



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 3 de febrero de 2021

Sesión 2 Anexo "B"

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 3 de febrero de 2021	Sesión 2 Anexo "B"

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la que remite:

-Informe alterno de medio término de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de las observaciones finales sobre el noveno Informe periódico de México del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.	4
-Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección.	57
-La violencia contra las mujeres en el contexto del covid-19.	272
-La violencia contra las mujeres: información oficial disponible sobre la violencia feminicida.	320
-Principales retos legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres en México 2020.	365



**Informe alterno de medio término de la Comisión Nacional de los
Derechos Humanos de México (CNDH) respecto a las
Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de
México del Comité de la CEDAW**

**Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno
Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW**

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras.

Área emisora:
Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Cuarta Visitaduría General.
Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ciudad de México, 2020.

Contenido

- Presentación
- I. Resumen Ejecutivo
 - II. La violencia contra las Mujeres en México
 - III. Informe alternativo de medio término que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) ante el CoCEDAW
 - IV. Anexos

Presentación

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que amparan el orden jurídico mexicano, se suma a la importante tarea del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW), presentando el documento *Informe alterno de medio término de la CNDH sobre las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW*, elaborado con base en las atribuciones otorgadas por los PRINCIPIOS RELATIVOS AL ESTATUTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, en los que se establece lo siguiente:

- Contribuir a la elaboración de los informes que los estados deben presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto, en el **marco del respeto de su independencia**.
- Cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del Sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de promoción y protección de los derechos humanos.

El Comité de la CEDAW, emitió en julio de 2018, las *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, en el que manifiesta su preocupación sobre el contexto caracterizado por altos niveles de violencia y la presencia fuerte del crimen organizado que han afectado a millones de mujeres y niñas en México y recomendó atender el acceso a la justicia especialmente para las mujeres indígenas, con discapacidad y rurales; la presencia de propaganda contra la igualdad de género; la falta de apoyo y presupuesto para la institucionalización transversal de la perspectiva de género; la violencia contra las mujeres basada en el género, la falta de servicios y atención de la violencia contra las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo; la falta de servicios obstétricos y ginecológicos para mujeres privadas de libertad; la incidencia de ataques anónimos para incitar la violencia contra mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas, la falta de mecanismos y estrategias efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la trata de mujeres y niñas; la práctica del matrimonio infantil en comunidades indígenas entre otros.

Asimismo, sobre la persistencia de patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra mujeres y niñas; el carácter incompleto de la armonización de la legislación estatal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la tipificación del delito de feminicidio; la alta incidencia de desapariciones forzadas que afectan a las mujeres, como víctimas directas o indirectas; las barreras persistentes que siguen impidiendo la aplicación efectiva del mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres, así como los escasos avances en la resolución del caso Pilar Argüello Trujillo, entre otros, **solicitó al Estado Mexicano presentar en julio de 2020**, los avances por escrito de las medidas adoptadas sobre los puntos mencionados.

En ese sentido y con base en las facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), de proteger, observar, promocionar, estudiar y divulgar los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, se presenta el Informe Alterno, mismo que aporta elementos sobre las principales

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

preocupaciones del Comité, respecto de las acciones que México ha emprendido con relación a los diferentes temas planteados. Muestra un panorama general respecto del poco avance que el Estado mexicano ha tenido en lo relativo a la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y acceso a la justicia por el delito de feminicidio, la implementación del mecanismo de alerta de violencia de género; la incorporación de la perspectiva de género en la investigación y las políticas públicas; la armonización legislativa y los presupuestos oportunos y suficientes para hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres, entre otras.

Las observaciones que hace el CoCEDAW al Estado Mexicano sobre el noveno informe periódico, son de suma importancia por varios motivos. Primero porque reconoce y visibiliza los aspectos positivos del informe, entre los que se destacan los avances realizados desde 2012 en términos legislativos y el apoyo internacional para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), solo por citar algunos. En segundo lugar porque señala de manera puntual sus preocupaciones sobre diversos temas que limitan o impiden el acceso pleno a derechos de mujeres y niñas y tercero, porque hace una serie de recomendaciones que sirven como hoja de ruta para que el Estado Mexicano cumpla con su obligación de instrumentar integral y efectivamente la CEDAW a fin de avanzar en la igualdad sustantiva y cumplir al mismo tiempo con lo establecido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 5.

La CNDH trabaja para coadyuvar a garantizar el acceso a la justicia, la reparación del daño y la igualdad sustantiva en un marco de derechos, lo que necesariamente requiere la implementación de políticas públicas transversales con perspectiva de género, recursos suficientes y la adopción de las medidas necesarias para eliminar todas las prácticas que impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos a las mujeres en toda su diversidad y que limitan su desarrollo, afectan su integridad y vulneran su dignidad.

Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México

I. Resumen Ejecutivo

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), se suma a la importante tarea del CoCEDAW presentando el documento *Informe alterno de medio término de la CNDH sobre las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW*, elaborado con base en las atribuciones otorgadas por los PRINCIPIOS RELATIVOS AL ESTATUTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el Comité recomendó entre otros aspectos, lo siguiente:

24. El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:

...

c) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio;

d) Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género;

e) Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia;

...

h) Acelere de manera prioritaria la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, como recomendó el Comité en su dictamen sobre la comunicación *Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México*, con miras a alentar la resolución de otros casos similares en el futuro.

Considerando esas cuestiones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, presenta este documento con las principales preocupaciones por las acciones que México ha tenido con relación a estos temas, en el que se refleja el poco avance en la búsqueda de las personas desaparecidas, principalmente cuando son niñas; la resistencia de querer investigar toda muerte violenta de mujeres como feminicidio; la descalificación del mecanismo de alerta de violencia de género, sin realizar previamente un diagnóstico o evaluación, la falta de perspectiva de género en las políticas públicas y en los protocolos de investigación, recursos insuficientes, impunidad, entre otras.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

Contexto general. Violencia de género contra las mujeres

La violencia contra las mujeres representa la síntesis de un conjunto de elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género y que toleran las desigualdades entre mujeres y hombres; vulnerando de manera sistemática los derechos de las mujeres y constituyendo con ello, un panorama complejo para hacer frente al conjunto de acciones que configuran la violencia contra las mujeres al amparo de creencias, valores, y construcciones socioculturales de estereotipos y roles de género asignados en función del sexo de las personas.

Las expresiones de la violencia contra las mujeres por razones de género tienen alcances en todos los planos de la vida de las mujeres, trastocan su cotidianidad y el disfrute de sus derechos humanos. Esto también impacta en el uso de los espacios por parte de las mujeres, en el territorio y en la posibilidad de transitar y de percibir espacios habitables o restringidos.

En México, la violencia contra las mujeres se ha perpetuado y fortalecido producto de la socialización de género, es decir del aprendizaje y adopción de roles y estereotipos que responden a expectativas que la sociedad tiene de hombres y mujeres. En función de ello, el trabajo reproductivo (cuidado del hogar y de los hijos e hijas), recae en las mujeres y el productivo en los hombres. El primero es invisible, no tiene sueldo y no es considerado como aportación al Producto Interno Bruto (PIB). El segundo, tiene una valoración social, proporciona status, libertad económica y por lo tanto poder.

Las limitaciones que prevalecen en el desarrollo de las mujeres en México, el cambio de paradigma en el acceso y reconocimiento de hecho y de derecho al que han accedido las mujeres en algunos ámbitos, como el educativo, han impactado en las relaciones que se dan al interior de las familias y en la sociedad. Por un lado, las mujeres han podido acceder a una autonomía económica que en otros tiempos no tenían y han accedido al reconocimiento de derechos, sin embargo, las labores que tienen que ver con el espacio privado, en el que históricamente se han desarrollado, sigue siendo parte de su tarea y ello produce dobles cargas de trabajo, violencia y discriminación.

Aunque la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana, establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, la violencia contra las mujeres ha ido en aumento de forma alarmante en el país.

Así, podemos afirmar que en México hay una violencia sistemática hacia las mujeres en razón de su género que se expresa mediante violencias de tipo psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, en las modalidades de violencia familiar, laboral, y docente, política, comunitaria e institucional. Asimismo, son hostigadas, acosadas sexualmente y privadas de la vida en algunos casos.

Si bien hay avances particularmente en términos legislativos, las cifras de la violencia que viven las mujeres es alarmante. Esto se acrecienta en épocas de crisis. El confinamiento obliga a las mujeres a convivir más tiempo con sus agresores lo que origina mayores niveles de violencia que, lamentablemente en muchas ocasiones termina en feminicidio. Lo anterior lo sustentan las llamadas de auxilio al 911, y las

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

múltiples manifestaciones de mujeres en el país ocasionadas por la violación reiterada a sus derechos humanos, en todos los ámbitos en los que se desenvuelven.

En México, mujeres de todas las edades viven en riesgo constante de padecer algún tipo de violencia y, prácticamente todas, en algún momento de su vida han sido víctimas de violencia, o se les ha amenazado por cuestiones de género. La simultaneidad y el entrecruce de diversas formas de violencia en contra de las mujeres y niñas, ya sea familiar, sexual, psicológica, laboral, política, o, por preferencia sexual, étnica, religiosa, institucional, etcétera, responde a la multiplicidad de opresiones sociales que aún se ejercen sobre las mujeres y niñas.

La violencia contra las mujeres constituye un grave problema de salud pública y una violación a los derechos humanos. Según datos del INEGI¹, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el México, 66.1% (30.7 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida. El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).

Si bien, el contexto de las violencias contra las mujeres en México, era alarmante, la pandemia del COVID-19, evidencio con mayor nitidez, la que enfrentan las mujeres y niñas al interior de sus hogares. Debido a la crisis sanitaria, las autoridades pidieron a la ciudadanía a mantenerse en casa para evitar contagiarse o desplazar el virus. Sin embargo, esto significó para muchas mujeres y niñas pasar más tiempo con sus agresores. De acuerdo con las cifras oficiales reportadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), sólo en marzo las llamadas de auxilio de mujeres incrementaron 23% respecto de febrero. Por su parte, el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública reportó un aumento de 32% en este mismo lapso sólo en la Ciudad de México. Los datos reportados por el Consejo Ciudadano arrojaron que sólo en los primeros siete días de abril ya se habían reportado cerca del 50% del total de llamadas registradas en el mes previo y que el principal agresor era identificado como la pareja, novio o esposo.

Respecto a los homicidios de mujeres, durante 2018 se registraron 3 752 defunciones, es decir 10 mujeres asesinadas por día, el porcentaje más alto registrado en 28 años (1990 a 2018)². Durante 2019 se registraron 976 feminicidios y 2,819 homicidios dolosos de mujeres. La sumatoria es de 3795, lo que significa que, en México, durante el año 2019, se cometieron en promedio 10.5 asesinatos de mujeres cada día. Esta cifra ascendió a 10.6 durante el primer trimestre del 2020 (Enero-Marzo).

Violencia feminicida

Referirnos a la violencia feminicida, es a analizar el contexto de violencia contra las mujeres que adquiere múltiples expresiones, trastoca su cotidianidad, vulnera sus derechos e impacta el desarrollo de sus vidas. La violencia feminicida es una forma extrema de violencia contra las mujeres por razones de género. Está compuesta por un conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad social y del Estado y culminar en la muerte violenta de mujeres.

¹ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), 2019. Consultado en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/DefunHomicidio.pdf>

² Ídem

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

Al ser una violencia sistemática en la que convergen diferentes tipos de violencias (psicológica, física, sexual, entre otras) en ámbitos de interacción diferenciados (ámbito doméstico, privado o público), se configura un panorama complejo, representado en la consumación de los feminicidios, por lo que es urgente revisar en un sentido amplio el fondo de los feminicidios, es decir, incorporar el enfoque de género e interseccional para identificar las acciones y omisiones de los gobiernos, los marcos jurídicos, las políticas públicas, las costumbres y tradiciones, el reconocimiento de la diversidad de mujeres y sus múltiples espacios de interacción, para abordar esta grave problemática que tiene al Estado Mexicano en deuda con todas las víctimas de feminicidio, con sus familias, y sobre todo con el incumplimiento de su obligación de garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral del daño.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, considera que la regulación del delito de feminicidio es compleja y no se limita a la definición de una pena más alta, bajo una lógica punitiva *per se*. El feminicidio como ya se dijo, se relaciona con las expresiones de violencia que escalan y que se presentan en el ámbito familiar, así como en el comunitario. Consiste en el asesinato de una mujer por motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer y por razones de género. Tiene un componente institucional en tanto que puede traer consigo la acción u omisión del Estado para el acceso a la justicia.

En el debate para la armonización del tipo penal de feminicidio es necesario analizar las regulaciones establecidas en cada una de las entidades federativas, porque responden al contexto específico de violencia feminicida que se identificó de manera previa en cada lugar. En este sentido, consideramos importante que la regulación del feminicidio garantice un abordaje especializado, analice los factores que crean, mantienen y perpetúan la violencia contra las mujeres, así como los ámbitos y contextos diferenciados, considerando las normas, tradiciones, mitos y creencias que se establecen entre hombres y mujeres que, originan discriminación y desigualdad. Asimismo, la CNDH se pronuncia por un tipo penal fortalecido que no solo se regule en el Código Penal Federal y considera de vital importancia que se nombre explícitamente a la privación violenta de la vida de las mujeres como feminicidio, incorporando este delito en un capítulo específico.

Los protocolos para la investigación ministerial de feminicidio al ser instrumentos centrales que requieren perspectiva de género para orientar la investigación, deben ser obligatorios en el trabajo ministerial de todas las entidades federativas, no obstante, aunque a nivel federal, se cuenta con el *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*; la disponibilidad de este instrumento varía para las entidades federativas.

Contar con un **registro confiable de los feminicidios** sigue siendo un desafío y una tarea pendiente para el Estado mexicano. Ello guarda relación con diversos elementos, entre los que se destacan: la diferencia en la tipificación del delito de feminicidio en las entidades federativas; la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales de las instancias de procuración de justicia para abrir carpetas de investigación y llevar a cabo dicha investigación con perspectiva de género, obstáculos tecnológicos para alimentar una sola base de datos o plataforma a nivel nacional, voluntad política, recursos, entre otras.

Programa de Alerta Amber y Protocolo Alba. México presenta un grave problema de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, práctica que niega todos los derechos y obstaculiza la consolidación de una cultura de garantía y respeto a los derechos humanos. Esta situación también implica un importante desafío para el Estado mexicano en términos de capacidades, recursos y compromiso de respuestas efectivas, suficientes y oportunas.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, ha advertido que en materia de personas desaparecidas y no localizadas, las principales condiciones contextuales que la potencian son la conjunción de corrupción, impunidad, violencia, inseguridad y colusión de personas servidoras públicas con la delincuencia organizada, la desigualdad y pobreza extrema, así como la falta de coordinación interinstitucional eficaz con las distintas autoridades del Estado mexicano encargadas de la búsqueda y localización de personas.

Asimismo, en el *Informe Especial Sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México de la CNDH*, se recomienda en materia de legislación integral sobre desaparición de personas, que se impulse la armonización legislativa que corresponda, a fin de garantizar en todo momento el interés de las víctimas directas e indirectas, mediante una investigación imparcial y eficaz tendiente a la búsqueda en vida de la persona desaparecida, la identificación y sanción de responsables, así como la realización de acciones conducentes a simplificar los trámites administrativos y judiciales, que permitan reconocer los derechos de identidad y personalidad jurídica de la víctima sometida a desaparición, y otorguen las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares.

Para la CNDH, es indispensable instrumentar las acciones que permitan operar de manera efectiva, con criterios unificados y con la información de las 32 entidades federativas, el Registro Administrativo de Detenciones a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de ser cotejado continuamente con aquella relacionada con personas desaparecidas.

Sobre todo, que las instituciones de procuración de justicia hagan uso de estos protocolos, y se erradique la negativa reiterada a iniciar inmediatamente la búsqueda, particularmente cuando se trata de mujeres y niñas, pues la respuesta que los familiares reciben de estas autoridades es que deben esperar al menos 72 horas para dar aviso del caso; esta actitud reiterada de las autoridades impide que la búsqueda pueda llevarse a cabo sin demora, en las primeras horas y días de la desaparición. A lo anterior se suman comportamientos discriminatorios de parte de las autoridades que impiden a los familiares tener acceso a los procedimientos; en el mayor número de los casos, son las madres u otras mujeres cercanas a la familia las que buscan a las mujeres, adolescentes o niñas desaparecidas, y precisamente son ellas las que deben enfrentarse a actitudes y comportamientos discriminatorios basados en género de las autoridades encargadas de la investigación.

Para la CNDH, es importante reiterar la obligación del Estado mexicano de cumplir con las recomendaciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en particular el caso González y otras (“Campo algodoner”) vs. México, respecto de que el Protocolo Alba, o cualquier otro dispositivo análogo, debe seguir, entre otros, los siguientes parámetros:

- Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;
- Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;
- Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

- Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
- Confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas;
- Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.

Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.

Sin embargo, la falta de armonización para la aplicación de los protocolos Alba y alerta AMBER, así como **la falta de difusión de su contenido, el actuar negligente de las autoridades encargadas de llevar a cabo las acciones de búsqueda e investigación, la falta de sensibilización y capacitación de las personas servidoras públicas ante denuncias de desaparición, impiden contar con un mecanismo de búsqueda urgente que reaccione de forma inmediata.**

Resulta de trascendental importante que el Estado mexicano de continuidad a la labor de armonización de los protocolos de actuación en casos de desaparición de mujeres y niñas, así como a la coordinación de actividades para las labores de búsqueda e investigación. En este sentido, contar con personal capacitado y sensibilizado con perspectiva de género y derechos humanos es fundamental para que se realicen las debidas diligencias.

Procedimiento de Alerta de violencia de género contra las mujeres. La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) es un mecanismo de emergencia, focalizado, temporal y coordinado, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), forma parte de las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres para hacer frente al agravio comparado, así como a una de las manifestaciones más graves de violencia contra las mujeres: la violencia feminicida.

La AVGM, es un mecanismo de los más relevantes que tiene el Estado mexicano. Está diseñado para hacer frente a los contextos de violencia extrema contra las mujeres que, cada vez más, se presentan en todo el territorio nacional. La CNDH, participa en este mecanismo con voz y voto y como integrante de los Grupos de Trabajo (GT), los Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios (GIM), que analizan la situación del contexto de violencia feminicida o agravio comparado, en los territorios que la solicitan.

La CNDH. considera que, **si bien el mecanismo de la AVGN ha logrado conjuntar los esfuerzos tanto de los gobiernos en sus distintos órdenes, como de la sociedad civil organizada, requiere ser revisado y analizado a la luz de los retos que se han presentado durante los años que lleva en funcionamiento, sobre todo ante la agudización de las manifestaciones de violencia feminicida en todo el país y el aumento del número de asesinatos de mujeres que de 2017 a 2020 ha incrementado de 7 a 10.6 mujeres asesinadas diariamente.**

El panorama que viven las mujeres en México, es alarmante, al 08 de julio de 2020, se han emitido 21 declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por violencia feminicida, agravio comparado y/o desaparición de niñas y mujeres, sin embargo, las medidas adoptadas siguen siendo insuficientes, ineficientes y tardías, pues, aunque el mecanismo marca diferentes fases en el proceso, los criterios y tiempos son distintos en cada territorio. Asimismo, la falta de voluntad política para declararla AVGM en 10 entidades federativas, habla de las resistencias de los gobiernos para atender el problema como lo marca la norma.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

La CNDH considera que, si bien las AVGM han logrado visibilizar la gravedad del problema que enfrentan las mujeres en el país y han sido determinantes para incorporar el tema en las agendas públicas, necesita una reforma urgente para hacer que los mecanismos sean eficaces y cuenten con recursos suficientes para atender las situaciones de violencia feminicida y/o de Agravio Comparado que se presenten.

El presupuesto es la herramienta que permite implementar las acciones que priorizan las acciones y compromisos de gobiernos, la gravedad del problema que se vive requiere de garantizar presupuestos públicos con perspectiva de género para que, todas las autoridades que conforman el Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, y de conformidad con lo que mandata el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generen acciones o medidas emergentes para combatir la situación de violencia feminicida que se presenta en el país, misma que en su carácter estructural, se ha visto agudizada en este periodo de confinamiento.

Para la CNDH, erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, así como el feminicidio, requiere un compromiso con la igualdad sustantiva, voluntad política para la asignación de recursos, acceso a la justicia, reparación integral del daño, en síntesis, el respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres como uno de los principios de la democracia.

II. La violencia contra las Mujeres en México

La violencia contra las mujeres representa la síntesis de un conjunto de elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género y que toleran las desigualdades entre mujeres y hombres; vulnerando de manera sistemática los derechos de las mujeres y constituyendo con ello, un panorama complejo para hacer frente al conjunto de acciones que configuran la violencia contra las mujeres al amparo de creencias, valores, y construcciones socioculturales de estereotipos y roles de género asignados en función del sexo de las personas.

Las expresiones de la violencia contra las mujeres por razones de género tienen alcances en todos los planos de la vida de las mujeres, trastocan su cotidianidad y el disfrute de sus derechos humanos. Esto también impacta en el uso de los espacios por parte de las mujeres, en el territorio y en la posibilidad de transitar y de percibir espacios habitables o restringidos.

En México, la violencia contra las mujeres se ha perpetuado y fortalecido producto de la socialización de género, es decir del aprendizaje y adopción de roles y estereotipos que responden a las expectativas que la sociedad tiene de hombres y mujeres, en donde el trabajo reproductivo (cuidado del hogar y de los hijos e hijas), recae en las mujeres y el productivo en los hombres. El que realizan las mujeres es invisible, sin sueldo ni reconocimiento social, y muchas veces limita el desarrollo profesional y personal de las mujeres, en tanto, el segundo, es pagado, proporciona status social, libertad económica y por lo tanto poder.

La falta de políticas públicas para la igualdad de género, siguen jugando un papel muy importante para el desarrollo, acceso a recursos, oportunidades y bienes para el empoderamiento de las mujeres, lo que limita el goce y ejercicio de sus derechos y repercute en sus relaciones familiares y sociales. Si bien, las mujeres

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

se han incorporado a los ámbitos laborales, educativos, políticos, entre otros, el espacio privado donde se realizan las actividades domésticas y de cuidado, sigue siendo parte obligada de su tarea, lo que produce dobles cargas de trabajo, discriminación, y violencia de género.

Aunque la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana, establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, la violencia contra las mujeres ha ido en aumento de forma alarmante en el país.

Así, podemos afirmar que en México hay una violencia sistemática hacia las mujeres en razón de su género que se expresa mediante violencias de tipo psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, en las modalidades de violencia familiar, laboral, y docente, política, comunitaria e institucional. Asimismo, son hostigadas, acosadas sexualmente y privadas de la vida en algunos casos. Si bien hay avances particularmente en términos legislativos, las cifras de la violencia que viven las mujeres es alarmante. Esto se acrecienta en épocas de crisis. El confinamiento obliga a las mujeres a convivir más tiempo con sus agresores lo que origina mayores niveles de violencia que, lamentablemente en muchas ocasiones termina en feminicidio.

De acuerdo a datos estadísticos, cada día mujeres de todas las edades viven en riesgo constante de padecer algún tipo de violencia y, prácticamente todas, en algún momento de su vida han sido víctimas de violencia, o se les ha amenazado por el simple hecho de ser mujeres. La simultaneidad y el entrecruce de diversas formas de violencia en contra de las mujeres y niñas, ya sea familiar, sexual, psicológica, laboral, política, o, por preferencia sexual, étnica, religiosa, institucional, etcétera, responde a la multiplicidad de opresiones sociales que aún se ejercen sobre las mujeres y niñas.

La violencia contra las mujeres constituye un grave problema de salud pública y una violación a sus derechos humanos. Casi 7 de cada 10 mujeres de 15 años y más que hay en el Estado Mexicano ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor alguna vez en su vida³. Una violencia que trastocaba la realidad mexicana desde antes de la pandemia del COVID-19, y donde las instituciones del Estado tienen una clara responsabilidad por la falta de prevención, atención y sanción a la violencia contra las mujeres.

En el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2016 se llevó a cabo la cuarta *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH-2016)*. Esta encuesta mide la dinámica de las relaciones de pareja en los hogares, así como las experiencias de las mujeres en la escuela, el trabajo y la comunidad con distintos tipos de violencia. Asimismo, ofrece información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico, sexual, emocional y patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario).

Los resultados de la ENDIREH 2016, mostraron que, en México, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más, han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su

³ INEGI, *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)*, 2019, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

vida, ya sea emocional, económica, física, sexual o discriminación. Dicho de otro modo, en el país casi **7 de cada 10 mujeres ha vivido situaciones de violencia**⁴. En lo que concierne a aquellas mujeres que han vivido situaciones de violencia a lo largo de su relación actual o última, la prevalencia asciende al 43.9%, y en el ámbito familiar en general asciende al 10.3%. Asimismo, en lo que refiere al abuso sexual infantil, la misma encuesta señaló que 9.4% de las mujeres de 15 años y más, sufrieron abuso sexual durante su infancia, lo cual representa 4.4 millones de mujeres. Al respecto, los principales agresores fueron los tíos (20%) y los primos (16%)⁵.

Por otro lado, la ENDIREH mostró que 10.3% de las mujeres de 15 años o más, fue víctima de algún acto violento por parte de alguien de su familia, sin considerar al esposo o la pareja. Los agresores más señalados fueron los hermanos (25.3%) y el padre (15.5%).

Esta información muestra que tanto los espacios públicos como privados son inseguros para las mujeres niñas y las adolescentes y que quedarse en casa, no implica necesariamente que estén exentas de actos de violencia en su contra, más aún cuando los principales agresores son familiares, parejas o exparejas, lo que requiere de forma urgente de acciones específicas para garantizarles su derecho de vivir libres de violencia. Bajo este contexto, es posible afirmar que uno de los lugares más peligrosos para las mujeres es su propio hogar. Lo que nos permite explicitar la relación potencial entre la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y la violencia feminicida.

Referirnos a la violencia feminicida, es analizar el contexto de violencia contra las mujeres que adquiere múltiples expresiones, trastoca su cotidianidad, vulnera sus derechos e impacta el desarrollo de sus vidas. La violencia feminicida es una forma extrema de violencia contra las mujeres por razones de género. Está compuesta por un conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad social y del Estado y culminar en la muerte violenta de mujeres.

Al ser una violencia sistemática en la que convergen diferentes tipos de violencias (psicológica, física, sexual, entre otras) en ámbitos de interacción diferenciados (ámbito doméstico, privado o público), se configura un panorama complejo, representado en la consumación de los feminicidios, por lo que urgente revisar en un sentido amplio el fondo de los feminicidios, es decir, incorporar el enfoque de género e interseccional para identificar las acciones y omisiones de los gobiernos, los marcos jurídicos, las políticas públicas, las costumbres y tradiciones, el reconocimiento de la diversidad de mujeres y sus múltiples espacios de interacción, para abordar esta grave problemática que tiene al Estado Mexicano en deuda con todas las víctimas de feminicidio, con sus familias, y sobre todo que incumple con su obligación de garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral del daño.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México considera que la violencia contra las mujeres y niñas por razones de género es estructural y se sustenta en prácticas culturales que somete a las mujeres, impactando en su dignidad, sus ámbitos de desarrollo, su cotidianidad y restringiendo el disfrute pleno de sus derechos humanos. En ese sentido, podemos afirmar que, aunque el **contexto de violencia feminicida**

⁴INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, Principales Resultados*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

⁵ *Ídem*.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

en México ya era grave, el COVID-19, evidencio “la otra pandemia” que enfrentan las mujeres en sus hogares y que fue aumentando a medida que la contingencia se alargaba.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en México, de enero a diciembre de 2019, se registraron un total de 976 feminicidios y 2,819 homicidios dolosos de mujeres. La sumatoria de estas cifras (3,795) arroja que, en México, durante el año 2019, se cometieron en promedio 10.5 asesinatos de mujeres cada día. De enero a marzo en 2020, la cifra ascendió a 10.6 mujeres asesinadas al día, en promedio.

La relevancia de las cifras sobre el feminicidio radica en torno a reconocer, en primer lugar, que cada número encierra una historia de violación a los derechos humanos de las mujeres, y que, por otra parte, generar datos confiables es una obligación del Estado. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁶ reporta, con base en la información remitida por las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas, que el número de víctimas de feminicidio ha ido en ascenso entre 2016 y 2019, y que, con base en los datos de 2020 registrados hasta el mes de mayo, pareciera que la tendencia podría continuar con mayor fuerza.

Es urgente que el Estado Mexicano cumpla con su deber de garantizar a las mujeres y niñas el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación. Garantizando que los espacios en los que se desarrolla su vida cotidiana, sean seguros. Erradicar las violencias contra las mujeres, incluido el feminicidio, requiere priorizar en la agenda política, la justicia y los derechos humanos de las mujeres como uno de los principios de la democracia. El reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, conlleva a la exigibilidad de su respeto y cumplimiento por parte de todas las instituciones.

III. Informe alterno de medio término que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH)

Recomendación 1

El Comité de CEDAW recomienda al Estado Mexicano:

Velar por que se **tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio.**

La **homologación del tipo penal de feminicidio** continúa como un pendiente para el Estado mexicano. La Fiscalía General de la República de México señala que:

⁶ SESNSP, *La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas*, 2020, México, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

Si, simplemente, se tipifica y se mantiene el delito de Femicidio como un homicidio en contra de una mujer; este Femicidio debe tener el agravante y la penalidad más alta, que debe ser de 40 a 70 años; que es superior a la que actualmente se aplica en cualquier delito de homicidio calificado o agravado.

Esta es la tesis que estamos sosteniendo, todo ello en favor de las mujeres que son víctimas; para que cuenten con un tipo penal sencillo, eficiente y de la más alta sanción, para lograr la defensa de su vida y la protección de su integridad⁷.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, considera que en la actualidad la regulación en torno al feminicidio es compleja y no debe limitarse a la definición de una pena más alta, bajo una lógica punitiva *per se*. El feminicidio se relaciona con las expresiones de violencia que escalan y que se presentan en el ámbito familiar, así como en el comunitario. El delito de feminicidio tiene un componente institucional en tanto que puede traer consigo la acción u omisión para obstaculizar el acceso a la justicia.

El tipo penal de feminicidio tiene por objetivo sancionar la violación a la dignidad humana de la mujer, al considerar que su vida es un bien jurídico del que se puede disponer libremente⁸. Actualmente, en México la regulación sobre el feminicidio es la siguiente⁹:

- El Código Penal Federal prevé explícitamente el delito de feminicidio con dicha denominación.
- En la legislación penal de 31 entidades federativas se prevé explícitamente el delito de feminicidio con dicha denominación.
- El código penal de Chihuahua prevé la conducta típica del delito de feminicidio, pero en ninguna parte de su ordenamiento lo denomina como tal.
- El Código Penal Federal y los códigos penales de 22 entidades federativas regulan el tipo penal de feminicidio dentro de capítulos denominados feminicidio.
- Los códigos penales de siete entidades federativas regulan el tipo penal de feminicidio dentro de capítulos denominados homicidio (Chiapas, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, Tabasco y Tamaulipas).
- Las penas privativas de la libertad para el delito de feminicidio se establecen dentro de un rango de 20 años a 70 años según la entidad federativa.

Cabe señalar que el código penal de Michoacán regula en su artículo 120 al feminicidio de la siguiente manera “El homicidio doloso de una mujer, se considerará (*sic*) feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias: [...]”. **Equiparar el delito de feminicidio al homicidio doloso implica invisibilizar las razones de género que pueden estar presentes al asesinar a una mujer.**

Adicionalmente, los distintos tipos penales regulan diversas conductas que pueden constituir el delito de feminicidio, lo cual ha complicado que se pueda homologar la información de este delito a nivel nacional. Al 19 de junio de 2020, existían tres conductas que se encontraban presentes en todas las legislaciones penales con distintas modificaciones en la redacción: que la víctima presente signos de violencia sexual

⁷ FGR, Comunicado FGR 033/20, 04 de febrero de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/prensa/comunicado-fgr-033-20-fgr-informa> (fecha de consulta: 16 de julio de 2020).

⁸ Ma. Rocío Morales Hernández, *Feminicidio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2020, p. 23.

⁹ Estos datos se obtienen a través del monitoreo legislativo de la CNDH. La fecha de corte es el 19 de junio de 2020.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

de cualquier tipo; que se realicen lesiones o mutilaciones a la víctima de manera previa o posterior a la privación de la vida; y que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en la vía pública.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, advierte que algunas entidades federativas regulan conductas constitutivas del feminicidio que no se encuentran en otros códigos penales y que constituyen elementos emergentes cuyo análisis resulta pertinente tomar en consideración para la discusión sobre la construcción de un tipo penal homologado. Algunas de las conductas constitutivas de feminicidio vigentes previstas en las entidades federativas que, a consideración de la CNDH, ameritan ampliar el debate, son: que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima (Aguascalientes y Quintana Roo); que el cuerpo haya sido enterrado u ocultado (Baja California Sur, Chihuahua, Oaxaca); cuando el sujeto activo actúe por motivos de homofobia (Jalisco); que existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales (Oaxaca), y que el activo se haya valido de su relación como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad (Veracruz), entre otros.

Adicionalmente, otras entidades federativas regulan conductas constitutivas del delito de feminicidio que representan **discriminación contra las mujeres**, tal es el caso de Puebla que regula que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima, y Yucatán que regula la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. Ambas conductas se considera que son difíciles de acreditar, además de que refuerzan el estereotipo de las mujeres como objetos, y no como sujetos de derechos.

Así, para la armonización del tipo penal de feminicidio resulta necesario analizar las regulaciones que se encuentran en cada una de las entidades federativas, mismas que pueden responder al contexto de violencia feminicida que ha sido identificado de manera particular en esa entidad federativa. Por ello, no se considera pertinente homologar el tipo penal de feminicidio al federal, sin tomar en consideración los avances en otras entidades federativas, así como los retos que impone tener un tipo penal único.

Es decir, en el marco de la discusión para la construcción de un tipo penal de feminicidio homologado, es necesario analizar los elementos que han sido incorporados en las entidades federativas, de manera que se pueda obtener un tipo penal fortalecido por la mirada a la regulación de las entidades federativas, donde no se considere solo la regulación del feminicidio en el Código Penal Federal.

Ahora bien, la LGAMVLV define a la violencia feminicida (artículo 21) como: “la forma extrema de **violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos**, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de **conductas misóginas** que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”. En este sentido, la regulación del feminicidio debe reforzar la presencia de elementos de género, el enfoque de derechos humanos, la identificación de ámbitos diferenciados en que puede cometerse este delito, y el planteamiento de conductas misóginas que puedan llevar a la impunidad social y del Estado.

La CNDH considera fundamental que se nombre explícitamente a la privación de la vida de las mujeres como feminicidio, y que se incorpore este delito en un capítulo específico, para visibilizar que la comisión de este delito afecta no sólo a la privación de la vida sino el acceso de las mujeres a una vida libre de

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

violencia. Particularmente es necesario que en el código penal de Chihuahua se denomine al tipo penal de feminicidio bajo esta denominación. Sobre todo, considerando que la sentencia emitida por la CoIDH sobre el caso “Campo Algodonero” analiza la violencia sistémica que llevan a cabo las autoridades del Estado Mexicano a partir de lo que sucede en Chihuahua.

Otro elemento central para la procuración de justicia frente a la violencia feminicida tiene que ver con el proceso a través del cual se inician carpetas de investigación por feminicidio y cómo se lleva a cabo su acreditación. Al respecto, **los protocolos para la investigación ministerial de feminicidio** son un elemento central, además de tener perspectiva de género, deben ser instrumentos en el trabajo ministerial de todas las entidades federativas. A nivel federal, se cuenta con el *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*.

En la Recomendación General 40/2019¹⁰, la CNDH analizó la existencia de protocolos para la investigación de feminicidio para cada entidad federativa. Al respecto, se señaló que ocho entidades federativas no contaban con protocolos en 2017, estas entidades son: Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Guerrero, Michoacán, nuevo León, Tamaulipas y Veracruz. De las entidades mencionadas, con base en el monitoreo realizado en las páginas de internet de las fiscalías respectivas, se advirtió que en el caso de Nuevo León, en el informe de avances de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres¹¹ que comprende acciones hasta 2017 se señala que la entidad cuenta con Protocolo de Atención a Víctimas del Delito de Feminicidio con Perspectiva de Género, y con el Protocolo con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Feminicidio, pero estos documentos no están disponibles en la página oficial de la Fiscalía de la entidad. Lo mismo ocurre con los denominados “Lineamientos para la comunicación del personal de procuración de justicia con víctimas indirectas de Feminicidio durante la investigación penal”, a los que hace referencia el informe de labores 2018-2019 del Fiscal General de Justicia de Nuevo León, Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez¹².

Los protocolos son instrumentos que orientan la investigación en torno al feminicidio, que requieren perspectiva de género en su elaboración, además de implicar que el personal los conozca y se apropie de ellos como herramientas para desarrollar sus actividades de investigación. No obstante, los protocolos por sí mismos no son suficientes para garantizar una investigación sobre el feminicidio que permita el acceso a la justicia, sino también el aparato institucional en que se soportan.

Para garantizar a las mujeres y niñas el acceso a la justicia, la estructura con la que cuentan las instancias de procuración de justicia es indispensable proveerlas de condiciones adecuadas para realizar una investigación con perspectiva de género. De acuerdo con información del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2018, (CNPJE) sólo 14 entidades federativas contaban con agencias especializadas en feminicidio¹³. Otras agencias especializadas existentes para investigar la violencia contra las mujeres son las orientadas a los “delitos sexuales” (19 entidades), a los “delitos contra las mujeres”(19 entidades) y a la “violencia intrafamiliar”(11 entidades), las entidades que cuentan con agencias especializadas en feminicidio son 14. Coahuila, Campeche y Puebla reportaron contar con al menos una agencia

¹⁰ CNDH, *Recomendación General 40/2019*, p. 81, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf> (fecha de consulta: 16 de julio de 2020).

¹¹ Gobierno del estado de Nuevo León, *Avances Alerta de Violencia de Género*, No. 4, 2017, p. 17, disponible en: <https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/revista4-new.pdf> (fecha de consulta: 16 de julio de 2020).

¹² Fiscal General de Nuevo León, Informe de labores 2018-2019, p. 58, disponible en: <https://fiscalianl.gob.mx/wp-content/uploads/2019/09/INFORME18-19.pdf>

¹³ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2019/default.html#Tabulados> (fecha de consulta 09 de julio de 2020).

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

especializada relacionada con delitos sexuales, delitos contra las mujeres, violencia intrafamiliar y feminicidio. Por el contrario, destaca que Hidalgo no reportó contar con alguna agencia especializada para atender los temas referidos.

Las entidades federativas que en el 2018 no contaban con alguna agencia especializada para atender el feminicidio son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Ciudad de México¹⁴, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Adicionalmente, es necesario considerar los recursos humanos que disponen cada una de estas agencias para asegurar que se pueda realizar la debida diligencia en la investigación del feminicidio. Destaca que Puebla cuenta con sólo una persona en su agencia especializada en feminicidio y Campeche reporta dos personas en su agencia. El listado se muestra a continuación:

Tabla. Número de personas que integran las agencias especializadas de feminicidio

#	Entidad federativa	Número de agencias	Número de personal
1	Puebla	1	1
2	Campeche	1	2
3	Querétaro	1	4
4	Yucatán	1	4
5	Oaxaca	2	5
6	Zacatecas	1	6
7	Coahuila	2	9
8	Nayarit	1	9
9	Morelos	3	18
10	Guerrero	1	19
11	Michoacán	1	41
12	Tabasco	2	49
13	Chihuahua	2	60
14	México	2	90
	Total	21	317

Fuente: Elaboración propia con información del INEGI, CNPJE 2019, disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2019/default.html#Tabulados> (fecha de consulta 09 de julio de 2020).

Como se advierte, hasta 2018¹⁵ había sólo 21 agencias dedicadas especialmente a la investigación del feminicidio, en 14 entidades federativas, y con un total de 317 personas dedicadas a operarlas. Esto es un elemento que se asocia a la impunidad frente a la violencia feminicida.

Respecto al **contexto de violencia feminicida** se destaca que, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a diciembre de 2019, se registraron un total de 976 feminicidios y 2,819 homicidios dolosos de mujeres. La sumatoria de estas cifras (3,795) arroja que, en México, durante el año 2019, se cometieron en promedio 10.5 asesinatos de mujeres cada

¹⁴ Posterior al levantamiento del Censo Estatal de Procuración de Justicia Estatal de 2019, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México contó con la Fiscalía Especializada

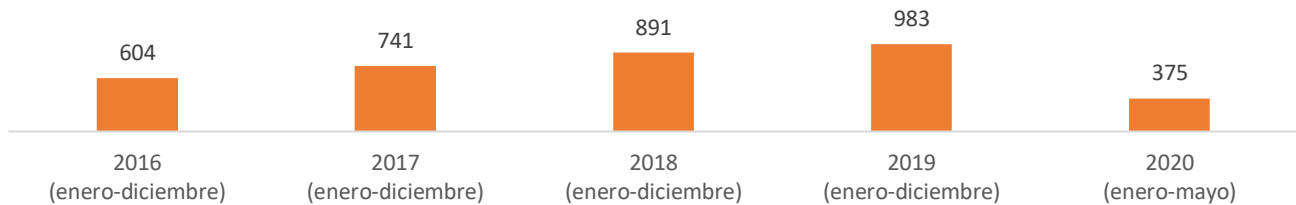
¹⁵ Que es el corte de la información del CNPJE 2019

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

día. De enero a marzo en 2020, la cifra ascendió a 10.6 mujeres asesinadas al día, en promedio. La relevancia de las cifras sobre el feminicidio radica en torno a reconocer, en primer lugar, que cada número encierra una historia de violación a los derechos humanos de las mujeres, y que, por otra parte, generar datos confiables es una obligación del Estado.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹⁶ reporta, con base en la información remitida por las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas, que el número de víctimas de feminicidio ha ido en ascenso entre 2016 y 2019, y que, con base en los datos de 2020 registrados hasta el mes de mayo, pareciera que la tendencia podría continuar con mayor fuerza. A continuación, se presentan los datos en el siguiente gráfico:

Gráfico. Número de presuntas víctimas de feminicidio por año (2016 – mayo de 2020) a nivel nacional



Fuente: CNDH con la información del SESNSP.

A partir de los datos registrados por el SESNPS, se observa que desde 2016 el número de feminicidios ha ido en aumento de forma exponencial: en 2016 fue de 604, para el 2017 aumentó a 741, al 2018 siguió a 891, a 2019 fue de 983, y finalmente, a mayo de 2020 es de 375. Es importante apuntar que no en todos los casos se advierte que una muerte violenta sea investigada como feminicidio, ello constituye una debilidad de los datos con que se cuenta.

Por otro parte, cuando se analizan los datos a nivel estatal, se observa que el problema de los feminicidios tiene un comportamiento diferente por entidad federativa. En primer lugar, se advierte que hasta el 2018 seguían existiendo entidades federativas que reportaron cero feminicidios.

Ante esta situación, es importante destacar que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017, el acuerdo 04/XLIII/17. Investigación de homicidios dolosos de mujeres bajo protocolos de feminicidio, en el que se determinó que: “El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que la Procuraduría General de la República y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas inicien la investigación de toda **muerte violenta de mujeres de carácter doloso bajo protocolos de feminicidio**”.¹⁷

¹⁶ SESNSP, *La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas*, 2020, México, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

¹⁷ DOF, *ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017*, 2018, México, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512216&fecha=06/02/2018

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

Sin embargo, la situación de registro de cero víctimas de feminicidio perduró hasta el 2018. Destaca que en 2016 fueron Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo y Tlaxcala las entidades que registraron cero feminicidios; en 2017 fueron Aguascalientes y Baja California Sur; y en 2018 sólo fue Baja California Sur. Esto se deriva no sólo de la tipificación del feminicidio como tal, pues aún en las entidades donde se tenía el tipo penal, no contaban con ninguna carpeta de investigación relacionada, lo cual supone la posibilidad de que los asesinatos de mujeres fueron investigados en su momento como homicidios dolosos. Esto último es de muy preocupante, porque el problema de feminicidio no es advertido en el panorama estatal, lo que niega la violencia extrema contra las mujeres.

Como podemos observar en el cuadro siguiente, a partir de 2019 todas las entidades federativas registraron casos de presuntas víctimas de feminicidio y para el periodo de enero - mayo de 2020, solo el Estado de Tlaxcala no registró datos.

Tabla. Número de presuntas víctimas de feminicidio por año (2016 – mayo de 2020) a nivel estatal

#	Entidad	Total feminicidios (2016)	Total feminicidios (2017)	Total feminicidios (2018)	Total feminicidios (2019)	Total feminicidios (2020, enero-mayo)
1	Aguascalientes	0	0	4	5	1
2	Baja California	12	11	27	22	13
3	Baja California Sur	0	0	0	2	2
4	Campeche	3	1	5	6	2
5	Chiapas	32	29	21	20	12
6	Chihuahua	0	11	44	29	9
7	Ciudad de México	46	37	43	71	29
8	Coahuila	14	9	12	24	9
9	Colima	22	4	13	11	6
10	Durango	2	9	4	10	7
11	Estado de México	56	69	144	123	47
12	Guanajuato	14	12	21	18	8
13	Guerrero	21	21	33	16	8
14	Hidalgo	22	22	20	20	9
15	Jalisco	48	27	32	58	22
16	Michoacán	25	29	21	12	7
17	Morelos	30	27	28	39	16
18	Nayarit	0	5	4	5	5
19	Nuevo León	3	43	79	67	30
20	Oaxaca	67	57	29	28	13
21	Puebla	12	27	32	58	28
22	Querétaro	0	1	7	9	1
23	Quintana Roo	0	4	8	16	6
24	San Luis Potosí	8	18	27	28	12
25	Sinaloa	39	82	48	37	11
26	Sonora	30	32	31	37	10
27	Tabasco	27	28	40	27	6
28	Tamaulipas	1	4	13	11	5
29	Tlaxcala	0	2	3	3	0
30	Veracruz	58	100	101	157	35
31	Yucatán	1	9	7	3	3
32	Zacatecas	11	11	20	11	3

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

Fuente: CNDH con la información del SESNSP (fecha de consulta: 16 de julio de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México considera que: el desafío del Estado mexicano para realizar un **registro confiable de los feminicidios sigue siendo una tarea pendiente y de urgente atención**. Requiere de voluntad política para la armonización del delito de feminicidio en las entidades federativas. Fortalecer las capacidades institucionales de las instancias de procuración de justicia para abrir carpetas de investigación y llevarla a cabo con perspectiva de género y derechos humanos. Capacitar a las personas funcionarias públicas para analizar los contextos específicos donde se da el feminicidio, como las tradiciones, los roles y estereotipos, que influyen en la comisión del delito, así como generar una estrategia que permita alimentar una sola base de datos o plataforma a nivel nacional y que dote de necesidades tecnológicas y recursos de todas las entidades para alimentarla. solo por citar algunas.¹⁸.

En síntesis, el Estado mexicano, requiere de una política comprometida con la igualdad sustantiva que permita erradicar las prácticas sociales de violencia y discriminación contra las mujeres en toda su diversidad, para ello es necesario contar con presupuestos públicos con perspectiva de género y dotar a todas las instituciones de los recursos suficientes para investigar, analizar e implementar acciones en el ámbito de su competencia que permitan a las mujeres a una vida libre de violencia, acceso a la justicia y atención y reparación integral del daño, eficaz, efectiva y oportuna.

Recomendación 2

El Comité de CEDAW recomienda al Estado Mexicano:

Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte **políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos** asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y el trabajo forzoso, y **vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género**

México presenta un grave problema de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, práctica que niega todos los derechos humanos y obstaculiza la consolidación de una cultura de garantía y respeto a los derechos humanos. Esta situación implica un importante desafío para el Estado mexicano en términos de capacidades, recursos y compromiso en respuestas efectivas.

Según la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*¹⁹, proclamada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, se producen desapariciones forzadas siempre que:

¹⁸ CNDH, *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México*, 2016, 2018, México, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/DAJVF.pdf>

¹⁹ Naciones Unidas, “*Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*”, 1993, México, disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/47/133>

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, ha advertido que en materia de personas desaparecidas y no localizadas, de las principales condiciones contextuales que potencian la desaparición de personas son la conjunción de corrupción, impunidad, violencia, inseguridad y colusión de personas servidoras públicas con la delincuencia organizada, que se agudiza con las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impiden el desarrollo social en el país, así como de la ausencia de coordinación interinstitucional eficaz entre las distintas autoridades del Estado mexicano encargadas de la búsqueda y localización de personas.²⁰

El Estado mexicano en materia de desaparición, tiene diversos retos, las cuales implican todo un sistema de coordinación, pues aún con el reconocimiento por la elaboración y publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, las autoridades encargadas de su aplicación no han cumplido a cabalidad con los términos y plazos previstos en dicha ley.

Asimismo, en el *Informe Especial Sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México de la CNDH*²¹, se recomienda en materia de legislación integral sobre desaparición de personas que se impulse la armonización legislativa que corresponda, a fin de garantizar en todo momento el interés de las víctimas directas e indirectas, a partir de una investigación imparcial y eficaz tendente a la búsqueda en vida de la persona desaparecida, así como la identificación y sanción de los responsables. Así como realizar acciones conducentes para simplificar los trámites administrativos y judiciales que permitan reconocer los derechos a la identidad y personalidad jurídica de la víctima sometida a desaparición y otorguen las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares.

Además, los problemas principalmente son, la asignación insuficiente de recursos económicos; la carencia de recursos materiales, técnicos y humanos para que los órganos de procuración de justicia y los servicios periciales conduzcan de manera adecuada las operaciones de localización e identificación de personas; el desconocimiento del contenido de la Ley General entre las autoridades de los sistemas de procuración y administración de justicia federal y de las entidades federativas; la confusión sobre los ámbitos de responsabilidad que corresponden a las diferentes instituciones involucradas en la implementación y operación de la ley; la falta de comunicación, intercambio de información y coordinación entre autoridades de diferentes órganos de gobierno, e incluso, entre unidades de trabajo dentro de una misma institución; la falta de participación efectiva de las familias en los procesos de implementación de la ley; entre otros²².

Para la CNDH, es indispensable instrumentar las acciones que permitan operar de manera efectiva, con criterios unificados y con la información de las 32 entidades federativas, el Registro Administrativo de

²⁰ CNDH, “Informe Anual de Actividades, 2019”, 2019, México, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40062>

²¹ CNDH, “Informe Especial Sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”, 2020, México, disponible en: http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30100/InformeEspecial_Desapariciondepersonasyfosasclandestinas.pdf

²² CNDH, “Informe Anual de Actividades, 2019”, 2019, México, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40062>

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

Detenciones a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de ser cotejado continuamente con aquella relacionada con personas desaparecidas.

En el ámbito federal la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB) creó la versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO)²³, en el cual se muestran datos estadísticos de la información que conforma el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, recabada e integrada al mismo por las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas, mediante las herramientas tecnológicas implementadas por la CNB. **No obstante, la plataforma sigue teniendo pendientes en la integración de información por parte de las entidades federativas por lo que es muy escasa en información hasta la fecha.**

A través de esta plataforma se señala que, del 15 de marzo de 1964 al 17 de julio de 2020, existen **73, 278 personas desaparecidas no localizadas**, de las cuales 18, 260 (24.91%) son mujeres y 54, 677 (74.62%) son hombres y 341 (0.46%) indeterminado. Sin embargo, mediante la búsqueda por filtro en dicha plataforma, entre 2016 y 2020, **se señalan un caso de desaparición vinculado a feminicidio y cero casos de desaparición vinculados a trata de personas.** Por lo que es necesario conjuntar esfuerzos para que, en la aplicación de la Ley General, la estrategia de fortalecimiento de las Comisiones, así como la aplicación de protocolos deba estar en el marco de los derechos humanos y llevar un enfoque de género. Sobre todo, considerar que la desaparición de mujeres puede ser vinculada con la trata de personas.

A nivel nacional y en las 32 entidades federativas se han creado las Comisiones Estatales de Búsqueda de Personas Desaparecidas de las cuales 26 cuentan con un Titular, siendo Guanajuato donde se realizó el nombramiento más reciente²⁴ sin embargo, en Aguascalientes, Oaxaca y Yucatán aún están en proceso de selección quien ocupará la titularidad de la institución y en el caso de Campeche, Durango y Veracruz se cuenta con una Encargada (o) de Despacho²⁵. En varias entidades federativas como Guanajuato y Veracruz, colectivos integrados por familiares de víctimas de desaparición forzada han denunciado que las personas designadas como titulares de las Comisiones no cumplen con el perfil necesario para desempeñarse al frente de estas instituciones.

A nivel Nacional y en el caso de Tabasco e Hidalgo se han instalado los Sistemas de Búsqueda de Personas Desaparecidas. A nivel nacional también se cuenta con un Programa Nacional de Búsqueda de Personas, y se ha impulsado la construcción del Plan Regional de Búsqueda del Noreste el cual se encuentra en etapa de retroalimentación, el plan incluye a las siguientes entidades federativas: Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Durango, y solo Nuevo León ha emitido un Plan Estratégico en Materia de Desaparición de Personas.

Ahora bien, respecto a la emisión de Legislación en la materia a nivel Nacional se ha emitido Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, mientras que solo 12 entidades federativas cuentan con una Ley específica en la materia; Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila,

²³ CNB, “Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO)”, 2020, México disponible en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

²⁴13 de julio de 2020.

²⁵ Información obtenida del monitoreo de la información en nota periodísticas encontradas en internet.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

Estado de México, Guanajuato, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, de las cuales solo 5 han previsto la integración de un Sistema Estatal de Búsqueda.²⁶

Es decir, en el ámbito estatal, sigue estando pendiente la conformación de la totalidad de las Comisiones Locales de Búsqueda y de las Fiscalías especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, así como la armonización de la legislación respectiva en materia de declaración especial de ausencia. Ante esto, es imperante que se ponga especial atención a una metodología más eficiente que permita distinguir las desapariciones forzadas, **las desapariciones por trata de personas**, entre otras.

Respecto de la **regulación de los protocolos Alba**, para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas, según datos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), dependiente de la Secretaría de Gobernación de México, al 30 de junio de 2020, 20 entidades federativas²⁷ cuentan con un protocolo de este tipo²⁸. Si bien menciona que Oaxaca cuenta con un protocolo rosa, no se incluyó en la lista ya que la institución mencionada consideró que no cumple con las características de búsqueda inmediata²⁹. Cabe señalar que de una revisión hecha por la CNDH se advirtió que Baja California Sur, Campeche, Guanajuato y Sonora también cuentan con un protocolo publicado en materia de desaparición de mujeres y niñas en sus páginas oficiales.

Sí se consideran todos estos protocolos, se tiene un total de 25 entidades federativas que cuentan con algún protocolo encaminado a la búsqueda de mujeres desaparecidas en su entidad federativa. Dicha información es de relevancia ya que reflejaría que **únicamente el 78.13% de las entidades federativas en México cuentan con un protocolo de búsqueda de mujeres publicados de manera oficial**.

Sin embargo, existe diversidad en los protocolos, en algunas entidades federativas corresponden específicamente al Protocolo Alba, mientras que otras entidades federativas cuentan con protocolos unificados sobre desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres. Por lo que es evidente **la necesidad de la homologación de dichos protocolos y sobre todo la emisión de estos protocolos en las entidades federativas que aún no cuentan con ellos**; no sólo para unificar los datos y así poder tener mayor información al respecto a nivel nacional, sino **para que se pueda trabajar con estos de manera coordinada y ágil entre las entidades federativas**.

Sobre todo, que las instituciones de procuración de justicia hagan uso de estos protocolos, y se erradique la negativa reiterada a iniciar inmediatamente la búsqueda. Pues la respuesta que los familiares reciben de estas autoridades es que deben esperar al menos 72 horas para dar aviso del caso. Esta actitud frecuente de las autoridades impide que la búsqueda pueda llevarse a cabo sin demora, en las primeras horas y días de la desaparición. A lo anterior se suman comportamientos discriminatorios de parte de las autoridades que impiden a los familiares tener acceso a los procedimientos.

²⁶Datos obtenidos del monitoreo realizado en páginas de los congresos locales y la normativa estatal de la SCJN.

²⁷ Estas entidades son: Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

²⁸ CONAVIM, *Informe de Actividades marzo de 2019 a junio de 2020*, pp. 10 y 11. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/560896/Informe_cierre_MCOA_junio_2020.pdf Fecha de consulta: 16 de julio de 2020.

²⁹ CONAVIM, *Primer informe anual de actividades*, p. 46. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543774/Informe_de_actividades_Primer_a_o_Conavim_002_.pdf Fecha de consulta: 16 de julio de 2020

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

En el mayor número de los casos, son las madres u otras mujeres cercanas a la familia las que buscan a las mujeres, adolescentes o niñas desaparecidas, y precisamente son las mujeres las que deben de enfrentarse a actitudes y comportamientos discriminatorios basados en género de las autoridades encargadas de la investigación.

Para la CNDH, es importante insistir en el cumplimiento cabal de las recomendaciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el caso González y otras (“Campo algodoner”) vs. México, respecto de que el Protocolo Alba, o cualquier otro dispositivo análogo, debe seguir, entre otros, los siguientes parámetros:

- Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;
- Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;
- Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
- Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
- Confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas;
- Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.

Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.³⁰

Asimismo, el Estado Mexicano refirió que sólo 20 entidades federativas cuentan con un Comité para el funcionamiento del protocolo Alba³¹. Cabe señalar que el **contar con este órgano es de trascendental importancia para el funcionamiento del protocolo, ya que permite desplegar acciones de manera coordinada** con el objetivo de fortalecer las acciones en materia de búsqueda de mujeres y niñas que han sido reportadas como desaparecidas o no localizadas³².

En relación a la difusión de dichos protocolos, vale la pena mencionar que, debido a la falta de homologación de los mismos, resulta difícil que éstos puedan ser aplicados de manera generalizada en el territorio nacional o entre las distintas entidades federativas. De igual manera, resulta necesario que **la existencia y contenido de dichos protocolos, así como de las rutas críticas de los mismos, se hagan de conocimiento público** por diversos medios impresos y electrónicos que sean de fácil acceso a la población en general, **para que se pueda observar y exigir su plena y correcta aplicación.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario que, de manera simultánea a la difusión de los protocolos y sus rutas críticas, **se realicen talleres y actividades de difusión y sensibilización sobre la función y modo**

³⁰ Sentencia Campo Algodonero, párrafo 506, página 127, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

³¹ Estas entidades son: Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, información al 30 de junio de 2020.

³² Gobierno de México, *Protocolo Alba: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas*, Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/protocolo-alba-la-busqueda-inmediata-de-mujeres-y-ninas-desaparecidas?idiom=es> Fecha de consulta: 17 de julio de 2020.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

de operar de estas alertas, que estén basados en una perspectiva de género y derechos humanos, para los medios de comunicación, ya que en diversas notas periodísticas en la materia, existe un uso no claro de la emisión de estas alertas³³ o el nombre que reciben o incluso la reproducción de roles y estereotipos de género hacia las mujeres y las niñas que se encuentran desaparecidas o hacia sus familiares; lo anterior, podría generar mayor confusión en la población sobre la función de dichos mecanismos, su emisión y su importancia³⁴.

Respecto la regulación de **los protocolos para la emisión de la Alerta AMBER**, se advirtió que 12 entidades federativas cuentan con su protocolo publicado en páginas oficiales. Asimismo, casi todas las páginas de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas cuentan con información pública sobre qué es, cuáles son los criterios para la activación y difusión de las fichas de alerta en sus páginas oficiales.

Respecto la aplicación de la alerta y pre alerta AMBER, la Fiscalía General de la República (FGR) refirió que del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2019 **han sido activadas a nivel federal 1,170 alertas y pre alertas, siendo localizadas 770 personas menores de edad**, de las cuales **546 fueron niñas** y 224 niños. Las entidades federativas en las que se activaron el mayor número de alertas federales fueron Morelos (114 alertas y 69 localizaciones), el Estado de México (95 alertas y 66 localizaciones) y Tabasco (66 alertas y 57 localizaciones). Durante 2018 y 2019, fueron emitidas 201 alertas o pre-alertas AMBER por este órgano, 138 para niñas y 63 para niños. En total fueron localizadas 134 personas menores de edad.

Sin embargo, los retos para la aplicación de los protocolos Alba y de alerta AMBER siguen presentándose no sólo en su falta de armonización, sino también en **la falta de difusión de su contenido y en el actuar negligente de las autoridades encargadas de llevar a cabo las acciones de búsqueda e investigación.**

A manera de ejemplo, se cita el caso de la niña Fátima de 7 años en el municipio de Tláhuac, en la Ciudad de México, en el que la escuela a la que asistía la menor le permitió a una persona no autorizada a llevarse a la niña el 11 de febrero de 2020. Posteriormente, Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada en Tláhuac refirieron a la familia que no se podía hacer nada, sino que se tenían que esperar 72 horas, por lo que al día siguiente los familiares tuvieron que acudir a la Fiscalía Especial para la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, la cual se encuentra del otro lado de la ciudad, para que pudieran iniciar la investigación. La Alerta AMBER fue activada hasta el 13 de febrero, perdiendo vitales horas para la localización de la menor

Adicionalmente, la familia fue quien realizó en este periodo las labores de búsqueda e investigación, recolectando videos clave de la niña al ser sustraída por otra persona. El cuerpo de Fátima fue localizado en un terreno baldío el día 15 de febrero de 2020, con señales de violencia y abuso sexual³⁵. El 22 de

³³ En México aún está muy generalizada la creencia de que para reportar a una persona desaparecida deben pasar primero 72 horas de su desaparición y hasta entonces, uno puede acudir a pedir ayuda a las autoridades. No obstante, esto es falso y es sabido que las primeras 72 horas para la búsqueda de una persona y la emisión de protocolos y alertas, resulta decisiva y fundamental para dar con su paradero. Por ello, que dicha creencia llegara a reproducirse en medios de comunicación resultaría sumamente grave y perjudicial para la atención de esta problemática.

³⁴ Por poner algunos ejemplos de lo anterior, se encuentra la revictimización que sufren las mujeres cuando las autoridades o los medios de comunicación invisibilizan su desaparición y afectan su proceso de búsqueda, reproduciendo estereotipos como los siguientes: “seguro se fue con el novio” o “eso les sucede por salir solas a las calles”, entre otros.

³⁵ Notas periodísticas sobre este caso: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51554011> y <https://www.animalpolitico.com/2020/02/fatima-omisiones-fallas-desaparicion-busqueda/>. Fecha de consulta: 17 de julio de 2020.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

febrero de 2020 un juez penal de la Ciudad de México determinó someter a proceso penal a Giovana “N” y Mario “N” por su presunta responsabilidad en el secuestro agravado y feminicidio de la niña³⁶.

Para la CNDH, es de suma **importancia la profesionalización de los servidores públicos ante denuncias de desaparición para que actúen con la sensibilidad y celeridad que se requiere para lograr una justicia pronta y expedita**³⁷, y de manera inmediata sobre todo en territorios con contextos de violencia generalizados y sistemáticos.

A partir de casos en los que se ha emitido de manera tardía la pre alerta o la alerta AMBER, el Senado de la República aprobó el 09 de febrero de 2019 un punto de acuerdo por el que:

“ [...] se exhorta de la manera más atenta a la Fiscalía General de la República, para que por su conducto coordine, junto a los titulares del ejecutivo en los estados de la república, así como los titulares de las Fiscalías en las entidades federativas, para que tomen las medidas necesarias para la estandarización de los protocolos de actuación para la emisión de la Alerta Amber en todo el país, así como para capacitar a los ministerios públicos y policías en la materia, con el objetivo de evitar los casos en que dicho mecanismo es activado de forma tardía”³⁸.

Así, resulta importante que el Estado mexicano de continuidad a la labor de armonización de los protocolos de actuación en casos de desaparición de mujeres y niñas, así como la coordinación de actividades para las labores de búsqueda e investigación. En este sentido, contar con personal capacitado y sensibilizado con perspectiva de género y derechos humanos es fundamental para que se realicen las debidas diligencias. Además, es necesario ampliar la difusión sobre las obligaciones de las autoridades, de manera que las personas que requieran apoyo exijan sus derechos, y no se sigan reproduciendo malas prácticas que hagan perder las primeras horas trascendentales en la localización de una persona desaparecida, particularmente tratándose de mujeres y niñas; pues esta indiferencia, reproduce la violencia que se pretende atacar, sin perjuicio de que constituye en sí misma una discriminación en el acceso a la justicia y una violación a derechos humanos.

Recomendación 3

El Comité de CEDAW recomienda al Estado Mexicano:

Evalúe la repercusión del mecanismo de Alerta de Violencia de Género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la **participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia.**

³⁶ Nota disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/02/juez-abre-proceso-pareja-feminicidio-fatima/> Fecha de consulta: 17 de julio de 2020.

³⁷ CNDH, *Condena CNDH homicidio de una niña de 7 años en la alcaldía Tláhuac de la Ciudad de México, y exige una investigación exhaustiva e integral para evitar que el caso quede en la impunidad.* Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-02/COM_2020_040.pdf Fecha de consulta: 17 de julio de 2020.

³⁸ Senado de la República, *Punto de acuerdo de urgente resolución, para evitar casos de aplicación tardía de la Alerta Amber.* Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/03/asun_3837125_20190327_1550599641.pdf Fecha de consulta: 17 de julio de 2020.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) es un mecanismo de los más relevantes que tiene el Estado mexicano para hacer frente a contextos de violencia extrema contra las mujeres. Está previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mientras que la participación de la CNDH está prevista en el reglamento de esta ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción III del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia participa en el mecanismo AVGM como integrante de los Grupos de Trabajo (GT), así como de los Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios (GIM) que analizan la situación del contexto de violencia feminicida o agravio comparado, en territorios donde se solicita la AVGM. Posteriormente, dichos Grupos realizan la evaluación y el seguimiento de las acciones que las entidades con procedimiento de AVGM ejecutan para su atención.

Derivado de la participación en los procedimientos de AVGM, desde 2017³⁹ se han elaborado documentos que describen y analizan al procedimiento, sus complejidades y particularidades apuntando recomendaciones concretas orientadas a fortalecer el diseño, implementación y evaluación de este mecanismo.

El **panorama actual de las AVGM** es complejo, en tanto que al 08 de julio de 2020, se han emitido 21 declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en 18 entidades federativas. Los procedimientos han sido solicitados tanto por violencia feminicida como por agravio comparado y por la desaparición de niñas y mujeres. Asimismo, destaca que, en 10 entidades, no fue declarada la Alerta de Violencia de Género. Los tiempos, criterios y duración de cada fase varían en cada entidad, sin que se tengan claros estos criterios de duración, lo que retrasa el proceso.

Como parte de **la singularidad de cada Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres**, la CNDH ha emprendido acciones particulares en algunas entidades federativas. En los casos en los que la Alerta de Violencia de Género **no fue declarada**, la CNDH, presentó votos razonados a los Dictámenes de evaluación de Puebla, Sonora, Querétaro, Tabasco, Yucatán, Zacatecas, Jalisco y Coahuila, por considerar que la AVGM era necesaria en esas entidades federativas.

El posicionamiento de la CNDH con relación a las AVGM, ha sido siempre en el marco de su autonomía y de salvaguardar los derechos humanos de las mujeres y niñas en todo el país. Por ello, la CNDH ha expuesto los principales argumentos por los cuales ha considerado que se debía declarar la alerta, destacando el contexto de violencia feminicida presente en cada una de las entidades y la falta de acciones para enfrentarla.

Para el caso de la Ciudad de México, la CNDH se manifestó por la necesidad de que la Alerta fuera declarada⁴⁰ toda vez que el dictamen de evaluación, se concluyó que “[d]e los 72 indicadores contenidos en las 20 conclusiones, se cumplieron 22 (30.5%), siete (9.7%) están en proceso de cumplimiento, 11

³⁹ Véase los diagnósticos de 2017, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf>; documento de 2018, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Diagnostico-AVGM-2018.pdf>, y el correspondiente a 2019: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf> (fecha de consulta: 16 de julio de 2020).

⁴⁰Dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe emitido por el grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el Estado de Veracruz, p. 32.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

(15.2%) se consideraron parcialmente cumplidos y 32 (44.6%) no fueron cumplidos”. Debido a que la Alerta en la Ciudad de México no fue declarada, las organizaciones solicitantes, interpusieron un amparo ante el poder judicial, que se radicó con el número 968/2019-I. El 14 de septiembre de 2019, dichas organizaciones dieron a conocer que el Poder Judicial de la Federación, otorgó el amparo y ordena al Gobierno Mexicano declarar la Alerta de Género en la Ciudad de México⁴¹.

La Resolución del Poder Judicial, fue emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México el 13 de septiembre de 2019, la sentencia hizo un recuento del procedimiento, y puso en evidencia las irregularidades y omisiones del Gobierno Mexicano, señaló que la autoridad responsable (Secretaría de Gobernación) debía declarar la Alerta, tomando en cuenta que es un mecanismo de emergencia, por tanto, **las acciones que se implementen no deberán confundirse con las políticas públicas u otros instrumentos previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (LGAMVLV)**. Y precisó que se debe otorgar participación activa a las organizaciones peticionarias y otras organizaciones de la sociedad civil para tomar en cuenta elementos que fortalezcan el análisis sobre la implementación de las medidas y el seguimiento, toda vez que cuentan con elementos contextuales relevantes para aportar a la discusión de los temas, conforme al artículo 36 del Reglamento de la LGAMVLV que señala la posibilidad de invitar en calidad de expertas a las reuniones del Grupo de Trabajo⁴².

Asimismo, la CONAVIM presentó un recurso de revisión sobre la sentencia de amparo, por lo que la resolución de que la AVGM sea declarada aún no se encuentra firme, es por ello que será necesario esperar a que el Tribunal Colegiado de Circuito asignado resuelva el recurso. Esta situación retrasa la activación de la Alerta de Género en la Ciudad de México, quedando en evidencia que no se está observando el criterio de emergencia que la propia Alerta tiene por naturaleza. El día 13 de septiembre de 2019, fue admitida una nueva solicitud de AVGM para la Ciudad de México. A diferencia de la primera solicitud, que contemplaba a todo el territorio de la Ciudad, la segunda solicitud incluye únicamente a las Alcaldías de Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza. Lo anterior, como se había señalado, da cuenta de que las Alertas se han constituido también como instrumentos para insistir en el reconocimiento de un contexto de violencia feminicida en territorios determinados.

Con base en lo señalado, la CNDH considera que, **si bien el mecanismo de AVGM ha logrado conjuntar los esfuerzos tanto de los gobiernos en sus distintos órdenes, como de la sociedad civil organizada, requiere ser revisado y analizado a la luz de los retos que se han presentado durante los años que lleva en funcionamiento, sobre todo ante el aumento del número de asesinatos de mujeres y la agudización de las manifestaciones de violencia feminicida.**

Teniendo en cuenta las complejidades de cada procedimiento de AVGM y el reto que representa la violencia feminicida contra las mujeres, **durante 2019 se registraron diversas propuestas de reforma del procedimiento**. Considerando como una de las debilidades de la AVGM su regulación actual, durante 2019 se llevaron a cabo diversas actividades para discutir colectivamente la regulación adecuada para el procedimiento. De este modo, destaca que en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, se

⁴¹ El anuncio se dio a través de la convocatoria a una conferencia de prensa el día 16 de septiembre, para dar a conocer el tema. https://www.facebook.com/ocnfemicidio.mexico/photos/a.1082837041739478/247433063592343_8/?type=3&theater

⁴²Ibíd. p. 43

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

presentaron 12 iniciativas de reforma a la LGAMVLV en lo relativo al procedimiento AVGM, esto hasta noviembre de 2019.

Asimismo, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados⁴³, llevó a cabo dos mesas de análisis sobre el contenido de la propuesta de reforma presentada los días 2 y 20 de agosto del 2019⁴⁴. Por otra parte, el 22 de agosto de 2019, se llevó a cabo la *Mesa de trabajo: Alerta de violencia de género contra las mujeres* en el Senado de la República.⁴⁵

En su momento, la CNDH, remitió tanto a la Cámara de Diputadas y Diputados como al Senado de la República, sus observaciones respecto a las iniciativas de reforma analizadas en las mesas de trabajo, las cuales se exponen a continuación⁴⁶ en torno al diseño del procedimiento, a las declaratorias y al contenido del reglamento:

Sobre el Procedimiento

- Sustitución del supuesto de AVGM “**por violencia feminicida**”, (actualmente vigente) a procedimiento de AVGM “**por violencia estructural**”. La CNDH no comparte esta propuesta, ya que el **sistemas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**, tiene como objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, es decir el erradicar la **violencia estructural**; mientras que la violencia feminicida requiere de implementar precisamente acciones emergentes y urgentes para erradicarla. Sin embargo, actualmente los procedimientos de AVGM, parece que ha sido más de utilidad para poner en marcha las acciones que deberían de preverse en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, más que como un mecanismo que establezca acciones de urgencia y emergencia.
- Cambiar el procedimiento de AVGM “por violencia feminicida”, a procedimiento de AVGM “por violencia generalizada”. La CNDH tampoco acompaña esta propuesta ya que la categoría de violencia generalizada es un concepto de derecho internacional que hace referencia a un contexto de violencia continuo, general y sostenido, sin ahondar particularmente las razones de género⁴⁷.

⁴³ El video a la reunión del 02 de agosto se encuentra disponible en: https://www.canaldelcongreso.gob.mx/vod/reproducir/0_yjx7unvg/Mesa_de_Dictaminacion%3A_%22Alerta_de_violencia_de_Genero%22 Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2019.

El video a la reunión del 20 de agosto se encuentra disponible en: https://www.canaldelcongreso.gob.mx/vod/reproducir/1_dsezewel/Comisi%C3%B3n+de+Igualdad+de+G%C3%A9nero.+Mesa+de+dictaminaci%C3%B3n%3A+Alerta+de+violencia+de+g%C3%A9nero Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2019.

⁴⁴ *Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por diputadas de la Comisión de Igualdad de Género.* Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/04/asun_3871939_20190429_1556226208.pdf (consultado el 13 de noviembre de 2019).

⁴⁵ *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Materia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.* Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/04/asun_3869350_20190429_1556056599.pdf (consultado el 13 de noviembre de 2019).

⁴⁶ La versión completa de las recomendaciones de la CNDH se encuentran disponibles en CNDH, Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como Integrante de los Grupos que dan Seguimiento a los Procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, 2019, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf>

⁴⁷ El artículo 4, frac. VII del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, define a la violencia generalizada como “Enfrentamientos en el país de origen o residencia habitual, cuya naturaleza sea continua, general y sostenida, en los cuales se use la fuerza de manera indiscriminada”

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

- El objetivo de la AVGM es hacer frente a una de las manifestaciones más extremas de violencia contra de las mujeres: la violencia feminicida. Por otro lado, a partir de la experiencia de la CNDH en los Grupos de Trabajo que atienden las solicitudes de AVGM, en el marco de las visitas *in situ* o en la revisión de la información provista por el estado, se ha identificado la existencia de contextos de violencia feminicida en municipios o territorios no contemplados en la solicitud de AVGM. Por ello, la CNDH considera oportuno extender el territorio para el procedimiento de AVGM cuando se detecten contextos de violencia feminicida en territorios no contemplados en la solicitud.
- Incorporar como un supuesto de Declaratoria de AVGM **la desaparición de mujeres**, lo anterior derivado de la dimensión que esta problemática ha adquirido en México, así como de la experiencia de la Declaratoria de AVGM por desaparición de mujeres en el estado de México.
- En algunas iniciativas presentadas se propone la creación de un Comité de Expertas, el cual se concibe como un cuerpo técnico y colegiado, con independencia de decisión, y responsable de la recepción, análisis, evaluación e investigación de los hechos de las solicitudes de AVGM, y de la emisión de un informe con sus respectivas recomendaciones relativas al mecanismo. La CNDH considera que no es viable que un Comité de Expertas de seguimiento a todos los procedimientos de AVGM, debido a que la carga de trabajo que cada procedimiento AVGM, resulta excesiva para un solo grupo de expertas. Con independencia de que puedan ser invitadas personas expertas y peritos, la decisión sobre el contenido del informe recaería en este Comité lo que, en opinión de CNDH, constituye un factor que puede entorpecer el desarrollo de las AVGM.
- En este sentido, y a partir de la experiencia en los procedimientos de AVGM, la CNDH acompaña la propuesta de que sigan existiendo Grupos de Trabajo para atender cada procedimiento de AVGM, y que adicionalmente se cree un Comité de Expertas que apoye a los grupos de trabajo en la realización de los indicadores de estructura, proceso y resultado, a partir de la investigación del contexto de violencia en contra de las mujeres realizada por los grupos de trabajo.
- Asimismo, CNDH propone que sean incorporados estímulos (que pueden ser curriculares) para ampliar la participación de personas académicas dentro de los Grupos de Trabajo y de las especialistas que conformen el Comité de expertas, para el seguimiento de los procedimientos de AVGM. Además, se debe poner cuidado en que éstos no pongan en riesgo la autonomía de las personas que integren estos grupos, ya que la misma es fundamental para garantizar la imparcialidad en el procedimiento, primando los derechos humanos de las mujeres, su seguridad y su vida, frente a cualquier otro tipo de interés.
- Se considera también por parte de esta Comisión Nacional, que el plazo para la generación del Informe por parte del Grupo de Trabajo con apoyo del Comité de expertas, debe ser de 60 días naturales prorrogables por el mismo periodo por una sola ocasión. Asimismo, se debe tomar en cuenta que pueden existir circunstancias supervenientes sobre el contexto de violencia en contra de las mujeres, que deben ser incorporadas a lo largo del procedimiento de AVGM.

Sobre la Declaratoria de AVGM

- La CNDH considera necesario que se notifique la Declaratoria de AVGM a los tres Poderes de las entidades federativas, y no solo al Poder Ejecutivo. El cumplimiento de las medidas de la Declaratoria de AVGM implican acción de los tres poderes, para cuestiones como la eliminación de disposiciones discriminatorias en contra de las mujeres o garantizar el acceso a la justicia a víctimas de la violencia. Además, se coincide con las iniciativas en que es necesario incluir en la

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

Declaratoria de AVGM a los municipios y alcaldías, ya que el cumplimiento de las medidas de las AVGM requiere su participación.

- La CNDH considera importante no perder de vista que el objetivo de los indicadores es contar con elementos que coadyuven a guiar las acciones de las autoridades con el fin de eliminar el contexto de violencia feminicida. El cumplimiento de los indicadores no puede ser tomado como el fin de la AVGM, sino el eliminar la causa por la cual fue emitida. Asimismo, CNDH propone que se señale de manera explícita que los indicadores deben contar con perspectiva de género, intercultural y de derechos humanos.

Sobre el contenido del Reglamento

- La CNDH considera oportuno que se clarifique a qué autoridad le corresponde la responsabilidad del funcionamiento del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM). Si bien la fracción III, del artículo 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que dicha facultad le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, publicado el 16 de agosto de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, se indica que la autoridad responsable de la administración del BANAVIM es la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación⁴⁸. Así, resulta necesario homologar la legislación respecto a la autoridad responsable del BANAVIM.
- Adicionalmente, la CNDH recalca la necesidad de garantizar la independencia de las personas que formen parte de los Grupos que dan seguimiento a los procedimientos de AVGM, así como acreditar que cuentan con conocimientos vinculados a los derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género. Como se señaló, es fundamental garantizar la imparcialidad en el procedimiento, primando los derechos humanos de las mujeres, su seguridad y su vida, frente a cualquier otro tipo de interés.

En lo que respecta a la **revisión del procedimiento de AVGM por parte de las instituciones del Estado**, destaca el trabajo realizado por Instituto Nacional de las Mujeres en colaboración con Eurososial, Programa para la Cohesión Social en América Latina, quienes presentaron en 2018 el estudio: *México. Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Informe de Evaluación*⁴⁹. Este documento, expone en su contenido, coincidencias en los aspectos positivos que la CNDH también ha identificado en torno al mecanismo de AVGM, como son:

El impacto en la visibilización de la problemática de la violencia contra las mujeres y su posicionamiento en las agendas gubernamentales.

La puesta en marcha de políticas públicas para hacer frente a la violencia de género, que no existían antes del mecanismo de AVGM. En efecto, como señala el Informe de Evaluación de Eurososial, el funcionamiento y los criterios de implementación del mecanismo de AVGM se han definido y

⁴⁸ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5535015&fecha=16/08/2018 Fecha de consulta 11 de septiembre de 2019.

⁴⁹Eurososial, 2018, disponible en: <https://eurososial.eu/wp-content/uploads/2019/05/InformeMAVGCM-EUROSOCIAL.pdf>

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

modificando sobre la marcha, a partir de una regulación que no previó factores que se han encontrado en el campo de acción, algunos aspectos a destacar son los siguientes:

Se señala en el Informe de Evaluación, la ampliación y la regulación de la participación de las organizaciones de la sociedad civil. Desde la CNDH se considera adecuado que las OSC se integren al seguimiento de los procedimientos en sus distintas fases. Esto derivado de que dichas organizaciones cuentan con elementos contextuales relevantes para aportar a la discusión sobre los temas. En este sentido, se propone su integración con voz a los grupos de trabajo desde la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en su Reglamento.

El Informe de Evaluación subraya la necesidad de ampliar el plazo de investigación del Grupo de Trabajo a 60 días, al menos; igualmente, el Informe considera insuficiente el plazo de los 6 meses. En concordancia con lo anterior, para la CNDH es preciso revisar los plazos de la Alerta de Violencia de Género establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en su Reglamento, en sus distintas fases, con base en el análisis de su adecuado diseño e implementación. La CNDH coincide también en la necesidad de definir criterios de evaluación claros el cumplimiento de la implementación de las acciones propuestas en los Informes de los Grupos de Trabajo.

Y finalmente, como lo señalan tanto el Informe de Evaluación como el Diagnóstico de la CNDH de 2017, la asignación de presupuestos para la implementación de las medidas es de la mayor relevancia. Para la CNDH es fundamental que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la Cámara de Diputados, prevean un fondo federal con recursos etiquetados para la implementación de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, que se pueda utilizar para atender las acciones de emergencia que los grupos de trabajo recomienden a las entidades, presupuestos que deben ser irreductibles.

Con base en la documentación realizada a lo largo de tres años, la CNDH considera que, si bien las AVGM han logrado visibilizar el problema y la gravedad de la violencia contra las mujeres en el país, así como incorporar el tema en las agendas estatales y municipales, el mecanismo de AVGM, por sí mismo, es insuficiente para hacer frente a los feminicidios, a la violencia feminicida y a la problemática de acceso a la justicia para las mujeres, lo cual no significa que no haya resultado útil, y que deba discontinuarse, pero sí, que debe fortalecerse.

Existen elementos contemplados en la LGAMVLV que deben implementarse para así recuperar el carácter emergente, temporal y focalizado del mecanismo de AVGM en atención a la violencia feminicida o a una situación de Agravio Comparado, con el presupuesto suficiente para dicho fin.

La LGAMVLV ofrece un marco normativo, jurídico y de acción, para la puesta en marcha de los instrumentos y mecanismos que contempla, y con ello, garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, no obstante, en los hechos, la AVGM ha sido el mecanismo que principalmente se ha atendido, dejando de lado la implementación efectiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y también, de la ejecución eficaz de las Órdenes de Protección como mecanismos de protección para las mujeres, a la vez que los municipios recientemente comienzan a incorporarse en las tareas vinculadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, como resultado de lo establecido en las AVGM.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), considera que prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia feminicida, requiere, mínimamente, la implementación integral de los instrumentos y mecanismos que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla, con la intervención coordinada de los tres poderes y niveles de gobierno, así como de presupuestos suficientes y considerar la interseccionalidad que cada entidad federativa del Estado Mexicano.

Respecto al tema del presupuesto, desde el 2011, el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, documentó una reducción del gasto etiquetado para la atención de la violencia contra las mujeres en el **Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**. En ese año (2011), el rubro para la atención de la violencia representó solamente el 5% del total del gasto etiquetado. Es un hecho, que los recursos públicos para la atención a la violencia de género, en lugar de incrementarse, han disminuido año con año en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Pero en el ámbito estatal, la falta de recursos es crítica y demuestra la escasa voluntad política de los tomadores de decisiones por asignar recursos para la atención de la violencia de género.

Adicionalmente, a través del seguimiento a los procedimientos de Alerta de Género, se ha podido constatar que en la mayoría de las entidades con procedimiento de AVGM, no se prevé presupuesto con perspectiva de género, y tampoco para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia. Aunado a que la mayoría de las instituciones en las entidades sostienen sus acciones para atender la violencia contra las mujeres, del presupuesto federal incluido en el Anexo 13.

La ausencia de la planeación del presupuesto con perspectiva de género y para acciones relacionadas con la violencia contra las mujeres, da cuenta de una de las dificultades centrales para atender el problema. Asimismo, también se ha observado que, en algunas entidades, se asigna presupuesto para llevar a cabo acciones en materia de combate a la violencia contra las mujeres, y éstas se implementan de manera insuficiente, deficiente e incluso, en algunos casos, no se implementan. Como ejemplo de lo anterior, se encuentra el caso de Puebla, entidad en que el presupuesto asignado para la elaboración del Diagnóstico de Violencia contra las Mujeres, no se ejerció. Situación que en su momento la CNDH señaló en su voto razonado para argumentar que la Declaratoria de Alerta era necesaria desde el año 2017.

En este mismo sentido, algunas instituciones estatales orientadas a atender la violencia contra las mujeres, en ocasiones logran un aumento en el presupuesto que se les asigna, no obstante, se emplea para mantenimiento de la nómina, y no necesariamente para la implementación de proyectos diseñados en el marco de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (como en el caso de Nayarit). Asimismo, de acuerdo con los Informes de los Grupos de Trabajo, se identifican 14 entidades donde se incluyó como una conclusión “etiquetar mayor presupuesto con perspectiva de género con la finalidad de fortalecer a las instituciones encargadas de la atención y procuración de justicia para las mujeres en situación de violencia, tanto estatales como municipales”. Al respecto, las entidades donde se recomendó etiquetar mayor presupuesto son las siguientes: 1. Chiapas, 2. Colima, 3. Morelos, 4. Nayarit, 5. Puebla, 6. Querétaro, 7. Quintana Roo, 8. San Luis Potosí, 9. Sinaloa, 10. Sonora, 11. Tabasco, 12. Tlaxcala, 13. Veracruz y 14. Zacatecas. Por lo anterior, se considera necesario que a nivel estatal se planee, solicite y ejerza con transparencia el presupuesto para fortalecer a las instituciones encargadas de la violencia contra las mujeres, así como emplear criterios de género en la totalidad del presupuesto que se ejerza, atendiendo al imperativo de transversalizar la perspectiva de género en el país.

Recomendación 4

El Comité de CEDAW recomienda al Estado Mexicano:

Acelere de manera prioritaria la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, como recomendó el Comité en su dictamen sobre la comunicación Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México, con miras a alentar la resolución de otros casos similares en el futuro.

El caso Pilar Argüello, es un tema que sigue pendiente de resolverse, a la CNDH le preocupa los altos índices de impunidad ante los asesinatos de mujeres y el porcentaje tan bajo de carpetas de investigación abiertas por feminicidio. Existen resistencias por parte de las instancias de procuración de justicia para investigar todas las muertes violentas de mujeres como feminicidios, tal como lo establecen normativas nacionales y estándares internacionales.

El Estado debe garantizar en este caso, así como en todos los casos de muertes violentas o desapariciones de mujeres y niñas, el acceso a la justicia, que implica actuar con la debida diligencia por parte de los operadores de justicia para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia sufridos por las víctimas, hasta lograr una reparación integral del daño con perspectiva de género y castigar a los perpetradores de las conductas delictivas.

Es decir, el Estado Mexicano debe de adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, específicamente contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.

Por lo que resulta necesario que las autoridades tomen en cuenta la perspectiva de género en cada una de las acciones que ejecuten; valorar cómo están impactando de manera diferenciada a las mujeres y a los hombres para que, en su caso, se replanteen las acciones que están realizando, o se tomen las medidas adicionales que amortigüen este impacto diferenciado entre mujeres y hombres; es decir el asunto central es que a las mujeres las matan por ser mujeres, con toda la construcción de género y sexualidad, mientras que a los hombres no los asesinan por ser hombres, ni se justifica su asesinato aludiendo a su forma de vestir, por ejemplo.

Por ello, resulta urgente que, todas las autoridades que conforman el Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, y de conformidad con lo que mandata el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generen acciones o medidas emergentes para combatir la situación de violencia feminicida que se presenta en el país, misma que en su carácter estructural, se ha visto agudizada en durante el periodo de confinamiento que todos los países han vivido incluido México.

Es necesario incorporar la perspectiva de género en todas las acciones gubernamentales, a partir de un enfoque interseccional y multicultural, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres y niñas están expuestas.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

Para la CNDH, erradicar la violencia de género contra las mujeres y el feminicidio, requieren una política de estado que trabaje por la no discriminación y la no violencia, priorizando medidas urgentes para la igualdad sustantiva que fortalezca de hecho y de derecho el respeto a la dignidad de todas las mujeres y niñas como base de sus derechos humanos.

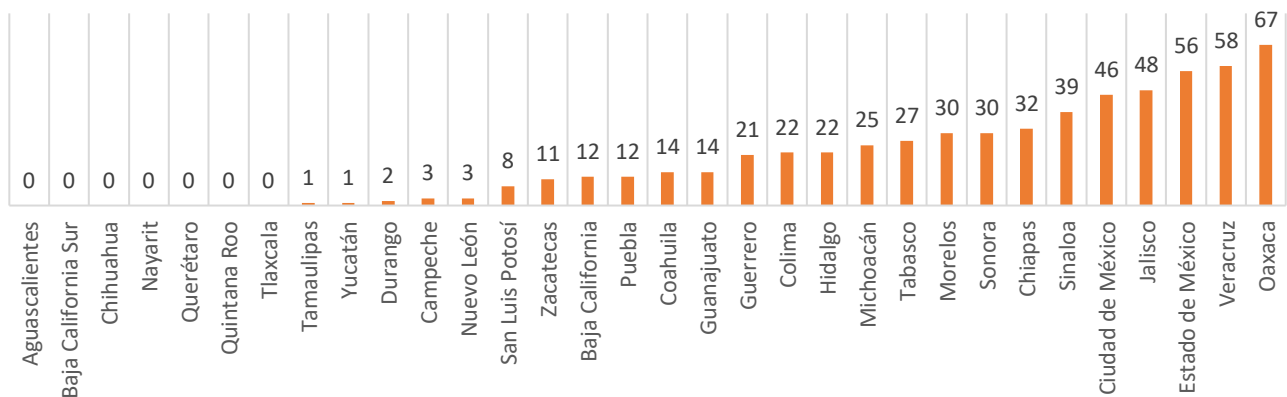
El reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, conlleva la exigibilidad de su respeto y cumplimiento, pero sobre todo una adecuada coordinación con los diferentes niveles de gobierno para garantizar su acceso y ejercicio.

IV. ANEXOS

ANEXO I. Análisis del delito de feminicidio

El análisis sobre la tendencia de los feminicidios se hizo por año y por entidad federativa. En 2016, se puede observar que, Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo y Tlaxcala registraron cero víctimas de feminicidios. Las siguientes entidades con menor número a 10 fueron Tamaulipas (1), Yucatán (1), Durango (2), Campeche (3), Nuevo León (3) y San Luis Potosí (8). Por otro lado, las entidades federativas con mayor número fueron Ciudad de México (46), Jalisco (48), Estado de México (56), Veracruz (58) y Oaxaca (67), como se observa en la siguiente gráfica:

Gráfico. Número de presuntas víctimas de feminicidio en 2016 a nivel estatal

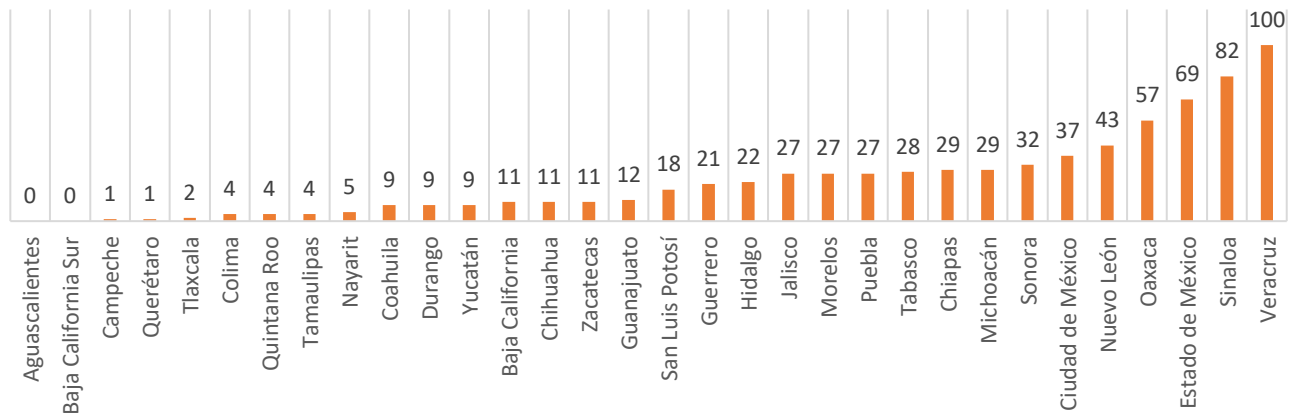


Fuente: CNDH con la información del SESNSP (fecha de corte: 16 de julio de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>)

En 2017, se puede observar que, como se señaló anteriormente, Aguascalientes y Baja California Sur, registraron de nuevo cero víctimas de feminicidios. Las siguientes entidades con menor número a 10 fueron Campeche (1), Querétaro (1), Tlaxcala (2), Colima (4), Quintana Roo (4), Tamaulipas (4), Nayarit (5), Coahuila (9), Durango (9) y Yucatán (9). Ante esto, se advierte que Campeche, Querétaro, Tlaxcala, Quintana Roo, Tamaulipas, Nayarit, Durango y Yucatán siguen persistiendo en los que tienen menor casos. Por otro lado, las entidades federativas con mayor número fueron Oaxaca (57), Estado de México (69), Sinaloa (82) y Veracruz (100), como se observa en la siguiente gráfica:

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

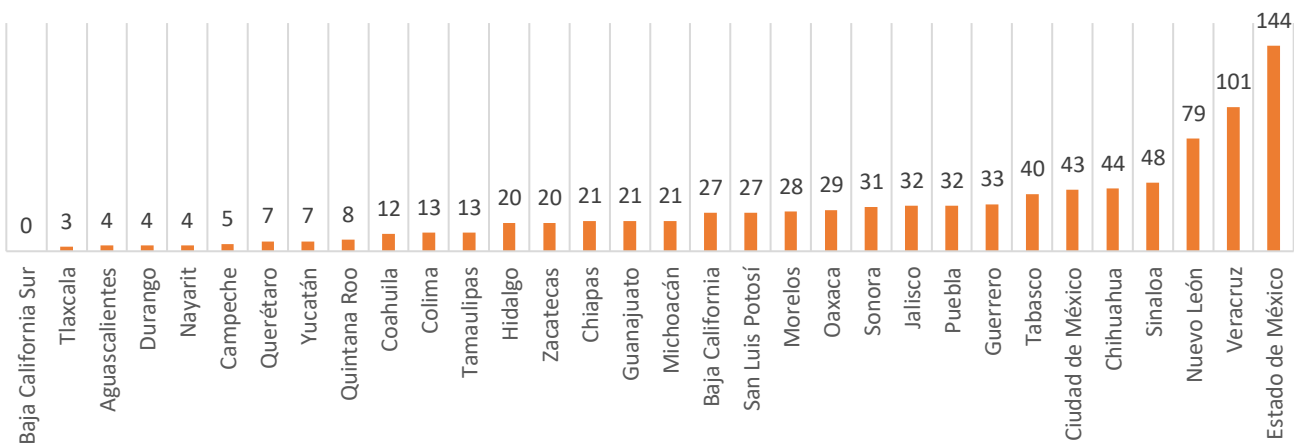
Gráfico. Número de presuntas víctimas de feminicidio en 2017 a nivel estatal



Fuente: CNDH con la información del SESNSP (fecha de consulta: 16 de julio de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>)

En 2018, se puede observar que, como se señaló anteriormente Baja California Sur registró de nuevo cero víctimas de feminicidios, siendo el tercer año consecutivo. Las siguientes entidades con menor número fueron Tlaxcala (3), Aguascalientes (4), Durango (4), Nayarit (4), Campeche (5), Querétaro (7), Yucatán (7) y Quintana Roo (8). Ante esto, se advierte que Tlaxcala, Aguascalientes, Durango, Nayarit, Campeche, Querétaro, Yucatán y Quintana Roo siguen persistiendo en los que tienen menor casos. Por otro lado, las entidades federativas con mayor número fueron Sinaloa (48), Nuevo León (79), Veracruz (101) y Estado de México (144). Es importante hacer mención especial al aumento de número de feminicidios en el registro de Nuevo León desde 2016. A continuación, las cifras del 2018 en la siguiente gráfica:

Gráfico. Número de presuntas víctimas de feminicidio en 2018 a nivel estatal

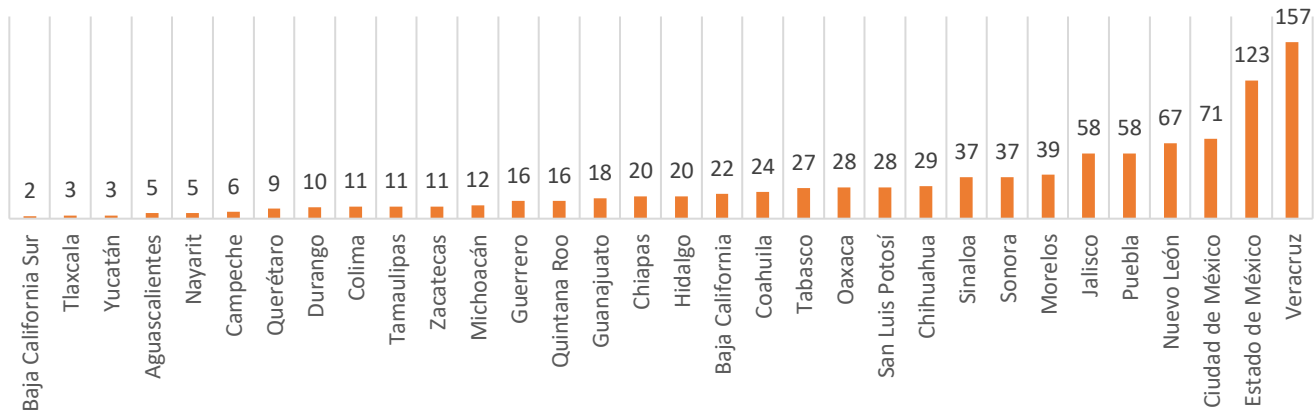


Fuente: CNDH con la información del SESNSP (fecha de consulta: 16 de julio de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>)

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

En 2019, se puede observar que es el primer año sin entidades con registro cero de feminicidios. Las siguientes entidades con menor número fueron Baja California Sur (2), Tlaxcala (3), Yucatán (3), Aguascalientes (5), Nayarit (5), Campeche (6) y Querétaro (9). Ante esto, se advierte que todas siguen persistiendo en los que tienen menor casos. Por otro lado, las entidades federativas con mayor número fueron Nuevo León (67), Ciudad de México (71), Estado de México (123) y Veracruz (157). A continuación, las cifras del 2019 en la siguiente gráfica:

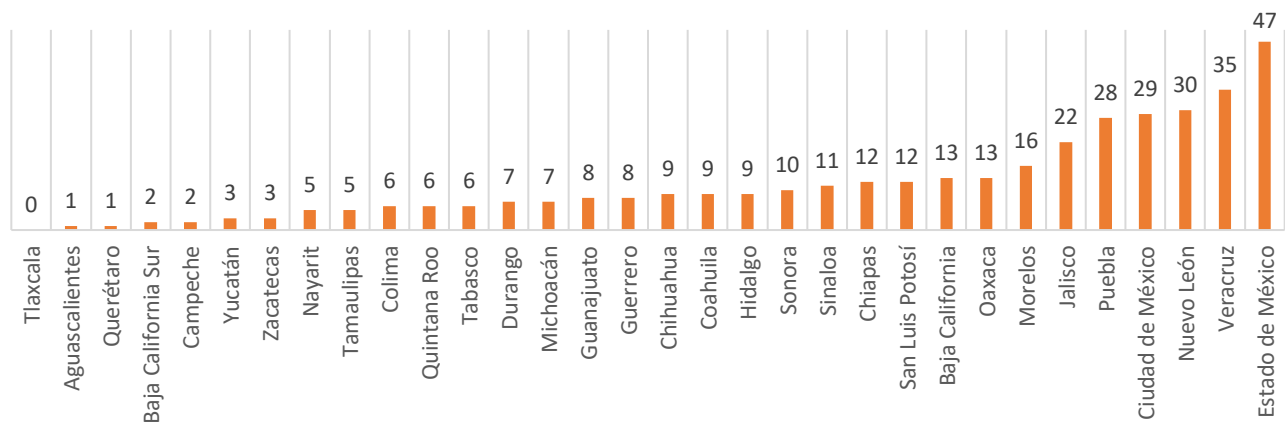
Gráfico. Número de presuntas víctimas de feminicidio en 2019 a nivel estatal



Fuente: CNDH con la información del SESNSP (fecha de consulta: 16 de julio de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>)

Finalmente, en 2020, Tlaxcala tiene cero registros, sin embargo, es importante recordar que el corte es a mayo de 2020. Ahora, las entidades con menor número fueron Aguascalientes (1), Querétaro (1), Baja California Sur (2), Campeche (2), Yucatán (3) y Zacatecas (5). A continuación, las cifras del 2019 en la siguiente gráfica:

Gráfico. Número de presuntas víctimas de feminicidio en 2020 a nivel estatal



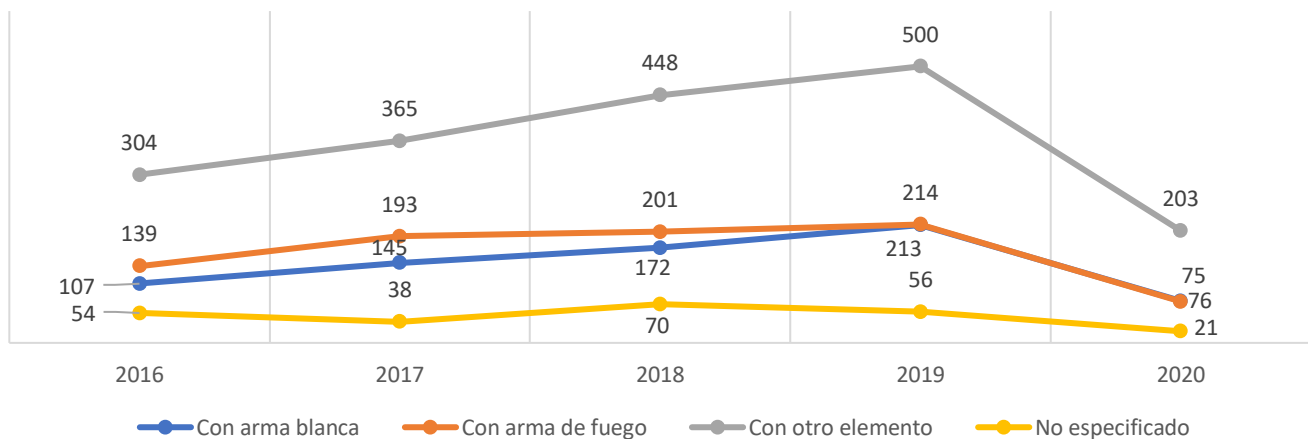
Fuente: CNDH con la información del SESNSP (fecha de consulta: 16 de julio de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>)

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

Ahora bien, las tendencias estatales permiten vislumbrar el panorama del registro, y que son las entidades que registraron cero en 2016, las que tienen menor registro en los siguientes años. Eso es preocupante ya que habla de una deficiencia grave en la forma de registro del delito para iniciar carpetas de investigación por parte de servidoras y servidores públicas con nula o mala capacitación respecto al tema, así como la investigación misma del delito. La gran variación entre entidades federativas también pone la luz sobre la complejidad del problema del feminicidio según las condiciones presupuestales, de sensibilización y compromiso.

A través de la información del Secretariado Ejecutivo se puede también acceder a la información sobre el **tipo de arma con el cual llevaron a cabo el asesinato de mujeres**. De acuerdo con el uso de arma que se empleó en una línea del tiempo, se observa que se utilizó predominantemente “otro elemento” en todos los años: en 2016 con 304 víctimas, en 2017 con 365 víctimas, en 2018 con 448, en 2019 con 500 víctimas, y lo que va del año 2020 con 203 víctimas. Sin embargo, es importante enfatizar en la línea ascendente que se observa en lo correspondiente al arma blanca y arma de fuego, como se ve en el siguiente gráfico:

Gráfico. Tipo de arma empleada en el feminicidio por año (2016 – mayo 2020)



Fuente: CNDH con la información del SESNSP (fecha de corte: 16 de julio de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>)

Asimismo, se advierte que la tendencia del empleo de arma no especificada se ha mantenido siguiendo un promedio de 48 víctimas, lo cual es preocupante ya que la ausencia de información respecto a ello sigue siendo un pendiente importante para la creación de estrategias específicas para la investigación de violencia contra las mujeres.

A partir del análisis anterior, se puede considerar que el alto número de víctimas con la categoría “otro elemento” sigue dando resultados vagos y sin consistencia para el acceso a la justicia. Por ello, sería necesario considerar mayor desagregación para la categorización del uso de armas en el feminicidio, así con fortalecer el registro de armas para disminuir el número de víctimas donde no se especifica el arma.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

ANEXO II. Monitoreo de publicación de protocolos ALBA

ID	Entidad federativa	Protocolo disponible (sí:1, no:0)	Fecha de publicación del protocolo (dd/mm/aaaa)	Liga de consulta	Observaciones
1	Aguascalientes	0	N/A	N/A	
2	Baja California	0	N/A	N/A	Se advirtieron notas periodísticas sobre la instalación del Comité técnico para el funcionamiento de la Alerta Alba, pero sin mayor información oficial.
3	Baja California Sur	1	10/05/2020	http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2020/25.pdf	
4	Campeche	1	N/A	http://imecam.gob.mx/CONAVIM/4-PROTOCOLO%20ALBA%20Y%20RUTA%20CRITICA/Protocolo%20Alba%20Campeche.pdf	No se encontró publicado el protocolo directamente en el portal de la Fiscalía. Sin embargo, sí en la página del IME.
5	Chiapas	1	N/A	http://www.alertadegenerochiapas.org.mx/agenero/Normateca/122.pdf	Cuenta con una página dedicada al tema https://www.fge.chiapas.gob.mx/protocoloalba/QueEs
6	Chihuahua	1	N/A	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128264/Protocolo_Alba.pdf	Cuenta con una página dedicada al tema http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/?page_id=115
7	Ciudad de México	1	16/11/2018	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal-old/uploads/gacetas/50088556296d53ec9805022e305e61b7.pdf	
8	Coahuila	1	N/A	http://www.coahuilatransparente.gob.mx/disp/documentos_disp/PROTOCOLO%20ALBA.pdf	No se encontró publicado el protocolo directamente en el portal de la Fiscalía. Sin embargo, sí en el buscado de Google.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

ID	Entidad federativa	Protocolo disponible (sí: 1, no:0)	Fecha de publicación del protocolo (dd/mm/aaaa)	Liga de consulta	Observaciones
9	Colima	1	10/01/2015	http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/10012015/sup04/45011001.pdf	
10	Durango	0	N/A	N/A	Sólo se advirtió un comunicado oficial sobre la instalación del Comité http://www.durango.gob.mx/protocolo-alba-para-protoger-a-las-mujeres/
11	Estado de México	1	32/03/2017	http://www.fiscalia desaparecidosedomex.org.mx/protocoloalba.pdf	Información de la fiscalía especializada de personas desaparecidas
12	Guanajuato	1	30/03/2020	http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO%2064%202da%20Parte_2020_0330_1530_22.pdf	
13	Guerrero	1	12/07/2016	http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2016/07/PERIODICO-56-ALCANCE-I.pdf	Nota periodística sobre la instalación del Comité técnico para el funcionamiento de la Alerta Alba https://www.digitalguerrero.com.mx/principales/guerrero-pone-en-marcha-el-protocolo-de-busqueda-inmediata-alba/ En la fiscalía se publican cartelones de búsqueda sobre activación de la alerta alba y números de contacto, pero no un protocolo https://fiscalia.guerrero.gob.mx/category/alba/
14	Hidalgo	0	N/A	N/A	
15	Jalisco	1	28/06/2018	https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u37/PROTOCOLO%20ALBA%2028-06-18-viii.pdf	

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

ID	Entidad federativa	Protocolo disponible (sí:1, no:0)	Fecha de publicación del protocolo (dd/mm/aaaa)	Liga de consulta	Observaciones
16	Michoacán	1	17/10/2016	http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O11749po.pdf	
17	Morelos	1	18/07/2018	https://fiscaliamorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2019/09/13.-APLIC.PROTOCOLO-ALBA.pdf	
18	Nayarit	0	N/A	N/A	No se encontró información sobre la existencia de un protocolo Alba en Nayarit, más que por referencias de una o dos notas periodísticas.
19	Nuevo León	0	N/A	N/A	No se encontró información sobre la existencia de un protocolo Alba en Nuevo León, más que por referencias de una o dos notas periodísticas.
20	Oaxaca	1	01/06/2018	http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/plugins/legislacion/uploads/protocolos/protocolo-alerta-rosa.pdf	
21	Puebla	1	19/09/2019	https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/acuerdos/5	No se encontró publicado el protocolo directamente en el portal de la Fiscalía de Puebla. Sin embargo, sí en el buscado de Google.
22	Querétaro	1	10/11/2016	https://fiscaliageneralqro.gob.mx/ProtocoloALBA/Secc-Excepciones.html	
23	Quintana Roo	1	10/05/2017	https://www.qroo.gob.mx/segob/publica-el-periodico-oficial-el-protocolo-alba-mecanismo-operativo-de-coordinacion-inmediata	
24	San Luis Potosí	0	N/A	N/A	

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

ID	Entidad federativa	Protocolo disponible (sí: 1, no:0)	Fecha de publicación del protocolo (dd/mm/aaaa)	Liga de consulta	Observaciones
25	Sinaloa	1	16/12/2019	http://www.fiscaliasinaloa.mx:8090/leyes/txt/Acuerdo_06_2019.pdf	
26	Sonora	1	09/02/2017	http://fiscalia.sonora.gob.mx/protocolos	
27	Tabasco	1	24/06/2016	https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/cgajtabasco/PROTOCOLO-ALBA.pdf	
28	Tamaulipas	1	19/03/2020	http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/cxlv-35-190320F-ANEXO.pdf	
29	Tlaxcala	1	07/11/2018	http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Periodico-1a2018.pdf	
30	Veracruz	1	30/11/2020	https://sisdti.segobveracruz.gob.mx/signa/doc_gaceta.php?id=1822	
31	Yucatán	1	27/02/2018	http://www.yucatan.gob.mx/docs/mir/MIR_486_2.pdf	
32	Zacatecas	1	02/12/2017	http://pgje.zacatecas.gob.mx/sitio/pdf/protocolo_mujeres.pdf	Sitio para la difusión de mujeres desaparecidas http://pgje.zacatecas.gob.mx/sitio/desaparecidas.html

Fuente: CNDH

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

ANEXO III. Monitoreo de publicación de protocolos de la alerta AMBER⁵⁰

ID	Entidad federativa	Protocolo disponible (sí:1, no:0)	Fecha de publicación del protocolo (dd/mm/aaaa)	Liga de consulta	Observaciones
1	Aguascalientes	1	26/03/2012	https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/docs/AlertaAmber/Instructivo%20Alerta%20AMBER%20Aguascalientes.pdf	
2	Baja California	0	N/A	N/A	
3	Baja California Sur	0	N/A	N/A	En notas periodísticas se refiere que se publicó en 2013, pero no se encontró publicado.
4	Campeche	0	N/A	N/A	Se encontró una circular de la procuraduría en la que se menciona la existencia del protocolo estatal “Alerta Amber Campeche” pero no fue posible localizarlo. http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/279283/876290/file/CAMPECHECircular_C_001-2012[1]_Alerta_Amber[1].pdf
5	Chiapas	0	N/A	N/A	No se encontraron publicados los protocolos pero se encontró una página dedicada al tema, con aplicación para teléfono móvil: http://www.amberchiapas.org.mx/
6	Chihuahua	0	N/A	N/A	No se encontraron publicados los protocolos, pero se encontró una página dedicada al tema. http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/?page_id=25904

⁵⁰ El criterio de búsqueda para considerar que tuvieran protocolo Amber fue que éste estuviera publicado de manera oficial, bien sea en algún medio oficial de la entidad federativa o dentro de la página de la fiscalía o procuraduría. Es necesario puntualizar que en las entidades federativas de: Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, se consideró la existencia de sus protocolos publicados sobre desaparición de mujeres, adolescentes y niñas, tanto para protocolo Amber, como para protocolo Alba. Lo anterior debido a que en dichos protocolos se contempla la existencia de la población específica de estas alertas en un solo documento.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

ID	Entidad federativa	Protocolo disponible (sí:1, no:0)	Fecha de publicación del protocolo (dd/mm/aaaa)	Liga de consulta	Observaciones
7	Ciudad de México	1	23/05/2018	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portals/old/uploads/gacetillas/5607353378b7c801a08f710a133bd610.pdf	En la página de la Fiscalía hay información sobre las alertas Amber emitidas https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/servicios-la-ciudadania/alerta-amber-df
8	Coahuila	0	N/A	N/A	En el Twitter de la fiscalía especializada en desaparición de personas sí hay información sobre emisión de alertas Amber, pero no hay más información disponible.
9	Colima	1	07/06/2014	http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/07062014/sup01/14060701.pdf	La fiscalía sólo presenta la siguiente información sobre la alerta Amber: http://www.fgecolima.mx/fge_amber_colima.php
10	Durango	0	N/A	N/A	En la fiscalía sólo se advirtió información general de la alerta Amber: http://fiscalia.durango.gob.mx/alerta-amber/ Se cuenta con un acuerdo oficial de la creación de la coordinación estatal de alerta Amber: http://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2019/04/BIS-70-31-08-14.pdf
11	Estado de México	1	30/09/2013	http://www.fiscaliadesarparecidosedomex.org.mx/sep303.PDF	Información de la fiscalía especializada de personas desaparecidas.
12	Guanajuato	0	N/A	N/A	La fiscalía tiene un portal especializado en alerta Amber. https://portal.fgeguajauato.gob.mx/PortalWebEstatal/AlertaAmber/Formularios/frmIntegrantes.aspx Se cuenta con un acuerdo oficial de la creación de la coordinación estatal de alerta Amber: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=files_migrados

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

ID	Entidad federativa	Protocolo disponible (sí:1, no:0)	Fecha de publicación del protocolo (dd/mm/aaaa)	Liga de consulta	Observaciones
					&file=PO_73_2da_Parte_20130507_2003_12.pdf
13	Guerrero	0	N/A	N/A	En la fiscalía se publican cartelones de búsqueda sobre activación de la alerta Amber y números de contacto, pero no un protocolo: https://fiscaliaquerrero.gob.mx/category/amber/
14	Hidalgo	1	03/06/2013	http://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Bis-0-del-03-de-junio-de-2013	
15	Jalisco	0	N/A	N/A	Solo se encontró un convenio de colaboración sobre la aplicación de la alerta Amber: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/CONVENIO%20ALERTA%20AMBER%202.pdf En la página de la fiscalía se da una breve explicación de qué es esta alerta: https://fge.jalisco.gob.mx/servicios-y-programas/alerta-amber
16	Michoacán	1	24/06/2015	https://fiscaliamichoacan.gob.mx/documentos/acuerdos/9-2015-acuerdo.pdf	
17	Morelos	1	21/08/2013	https://fiscaliamorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2019/09/2.-ADO.-POR-EL-QUE-SE-CREA-ALERTA-AMBER.pdf	

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

ID	Entidad federativa	Protocolo disponible (sí:1, no:0)	Fecha de publicación del protocolo (dd/mm/aaaa)	Liga de consulta	Observaciones
18	Nayarit	0	N/A	https://fiscaliagenera1.nayarit.gob.mx/web/	No cuentan con un protocolo publicado de manera oficial, pero sí tienen una Coordinación Estatal de Alerta Amber Nayarit.
19	Nuevo León	0	N/A	https://fiscalianl.gob.mx/servicios/alerta-amber/	Aunque no se encontró específicamente un protocolo, sí tienen publicado en la página de la Fiscalía en qué consiste la Alerta Amber, cómo solicitarla, los criterios para su activación y las consideraciones.
20	Oaxaca	0	N/A	http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/alerta-amber	Se cuenta con el logo del protocolo Alerta Amber en la página de la Fiscalía, pero no con algún protocolo publicado de manera oficial, ni con más información sobre esta Alerta.
21	Puebla	0	N/A	http://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/alerta-amber	No se cuenta con un protocolo como tal publicado, pero sí cuentan con una página dentro del Fiscalía con información muy clara sobre la alerta Amber.
22	Querétaro	0	N/A	https://fiscaliagenera1qro.gob.mx/AlertaAmber/AAmber_principalphp.html	A pesar de no contar con un protocolo publicado de manera oficial, sí cuentan con una página donde explican todo lo relativo a su aplicación dentro de la Fiscalía del Estado.
23	Quintana Roo	0	N/A	http://www.fgeqroo.gob.mx/portal/	Se hace alusión a su aplicación en la página de la Fiscalía, sin embargo no tienen ningún protocolo publicado.
24	San Luis Potosí	0	N/A	N/A	No se cuenta con un protocolo publicado, pero sí con el acuerdo oficial de la creación de la coordinación estatal de alerta Amber en San Luis Potosí.
25	Sinaloa	0	N/A	http://www.fiscaliasinaloa.mx:8090/leyes/txt/Acuerdo_04_2019.pdf	No se cuenta con un protocolo publicado, pero sí tienen el acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de personas, donde se establece que ésta coordinará la Alerta Amber y Protocolo Alba.
26	Sonora	1	09/02/2017	http://fiscalia.sonora.gob.mx/assets/commission/Protocolos/2017CXCIX12IV.pdf	Se consideró el mismo protocolo para alerta Amber y Alba, ya que su protocolo publicado, aunque no tiene esos nombres, está dirigido a la desaparición de mujeres, niñas,

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

ID	Entidad federativa	Protocolo disponible (sí:1, no:0)	Fecha de publicación del protocolo (dd/mm/aaaa)	Liga de consulta	Observaciones
					niños y adolescentes para el Estado de Sonora.
27	Tabasco	1	09/08/2014	http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7505_C.pdf	
28	Tamaulipas	0	N/A	https://www.tamaulipas.gob.mx/fiscalia/informacion-por-areas/fiscalia-especializada-de-personas-no-localizadas/	No se cuenta con un protocolo publicado, sin embargo, en el protocolo de la Alerta Alba, se menciona que corresponde a la Fiscalía la emisión de la Alerta Amber.
29	Tlaxcala	1	07/11/2018	http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri45-1a2018.pdf	Se consideró el mismo protocolo para alerta Amber y Alba, ya que éste está dirigido a la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes para el Estado de Tlaxcala.
30	Veracruz	1	30/11/2020	https://sisditi.segobver.gob.mx/signa/doc_gaceta.php?id=1822	Se consideró el mismo protocolo para alerta Amber y Alba, ya que éste está dirigido a la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes para el Estado de Veracruz.
31	Yucatán	1	27/02/2018	http://www.yucatan.gob.mx/docs/mir/MIR_486_2.pdf	Se consideró el mismo protocolo para alerta Amber y Alba ya que éste está dirigido a la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes para el Estado de Yucatán.
32	Zacatecas	0	N/A	http://pgje.zacatecas.gob.mx/sitio/	A penas se emitió la Ley de personas desaparecidas, ahí se hace referencia al protocolo, pero no se encontró una publicación sobre éste. Liga de la ley: https://www.congresozaac.gob.mx/63/ley&cual=326&tipo=pdf

Fuente: CNDH

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

ANEXO IV. Alertas AMBER emitidas por la FGR por año y sexo

ID	Entidad federativa	2018				2019			
		Alertas	Mujeres	Hombres	Localizadas	Alertas	Mujeres	Hombres	Localizadas
1	Aguascalientes	4	3	1	4	3	3	0	2
2	Baja California	0	0	0	0	2	2	0	1
3	Baja California Sur	1	1	0	0	0	0	0	0
4	Campeche	1	1	0	0	1	1	0	1
5	Chiapas	2	2	0	0	1	1	0	1
6	Chihuahua	11	8	3	6	5	4	1	4
7	Coahuila	1	1	0	1	1	1	0	1
8	Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
9	Ciudad de México	20	11	9	13	12	9	3	10
10	Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Estado de México	8	4	4	7	8	7	1	5
12	Guanajuato	3	3	0	2	1	0	1	0
13	Guerrero	1	1	0	1	0	0	0	0
14	Hidalgo	1	0	1	1	2	0	2	0
15	Jalisco	1	1	0	1	3	2	1	3
16	Michoacán	6	3	3	6	3	0	3	3
17	Morelos	14	9	5	7	2	2	0	1
18	Nayarit	2	2	0	2	4	2	2	3
19	Nuevo León	8	6	2	8	5	2	3	4
20	Oaxaca	6	5	1	5	2	2	0	2
21	Puebla	2	1	1	2	1	0	1	1
22	Querétaro	0	0	0	0	1	1	0	1
23	Quintana Roo	0	0	0	0	2	2	0	2
24	San Luis Potosí	6	4	2	3	3	1	2	3
25	Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
26	Sonora	1	1	0	0	2	1	1	2
27	Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0
28	Tamaulipas	8	3	5	3	4	2	2	1
29	Tlaxcala	2	2	0	2	1	1	0	1
30	Veracruz	6	6	0	2	7	5	2	4
31	Yucatán	0	0	0	0	2	2	0	2
32	Zacatecas	4	4	0	2	4	3	1	2
Total nacional		119	82	37	78	82	56	26	60

Fuente: CNDH con información de FGR, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528352/AAMX-2019-12_CDRO-MAP.pdf Fecha de consulta: 17 de julio de 2020.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

ANEXO V. Estado de los procedimientos de AVGM

Estado de procedimiento de AVGM	Número de procedimientos	Entidades federativas
Declaratorias de AVGM	21 declaratorias	Estado de México, Morelos, Michoacán, Chiapas, Nuevo León, Veracruz (por violencia feminicida), Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo, Nayarit, Veracruz (por agravio comparado), Zacatecas*, ⁵¹ Oaxaca, Durango, Campeche, Jalisco,* Puebla, Estado de México (por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres) ⁵² y Guerrero (por Agravio Comparado)
Se determinó no emitir la declaratoria de AVGM	10 procedimientos	Baja California, Guanajuato, Querétaro*, Puebla*, Tabasco*, Tlaxcala, Sonora*, Yucatán,* Coahuila* y Ciudad de México ⁵³
En plazo de 6 meses para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Informe del GT	2 procedimientos	Ciudad de México ⁵⁴ y Sonora ⁵⁵
En fase de conclusión del Informe del Grupo de Trabajo	1 procedimiento	Chihuahua
En plazo de elaboración del Informe del GT	1 procedimiento	Tlaxcala
Total de solicitudes AVGM	35 procedimientos en 28 entidades federativas	
Total de procedimientos activos	25 procedimientos activos en 22 entidades federativas	

Fuente: CNDH, con fecha de corte del 08 de julio de 2020.

Son cuatro las entidades sin proceso AVGM: Baja California Sur, Tamaulipas, Aguascalientes e Hidalgo. Asimismo, la Ciudad de México y el estado de Jalisco cuentan con Alertas de Género declaradas, mismas que se encuentran reguladas por su legislación local. La CNDH no participa en estos procedimientos.

⁵¹ En las entidades marcadas con * la CNDH emitió Voto Razonado por considerar que era necesaria la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género: Querétaro, Puebla, Tabasco, Sonora, Yucatán, Zacatecas, Jalisco y Coahuila. Documentos disponibles en https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/AVGM/Votos_Razonados

⁵² Para los municipios de Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco. La resolución tiene fecha de 20 de septiembre de 2019, sin embargo, fue publicada el 1 de octubre de 2019. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/497633/Resoluci_n_de_la_SEGOB.pdf

⁵³ El dictamen de evaluación estableció que solo un porcentaje mínimo de las conclusiones fue cumplido. Las académicas del Grupo de Trabajo, así como la representante de la CNDH, sugirieron que en el cuerpo del dictamen aparezca la solicitud del Grupo de Trabajo a la Secretaría de Gobernación, para que declare la Alerta de Violencia de Género en la Ciudad de México. Lo anterior quedó establecido en el Acta de discusión del Dictamen. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/468096/7a_sesi_n_GT_SAVGM_22_abril_2019.pdf

⁵⁴ El 17 de agosto de 2020, concluye el plazo de 6 meses otorgados al Estado para el cumplimiento de la solicitud AVGM. Sin embargo, Conavim autorizó una prórroga de 2 meses, estableciendo como fecha de entrega del Informe, el 17 de octubre del 2020.

⁵⁵ A pesar de que se encuentra corriendo el tiempo para la solicitud AVGM por violencia feminicida, se acumuló a este procedimiento, una solicitud AVGM por Agravio Comparado, encontrándose el GT en trabajos para la elaboración del Informe correspondiente. Al respecto, aunque se preguntó a Conavim sobre la temporalidad de este procedimiento, no se obtuvo respuesta.

Informe alterno de medio término de la CNDH respecto a las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del Comité de la CEDAW

Iniciativas presentadas en la XLIV Legislatura que se encuentran en trámite sobre el procedimiento de AVGM

No.	DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	PRESENTA DA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	ESTATUS
1	Que adiciona los artículos 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 70 y 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Cámara de Diputados	12/03/2019	PAN Dip. Josefina Salazar Báez	PAN	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 12-MAR-2019
2	Que reforma los artículos 21 y 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Diputados	06/12/2018	PAN Dip. Josefina Salazar Báez	PAN	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 06-DIC-2018
3	Que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Senadores	29/11/2018	Sen. Verónica Delgadillo García	MC	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 29-NOV-2018
4	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Diputados	06/11/2018	Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña	PRD	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA REVISORA EL 03-OCT-2019
5	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Diputados	06/02/2019	Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 06-FEB-2019
6	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Diputados	02/04/2019	Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano	MORENA	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 02-ABR-2019
7	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Senadores	29/04/2019	Sen. Martha Lucía Micher Camarena	MORENA	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 29-ABR-2019
8	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Diputados	10/09/2019	Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño	PRI	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 10-SEP-2019
9	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Diputados	08/10/2019	PRD Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña	PRD	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 08-OCT-2019
10	Que reforma y adiciona los artículos 23 y 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Diputados	29/10/2019	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez	MORENA	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 29-OCT-2019
11	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Diputados	26/02/2019	Dip. Anilú Ingram Vallines	PRI	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 26-FEB-2019
12	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Diputados	30/04/2019	Diputados: Igualdad de Género	-	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 30-ABR-2019

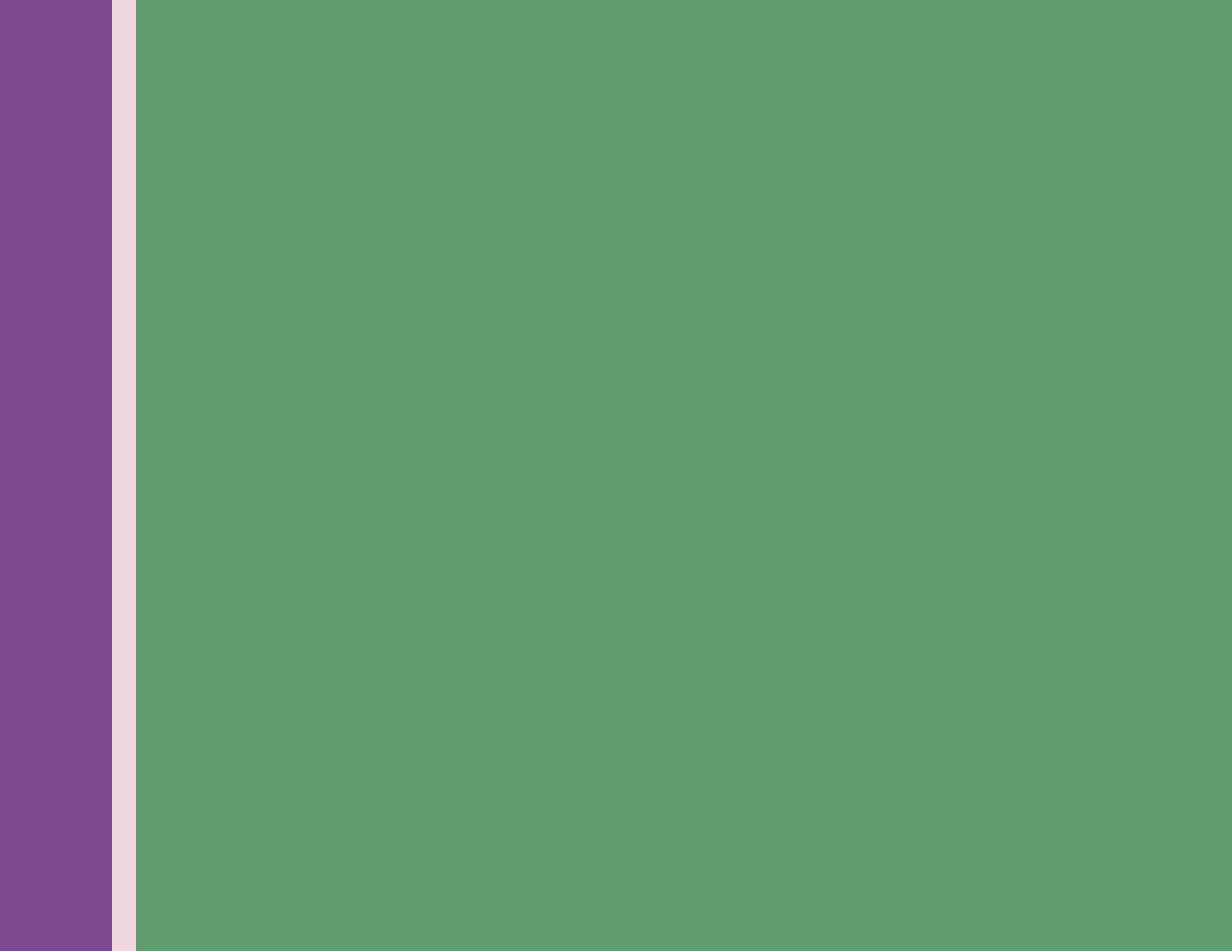
Fuente: CNDH, con información del Sistema de Información Legislativa. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/AsuntosLegislativos/busquedaBasica>



Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
CUARTA VISITADURÍA GENERAL

PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,

esquina Luis Cabrera,

Col. San Jerónimo Lídice,

Magdalena Contreras

Área emisora:

Cuarta Visitaduría General

Dr. Javier López Sánchez

Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)

Adela Muñiz Guadarrama

Maribel Becerril Velázquez

Elizabeth Pérez Gómez

Año de publicación 2020

CONTENIDO:

Presentación.....	6
Introducción.....	9
1. El derecho a una vida libre de violencia y las órdenes de protección.....	12
1.2 La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.....	17
1.3 Las órdenes de protección como un mecanismo para las mujeres ante la violencia.....	21
2. Contexto de violencia contra las mujeres y de la difusión y emisión de órdenes de protección.....	26
2.1 ¿Cuál es el contexto actual de la violencia contra las mujeres?.....	26
2.2 ¿Qué información existe sobre la emisión de las órdenes de protección?.....	30
A. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).....	30
B. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, INEGI.....	36
2.3 ¿Cómo se difunden las órdenes de protección?.....	41
A. Respecto a la difusión de información en las páginas oficiales de instituciones de procuración de justicia.....	42
B. Respecto a la difusión de información en las páginas oficiales de los Mecanismos para el Adelanto de la Mujer (MAM)	46
C. Respecto a la difusión de información en las páginas oficiales de otras instituciones.....	47
2.4 ¿Con qué otro tipo de información sobre las órdenes de protección se cuenta?.....	49
3. Consideraciones metodológicas y panorama general de la regulación de las órdenes de protección.....	54
3.1 Consideraciones metodológicas para la revisión de las rutas para las víctimas de acceso a las órdenes de protección.....	54
2 Panorama general de las órdenes de protección.....	58
A. Instituciones que figuran como el primer contacto para el acceso a las órdenes de protección.....	60
B. Restricciones y condiciones para que las mujeres que viven violencia accedan a las órdenes de protección.....	64
C. Las órdenes de protección frente a la violencia política.....	69

D. Regulación sobre el registro de órdenes de protección.....	75
E. Regulación sobre el procedimiento a seguir una vez que se emitieron las órdenes de protección.....	79
4. Rutas para que las mujeres víctimas de violencia accedan a las órdenes de protección	81
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia, con base en la LGAMVLV.....	84
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Aguascalientes	87
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Baja California.....	90
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Baja California Sur	93
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Chiapas	96
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Coahuila	99
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en el Estado de México	102
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Guanajuato.....	105
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Guerrero	108
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Hidalgo.....	111
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Jalisco.....	114
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Michoacán	117
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Morelos.....	120
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Nayarit	124
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Nuevo León.....	127
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Oaxaca	130
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Puebla.....	133
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Querétaro	136
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Quintana Roo.....	139
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Sinaloa.....	142
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Tabasco.....	145

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Tamaulipas.....	148
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Zacatecas.....	151
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Sonora	155
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Veracruz	158
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Durango.....	162
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en San Luis Potosí.....	166
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Colima.....	172
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en la Ciudad de México.....	175
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Tlaxcala	179
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Yucatán	184
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Campeche	189
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Chihuahua	191
Conclusiones	193
Pendientes en materia de órdenes de protección para las mujeres que viven violencia.....	194
Índices de esquemas, gráficos y tablas.....	199
Bibliografía.....	202

Presentación

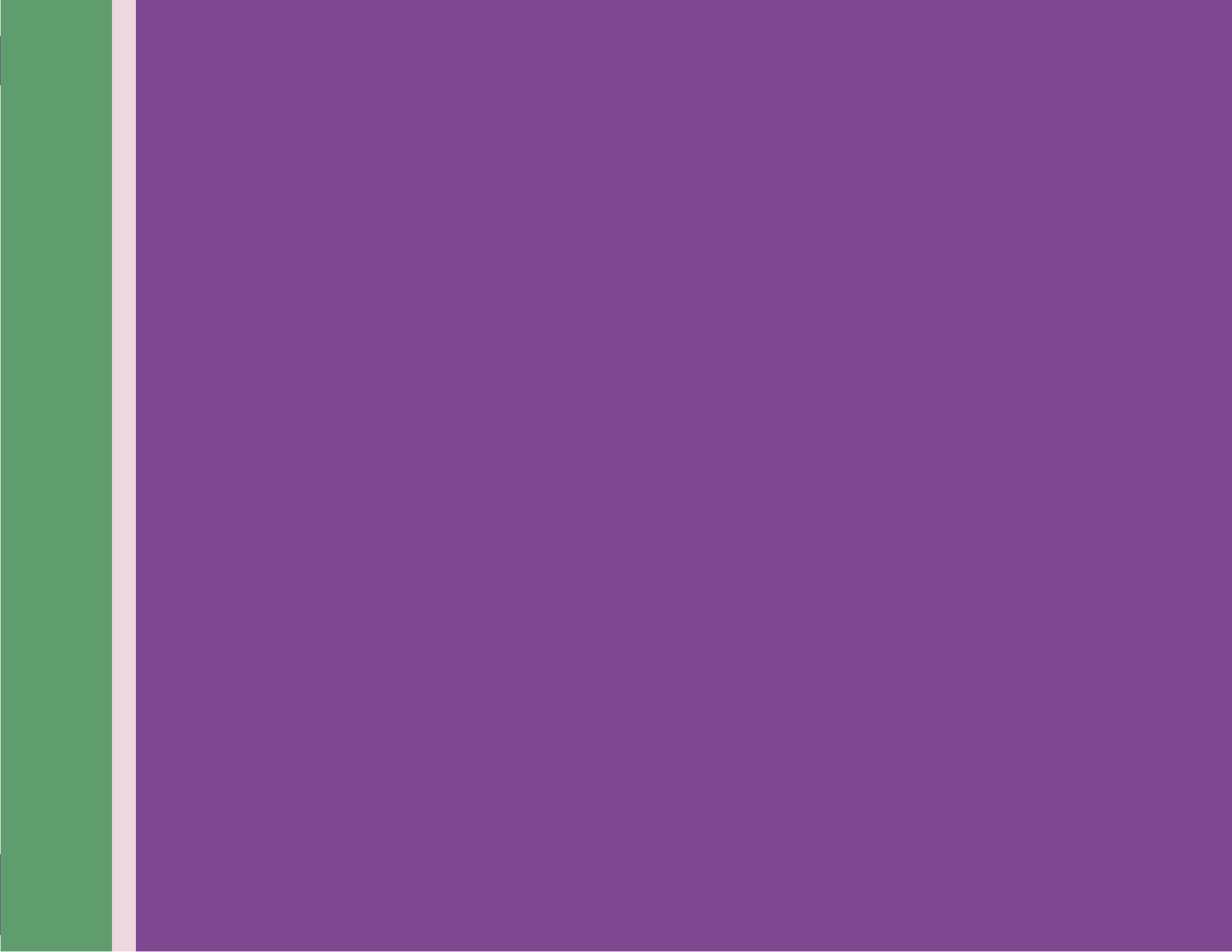
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es un organismo autónomo cuya misión es proteger, observar, promover y divulgar los derechos que amparan a las y los ciudadanos que viven y transitan por el territorio nacional. Su principal tarea es contribuir a la atención de las víctimas cuando sus derechos han sido violados o restringidos, para lo cual genera entre otros, análisis y estudios encaminados a conocer cuáles son los elementos que real y potencialmente contravienen al ejercicio de los derechos de las personas, particularmente de aquellas que han sido discriminadas en función de roles y estereotipos de género, como es el caso de las mujeres.

En México la población total se compone por el 48.5 por ciento de hombres y 51.5 por ciento de mujeres, sin embargo, aunque éstas últimas representan poco más de la mitad de la población del país, el acceso, goce y ejercicio de sus derechos ha sido restringido a lo largo de la historia. Si bien, la violación a los derechos humanos afecta tanto a hombres como a mujeres, hay un impacto diferenciado en razón del sexo de la persona. En el caso de las mujeres, se ha demostrado que las violencias hacia ellas, tienen características que permiten identificarla como violencia de género. En el contexto en el que se vive en México, donde casi 11 mujeres son asesinadas cada día, es necesario que la CNDH estudie y analice a detalle los factores que potencialmente impiden a las mujeres el goce y ejercicio de sus derechos, a efecto de identificar omisiones y generar propuestas que permitan a las instituciones del Estado Mexicano, avanzar en la política de igualdad y la no discriminación, a la que están obligadas por mandato constitucional; así como para cumplir con las metas que plantea la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible que nuestro país adoptó.

Es importante difundir los mecanismos disponibles del Estado mexicano, para hacer frente a las violencias que viven las mujeres y, señalar claramente los casos en que las medidas implementadas resultan ineficaces, insuficientes o necesitan fortalecerse para erradicar prácticas que ponen en peligro la vida, la dignidad y la libertad de las personas. En ese sentido las órdenes de protección son mecanismos previstos en la legislación para que las mujeres accedan a una vida libre de violencia. Sin embargo, pese a ser actos precautorios o cautelares de aplicación urgente, en un estudio realizado por esta Comisión se observa que es complejo, y que, al no estar homologado en las diferentes entidades del país, deja en indefensión legal y real a las mujeres, pues mientras que en algunas entidades la víctima puede contar con información suficiente para acceder a ellas, en otras la deja en total desprotección, lo que afecta su integridad y pone en peligro su vida.

Ante este panorama, la CNDH publica el presente documento, con el objeto de socializar las diferentes rutas que pueden seguir las mujeres víctimas de violencia para acceder a las órdenes de protección, al tiempo que propone o señala los vacíos, omisiones y elementos que contravienen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres
Cuarta Visitaduría General**



Introducción

Para las mujeres que viven violencia, la distancia entre la violencia en el ámbito familiar y la violencia feminicida puede depender de la implementación efectiva de las órdenes de protección, no obstante, cuando se analizan como medidas de urgente e inmediata aplicación, se advierte una problemática compleja, en cuanto a su regulación heterogénea, poco clara o, en algunos casos, incompleta.

Las órdenes de protección tienen por objeto proteger a las víctimas de actos de violencia, en tanto que esos actos atentan contra sus derechos fundamentales, como son el derecho a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física o moral y por supuesto, el derecho a la vida, entre otros derechos. Además, las órdenes de protección no se encuentran acotadas sólo a determinados tipos de violencia, puesto que otra de sus finalidades es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que llegue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito que implique violencia contra las mujeres en cualquier ámbito.

De este modo, se requiere profundizar en cuáles son las obligaciones y deberes del Estado mexicano de frente al problema de la violencia contra las mujeres, donde las órdenes de protección son un recurso valioso, pero poco difundido y por lo tanto poco conocido para que las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia.

Con base en la revisión de la regulación de las órdenes de protección, este documento busca visibilizar las rutas para acceder a las órdenes de protección en cada entidad federativa, y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), para que las instituciones del Estado intervengan de manera efectiva ante el riesgo de que una mujer pueda ser afectada en su integridad e incluso, en el caso más extremo, privada de la vida.

Es importante dar a conocer que las órdenes de protección reguladas con mayor frecuencia en las entidades federativas, son las de prevención, de emergencia y civiles. En cada una de ellas se advierten las instituciones responsables de su emisión y las diferentes rutas a seguir para su acceso. En este sentido, si bien las órdenes de protección son recursos necesarios, es preciso analizarlos, con el fin de simplificar su diseño y facilitar su acceso para cuando sean solicitadas, emitidas y refrendadas.

De esta forma, el presente documento tiene por objetivo dar a conocer la ruta para el acceso a las órdenes de protección, en términos de su regulación vigente en los ordenamientos en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de

violencia, destacando los siguientes elementos: quién o quiénes puede solicitar las órdenes de protección; qué autoridades las emiten; cuáles son los tiempos previstos para su emisión, su duración y el seguimiento a su ejecución; cuáles son los criterios vigentes para cada tipo y qué restricciones previstas en la regulación se advierten en el procedimiento.

Asimismo, se busca visibilizar cómo se lleva a cabo la difusión de las órdenes de protección, pues se observa que es una de las omisiones más recurrentes por parte de las instituciones del Estado, aunado a la complejidad del procedimiento y la información poco clara y pertinente que debería ser provista por las instituciones encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Además de profundizar en la legislación relacionada con el acceso a las órdenes de protección, el estudio también señala las tareas pendientes en las leyes y en la difusión por parte de las instituciones para que las mujeres conozcan este recurso y cómo disponer de él en situaciones de violencia en el ámbito familiar.

En este contexto, el documento se articula de la siguiente manera: Primero, se hace una revisión general de los elementos conceptuales y los principales referentes internacionales en torno al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; posteriormente, se analiza el contexto de violencia, la difusión de la información en cada entidad sobre las órdenes de protección, y el registro sobre dichas órdenes; en el tercer apartado se proporcionan los elementos metodológicos para trazar la ruta de acceso a las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia, y se señala el panorama general en torno a la regulación; , en el último apartado, se plantea la ruta a seguir para el acceso a las órdenes de protección en cada entidad federativa y en la LGAMVLV.

Por otra parte, es importante mencionar el impacto de la pandemia por Covid-19, en su relación con Garantizar la vida libre de violencia para las mujeres y hacer valer el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. Cabe recordar que los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, particularmente el número 5, destaca:

Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

A pesar de estos logros, **todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a**

todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.

Los efectos de la pandemia de la COVID-19 podrían revertir los escasos logros que se han alcanzado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. El brote de coronavirus agrava las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social¹.

Así, ante los logros y posibles retrocesos potenciados por la pandemia y derivados de las causas condiciones estructurales de los países, se hace indispensable contar con diagnósticos certeros que contribuyan a frenar las múltiples repercusiones de la violencia en la vida de las mujeres.

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

¹ ONU Mujeres, “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).

1. El derecho a una vida libre de violencia y las órdenes de protección

Referir al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia implica prestar atención al contexto de violencia contra las mujeres que se vive en México y que se ha agudizado durante el periodo de confinamiento derivado de la pandemia mundial por COVID-19, lo que ha puesto de manifiesto que la violencia contra las mujeres es otra pandemia, paralela y de mayor duración, que requiere de que las instituciones del Estado cumplan con sus obligaciones y deberes, con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Las expresiones constitutivas de violencia contra las mujeres toman distintas formas y transitan en distintos ámbitos. En específico ha destacado la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, que puede comprender violencia psicológica, física, económica y patrimonial, por mencionar solo algunos tipos. La violencia que viven las mujeres en sus hogares puede llegar a su expresión máxima: la violencia feminicida.

De este modo, como la CNDH ha referido anteriormente sobre el impacto múltiple del confinamiento en las mujeres tiene implicaciones en el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En otras palabras, cuando las jornadas de trabajo de las mujeres se triplica (trabajo remunerado en casa, trabajo no remunerado doméstico y de cuidados) y se vive una crisis económica generalizada, las posibilidades de vivir violencia pueden acentuarse, así como el acceso a la justicia.

Bajo este contexto, es posible afirmar que uno de los lugares más peligrosos para las mujeres puede ser propio hogar. De este modo, es preciso explicitar la relación potencial entre la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y la violencia feminicida, es decir, aquella que puede llegar a su expresión máxima y detonar en el asesinato de una mujer, y la relevancia que adquieren las acciones urgentes que implementan (o deberían implementar) las instituciones para salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres. Un ejemplo concreto de ello es la implementación de las órdenes de protección.

Así, para las mujeres que viven violencia, la distancia entre la violencia en el ámbito familiar y la violencia feminicida puede depender de la implementación efectiva de las órdenes de protección, no obstante, cuando se analizan las órdenes de protección como medidas de urgente e inmediata aplicación, advertimos problemas que precisan respuestas: la regulación heterogénea, poco clara o, en algunos casos, incompleta.

De este modo, se requiere profundizar en cuáles son las obligaciones y deberes del Estado de frente al problema de la violencia contra las mujeres donde las órdenes de protección son un recurso valioso, pero poco difundido y, por lo tanto, poco conocido, para que las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia.

Así, en el marco de los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, el garantizar el derecho a una libre de violencia implica que el Estado deberá llevar a cabo determinadas acciones, a través de las cuales se garanticen la seguridad de las víctimas, en este contexto, pueden dictarse órdenes de protección para evitar situaciones en las que se ponga en riesgo la salud, integridad física o mental de quienes hayan sido víctimas de daño físico, psicológico, o a su integridad sexual, o cualquier otra forma de agresión por parte de un miembro de su familia o ajeno a ésta, ya que puede estar en riesgo la vida misma.

Dicho de otra manera, las órdenes de protección pretenden proteger a las víctimas de actos de violencia, en tanto que esos actos atentan contra derechos fundamentales como el derecho a la dignidad de las personas, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la integridad física o moral y por supuesto el derecho a la vida, entre otros derechos.

Las órdenes de protección no se encuentran acotadas solo a determinados tipos de violencia, sino que su finalidad es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que se llegue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito que implique violencia contra las mujeres en cualquier ámbito².

Por ello, las órdenes de protección tienen un propósito de interés general, consistente en prevenir un acto de violencia más contra la mujer agredida. Sobre este particular, la Organización de las Naciones Unidas, ha establecido que: “Las órdenes de protección civil han demostrado ser uno de los mecanismos legales más eficaces en los esfuerzos para proteger a las mujeres contra la violencia. Son muchas las cuestiones relacionadas con las órdenes de protección que es preciso tener en cuenta a la hora de redactar una ley en la que se prevea ese recurso. Es importante, por ejemplo, reconocer la autonomía de las víctimas adultas de la violencia y respetar su propia valoración de lo que puede suponerles una orden de protección en sus circunstancias concretas”³.

² Edith López Hernández, *¿Las órdenes de protección, son verdaderas medidas preventivas de los Feminicidios en México?*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, octubre de 2014, p. 397.

³ ONU Mujeres, *Suplemento del Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer, “Prácticas Perjudiciales” contra la Mujer*, p.33, disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Supplement-to-Handbook-Spanish.pdf> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).

Por lo anterior, las órdenes de protección se consideran actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres⁴, no obstante que esta violencia se produzca en el ámbito público o privado. Lo interesante es que en realidad se otorguen bajo esa premisa de urgente protección y a la luz del interés superior de la o de las víctimas.

1.1 El marco internacional en torno al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

La lucha por los derechos humanos de las mujeres y la visibilización de la violencia y la discriminación contra ellas ha estado a cargo de los movimientos feministas históricamente. Las mujeres se han organizado históricamente para poner el acento en la particularidad de los obstáculos y retos que enfrentan para ejercer libremente sus derechos humanos.

De este modo, históricamente, como lo señala Marcela Lagarde, “una de las vías argumentales de este movimiento consintió en visibilizar la violencia e identificarla, denunciarla y convertirla en un problema para la democracia, hacer de su eliminación camino obligado para la democracia y la paz”⁵. Asimismo, el movimiento feminista ha profundizado en las complejidades y expresiones de la violencia contra las mujeres, de tal modo que se pueden distinguir tipos y modalidades de violencia en los que las razones de género son transversales.

Siguiendo a Marcela Lagarde, ella señala que el concepto de violencia familiar como tal invisibiliza la violencia contra las mujeres en el espacio de las relaciones y arreglos familiares. Esta confusión entre la violencia que se puede vivir en la familia, y la violencia concretamente contra las mujeres en el ámbito familiar, da cuenta de las características de la legislación inicial para hacer frente al problema: “la legislación inicial para enfrentar la violencia contra las mujeres no encontró terreno fértil para siquiera pensar su derecho a vivir sin violencia. Las leyes resultantes se llamaron de violencia intrafamiliar o familiar y se inscriben en el derecho de familia”⁶.

De este modo, el planteamiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia no ha estado exento de resistencias, simplificaciones, y esfuerzos por reforzar la idea de que la violencia la viven hombres y mujeres del mismo modo. Frente a este

⁴ Véase Artículo 27 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

⁵ Marcela Lagarde, *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y utopías*, México, INMUJERES, segunda edición, 2013, p. 231.

⁶ Marcela Lagarde, *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y utopías*, México, INMUJERES, segunda edición, 2013, p. 232.

panorama, a continuación, se retoman los referentes más importantes relacionados con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

Tabla 1. Principales referentes internacionales sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

Instrumento	Principales referentes
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁷	<p>Ha reconocido explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, y considera las distintas formas de discriminación para establecer parámetros de políticas públicas en miras a su combate. Por lo que la CEDAW se enfoca a analizar la discriminación contra la mujer, en tanto que puede anular o menoscabar el disfrute de los derechos humanos; específicamente los numerales 1 y 2 establecen lo siguiente:</p> <p>La expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p> <p>Además, agrega esta Convención que: los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio. • Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer. • Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. • Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación. • Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. • Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y, • Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

⁷ Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_todas_las_formas_de_Discriminacion_contra_la_Mujer.pdf (fecha de consulta: 26 de junio de 2020).

Instrumento	Principales referentes
<p>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁸</p>	<p>Se señala que:</p> <p>Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer.</p> <p>Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.</p> <p>... por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.</p>
<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”⁹</p>	<p>En el artículo 3º señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. El artículo 6 del instrumento internacional citado refiere que: el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y • El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. <p>Además, los Estados Partes que han suscrito y ratificado esta Convención, se han comprometido en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, a través de acciones consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. • Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. • Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, y • Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (artículo 7, fracciones a, b, c, y e, de la Convención de Belém do Pará).

Fuente: CNDH, con información de los instrumentos internacionales citados.

⁸ Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx> (fecha de consulta: 26 de junio de 2020).

⁹ Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

De este modo, queda de manifiesto que el Estado mexicano, de conformidad con lo que establece el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de hacer valer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

1.2 La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar

Las expresiones, implicaciones y consecuencias de la violencia contra las mujeres se ha complejizado a tal grado que actualmente se distinguen tipos y modalidades de violencia muy diversos. Ello guarda relación con lo que Olga Arisó y Rafael M. Mérida (2010) han referido: “a pesar de la amplitud de los estudios teóricos y de las intervenciones sociales que, día a día, se desarrollan para erradicar la violencia contra las mujeres, todavía hoy nos encontramos con barreras u obstáculos que impiden un abordaje integral y transformador. Si bien el debate público sobre la violencia y su presencia en los medios de comunicación han permitido difundir y dar visibilidad a un problema hasta hace poco ignorado, también han contribuido a extender mitos y estereotipos en torno a la interpretación de la violencia”¹⁰.

Frente a este panorama, y como ha señalado anteriormente la CNDH¹¹, desde la academia, teóricas del feminismo y estudiosos que incorporan el enfoque de género y de derechos humanos, han promovido la revisión conceptual y teórica de la violencia contra las mujeres; su origen en el sistema sexo-género y, su reproducción en los marcos normativos. De esta manera, en la actualidad ya se cuenta con un campo de estudio que analiza el problema de la violencia por razones de género, y los elementos que se le asocian.

Así, se advierten los múltiples cruces entre los tipos y modalidades de violencia, como es el caso de la violencia contra las mujeres, que puede ser de distintos tipos (psicológica, sexual, física, económica, patrimonial) en el ámbito familiar, que en los escenarios más extremos puede derivar en violencia feminicida.

La clara diferencia entre la violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito familiar, y la violencia que se puede ejercer contra cualquier integrante de la familia es relevante en tanto que se precisa distinguir las implicaciones concretas de las razones

¹⁰ Olga Arisó Sinués y Rafael M. Mérida Jiménez. *Los géneros de la violencia: una reflexión queer sobre la “violencia de género”*, Editorial EGALES, S.L., Madrid, España, 2010, p. 30.

¹¹ CNDH, *Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas (principales resultados de la Observancia)*, México, 2017.

de género que atraviesan el ejercicio de la violencia contra las mujeres, y los presupuestos (creencias en torno al deber ser y hacer de las mujeres) en que se basa.

Al respecto, Lagarde señala que, cuando se comenzó a regular lo relacionado con la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se advirtió que:

Las leyes resultantes se llamaron de violencia intrafamiliar o familiar y se inscriben en el **derecho de familia**. Ser argumentó que no sólo las mujeres viven violencia sino los niños, las personas mayores y muchos hombres también, y que las mujeres no son víctimas sino también agresoras. Incluso, que las niñas también son posibles agresoras.

Estos supuestos se apoyaron, además, en la **reducción del territorio de la violencia al ámbito doméstico**, por eso también se le llama violencia doméstica. Asimismo, el tinglado de relaciones sociales en el que podría presentarse la violencia fue reducido a **la familia. Nicho social cuya supervivencia se considera prioritaria en la solución de conflictos familiares violentos. Es decir, la seguridad de las mujeres queda supeditada a la preservación de la familia, por encima de las necesidades vitales de las mujeres** y, en ocasiones de sus hijas e hijos, se coloca a la familia. No se reconoció la violencia específica contra las mujeres ni su connotación de género¹².

La idealización de la familia como núcleo social trae como consecuencia que la violencia que las mujeres viven en este espacio sea minimizada o considerada un elemento propio de la convivencia, antes que un problema.

Frente a este panorama, se precisa de distinguir con claridad conceptual, metodológica y legal cuáles son los estragos de la violencia que se ejerce en el ámbito de lo familiar contra las mujeres, identificando las razones de género y promoviendo políticas y acciones que atiendan al problema, libres de prejuicios y estereotipos de género. La *romantización* del espacio familiar per se, trae como consecuencia que no se pueda detener la escalada de violencia que puede culminar en el feminicidio de las mujeres.

El feminicidio, reconocido como el delito que engloba las características del asesinato de mujeres por razones de género, es también una categoría política que refiere a la violencia extrema ejercida contra las mujeres y que puede ser catalogada como un feminicidio íntimo, y no como uno de tipo comunitario. Al respecto, conviene tener en cuenta que “los tipos de feminicidio que se han distinguido en distintas aproximaciones conceptuales, nos aportan una visión comprensiva sobre la dimensión relacional del

¹² Marcela Lagarde, *Op. Cit.*, pp. 232-233.

asesinato de mujeres por razones de género, contribuyendo así a la desmitificación de los crímenes pasionales, o de los asesinatos aislados de mujeres, cuyos cuerpos son abandonados en los espacios públicos”¹³.

La CNDH ha apuntado anteriormente que las expresiones de la violencia contra las mujeres por razones de género tienen alcances en todos los planos de la vida de las mujeres, trastocan su cotidianidad y el ejercicio de sus derechos humanos. Esto también impacta en el uso de los espacios por parte de las mujeres, en el territorio y en la posibilidad de transitar y de percibir espacios habitables o restringidos, y esto incluye al hogar también.

En un estudio realizado por ONU Mujeres, relacionado con las características de las muertes violentas de mujeres (referidas a las Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio, DFPH), con base en la revisión de los certificados de defunción donde se incorpora información sobre si la muerte estuvo relacionada con violencia familiar. Al respecto, un primer elemento de alarma es que un número considerable de certificados no incluye esta información, no obstante, ONU Mujeres apunta lo siguiente:

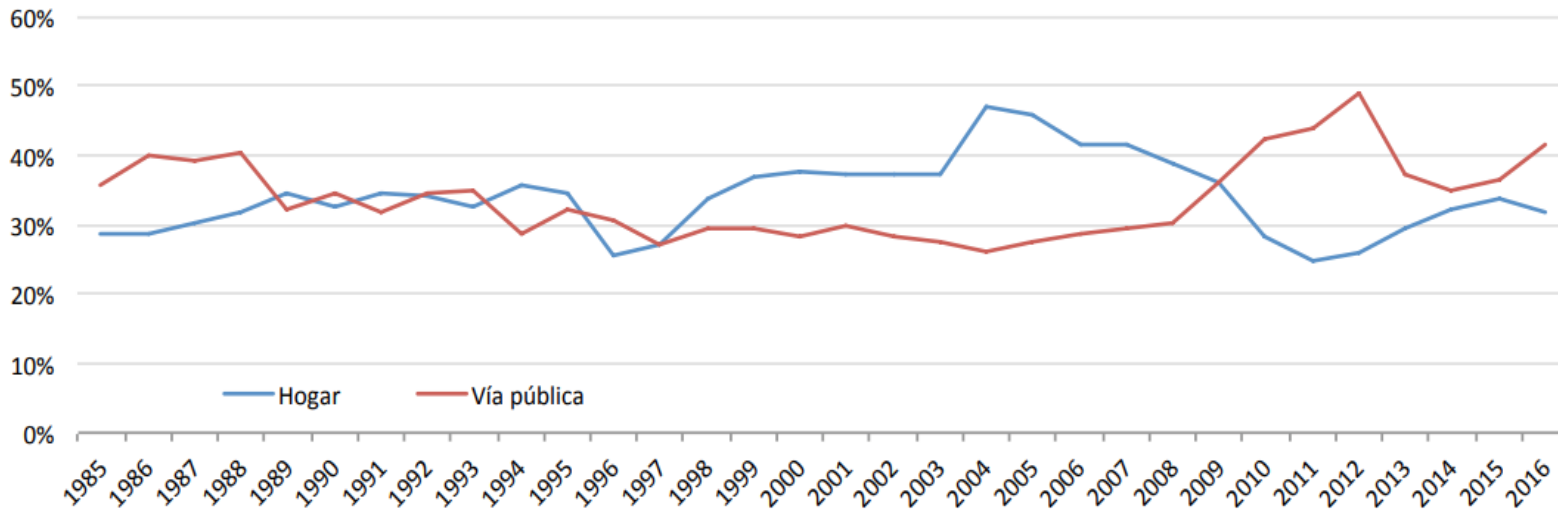
Ante el alto porcentaje de respuesta “no especificado” en la pregunta sobre violencia familiar contenida en el certificado de defunción –pregunta que permitiría identificar directamente las DFPH en las que el agresor tenía una relación familiar con la víctima–, es posible acercarse a esta categorización mediante el lugar donde se cometió la agresión que llevó a la muerte de la mujer, ya sea el hogar o la vía pública. Estos dos rubros reunían alrededor de dos terceras partes de las DFPH hasta 2003; en 2004 esta proporción sube a 73% y alcanza tres cuartas partes en 2012; baja a 67% en 2013 y 2014 y alcanza 73% en 2016. Hasta el año 1995, cada uno de estos lugares donde ocurrieron las defunciones representaba un tercio de las DFPH, pero a partir de 1996, cuando constituían poco más de una cuarta parte, los feminicidios ocurridos en el hogar muestran una tendencia al alza, hasta alcanzar un máximo de 47% en 2004. A partir de ese año se redujeron hasta llegar a 25% en 2011, pero volvieron a aumentar hasta alcanzar un tercio en 2014 y 34% en 2015¹⁴.

En el gráfico de ONU Mujeres, se puede advertir con claridad la tendencia de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio en las que el lugar de ocurrencia del asesinato fue el hogar:

¹³ CNDH, *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México en 2016*, 2018, p.57, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/DAJVF.pdf> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).

¹⁴ ONU Mujeres, et. al., *Violencia Feminicida en México: características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas (1985-2016)*, p. 42, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/violenciafemicidamx%2007dic%20web.pdf?la=es&vs=5302> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).

Gráfico 1. Porcentaje de las defunciones femeninas con presunción de homicidio en las que la agresión ocurrió en el hogar y en la vía pública, según año de ocurrencia, 1985-2016



Fuente: ONU Mujeres, *et. al.*, *Violencia Feminicida en México: características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas (1985-2016)*, p. 42.

Con el fin de documentar la relación entre la víctima y el victimario en el caso del feminicidio, la CNDH realizó una investigación sobre el acceso a la justicia y la violencia feminicida en México, dando como resultado el *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México, 2016*. De acuerdo con la información remitida, se observó que en el 16% de los casos, la mujer víctima del homicidio doloso tenía una relación de pareja (144 casos; 10.64%) o alguna relación familiar (74 casos; 5.47%) con su agresor. Es importante mencionar que en 69.54%, las entidades de procuración de justicia no brindan información al respecto

En lo que respecta a delitos perpetrados contra niñas y adolescentes en el periodo de 2015 a 2018, el estudio *Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México*, elaborado por ONU Mujeres, recupera datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y señala que, dentro del periodo referido, se registraron 194 feminicidios de niñas y adolescentes, 3,044 casos de corrupción de menores, 671 homicidios dolosos, 12,545 lesiones dolosas, 201 casos de tráfico de

menores y 427 casos de trata de personas¹⁵. El mismo que una de cada cuatro defunciones femeninas con presunción de homicidio en menores de 18 años, ocurre en el hogar.

Con base en lo expuesto, se pone el énfasis en la importancia de la respuesta del Estado para brindar atención a las mujeres que viven violencia en sus casas y que se acercan a las instituciones no sólo para denunciar, sino para tener acceso a medidas de urgente aplicación para conservar sus vidas. Es en este punto que las órdenes de protección se advierten como un mecanismo cuya revisión, acceso y difusión resulta fundamental.

1.3 Las órdenes de protección como un mecanismo para las mujeres ante la violencia

Como parte del diagnóstico sobre la regulación de las órdenes de protección en México, realizado por la CNDH en 2018¹⁶, se han señalado los referentes internacionales sobre las órdenes de protección, donde destaca la obligación del Estado mexicano de implementar acciones para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en especial, el derecho a una vida libre de violencia.

Tabla 2. La obligación de protección a la luz de los instrumentos internacionales

Instrumento	Contenido
Declaración Universal de Derechos Humanos	Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
Convención Americana de los Derechos Humanos	Artículo 17. [...] 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. Artículo 25. Protección Judicial

¹⁵ ONU Mujeres, *Violencia y Femicidio de niñas y adolescentes en México*, México, 2018, p. 47, disponible en https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/violencia%20y%20femicidio%20de%20nias%20y%20adolescentes%20en%20mexico_versin%20web.pdf?la=es&vs=5059 (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

¹⁶ CNDH, *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* (Panorama nacional 2018), México, 2018, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

Instrumento	Contenido
	<p>1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen:</p> <p>a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;</p> <p>b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y</p> <p>c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.</p>
<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</p>	<p>Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a: [...] c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. Artículo 11 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: ... f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.</p>
<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”</p>	<p>Artículo 3 Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p>Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: [...] f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; [...]</p> <p>Artículo 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.</p> <p>Artículo 7 Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ... f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;</p>

Fuente: CNDH, con base en los instrumentos internacionales citados.

De los instrumentos citados destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), anteriormente citada, en la que, en la parte que interesa, menciona lo siguiente: “Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”.

Bajo este contexto, en la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW, emitida en el año de 1992, se encomendó que:

- a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.
- b) Los Estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención.

[...]

- t) Los Estados adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas, incluidas entre otras:
 - i) medidas jurídicas eficaces, incluidas sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, incluida la violencia y los malos tratos en la familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;
 - ii) medidas preventivas, incluidos programas de información pública y de educación para modificar las actitudes relativas a las funciones y la condición del hombre y de la mujer;
 - iii) medidas de protección, incluidos refugios, servicios de asesoramiento, rehabilitación y apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
- iv) Los Estados informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer, e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada forma de violencia y de los efectos de esa violencia sobre las mujeres víctimas.
- v) En los informes de los Estados se incluya información acerca de las medidas jurídicas, preventivas y de protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

Esto es, el Comité de la CEDAW desde 1992 recomendó a los Estados adoptar medidas jurídicas y de otra índole como son las medidas de protección, necesarias para proporcionar ayuda eficaz a las mujeres contra todo tipo de violencia, incluyendo a los refugios.

Mientras que, en su 52º período de sesiones, celebrada del 9 a 27 de julio de 2012, el Comité de la CEDAW en las Observaciones finales que emitió para México, determinó: “c) Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”.

Es decir, en este informe se puso especial énfasis en las órdenes de protección, sobre todo que éstas debían de durar el tiempo necesario hasta que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo.

Ahora bien, de acuerdo con el Manual de Legislación sobre la violencia contra la mujer de ONU-Mujeres¹⁷, las órdenes de protección son algunos de los recursos jurídicos más efectivos a disposición de las víctimas supervivientes de la violencia contra la mujer; se introdujeron por primera vez en los Estados Unidos de América a mediados de 1979 y representaron una solución inmediata a las demandantes/supervivientes de violencia doméstica al autorizar a los tribunales a obligar a alguien que ha cometido un acto violento a abandonar la casa. Este Manual respecto a los órdenes de protección recomienda lo siguiente:

Toda legislación por lo menos debe contener:

- Órdenes de protección a disposición de las demandantes/supervivientes sin ningún requisito consistente en que ésta instituya otros procedimientos judiciales, como procedimientos penales o de divorcio, contra el acusado/autor del delito;
- Declarar que las órdenes de protección han de emitirse además de, y no en lugar de, otros procedimientos judiciales; y
- Permitir que se introduzca la emisión de una orden de protección como hecho fundamental en procedimientos judiciales posteriores.

Cuando haya alegaciones de riesgo inminente de violencia, la legislación debe prever:

¹⁷ Disponible en: http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2012/12/unw_legislation-handbook_sp1%20pdf.pdf?la=es&vs=1839 (consultado el 3 de diciembre de 2018).

- Dar a los oficiales pertinentes la autoridad para ordenar la expulsión de un demandado del hogar y su permanencia a una distancia determinada de la superviviente; y
- Establecer que el procedimiento ocurra con carácter ex parte sin una audiencia y debe otorgar prioridad a la seguridad de la superviviente por encima de los derechos de propiedad y otras consideraciones.

Y la legislación además debe de tipificar como delito las violaciones a las órdenes de protección.

Como se advirtió a nivel internacional las órdenes de protección han sido motivo de regulación y pronunciamientos puntuales que deben ser observados por los estados partes bajo los criterios mínimos mencionados.

2. Contexto de violencia contra las mujeres y de la difusión y emisión de órdenes de protección

La aproximación a las órdenes de protección tiene distintas aristas, por un lado, tenemos cómo se difunden como mecanismos al servicio de las mujeres que viven violencia y que requieren medidas urgentes para salvaguardar su vida; por otro lado, se cuenta con registros sobre estas medidas, y se tiene información sobre su regulación.

A continuación, se exploran los elementos principales sobre las órdenes de protección, reconociéndolas como relevantes para hacer frente a situaciones de emergencia relacionadas con violencia contra las mujeres.

2.1 ¿Cuál es el contexto actual de la violencia contra las mujeres?

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2019 se registraron 10.5 asesinatos de mujeres cada día, mientras que, de enero a marzo en 2020, la cifra ascendió a 10.6 mujeres asesinadas al día, en promedio¹⁸.

Ahora bien, según datos del Secretariado Ejecutivo, se registran incrementos importantes en el número de llamadas de emergencia relacionadas con violencia contra la mujer. Cabe señalar que las llamadas de emergencia que se reciben en el 911 se categorizan como: violación, abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, violencia contra la mujer, violencia de pareja y violencia familiar. Con excepción obvia de la violencia contra las mujeres, en el resto de los tipos de incidentes que se registran no se puede saber si se trató de víctimas mujeres o víctimas hombres. Esto representa un vacío en la generación de información sobre las llamadas de emergencia, en tanto que si bien se define a qué refiere la violencia de pareja y la violencia familiar, no se puede saber en qué casos la violencia contra las mujeres fue registrada en un rubro diferente.

¹⁸ De enero a diciembre de 2019, se registraron un total de 983 feminicidios y 2,822 homicidios dolosos de mujeres. La sumatoria de estas cifras (3,805) arroja que, en México, durante el año 2019, se cometieron en promedio 10.5 mujeres asesinadas al día. Para 2020, de enero a marzo se registran 240 feminicidios y 720 homicidios dolosos, lo cual da una sumatoria de 960 mujeres asesinadas en el primer trimestre de este año, lo cual representa un promedio de 10.6 mujeres asesinadas al día. Información disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1jew7rwBA09ub6dgROme4uFaOwYaF6hHv/edit> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020)

En la información oficial del Secretariado Ejecutivo¹⁹ se hace referencia a la violencia de pareja como: “Agresión infligida por la pareja que incluye maltrato físico, sexual o emocional y comportamientos controladores por un compañero íntimo”, esto de acuerdo con el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia.

Por otra parte, la violencia familiar es definida como: “Hecho o acción que incorpora todas aquellas figuras típicas en las que, para su configuración, el victimario realiza en forma reiterada y continua actos de violencia física, verbal, moral o psicológica en contra de algún miembro de su familia”.

Finalmente, el Secretariado Ejecutivo reporta como violencia contra las mujeres: “Todo acto violento que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”²⁰.

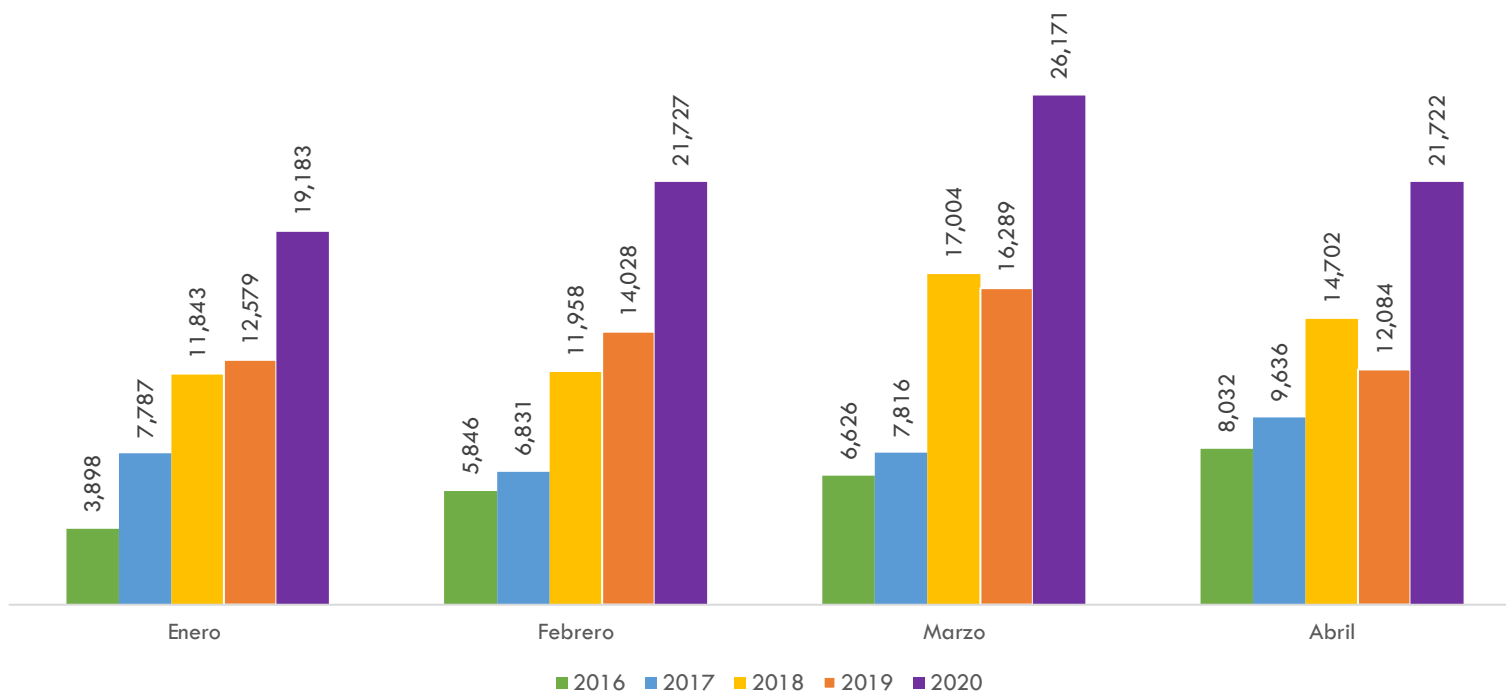
Como se advierte, las definiciones sobre violencia de pareja, familiar y contra las mujeres no son excluyentes entre sí, razón por la cual, es preciso fortalecer la generación de información de tal modo que se pueda saber en qué casos la víctima era mujer.

Ahora bien, en lo que concierne a la violencia contra las mujeres, si bien se registra una disminución de llamadas de marzo a abril de 2020 (pasó de 26,171 a 21,722), cuando se compara el número de llamadas con el año anterior, se identifica un aumento sostenido en todos los meses, como se muestra en el siguiente gráfico:

¹⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*, información con corte al 30 de abril de 2020, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1yVfgnltDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzuPi0/view> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).

²⁰ Es importante señalar que, de acuerdo con el documento del Secretariado Ejecutivo, la definición de violencia contra las mujeres con la que reportan el número de llamadas al 911 es retomada del *Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia*, sin embargo, al consultar dicho documento se advierte que la violencia contra las mujeres tiene variaciones, en tanto que retoman la definición de la OMS y no la del mencionado Catálogo. En el Catálogo se define a la violencia contra las mujeres como: “Todo acto violento basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”, SEGOB, *Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia*, 2017, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/267176/Cat_logos_Nacional_de_Incidentos_de_Emergencia_9_1_1.pdf (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).

Gráfico 2. Número de llamadas al 911 por incidentes relacionados con violencia contra las mujeres (enero-abril de 2019 y 2020)



Fuente: SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, información con corte al 30 de abril de 2020.

De acuerdo con el gráfico, se puede observar no sólo un pronunciado incremento a través de los años, pues mientras que de enero a abril de 2016 el total de llamadas fue de 16,370, en 2020 fue casi cuatro veces mayor con 67,081.

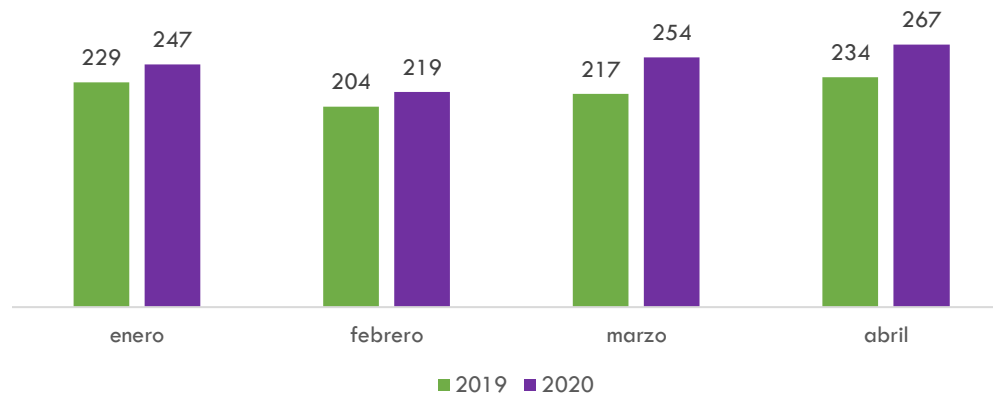
Cuando se revisa la información por entidad federativa, se identifica que el mayor número de llamadas de emergencia reportadas fue del Estado de México (15,209), Chihuahua (14,098) y Ciudad de México (13,284).

Las llamadas de emergencia al 911 por violencia contra las mujeres se consideran un dato relevante para visibilizar la violencia que viven las mujeres, en tanto que las mujeres llaman para pedir ayuda con mayor frecuencia en lugar de denunciar. En este sentido, el aumento en el número de llamadas al 911, del 2019 al 2020, según los datos oficiales del Secretariado Ejecutivo, debe

ser materia para la realización de acciones por parte de las instituciones del Estado Mexicano, orientadas a atender la violencia contra las mujeres.

Otro dato que da cuenta de la violencia contra las mujeres es el número de carpetas de investigación por presuntos feminicidios y por presuntos homicidios dolosos registrados. De acuerdo con la información del SESNSP, se advierte que, si bien el número de presuntas víctimas de feminicidio ha disminuido de 77 en abril de 2019 a 68 en abril de 2020, no ha ocurrido lo mismo con los homicidios dolosos de mujeres.

Gráfico 3. Número de presuntas víctimas mujeres de homicidios dolosos (enero-abril de 2019 y 2020)



Fuente: SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, información con corte al 30 de abril de 2020.

El aumento en el número de víctimas mujeres de homicidios dolosos puede guardar relación con la falta de investigación ministerial con perspectiva de género, que lleva a investigar las muertes violentas de mujeres como homicidios dolosos, aun cuando debería de iniciarse la investigación como feminicidio.

Esta Comisión ha sido enfática en señalar que la violencia contra las mujeres ha aumentado en este periodo de confinamiento por el COVID-19. Ello con base en las cifras del SESNSP que indican que en 2019 se registraron 10.5 asesinatos de mujeres al día y de enero a abril de 2020, la cifra ascendió a 10.8 mujeres asesinadas al día, en promedio.

Como lo muestran los datos señalados, la idea de que el hogar es un espacio seguro para las mujeres y que la pareja y la familia se constituyen como relaciones libres de violencia para las mujeres, es errónea.

2.2 ¿Qué información existe sobre la emisión de las órdenes de protección?

En relación con las órdenes de protección, el Estado mexicano tiene la obligación de proveer información confiable, entre otras. Respecto de la falta de información sobre la violencia contra las mujeres, el Comité de la CEDAW emitió en las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México en el numeral 24 que: “g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores²¹.

Cuando analizamos la información oficial sobre la solicitud y el otorgamiento de las órdenes de protección, se advierten omisiones que dificultan contar con un panorama completo. Entre las fuentes de información con las que se cuenta se encuentran las siguientes: el BANAVID, el INEGI y la información que generan las organizaciones de la sociedad civil.

A. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVID)

En 2007 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), donde en el Artículo 44, fracción III, se le encomienda a la Secretaría de Seguridad Pública “Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres” compuesto por la información proporcionada por los miembros del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM) y las instituciones de gobierno de las Entidades Federativas²².

²¹ Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (consultado el 30 de noviembre de 2018). ²⁸ Vid, Secretaría de Seguridad Pública, Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Disponible en: https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx (consultado el 27 de noviembre de 2018).

²² Consúltese: Secretaría de Seguridad Pública, Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Disponible en: https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx (consultado el 27 de noviembre de 2018).

Las instituciones integrantes del SNPASEVM ingresan información al BANAVIM sobre los casos de violencia contra las mujeres atendidos o identificados en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, con el propósito de generar reportes estadísticos que permitan realizar acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como un seguimiento de cada caso registrado.

De este modo, el BANAVIM tiene por objeto “administrar la información procesada por las autoridades integrantes del Sistema Nacional como de los Sistemas Estatales para la atención, prevención, sanción, y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos”. Con los objetivos específicos de:

- Controlar la integración de la información a través de metodologías, instrumentos estandarizados y políticas de operación para el intercambio institucional de la información entre las instancias involucradas.
- Dirigir la elaboración de estadísticas y diagnósticos de violencia que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de este fenómeno, con la finalidad de detectar áreas geográficas y ámbitos de la sociedad que impliquen riesgo para las mujeres, así como las necesidades de servicios para su atención.
- Identificar situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, incluyendo las alertas de género.

Asimismo, se prevé el BANAVIM operará a través de la información contenida en el expediente único generado a partir del registro de un caso de violencia, y se registrará los siguientes datos:

- De la víctima y de la persona agresora;
- De las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto al caso de violencia de que se trate;
- Información complementaria del caso de violencia, y
- Órdenes de protección, en su caso.

Información sobre la violencia contra las mujeres, de acuerdo con el BANAVIM

Se registran 607,715 casos de violencia contra niñas y mujeres

Se señalan 427,336 agresores hombres, es decir, el 70.32%.

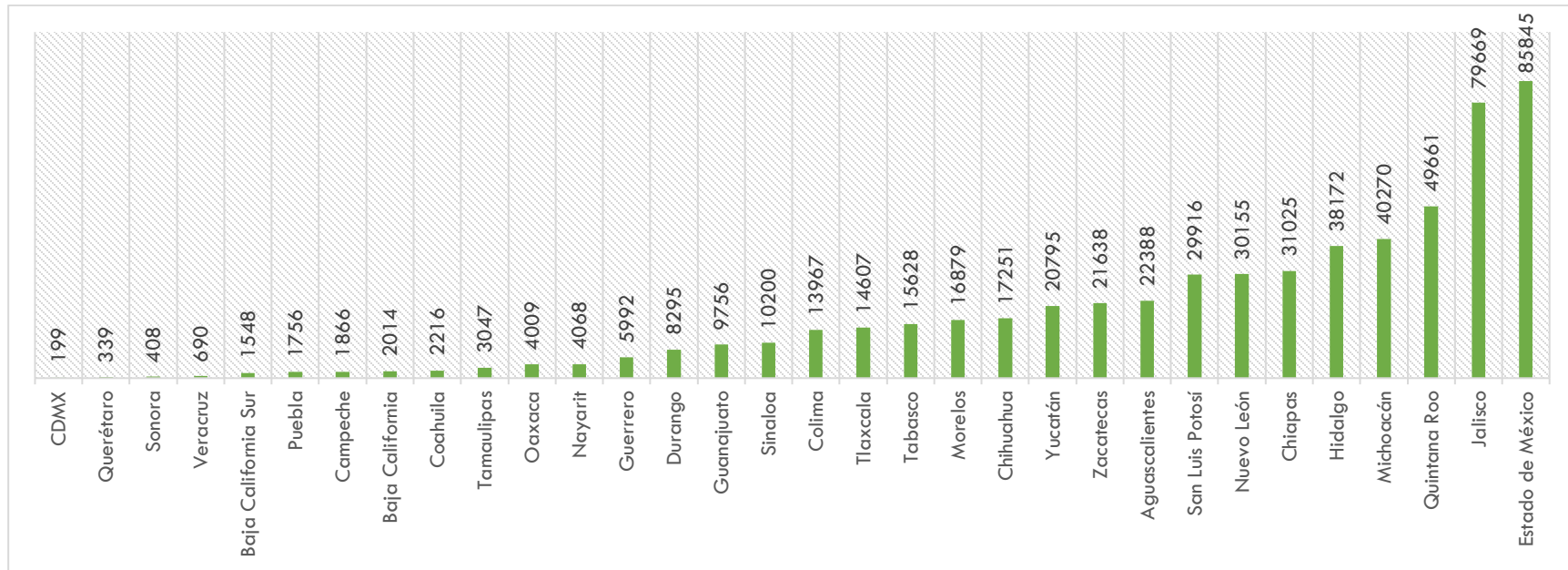
Se reportan 73,688 órdenes de protección emitidas.

El BANAVIM contiene información de niñas, adolescentes y mujeres que han sido víctimas de violencia, comprendiendo todos los tipos y modalidades. En él se concentra la información procesada por instancias que tienen por objetivo atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

A pesar de lo previsto en la ley, este banco de datos posee algunas omisiones que complican analizar la información como: no indicar el periodo de tiempo que se registra, no poder desagregar la información en tiempo o por más de una variable, no señala el tipo de orden de protección emitida. No obstante, contiene información que puede servir para tener una aproximación al número de órdenes de protección que son emitidas por cada una de las entidades federativas.

A continuación, se presenta la información disponible sobre número de casos, número de agresores hombres y número de órdenes de protección a junio de 2020. A nivel nacional, se registra que hay 607,715 casos de violencia contra niñas y mujeres, con 427,336 agresores hombres, es decir, el 70.32%. Asimismo, se reportan 73,688 órdenes de protección emitidas. Ahora bien, respecto a los datos por entidad federativa se advierte lo siguiente. Las entidades federativas con menor número de casos registrados fueron la CDMX con 199, seguido de Querétaro con 339 y Sonora con 408; mientras que aquellas con mayor número de casos fueron Quintana Roo con 49,661, seguido de Jalisco con 79,669 y Estado de México con 85,845, como se observa a continuación:

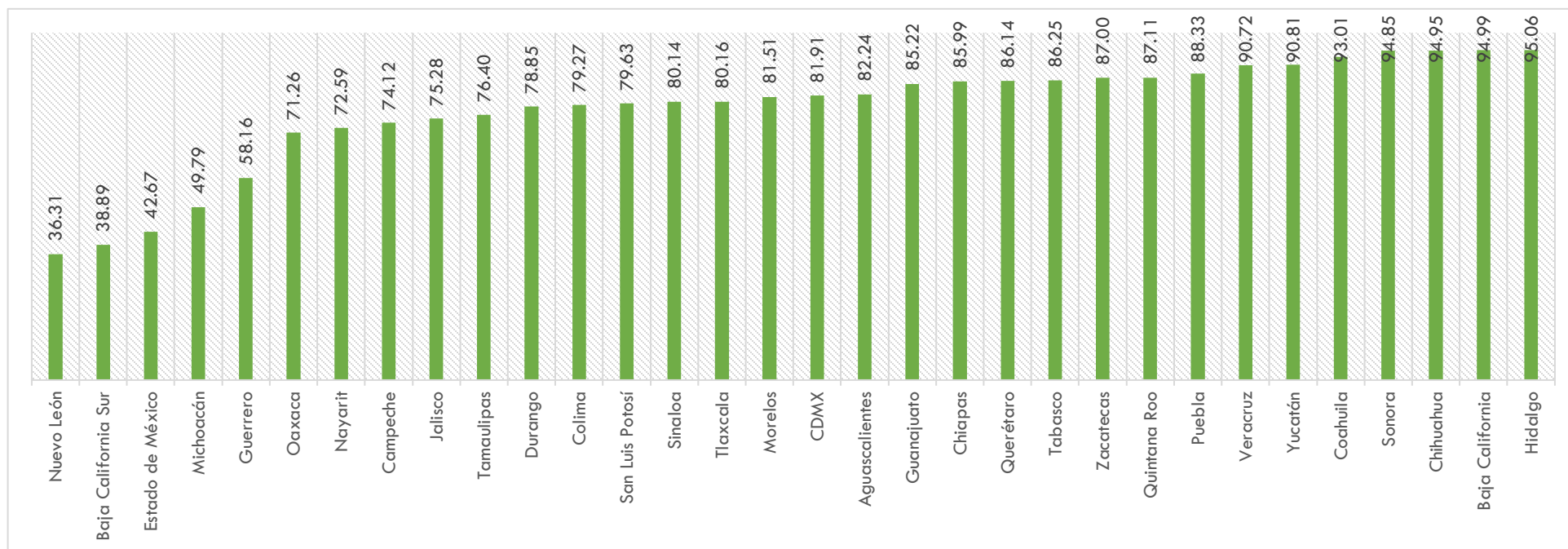
Gráfico 4. Número de casos de violencia contra mujeres por entidad federativa



Fuente: CNDH, con base en el BANAVIM (consultado el 02 de junio de 2020).

Ahora bien, se sacó el porcentaje de agresores hombres según el número de casos de violencia contra mujeres por cada entidad federativa. Cabe señalar que el porcentaje sobrante refiere a agresoras mujeres o no especificado. A continuación, los datos encontrados:

Gráfico 5. Porcentaje de agresores hombres según caso por entidad federativa



Fuente: CNDH, con base en el BANAVIM (consultado el 02 de junio de 2020).

En la gráfica se puede advertir que sólo en cuatro entidades federativas (Nuevo León, Baja California Sur, Estado de México, Michoacán) los agresores hombres registrados son menos que el 50%. Sin embargo, en prácticamente todas las entidades el porcentaje es mayor a 70%.

Finalmente, en lo relacionado con las órdenes de protección, con base en el número de órdenes de protección registradas en el BANAVIM por entidad federativa para junio 2020, se aprecia que el número de órdenes de protección emitidas reportadas en el BANAVIM es inferior al de registro de presuntos delitos de violencia familiar del Secretariado Ejecutivo en 2020 a nivel nacional: enero con 52,498; febrero con 52,858; marzo con 64,858 y abril con 60,543²³. Se comprende que no en todos los casos de

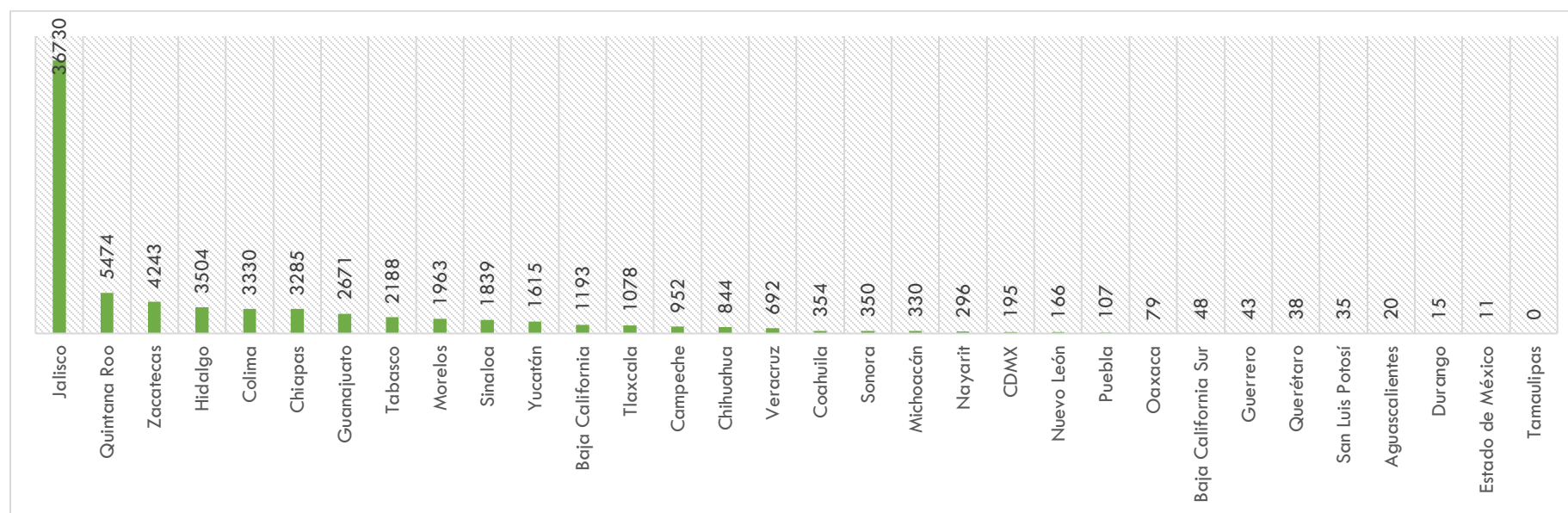
²³ SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), abril 2020. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1yVfgntDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzuPi0/view>.

violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se solicitan estas medidas, sin embargo, la brecha entre ambos datos es relevante.

En algunos casos las entidades federativas que poseen un mayor número de presuntos delitos de violencia familiar no son las mismas que reportan haber emitido más órdenes de protección. A manera de ejemplo, Nuevo León se coloca como la segunda entidad federativa con más registros de presuntos delitos de violencia familiar con 24,788. Sin embargo, es la doceava entidad en emitir órdenes de protección. Por el contrario, hay entidades federativas que, si bien no se encuentran en los primeros lugares de registro de violencia familiar, han emitido más órdenes de protección que otras entidades federativas, como Jalisco y Quintana Roo.

En el siguiente gráfico se puede observar el número de órdenes de protección registradas por cada entidad federativa:

Gráfico 6. Número de órdenes de protección registradas por entidad federativa



Fuente: CNDH, con base en el BANAVID (consultado el 02 de junio de 2020).

Asimismo, se advierte que en nueve entidades federativas se registren menos de 100 órdenes de protección emitidas, e incluso en Tamaulipas no registra que haya emitido alguna. Ello es contrario a, por ejemplo, las llamadas de emergencia al 9-1-1 que se

realizan, que es otro de los datos que permite trazar el panorama de la violencia contra las mujeres. Es decir, el panorama de violencia contra las mujeres no parece corresponder con la respuesta del Estado a través de la emisión de órdenes de protección, siendo éste un mecanismo que puede representar la posibilidad de que las mujeres en situación de riesgo, accedan a servicios del Estado para conservar su integridad física y, en los casos más extremos, su vida.

B. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, INEGI

El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal reportó por algunos años información sobre el registro de órdenes de protección en los Centros de Justicia para las Mujeres. De acuerdo con el INEGI, este Censo “tiene como objetivo generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de las instituciones que integran a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada Entidad Federativa, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, justicia para adolescentes y justicia alternativa, con la finalidad de que dicha información, se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas de interés nacional”²⁴.

El Censo contribuía a conocer qué tantas órdenes de protección se emitían, y al mismo tiempo daba indicios de las principales debilidades en cuanto a la obligación de llevar un registro sobre órdenes de protección (como se verá en el apartado 4 de este documento). Ello en tanto que no todas las entidades federativas regulan con claridad cuál es la institución responsable del registro de las órdenes de protección, e incluso en algunos casos no se habla en específico de un registro sobre este procedimiento.

A lo expuesto se suma que las órdenes de protección, por sus diversos tipos, no son emitidos por las mismas autoridades, ello deviene en que el registro sea todavía más complejo y, además, las órdenes pueden ser emitidas por autoridades estatales o municipales, según se advierte en su regulación. De este modo, no sólo la emisión de las órdenes de protección es compleja, sino también lo es su registro, todo ello vinculado con la problemática manera en que se regulan en algunas entidades federativas.

Para el Censo del 2019, que registraba la información de 2018, el INEGI dejó de incorporar el módulo en el cuestionario correspondiente a los Centros de Justicia, generando un vacío mayor en cuanto a la información oficial y disponible sobre las órdenes de protección de todas las entidades federativas. Sólo se mantiene el registro de las medidas de protección reguladas

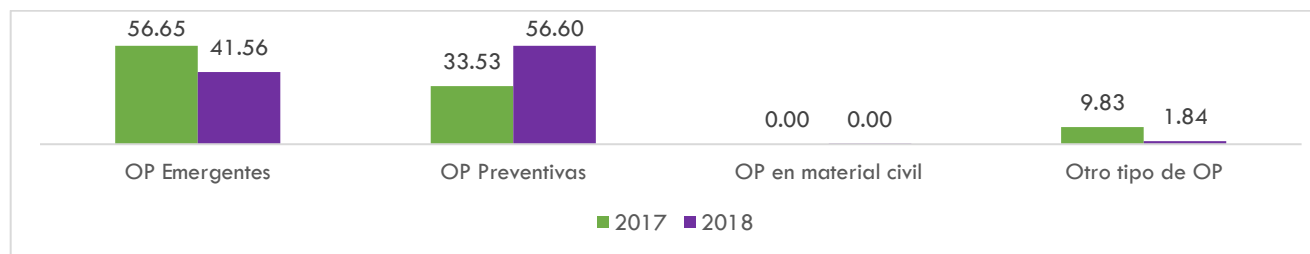
²⁴ INEGI, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjje/2017/> (fecha de consulta: 26 de junio de 2020).

en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales están asociadas a que se abra una carpeta de investigación, lo que implica que las mujeres que viven violencia deban denunciar a su agresor, para acceder a ellas. De este modo, se deja de lado el mecanismo de protección previsto en la legislación específica para velar por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo cual trae consigo una acentuación del problema de que no todos los mecanismos que se prevén en las leyes, e incluso las leyes mismas, tienen perspectiva de género y de derechos humanos.

Ahora bien, concentrándonos en los registros disponibles sobre las órdenes de protección, considerando la información de 2017 y 2018, destaca que:

- Varió considerablemente el número de órdenes de protección registradas, pues pasó de 22,768 en 2017 a 40,101 en 2018. Este hecho puede guardar relación no sólo con un contexto de violencia creciente contra las mujeres, sino también con una especialización en la recopilación de la información, modificaciones en las leyes respecto a la obligación de registrar y el aumento en la participación por parte de los Centros de Justicia de las Mujeres, para proporcionar esta información, así como el incremento en sí de los Centros de Justicia en el país.
- Varió el número de entidades federativas que registraron casos, pues en 2017 fueron 15 entidades las que reportaron la emisión de órdenes de protección, mientras que para 2018 ya todas las entidades reportaron información.
- El tipo de orden de protección más frecuentemente emitido en ambos años no es el mismo, pues se advierte que las órdenes de protección que se emiten (o por lo menos se registran) con mayor frecuencia fueron las emergentes en 2017, y las preventivas en 2018, como se observa a continuación.

Gráfico 7. Porcentaje de tipos de órdenes de protección emitidas en 2017 y 2018



Fuente: CNDH con información del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017 y 2018 del INEGI.

Como ya se mencionó, para 2017 sólo 15 entidades proporcionaron información sobre los tipos de órdenes más comunes (de emergencia, preventivas y en materia civil). Es importante tener en cuenta que estos tres tipos de órdenes no están previstos en todas las entidades federativas, como veremos en el apartado cuatro de este documento. Cuando analizamos el número de órdenes de protección por tipo y por entidad federativa, se observa que el Estado de México es la entidad que mayor número de órdenes de protección registró, prevaleciendo las emergentes, como se ve en la siguiente tabla:

Tabla 3. Tipos de órdenes de protección reportadas en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2017, por entidad federativa

Entidad federativa	De emergencia	Preventivas	Civiles	Otras	Total
4 Campeche	1489	0	0	0	1489
7 Chiapas	1668	0	0	0	1668
9 Ciudad de México	477				477
10 Durango	0	0	0	0	0
11 Guanajuato	4	40	0	0	44
12 Guerrero	0	86	0	0	86
15 Estado de México	6074	4642	0	2237	12953
16 Michoacán	9	27	0	0	36
17 Morelos	1361	2733	0	0	4094
19 Nuevo León	7	4	0	0	11
21 Puebla	150	0	0	0	150
22 Querétaro	0	0	0	0	0
26 Sonora	743	2	0	0	745
31 Yucatán	716				716
32 Zacatecas	199	100	0	0	299
Total	12897	7634	0	2237	22768

Fuente: CNDH con información del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017 y 2018 del INEGI.

Para el 2018 el Estado de México volvió a ser la entidad que más órdenes de protección emitió (9,214); asimismo, continuó reportándose como muy baja la emisión de órdenes de protección de tipo civil, como se observa en la siguiente tabla:

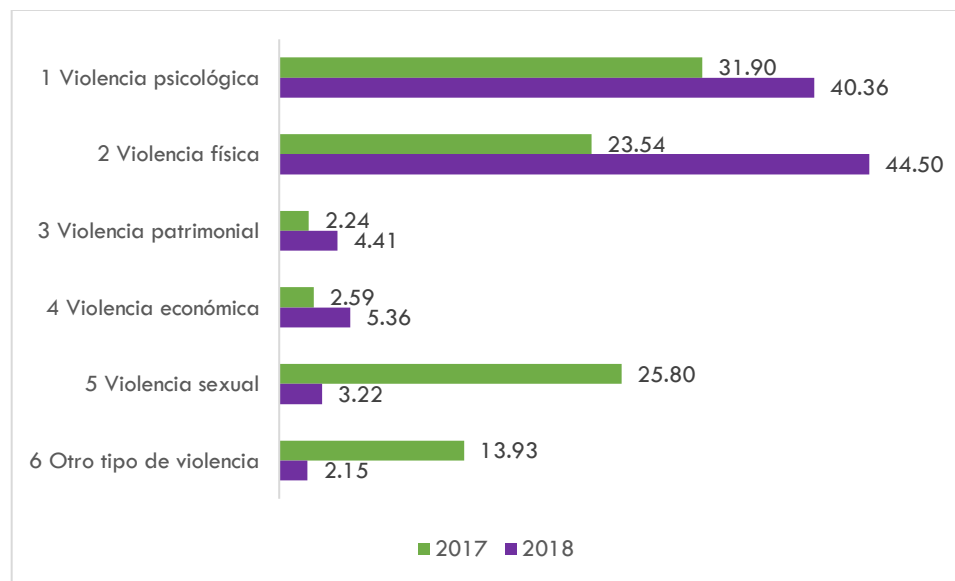
Tabla 4. Tipos de órdenes de protección reportadas en el Censo de Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2018, por entidad federativa

Entidad federativa	De emergencia	Preventivas	Civiles	Otras	Total
1 Aguascalientes	488				488
2 Baja California	1198				1198
3 Baja California Sur	5042				5042
4 Campeche	525	0			525
5 Coahuila de Zaragoza	31				31
6 Colima	161	99			260
7 Chiapas	1723	0			1723
8 Chihuahua	3942				3942
9 Ciudad de México	1029	197			1226
10 Durango	30	0			30
11 Guanajuato	157	2585			2742
12 Guerrero	211	0			211
13 Hidalgo	185				185
14 Jalisco	157	6735			6892
15 México	4	9210			9214
16 Michoacán de Ocampo	0	43			43
17 Morelos	216	2498			2714
18 Nayarit	123				123
19 Nuevo León	384	0		680	1064
20 Oaxaca	7				7
21 Puebla	8	11			19
22 Querétaro	158				158
23 Quintana Roo	107				107
24 San Luis Potosí	233				233
25 Sinaloa	6	0			6
26 Sonora	5				5
27 Tabasco	0				0
28 Tamaulipas	147	45			192
29 Tlaxcala	89	2			91
30 Veracruz de Ignacio de la Llave	131				131
31 Yucatán	167	1274	1	57	1499
32 Zacatecas	0	0			0
Total	16664	22699	1	737	40101

Fuente: CNDH con información del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017 y 2018 del INEGI.

Ahora bien, cuando se analiza la emisión de órdenes de protección, según el tipo de violencia al que se vinculó, se identifica que la violencia física y la violencia psicológica son las que mayormente se encuentran asociadas a las órdenes de protección. En 2017, poco más de tres de cada 10 casos se relacionó con la violencia psicológica, y muy de cerca se observa la violencia sexual (25.8%). En el 2018, 44.5% de las órdenes de protección registradas estuvieron relacionadas con violencia física, seguida de violencia psicológica (40.36), como se ve en el siguiente gráfico:

Gráfico 8. Tipos de violencia relacionadas con el registro de órdenes de protección reportadas en el Censo de Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2018, por entidad federativa



Fuente: CNDH con información del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017 y 2018 del INEGI.

La información y el análisis exhaustivo del registro y de los resultados que se observan en cada entidad federativa puede fortalecer las estrategias de reacción inmediata para mujeres que viven violencia en sus hogares, y puede contribuir a mejorar los protocolos para la atención a la violencia contra las mujeres por parte de las instituciones de seguridad pública y las de procuración de justicia. Sin embargo, el conocimiento que se tenga de las órdenes de protección en todas las entidades federativas es, por lo señalado en este apartado, una de las principales debilidades de este recurso para las mujeres víctimas de violencia.

2.3 ¿Cómo se difunden las órdenes de protección?

Con base en la revisión del contexto de violencia contra las mujeres y la falta de correspondencia a la gravedad del asunto con la emisión de órdenes de protección, la CNDH llevó a cabo el monitoreo de la difusión de las órdenes de protección en las páginas oficiales de los centros de justicia de todas las entidades federativas donde éstos existen, de las fiscalías o procuradurías (según el caso) de cada entidad federativa, y de los mecanismos para el adelanto de las mujeres.

El monitoreo se basó en ubicar en las páginas oficiales qué información disponible había sobre órdenes de protección; asimismo, se realizó una búsqueda general sobre órdenes de protección en internet, con el fin de advertir información difundida por alguna otra institución, o por alguna organización de la sociedad civil.

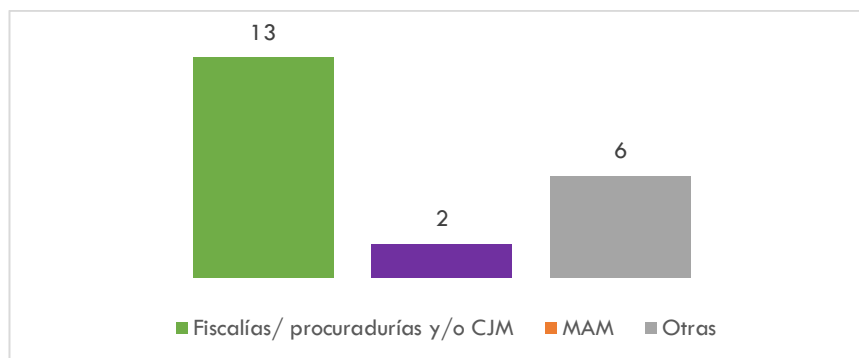
Para monitorear la difusión de las órdenes de protección se consideró la revisión de las siguientes instituciones tanto a nivel federal como en cada entidad federativa:

- Fiscalías/procuradurías de justicia, y Centros de Justicia para las Mujeres
- Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres
- Otras instituciones u organizaciones de la sociedad civil

El monitoreo se realizó del 14 al 25 de mayo, y consistió en ingresar a la página oficial de cada institución señalada y buscar información relacionada con las órdenes de protección: qué son, cómo solicitarlas, a quién solicitarlas, qué requisitos debe considerar quien las solicita, entre otros. Asimismo, se hizo una búsqueda general con el fin de advertir información de otras instituciones o de organizaciones de la sociedad civil, con los siguientes términos de búsqueda: órdenes de protección + entidad federativa; y, medidas de protección + entidad federativa.

Los resultados obtenidos dan cuenta de la falta de difusión sobre las órdenes de protección como recursos institucionales para mujeres que viven violencia, pues 12 de las instituciones encargadas de la procuración de justicia difunden esta información, dos mecanismos para el adelanto de las mujeres y en seis entidades la difusión la registran instituciones distintas a las dos mencionadas.

Gráfico 9. Tipos de instituciones que registran en sus páginas electrónicas oficiales información sobre las órdenes de protección



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de difusión en páginas electrónicas oficiales, fecha de corte: del 10 al 25 de mayo de 2020.

A continuación, se analizarán las características de la información difundida sobre órdenes de protección.

A. Respecto a la difusión de información en las páginas oficiales de instituciones de procuración de justicia

Las instituciones de procuración de justicia, ya sea como Fiscalías o Procuradurías, o como Centros de Justicia para las Mujeres, tienen la obligación de difundir información clara y oportuna sobre qué son las órdenes de protección, cómo se solicitan, quién las emite y en qué consisten, en tanto que las mujeres que viven violencia podrían acercarse a estas instituciones para solicitar ayuda. Sin embargo, de acuerdo con la revisión que la CNDH llevó a cabo se advierte que en menos de la mitad de los casos (12) se difunde algún tipo de información sobre las órdenes de protección.

Esquema 1. Monitoreo de difusión de las órdenes de protección por parte de las instituciones de procuración de justicia, por entidad federativa

1. Chihuahua (CJM)

- Como parte de la atención integral del CJM se señala que "Si no se encuentra empoderada para denunciar, el CEJUM dicta las medidas de protección para la usuaria, dando vista al Ministerio Público, para su conocimiento y como historial del caso". Es importante destacar que en esta entidad no se regula en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia las órdenes de protección.

2. Ciudad de México (Fiscalía)

- Se menciona que los centros de justicia representan y acompañan a las mujeres en situación de riesgo en la solicitud y procedimiento de medidas de protección.
- También mencionan que el Juzgado Familiar otorga medidas de protección urgentes en materia civil.
- Muestra la liga para acceder al Protocolo de actuación para la solicitud y el otorgamiento de medidas de protección a favor de las mujeres, adolescentes y niñas y niños víctimas de violencia de la Ciudad de México, 16/11/2018.
- La información señalada es clara y de fácil acceso en el portal electrónico.

3. Coahuila (CJM)

- Menciona que el área especializada del ministerio público trabaja con base a un Protocolo de Medidas de Protección.

4. Estado de México (Fiscalía)

- Se encontraron folletos sobre órdenes de protección en el portal electrónico de la Fiscalía. El contenido del primero menciona que las otorga la autoridad (ministerio público y juez o jueza) inmediatamente a favor de las mujeres en situación de violencia familiar o de las víctimas, tomando en consideración el riesgo o peligro existente y la seguridad de la(s) víctima(s). El contenido del segundo folleto señala en qué consiste una orden de protección, invita a las usuarias a solicitarlas ante la autoridad en caso de violencia o discriminación. Posteriormente describe algunas acciones en las que el estado brinda medidas de protección de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, a saber:
 - Ordenar a la presunta persona generadora de violencia que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.
 - Autorizar a la persona receptora o agredida un domicilio diferente de aquel en el que se genera la violencia, si así lo solicita.
 - Prohibir a la presunta persona generadora de violencia el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima, entre otras. También señal cuáles instancias de gobierno atienden jurídicamente a las mujeres en situación de violencia, indicando sus servicios y directorios. De acuerdo al Código de Procedimientos Penales, señala algunas de las medidas de protección que pueden otorgarles como:
 - Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendida(o).
 - Protección policial de la víctima u ofendida(o).
 - Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales al domicilio donde se localice se encuentre la víctima u ofendida(o) en el momento de solicitarlo, etcétera.

5. Guanajuato (Fiscalía)

- Cuando ingresas al link para ver la campaña únicamente aparece una hoja en PDF donde Campaña de Órdenes de Protección "Empecemos por nosotras por una vida libre de violencia"; sin embargo, no contiene información sobre el contenido de la campaña.

6. Hidalgo (CJM)

- Solo hace referencia a las Medidas de Protección (reguladas en el CNPP), no a las órdenes de protección. Mencionan que siempre y cuando haya denuncia, el ministerio Público tiene la facultad de emitir medidas de protección, lo anterior con fundamento en el artículo 137, las cuales se enuncian a continuación: I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre; III. Separación inmediata del domicilio; IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable; entre otros especificados en la Ley.

7. Jalisco (CJM)

- Solo menciona las órdenes de protección como parte de los servicios que ofrece.

8. Michoacán (Fiscalía y CJM)

- **Fiscalía.** Mencionan la existencia y descripción general del Protocolo Estatal de Actuación y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia e introducen una liga para descargarlo. Señalan que cuentan con el informe final de las capacitaciones para la implementación del Protocolo Estatal antes mencionado. Éste también se puede descargar para ser revisado por las usuarias o usuarios. Contiene una liga de acceso a Sistema Informático de Medidas de Protección, en el que el personal de Atención a Víctimas o Ministerio Público de la PGJE, puede acceder para solicitar las Medidas de Protección. Se menciona la firma de convenios de colaboración para la Implementación del Protocolo Estatal de Actuación y Seguimiento de las Medidas de Protección con diversas entidades federativas y municipales, los cuales se pueden consultar.
- **CJM.** Menciona que el área jurídica del Centro de Justicia gestiona que se realizan los trámites para solicitar la fijación de órdenes de protección y medidas cautelares ante las

9. Quintana Roo (Fiscalía)

- Se encuentra la descripción de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, donde señalan las órdenes de protección. Únicamente menciona que en conjunto con el Centro de Justicia para las Mujeres ofrecen un modelo de atención integral a las usuarias que incluye, entre otros servicios, juzgados familiares para la obtención de órdenes de protección.

10. San Luis Potosí (CJM)

- Mencionan en un folleto pequeño que su departamento jurídico, entre otros servicios que ofrece, solicita las órdenes o medidas de protección.

11. Tabasco (Fiscalía)

- Únicamente menciona que entre los servicios que ofrece la Fiscalía de Violencia de Género está la emisión de órdenes de protección.

12. Yucatán (Fiscalía)

- Solo se señalan como parte de los servicios que presta la FGJ. El portal electrónico especifica que la Fiscalía General del Estado es la que emite y cumple las órdenes de protección.

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo en páginas oficiales de las Procuradurías, Fiscalías y CJM, fecha de corte: 10 al 25 de mayo de 2020.

Con base en lo observado, llama particularmente la atención el caso de Chihuahua, en tanto que no prevé las órdenes de protección en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, pero sí las considera como parte de los servicios del CJM.

Es importante mencionar que en la mayoría de los casos las órdenes de protección se difunden como parte de los servicios que brindan las instituciones, pero no se especifica qué son, ante quién se solicitan y cuáles son las circunstancias bajo las que se otorgan. Es decir, la presencia de dichas órdenes en las páginas electrónicas oficiales de las instituciones es nominal en la mayoría de los casos. Ello ocurre en el caso de: Coahuila, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco y Yucatán.

Destaca que Morelos difunde información, pero sobre las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos penales, por ello no fue contabilizada.

Esquema 2. Difusión de las órdenes de protección por parte de la institución de procuración de Justicia en Morelos

8. Morelos (Fiscalía)

- Se identifica que refieren al protocolo de las órdenes de protección, pero proporcionan un teléfono para emitir medidas de protección conforme el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo en páginas oficiales de las Procuradurías, Fiscalías y CJM, fecha de corte: 10 al 25 de mayo de 2020.

Otro problema en la difusión de las órdenes de protección tiene que ver con que no se difunde información sobre éstas, sino sobre las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales precisan por fuerza de una denuncia y que no están diseñadas particularmente para las mujeres que viven violencia. Tal es el caso de Morelos que, si bien proporciona un número telefónico, lo hace para las medidas de protección.

B. Respecto a la difusión de información en las páginas oficiales de los Mecanismos para el Adelanto de la Mujer (MAM)

Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM) son instituciones clave para la difusión de información para la igualdad y la no discriminación contra las mujeres y, con independencia de que existan instituciones específicas para atender, prevenir e investigar la violencia, pueden ser espacios para facilitar el acceso a mecanismos y recursos existentes en el aparato institucional, como es el caso de las órdenes de protección.

A nivel federal es la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) la institución que “se encarga de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra”²⁵. Sin embargo, en lo relacionado con la difusión de órdenes de protección, se encontró

²⁵ CONAVIM, “¿Qué hacemos?”, disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/que-hacemos> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).

el Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección, pero no se advierte difusión de información dirigida a las mujeres que viven violencia.

Con base en el monitoreo realizado se advirtió que solo dos MAM incluyen alguna referencia a las órdenes de protección, uno de ellos es de la entidad de Nuevo León y otro Sonora.

En el caso de Nuevo León, el 13 de mayo de 2020, se advirtió que en su página se contaba con una descripción general sobre cómo solicitar las órdenes de protección; sin embargo, el 21 de junio de 2020, dicha información ya no estaba disponible.

En lo correspondiente a Sonora, en la página oficial del MAM se puede acceder al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres donde, a su vez, refieren a la regulación en torno a las órdenes de protección, sin embargo, no se cuenta con información sobre una ruta para las mujeres que viven violencia.

C. Respecto a la difusión de información en las páginas oficiales de otras instituciones

Ahora bien, en seis entidades federativas se advierte que otras instituciones u organizaciones difunden información sobre las órdenes de protección. Entre dichas instituciones destacan el poder judicial y los gobiernos estatales. Sólo en una entidad federativa se advierte que una entidad (Tlaxcala) tiene información sobre las órdenes de protección, que es parte de un estudio específico realizado.

El desglose de los resultados de monitoreo se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 5. Resultados del monitoreo de la difusión de las órdenes de protección en otras instituciones u organizaciones

ID	Entidad federativa	Descripción
1	Campeche (Poder Judicial)	Contiene definición de orden de protección, su objetivo y los tipos que hay. Menciona que pueden ser solicitadas por la propia víctima, por personas cercanas a la misma o por quien tenga conocimiento de la noticia criminal ante la cual se dicta una sola resolución. Menciona que éstas al mismo tiempo todos los mecanismos de protección social contemplados por el Estado a favor de las víctimas. Señala que pueden ser emitidas por los titulares de las agencias de la Fiscalía General del Estado especializadas en la atención a la violencia familiar, así como de las especializadas en niñas, niños, adolescentes y la mujer y por los Jueces en materia civil, familiar, penal y especializados en justicia para adolescentes, que conozcan de algún asunto de violencia familiar o cuando sea solicitado por la víctima.

ID	Entidad federativa	Descripción
2	Ciudad de México (Página de trámites del gobierno)	Sólo enuncia las órdenes de protección en términos muy generales: el Área de atención jurídica, brinda orientación y de así requerirlo, tramitación de medidas de protección por parte de una abogada o abogado victimal; se proporciona asesoría, orientación y representación legal a las personas ofendidas y víctimas del delito durante el procedimiento penal para garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.
3	Jalisco (Transparencia del gobierno de la entidad)	Describe en qué consisten las órdenes de protección, cuáles son las de emergencia y cuáles las preventivas, finalmente señala que además de las órdenes de protección, las víctimas o sus familiares tendrán los siguientes derechos: I. Proveer regularmente a las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes; II. Evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor; III. Canalizar a las víctimas a los servicios de atención a víctimas del delito, para que se les proporcionen los servicios correspondientes; y IV. Las demás que sean necesarias para garantizar los derechos humanos de la mujer, o que sean adecuadas para el mejor esclarecimiento de los hechos.
4	Querétaro (Tribunal de la entidad)	El portal electrónico especifica en qué consisten las medidas de protección de emergencia y especifica que éstas deben de considerar: "El riesgo o peligro existente; La seguridad de la persona en riesgo; El interés superior de ésta; Los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de la orden." Menciona que para solicitarlas se requieren los siguientes documentos: "Acta de matrimonio original en su caso. Acta de nacimiento original de los menores. Credencial de elector, pasaporte o identificaciones oficiales. Es importante mencionar que dichas medidas independientemente que se traiga consigo todos los requisitos anteriormente mencionados, el juez determinará si se otorgan o no. Las Agentes del Ministerio Público adscritas al Centro de Justicia para Mujeres, acorde al artículo 20 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, deben decretar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas de violencia, siempre que conozca de hechos delictivos en autos de una Averiguación Previa."
5	Tlaxcala (Colectivo Mujer y Utopía A.C, y SEDESOL)	Menciona en qué consiste una orden de protección, cuáles son los tipos y ámbitos de la violencia. Menciona quién puede solicitar una orden de protección (las mujeres y las niñas). Especifica que las mujeres menores de 12 años sólo podrán solicitarla mediante un representante legal. Mención la temporalidad de las órdenes de emergencia y preventivas (no mayor a 72 hrs). Indica que las órdenes de naturaleza civil o familiar, las otorga el/la juez civil y/o familiar con el auxilio de la policía municipal o estatal respectiva y las órdenes de protecciones emergentes y preventivas serán

ID	Entidad federativa	Descripción
		<p>aplicadas por la representación social, que recae en el Agente del Ministerio Público, con el auxilio de la policía estatal o a nivel municipal.</p> <p>Señala qué medidas constituyen una orden de protección de emergencia (desocupación inmediata por el agresor, prohibición de acercarse al domicilio, etc.) en qué consisten las medidas preventivas (retención y guarda de armas de fuego, inventario de bienes mueble e inmueble de propiedad común, etc.). Así como las órdenes de protección civil (prohibición del agresor de vender o hipotecar, embargo preventivo de bienes del agresor, entre otros).</p> <p>Contiene un formato sobre cómo se tramite la orden, en el que viene el nombre del/la solicitante, la solicitud de protección para quién es, la relación con el agresor, nombre de la persona agresora, domicilio de la persona agresora, tipo de protección que se requiere, en caso de autorizar a otra persona recibir sus notificaciones especificar el nombre, la fecha y la firma o huella digital.</p> <p>indican que la solicitud de orden de protección también puede realizarse ante cualquier Institución Pública Estatal o Municipal, Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala o Instancias Municipales, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado o en los Municipios, quienes tienen la obligación de orientar y brindar acompañamiento jurídico GRATUITO a fin de que la Orden de Protección sea presentada ante la autoridad competente y finalmente dan algunas recomendaciones para las víctimas así como un directorio de instancias de atención.</p>

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo en páginas oficiales las páginas correspondientes a cada institución, fecha de corte: 10 al 25 de mayo de 2020.

La información que ofrecen estas otras instituciones y la organización señalada, puede ser de utilidad para que las mujeres que viven violencia conozcan las órdenes de protección; sin embargo, ello solo ocurre en cinco entidades federativas.

En el caso de Hidalgo, el gobierno de la entidad difunde información sobre las medidas de protección, aunque sólo menciona que cuando se presenta una denuncia de algún delito cometido contra la familia y la mujer, se otorgan medidas de protección cuando el imputado represente un riesgo inminente, en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. No señalan mayor detalle sobre cómo se mide el riesgo de las víctimas o cómo se aplican las órdenes de protección, pero si mencionan que el servicio no tiene costo, lo puede solicitar la víctima y que el tiempo de trámite será de una hora.

2.4 ¿Con qué otro tipo de información sobre las órdenes de protección se cuenta?

Además de lo referido en este apartado, distintas organizaciones de la sociedad civil han promovido la revisión de las órdenes de protección. Tales como el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio ha dado seguimiento al tema. En 2013 publicó el

documento Órdenes de protección en México: mujeres víctimas de violencia y falta de acceso a la justicia²⁶, y en fechas recientes han señalado que las órdenes de protección están sobrerreguladas, señalando ello como un obstáculo para su implementación²⁷.

Otra institución que da seguimiento a la complejidad de las órdenes de protección es Equis Justicia. Esta organización publicó en el marco de la pandemia por COVID-19 el documento (Des)Protección Judicial en tiempos de COVID-19²⁸, y evalúa el desempeño del poder judicial en todas las entidades federativas en cuanto a las medidas llevadas a cabo para la protección de las mujeres víctimas de violencia y para el acceso a la justicia en el contexto de confinamiento.

Es importante mencionar que las órdenes de protección también han sido un problema abordado con frecuencia en los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Como se ha documentado, la AVGM es un mecanismo extraordinario del Estado mexicano para hacer frente a contextos de violencia extrema contra las mujeres, ubicado en territorios específicos²⁹.

Al 25 de mayo de 2020 se contabilizaban 18 Declaratorias de AVGM. En todas ellas se puntualiza como una medida que los gobiernos deberán implementar el:

Emprender acciones inmediatas y exhaustivas para valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; particularmente, se brindará protección inmediata y pertinente en casos de violencia familiar.

Para ello, se deberán generar o adecuar los correspondientes protocolos y modelos de valoración de riesgo, actuación, de reacción policial y de monitoreo y seguimiento, por parte de especialistas.

Como parte de las Declaratorias de AVGM se encuentra también la solicitud de medidas complementarias o que fortalecerían la implementación de las órdenes de protección, tal es el caso de:

²⁶ Documento disponible en: <https://observatoriofemicidio.files.wordpress.com/2013/05/c3b3rdenes-de-proteccion-c3b3n-informeordenesdeproteccion1.pdf>

(fecha de consulta: 30 de junio de 2020).

²⁷ Véase CIMAC, “Sobrerreguladas, órdenes de protección en México”, 27 de enero de 2020, disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/2020/01/27/sobrerreguladas-ordenes-de-proteccion-en-mexico> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).

²⁸ Disponible en: <https://equis.org.mx/projects/desproteccion-judicial-en-tiempos-de-covid-19/> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).

²⁹ Para mayor referencia, consúltese <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/AVGM/AVGM>

- Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como las células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.
- Creación de módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la DAVGM.
- Modelo único de atención integral para mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos
- Creación de una aplicación para teléfonos inteligentes que permita a las mujeres víctimas de violencia el acceso inmediato a los servicios de atención y seguridad.
- Contar con un banco de datos.

El cumplimiento a lo solicitado como parte de la Declaratoria de AVGM implicaría que por lo menos más de la mitad de las entidades federativas deberían de haber fortalecido el procedimiento de órdenes de protección desde su regulación, su implementación (con protocolos y rutas claras para las víctimas) y su registro; sin embargo, hasta aquí advertimos que en realidad prevalecen distintos retos y omisiones.

Respecto a los protocolos, se advirtió que 16 entidades federativas tienen su respectivo protocolo disponible para consulta pública. Los protocolos para la emisión de órdenes de protección han sido una acción solicitada a través de los procedimientos de AVGM a las autoridades competentes, no obstante, sólo la mitad de las entidades tienen en páginas electrónicas oficiales disponible dicho documento. Esto, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 6. Disponibilidad de protocolos para la emisión de órdenes de protección

#	Entidad federativa	Fecha de publicación del protocolo (dd/mm/aaaa)	Portal electrónico de la Fiscalía o Procuraduría	Diario o gaceta oficial
1	Campeche	19/12/17	No	No
2	Chiapas	06/08/13	Sí	Sí
3	Colima	05/09/15	No	Sí
4	Hidalgo	27/11/19	No	Sí

#	Entidad federativa	Fecha de publicación del protocolo (dd/mm/aaaa)	Portal electrónico de la Fiscalía o Procuraduría	Diario o gaceta oficial
5	Jalisco	28/10/17	No	Sí
6	Morelos	18/11/15	Sí	Sí
7	Nayarit	24/12/18	Sí	Sí
8	Oaxaca	09/04/20	Sí	Sí
9	Puebla	2011 (sin especificar fecha exacta)	No	No
10	Querétaro	08/12/17	Sí	Sí
11	Quintana Roo	31/03/17	No	Sí
12	Sinaloa	2018 (sin especificar fecha exacta)	No	No
13	Tlaxcala	20/12/17	No	Sí
14	Veracruz	02/11/18	No	Sí
15	Yucatán	29/06/18	No	Sí
16	Zacatecas	02/12/17	No	Sí

Fuente: CNDH, fecha de consulta: del 11 al 25 de mayo de 2020.

En cuanto a los protocolos llama la atención la fecha de publicación de algunos, como es el caso de Chiapas, que cuenta con un protocolo de 2013 público, aun cuando su ley en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia se publicó posteriormente. En el caso de Puebla, también sobresale la fecha de publicación de su protocolo. Respecto a la accesibilidad de estos documentos, destaca que no en todos los casos son de fácil acceso, incluso, en tres entidades los documentos se encontraron en otras páginas electrónicas oficiales, que no corresponden al portal electrónico de la fiscalía o procuraduría, ni en el diario o gaceta oficial de la entidad federativa.

Los esfuerzos referidos por parte de estas organizaciones, más los que se llevan a cabo en las entidades federativas, como el caso referido de Tlaxcala, y la exigencia a través de los procedimientos de Declaratoria de AVGM, dan cuenta de la complejidad de las órdenes de protección en distintas aristas: para conocer en qué consisten, en lo relacionado con su regulación, en la ruta a seguir para la emisión de las órdenes, así como en el otorgamiento de las mismas, y en el registro puntual de cuántas se solicitan, se emiten y en qué términos se da el seguimiento.

En este documento, como se ha expresado desde el principio, la intención de la CNDH es aportar elementos para clarificar cuál es la ruta por seguir para las mujeres que viven violencia y requieren de la intervención urgente y oportuna de las instituciones para salvaguardar su vida y su integridad.

Si bien la regulación en torno a las órdenes de protección es diversa, como veremos en el siguiente apartado, resulta necesario realizar una primera aproximación a cuál es el camino por seguir para solicitar, que se otorguen y que se implementen las órdenes de protección.

3. Consideraciones metodológicas y panorama general de la regulación de las órdenes de protección

Este apartado tiene por objetivo señalar cómo se llevó a cabo el presente documento y puntualizar sobre elementos que representan preocupaciones vigentes sobre la forma en que se regulan las órdenes de protección. En este sentido, este apartado allana el camino para la presentación (en el apartado cuarto) de las rutas para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia.

3.1 Consideraciones metodológicas para la revisión de las rutas para las víctimas de acceso a las órdenes de protección

El monitoreo legislativo que la CNDH lleva a cabo en distintos temas, tiene como punto de partida el reconocimiento del principio androcéntrico en que se basan los ordenamientos y lo que ello representa para que las mujeres puedan acceder a servicios y para que puedan ejercer sus derechos, tales como el derecho a una vida libre de violencia y el acceso a la justicia.

En este sentido, la mirada crítica sobre las leyes nos lleva a identificar las distintas expresiones en que se precisa mirar y pugnar por cambios que pongan el derecho al servicio de los derechos humanos. En concreto, esta institución busca ser enfática en cuanto a que, como dice Alda Facio, “Los problemas legales que tenemos las mujeres no se deben solamente a que los funcionarios judiciales y policías nos discriminan a la hora de aplicar las leyes genéricas (en el sentido de neutrales en términos de género). Se debe también a **las leyes que no existen, a todas las instituciones que no se han creado y a la falta de una doctrina jurídica desde las experiencias de las mujeres**. Pero sobre todo se debe a que esas leyes genéricas, al igual que todo lo genérico en una sociedad patriarcal, en realidad si tienen género y ese género es el masculino”³⁰.

Las leyes, en este sentido, deben ser analizadas en correspondencia con el contexto de las mujeres que buscan representar, atender, proteger; sin embargo, en lo concerniente a la legislación en torno a las órdenes de protección, se advierte que aún queda mucho camino por andar, como se verá a lo largo del documento.

³⁰ Alda Facio, *Cuando el género suena cambios trae. (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, Costa Rica, USAID, 1992, p. 54, disponible en: <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/2477/1/libro.pdf> (fecha de consulta: 04 de julio de 2020).

Las órdenes de protección son un recurso indispensable para que las mujeres accedan a servicios inmediatos que brindan las instituciones del estado, con el fin de salvaguardar su vida y su integridad, sin embargo, con base en el estudio realizado en 2018, se advirtió que existían falencias en la regulación, aunado a la falta de conocimiento sobre dicho mecanismo.

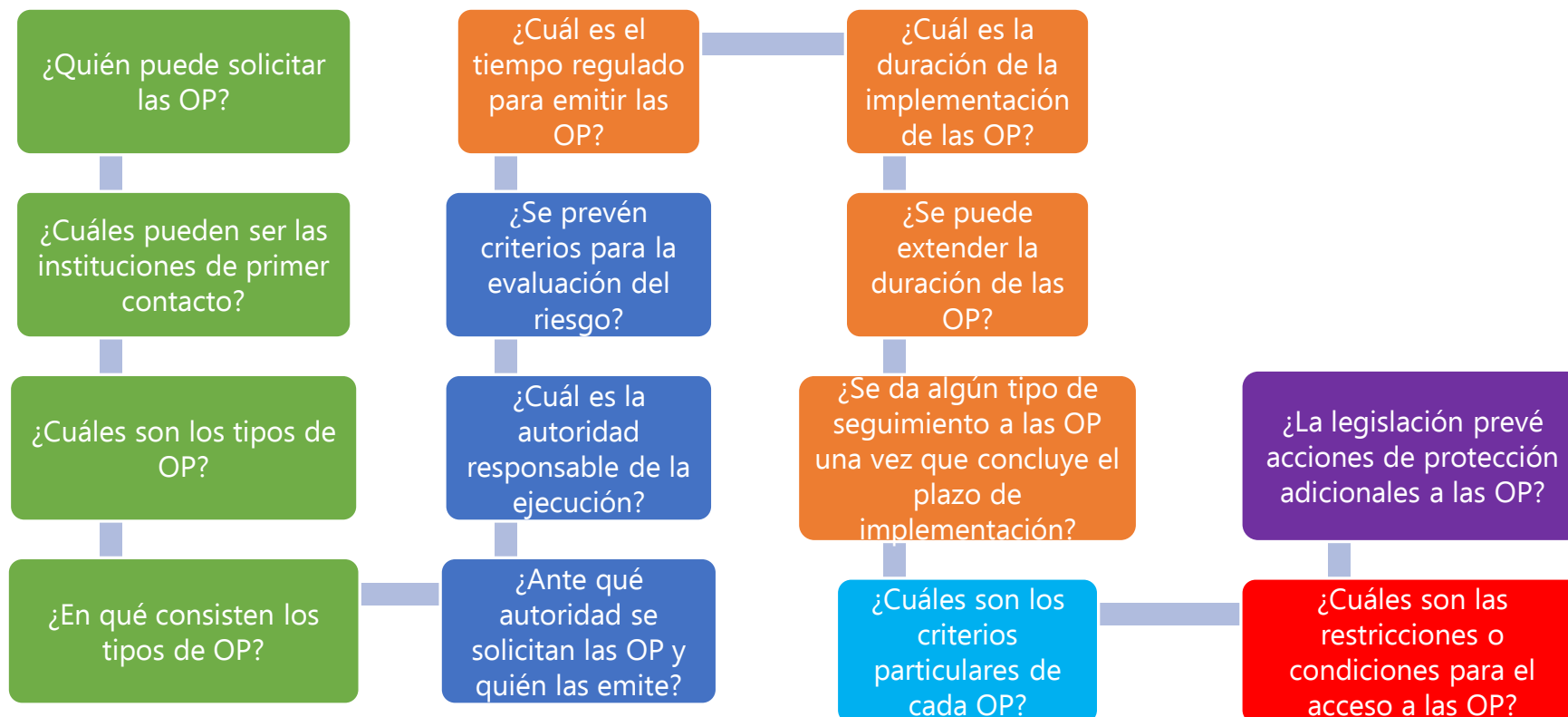
Considerando lo expuesto, para la definición de una ruta útil para que las víctimas y sus acompañantes tengan información sobre ante quién y cómo solicitar las órdenes de protección, así como cuáles son los tipos y en qué consisten es que llevó a cabo lo siguiente:

- La revisión de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de todas las entidades federativas, así como la LGAMVLV, identificando categorías específicas que permitieran trazar una ruta para el acceso a las órdenes de protección.
- La revisión de los reglamentos de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de todas las entidades federativas, así como la LGAMVLV, atendiendo a las categorías empleadas para la revisión de las leyes.

Las categorías que se definieron para trazar la ruta de acceso a las órdenes de protección se organizaron en seis rubros de análisis que permiten ubicar los momentos y los actores que intervienen en la solicitud, emisión, ejecución, seguimiento y posible prórroga de las órdenes de protección, como se muestra en el siguiente esquema:

Esquema 3. Categorías de análisis para la identificación de la ruta de acceso a órdenes de protección

Rubros de análisis para la definición de la ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia					
1. Primer contacto	2. Autoridades que emiten las OP	3. Duración, seguimiento y prórroga	4. Criterios particulares de algunas OP	5. Restricciones o condiciones para acceder a las OP	6. Acciones adicionales de protección



Fuente: CNDH, fecha de consulta: del 11 al 25 de mayo de 2020.

Adicional a los elementos previstos en la ruta para cada tipo de orden de protección, se consideró la previsión de:

La identificación de instituciones que figuren como primer contacto para las mujeres que viven violencia, en el trámite de órdenes de protección.

- Las restricciones a la solicitud de órdenes de protección
- La previsión de la obligación de llevar a cabo un registro de las órdenes de protección.

- La regulación sobre un proceso específico para el seguimiento a las órdenes de protección, una vez que éstas son emitidas.

Es importante precisar que la revisión de las rutas no prevé lo que se señale en los protocolos para su emisión que en algunas entidades federativas se han desarrollado.

La legislación se consultó en la página electrónica oficial del Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx>

La fecha de corte de la revisión de los ordenamientos es el 19 de junio de 2020.

Como producto de la revisión de la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se advirtieron cinco tipos de ruta para las víctimas:

Tabla 7. Tipos de ruta para el acceso a las órdenes de protección dirigidas a las víctimas

Tipo de ruta	Descripción	Entidades federativas y la federación	
Tipo 1. Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia, preventivas y civiles	En estos casos, la legislación permite trazar una ruta para las víctimas en tres tipos de órdenes de protección más comunes (emergencia, preventiva y civiles).	1. Federal 2. Aguascalientes 3. Baja California 4. Baja California Sur 5. Chiapas 6. Coahuila 7. Estado de México 8. Guanajuato 9. Guerrero 10. Hidalgo 11. Jalisco 12. Michoacán	13. Morelos 14. Nayarit 15. Nuevo León 16. Oaxaca 17. Puebla 18. Querétaro 19. Quintana Roo 20. Sinaloa 21. Tabasco 22. Tamaulipas 23. Zacatecas
Tipo 2. Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia y preventivas	En estos casos, la legislación permite trazar una ruta para las víctimas en dos tipos de órdenes de protección.	1. Sonora 2. Veracruz	
Tipo 3. Ruta posible para las órdenes de protección de	En estos casos, la legislación permite trazar una ruta para cuatro tipos de órdenes de protección. A las más	1. Durango 2. San Luis Potosí	

Tipo de ruta	Descripción	Entidades federativas y la federación
emergencia, civil, preventivas y electorales.	comunes (emergencia, preventiva y civiles) se le suman las órdenes de protección electorales.	
Tipo 4. Rutas diversas.	En estos casos, la legislación de las entidades federativas no se puede homologar con el resto de los casos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Colima. El Reglamento dispone que las órdenes de protección para todos los tipos de violencia, se otorgarán en los términos de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado. 2. Ciudad de México, prevé órdenes de protección preventivas, de naturaleza civil y en materia penal. 3. Tlaxcala, prevé órdenes de protección de emergencia, preventivas, civiles y judiciales. 4. Yucatán, prevé órdenes de protección de emergencia y cautelares.
Tipo 5. Información insuficiente para trazar una ruta para las víctimas	No es posible trazar una ruta para las víctimas porque la legislación en torno a las órdenes de protección es insuficiente.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Campeche, en este caso, la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia remite a las medidas del Código Penal, y su reglamento remite a la LGAMVLV y al CNPP. 2. Chihuahua, no proporciona información sobre las órdenes de protección, ni en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ni en su reglamento.

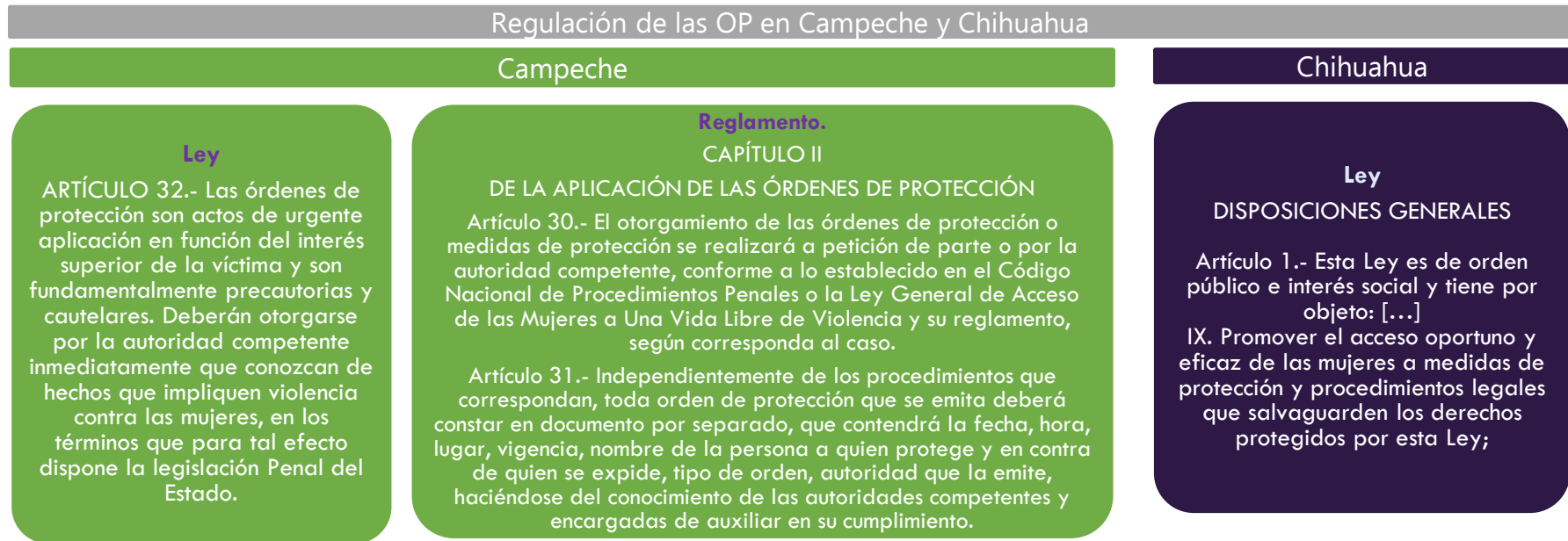
Fuente: CNDH.

2 Panorama general de las órdenes de protección

Actualmente si bien todas las entidades federativas cuentan con ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dos entidades no cuentan con su respectivo reglamento: Chiapas y San Luis Potosí. Esto por sí mismo representa un vacío en la legislación que requiere ser atendido por las legisladoras y legisladores de estas entidades federativas.

Ahora bien, en lo que corresponde a las órdenes de protección, destaca que dos entidades no prevén en su ley elementos que permitan definir una ruta para el acceso a las órdenes de protección. Estas entidades son: Campeche y Chihuahua. En el caso de Campeche, en su reglamento prevé algunos elementos, en términos muy generales, tal como se muestra en el siguiente esquema:

Esquema 4. Entidades con regulación mínima sobre las Órdenes de Protección



Fuente: CNDH.

Ahora bien, entre las entidades que sí regulan las órdenes de protección estableciendo tipos de éstas, se identifican que existen actualmente ocho tipos distintos, entre los que se encuentran los siguientes:

1. Cautelares
2. De emergencia
3. De naturaleza civil o/y familiar
4. De naturaleza político-electoral
5. Definitivas
6. En materia penal

7. Preventivas

8. Judiciales

No obstante, predominan las órdenes preventivas, de emergencia y civiles, como se expondrá más adelante, y como se hizo constar en la distinción de los tipos de rutas de acceso a las órdenes de protección para las víctimas.

Ahora bien, con independencia de la ruta posible, de acuerdo con la regulación, para el acceso a las órdenes de protección, para el acceso a las órdenes de protección, se consideraron cuatro elementos adicionales de análisis:

- A) Instituciones que figuran como el primer contacto para el acceso a las órdenes de protección.
- B) Restricciones para el acceso a las órdenes de protección
- C) La regulación sobre las órdenes de protección frente a la violencia política
- D) Regulación sobre el registro de las órdenes de protección

A continuación, analizaremos cada uno de estos elementos.

A. Instituciones que figuran como el primer contacto para el acceso a las órdenes de protección

Las leyes de acceso en algunos casos prevén las instituciones que pueden identificar casos de violencia contra las mujeres y solicitar órdenes de protección, dar vista, acudir o referir a alguna institución para estos fines. Las instituciones previstas en las leyes son principalmente de salud y de procuración de justicia, pero también figuran los mecanismos para el adelanto de las mujeres, los Sistemas Estatales para la atención a niñas, niños y adolescentes, y las instituciones de seguridad pública. En algunos casos se prevén estas instituciones considerando el nivel municipal. Es importante mencionar que algunas entidades señalan con claridad que es obligación de cualquier servidor o servidora pública implementar acciones cuando tienen conocimiento de que una mujer vive violencia.

Esquema 5. Regulación de la LGAMVL sobre el posible primer respondiente en casos de violencia contra las mujeres

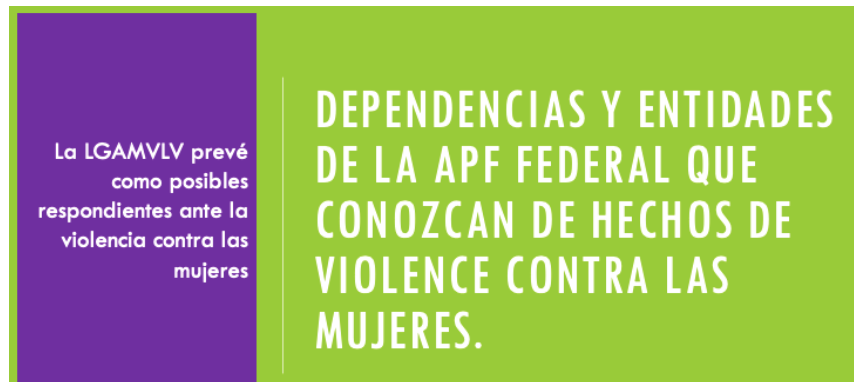
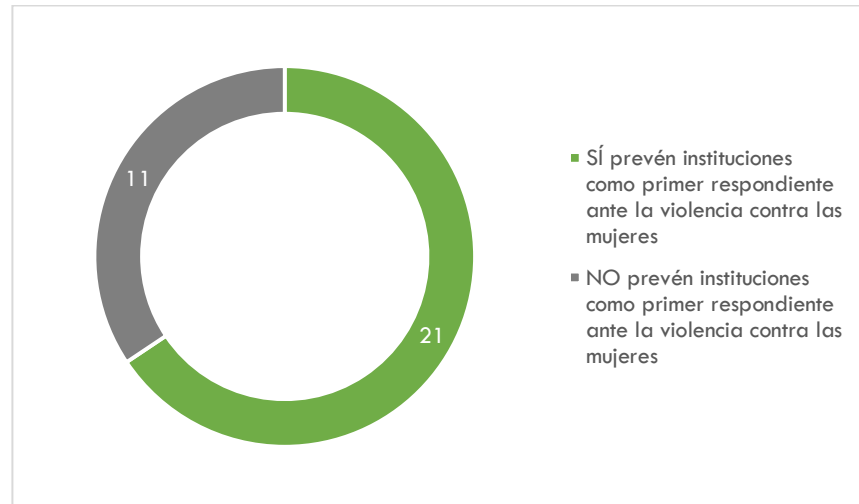


Gráfico 10. Regulación de las entidades federativas sobre el posible primer respondiente en casos de violencia contra las mujeres



Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Las 11 instituciones que no prevén autoridades como primeros respondientes en posibles casos de violencia contra las mujeres son:

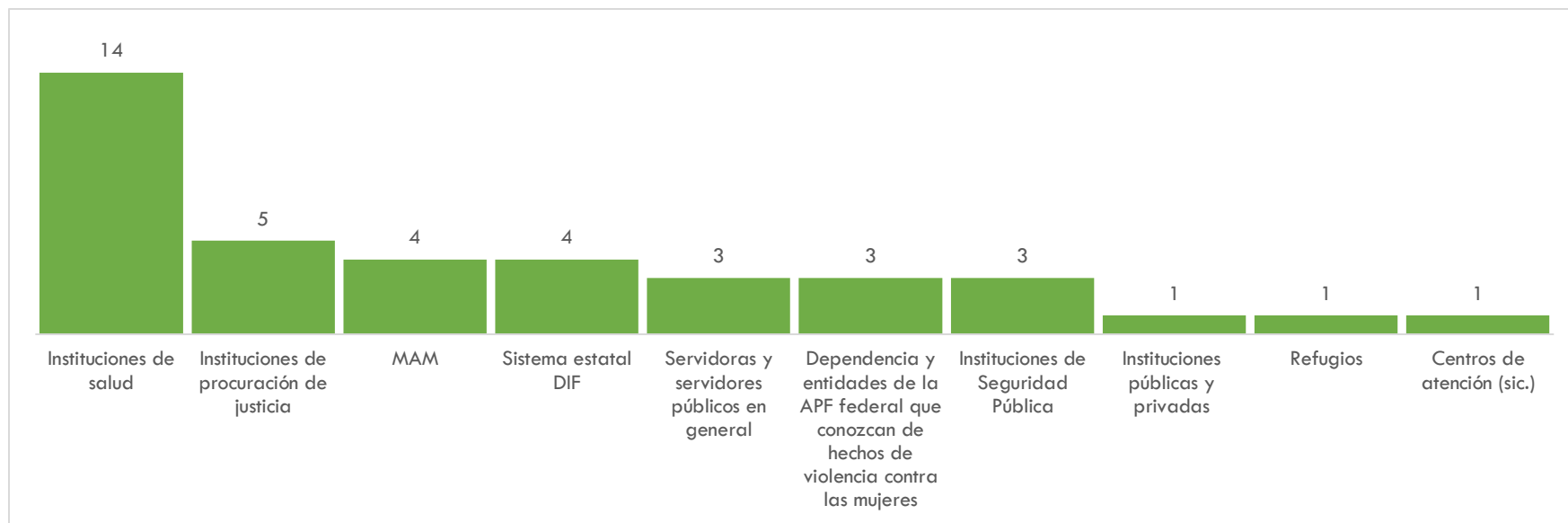
Tabla 8. Entidades en donde no se prevén instituciones como primeros respondientes ante posibles casos de violencia contra las mujeres

1. Campeche	7. Hidalgo
2. Chihuahua	8. Nuevo León
3. Colima	9. Sonora
4. Durango	10. Tlaxcala
5. Estado de México	11. Yucatán
6. Guanajuato	

Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Cuando se hace un análisis de las instituciones previstas con la obligación de orientar, referir o solicitar las órdenes de protección cuando tienen conocimiento de que una mujer vive violencia, se advierte que en 14 de las 21 entidades se consideran instituciones de salud, seguidas de instituciones de procuración de justicia, como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 11. Instituciones consideradas posibles primeros respondientes ante el conocimiento de un caso de violencia contra las mujeres



Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

La LGAMVLV prevé con obligaciones ante el conocimiento de un caso de violencia contra las mujeres, a “las dependencias y entidades de la APF federal que conozcan de hechos de violencia contra las mujeres”. En lo que respecta a qué instituciones se prevé en la legislación de cada entidad federativa, se advierte que Michoacán es la entidad que prevé una mayor cantidad de instituciones, y que esta entidad y Morelos refieren a algún tipo de institución municipal, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 9. Instituciones consideradas posibles primeros respondientes ante el conocimiento de un caso de violencia contra las mujeres, por entidad federativa

Entidad federativa	Instituciones de salud	Instituciones de procuración de justicia	MAM	Sistema estatal DIF	Servidoras y servidores públicos en general	Dependencia y entidades de la APF federal que conozcan de hechos de violencia contra las mujeres	Instituciones de Seguridad Pública	Instituciones públicas y privadas	Refugios	Centros de atención (sic.)	Total
Aguascalientes	1										1
Baja California	1							1			2
Baja California Sur	1	1									2
Chiapas	1										1
Ciudad de México		1									1
Coahuila	1										1
Guerrero						1					1
Jalisco	1										1
Michoacán	1	1	1	1	1*		1		1		7
Morelos		1	1	1		1*	1*				5
Nayarit	1									1	2
Oaxaca			1								1
Puebla	1										1
Querétaro			1	1	1		1				4
Quintana Roo	1										1
San Luis Potosí	1										1
Sinaloa	1			1							2
Tabasco						1					1
Tamaulipas					1						1
Veracruz	1	1									2
Zacatecas	1										1
Total	14	5	4	4	3	3	3	1	1	1	

Nota: En los casos marcados con asterisco se hace referencia también a autoridades municipales en el tipo de institución señalado.

Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Contrastando la información respecto a las instituciones con obligaciones para responder a un caso de violencia contra las mujeres, con la información sobre qué instituciones difunden información, se advierte la relevancia de que la difusión sea no sólo al exterior (para la población en general), sino también para el personal que labora en las instituciones previstas como respondientes.

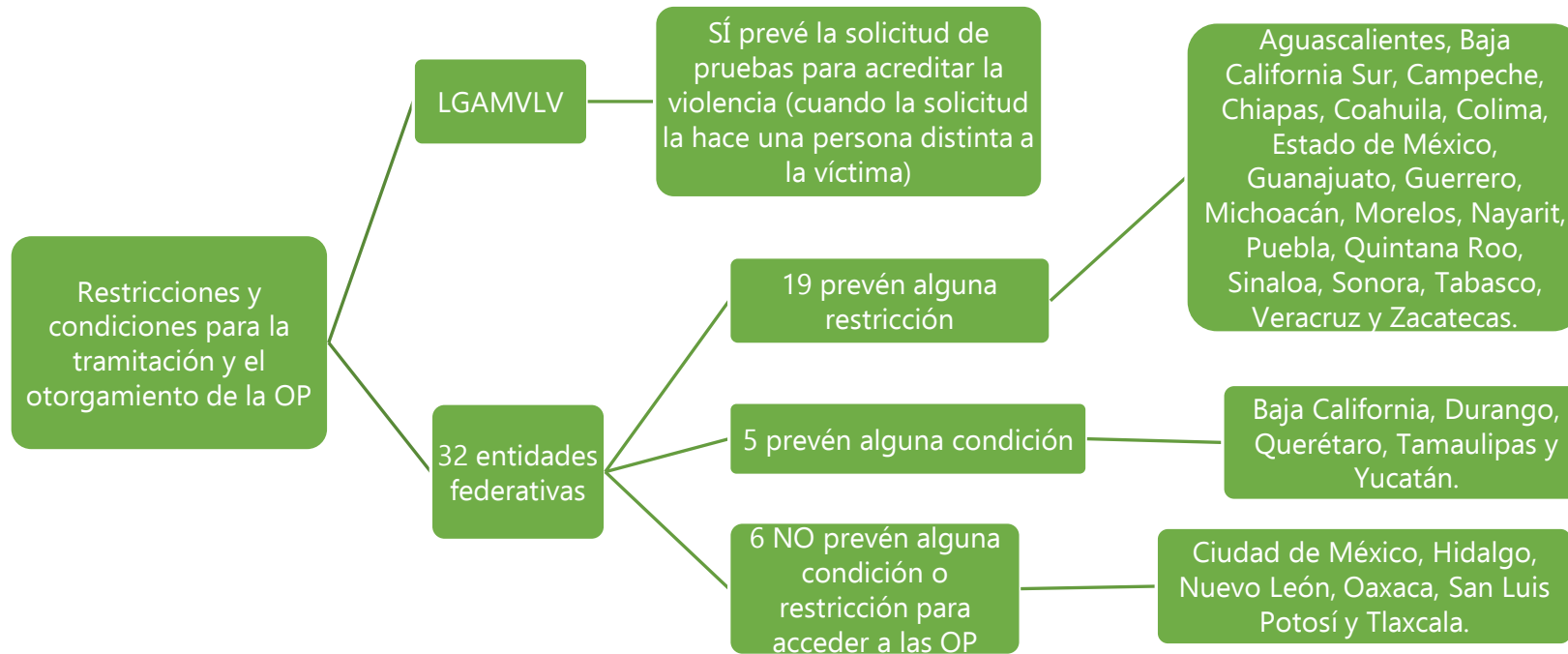
B. Restricciones y condiciones para que las mujeres que viven violencia accedan a las órdenes de protección

Otro elemento central en el análisis del acceso a las órdenes de protección tiene que ver con las condiciones y restricciones que se encuentran en la legislación y que dificultan que las mujeres que viven violencia puedan acceder a estos mecanismos. Se considera que hay disposiciones que restringen o condicionan la tramitación y el otorgamiento de las órdenes de protección cuando se impone la acreditación de la violencia; cuando se supone la notificación de la violencia cuando la solicitud no la hace la víctima directa, o cuando la legislación remite a otros ordenamientos, como el CNPP, en los que se precise de una denuncia penal para la solicitud y emisión de las órdenes de protección, por mencionar algunos casos.

Estas disposiciones contravienen la razón de ser de las órdenes de protección, como mecanismos ágiles y de urgente aplicación, al tiempo que comprometen la vida y la integridad de las mujeres, al burocratizar en exceso que las órdenes puedan ser tramitadas y otorgadas.

De acuerdo con la revisión realizada, se identificó que la LGAMVLV prevé la solicitud de pruebas para acreditar la violencia (cuando la solicitud la hace una persona distinta a la víctima). Ahora bien, cuando se revisa qué condiciones o restricciones se advierten en las entidades federativas, se identifica que en 19 de éstas se incluyen elementos que pueden restringir el acceso a la tramitación u otorgamiento de las órdenes, y en cinco se condiciona la emisión de las órdenes, como se observa en el siguiente esquema:

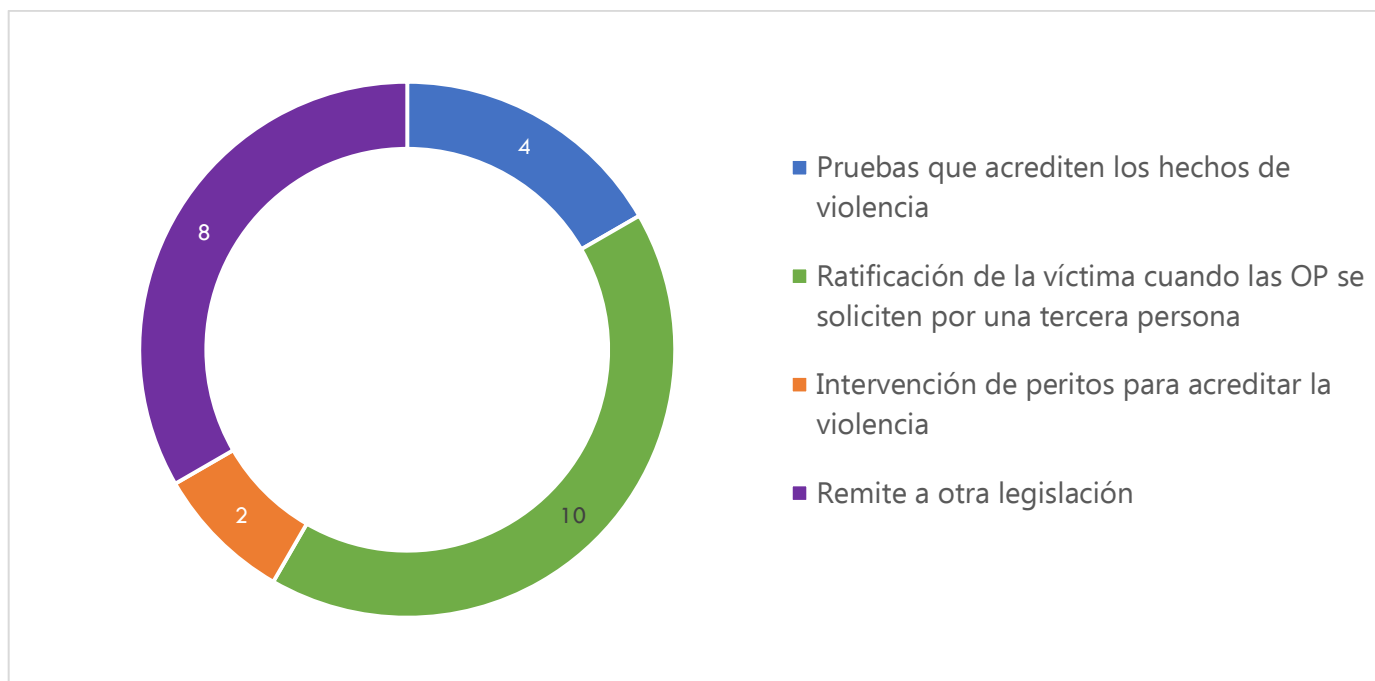
Esquema 4. Previsión de condiciones y restricciones para el acceso a las órdenes de protección



Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Con base en el monitoreo de la legislación se advirtieron cuatro tipos de restricciones presentes en la legislación, donde la ratificación de la solicitud por parte de la víctima (cuando la solicitud la hace una persona distinta a la víctima) es la más frecuente, como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 12. Restricciones más frecuentes para el acceso a las órdenes de protección



Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Ahora bien, cuando analizamos qué restricciones prevé cada entidad federativa, se advierte la siguiente distribución por entidad federativa:

Tabla 10. Restricciones para el acceso a las órdenes de protección, por entidad federativa

Entidad federativa	Pruebas que acrediten los hechos de violencia	Ratificación de la víctima cuando las OP se soliciten por una tercera persona	Intervención de peritos para acreditar la violencia	Remite a otra legislación
Aguascalientes	0	1	0	0
Baja California Sur	0	1	0	0
Campeche	0	0	0	1
Chiapas	0	0	1	0
Coahuila	0	0	1	1
Colima	1	0	0	1
Estado de México	0	1	0	0
Guanajuato	0	1	0	0
Guerrero	1	1	0	0
Michoacán	0	1	0	0
Morelos	0	1	0	0
Nayarit	0	0	0	1
Puebla	0	0	0	1
Quintana Roo	0	0	0	1
Sinaloa	0	1	0	1
Sonora	0	1	0	0
Tabasco	1	0	0	0
Veracruz	0	0	0	1
Zacatecas	0	1	0	0
Total	4	10	2	8

Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Aunado a las condiciones y restricciones y sus posibles impactos negativos en el acceso a las órdenes de protección, destaca que en muchos casos las limitaciones se relacionan con la referencia a la legislación en materia penal la que, en primer lugar, precisa de una denuncia y, en segundo, refiere a las medidas de protección que conceptualmente son diferentes a las órdenes de protección previstas en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este sentido, se puede decir que hay una confusión en cuanto a las órdenes y las medidas de protección y sus distintas vías de regulación, aunque se regulen de manera independiente. Esta falta de claridad e independencia entre ambos recursos es una

posible fuente de obstáculos reiterados para que las mujeres encuentren en las órdenes de protección una vía para salvaguardar su vida y su integridad en casos de violencia en su contra en el ámbito familiar.

Ahora bien, en lo correspondiente a las condiciones para acceder a las órdenes de protección, cinco entidades registran las siguientes:

Tabla 11. Condiciones para el acceso a las órdenes de protección, por entidad federativa

Entidad federativa	Condiciones
Baja California	La emisión de órdenes de protección por jueces municipales (artículo 23 y 24 de la LAMVLV en sus fracciones IV, V y VI), se emitirán siempre que se justifique por las condiciones de hora, lugar o cualquier circunstancia por la que no pueda ocurrir ante la autoridad judicial o que de hacerlo, la demora pondría en un riesgo mayor a la víctima.
Durango	El reglamento regula que las órdenes de protección se otorgan con motivo del ejercicio de la violencia sexual y familiar en sus diversos tipos contra las mujeres o terceros que se encuentran en riesgo, lo cual es una regulación restrictiva en comparación con la ley que regula que se otorgarán por hechos violencia contra la mujer.
Querétaro	Para el otorgamiento se deberá acreditar el riesgo o peligro situacional de la solicitante
Tamaulipas	Las órdenes de protección de naturaleza civil ameritan simultáneamente la promoción por la vía civil que corresponda al hecho de que se trate, sin demérito de que los titulares de los órganos jurisdiccionales valoren las órdenes de protección dictadas previamente o, en su caso, en ejercicio de sus atribuciones determinen las medidas pertinentes, pero siempre prefiriéndose las que brinden mayor protección a la víctima.
Yucatán	La prórroga de las órdenes de protección de emergencia implica la solicitud a la autoridad jurisdiccional de una orden cautelar, acompañando su solicitud con la demanda respectiva en materia familiar o la solicitud de audiencia de formulación de imputación, incluyendo la solicitud de imposición de una orden cautelar.

Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Como se observa, las consideraciones adicionales para solicitar y para emitir las órdenes de protección constituyen elementos que pueden derivar en el retraso o negación de las órdenes, incluso en la disuasión para que las mujeres opten por no hacer uso de estos recursos a los que las instituciones están obligadas a dar cumplimiento.

C. Las órdenes de protección frente a la violencia política

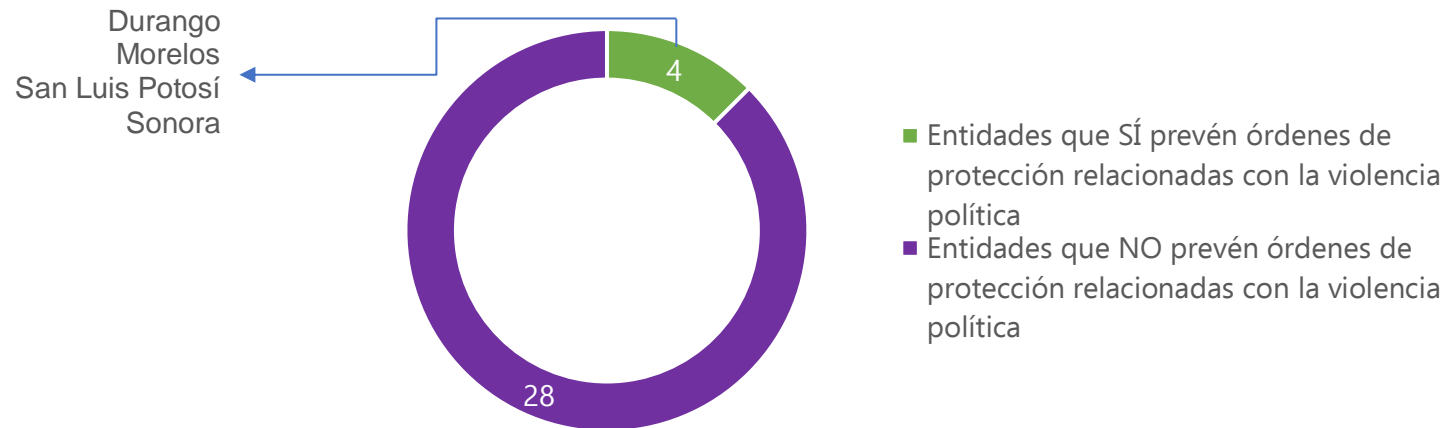
La regulación sobre las órdenes de protección frente a la violencia política es otro de los rubros que resulta particularmente relevantes por dos razones, en principio. La primera tiene que ver con que en 2019 se aprobó la reforma constitucional de paridad en todo, lo cual deriva en el deber de armonizar distintas legislaciones para asegurar que diversas instituciones, entre ellas organismos autónomos, poder judicial, entre otras, deban integrar sus instancias de toma de decisiones de manera paritaria³¹; es decir, la paridad ya no sólo es un principio para contender y ocupar cargos de elección popular, sino también para ocupar cargos de toma de decisiones.

El incremento de las mujeres en el espacio público trae consigo múltiples implicaciones, entre ellas: cambiar las dinámicas de trabajo, de relacionarse y de comprensión de algunos problemas, cuando hay una masa crítica que puede contribuir al giro en lo que se da por sentado; sin embargo, también se complejizan y multiplican las expresiones de violencia contra las mujeres al participar en la política, en un sentido amplio de la palabra.

Frente a este escenario, las órdenes de protección comienzan a posicionarse como un instrumento para hacer frente a violencia contra las mujeres en el ámbito de la política. Al respecto, de acuerdo con el monitoreo legislativo, se tiene registro de que Durango y San Luis Potosí fueron de las primeras entidades en prever la violencia política como materia para emitir órdenes de protección en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Actualmente el panorama se ha modificado, como se ve en el siguiente gráfico:

³¹ Consúltese CNDH, La Participación Política Equilibrada entre Mujeres y Hombres en México, 2019: Los desafíos de la reforma constitucional en materia de paridad, México, 2019, disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Estudio_Participacion.pdf

Gráfico 13. Entidades federativas que prevén órdenes de protección ante la violencia política



Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

La LGAMVLV recientemente incorporó también las órdenes de protección ante la violencia política. En las cuatro entidades federativas y en la Ley General se incluye una definición de violencia política que tiende a concentrarse en la afectación a los derechos políticos y a los derechos electorales. La LGAMVLV la define de la siguiente manera:

La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, **la toma de decisiones, la libertad de organización**, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes,

simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, **por un particular o por un grupo de personas particulares.**

Sonora emplea una definición semejante a la LGAMVL, es decir, advirtiendo que la violencia política puede ser ejercida por distintos actores, y afectando cualquier actividad organizativa o colectiva de las mujeres. En el caso de Durango, se define en función de los derechos político-electorales; Morelos distingue los derechos políticos y los derechos electorales, y San Luis Potosí señala los derechos ciudadanos, y por otra parte los político-electorales.

En lo correspondiente a las acciones y a las conductas que dan cuenta de la violencia política, la LGAMVLV, Morelos y Sonora tienen un listado semejante; mientras que Durango y San Luis Potosí tienden a incluir más elementos relacionados con conductas para limitar la participación político-electoral o la ocupación de cargos públicos. Los elementos previstos como constitutivos de violencia política en la LGAMVLV son los siguientes:

Tabla 12. Conductas constitutivas de la violencia política para la solicitud de órdenes de protección en la LGAMVLV

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:
I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

En la tabla se identifican algunos elementos que pueden vincularse con la comisión de la violencia política más allá del ámbito estrictamente político-electoral. Estas amplitudes en los horizontes de la violencia política contribuyen a encuadrar de este modo las afectaciones en sus derechos que viven, por ejemplo, las mujeres activistas. Si bien la apertura sobre lo que se considera violencia política puede fortalecer los instrumentos para la defensa de los derechos de las mujeres, también representa el reto de delimitar qué acciones, a manera de órdenes de protección ante la violencia política, podrían tener cabida. Actualmente sólo

Durango y Morelos proporcionan un listado sobre las posibles acciones a llevar a cabo como órdenes de protección ante la violencia política. En los siguientes esquemas se pueden observar las acciones que prevén:

Esquema 7. Acciones previstas dentro de las órdenes de protección ante la violencia política

<p>Durango. Acciones previstas dentro de las posibles órdenes de protección frente a la violencia política contra las mujeres</p> <p>I. Que obliguen al agresor a la entrega inmediata de documentos de identidad o que acrediten su estatus de aspirante, precandidata y candidata a un cargo de elección popular; así como de electa o designada para un cargo de elección popular; así como de electa o designada para un cargo público;</p> <p>II. Que obliguen al agresor a la entrega de los recursos para el financiamiento de las campañas electorales; y</p> <p>III. Que permitan su ingreso y permanencia en el domicilio donde deberá rendir protesta al cargo de elección popular o de designación, así como al lugar donde deberá desempeñar la función pública.</p>	<p>San Luis Potosí. Acciones previstas dentro de las posibles órdenes de protección frente a la violencia política contra las mujeres</p> <p>I. Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;</p> <p>II. Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;</p> <p>III. Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;</p> <p>IV. Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;</p> <p>V. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;</p> <p>VI. Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;</p> <p>VII. Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada, y</p> <p>VIII. Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada.</p>
--	--

Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

En miras a poder fortalecer y dilucidar una ruta de acceso a las órdenes de protección pensadas ante la violencia política contra las mujeres, se considera necesario que la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia prevea

qué institución será la instancia para ante la que se podrían solicitar las órdenes de protección, y qué institución podría emitir dichas medidas. Al respecto, en el siguiente esquema se señala lo previsto por la LGAMVLV, así como lo que prevén las entidades federativas que regulan este tipo de órdenes de protección:

Esquema 8. Autoridades ante las que se solicitan y autoridades que emiten las órdenes de protección relacionadas con la violencia política contra las mujeres

LGAMVLV. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo (órdenes de protección).

Durango. Se tramitaran ante el juez que corresponda en materia penal, civil o familiar y en casos de urgencia a los Juzgados Administrativos. También se establece que en el ámbito de su competencia, la Fiscalía General del Estado dictará las medidas de protección en tiempo y conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto, cuando sean solicitadas por las víctimas.

Morelos. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Insituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes a que se refiere este capítulo y decretar las que sean procedentes en el marco de sus atribuciones.

San Luis Potosí. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo (órdenes de protección)

Sonora. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo (órdenes de protección)

Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Como se observa, si bien la regulación sobre las órdenes de protección relacionadas con la violencia política aún es incipiente, se precisa estar pendientes de que se regule de manera suficiente para que sea un procedimiento accesible, ágil y efectivo al que las mujeres víctimas de violencia puedan acudir para hacer valer sus derechos.

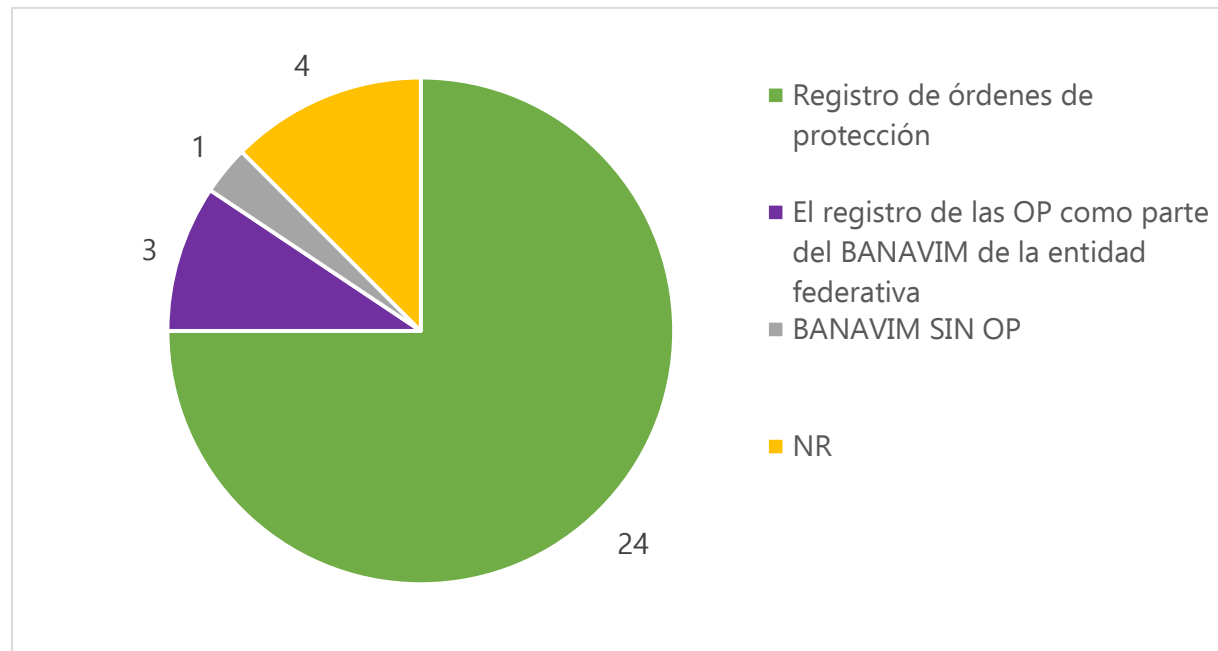
D. Regulación sobre el registro de órdenes de protección

Otro de los elementos más débiles en cuanto a las órdenes de protección tiene que ver con su registro desde el nivel municipal hasta el estatal. Al respecto, como se señaló en el apartado anterior, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI³² reportó información sobre la emisión de las órdenes de protección más comunes en las entidades federativas (preventiva, de emergencia y civiles) para los años 2017 y 2018; sin embargo, para el 2019 el módulo de Centros de Justicia para las Mujeres, en el que se incluía la información de las órdenes de protección, dejó de incluirse en el censo, lo cual acentúa aún más la debilidad en el registro de las órdenes de protección.

Con base en el monitoreo legislativo se advierte que la LGAMVLV prevé un registro específico de órdenes de protección, con independencia de la regulación sobre el BANAVIM. Por su parte, 24 entidades federativas prevén un registro específico de órdenes de protección, y en cuatro entidades no se prevé algo específico sobre el registro de información sobre la violencia contra las mujeres, como se observa en el siguiente gráfico:

³² Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjje/2019/> (fecha de consulta: 04 de julio de 2020).

Gráfico 14. Previsión del registro de las órdenes de protección en las entidades federativas



Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Las 24 entidades federativas prevén un registro específico de órdenes de protección son: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. En tres entidades se prevé el registro de las órdenes de protección, pero dentro del banco de datos de violencia contra las mujeres: Ciudad de México, Hidalgo y Nuevo León. Destaca que en Guanajuato sí se prevé un banco de datos, pero no se menciona la incorporación de las órdenes de protección. Finalmente, en cuatro entidades no se regula que las órdenes de protección deben registrarse son Baja California, Campeche, Chiapas y Chihuahua.

Respecto a la asignación de la responsabilidad de llevar el registro de las órdenes de protección a instituciones específicas, en la LGAMVLV se prevé que el registro de las órdenes de protección es obligación de quien ejecute dichas órdenes. La institución responsable del registro en cada entidad federativa se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 13. Instituciones responsables del registro de las órdenes de protección (o del banco de datos de violencia contra las mujeres, en general), por entidad federativa

Institución o instituciones responsables del registro	Frecuencia	Entidades
Institución de procuración de justicia estatal	4	Baja California Sur Guanajuato Oaxaca Yucatán
Autoridades administrativas, independientemente de las órdenes que determine el Poder Judicial.	4	Durango Morelos Nayarit Tlaxcala
Autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informan a la Secretaría de Seguridad Pública (o similar)	3	Nuevo León Puebla Querétaro
Las autoridades emisoras de las órdenes de protección/ autoridades responsables de la aplicación de la ley	3	Hidalgo Michoacán Quintana Roo
Autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informan a la Secretaría Técnica del <u>Sistema Estatal</u>	2	San Luis Potosí Zacatecas
Autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informar al Instituto o bien a la <u>Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública</u> , según sea el caso.	2	Jalisco Sonora
Gobiernos estatales y municipales	3	Estado de México Tabasco Veracruz
Las autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informan de las mismas a la <u>Secretaría Ejecutiva del Sistema</u> , o bien, a la <u>Secretaría de Seguridad Pública</u> o a la <u>Procuraduría General de Justicia del Estado</u> , según sea el caso.	1	Tamaulipas
Secretaría Ejecutiva del Sistema y el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública	1	Colima

Institución o instituciones responsables del registro	Frecuencia	Entidades
No especificado	5	Aguascalientes Ciudad de México Coahuila Guerrero Sinaloa
No regulado	4	Baja California Campeche Chiapas Chihuahua

Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.

Resulta preocupante que, en cinco entidades, de las 28 que sí prevén el registro de órdenes de protección, no se especifique quién es la autoridad responsable de ello. Asimismo, llama la atención la ambigüedad que se advierte en algunos casos, tales como cuando les corresponde a las autoridades emisoras o responsables de aplicar la ley, o las autoridades administrativas.

Por otra parte, llama la atención que se señale que el registro será informado al Sistema Estatal, en algunos casos, o plantean que puede ser a más de una institución. La falta de claridad en el registro de las órdenes de protección, que de por sí ya se basa en una regulación compleja, deriva en la debilidad de los datos con los que se cuenta, y en la falta de homogeneidad y solidez metodológica para su generación.

Es importante mencionar que aun cuando en algunas entidades federativas no se señale qué institución es la responsable de generar el registro de órdenes de protección, cinco entidades sí prevén un registro específico sobre órdenes de protección. Estas entidades son: Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guerrero y Sinaloa. En el caso de la Ciudad de México, se prevé de manera general el banco de datos sobre violencia contra las mujeres de la entidad federativa, y dentro de éste la información de las órdenes de protección, pero no se asigna esta responsabilidad a alguna institución en específico en la LAMVLV. En estos casos, la omisión de señalar las autoridades responsables de los registros representa un vacío en las leyes en la materia y, por su puesto, puede impactar en el deber de generar información confiable sobre la violencia contra las mujeres.

E. Regulación sobre el procedimiento a seguir una vez que se emitieron las órdenes de protección

Una de las principales debilidades en la regulación de las órdenes de protección es el seguimiento de las mismas, en tanto que una vez que éstas se tramitan y se ejecutan, en algunos casos puede solicitarse su renovación, pero en general, el procedimiento queda desdibujado en una etapa posterior. En ello radica una de las principales críticas, pues en ocasiones las mujeres que viven violencia quedan desprotegidas por no existir una valoración de la prevalencia del riesgo, una vez que las órdenes son ejecutadas.

De acuerdo con la información del monitoreo, actualmente sólo seis entidades federativas prevén alguna acción posterior a la ejecución de las órdenes de protección, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 14. Entidades que prevén algún tipo de procedimiento en la fase posterior a la conclusión de las órdenes de protección

ID	Entidad federativa	Seguimiento previsto
1	Aguascalientes	De manera general se prevé una audiencia de pruebas y alegatos al día siguiente de la notificación de la orden de protección en la que comparece la persona agresora, a partir de la cual se emite resolución que confirma, modifica o revoca la orden de protección.
2	Ciudad de México	De manera general se señala que dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III del artículo 63 de esta Ley, deberá celebrarse una audiencia en la que el órgano jurisdiccional correspondiente podrá ratificarlas, ampliarlas o cancelarlas, en este último caso siempre y cuando se encuentre documentado que el riesgo ha cesado. Para las órdenes de protección civil se prevé una audiencia de pruebas y alegatos al día siguiente de la notificación de la orden de protección en la que comparece la persona agresora, a partir de la cual se emite resolución que confirma, modifica o revoca la orden de protección.
3	Hidalgo	Para las órdenes de protección familiar se prevé una audiencia de pruebas y alegatos dentro de las 12 horas siguientes a la notificación de la orden de protección en la que comparece la persona agresora, a partir de la cual se emite resolución que confirma o niega la orden de protección. Para las órdenes preventivas y emergentes solicitadas al Ministerio Público el plazo para la audiencia será dentro de las siguientes seis horas.
4	Jalisco	En las órdenes de protección civiles previstas de las fracciones I al IV del artículo 57 B bis, se prevé una audiencia de pruebas y alegatos dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las órdenes de protección, para emitir resolución para cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas, en la que comparece la persona agresora.
5	Morelos	La tramitación ante la procuraduría de la defensa del menor y la familia, prevé la comparecencia del generador de violencia y el ofrecimiento de pruebas. En su reglamento específico sobre órdenes de protección se prevén procedimientos para las órdenes emergentes y preventivas por autoridad responsable de su emisión.

6	Yucatán	En las órdenes de protección de emergencia y definitivas , de manera general se prevé una audiencia de pruebas y alegatos en la que comparece la persona agresora para emitir resolución confirmando o revocando la orden de protección. Fuente: CNDH, fecha de corte del monitoreo legislativo: 19 de junio de 2020.
---	---------	--

Como se advierte, las referencias son muy generales y no refieren a la totalidad de órdenes de protección que regulan, lo cual representa un avance en su legislación, en comparación con el resto de las entidades, pero continúa siendo insuficiente para las acciones que ameritan el contexto de violencia contra las mujeres.

4. Rutas para que las mujeres víctimas de violencia accedan a las órdenes de protección

Este apartado tiene por objetivo dilucidar los pasos mínimos que deben seguir las mujeres víctimas de violencia para acceder a las órdenes de protección, atendiendo a la manera en que estos procedimientos se encuentran regulados en cada entidad federativa en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el camino trazado en la LGAMVLV.

Los tipos de ruta identificados, por las heterogeneidades de la regulación, son los que se explicaron en el apartado anterior, pero que traemos a cuenta nuevamente, ahora a modo de índice de los siguientes subapartados:


Tabla 15. Tipos de ruta para las órdenes de protección dirigidas a las víctimas

Ruta	Descripción	Entidades federativas y la federación	
Tipo 1. Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia, preventivas y civiles	En estos casos, la legislación permite trazar una ruta para las víctimas en tres tipos de órdenes de protección más comunes (emergencia, preventiva y civiles).	1. Federal 2. Aguascalientes 3. Baja California 4. Baja California Sur 5. Chiapas 6. Coahuila 7. Estado de México 8. Guanajuato 9. Guerrero 10. Hidalgo 11. Jalisco 12. Michoacán	13. Morelos 14. Nayarit 15. Nuevo León 16. Oaxaca 17. Puebla 18. Querétaro 19. Quintana Roo 20. Sinaloa 21. Tabasco 22. Tamaulipas 23. Zacatecas
Tipo 2. Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia y preventivas	En estos casos, la legislación permite trazar una ruta para las víctimas en dos tipos de órdenes de protección.	1. Sonora 2. Veracruz	
Tipo 3. Ruta posible para las órdenes de protección de emergencia, civil, preventivas y electorales.	En estos casos, la legislación permite trazar una ruta para cuatro tipos de órdenes de protección. A las más comunes (emergencia, preventiva y civiles) se le suman las órdenes de protección electorales.	1. Durango 2. San Luis Potosí	

Ruta	Descripción	Entidades federativas y la federación
Tipo 4. Rutas diversas.	En estos casos, la legislación de las entidades federativas no se puede homologar con el resto de los casos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Colima, su Reglamento dispone que las órdenes de protección para todos los tipos de violencia, se otorgarán en los términos de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado. 2. Ciudad de México, prevé órdenes de protección preventivas, de naturaleza civil y en materia penal. 3. Tlaxcala, prevé órdenes de protección de emergencia, preventivas, civiles y judiciales. 4. Yucatán, prevé órdenes de protección de emergencia y cautelares.
Tipo 5. Información insuficiente para trazar una ruta para las víctimas	No es posible trazar una ruta para las víctimas porque la legislación en torno a las órdenes de protección es insuficiente.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Campeche, en este caso, la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia remite a las medidas del Código Penal, y su reglamento remite a la LGAMVLV y al CNPP. 2. Chihuahua, no proporciona información sobre las órdenes de protección ni en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ni en su reglamento.

Fuente: CNDH.

A continuación se señalan las rutas posibles, con base en la regulación vigente, que las mujeres víctimas de violencia podrían seguir para para el acceso a las órdenes de protección.

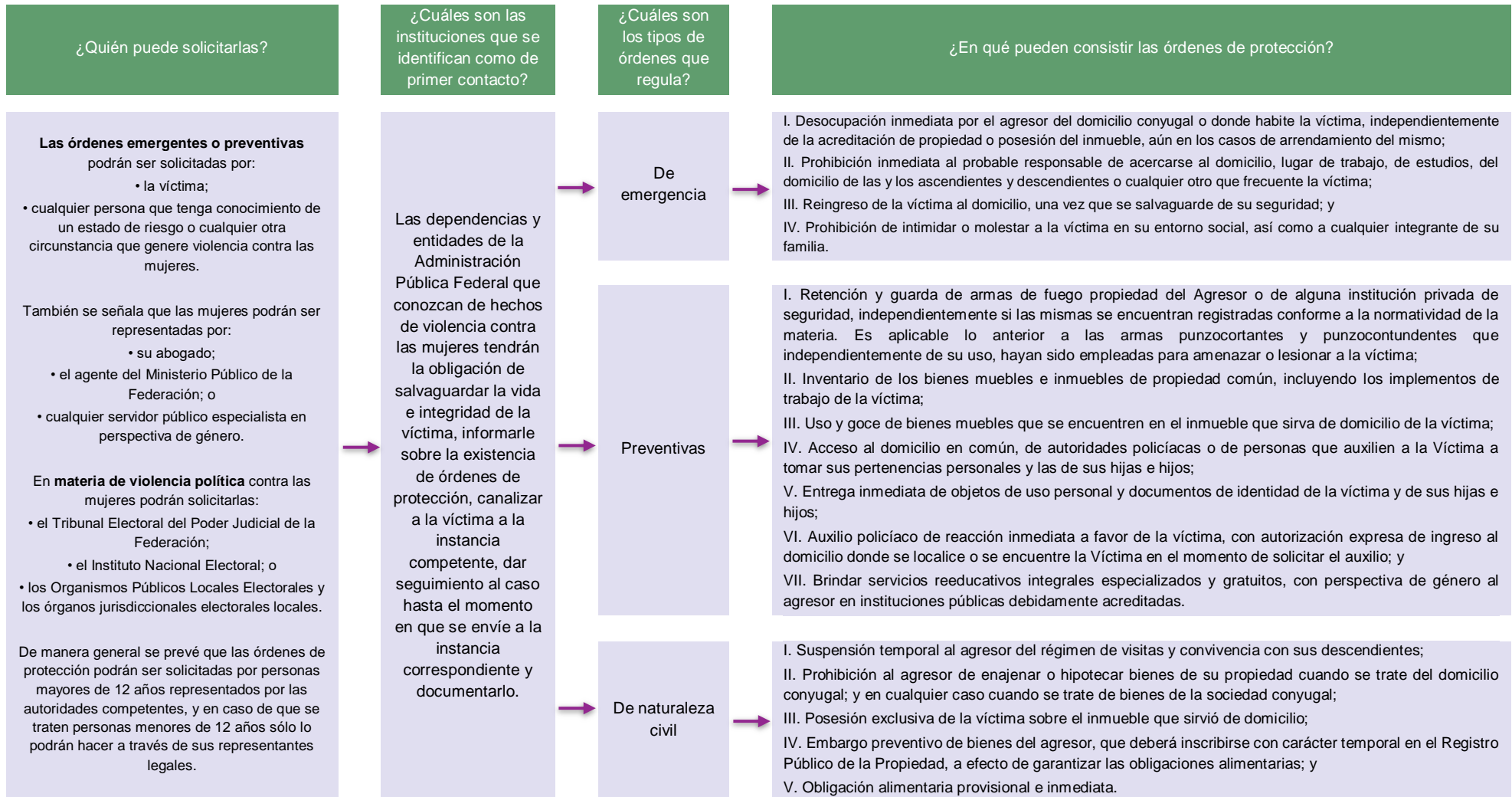


Tipo 1.
Ruta posible para las órdenes
de protección de **emergencia,**
preventivas y civiles

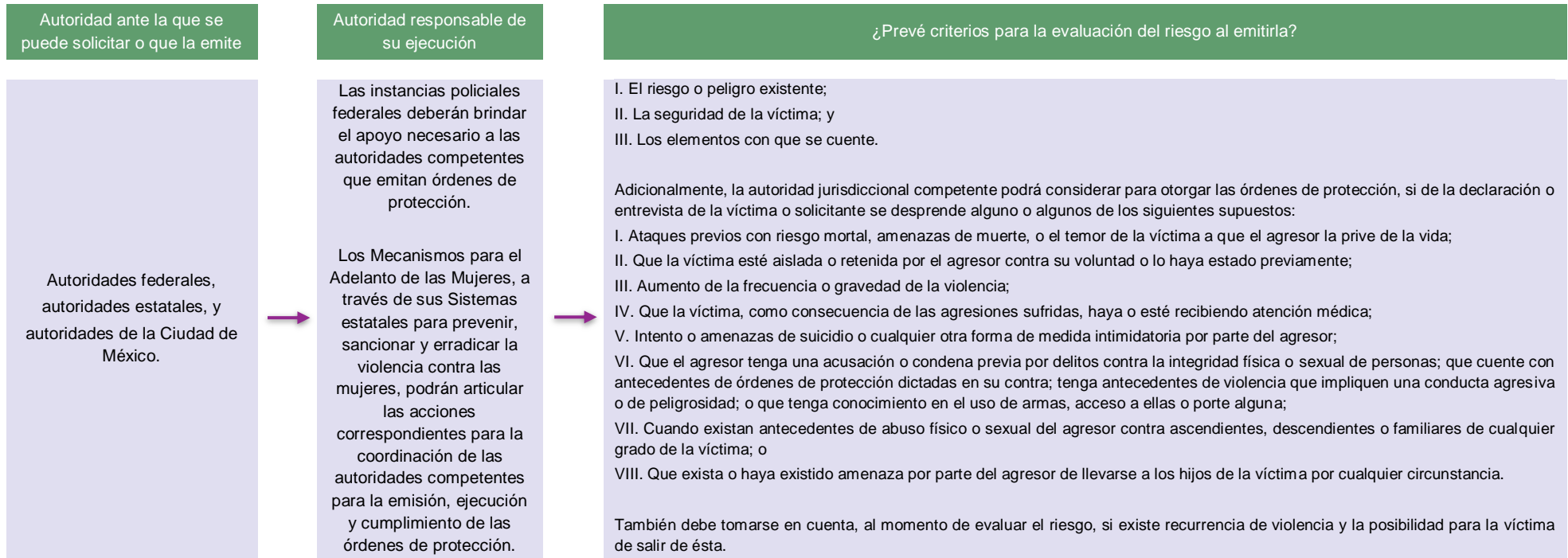


Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia, con base en la LGAMVLV

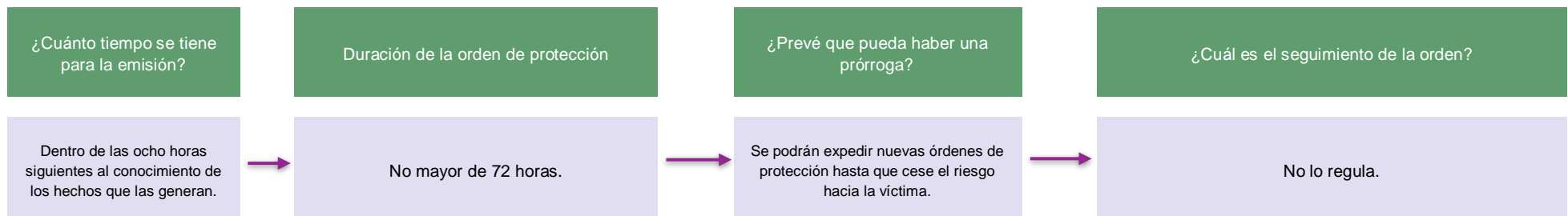
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Se tramitarán ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

Autoridades responsables de su ejecución

Las instancias policiales federales deberán brindar el apoyo necesario a las autoridades competentes que emitan órdenes de protección.

Los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, a través de sus Sistemas estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, podrán articular las acciones correspondientes para la coordinación de las autoridades competentes para la emisión, ejecución y cumplimiento de las órdenes de protección.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Cuando se solicite por persona distinta a la víctima será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

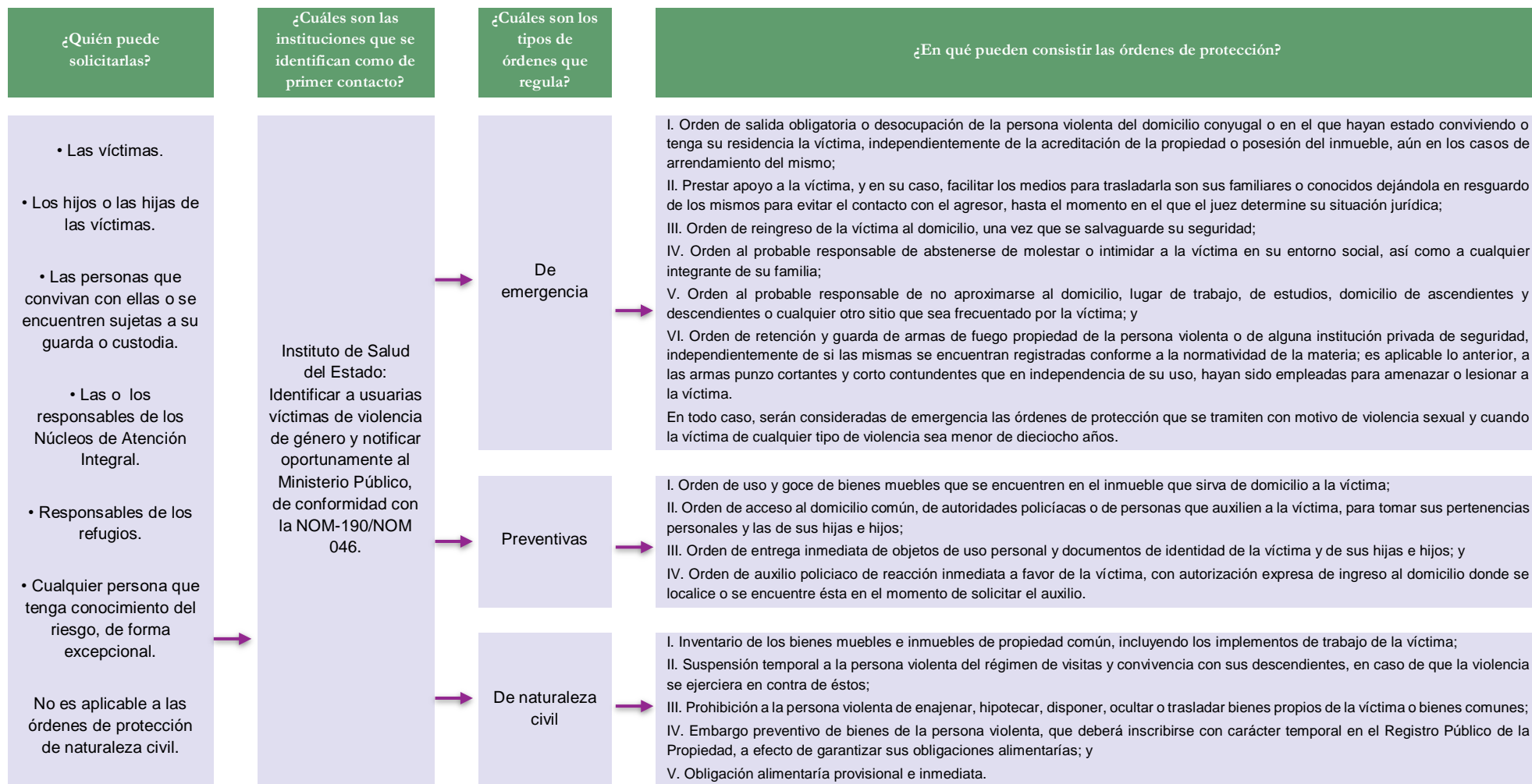
Fuente: CNDH con información de:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 27 a 34, última reforma 13 de abril de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=WVhKjmhCYz0ufl+8glULIOKRtBAaWggk3wJWlia8xCcZKV27nU7cDuXu6MXSHbZv> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

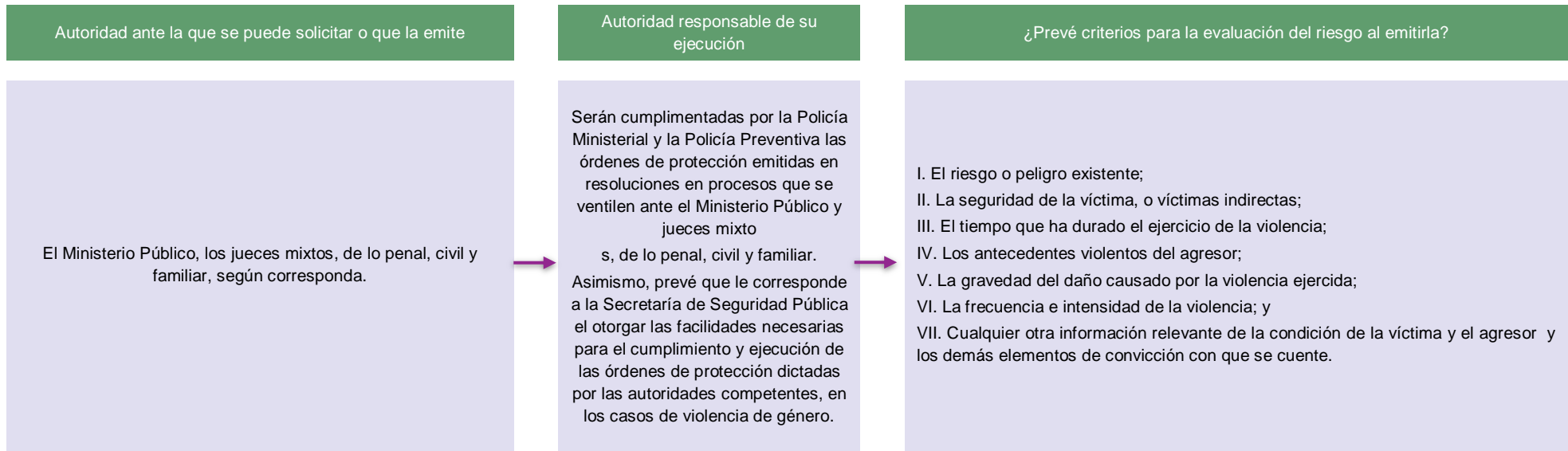
Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 40, 42 y 42 bis, última reforma 14 de marzo de 2014, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=59886&TPub=1> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Aguascalientes

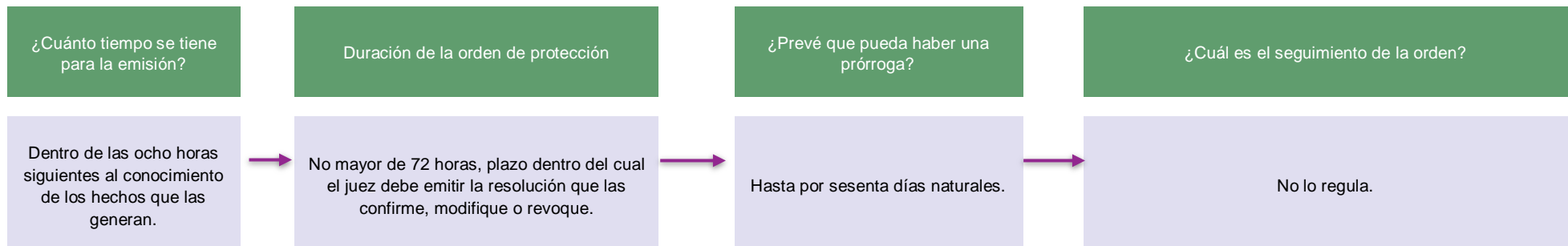
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Los jueces mixtos, de lo civil y familiar, que conozcan del asunto.

Autoridades responsables de su ejecución

Serán cumplimentadas por la Policía Ministerial y la Policía Preventiva las órdenes de protección emitidas en resoluciones en procesos que se ventilen ante el Ministerio Público y jueces mixtos, de lo penal, civil y familiar.

Asimismo, prevé que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública el otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento y ejecución de las órdenes de protección dictadas por las autoridades competentes, en los casos de violencia de género.

Tiempo para su emisión

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las genera.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No mayor de 72 horas, plazo dentro del cual el juez debe emitir la resolución que las confirme, modifique o revoque.

Prevé que pueda haber una prórroga

Por el tiempo que determine el juez.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Respecto a las órdenes emergentes y preventivas, cuando la solicitud se haya realizado por cualquier persona, deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o circunstancia que le impidió hacerlo de forma directa.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

De manera general se prevé una audiencia de pruebas y alegatos al día siguiente de la notificación de la orden de protección en la que comparece la persona agresora, a partir de la cual se emite resolución que confirma, modifica o revoca la orden de protección.

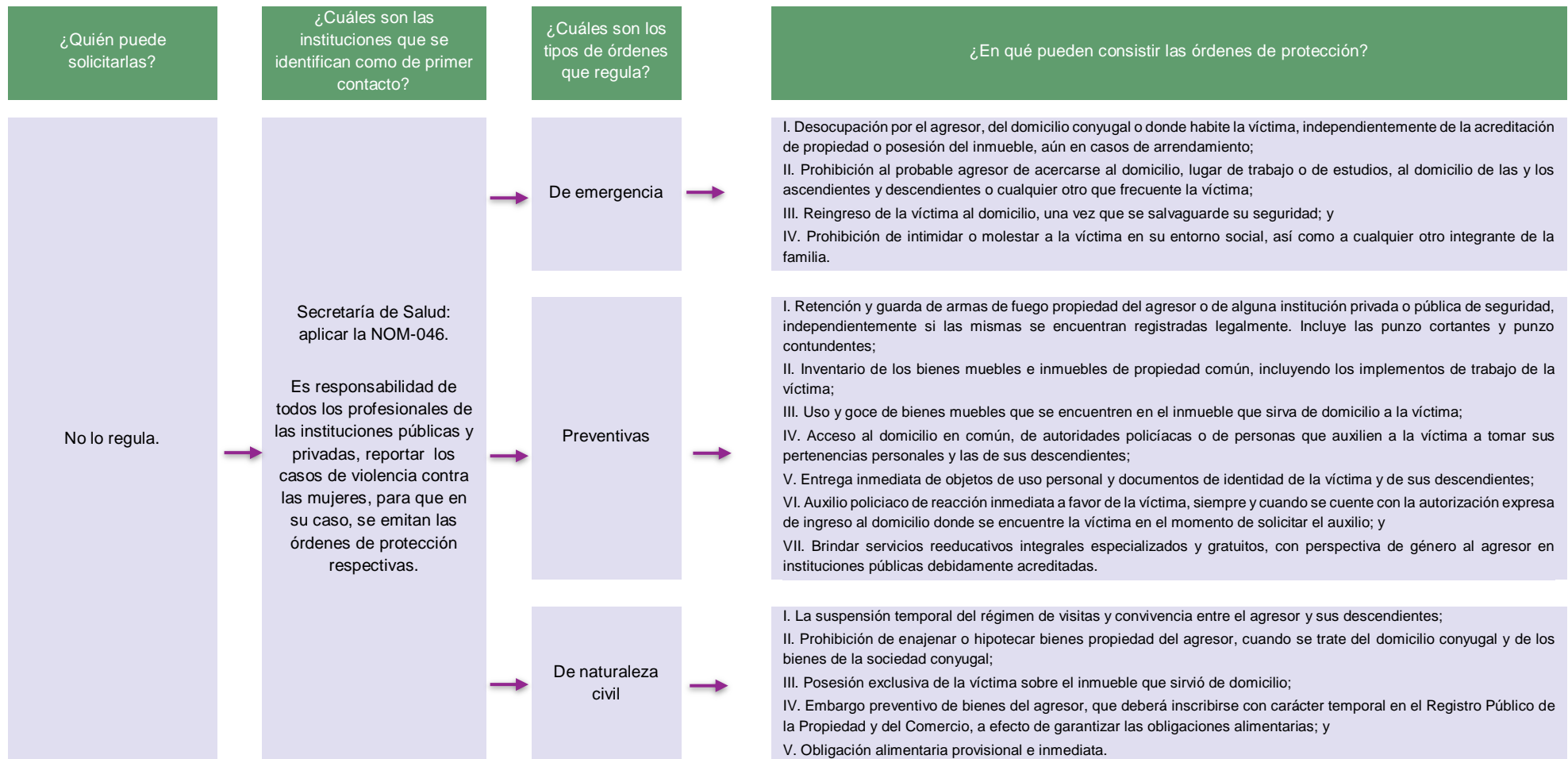
Fuente: CNDH con información de:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, artículos 26 a 30 bis, última reforma 28 de noviembre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alCwKhV+4tXvnBhSMq4WAFVFs9ckQc0rLu6rFXqj3v1Te> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

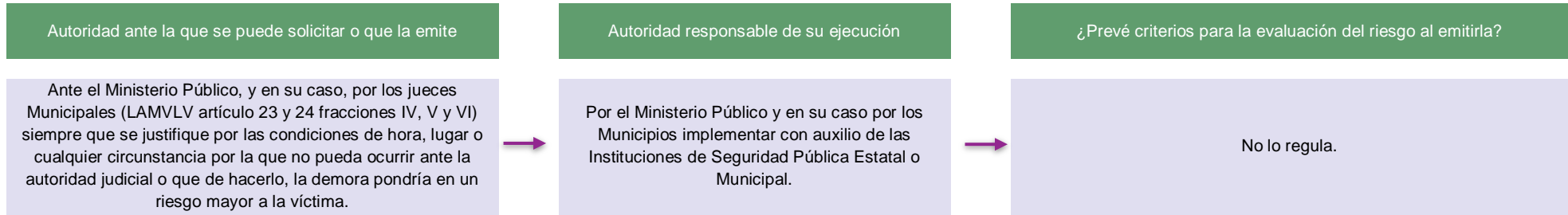
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, artículos 31 a 34, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzlfDcOZa2y0gCnflUKLXKZBTJbk6S9eeQh34DvfvfQdobJWfthoyuFvRFb3Ng0> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Baja California

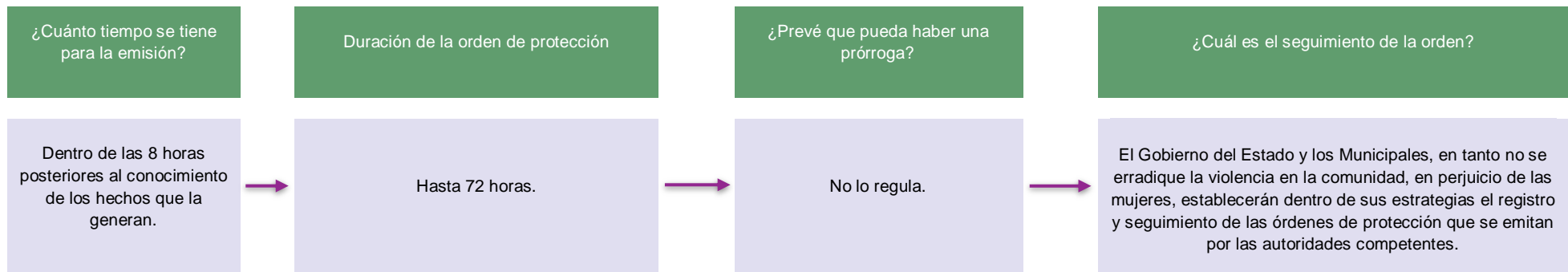
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Autoridad jurisdiccional correspondientes.

Autoridades responsables de su ejecución

Autoridad jurisdiccional correspondientes.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

El Gobierno del Estado y los Municipales, en tanto no se erradique la violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán dentro de sus estrategias el registro y seguimiento de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades competentes.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

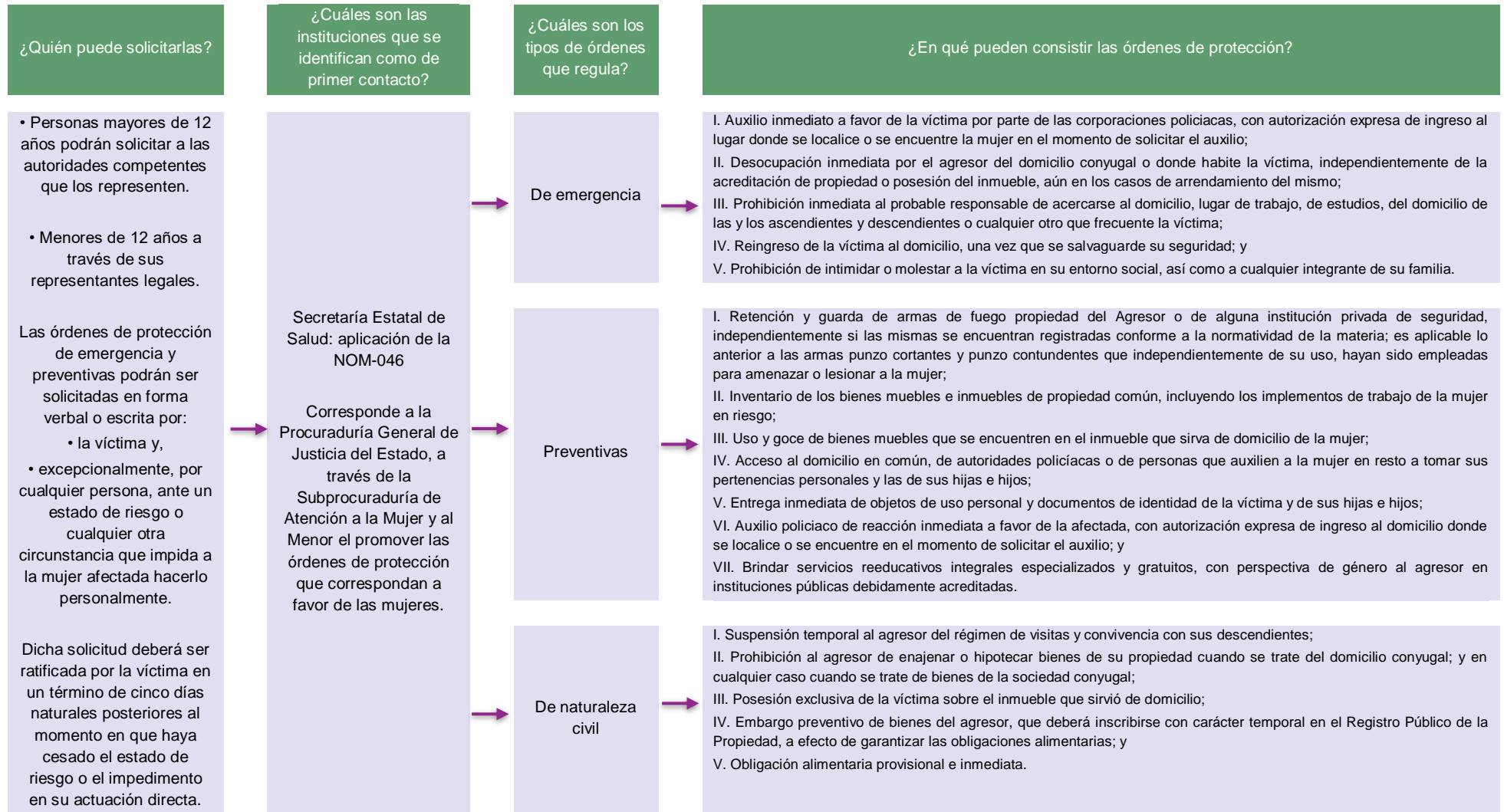
No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

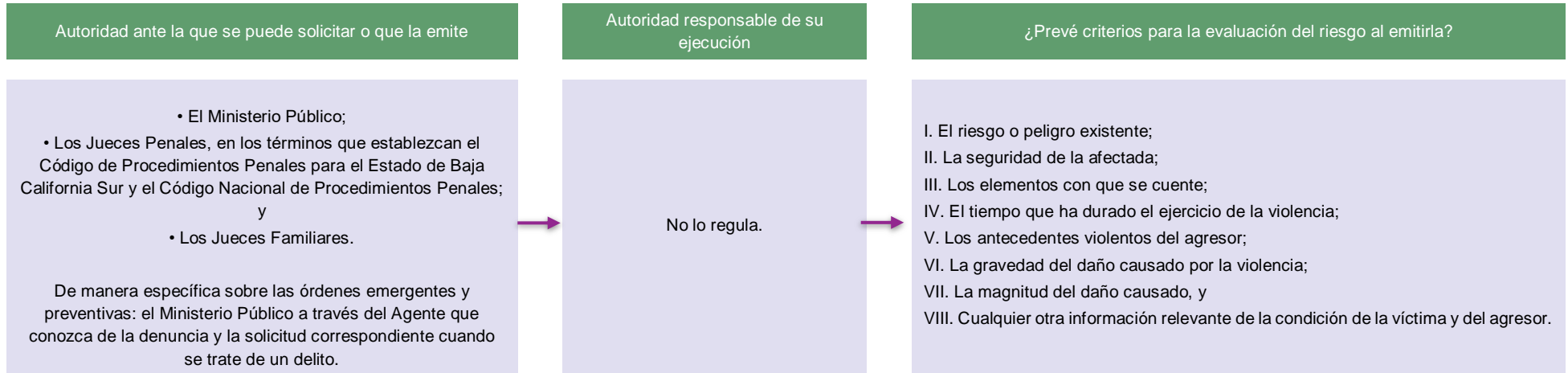
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, artículos 16 fracción IV, 21 a 26, 42, 46 IV y 47 VI, última reforma 14 de junio de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=M914/bWxth2wt6gEg9omhEaEgOgK5aPS44C+dv8wLwWkaiK95dDhjC6zo8c2BDzp> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, artículo 45, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=715lK9rRYqoysrw79EZfjV9QiZSAhD+DmaCuMTkM2w7BC50oYqQ7tWOeYDI5zWzl> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Baja California Sur

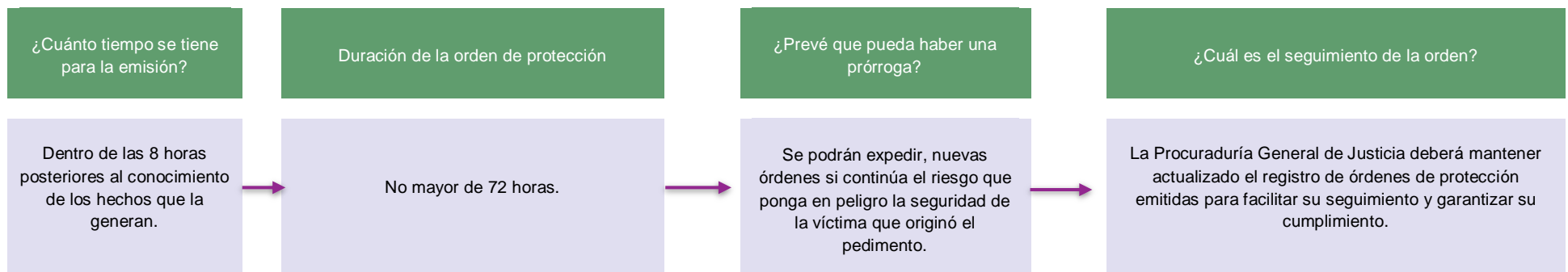
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

En general las pueden ser otorgadas por:

- I. El Ministerio Público;
- II. Los Jueces Penales, en los términos que establezcan el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur y el Código Nacional de Procedimientos Penales; y
- III. Los Jueces Familiares

Respecto las órdenes de protección de naturaleza civil: se dictan por la o el juez de lo familiar, cuando se trate de violencia familiar y por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal cuando se trate de violencia docente, laboral, institucional o de la comunidad.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

La Procuraduría General de Justicia deberá mantener actualizado el registro de órdenes de protección emitidas para facilitar su seguimiento y garantizar su cumplimiento.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Respecto las órdenes emergentes y preventivas, cuando la solicitud se haya realizado por cualquier persona, deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o circunstancia que le impidió hacerlo de forma directa.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

La Procuraduría General de Justicia, la prevención de la violencia feminicida debe incluir, además de los lineamientos de prevención del delito, los indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima tales como los antecedentes violentos del agresor o el incumplimiento de las órdenes de protección de éste, entre otros.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

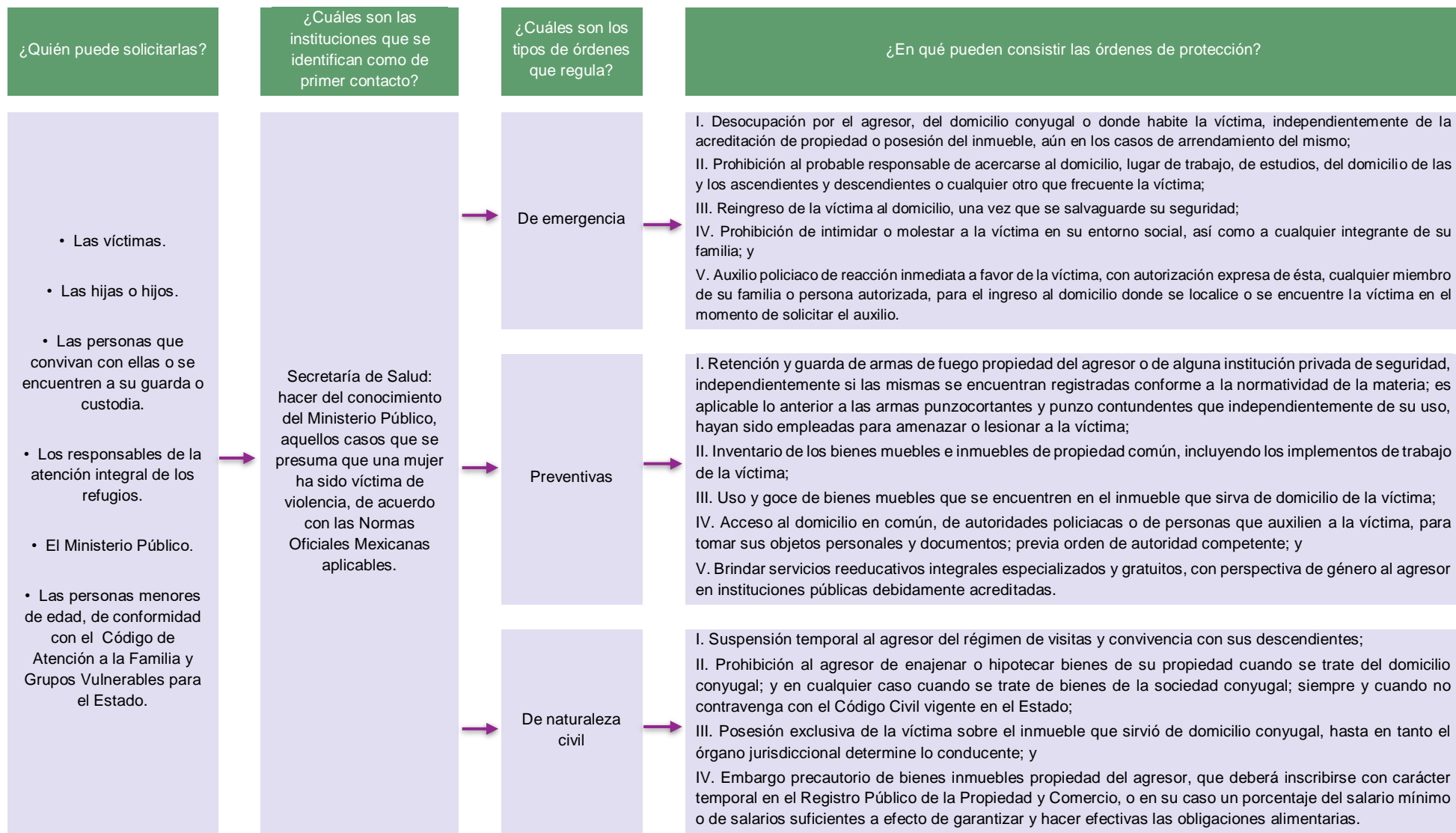
No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

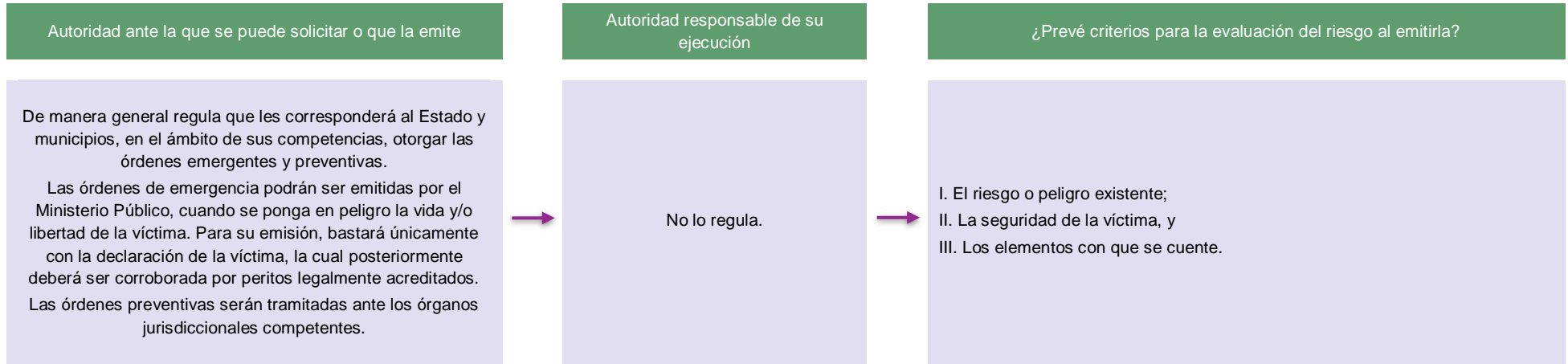
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, artículos 17 a 24 y 30 fracción V, última reforma 20 de junio de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=DWRz+hTITaqOJ/QJXbadk/l0gvytkudM3dQus9ZBOr+Hayb3BAZbzU2dNSI9nRNn> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 17 fracción II, 35 a 37 y 47 fracción II, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?ldOrd=67114&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Chiapas

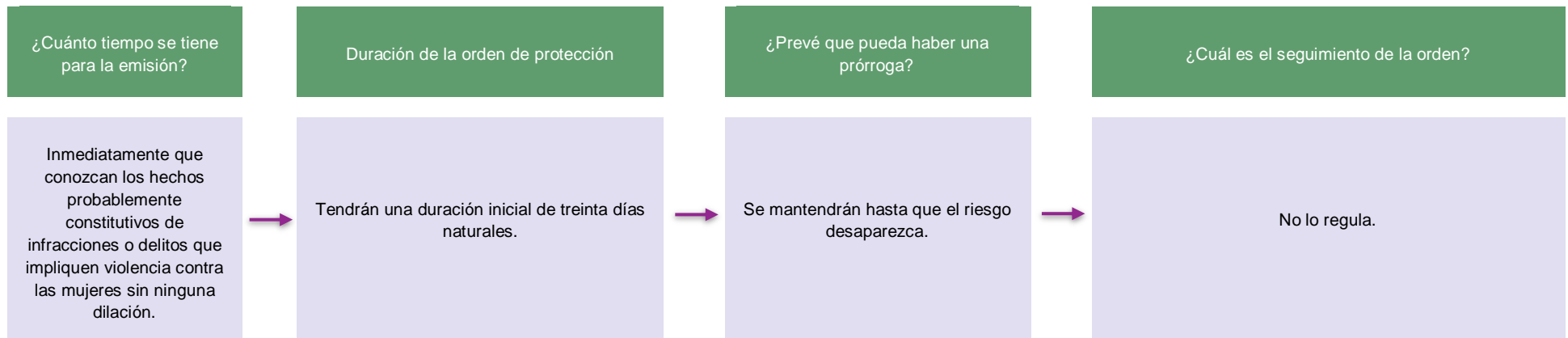
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Las órdenes de naturaleza civil serán tramitadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

Inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres sin ninguna dilación.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Para su emisión, bastará únicamente con la declaración de la víctima, la cual posteriormente deberá ser corroborada por peritos legalmente acreditados.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

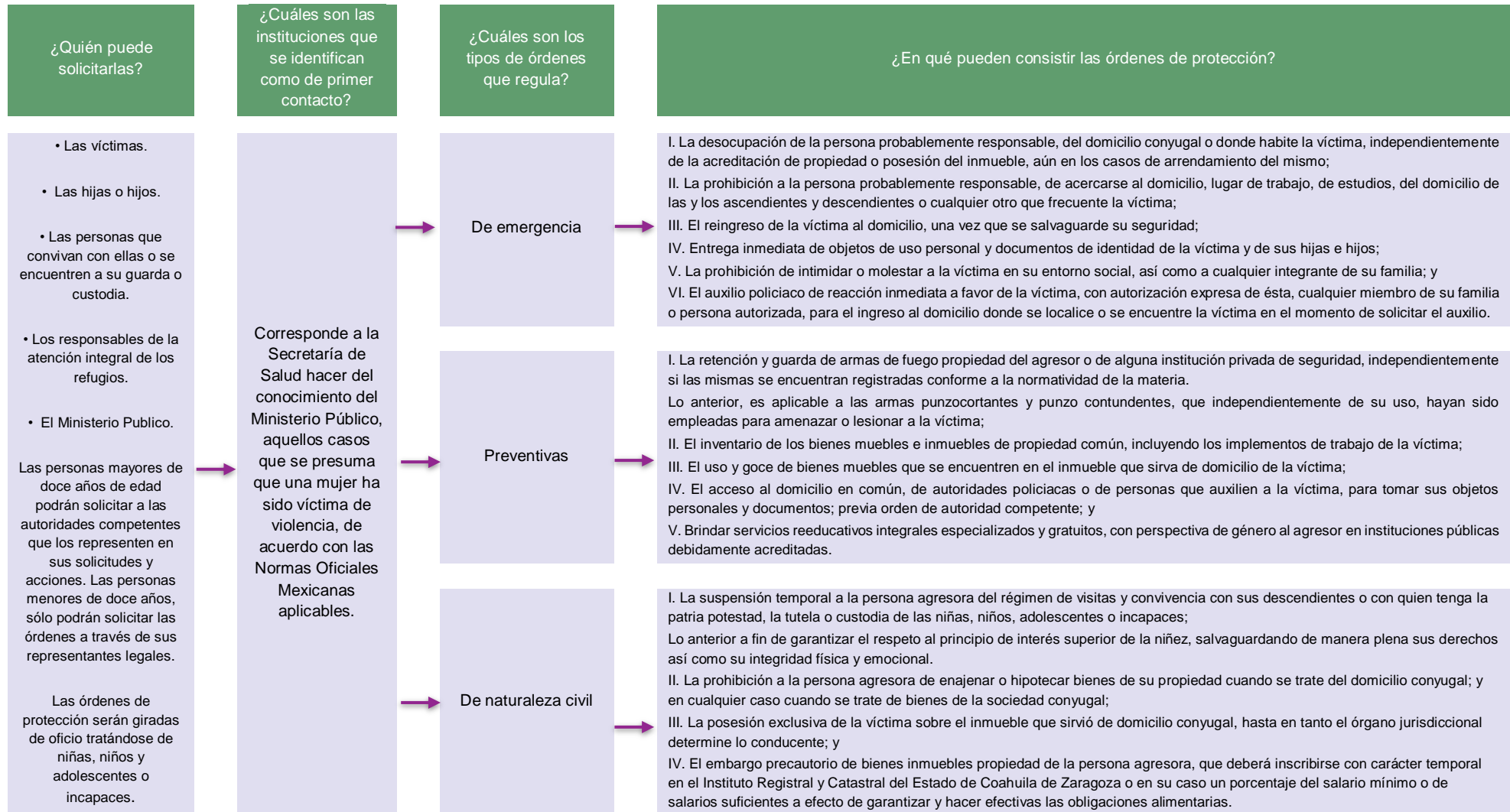
No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

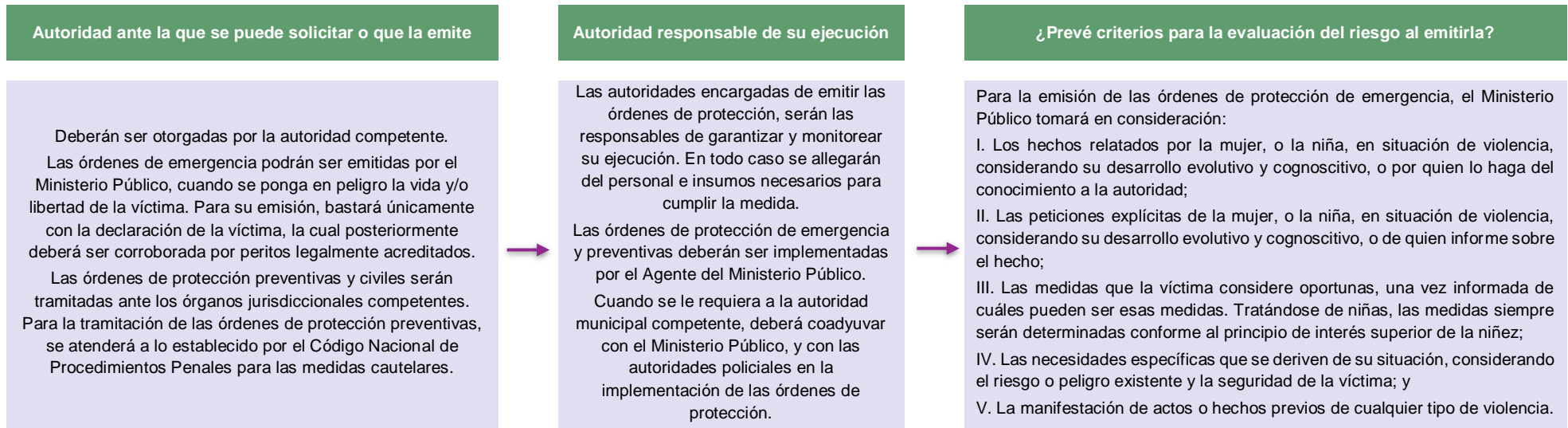
Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, artículos 58 a 65, última reforma 27 de noviembre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGTI6+BaWTvO39y4JQS2re83EsK3RzTTMfjD1yvVMfMd44> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Coahuila

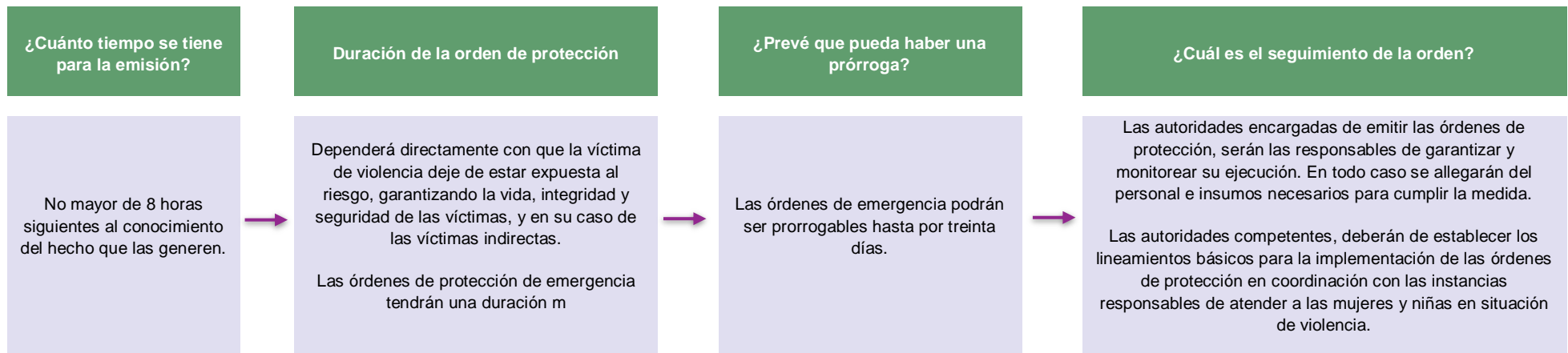
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Serán tramitadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Autoridades responsables de su ejecución

Las autoridades encargadas de emitir las órdenes de protección, serán las responsables de garantizar y monitorear su ejecución. En todo caso se allegarán del personal e insumos necesarios para cumplir la medida.

Cuando se le requiera a la autoridad municipal competente, deberá coadyuvar con el Ministerio Público, y con las autoridades policiales en la implementación de las órdenes de protección.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

Las autoridades encargadas de emitir las órdenes de protección, serán las responsables de garantizar y monitorear su ejecución. En todo caso se allegarán del personal e insumos necesarios para cumplir la medida.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Para su emisión, bastará únicamente con la declaración de la víctima, la cual posteriormente deberá ser corroborada por peritos legalmente acreditados.

Para la tramitación de las órdenes de protección de emergencia, se atenderá a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para las medidas de protección.

Para la tramitación de las órdenes de protección preventivas, se atenderá a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para las medidas cautelares.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

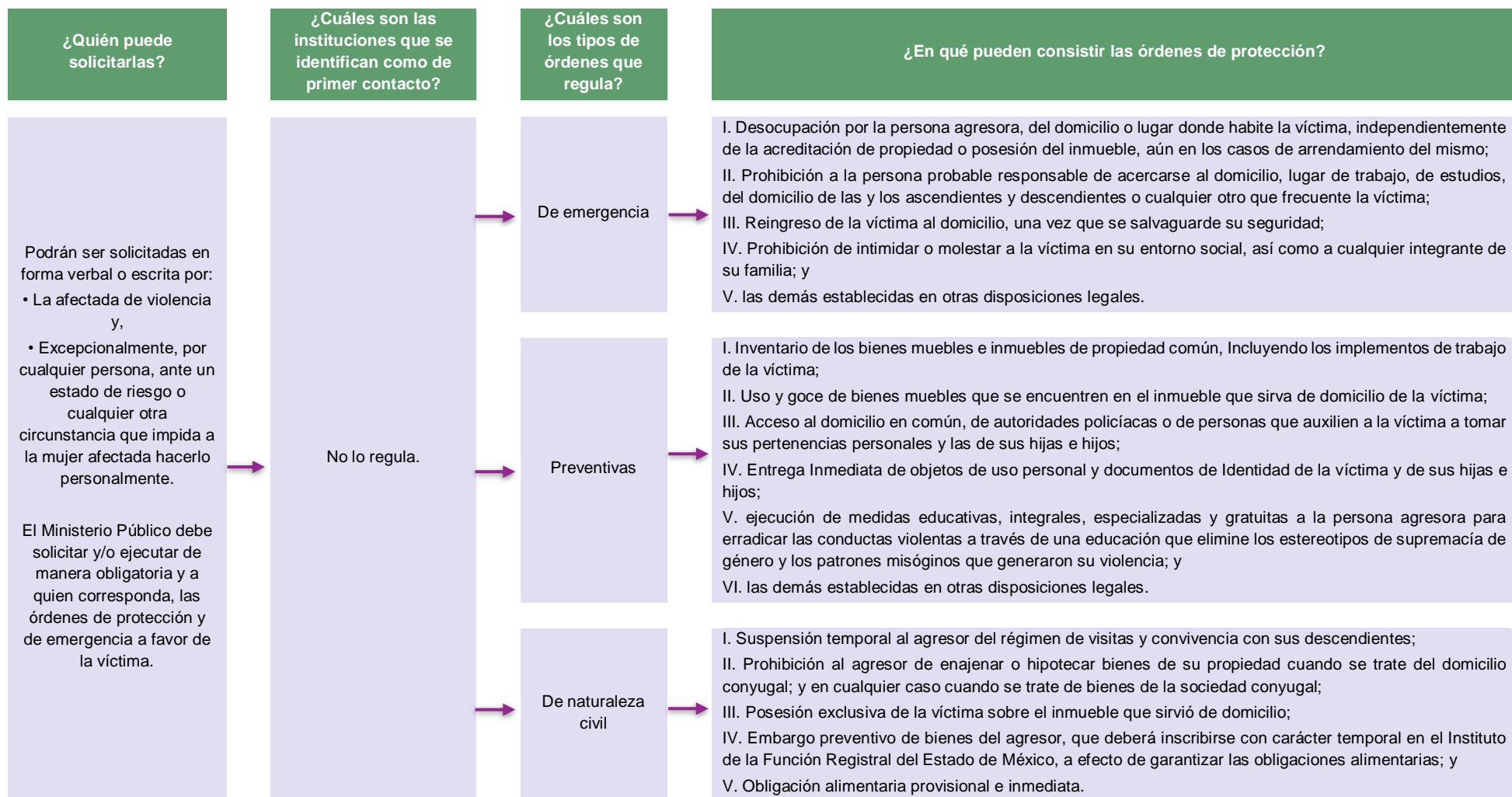
No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

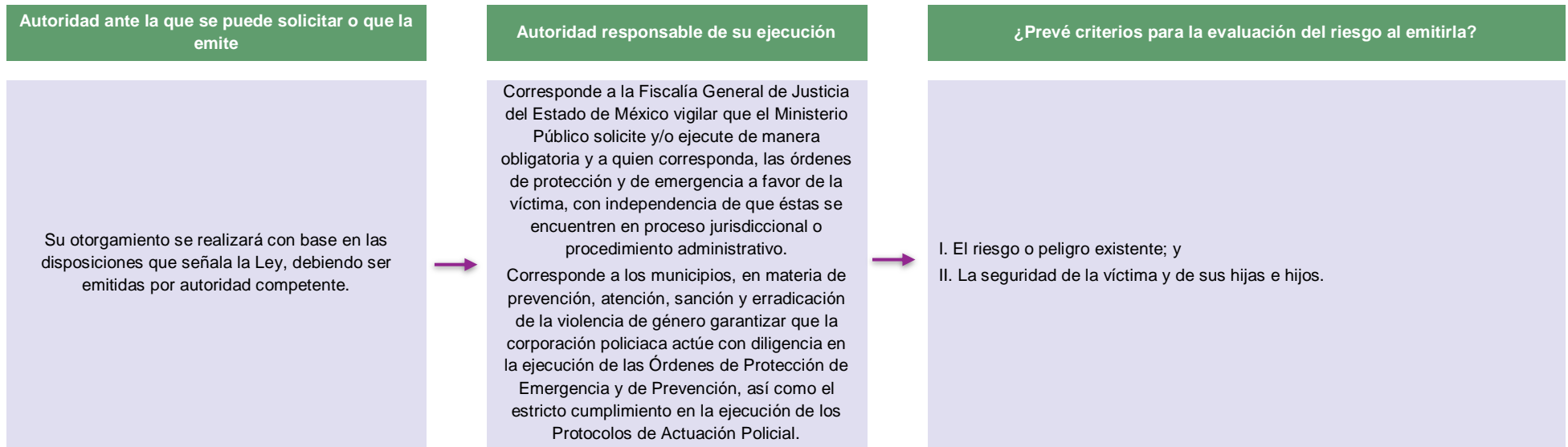
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 17 a 31, 53 VI, 92 fracción III, y 112, última reforma 31 de enero de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6XYl54lsX6ykQTUDHN6l0oVwQBQinPfxytMQF7lznZrt> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 32 a 47, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6b20Jj8dUDGlpqWHzZsynnY90c/Fn110OtUuGSBKJwc> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en el Estado de México

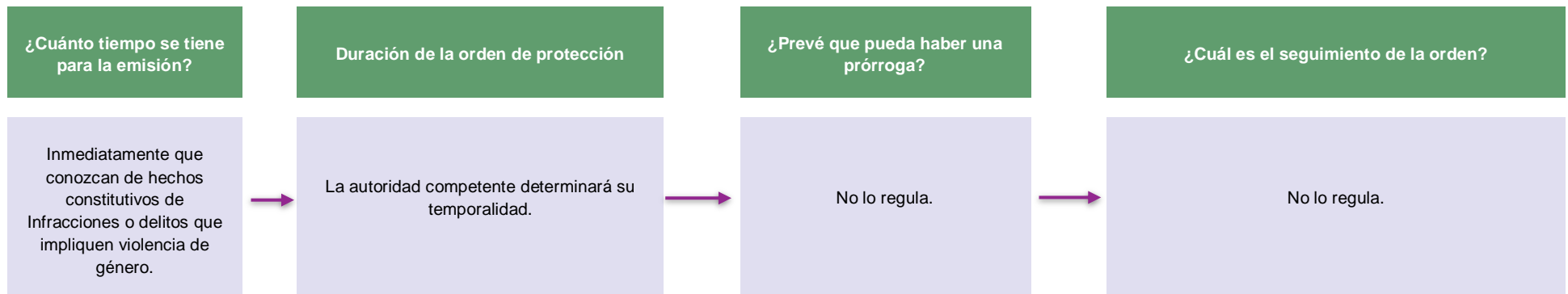
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos ante los juzgados civiles que correspondan.

Autoridades responsables de su ejecución

Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México vigilar que el Ministerio Público solicite y/o ejecute de manera obligatoria y a quien corresponda, las órdenes de protección y de emergencia a favor de la víctima, con independencia de que éstas se encuentren en proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo.

Tiempo para su emisión

Inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de Infracciones o delitos que impliquen violencia de género.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Cuando se presente por cualquier persona deberá ratificada por la afectada en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o el impedimento en su actuación directa.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

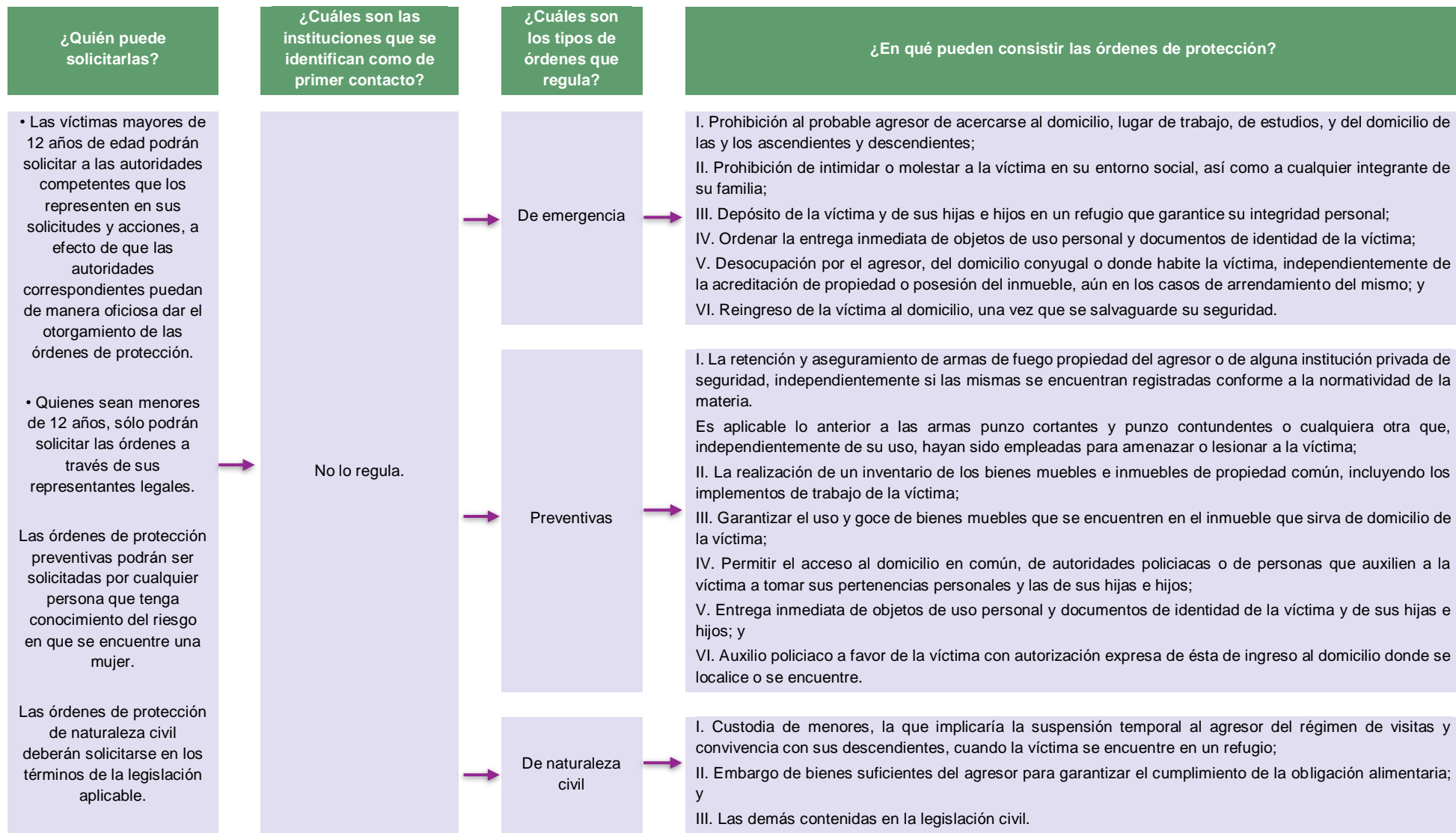
No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

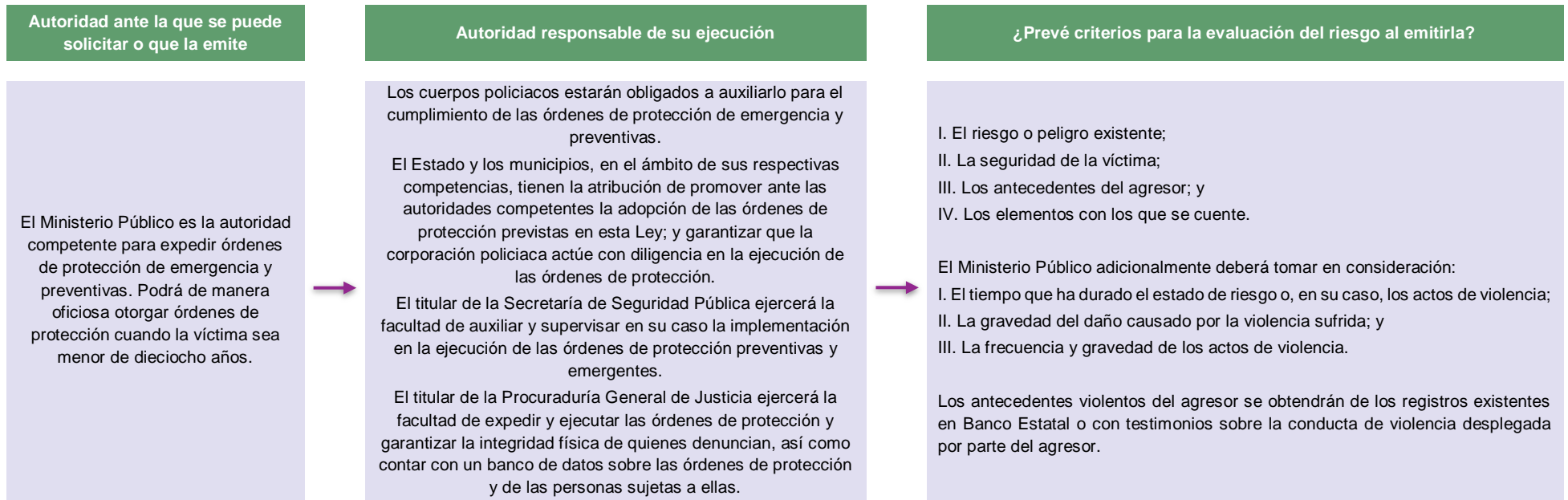
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, artículos 28 a 32, 51, 53 y 54, última reforma 14 de abril de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCBw rG7ukiUiW/WEuu/kYh6vz8YYxEwNd/iT73MgysAU4eJv/Qc9rq2oDZ5Vzr> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, artículos 32 a 34, última reforma 12 de septiembre de 2017, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=68074&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Guanajuato

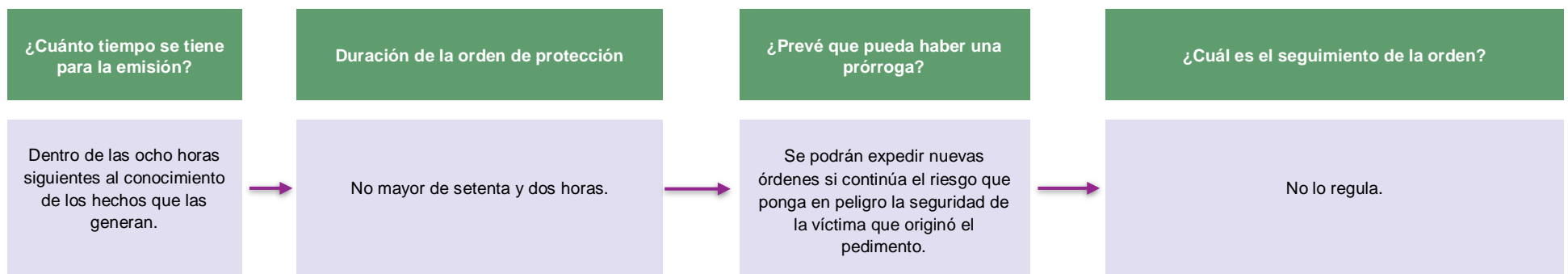
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Las órdenes de protección de naturaleza civil serán otorgadas por los jueces de partido en materia civil.

El Ministerio Público podrá de manera oficiosa otorgar órdenes de protección cuando la víctima sea menor de dieciocho años.

Autoridades responsables de su ejecución

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la atribución de promover ante las autoridades competentes la adopción de las órdenes de protección previstas en esta Ley; y garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección.

El titular de la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá la facultad de auxiliar y supervisar en su caso la implementación en la ejecución de las órdenes de protección preventivas y emergentes.

El titular de la Procuraduría General de Justicia ejercerá la facultad de expedir y ejecutar las órdenes de protección y garantizar la integridad física de quienes denuncian, así como contar con un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima;
- III. Los antecedentes del agresor; y
- IV. Los elementos con los que se cuente.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Cuando no sea la víctima quien solicite la expedición de una orden de protección, se requerirá la ratificación por parte de ésta o de su representante legal, en el menor tiempo posible, para lo cual el agente o delegado del Ministerio Público citará a la víctima, y, en su caso, a su representante legal, salvo que ello agrave la situación de violencia en que se encuentra, en cuyo caso deberá acudir a donde se encuentre ésta.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

En caso de que el Agente o delegado del Ministerio Público, excusándose en valorar o acreditar alguna de las consideraciones que menciona el artículo 50 de la Ley de Acceso y del artículo que antecede, posponga que se dicte la orden de protección de manera inmediata, será responsable de la seguridad de la víctima.

El Agente o delegado del Ministerio Público que conceda la orden de protección notificará dentro de las veinticuatro horas siguientes al Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia correspondiente la expedición de la orden, canalizando a la víctima, y, en su caso, iniciará averiguación previa o investigación preliminar.

El agresor debe acudir en un término no mayor de setenta y dos horas al Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia, contado a partir de que fue canalizado y de no hacerlo, se le hará comparecer por medio de la fuerza pública.

En caso de que exista un riesgo o peligro sobre la seguridad de la víctima, el Agente o delegado del Ministerio Público la canalizará de inmediato al refugio más cercano.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

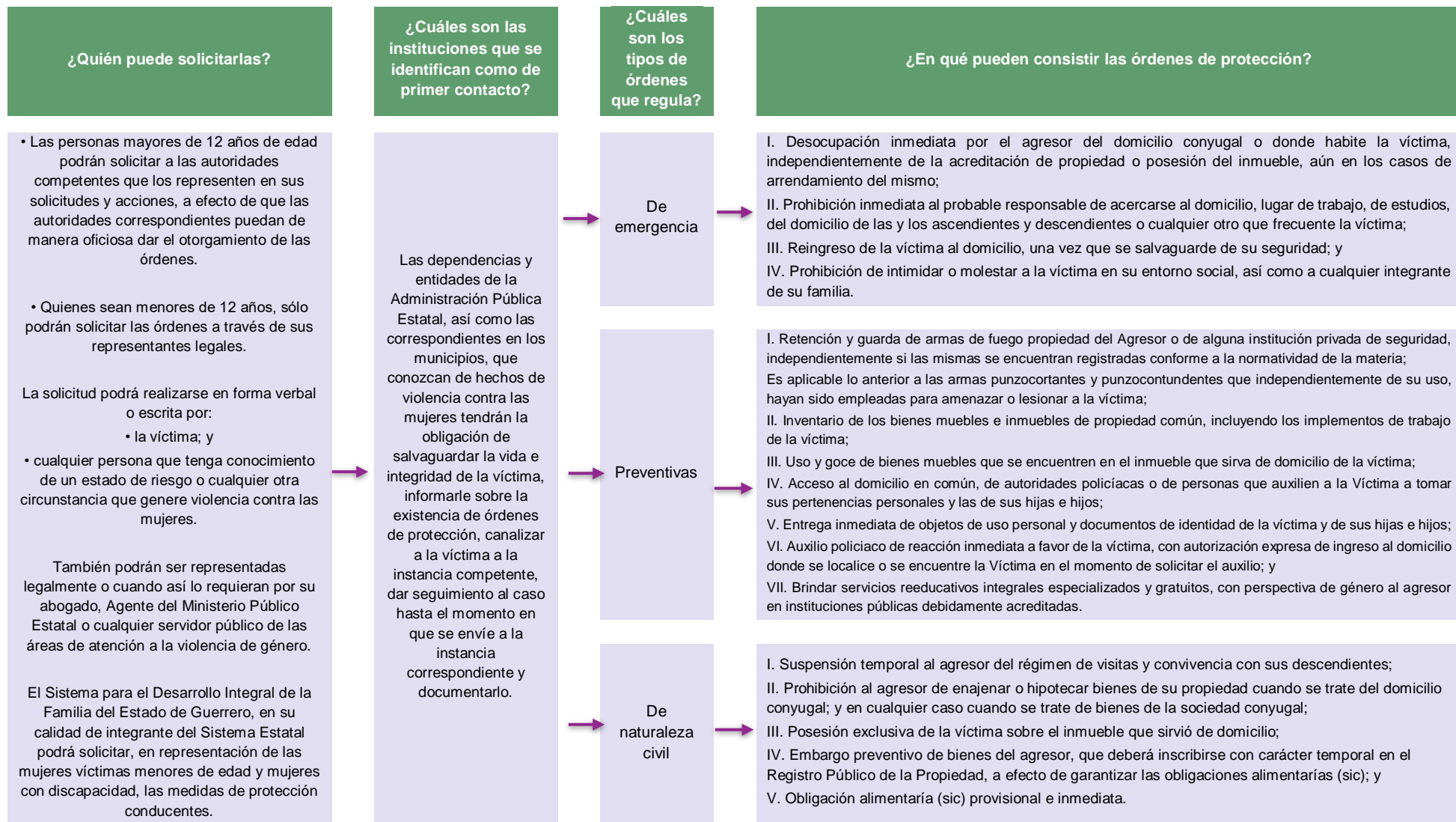
Fuente: CNDH con información de:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, artículos 16, 19, 23, 29, 42 a 51, última reforma 25 de noviembre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=53E5PvVpljaUSQiybXXEcGI4Odokanrh3oaJxallm+5C3VbFGAWMpEeaj9X/jmiH> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

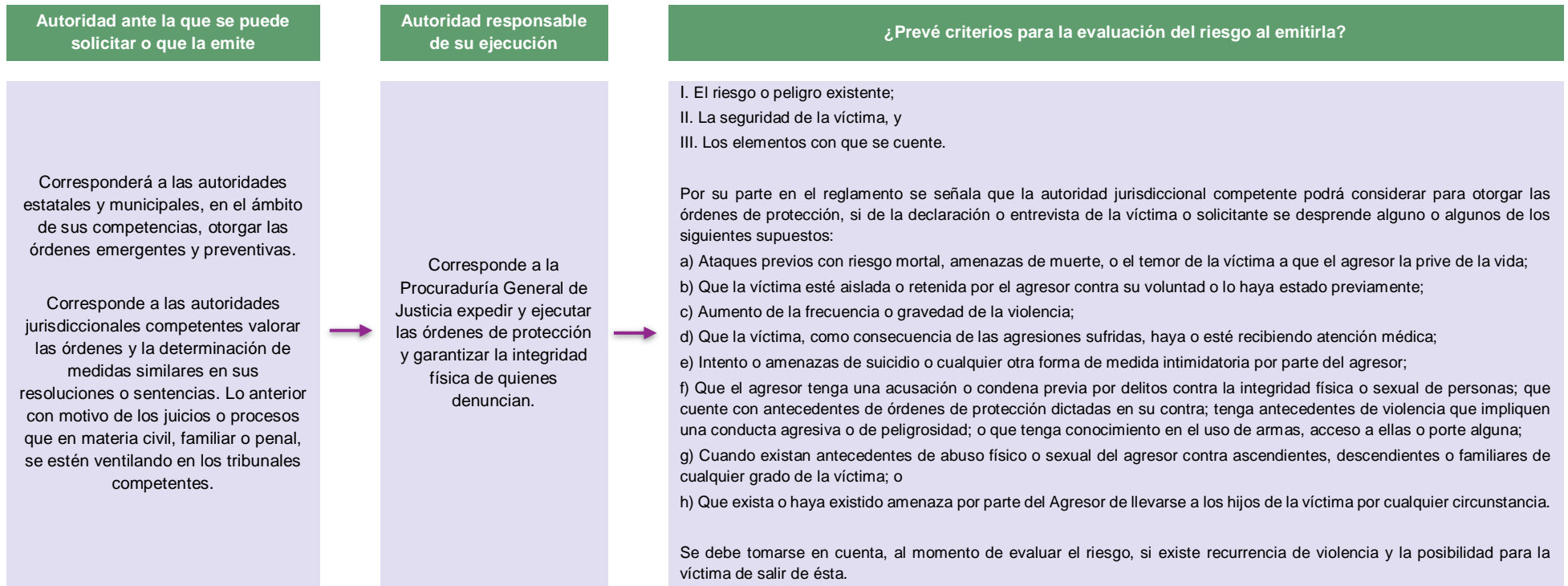
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, artículos 45 a 52, última reforma 26 de septiembre de 2014, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=82788&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Guerrero

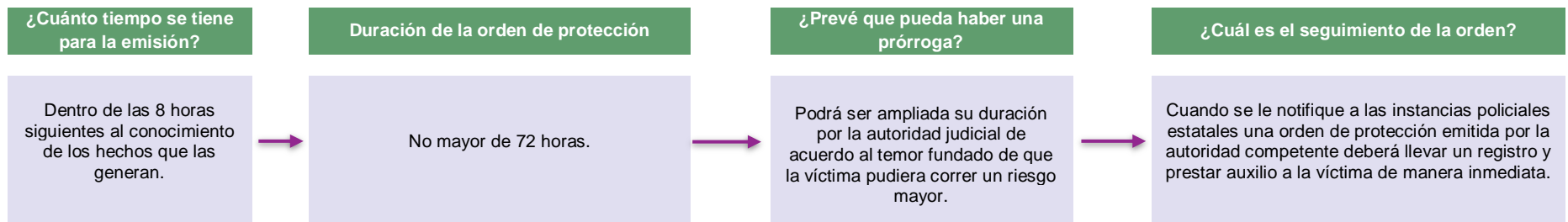
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

Autoridades responsables de su ejecución

Corresponde a la Procuraduría General de Justicia expedir y ejecutar las órdenes de protección y garantizar la integridad física de quienes denuncian.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

Por su parte en el reglamento se señala que la autoridad jurisdiccional competente podrá considerar para otorgar las órdenes de protección, si de la declaración o entrevista de la víctima o solicitante se desprende alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- a) Ataques previos con riesgo mortal, amenazas de muerte, o el temor de la víctima a que el agresor la prive de la vida;
- b) Que la víctima esté aislada o retenida por el agresor contra su voluntad o lo haya estado previamente;
- c) Aumento de la frecuencia o gravedad de la violencia;
- d) Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya o esté recibiendo atención médica;

e) Intento o amenazas de suicidio o cualquier otra forma de medida intimidatoria por parte del agresor;

f) Que el agresor tenga una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de personas; que cuente con antecedentes de órdenes de protección dictadas en su contra; tenga antecedentes de violencia que impliquen una conducta agresiva o de peligrosidad; o que tenga conocimiento en el uso de armas, acceso a ellas o porte alguna;

g) Cuando existan antecedentes de abuso físico o sexual del agresor contra ascendientes, descendientes o familiares de cualquier grado de la víctima; o

h) Que exista o haya existido amenaza por parte del Agresor de llevarse a los hijos de la víctima por cualquier circunstancia.

Se debe tomarse en cuenta, al momento de evaluar el riesgo, si existe recurrencia de violencia y la posibilidad para la víctima de salir de ésta.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

Cuando se le notifique a las instancias policiales estatales una orden de protección emitida por la autoridad competente deberá llevar un registro y prestar auxilio a la víctima de manera inmediata.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Cuando se solicite por persona distinta a la víctima será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia.

Cuando no sea la víctima quien solicite la expedición de una orden de protección, se requerirá la ratificación por parte de ésta o de su representante legal, en el menor tiempo posible, para lo cual el agente o delegado del Ministerio Público citará a la víctima, y, en su caso, a su representante legal, salvo que ello agrave la situación de violencia en que se encuentra, en cuyo caso deberá acudir a donde se encuentre ésta.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Las dependencias y entidades de la Administración pública Estatal, así como las correspondientes en los municipios, que conozcan de hechos de violencia contra las mujeres tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informarle sobre la existencia de órdenes de protección, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente y documentarlo.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

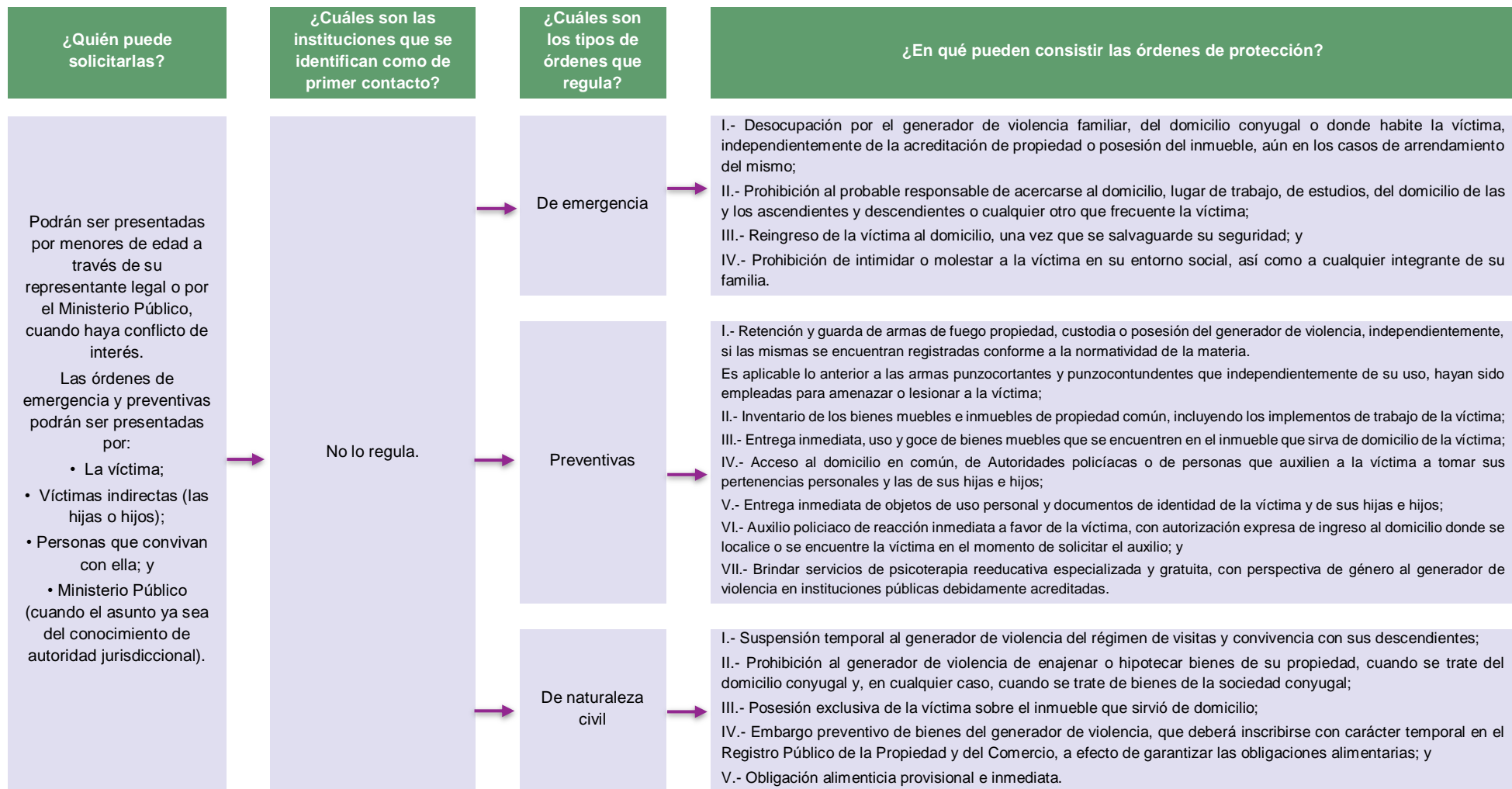
No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

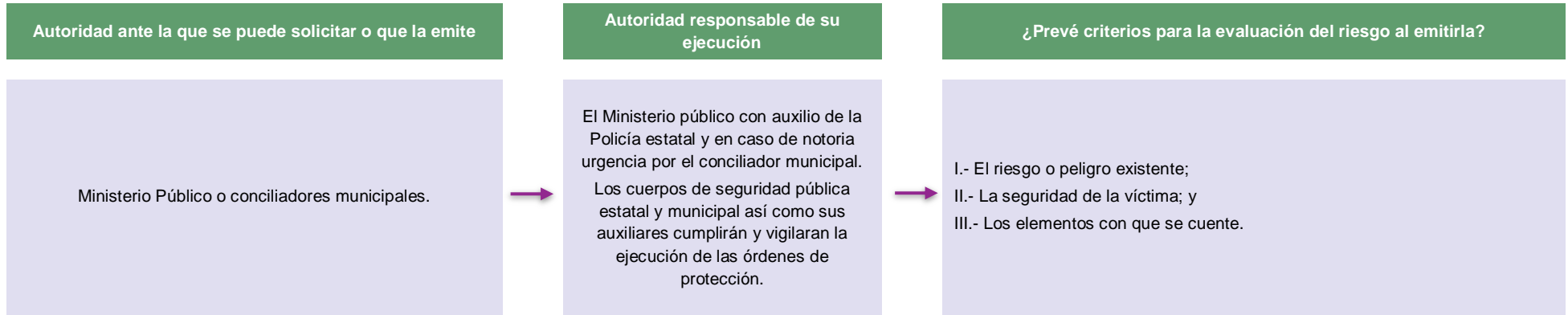
Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 5, 13 a 20, 27, 50 fracción III y 57, última reforma 26 de noviembre de 2013, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzlfDcOZa2y0gCnflUklBv9qQp5ujiW4B2z5srFP1c0xVz79tX0+j88Ov7X7dUG> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)
Reglamento de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 17, 42, 56, 66, 67, 85 a 88 y 90, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=107243&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Hidalgo

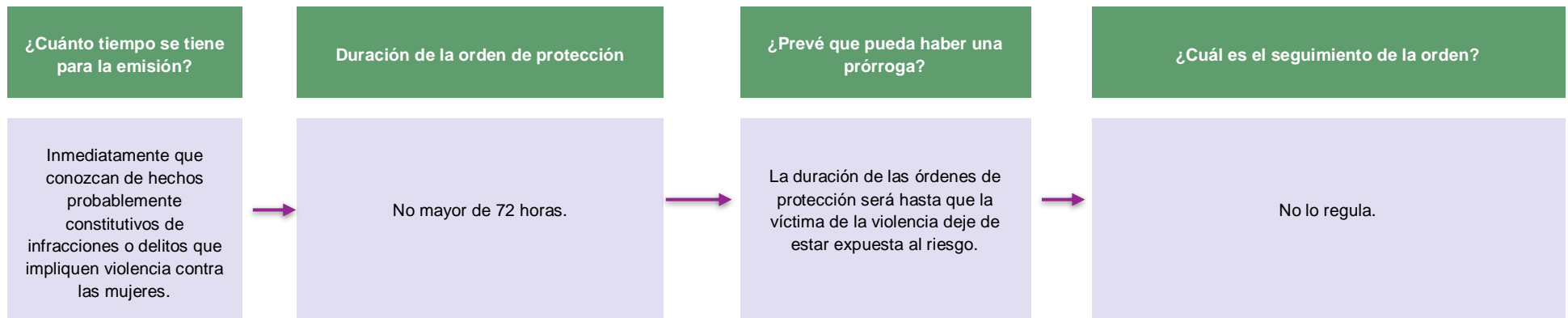
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Juzgados familiares, penales o mixtos.

Autoridades responsables de su ejecución

Los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal así como sus auxiliares cumplirán y vigilarán la ejecución de las órdenes de protección.

Tiempo para su emisión

Inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

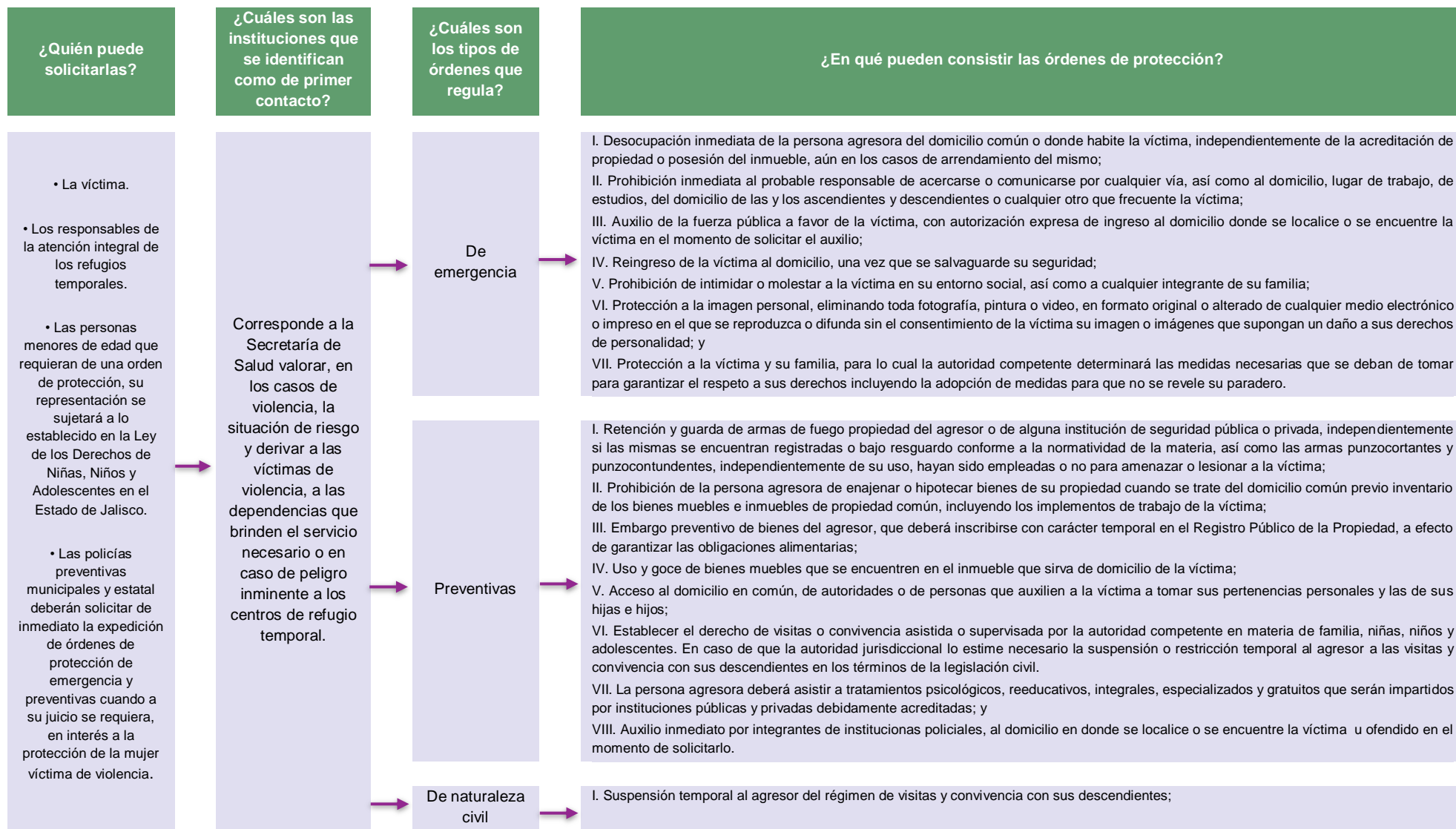
Para las órdenes de protección familiar se prevé una audiencia de pruebas y alegatos dentro de las 12 horas siguientes a la notificación de la orden de protección en la que comparece la persona agresora, a partir de la cual se emite resolución que confirma o niega la orden de protección. Para las órdenes preventivas y emergentes solicitadas al Ministerio Público el plazo para la audiencia será dentro de las siguientes seis horas.

Fuente: CNDH con información de:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, artículos 24 a 32, última reforma 7 de octubre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=cEqRnUYKt2z7m2+XOXLs+OOpDr9X0ZRMa975t7aG5eiCv9wAooEkMkM6W6uHpRge> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, artículos 53 a 59, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=77679&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

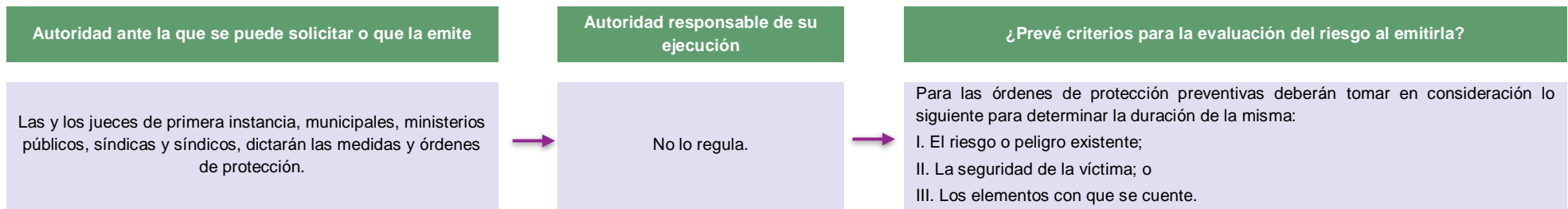
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Jalisco

Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección

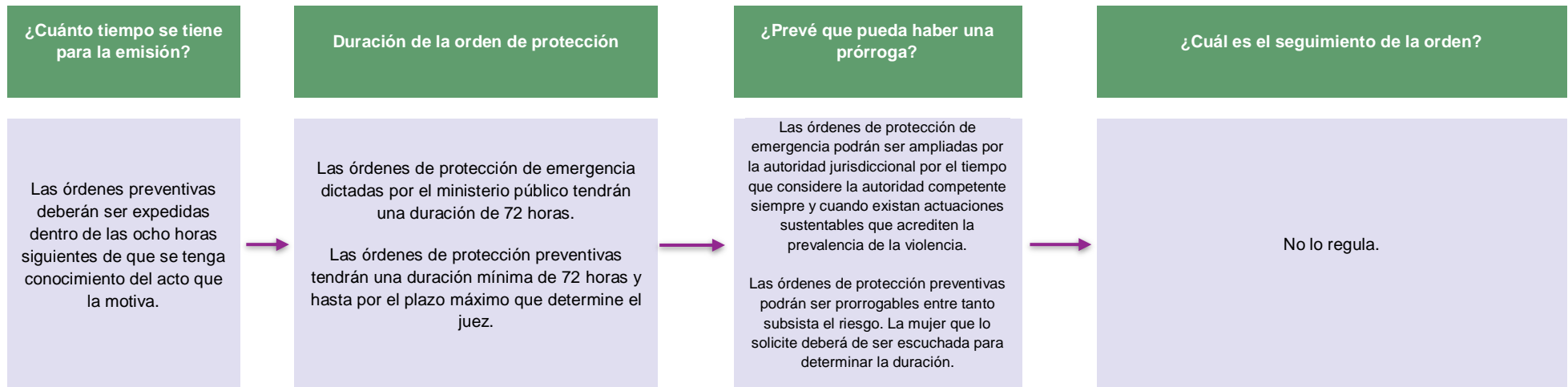


- II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
- V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Las y los jueces de primera instancia en materia civil o familiar, emitirán en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de naturaleza civil en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

Las autoridades competentes garantizaran un puntual seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Regula que la Secretaría de Seguridad promoverá la creación de Unidades Móviles de Órdenes de Protección para las mujeres, en municipios con declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

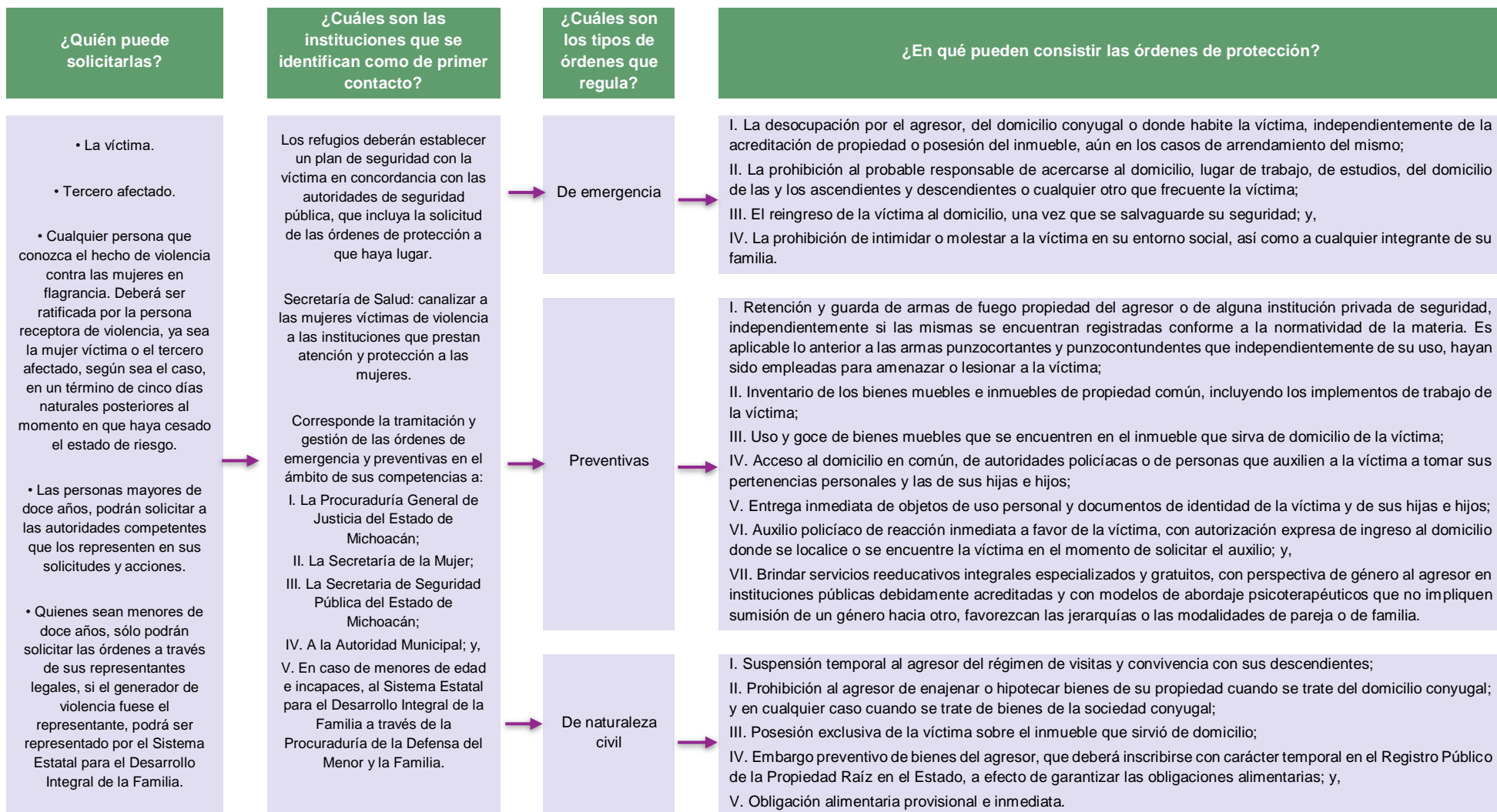
En las órdenes de protección civiles previstas de las fracciones I al IV del artículo 57 B bis, se prevé una audiencia de pruebas y alegatos dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las órdenes de protección, para emitir resolución para cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas, en la que comparece la persona agresora.

Fuente: CNDH con información de:

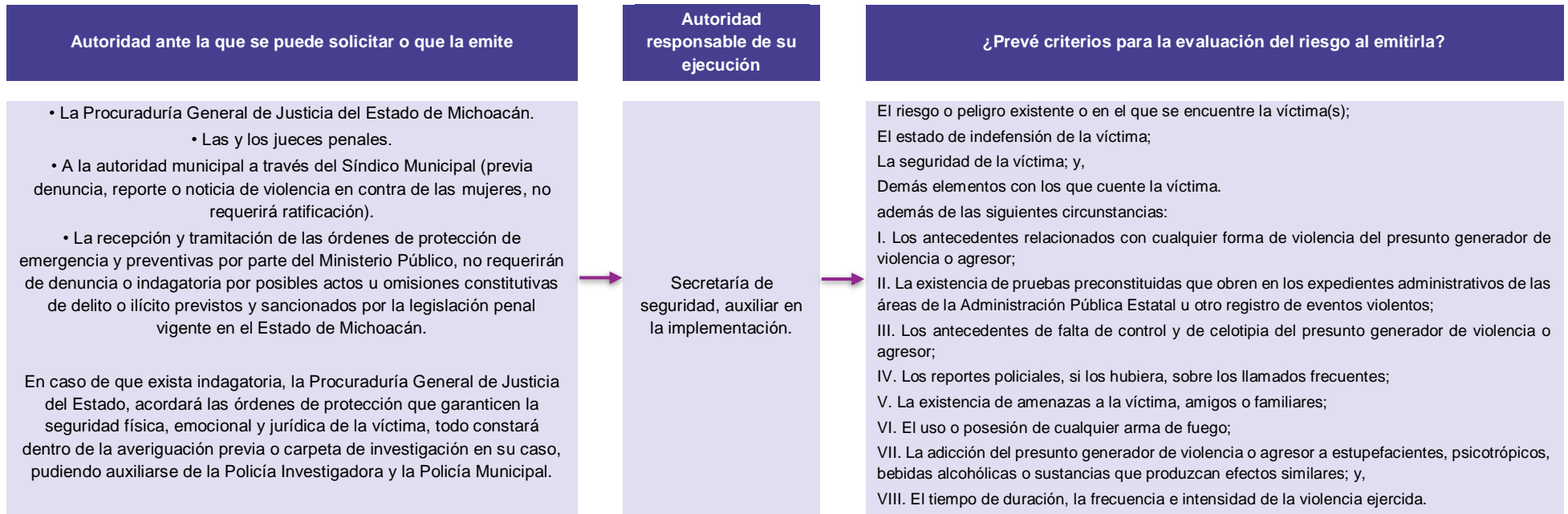
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, artículos 9 fracción II, 56 a 57 E, última reforma 27 de febrero de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzlfDcOZa2y0gCnflUklBhs9Vex0Cj/M9FAfCaRdAiigMF3U/GzOKp64x3PXYpd> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, artículos 31, 48 bis, 49 y 69, última reforma 12 de junio de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=64421&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Michoacán

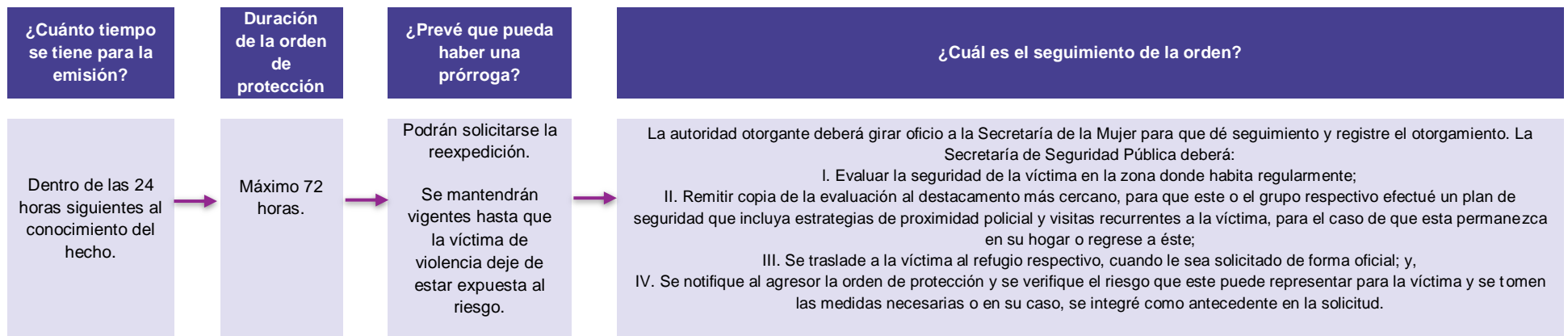
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

Autoridades responsables de su ejecución

Secretaría de seguridad, auxiliar en la implementación.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

La LAMVLV establece como un objetivo de la ley Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

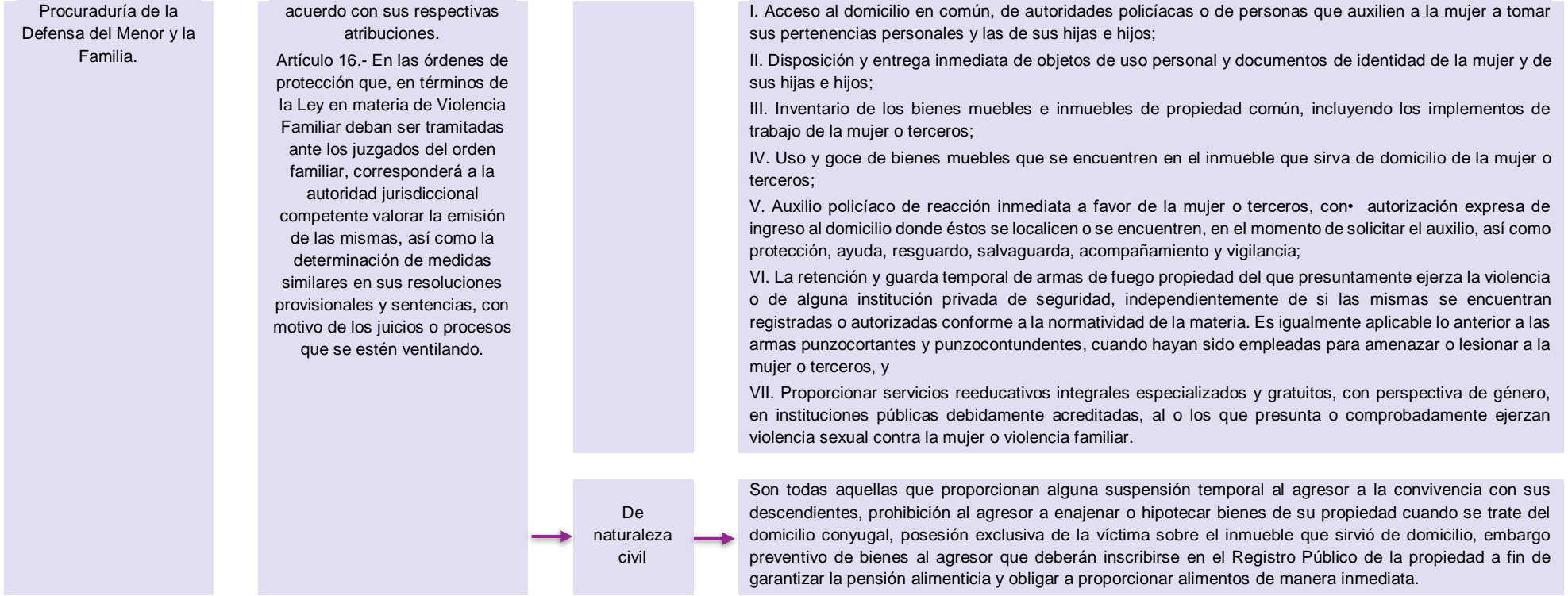
En su reglamento específico sobre órdenes de protección se prevén procedimientos para las órdenes emergentes y preventivas por autoridad responsable de su emisión.

Fuente: CNDH con información de:

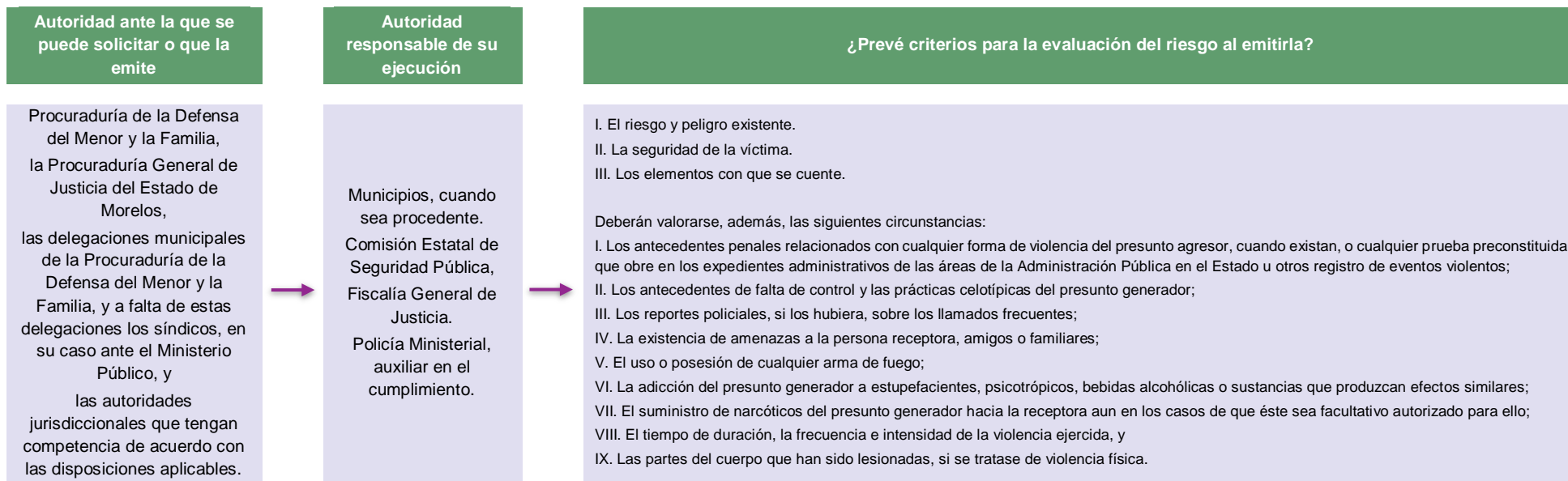
Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 6 fracción XVI, 7 fracción XV, 33 fracción IV y VI, 39, 53, 60 a 66, última reforma 13 de enero de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=O2BTSgJ7ydpYoSMwf6C6nsaNxOPKC+WXRru+dkrl4HfXYvcZWYvmasuTtdZg0NFt> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, Artículo 55, remite al reglamento específico, última reforma 12 de junio de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=110106&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

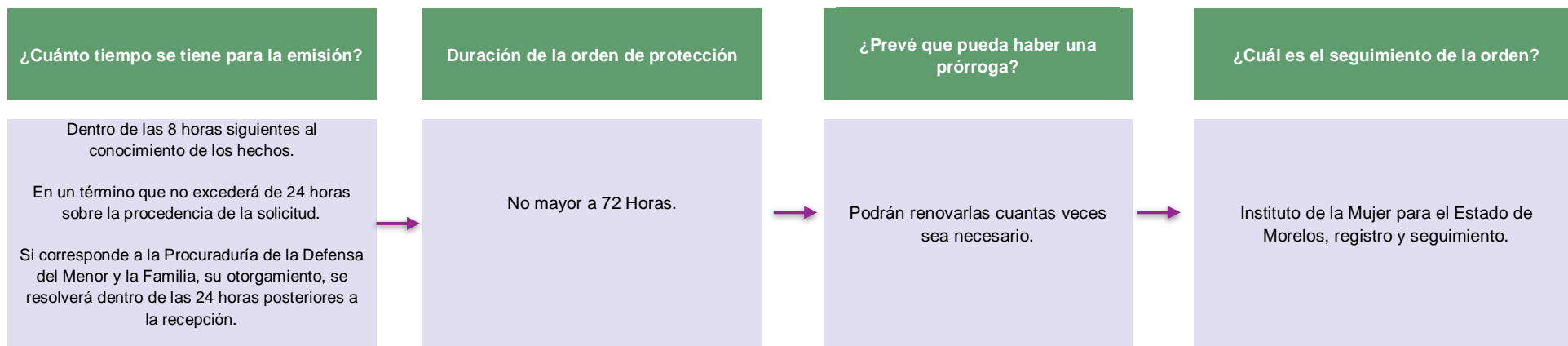
Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo en Materia de Órdenes de Protección, artículos 8, 9, 11, 12 a 25, 31 a 34, última reforma Sin reformas, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6VOINEZMfHKW+bhRHYCnqGRn6X8cjhAOD6Wi/vtLqR8P> (fecha de consulta 19 junio de 2020).



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Juzgados del orden familiar.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

La solicitud de órdenes de protección planteada por un tercero que conozca del riesgo, ante autoridad administrativa, deberá ser ratificada por la persona receptora de violencia en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o la circunstancia que le impidió hacerlo de manera personal.

Se señalan órdenes de protección en la Ley y el reglamento, en las de emergencia se agrega una más, y en las preventivas solo varían en la redacción.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

La tramitación ante la procuraduría de la defensa del menor y la familia, prevé la comparecencia del generador de violencia y el ofrecimiento de pruebas. En su reglamento específico sobre órdenes de protección se prevén procedimientos para las órdenes emergentes y preventivas por autoridad responsable de su emisión.

Fuente: CNDH con información de:

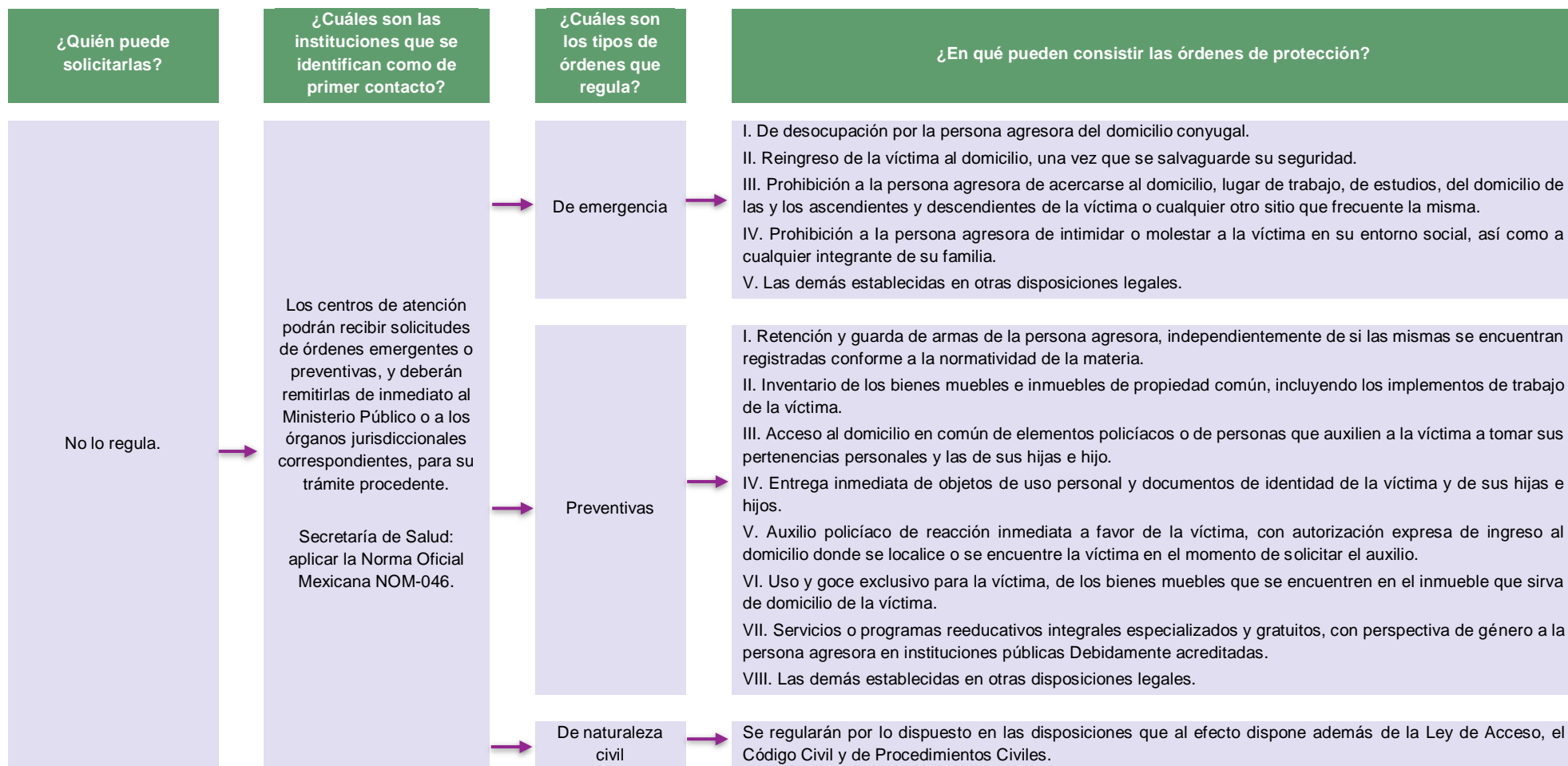
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, artículos 41 a 42 Ter, 56 fracción VII, 57 XII, 60 V, última reforma 8 de junio de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alHu63Pj00HfrgqPiU831vwoZL6HQ6HtSn+/eP54KHUN> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, Artículo 44, remite al reglamento específico, última reforma 10 de diciembre de 2014, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73550&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

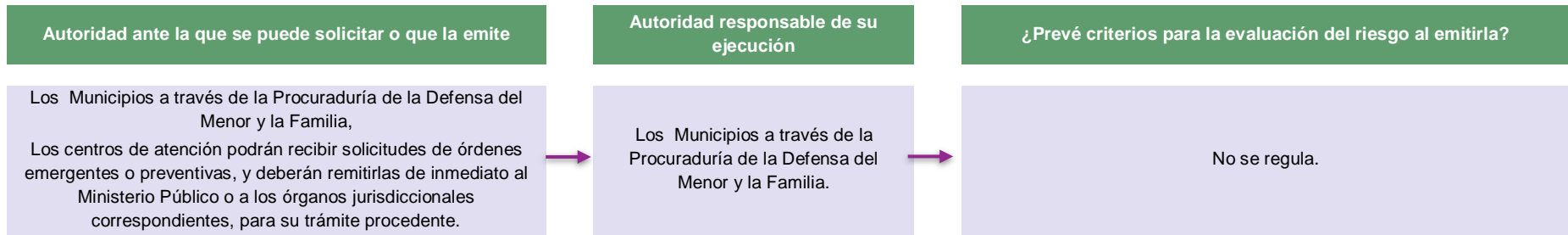
Reglamento para la Aplicación de las Órdenes Protección en Materia de Violencia Contra las Mujeres y Violencia Familiar para el Estado de Morelos, Artículos 7, 10 a 13, 15, 16, 18 a 29, 31 a 33, 42 a 44, última reforma Sin reformas, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=PIOrqrSVLTzAsqvzQ7fUk9y5Rs/2OMUJzeHTdPIOt+s/RIWYSk6ZSkQ3NqnUa7rp> (fecha de consulta 19 junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Nayarit

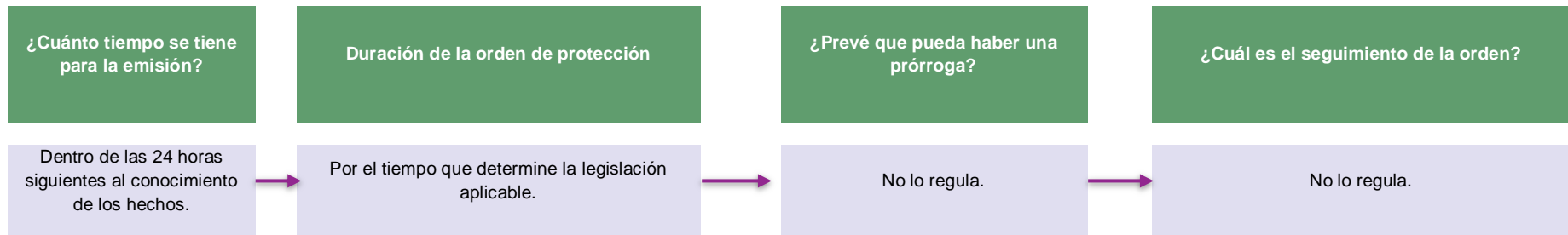
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

El juez competente.

Autoridades responsables de su ejecución

Con el auxilio de la policía estatal investigadora y policía municipal.

Tiempo para su emisión

Se regularan por lo dispuesto en las disposiciones que al efecto dispone además de la Ley de Acceso, el Código Civil y de Procedimientos Civiles.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Las órdenes de protección de naturaleza civil se regularan por lo dispuesto en las disposiciones que al efecto dispone además de la Ley de Acceso, el Código Civil y de Procedimientos Civiles.

Las órdenes de protección se encuentran descritas en el reglamento, y las civiles se mencionan remitiéndose al código civil.

Los siguientes elementos se señalan para la impugnación de las órdenes de protección:

1. El riesgo o peligro existente.
2. La seguridad de la víctima.
3. Demás elementos de convicción con que se cuente.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

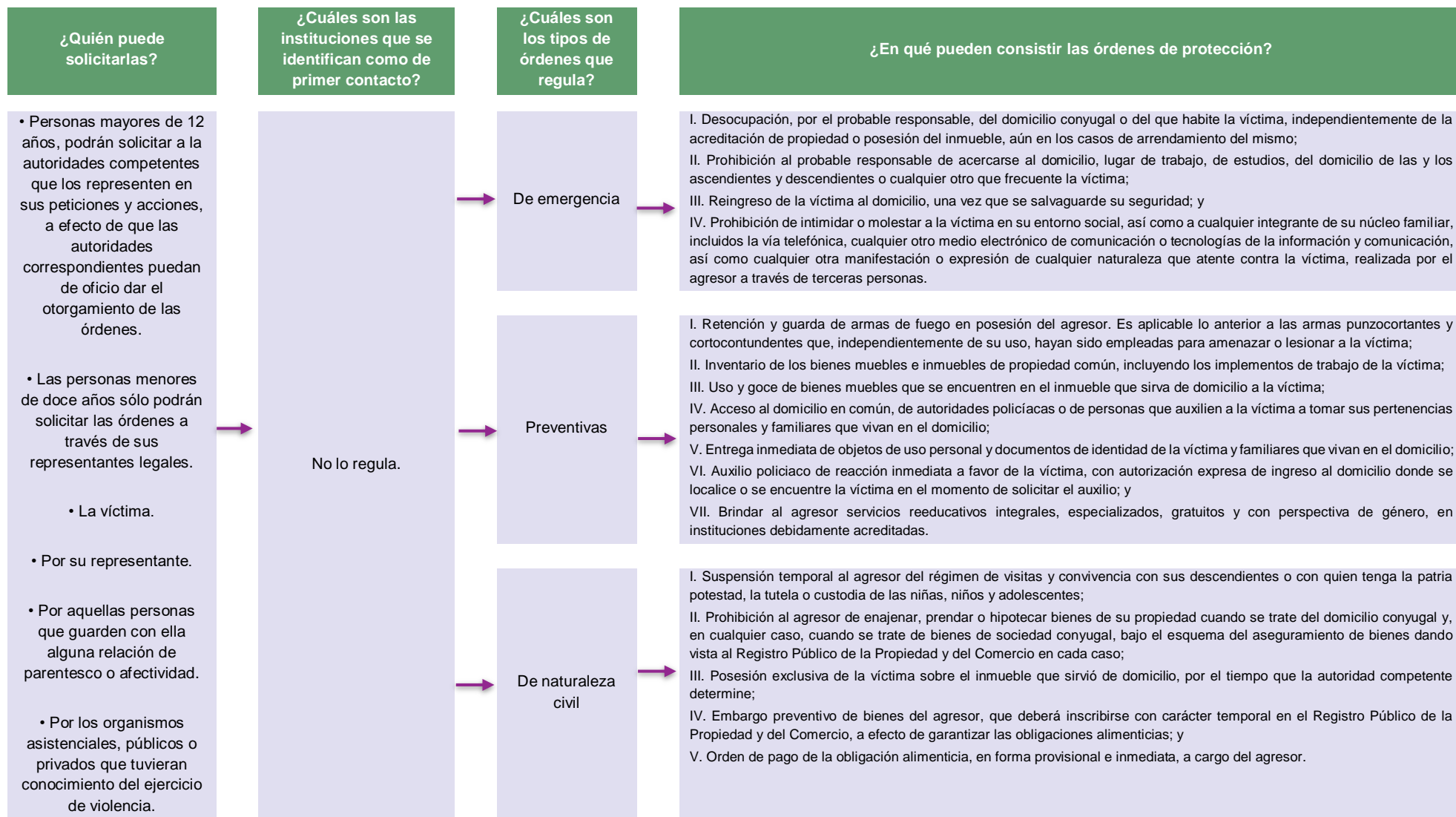
Fuente: CNDH con información de:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, artículos 43 a 47 y 62, última reforma 21 de diciembre de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCBw rG7ukiUiW /WEuu/k4CXiOK1EoyEilKEtWTM3wmNGbNCmSnwDLqnGQPtJVq> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

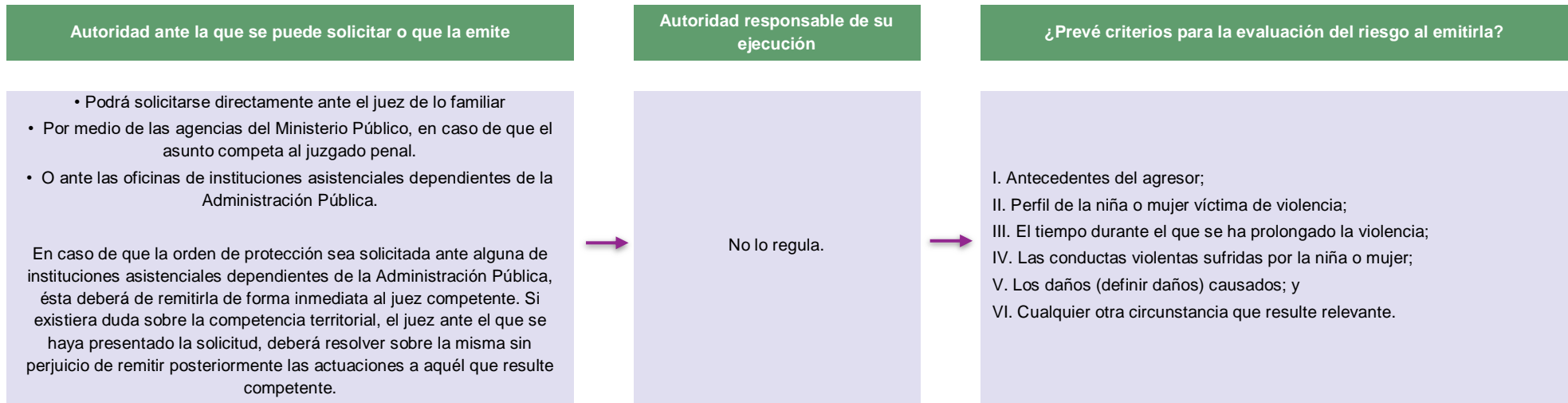
Reglamento de la Ley de Acceso a una Vida Libre sin Violencia, artículos 67 a 75, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=74100&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Nuevo León

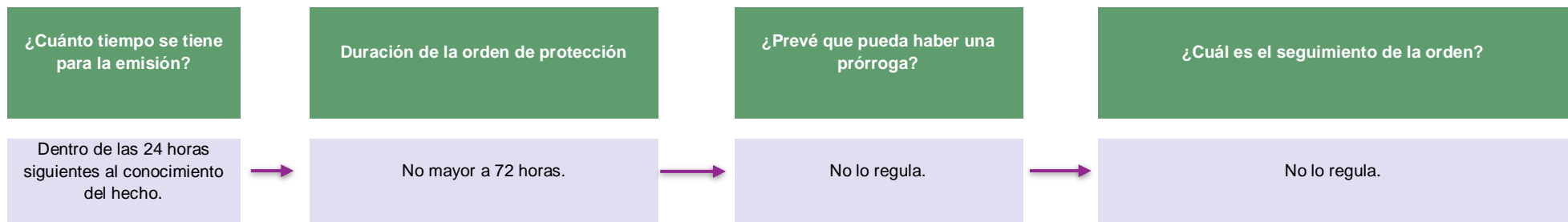
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Podrá solicitarse directamente ante el juez de lo familiar, o por medio de las agencias del Ministerio Público, en caso de que el asunto competa al juzgado penal, o bien ante las oficinas de instituciones asistenciales dependientes de la Administración Pública.

Las órdenes de protección serán de oficio tratándose de niñas, niños y adolescentes o incapaces

En caso de que la orden de protección sea solicitada ante alguna de instituciones asistenciales dependientes de la Administración Pública, ésta deberá de remitirla de forma inmediata al juez competente. Si existiera duda sobre la competencia territorial, el juez ante el que se haya presentado la solicitud, deberá resolver sobre la misma sin perjuicio de remitir posteriormente las actuaciones a aquél que resulte competente.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

- I. Antecedentes del agresor;
- II. Perfil de la niña o mujer víctima de violencia;
- III. El tiempo durante el que se ha prolongado la violencia;
- IV. Las conductas violentas sufridas por la niña o mujer;
- V. Los daños (definir daños) causados, y
- VI. Cualquier otra circunstancia que resulte relevante.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

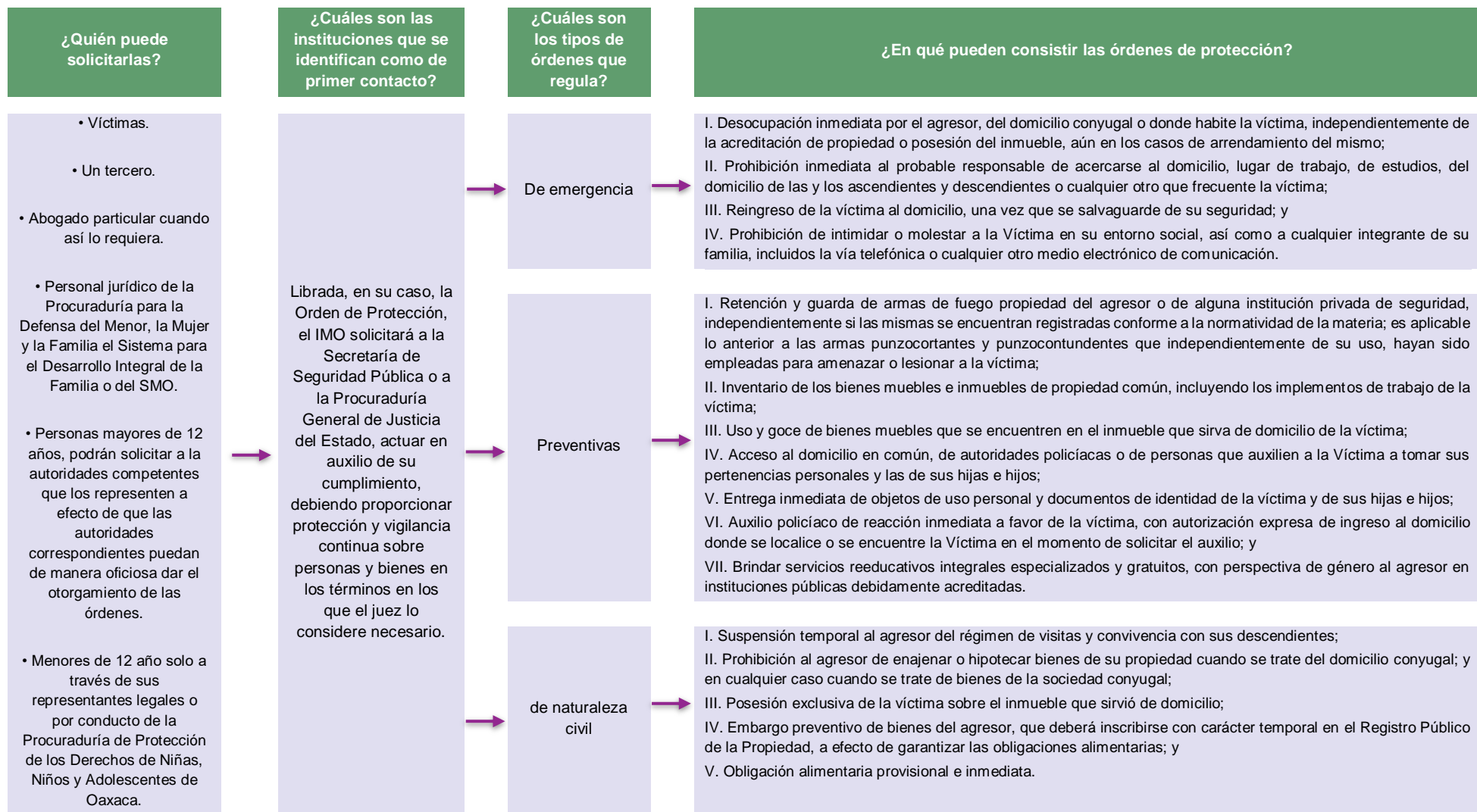
Fuente: CNDH con información de:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 18 a 24, última reforma 5 de junio de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OToss+Yeqj1Rqz7s11B5+hoVfG9KclsV5X8C3br8NjsVf728> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

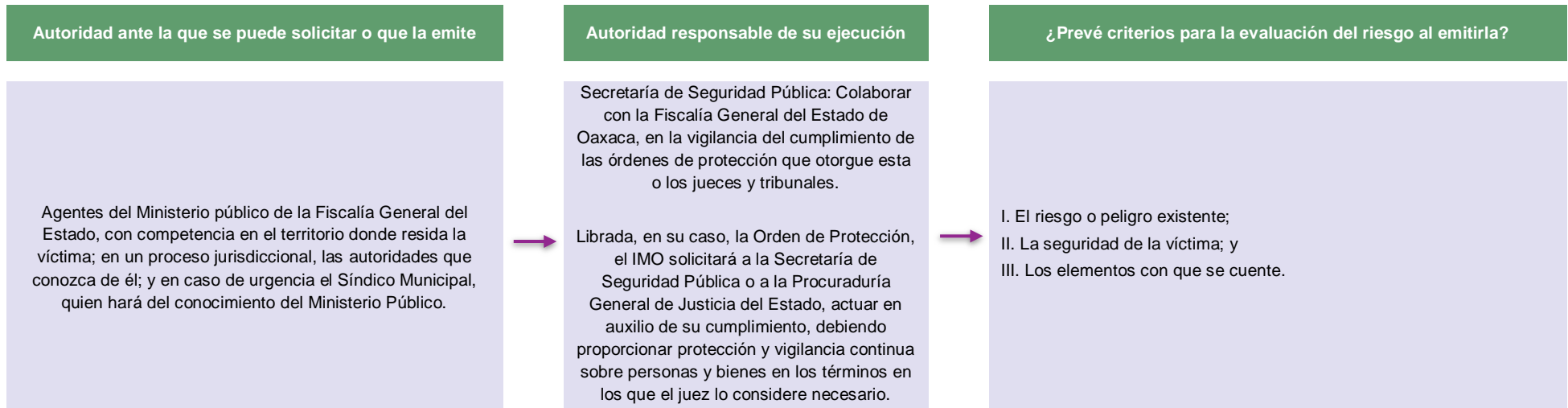
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 36 a 49, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=60867&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Oaxaca

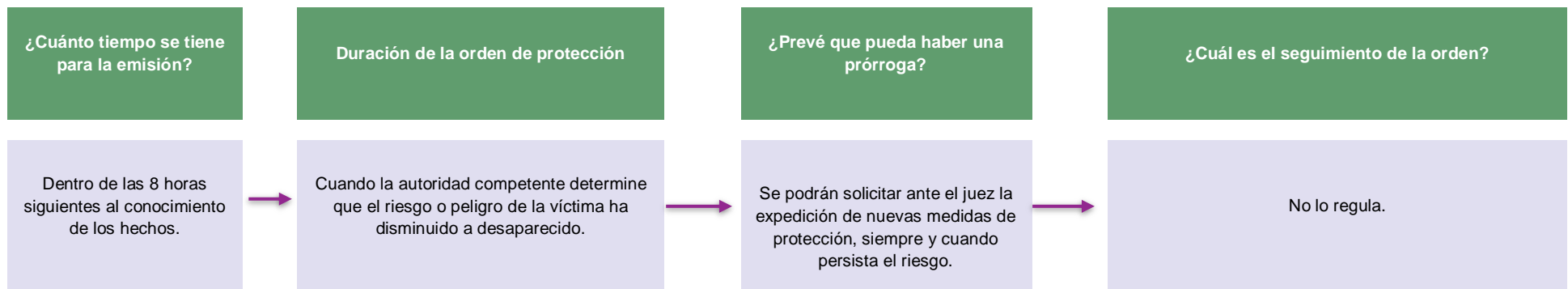
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Juzgados de lo familiar o falta de éstos en los juzgados civiles.

Autoridades responsables de su ejecución

Secretaría de Seguridad Pública: Colaborar con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes de protección que otorgue esta o los jueces y tribunales.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

Cuando la autoridad competente determine que el riesgo o peligro de la víctima ha disminuido a desaparecido.

Prevé que pueda haber una prórroga

Se podrán solicitar ante el Juez la expedición de nuevas medidas de protección, siempre y cuando persista el riesgo.

Prevé seguimiento de la orden

No se regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

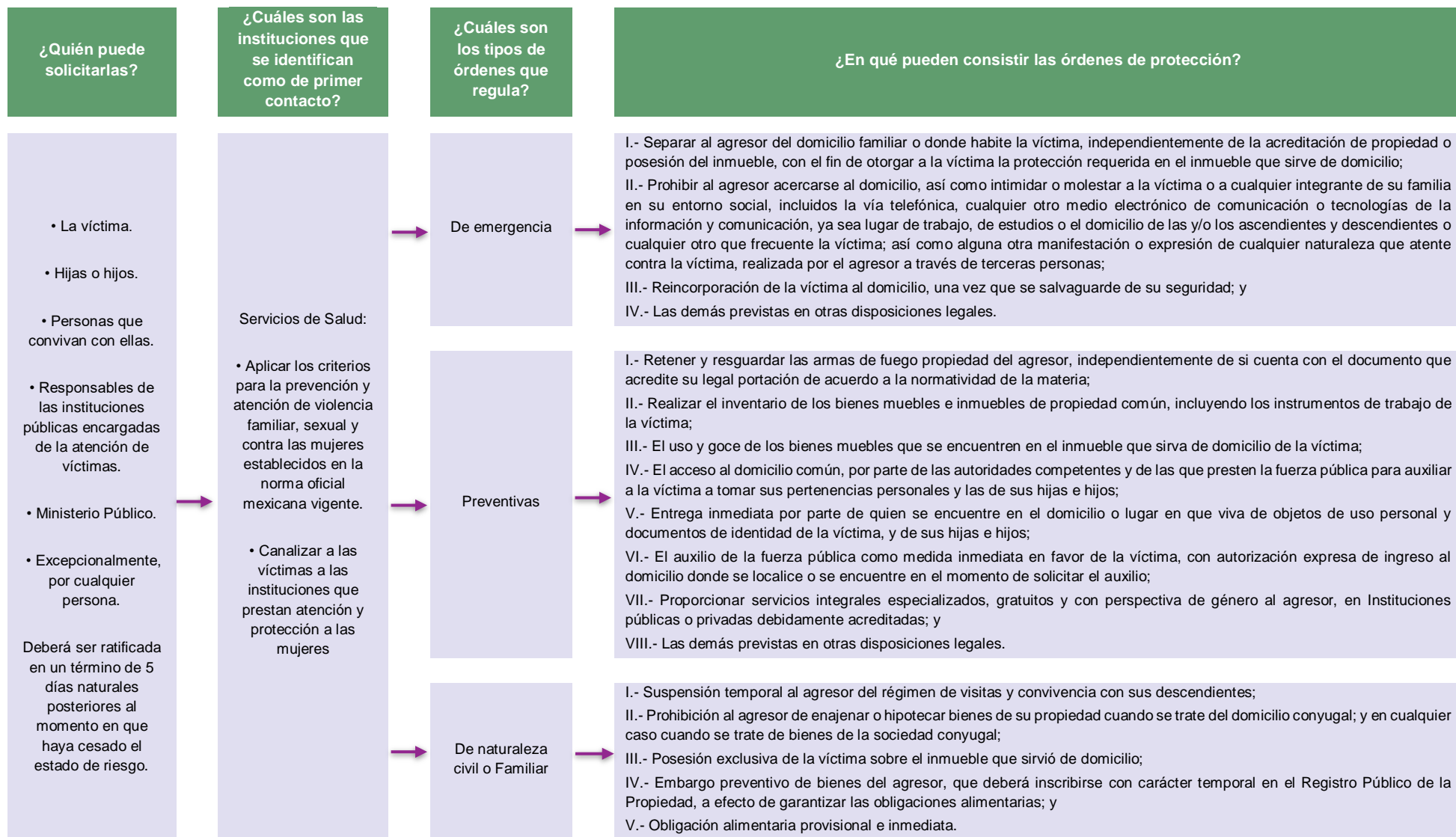
Fuente: CNDH con información de:

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, artículos 24 a 31, 55 VI, 57 XII y XIII, y 61 XI, última reforma 7 de septiembre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=iNe8TcpHpMMO/ASvajxKkouSoRXimOGV/kJy6rKHNTYRa3H+4jMk25TuNtctcW6U> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

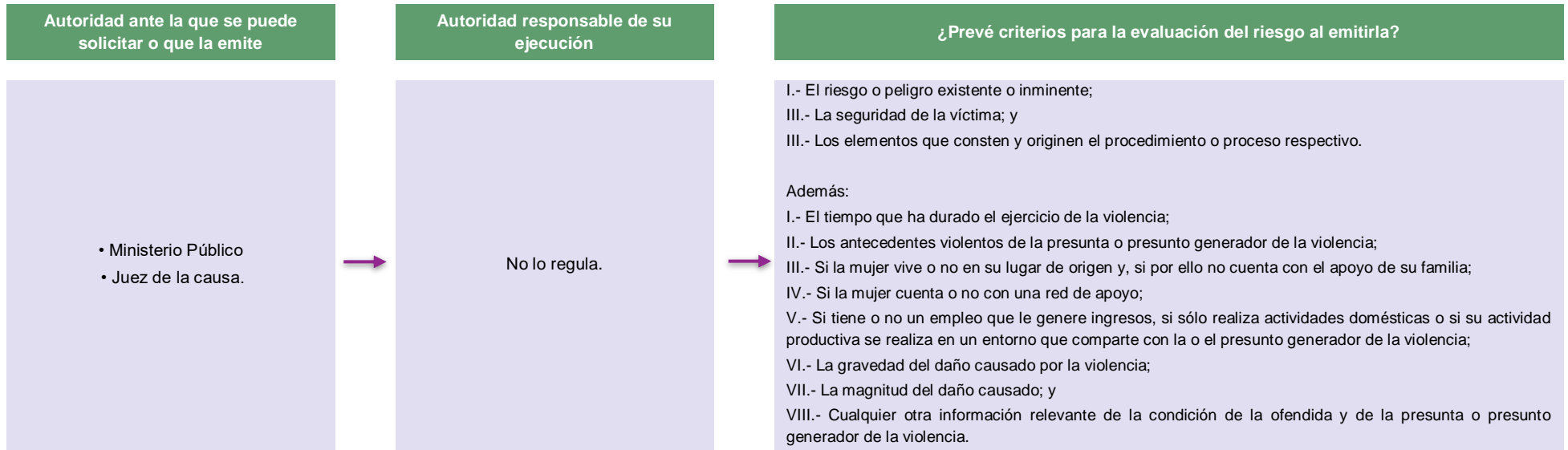
Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, artículos 73 a 76, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=74556&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Puebla

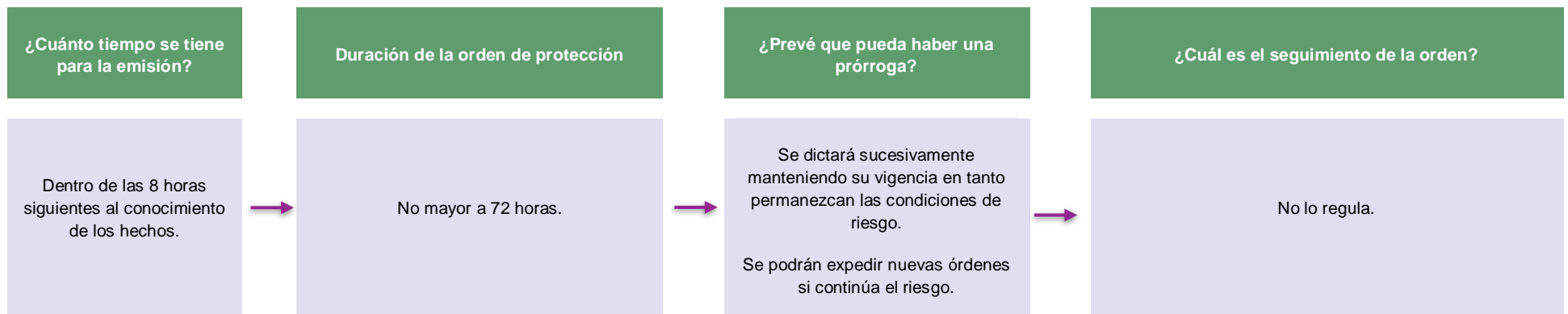
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL O FAMILIAR?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Juzgados de lo familiar o a falta de estos en los juzgados civiles.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Las órdenes de protección de emergencia, preventivas y las de naturaleza civil o familiar se decretarán conforme a las disposiciones establecidas para el procedimiento privilegiado previsto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

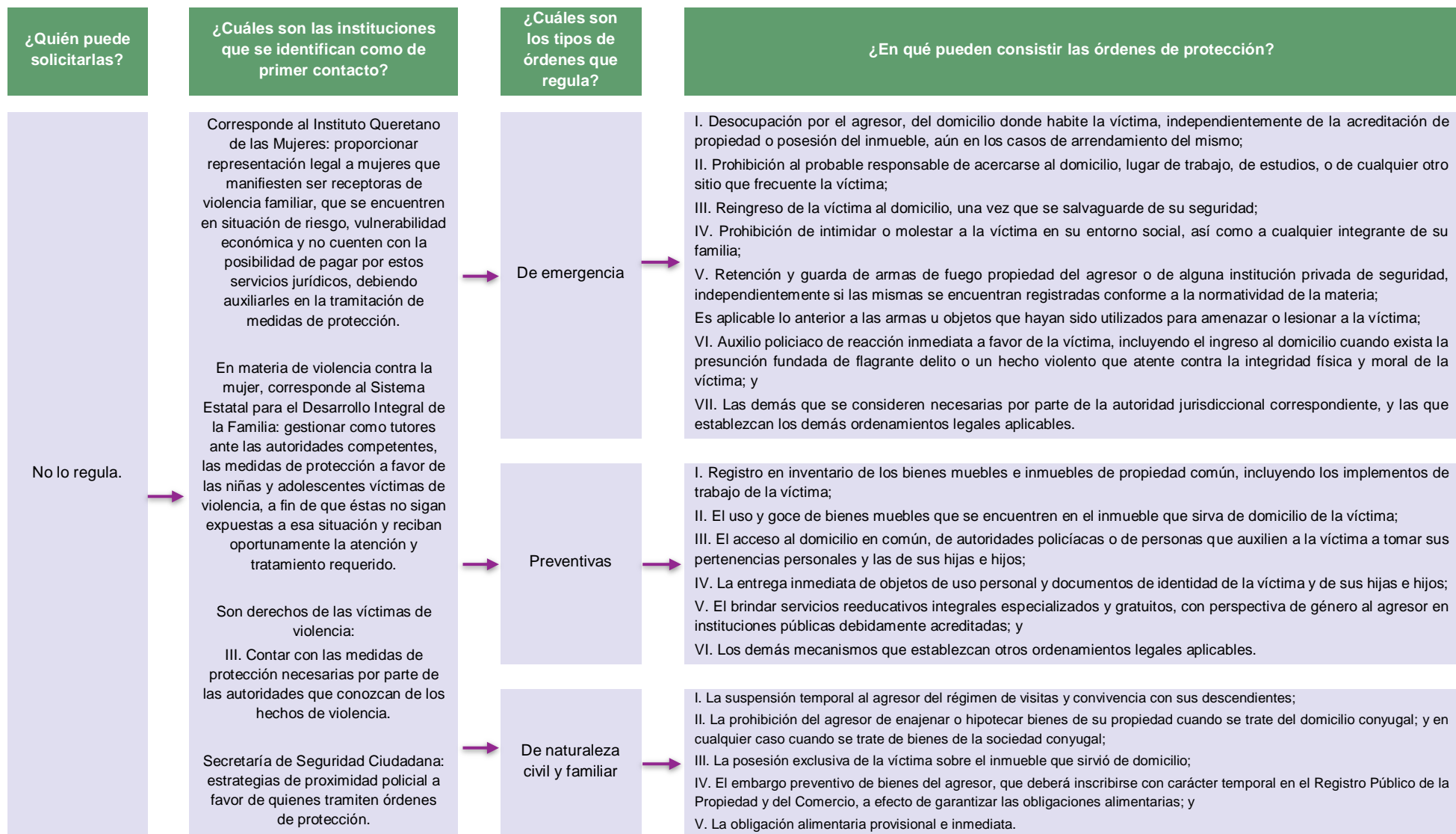
Fuente: CNDH con información de:

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, artículos 24 a 31, última reforma 6 de diciembre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alMoY+NrVcSvwMFJ+UALa3PcUauChHu8d1DwaxhUMtEiD> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

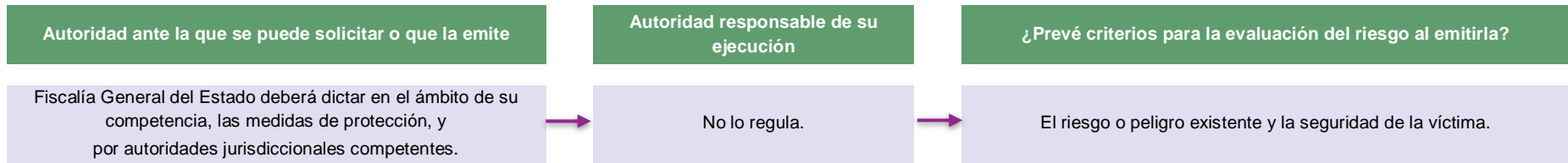
Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, artículos 39 a 41 y 45, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?ldOrd=71033&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Querétaro

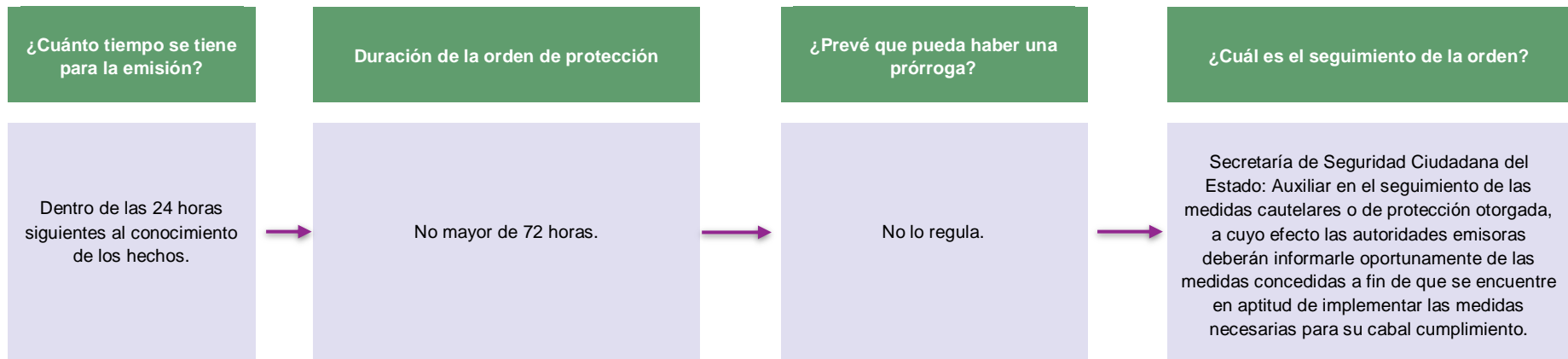
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL Y FAMILIAR?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Ante los juzgados de lo familiar o, a falta de éstos, en los juzgados civiles que corresponda.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

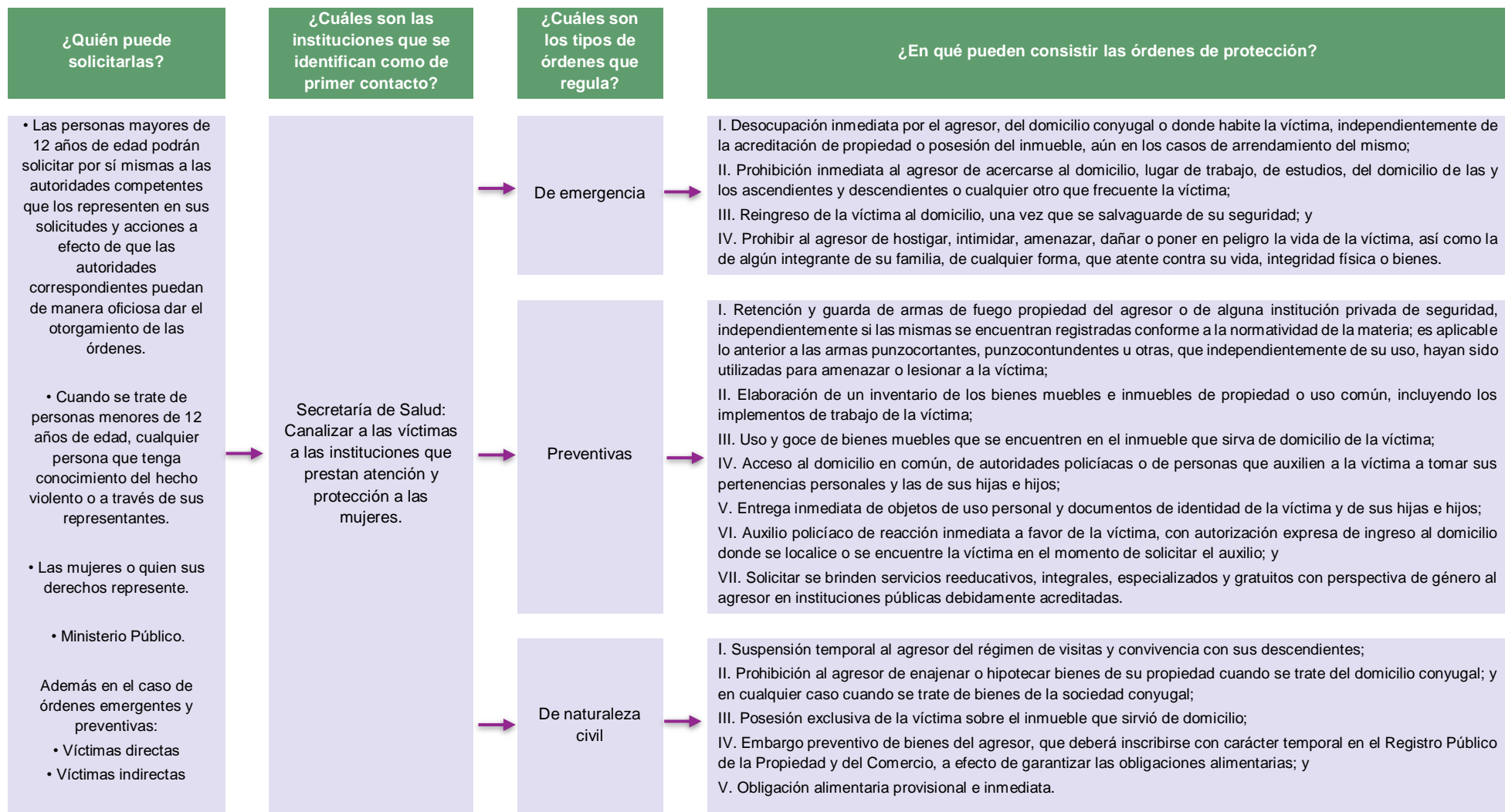
No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

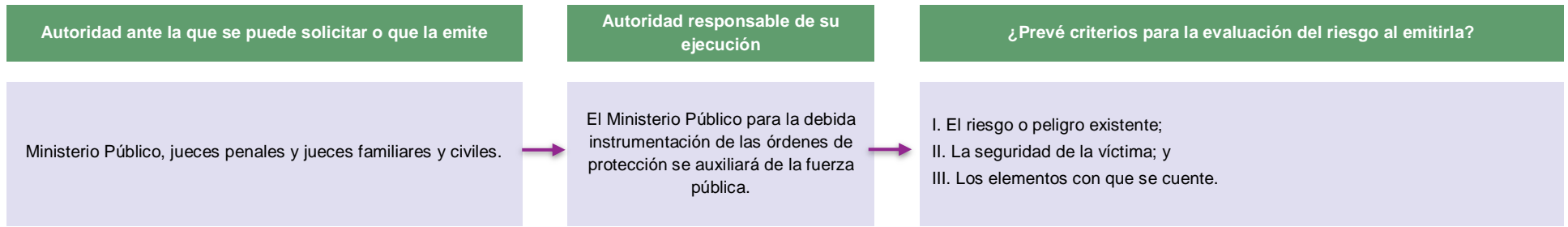
Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 37, 38, 41, 42, 48, 49 a 54 y 56, última reforma 21 de enero de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=aahlnhY1q/y8ENfNOr3ZDwQB10/8UB4gfop8Qc7XhBepyNbr67OwssjZjorO4+0N> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)
Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Querétaro, No regula la tramitación de las órdenes de protección, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=88520&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Quintana Roo

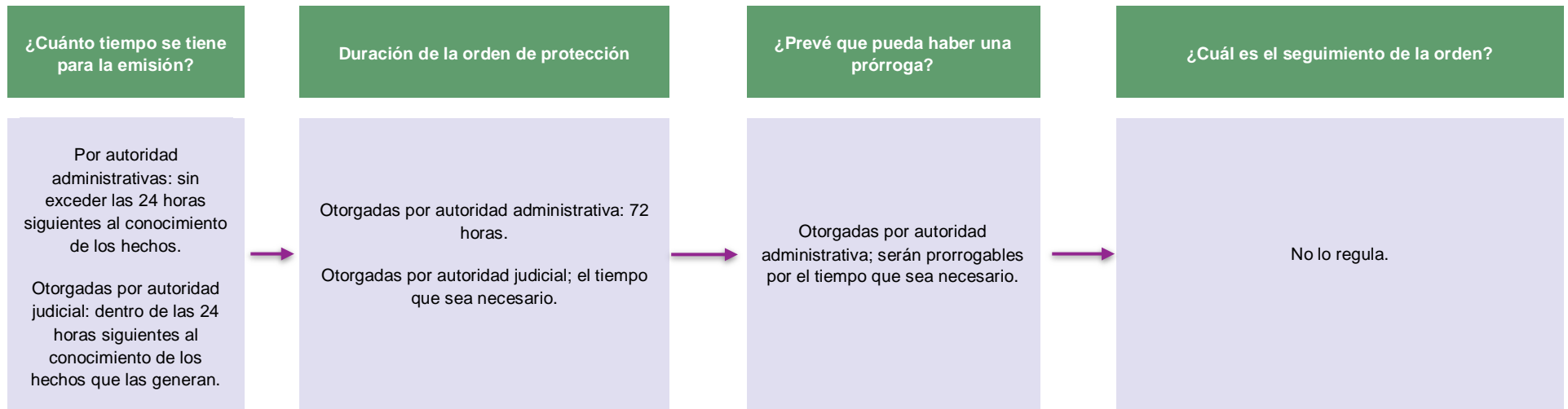
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Ante el juez de lo familiar o mixtos.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Las órdenes de protección emergentes y preventivas, de conformidad con el procedimiento y observancia que el Código Penal del Estado y el protocolo de actuación respectivo señale.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

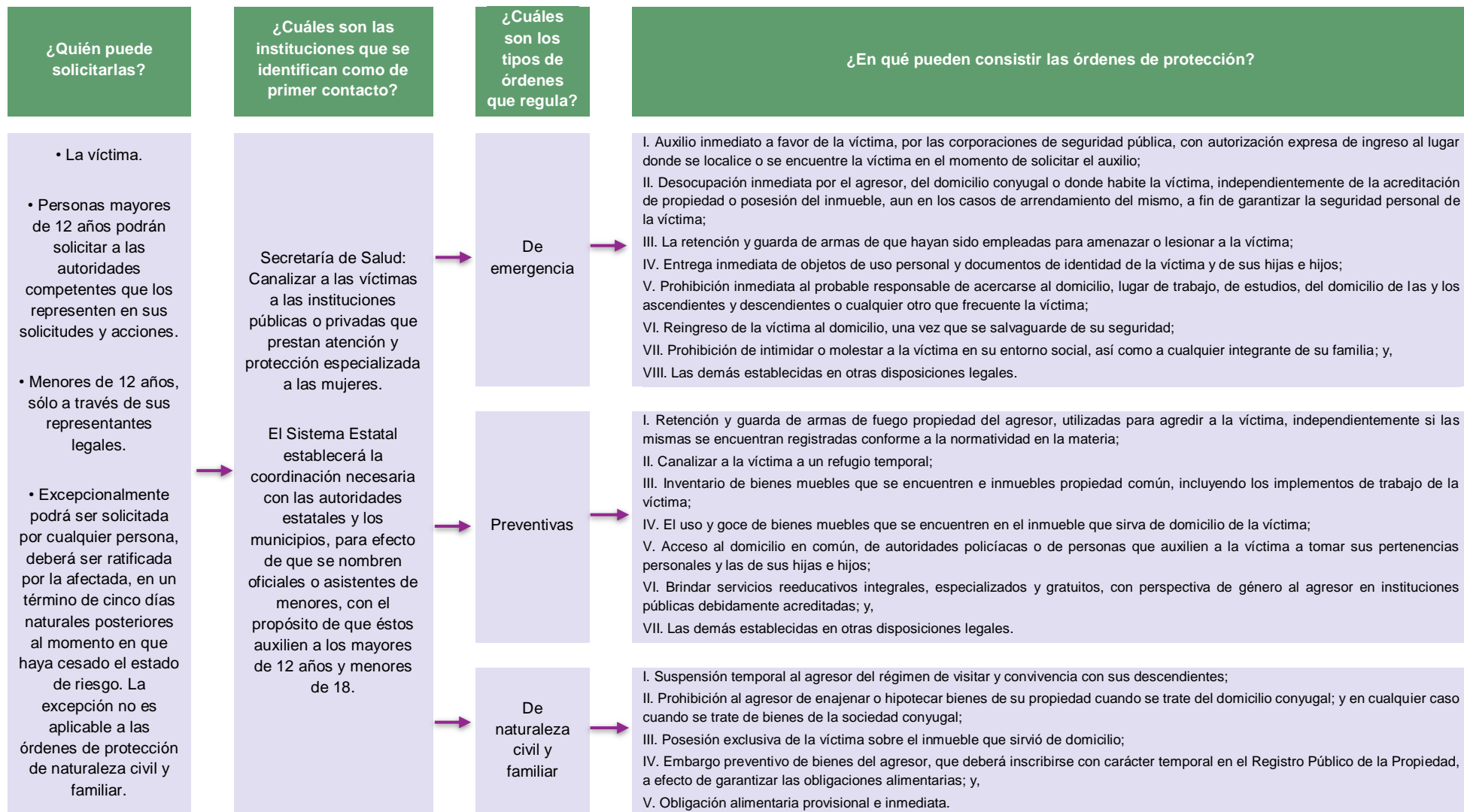
Fuente: CNDH con información de:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, artículos 25 a 32, 44 VII y 45 II, última reforma 4 de julio de 2017, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alMcjOLM8A/otMz5ijOHdJLYp6almQeRuuw9LKdivsitu> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

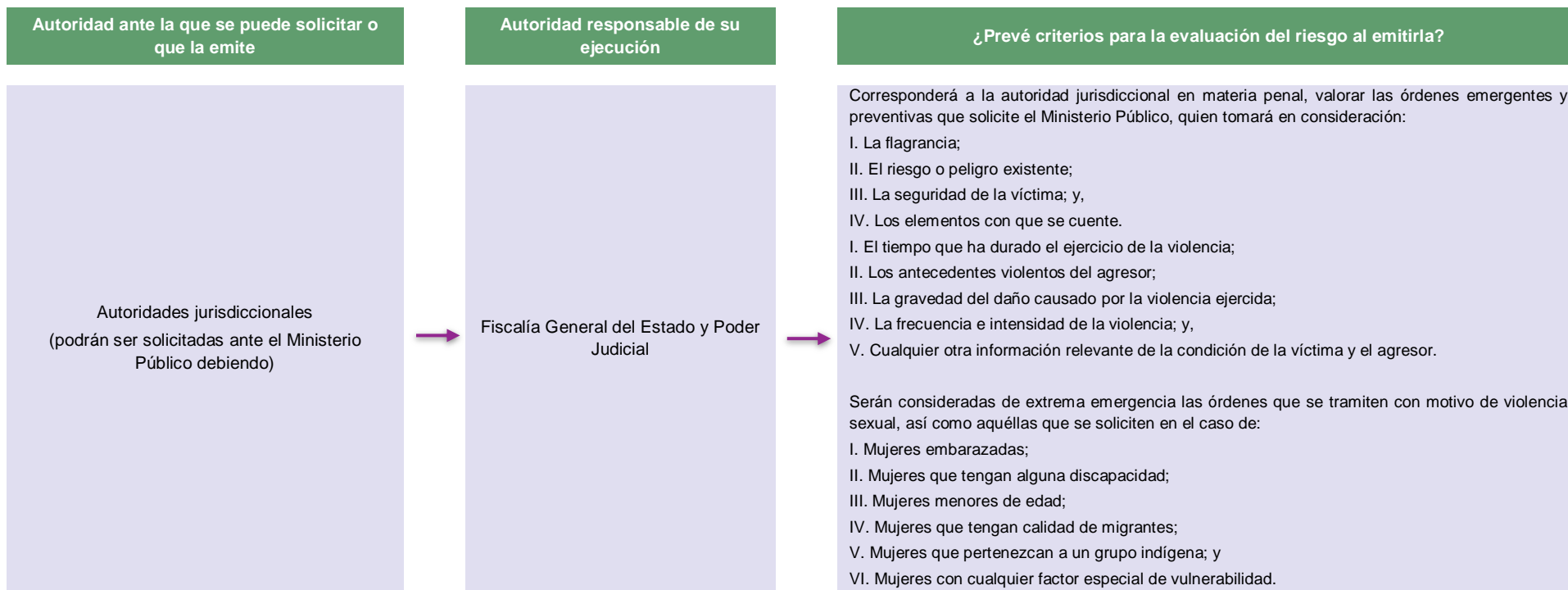
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, artículos 55 a 59, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70422&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Sinaloa

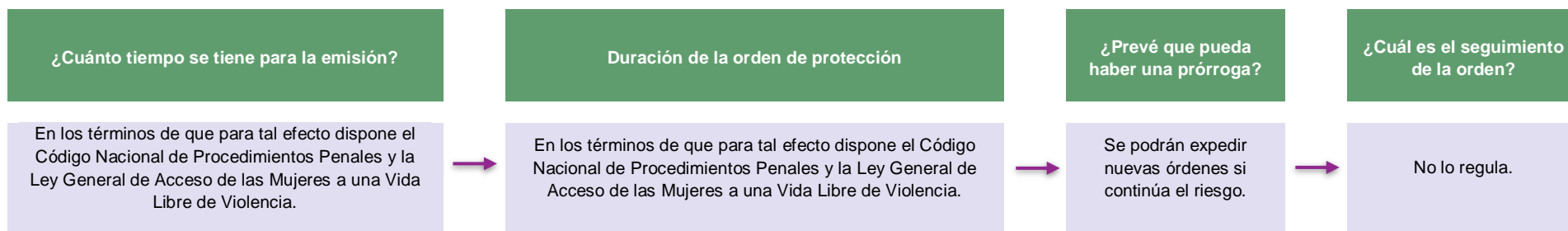
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL Y FAMILIAR?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Autoridades jurisdiccionales (podrán ser solicitadas ante el Ministerio Público debiendo).

Autoridades responsables de su ejecución

Poder Judicial.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Respecto las órdenes emergentes y preventivas, cuando la solicitud se haya realizado por cualquier persona, deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o circunstancia que le impidió hacerlo de forma directa. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse en los términos de que para tal efecto dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

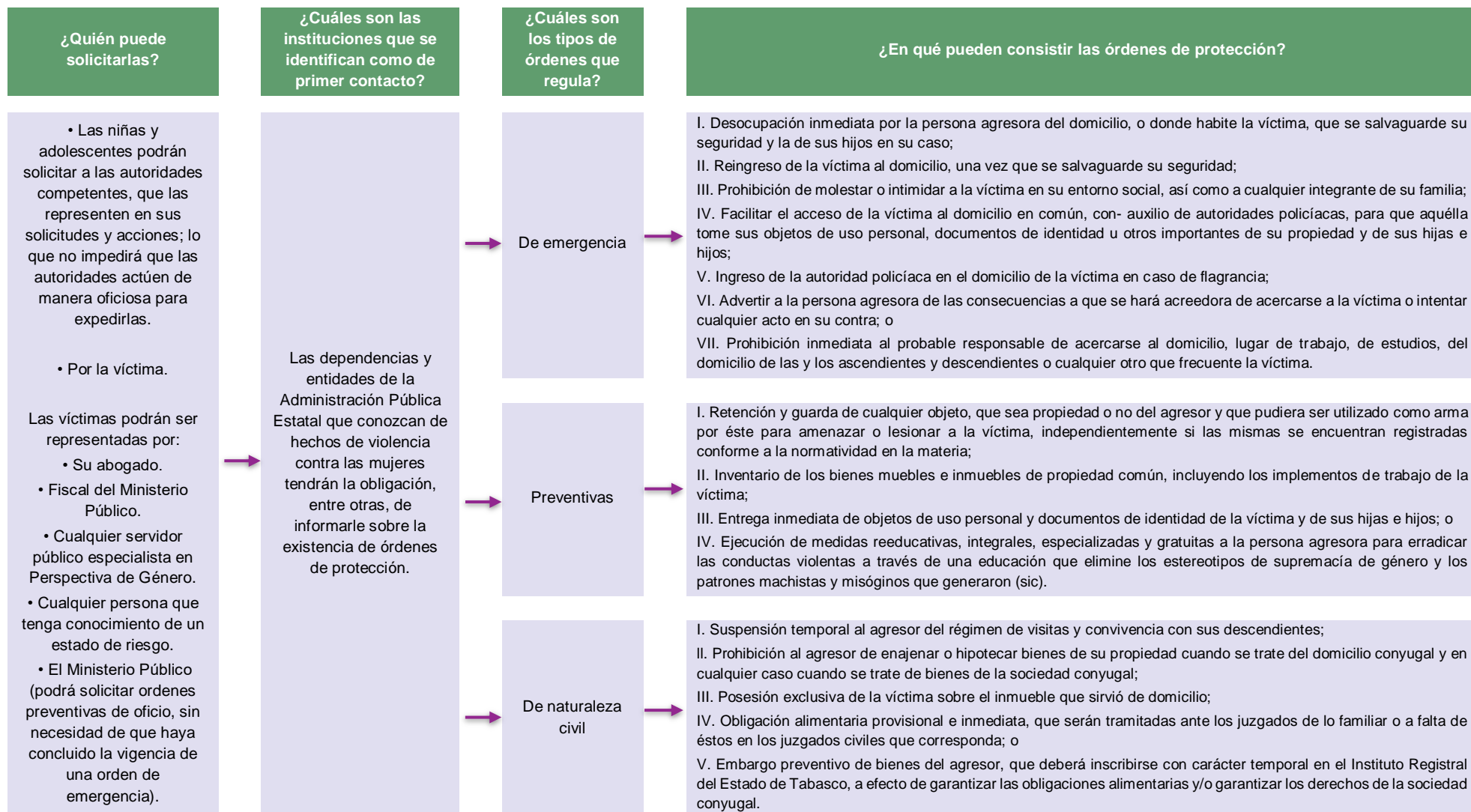
No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

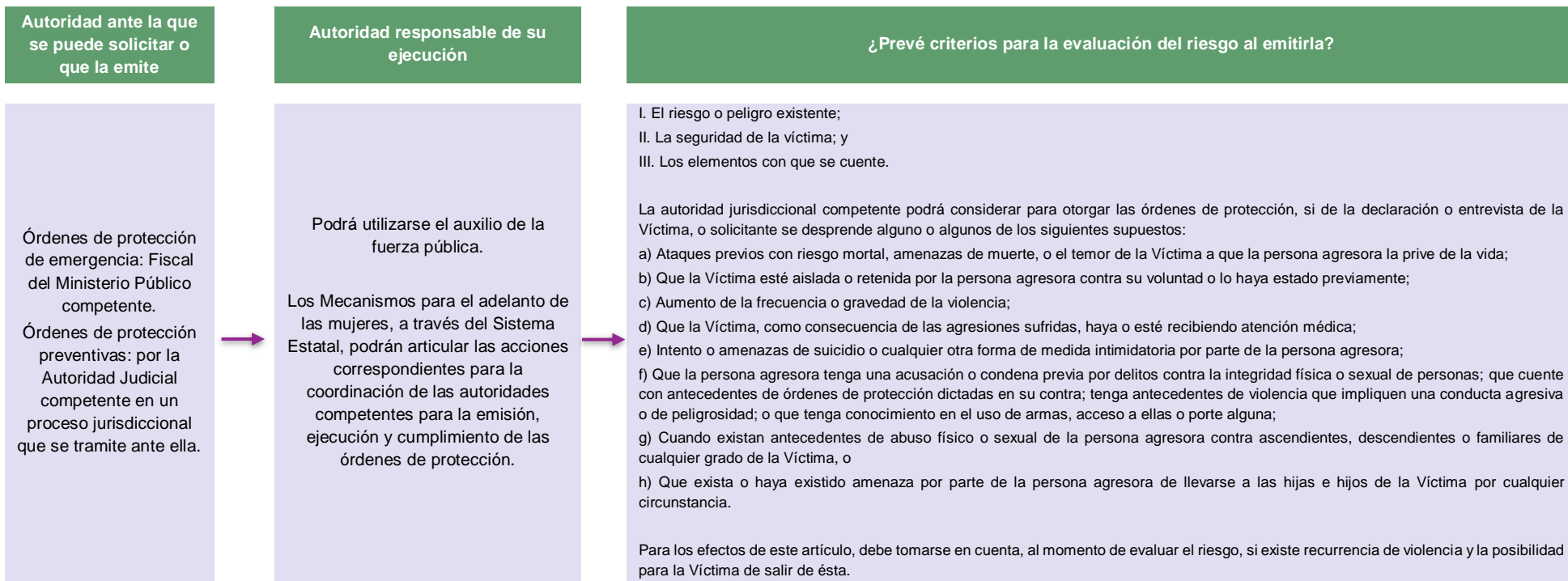
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, artículos 36, 42 a 50 Bis, última reforma 21 de febrero de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OToss0Wj3THVPZ+vcZORMYmY9lpS7t+Bux8srEiwRojrIfBf> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, artículos 23, 43 IV, 54 a 56, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70181&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Tabasco

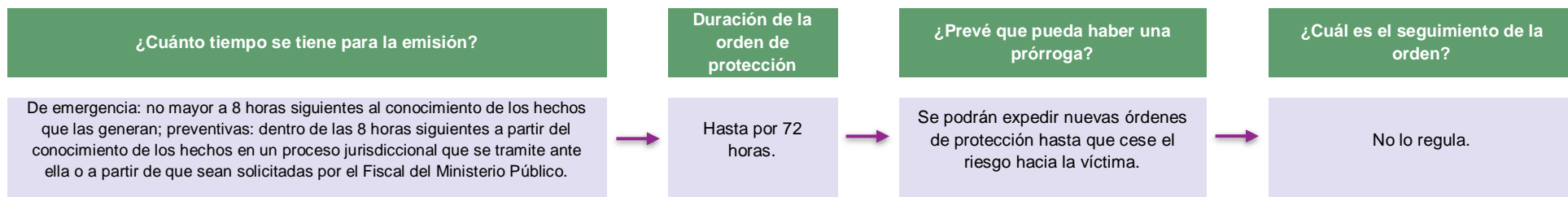
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Por autoridad Judicial competente, juzgados de lo familiar o civiles, dentro de un proceso judicial que se tramite ante ella. emitidas en términos de esta ley y los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

En términos de esta ley y los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Criterios para la evaluación del riesgo

- I. Los derechos humanos; y
- II. Los principios objetivos de racionalidad y justicia.

Duración de la orden de protección

Hasta que dicte sentencia.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No se regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Cuando se solicite por persona distinta a la víctima será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia. El reglamento solo señala quien puede solicitar órdenes de protección emergentes y preventivas.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

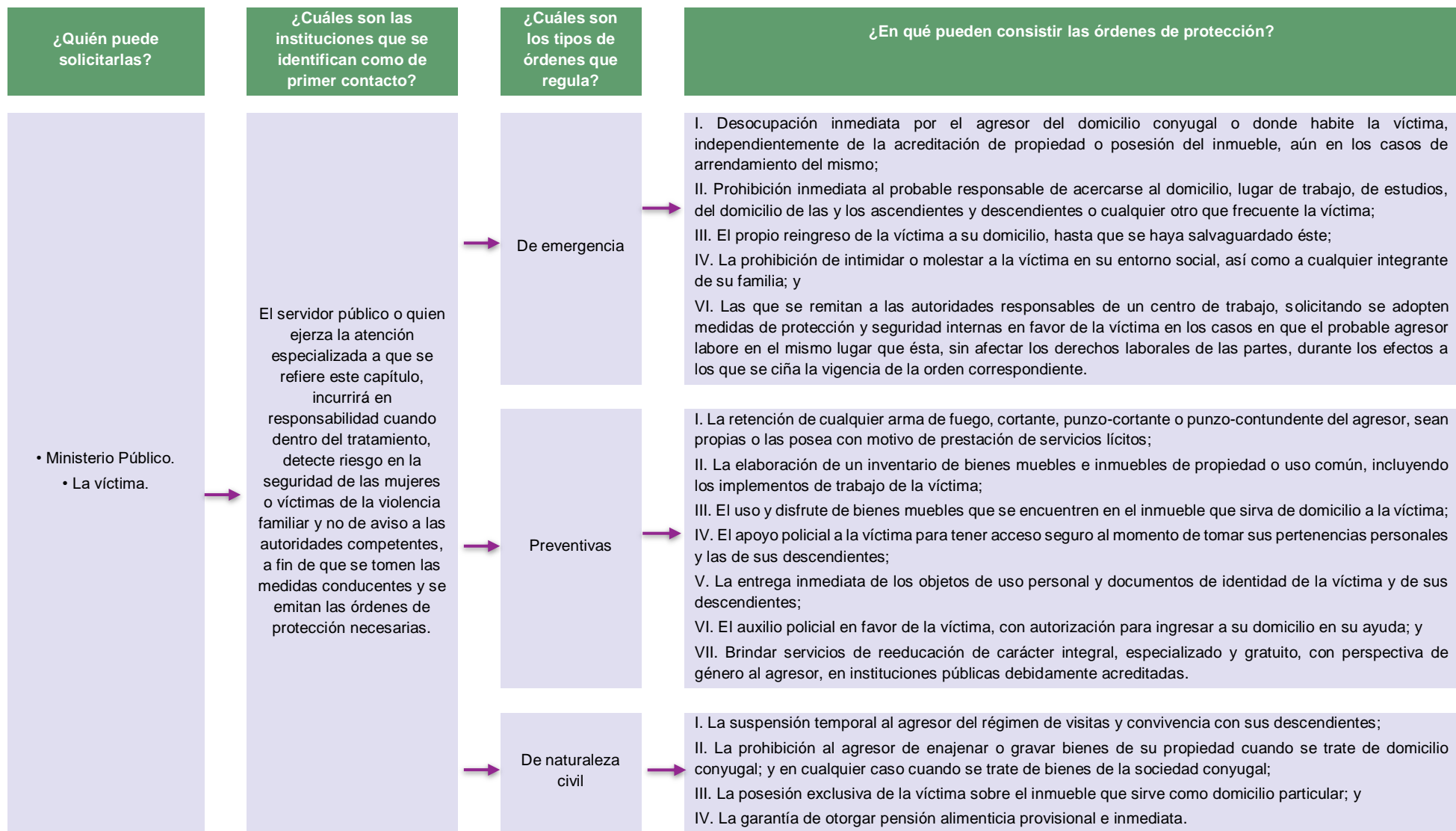
Fuente: CNDH con información de:

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 6 fracción XVI, 24 a 31 Bis, 44, 45 y 56, última reforma 30 de mayo de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=sGiNPMW3FcBkLTcl6r0z05Zvx0+GpnWLxq94zfxE377NtGNpn24ePKA+8gfWyCxu> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

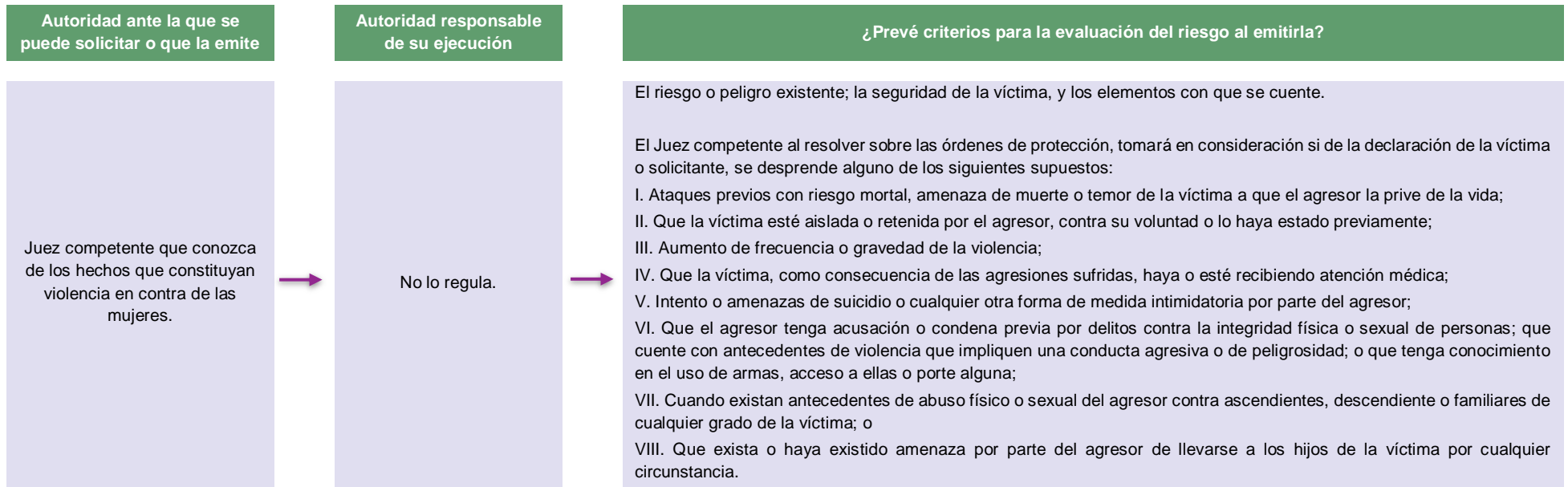
Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 14 a 20, última reforma 1 de febrero de 2017, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=72509&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Tamaulipas

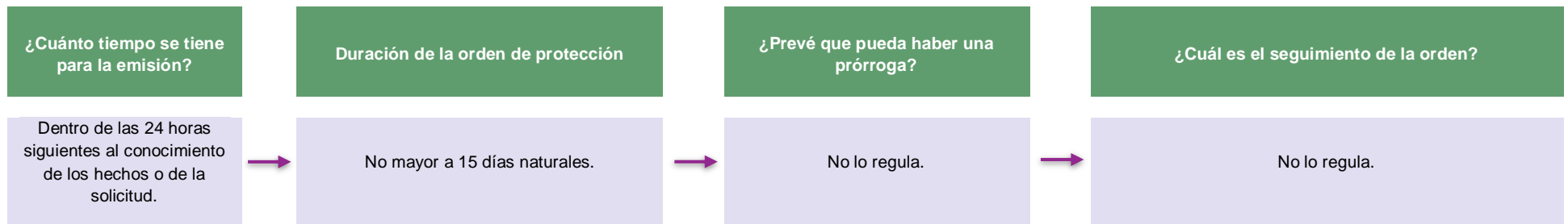
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Juez competente que conozca de los hechos que constituyan violencia en contra de las mujeres.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

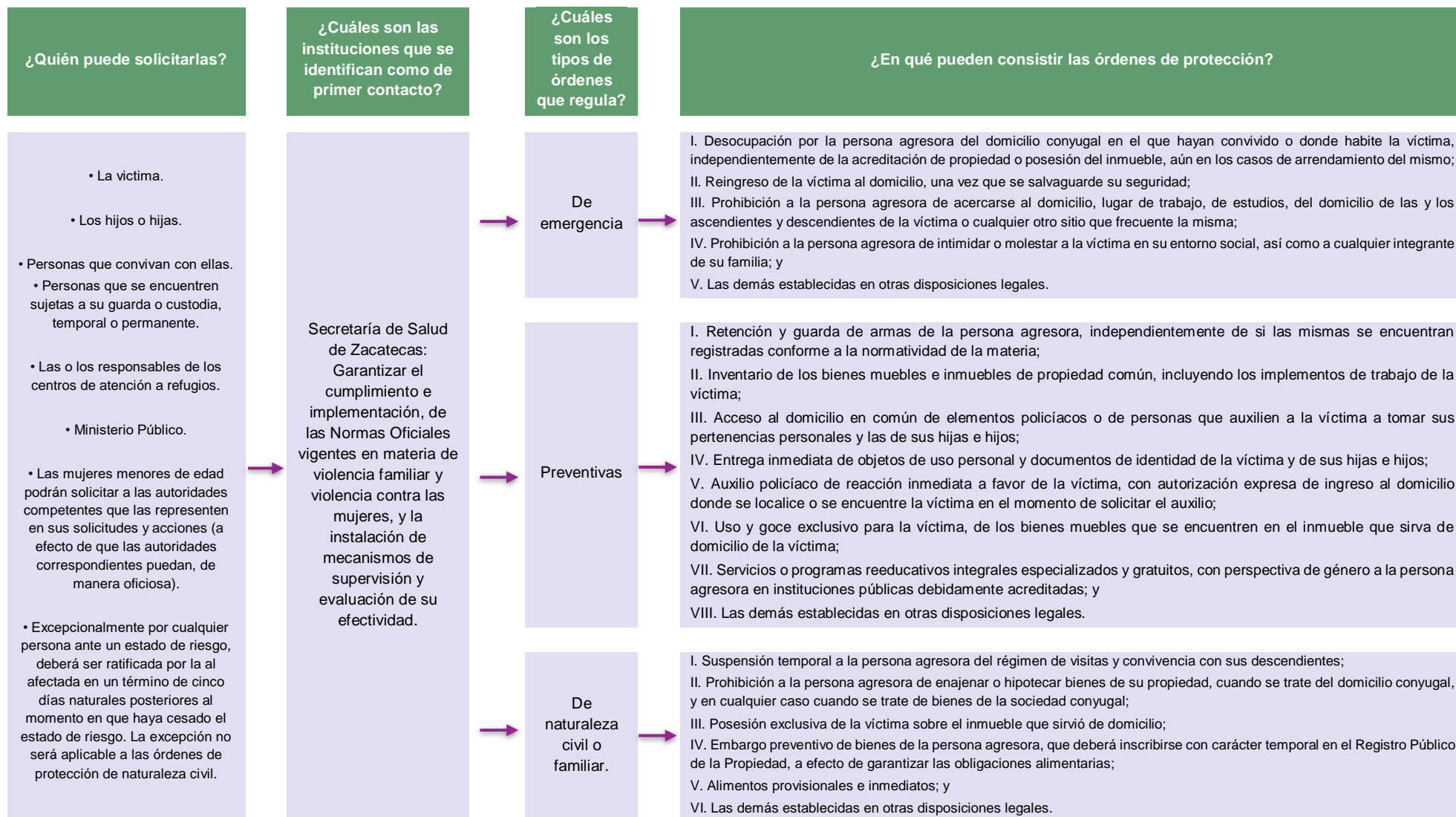
Fuente: CNDH con información de:

Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Artículo 9 y 10, última reforma 20 de agosto de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IoyqDofbFLGDAD4UXA/alKUJfnY/Y0cark+DDu82Rp+EJ6CneM1p06XddU0S/hOX> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

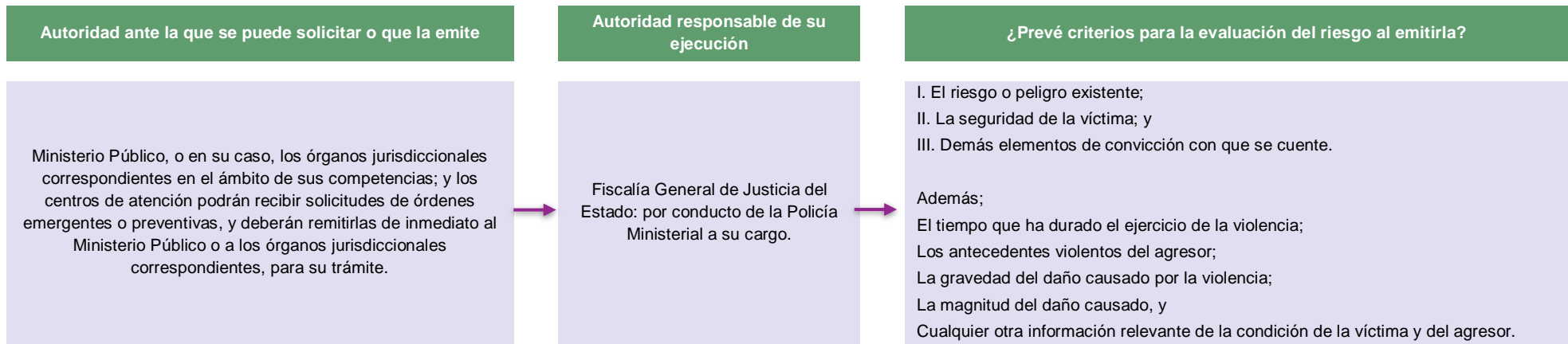
Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas, artículos 72 y 73, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=112567&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Zacatecas

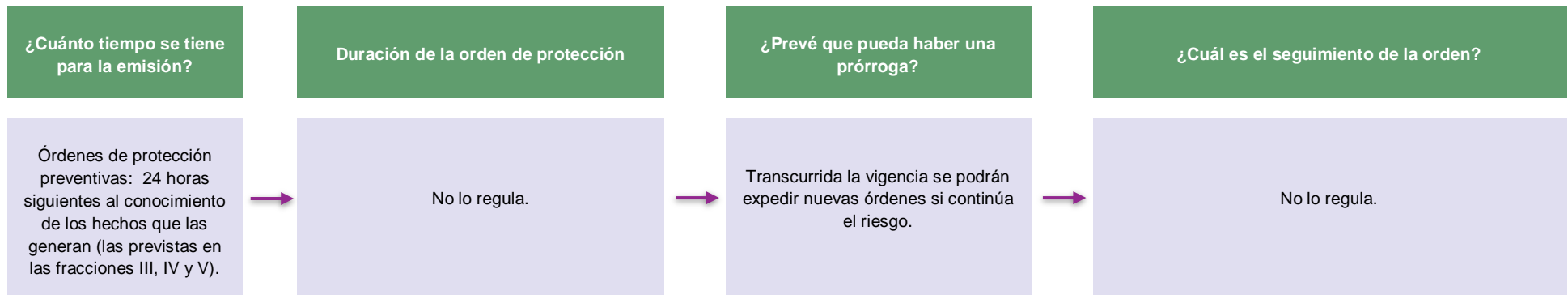
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia: dictadas por las autoridades de la procuración de justicia; preventivas: emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia al inicio de los procedimientos que correspondan



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia: dictadas por las autoridades de la procuración de justicia; preventivas: emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia al inicio de los procedimientos que correspondan



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL O FAMILIAR?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Órdenes civiles: Juzgados de Primera instancia y los Juzgados Municipales del Poder Judicial del Estado.

Autoridades responsables de su ejecución

Fiscalía General de Justicia del Estado: por conducto de la Policía Ministerial a su cargo en la ejecución de las órdenes de protección, y de las determinaciones, resoluciones y sanciones que emitan las autoridades correspondientes en materia de esta Ley.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Demás elementos de convicción con que se cuente.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Respecto las órdenes emergentes y preventivas, cuando la solicitud se haya realizado por cualquier persona, deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o circunstancia que le impidió hacerlo de forma directa.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.


¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, artículos 64 a 72 y 91, última reforma 23 de junio de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7IDZJ4S3Ahs4RW/RoXQMIWd2AX/mhJER8vD5TueChExBPkaUosBZU9iMhwIUhLn6j> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, artículos 43 a 45, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=105435&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

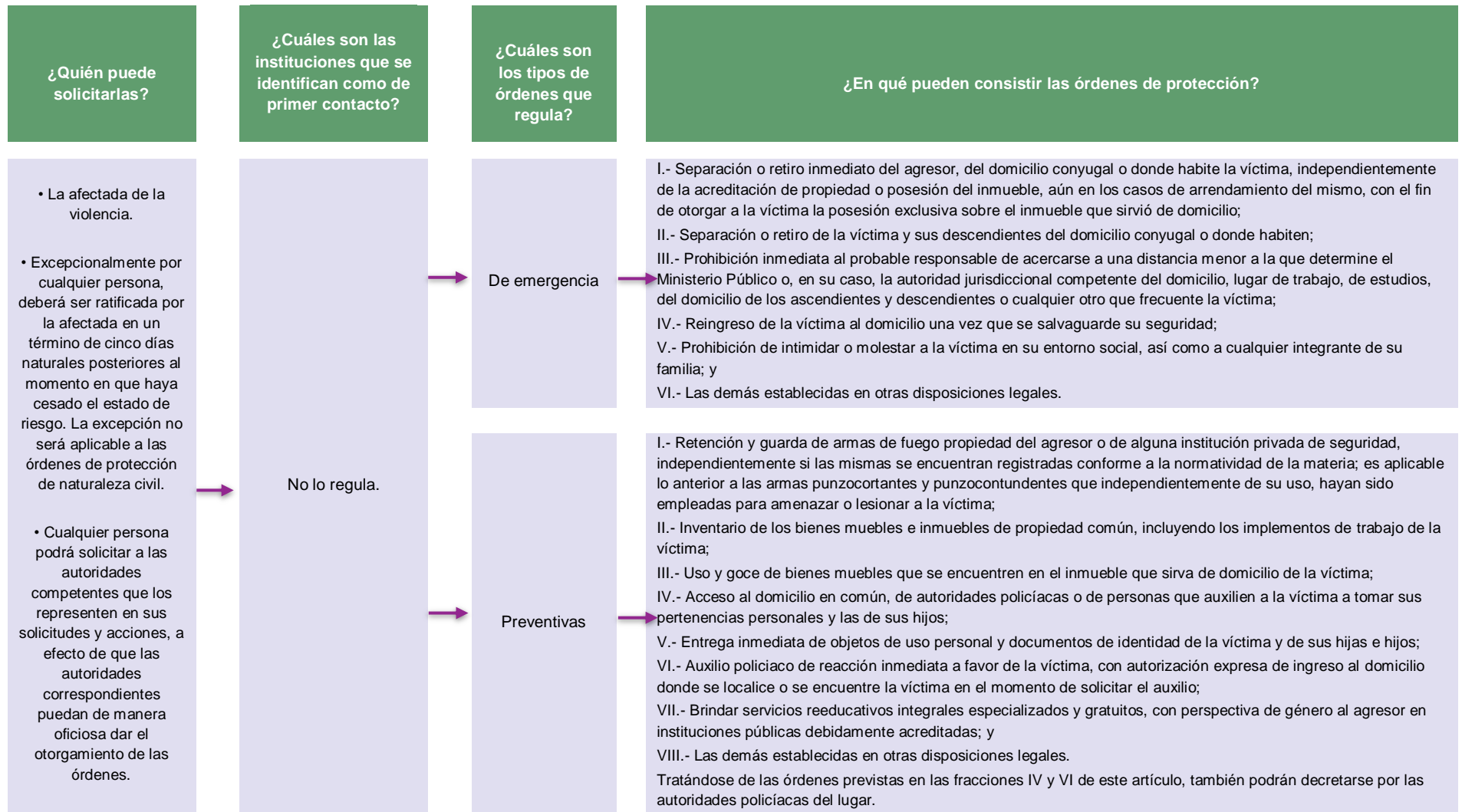


Tipo 2.
Ruta posible para las órdenes
de protección **de emergencia y
preventivas**

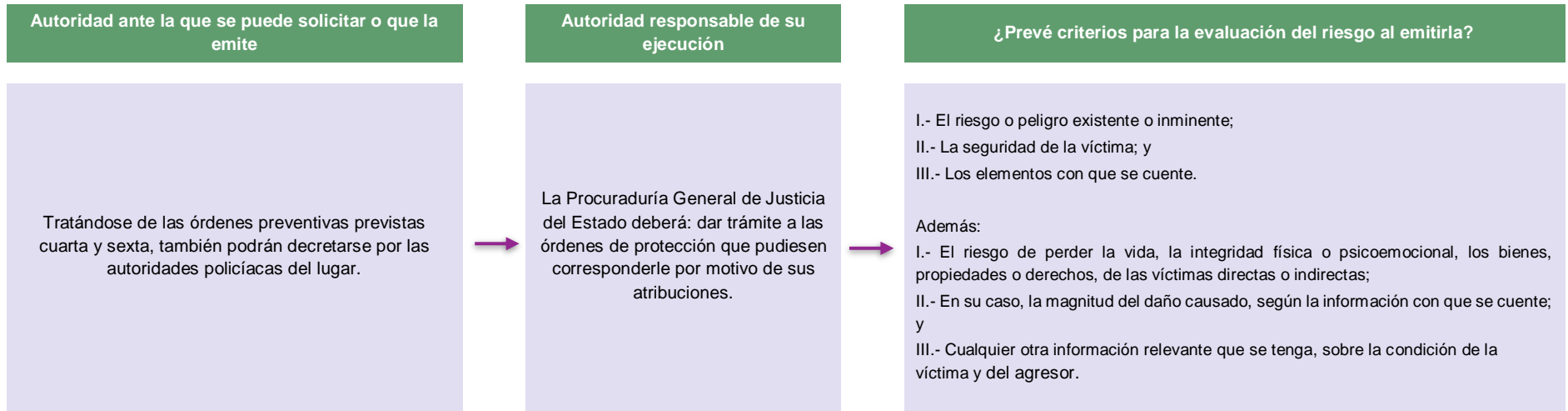


Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Sonora

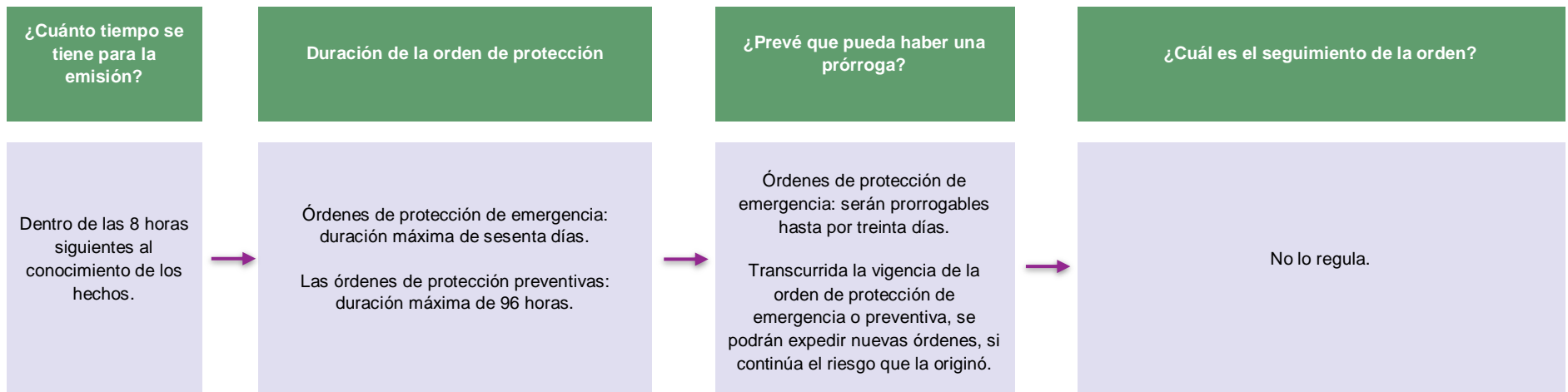
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Respecto las órdenes emergentes y preventivas, cuando la solicitud se haya realizado por cualquier persona, deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o circunstancia que le impidió hacerlo de forma directa.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

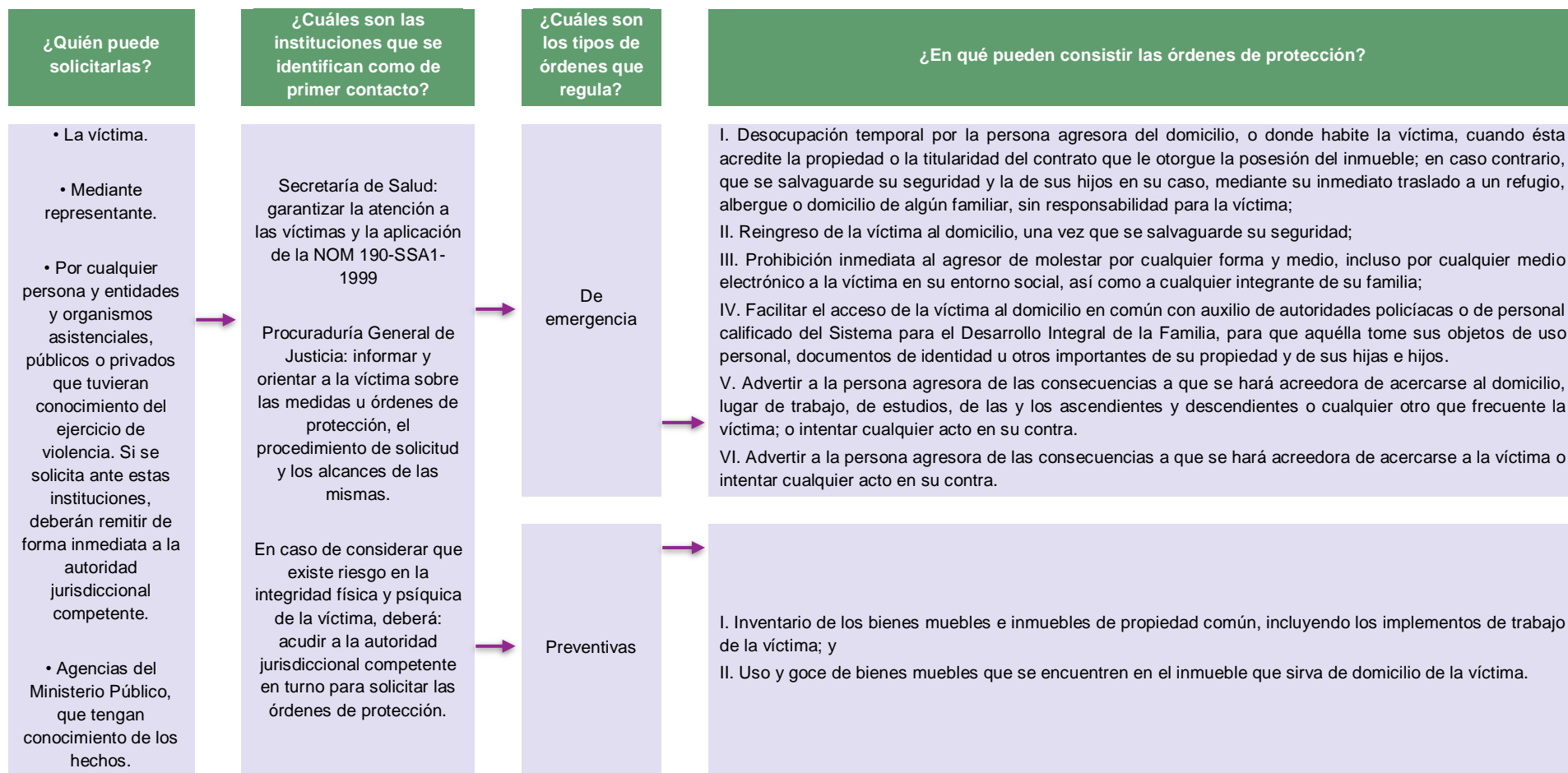
No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

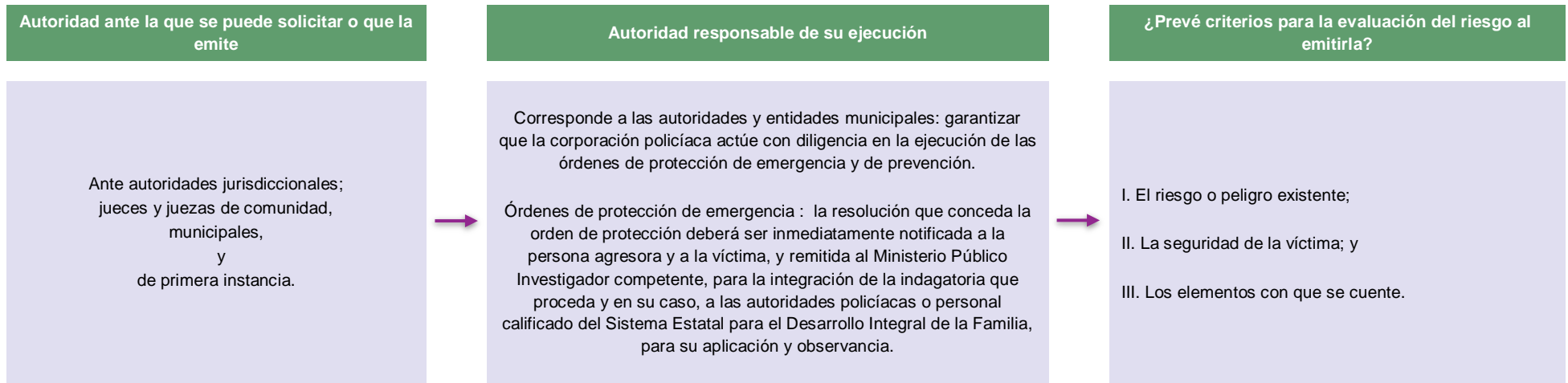
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, artículos 34 a 40, última reforma 29 de mayo de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=lOyqDofbFLGDAD4UXA/alPh5Rfr38BzoHiY2190yy2sGjoXZGjfbvM27E58Tsgwl> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, artículos 41 a 42, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?ldOrd=77682&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Veracruz

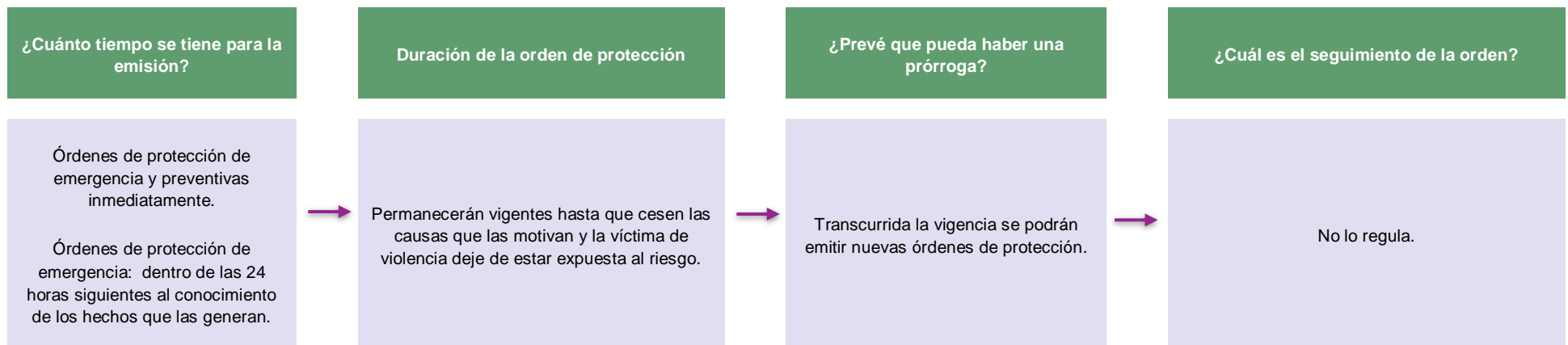
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

- Quienes desarrollen la representación legal de las mujeres víctimas con la debida diligencia, asesorarán a la víctima y con los medios de prueba con lo que se cuente, en concordancia con el Artículo 45 de la Ley, solicitarán la Orden de Protección para la mujer víctima y para las víctimas indirectas en su caso.
- Las Órdenes de Protección, podrán consistir en cualquiera de las mencionadas en el Artículo 47 del Código Penal para el Estado de Veracruz, así como las establecidas en los Artículos 43, 44 y 46 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Algunas de las medidas de apremio, deberían constituir órdenes de protección, y no ser aplicadas posteriores al incumplimiento de una orden de protección. El reglamento solo regula quienes podrán solicitar órdenes de protección emergentes y preventivas.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

A la persona agresora que desacate una orden de protección, la autoridad jurisdiccional competente aplicará los siguientes medios de apremio:

En el caso de las de emergencias:

- Arresto hasta por treinta y seis horas;
- Prohibición de acercarse al lugar en el que se encuentre la víctima, durante el tiempo que dure la medida de protección; y
- Prohibición de molestar a la víctima así como a cualquier integrante de su familia en su entorno social.

En el caso de las preventivas:

- Retención y guarda de armas de fuego o punzo cortantes o punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para ejercer el acto violento; y
- Aplicación de medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas mediante educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generaron su violencia.

El Ministerio Público deberá ordenar las siguientes medidas precautorias sin necesidad de tramitar las órdenes de protección ante la autoridad jurisdiccional cuando se encuentre en riesgo la vida, integridad física o psíquica, los bienes, propiedades o derechos de las mujeres víctimas directas y/o víctimas indirectas.

- Apercibir al probable responsable a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima directa o indirecta;
- Ordenar vigilancia permanente por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública o de la Policía Judicial en los lugares en que se encuentren las víctimas directas o indirectas.
- Ordenar la custodia permanente a la víctima directa e indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo amerite.


¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

Ley Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 22, 42 a 46, última reforma 21 de febrero de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=cEqRnUYKt2z7m2+XOXLs+JFol9tgnSCLdoIgj9d7oSnkIjNJVgnc5dU2XOQ4IrH> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 41 a 57, última reforma sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73768&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

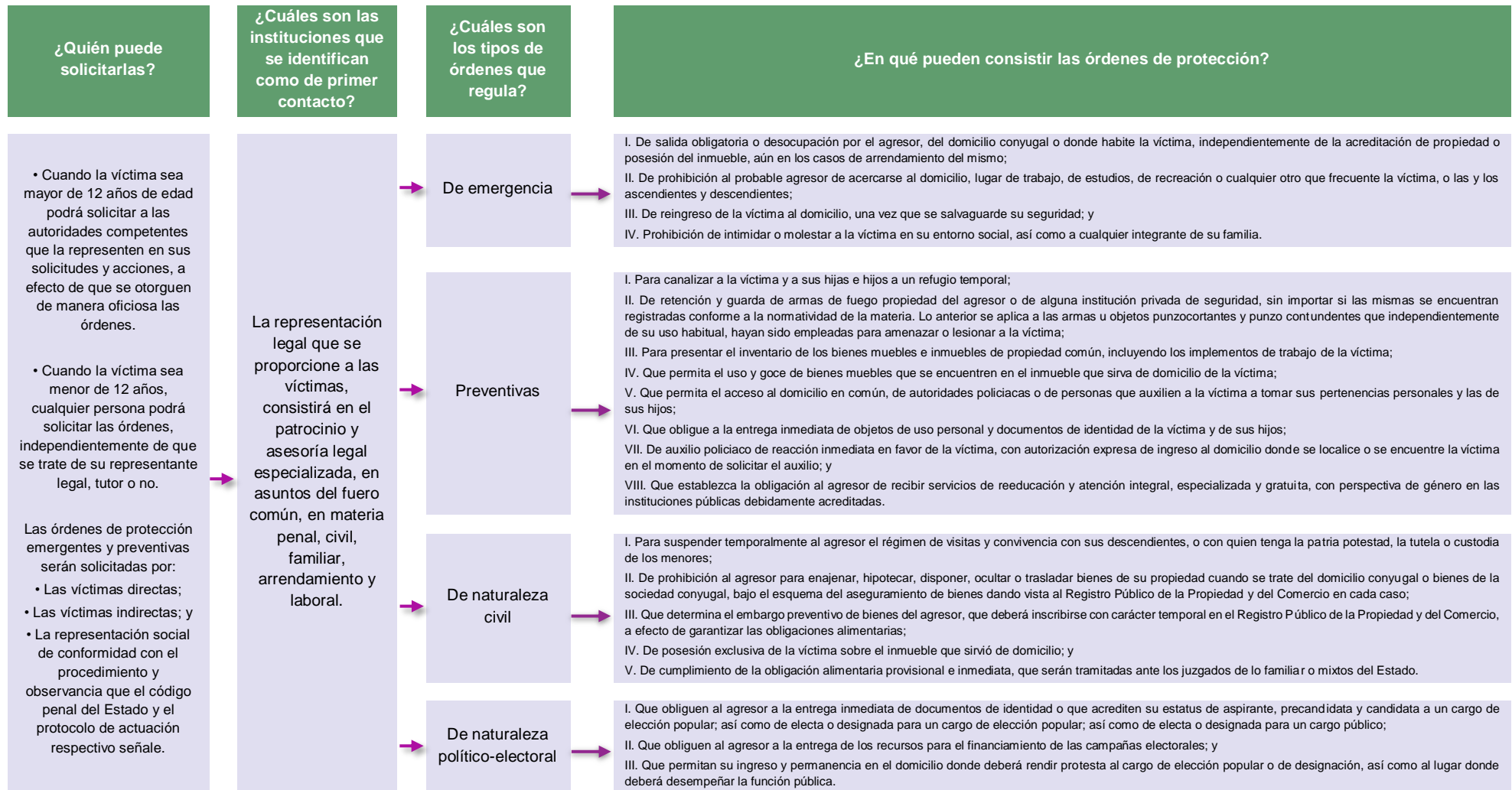


Tipo 3.
Ruta posible para las órdenes
de protección de **emergencia,**
civil, preventivas y electorales

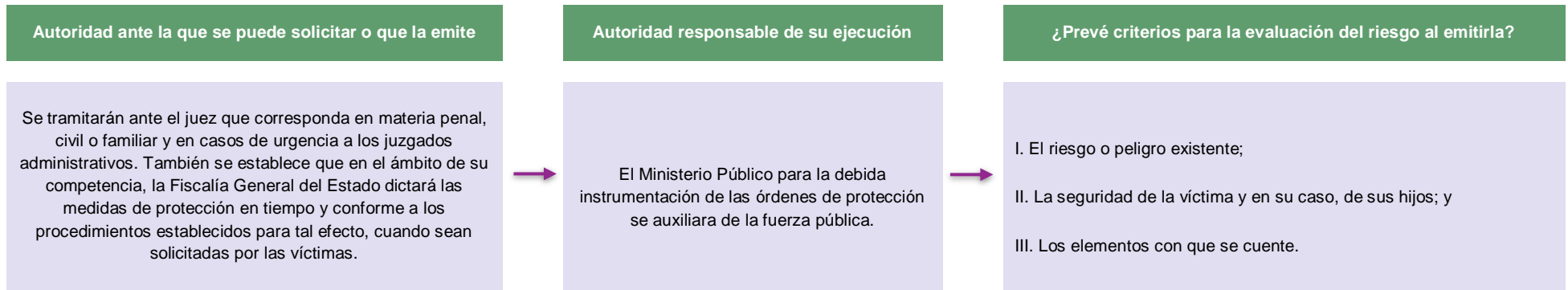


Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Durango

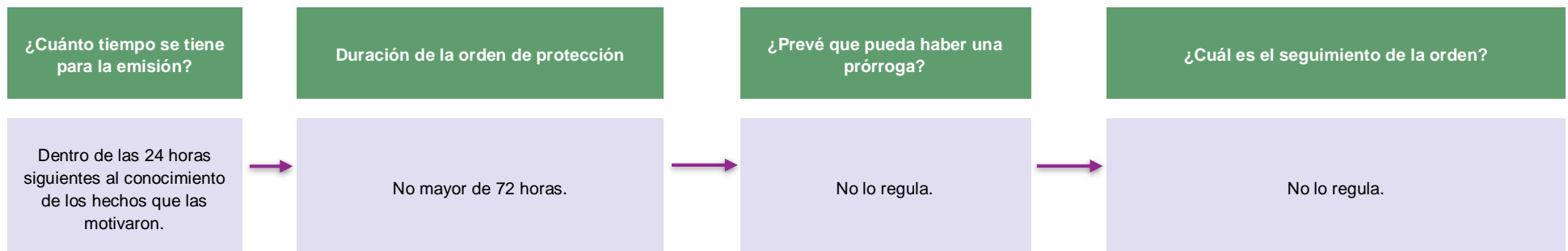
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE DE NATURALEZA CIVIL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Se tramitarán ante el juez que corresponda en materia penal, civil o familiar y en casos de urgencia a los Juzgados Administrativos. También se establece que en el ámbito de su competencia, la Fiscalía General del Estado dictará las medidas de protección en tiempo y conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto, cuando sean solicitadas por las víctimas.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE DE NATURALEZA POLÍTICO-ELECTORAL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Se tramitarán ante el juez que corresponda en materia penal, civil o familiar y en casos de urgencia a los Juzgados Administrativos. También se establece que en el ámbito de su competencia, la Fiscalía General del Estado dictará las medidas de protección en tiempo y conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto, cuando sean solicitadas por las víctimas.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

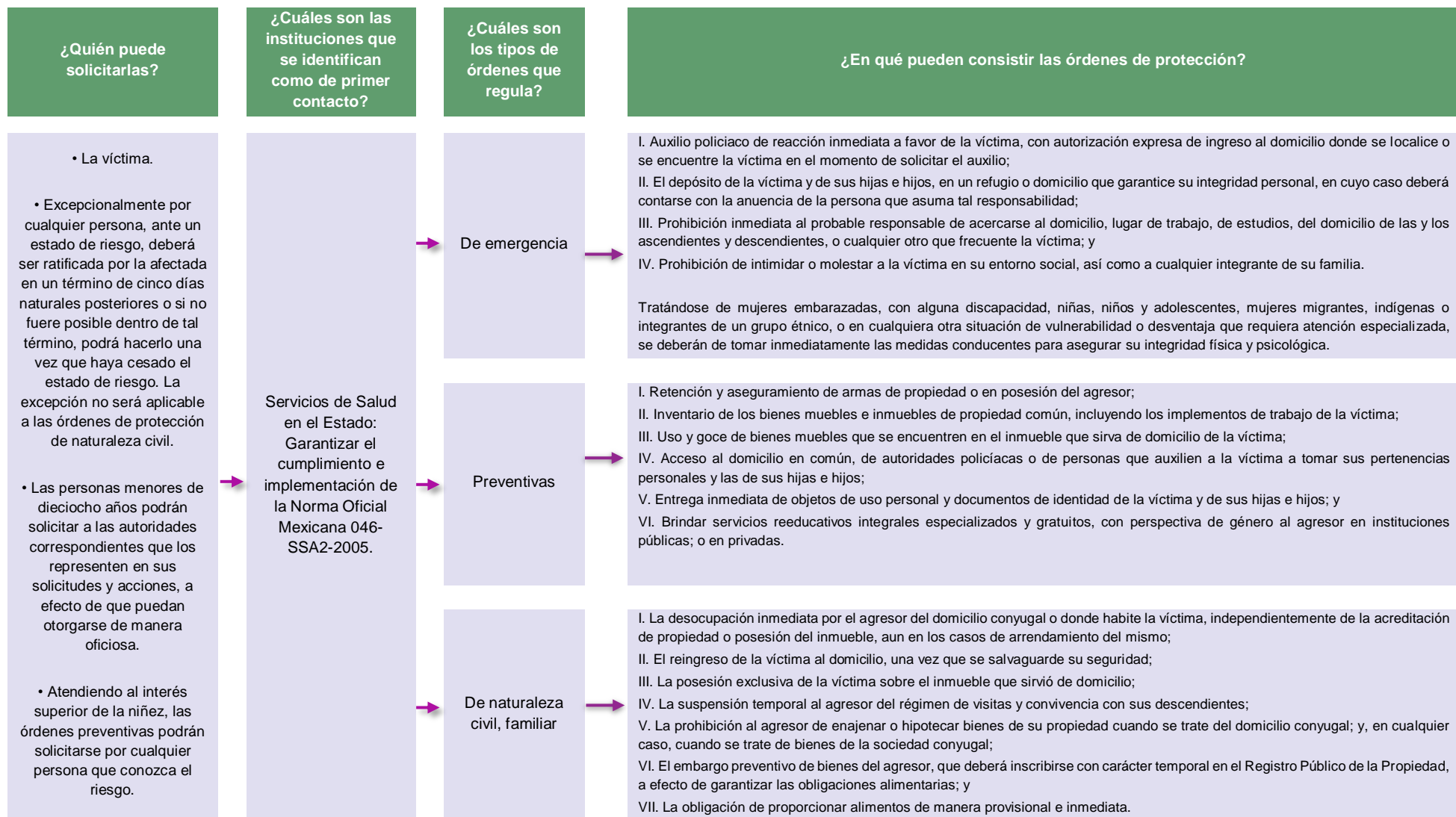
Fuente: CNDH con información de:

Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, artículos 13 a 21 y 46 IV, última reforma 8 de marzo de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvr8xNZYi7FTQQ6cD8I7DN8pVaKER59tygzxmHb4gLdZF> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

Reglamento de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia para el Estado de Durango, artículos 5, 62 a 64, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=86151&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en San Luis Potosí

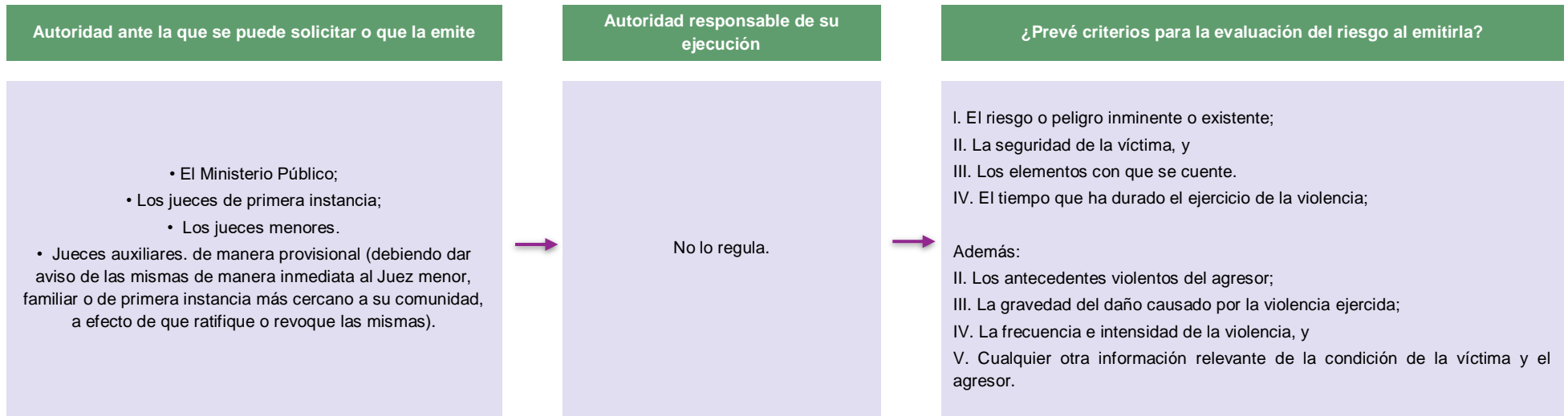
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



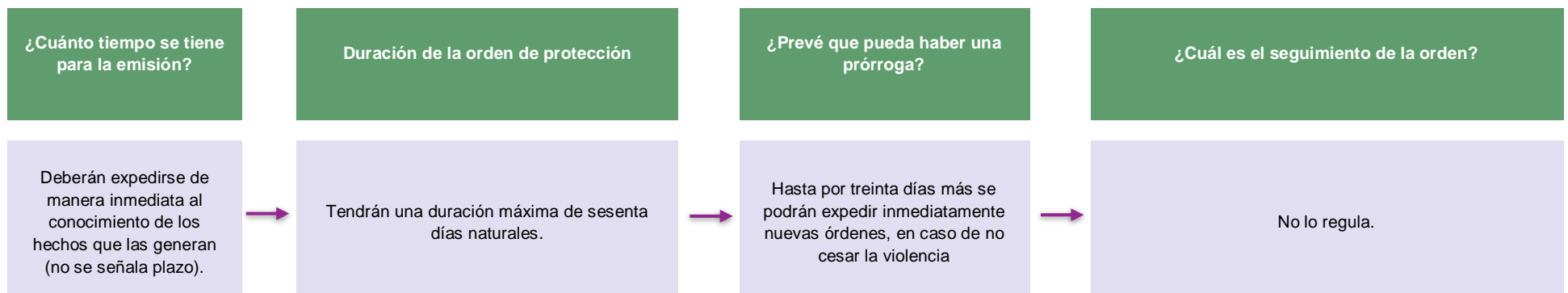
Político-
electorales

- I. Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;
- II. Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;
- III. Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;
- IV. Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;
- V. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;
- VI. Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;
- VII. Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada; y
- VIII. Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada.

Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA CIVIL, FAMILIAR?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Los jueces familiares, civiles de primera instancia o mixtos.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE POLÍTICO-ELECTORALES?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y
El Tribunal Electoral del Estado.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

Cuando las agresiones contra las mujeres se presenten en el ámbito laboral, además de la aplicación de las órdenes de protección establecidas en esta Ley, se otorgarán alguna o algunas de las siguientes:

- I. Implementar medidas para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima;
- II. Solicitar al superior jerárquico la amonestación privada al agresor, exhortándolo a que cese cualquier tipo de conducta que oprobie a la víctima. Tratándose de servidores públicos, requerir al órgano de control interno, o Visitaduría a fin de que inicie de oficio la investigación correspondiente respecto de la conducta señalada por la víctima, y
- III. Reubicar al agresor en otras áreas de trabajo cuando esto sea posible, y de continuar esa conducta determinar la separación definitiva, de conformidad a la ley aplicable.


Cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de actos de violencia de género por funcionarios de primer nivel, al interior de las instituciones públicas de Gobierno del Estado, la Secretaría General de Gobierno, llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para procurar la protección provisional de la víctima, hasta en tanto se resuelva el procedimiento de sanción correspondiente.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí, artículos 23, 34 a 42, última reforma 14 de abril de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimGhPKommc4zQptQdWHwpuwvxNiC2Y5soggbYQWKbm3lQ> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

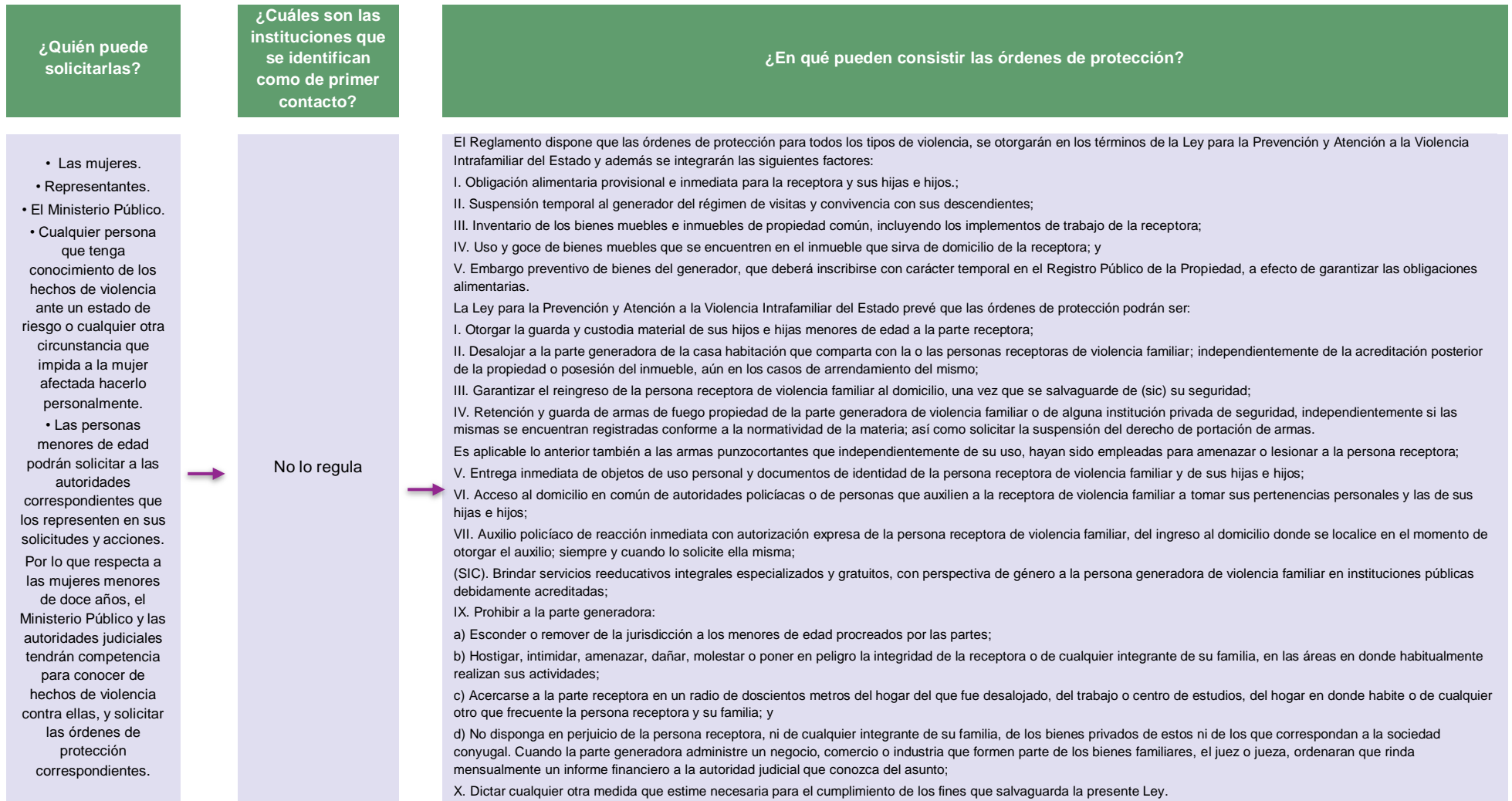


Tipo 4. Rutas diversas

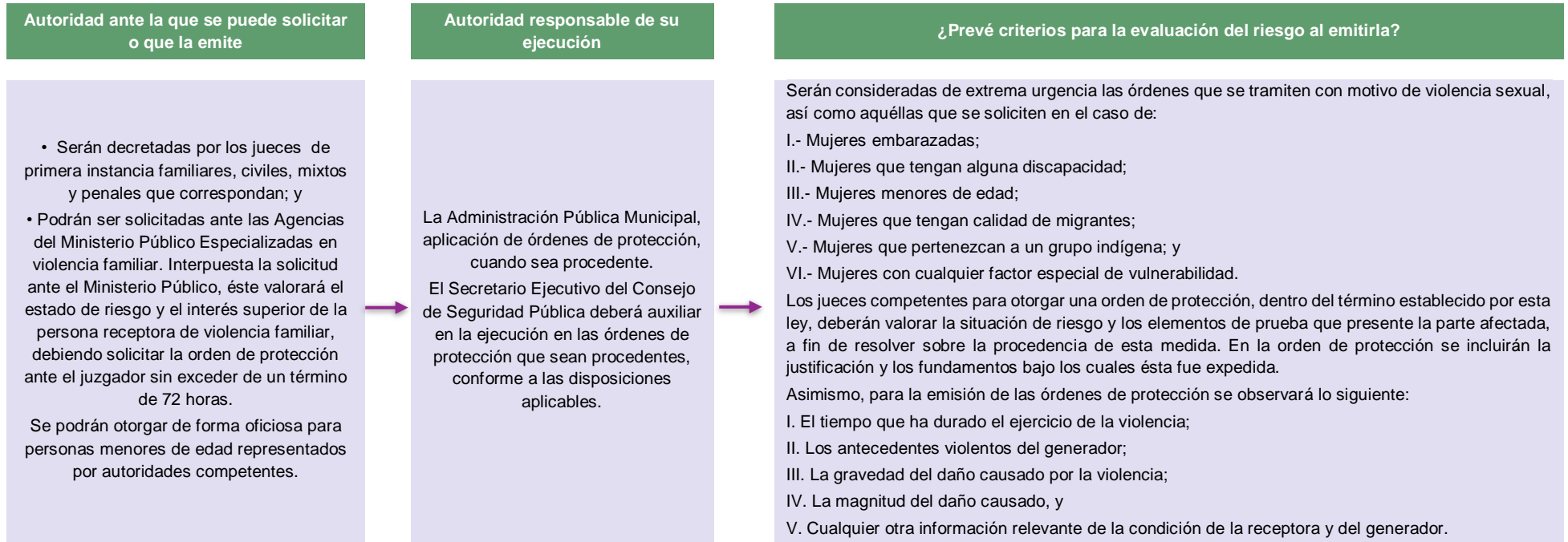


Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Colima

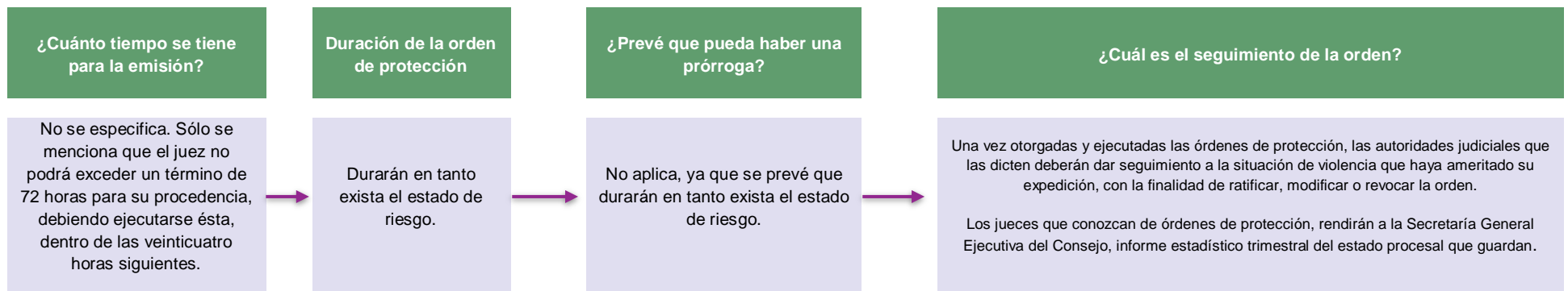
Solicitantes, instituciones de primer contacto y en qué pueden consistir



Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección



¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

La solicitud deberá acompañarse de pruebas. En los casos de notoria urgencia, aún sin pruebas y según el criterio del juzgador, éste ordenará de plano la orden de protección y su ejecución.

Las órdenes de protección deberán otorgarse en los términos de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado.

Las modificaciones, o inconformidades de las órdenes de protección, se substanciarán en los términos del artículo 94 y al Capítulo Único Del Título Decimosexto, De las Controversias Familiares del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Estas se tramitarán incidentalmente por parte interesada, por escrito, corriéndose traslado a la parte contraria y se convocará a audiencia de pruebas y alegatos en un término de ocho días, y resolviéndose en un término de tres días.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula

Fuente: CNDH con información de:

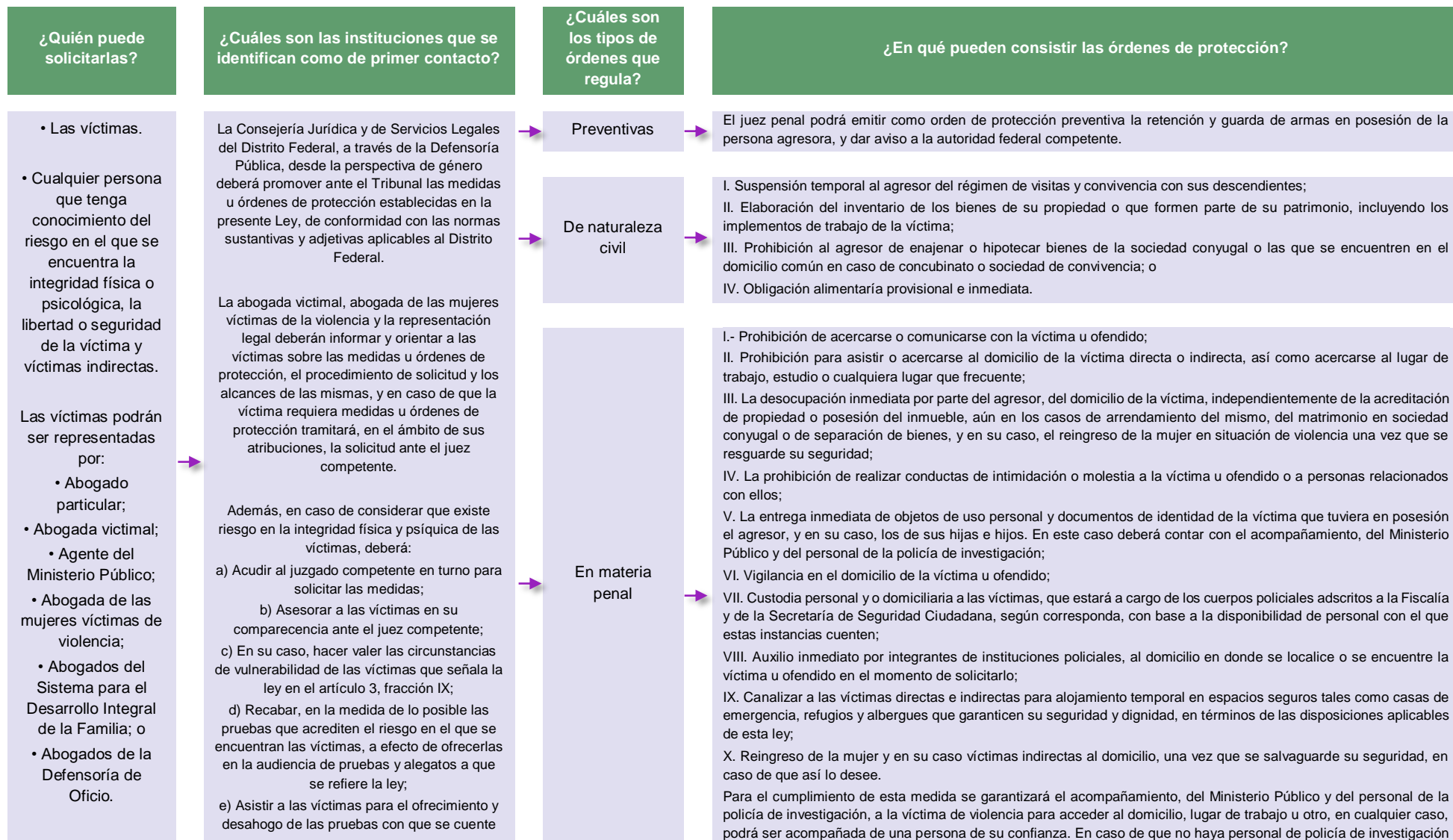
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, artículos 37 a 39 Bis 1, 62 fracción VI y 69 fracción III, última reforma 13 de abril de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGcbWrG7ukiUiW/WEuu/hUPQYFqxQu1E6CB185JfQpZp0tePbWlC1TT007FNH5> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, artículos 20 a 25, y 58 fracción IV, última reforma 28 de marzo de 2014, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70462&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, artículos 13, 23 d), 26, 30, 31, y 35 a 44, última reforma 12 de mayo de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGS5nkYSuGHke3cE SKbvJF0kN7JRzGuK/+x70PtsLoBmt> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en la Ciudad de México

Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Cuando en la solicitud aparezcan víctimas directas o indirectas que sean menores de edad, se dará vista al agente del ministerio público.

en la fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos; e

f) Informar al ministerio público, en su caso, que conoce de la averiguación previa o acta especial de la solicitud de medidas.

Quienes presten la representación legal que se otorgue a las víctimas tendrán entre sus obligaciones el asesorar a la víctima respecto al sentido y alcance de las medidas u órdenes de protección.

disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de las víctimas.

XI.- Ordenar al agresor que entregue el pasaporte si existiere de sus hijas e hijos menores de 18 años, para el resguardo del mismo, hasta en tanto el juez de lo familiar no determine la custodia o el régimen de visitas según sea el caso;

XII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

XIII. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;

XIV. Implementar medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

XV. La interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios, videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; de medios impresos, redes sociales, plataforma digital o cualquier dispositivo o medio tecnológico;

XVI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, vida, libertad y seguridad de la mujer y las víctimas indirectas en situación de violencia.

Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección

Tipos de órdenes	Autoridad ante la que se puede solicitar o que la emite	Autoridad responsable de su ejecución	¿Cuánto tiempo se tiene para la emisión?	¿Prevé criterios para la evaluación del riesgo al emitirla?
Preventivas	<p>Los Juzgadores penales. Al respecto, se regula que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, desde la perspectiva de género, deberá contar con jueces de lo civil, familiar y penal las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas u órdenes de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas. Asimismo, dictará las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes.</p>	<p>La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde la perspectiva de género, deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p> <p>Para la custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, estarán a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Fiscalía y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p>	No lo regula.	No lo regula.
De naturaleza civil	<p>El juez de lo familiar o de lo civil.</p> <p>Se prevé que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, desde la perspectiva de género, deberá contar con jueces de lo civil, familiar y penal las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas u órdenes de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas. Asimismo, dictará las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes.</p>	<p>La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde la perspectiva de género, deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p>	Dentro de las seis horas siguientes a su solicitud.	No lo regula.
En materia penal	<p>El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales penales.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, desde la perspectiva de género, deberá contar con jueces de lo civil, familiar y penal las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas u órdenes de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas. Asimismo, dictará las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes.</p>	<p>La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde la perspectiva de género, deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p> <p>Para la custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, estarán a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Fiscalía y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p>	El juez deberá otorgarla en un plazo que no exceda de 6 horas, una vez recibida la solicitud. Sin embargo, otro artículo prevé que el Ministerio Público o el Juez emitirán la medida u orden de protección en un plazo que no exceda de doce horas.	No lo regula.

Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección

Tipos de órdenes	Duración de la orden de protección	¿Prevé que pueda haber una prórroga?	¿Cuál es el seguimiento de la orden?
Preventivas	No lo regula.	No lo regula.	No lo regula.
De naturaleza civil	No mayor a 72 horas.	Prorrogables por 30 días. Si el riesgo no cesa, podrán mantenerse vigentes con revisiones trimestrales.	No lo regula.
En materia penal	60 días.	Prorrogables por 30 días. Si el riesgo no cesa, podrán mantenerse vigentes con revisiones trimestrales.	No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

En materia penal, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, para el cumplimiento de las medidas u órdenes de protección, autorizará a la autoridad ejecutora, lo siguiente:

- I. Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;
- II. Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;
- III. Acompañar a la víctima a su domicilio para recoger sus pertenencias personales y, en su caso, de las víctimas indirectas; y
- IV. Trasladar a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren, a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

De manera general.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III del artículo 63 de esta Ley, deberá celebrarse una audiencia en la que el órgano jurisdiccional correspondiente podrá ratificarlas, ampliarlas o cancelarlas, en este último caso siempre y cuando se encuentre documentado que el riesgo ha cesado. Para las órdenes de protección civil se prevé una audiencia de pruebas y alegatos al día siguiente de la notificación de la orden de protección en la que comparece la persona agresora, a partir de la cual se emite resolución que confirma, modifica o revoca la orden de protección.

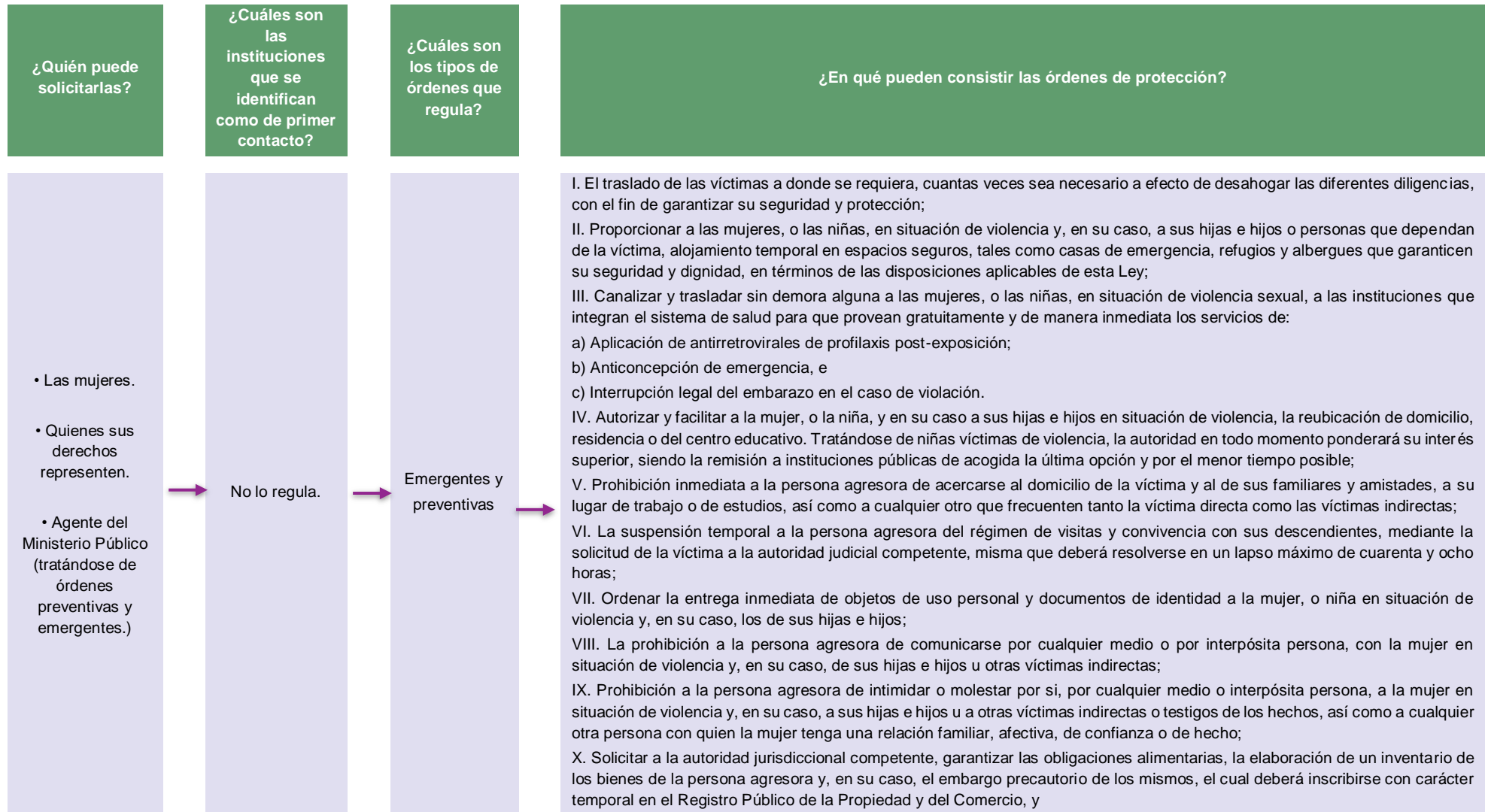
Fuente: CNDH con información de:

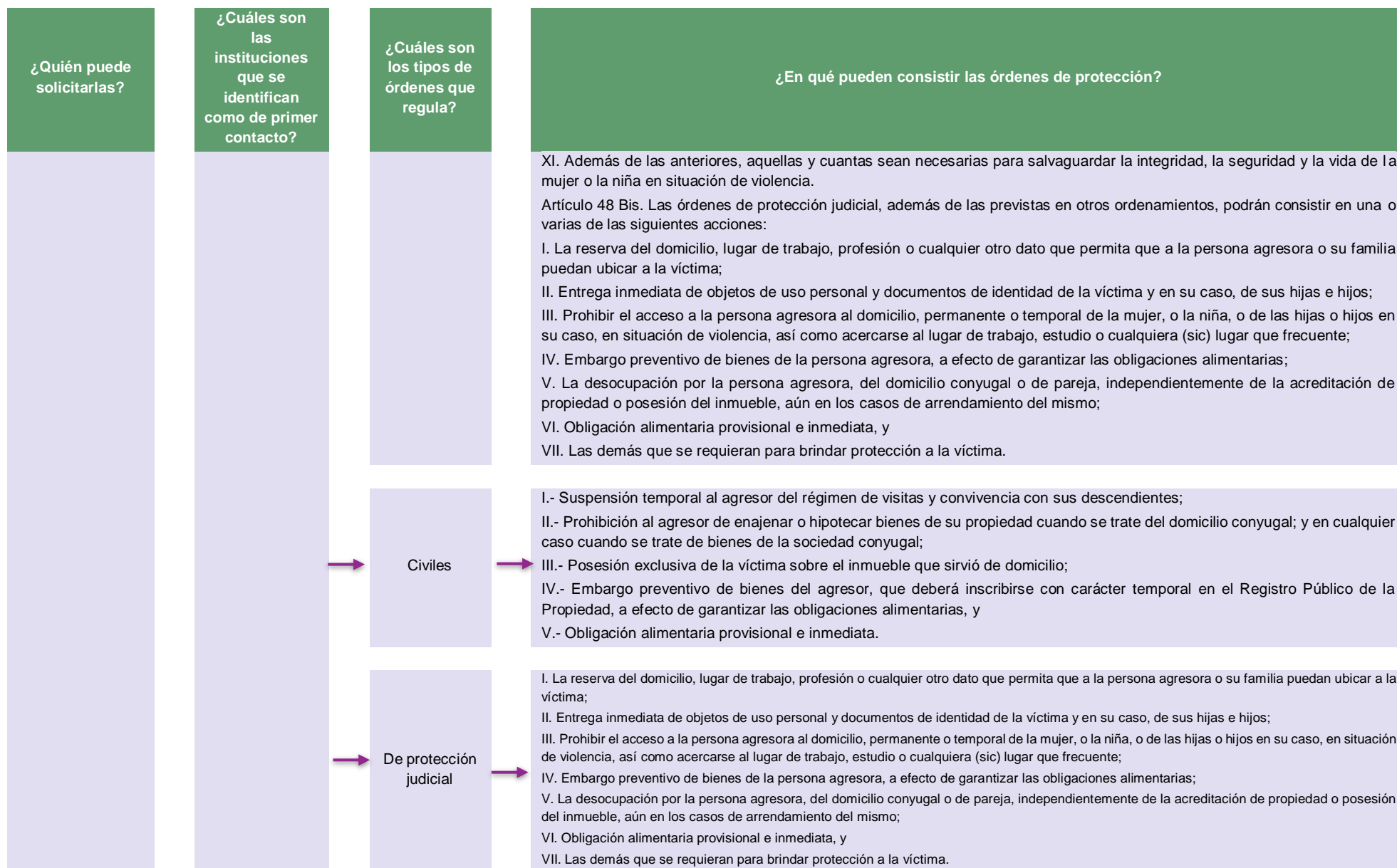
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículos 58, 60 a 72 Ter, última reforma 20 de marzo de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvg1+soDz6j86168/DDmQ3ArNccQcCnsgYsB+NlapiGW> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículos 43, 44, 47 y 48, última reforma 25 de mayo de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=66851&TPub=1> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

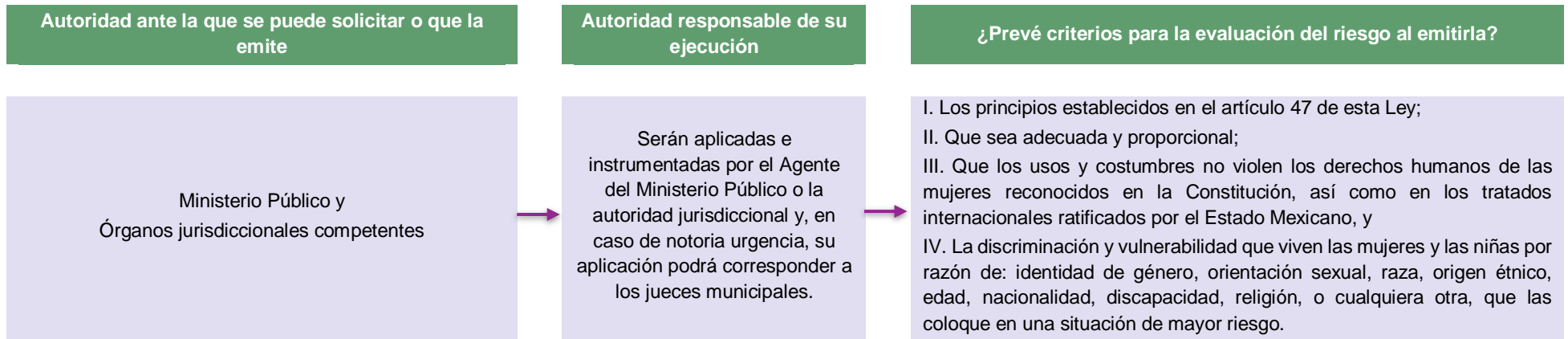
Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Tlaxcala

Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección

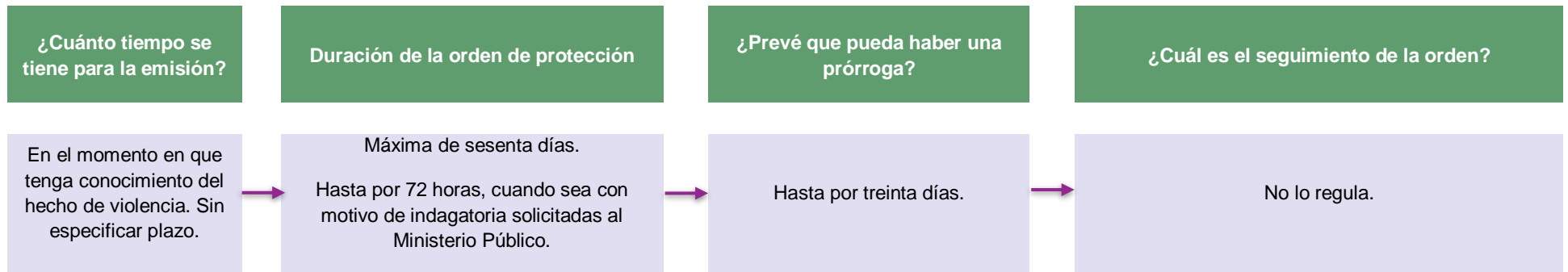




Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE CIVILES?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Ministerio Público y órganos jurisdiccionales competentes.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

- I. Los principios establecidos en el artículo 47 de esta Ley;
- II. Que sea adecuada y proporcional;
- III. Que los usos y costumbres no violen los derechos humanos de las mujeres reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano; y
- IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de: identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo.

Duración de la orden de protección

Duración máxima de sesenta días.

Prevé que pueda haber una prórroga

Hasta por treinta días.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE DE PROTECCIÓN JUDICIAL?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

No lo regula.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

No lo regula.

Duración de la orden de protección

No lo regula.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

En la ley enlista de forma conjunta emergentes y preventivas y regula las de protección judicial, mientras que en el reglamento enlista las emergentes y preventivas y las civiles en términos de la Ley General.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.

Fuente: CNDH con información de:

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, artículos 47 a 48 Ter, última reforma 24 de diciembre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvgJNxJOw/h7s7zIHTE32plCxnikevydiS+67SUMNdeJp> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

Reglamento de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, artículos 32, 42 a 49, última reforma sin reforma disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=69627&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

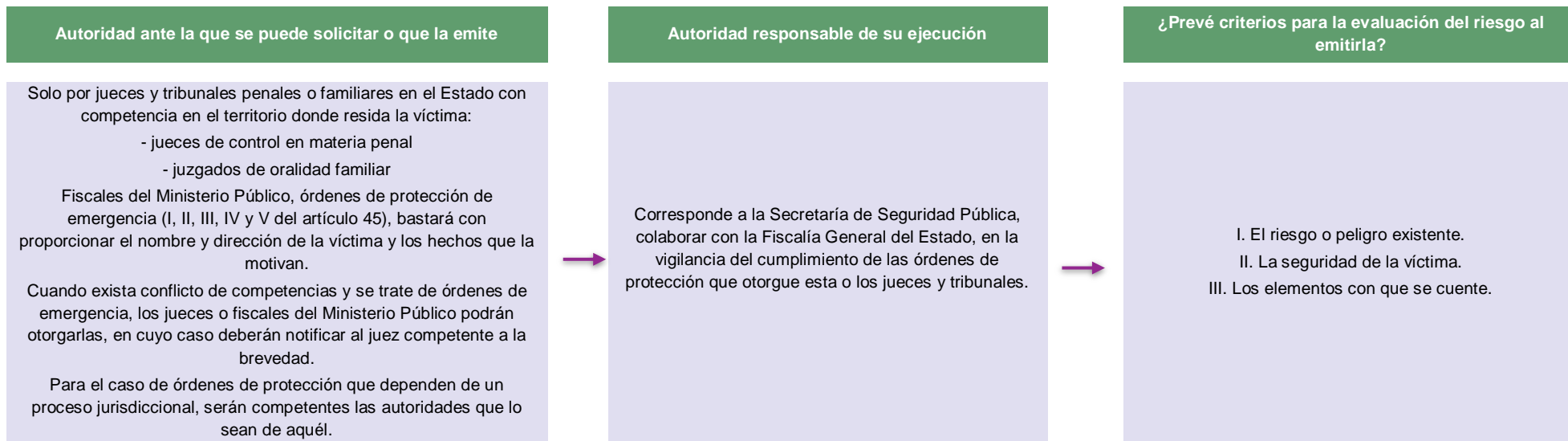
No aplica, No aplica, última reforma No aplica, disponible en No aplica (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Yucatán

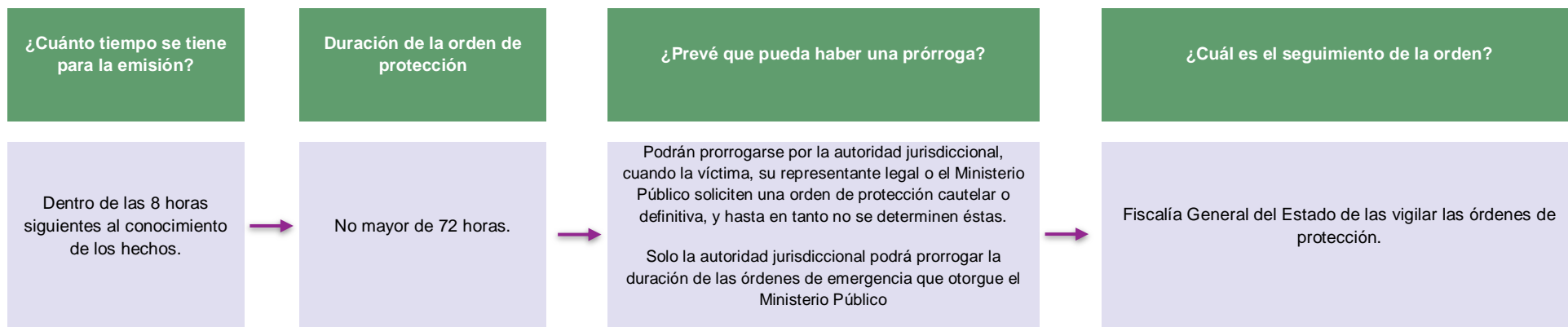
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección

¿Quién puede solicitarlas?	¿Cuáles son las instituciones que se identifican como de primer contacto?	¿Cuáles son los tipos de órdenes que regula?	¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?
<ul style="list-style-type: none"> • La víctima. • Representante legal de la víctima. • El Ministerio Público. • Quienes ejerzan la patria potestad o tutela, cuando la víctima se encuentre impedida o imposibilitada para solicitarla. • Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. • Cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. 	<p>No lo regula.</p>	<p>De emergencia</p> <p>Cautelares</p> <p>Definitivas</p>	<p>I. El auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio.</p> <p>II. El desalojo inmediato del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento.</p> <p>III. La prohibición al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente la víctima.</p> <p>IV. La prohibición al agresor de amenazar o cometer, personalmente o a través de otra persona, cualquiera de los tipos de violencia mencionados en el artículo 6 de esta ley.</p> <p>V. La prohibición al agresor de intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente, o utilizando algún tipo de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), redes sociales, medios digitales o cualquier otra tecnología de transmisión de datos.</p> <p>VI. El acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos.</p> <p>VII. El reintegro de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad y la de sus hijos.</p> <p>VIII. La retención y guarda de armas de fuego o de cualquier objeto utilizado para amenazar o agredir a la víctima, independientemente de su uso o de si se encuentran registradas conforme a la normatividad en la materia.</p> <p>IX. El embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.</p> <p>X. El inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.</p> <p>XI. La entrega, uso y goce de vehículos, objetos de uso personal, documentos de identidad y demás bienes muebles de la víctima o sus hijos, que se encuentren o no en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima, independientemente del propietario de aquellos.</p> <p>XII. La custodia de los hijos a la víctima o a la persona que el juez designe.</p> <p>XIII. La suspensión temporal al agresor, del régimen de visita y convivencia con sus descendientes.</p> <p>XIV. La entrega de alimentos provisionales en su favor y de sus hijos.</p> <p>Además, el juzgador podrá ordenar al agresor, la cesación inmediata y definitiva de continuar realizando cualquier acto que constituya violencia digital.</p> <p>No lo regula.</p> <p>Solo son susceptibles de otorgarse como órdenes definitivas las establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 45:</p> <p>III. La prohibición al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente la víctima.</p> <p>IV. La prohibición al agresor de amenazar o cometer, personalmente o a través de otra persona, cualquiera de los tipos de violencia mencionados en el artículo 6 de esta ley.</p> <p>V. La prohibición al agresor de intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente, o utilizando algún tipo de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), redes sociales, medios digitales o cualquier otra tecnología de transmisión de datos..</p>

Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE CAUTELARES?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

El juez o tribunal en el marco de un proceso jurisdiccional. Las órdenes de protección cautelares se considerarán medidas cautelares en el proceso penal y medidas de protección en el proceso familiar, por lo que se regularán de conformidad con las leyes respectivas.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

- I. El riesgo o peligro existente.
- II. La seguridad de la víctima.
- III. Los elementos con que se cuente.

Duración de la orden de protección

Las órdenes de naturaleza cautelar no podrán tener una duración mayor a la del proceso del cual derivan y en materia penal, no podrán otorgarse si no se ha vinculado a proceso.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PREVISTOS PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE DEFINITIVAS?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Jueces y tribunales penales o familiares en el estado con competencia en el territorio donde resida la víctima.

Autoridades responsables de su ejecución

No lo regula.

Tiempo para su emisión

No lo regula.

Criterios para la evaluación del riesgo

- I. El riesgo o peligro existente.
- II. La seguridad de la víctima.
- III. los elementos con que se cuente.

Duración de la orden de protección

Podrán ser permanentes o estar sujetas al plazo que determine el juez o tribunal. Las órdenes definitivas que se otorguen como parte de una sentencia o resolución que ponga fin al proceso se ajustarán a los plazos y formalidades del proceso respectivo.

Prevé que pueda haber una prórroga

No lo regula.

Prevé seguimiento de la orden

No lo regula.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ ALGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No regula.

Solo se señalan las órdenes de protección de emergencia como independientes de cualquier tipo de proceso jurisdiccional.

Cuando se soliciten las órdenes de protección definitivas con autonomía a un proceso se deberá convocar a una audiencia.

¿LA REGULACIÓN PREVÉ OTRAS ACCIONES DE PROTECCIÓN ADICIONALES A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

No lo regula.


¿LA REGULACIÓN PREVÉ UN PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?

En las órdenes de protección de emergencia y definitivas, de manera general se prevé una audiencia de pruebas y alegatos en la que comparece la persona agresora para emitir resolución confirmando o revocando la orden de protección.

Fuente: CNDH con información de:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, Artículo 5, 18, 19, 23, 41, 42 a 56, última reforma 31 de julio de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEM/o+Vrv0PeTaM+b8RYLJRTtoONPLu39an8CdkvYhuG+R> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, artículos 22, última reforma sin reforma disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGcOhGCnxkVRWqDw/h280kjPof6CljZ3H5WE/rcOijbz> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

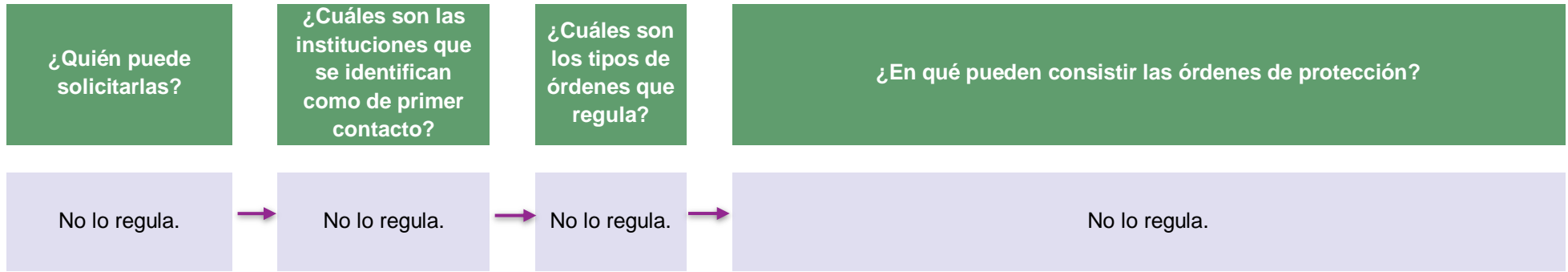


Tipo 5.
Información insuficiente para
trazar una ruta para las víctimas

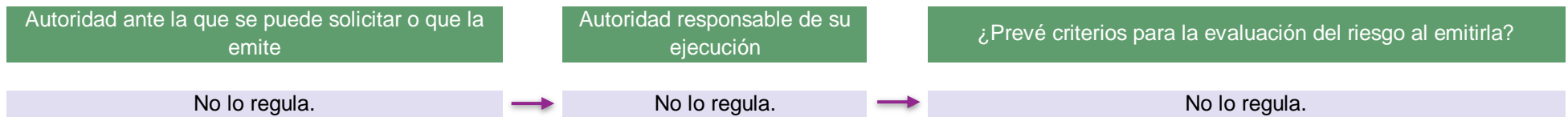


Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en **Campeche**

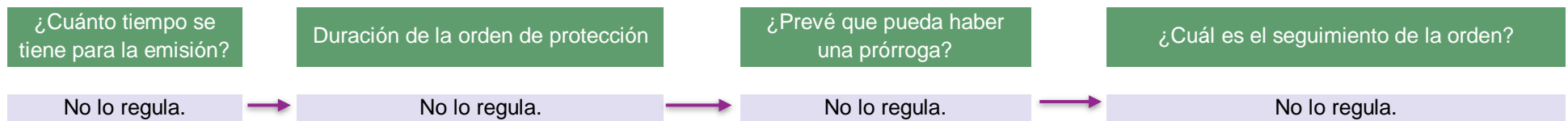
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección



La LAMVLV establece el concepto de las órdenes de protección, y se señala que serán otorgadas en los términos que para tal efecto dispone la legislación Penal del Estado. Esta regulación dispone a su vez que "En cualquier momento, el ministerio público podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la aplicación de medidas de protección para la víctima, conforme a la legislación correspondiente, y la autoridad jurisdiccional resolverá sin dilación".

Por otra parte, el reglamento de la LAMVLV regula que el "otorgamiento de las órdenes de protección o medidas de protección se realizará a petición de parte o por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales o la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y su reglamento, según corresponda al caso".

Fuente: CNDH con información de:

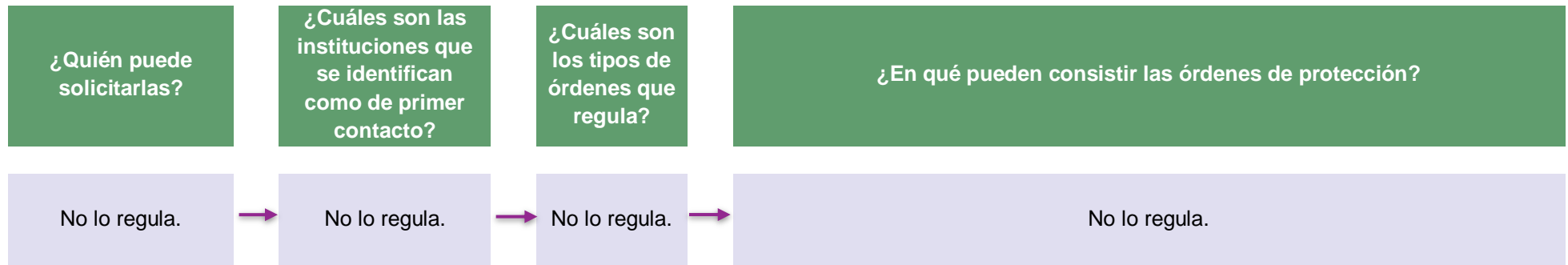
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, artículo 32, última reforma 21 de julio de 2015, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OTOss5zEAgZE17/cYKT4RNHcDDt1gXvEIPr9jv0o7NCFR42E> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, artículos 30 y 31, última reforma Sin reforma, disponible en <http://www.transparencia.sedesyh.campeche.gob.mx/f1/2018/4/14/a/H64.pdf> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

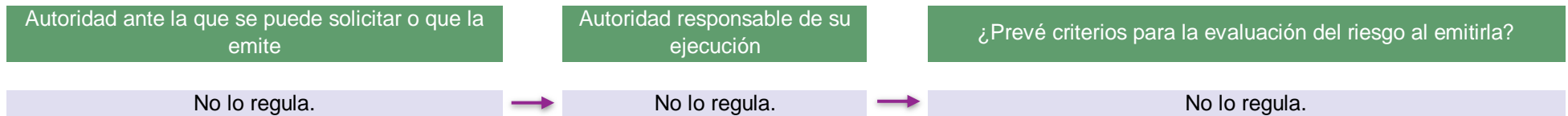
Código Penal del Estado de Campeche, artículo 225, última reforma 10 de diciembre de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=8PNljF0XLLo0JQS04occqp7v3hMrSGIXRVwJP/D23BDko3FrrRAmXSBMk8zCtsu/> (fecha de consulta 19 junio de 2020).

Ruta para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en Chihuahua

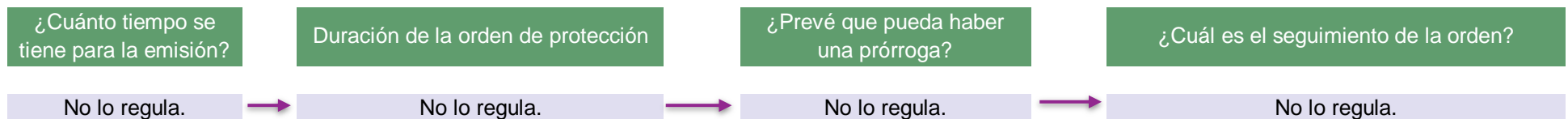
Solicitantes, instituciones de primer contacto, tipos y clases de órdenes de protección



Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección



La LAMVLV establece como un objetivo de la ley "Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley". No señala más al respecto.

Fuente: CNDH con información de:

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, No están reguladas, última reforma 5 de febrero de 2020, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=C1qo8jAAZH3DSR4sSIWki0nVK3lhj1Rzgx7jAFC56bBhVmSkoB0VJFYoJJ/dThD4> (fecha de consulta 19 de junio de 2020)

Reglamento de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, No están reguladas, última reforma Sin reforma, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?ldOrd=73732&TPub=2> (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

NA, No están reguladas, última reforma NA, disponible en NA (fecha de consulta 19 junio de 2020).

Conclusiones

- Las órdenes de protección son un recurso indispensable para que las mujeres accedan a servicios inmediatos que brindan las instituciones del estado, con el fin de salvaguardar su vida y su integridad.
- Las órdenes de protección se consideran actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, no obstante que esta violencia se produzca en el ámbito público o privado.
- Las órdenes de protección deben de otorgarse bajo la premisa de urgente protección y a la luz del interés superior de la o de las víctimas.
- Las órdenes de protección reguladas con mayor frecuencia en las entidades federativas son las de prevención, las de emergencia y las civiles. En cada tipo de órdenes de protección se advierten responsables de su emisión y caminos diferentes.
- Destaca que dos entidades no prevén en su ley elementos que permitan definir una ruta para el acceso a las órdenes de protección. Estas entidades son: Campeche y Chihuahua. En el caso de Campeche, en su reglamento prevé algunos elementos, en términos muy generales.
- Las órdenes de protección no se encuentran acotadas solo a determinados tipos de violencia, sino que su finalidad es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que se llegue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito que implique violencia contra las mujeres en cualquier ámbito.
- Sin embargo, las consideraciones adicionales para solicitar y para emitir las órdenes de protección constituyen elementos que pueden derivar en el retraso o negación de las órdenes, incluso en la disuasión para que las mujeres opten por no hacer uso de estos recursos a los que las instituciones están obligadas a dar cumplimiento.

Pendientes en materia de órdenes de protección para las mujeres que viven violencia

Las órdenes de protección comprenden un procedimiento amplio y complejo que requiere de una mirada integral y del fortalecimiento en su diseño, ejecución y evaluación, en miras a que se vuelva en una herramienta útil con la que las mujeres puedan contar en situaciones de violencia que comprometan su integridad y, en el caso más extremo, su vida.

De acuerdo con la diseminación de la ruta a seguir para las mujeres víctimas de violencia, se advierte que si bien en 25 entidades federativas es posible distinguir información sobre cada una de las fases (quién puede solicitarlas, a quién se pueden solicitar, cuánto duran y cómo se implementa, cuáles son los criterios para cada tipo de orden de protección, cuáles son las restricciones, y otros elementos complementarios al procedimiento), es importante señalar las tareas pendientes, a la luz del posicionamiento y difusión amplio que requieren las órdenes de protección en un contexto de violencia contra las mujeres tan complejo, donde casi 11 mujeres son asesinadas a diario.

Sobre la difusión de las órdenes de protección. De acuerdo con lo observado en el documento, se precisa fortalecer y ampliar la difusión sobre las órdenes de protección como un procedimiento que puede ser útil ante la violencia contra las mujeres que se puede vivir en el ámbito familiar. Esto sobre todo por el aumento en la violencia que se registra a raíz del confinamiento por la pandemia mundial por COVID-19.

En la difusión de las órdenes de protección se advierten dos debilidades principales: por un lado, la confusión en la información que se difunde, respecto a las órdenes de protección previstas en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Esta confusión tiene alcances mayúsculos cuando, en primer lugar, se tiene en cuenta que las segundas precisan de una denuncia por parte de la mujer víctima de violencia, mientras que las órdenes de protección no pueden condicionarse al inicio de una carpeta de investigación. El otro

elemento preocupante es la falta de información sobre qué son y cómo se pueden solicitar las órdenes de protección en instituciones que son clave para prevenir, atender e investigar la violencia contra las mujeres.

Se identificó que son las instituciones de procuración de justicia las que en mayor medida difunden información sobre las órdenes de protección, ya sea a través de sus páginas oficiales de internet, directamente, o por medio de las páginas específicas de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres son instituciones que podrían difundir mayor información al respecto, pues aun cuando no son las instituciones rectoras de la política en materia de violencia, con clave para que las mujeres accedan a información y a servicios que pueden hacer la diferencia entre la detección de una situación de riesgo y su oportuna atención.

Al respecto, a nivel federal destaca que la CONAVIM no publica información específica sobre las órdenes de protección, por lo que también representa una omisión en la difusión de información que puede ser vital para las mujeres que viven violencia. A lo expuesto se suma que hasta el 30 de junio del año en curso no ha sido publicado el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (PIPASEV) 2019-2024, aun cuando ya se señaló que ha sido aprobado. Ello resulta preocupante en tanto que en dicho programa podrían incluirse elementos que contribuyan al reforzamiento de las órdenes de protección en todas sus dimensiones.

Ahora bien, la legislación prevé distintas instituciones que tienen el deber de referir o notificar a otras instituciones cuando identifiquen que las mujeres están viviendo violencia en los distintos tipos y modalidades; sin embargo, no se encontró información adicional difundida por instituciones de salud e instituciones a nivel municipal, por mencionar algunos ejemplos.

En este sentido, si bien hay instituciones específicas que tienen la obligación de atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, todas las instituciones en el marco de sus atribuciones deben contribuir y transversalizar la perspectiva de género y las acciones que les correspondan para hacer frente al alarmante contexto de violencia contra las mujeres.

Sobre el registro de las órdenes de protección. Actualmente si bien el BANAVIM proporciona información sobre las órdenes de protección, tiene limitaciones en cuanto a conocer con mayor profundidad y considerando la distribución en las entidades federativas, el número de órdenes de protección solicitadas, y emitidas por las instituciones a las que les corresponde. Aunado a lo expuesto, no se identifica con claridad la fecha de corte de la información, ni las fechas para su actualización.

Por otra parte, el INEGI dejó de incorporar la batería de preguntas a su instrumento para el Censo Nacional de Procuración de Justicia estatal desde 2019, lo cual significa la generación o profundización del vacío de la información sobre las órdenes de

protección. Ahora bien, en lo correspondiente a la información que sí se encuentra disponible, se advierte que las órdenes de protección en materia civil no eran reportadas en el CNPJE, posiblemente por el tipo de instituciones que las emiten. Esto tiene que ver con las imprecisiones en la legislación respecto a qué instituciones tienen la obligación de llevar el registro de las órdenes de protección, pues en algunos casos, como se expuso en el apartado tercero, no resulta del todo claro o incluso se menciona que se puede informar a más de una institución.

Las debilidades en la legislación para señalar puntualmente la relevancia de contar con información sobre las órdenes de protección, así como quién o quiénes deben llevar el registro y quién debe concentrar dicho registro (con todas las implicaciones metodológicas que ello conlleva), tienen como consecuencia un registro deficiente (en el mejor de los casos) de las órdenes de protección, o la omisión en el reporte de esta información por parte de las entidades federativas.

Como se señaló a lo largo del documento, la información y el análisis exhaustivo del registro y de los resultados que se observan en cada entidad federativa puede fortalecer las estrategias de reacción inmediata para mujeres que viven violencia en sus hogares, y puede contribuir a mejorar los protocolos para la atención a la violencia contra las mujeres por parte de las instituciones de seguridad pública y las de procuración de justicia. Sin embargo, el conocimiento que se tenga de las órdenes de protección en todas las entidades federativas es, por lo señalado en este apartado, una de las principales debilidades de este recurso para las mujeres víctimas de violencia.

Sobre la regulación de las órdenes de protección. La heterogénea regulación de las órdenes de protección a lo largo del territorio nacional es una de las características principales de las órdenes de protección, lo que complejiza la comparación entre el procedimiento de las entidades federativas y el previsto en la LGAMVLV. Sin embargo, aunado a dicha heterogeneidad se encuentra la insuficiente regulación en algunos casos, como en Chihuahua y Campeche, o la rebuscada legislación en otros.

En principio, preocupa a la CNDH que la confusión señalada en cuanto a la difusión de las órdenes de protección pueda reproducirse en la práctica, es decir, en el otorgamiento de las órdenes de protección, al solicitarse la denuncia penal por parte de las víctimas para proceder. En este sentido, la legislación del procedimiento de órdenes de protección requiere de hacerse un lugar propio tanto hacia afuera como hacia adentro de las instituciones para que la protección se enmarque en un instrumento que tiene por objetivo velar por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Sin embargo, el posicionamiento de las órdenes de protección, que la CNDH considera fundamental, requiere que las autoridades competentes para el trabajo legislativo miren con detenimiento este procedimiento y valoren su relevancia y la relación que guarda

para hacer la diferencia en la vida de las mujeres que viven violencia de manera cotidiana, en el espacio donde pasan más tiempo (probablemente), esto es, en sus hogares.

La regulación de las órdenes de protección debe ser clara, armonizada con instrumentos con los que dialoga (reglamentos, leyes en materia familiar, con ordenamientos en materia penal) y precisa en cuanto a quién puede solicitarlas, ante quién, cuánto tiempo tardan en otorgarse, cuánto tiempo duran, cuáles son las acciones concretas que comprenden, qué ocurre si el riesgo prevalece, cómo se da seguimiento a cada caso, entre otros elementos.

Lo anterior, así como su registro adecuado y sólo, puede incidir en prevenir situaciones de mayor riesgo para las mujeres y, por supuesto, en implementar las órdenes de protección en miras a garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. En este sentido, se debe de trabajar en evitar la burocratización de la emisión de las órdenes de protección, y en fortalecer al personal que las implementa para que las instituciones del Estado dejen de ser cómplices de la violencia contra las mujeres, bajo lógicas patriarcales que cuestionan a las mujeres víctimas de violencia, o las responsabilizan, contribuyendo así a su revictimización.

La legislación en torno a las órdenes de protección debe ser más clara y más fácil de retratar en una ruta para las víctimas, debe situar en el centro de su lógica las circunstancias por las que atraviesan las mujeres que viven violencia, y las instituciones existentes, y necesarias, para salvaguardar la vida y la integridad de las víctimas. De otro modo, hay rutas no posibles o inoperantes.

Asimismo, se debe eliminar toda aquella disposición que pueda implicar condiciones y restricciones en la emisión de las órdenes de protección, así como prever los posibles impactos negativos en el acceso a las órdenes de protección. En algunos casos, se pide que las víctimas acrediten la violencia que le tocaría investigar con perspectiva de género a las autoridades, mientras que, en otros, se pide que la víctima ratifique la solicitud, cuando no la hace ella sino alguna otra persona. Estos planteamientos se basan en la puesta en duda sobre las mujeres y sus circunstancias, antes que en la obligación de todas las instituciones para actuar.

Por otra parte, en miras a hacer efectiva la paridad como un principio rector de la política, en un sentido amplio, se precisa de que todas las instituciones demos seguimiento la manera en que se fortalece la legislación de las órdenes de protección relacionadas con la violencia política, con el fin de que se conviertan en auténticos recursos a disposición de la protección y garantía de los derechos políticos, electorales y del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Este esfuerzo por plantear rutas útiles para las mujeres víctimas de violencia requiere por fuerza que todas las instituciones involucradas la conozcan, vean la operatividad o imposibilidad de seguimiento del camino, y asuman un papel activa para evitar la sobrerregulación de las órdenes de protección, pero también para armonizar los contenidos, y para eliminar disposiciones contrarias al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; pero sobre todo, para que las instituciones que no prevén este procedimiento más que de manera general se comprometan a legislar al respecto.

Índices de esquemas, gráficos y tablas

Esquemas

Esquema 1. Monitoreo de difusión de las órdenes de protección por parte de las instituciones de procuración de justicia, por entidad federativa	43
Esquema 2. Difusión de las órdenes de protección por parte de la institución de procuración de Justicia en Morelos	46
Esquema 3. Categorías de análisis para la identificación de la ruta de acceso a órdenes de protección	55
Esquema 4. Entidades con regulación mínima sobre las Órdenes de Protección.....	59
Esquema 5. Regulación de la LGAMVL sobre el posible primer respondiente en casos de violencia contra las mujeres	61
Esquema 4. Previsión de condiciones y restricciones para el acceso a las órdenes de protección	65
Esquema 7. Acciones previstas dentro de las órdenes de protección ante la violencia política	73
Esquema 8. Autoridades ante las que se solicitan y autoridades que emiten las órdenes de protección relacionadas con la violencia política contra las mujeres	74

Gráficos

Gráfico 1. Porcentaje de las defunciones femeninas con presunción de homicidio en las que la agresión ocurrió en el hogar y en la vía pública, según año de ocurrencia, 1985-2016	20
Gráfico 2. Número de llamadas al 911 por incidentes relacionados con violencia contra las mujeres (enero-abril de 2019 y 2020)	28
Gráfico 3. Número de presuntas víctimas mujeres de homicidios dolosos (enero-abril de 2019 y 2020).....	29
Gráfico 4. Número de casos de violencia contra mujeres por entidad federativa	33
Gráfico 5. Porcentaje de agresores hombres según caso por entidad federativa	34
Gráfico 6. Número de órdenes de protección registradas por entidad federativa	35
Gráfico 7. Porcentaje de tipos de órdenes de protección emitidas en 2017 y 2018	37

Gráfico 8. Tipos de violencia relacionadas con el registro de órdenes de protección reportadas en el Censo de Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2018, por entidad federativa	40
Gráfico 9. Tipos de instituciones que registran en sus páginas electrónicas oficiales información sobre las órdenes de protección	42
Gráfico 10. Regulación de las entidades federativas sobre el posible primer respondiente en casos de violencia contra las mujeres.....	61
Gráfico 11. Instituciones consideradas posibles primeros respondientes ante el conocimiento de un caso de violencia contra las mujeres.....	62
Gráfico 12. Restricciones más frecuentes para el acceso a las órdenes de protección	66
Gráfico 13. Entidades federativas que prevén órdenes de protección ante la violencia política.....	70
Gráfico 14. Previsión del registro de las órdenes de protección en las entidades federativas	76

Tablas

Tabla 1. Principales referentes internacionales sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	15
Tabla 2. La obligación de protección a la luz de los instrumentos internacionales.....	21
Tabla 3. Tipos de órdenes de protección reportadas en el Censo de Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2017, por entidad federativa	38
Tabla 4. Tipos de órdenes de protección reportadas en el Censo de Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2018, por entidad federativa	39
Tabla 5. Resultados del monitoreo de la difusión de las órdenes de protección en otras instituciones u organizaciones.....	47
Tabla 6. Disponibilidad de protocolos para la emisión de órdenes de protección	51
Tabla 7. Tipos de ruta para el acceso a las órdenes de protección dirigidas a las víctimas.....	57
Tabla 8. Entidades en donde no se prevén instituciones como primeros respondientes ante posibles casos de violencia contra las mujeres	61
Tabla 9. Instituciones consideradas posibles primeros respondientes ante el conocimiento de un caso de violencia contra las mujeres, por entidad federativa	63
Tabla 10. Restricciones para el acceso a las órdenes de protección, por entidad federativa.....	67

Tabla 11. Condiciones para el acceso a las órdenes de protección, por entidad federativa	68
Tabla 12. Conductas constitutivas de la violencia política para la solicitud de órdenes de protección en la LGAMVLV	71
Tabla 13. Instituciones responsables del registro de las órdenes de protección (o del banco de datos de violencia contra las mujeres, en general), por entidad federativa	77
Tabla 14. Entidades que prevén algún tipo de procedimiento en la fase posterior a la conclusión de las órdenes de protección	79
Tabla 15. Tipos de ruta para las órdenes de protección dirigidas a las víctimas	81

Bibliografía

- BUVINIC, Mayra; MORRISON, Andrew y SHIFTER Michael, *La Violencia en América Latina y el Caribe: Un Marco de Referencia para la Acción, Banco Interamericano de Desarrollo*, 1999. Disponible en: <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27453/BID.los%20costos%20de%20la%20violencia.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica*, 2007- Disponible en: <http://cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>
- CNDH, *Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas (principales resultados de la Observancia)*, México, 2017.
- CNDH, *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicidio en México en 2016*, 2018, p.57, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/DAJVF.pdf> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020)
- CNDH, *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018)*, México, 2018, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).
- CONAVIM, *Comprender el círculo de la violencia es el primer paso para romperlo*, 2016. Disponible en: <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/comprender-el-circulo-de-la-violencia-es-el-primer-paso-para-romperlo>
- Facio, Alda, *Cuando el género suena cambios trae. (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, Costa Rica, USAID, 1992, disponible en: <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/2477/1/libro.pdf> (fecha de consulta: 04 de julio de 2020).
- INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017*, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/cnpj/2017/> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).
- INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2018*, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/cnpj/2018/>
- JÁUREGUI BALENCIAGA, Inmaculada, “Mujer y Violencia. Escuela Superior de Ciencias Criminológicas”, *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas Universidad de las Palmas de Gran Canaria*, n°. 13, 2016. Disponible en: <https://webs.ucm.es/info/nomadas/13/ijbalenciaga.pdf> (consultado el 30 de noviembre de 2018).
- LAGARDE, Marcela “El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia” en *El feminismo en mi vida Hitos, claves y utopías*, INMUJERES, Gobierno de la Ciudad de México, 2012.

- López Hernández, Edith *¿Las órdenes de protección, son verdaderas medidas preventivas de los Femicidios en México?*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, octubre de 2014.
- Organización de las Naciones Unidas, *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos. Estudio del Secretario General Naciones Unidas*, 2006. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>
- ONU Mujeres, *Manual de Legislación sobre la violencia contra la mujer*, 2012. Disponible en: http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2012/12/unw_legislation-handbook_sp1%20pdf.pdf?la=es&vs=1839
- ONU Mujeres, *et. al., Violencia Femicida en México: características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas (1985-2016)*, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/violenciafemicidamx%2007dic%20web.pdf?la=es&vs=5302> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).
- ONU Mujeres, *Violencia y Femicidio de niñas y adolescentes en México*, México, 2018, disponible en https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/violencia%20y%20femicidio%20de%20nias%20y%20adolescentes%20en%20mexico_versin%20web.pdf?la=es&vs=5059 (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).
- ONU Mujeres, *Suplemento del Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer, “Prácticas Perjudiciales” contra la Mujer*, disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Supplement-to-Handbook-Spanish.pdf> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).
- Secretaría de Seguridad Pública, Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Disponible en: https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx (consultado el 27 de noviembre de 2018).
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, información con corte al 30 de abril de 2020, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1yVfgnltDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzuPi0/view> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).
- SEGOB, Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, 2017, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/267176/Cat_logo_Nacional_de_Incidentos_de_Emergencia_9_1_1.pdf (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).

Instrumentos internacionales

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 52º período de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Informe No. 80/11, Caso 12.626, Fondo, Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros vs. Estados Unidos*. Disponible en: <http://derechos.te.gob.mx/documento/htm/4874>

Organización de Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"*. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

----- *Convención Americana de los Derechos Humanos*. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

----- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

----- *Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

----- *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

----- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Disponible: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Legislación sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Leyes

Entidad federativa y federación	Nombre específico de la LAMVLV	Liga de consulta de la LAMVLV	Última reforma de la LAMVLV
General	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=WVhKjmhCYz0ufl+8glULIOKRtBAaWggk3wJWlia8xCcZKV27nU7cDuXu6MXSHbZv	13 de abril de 2020
Aguascalientes	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alCwKhV+4tXvnBhSMq4WAFVFs9ckQc0rLu6rFXqj3v1Te	28 de noviembre de 2019
Baja California	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=M914/bWxth2wt6gEg9omhEaEgOgK5aPS44C+dv8wLwVWkaiK95dDhjC6zo8c2BDzp	14 de junio de 2019
Baja California Sur	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=DWRz+hTiTaQOJ/QJXbadk/IOqvytkudM3dQus9ZBOR+Hayb3BAZbzU2dNSI9nRNn	20 de junio de 2019
Campeche	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OTOss5zEAqZE17/cYKT4RNHcDDt1qXvEIPr9jv0o7NCFR42E	21 de julio de 2015
Chiapas	Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGTI6+BaWTVo39y4JQS2re83EsK3RzTTMjd1yvVMfMd44	27 de noviembre de 2019
Chihuahua	Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CiIqo8jAAZH3DSR4sSIWki0nVK3lhj1Rzgx7jAFC56bBhVmSkoB0VJFYoJJ/dThD4	5 de febrero de 2020
Ciudad de México	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvg1+soDz6j86168/DDmQ3ArNccQccnsgYsB+NlplsGW	20 de marzo de 2020
Coahuila	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6XYI54IsX6ykQTUDHN6looVwQBQinPfyxMqf7lznZrt	31 de enero de 2020
Colima	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGcbWrG7ukiUiW/WEuu/hUPQYFqxQu1E6CB185JfQpZp0tePbWlc1TT007FNFh5	13 de abril de 2019

Entidad federativa y federación	Nombre específico de la LAMVLV	Liga de consulta de la LAMVLV	Última reforma de la LAMVLV
Durango	Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvr8xNZYi7FTQQ6cD8I7DN8pVaKER59tygzxmHb4gLdZF	8 de marzo de 2020
Estado de México	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCbWrG7ukiUiW/WEuu/kYh6vz8YYxEwNd/iT73MgysAU4eJv/Qc9rq2oDZ5Vzr	14 de abril de 2020
Guanajuato	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=53E5PvPljaUSQiybXXEcGl4OdoKanrh3oaJxallm+5C3VbFGAWMpEeaj9X/jmiH	25 de noviembre de 2019
Guerrero	Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzlfDcOZa2y0gCnflUKlBv9qQp5ujiW4B2z5srFPlc0xVz79tX0+j88Ov7X7dUG	26 de noviembre de 2013
Hidalgo	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=cEqRnUYKt2z7m2+XOXLs+O0pDr9X0ZRMA975t7aG5eiCv9wAooEkkmM6W6uHpRqe	7 de octubre de 2019
Jalisco	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzlfDcOZa2y0gCnflUKlBhs9Vex0Cj/M9FAfCaRdAiiqMF3U/GzOKp64x3PXYpd	27 de febrero de 2020
Michoacán	Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=O2BTSgJ7ydpYoSMwf6C6nsaNxOPKC+WXRru+dkrl4HfXYvcZWYvmasuTtdZg0NFt	13 de enero de 2020
Morelos	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=iOyqDofbFLGDAD4UXA/alHu63Pj00HfrgqPiU831vwoZL6HQ6HtSn+/eP54KHUN	8 de junio de 2020
Nayarit	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCbWrG7ukiUiW/WEuu/k4CXiOK1EoyEiIKEtWTM3wmNGbNCmSndLqnGQPtJVq	21 de diciembre de 2018
Nuevo León	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OTOss+Yeqj1Rqz7sl1B5+hoVfG9Kclsv5X8C3br8NjsVf728	5 de junio de 2020
Oaxaca	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=iNe8TcPpMMO/ASvaxKkouSoR_XimOGVlkJy6rKHNTYRa3H+4jMk25TuNtctcW6U	7 de septiembre de 2019
Puebla	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=iOyqDofbFLGDAD4UXA/alMoY+NrVcSvwMFJ+UALa3PcUauChHu8d1DwaxhUMtEiD	6 de diciembre de 2019

Entidad federativa y federación	Nombre específico de la LAMVLV	Liga de consulta de la LAMVLV	Última reforma de la LAMVLV
Querétaro	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=aahlnhY1q/y8ENfNOR3ZDwQB10/8UB4gfop8Qc7XhBepyNbR67OwssjZjorO4+0N	21 de enero de 2019
Quintana Roo	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alMcyjOLM8A/oTMz5ijOHdJLYp6almQeRuuw9LKdivsitu	4 de julio de 2017
San Luis Potosí	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimGhPKommc4zQptQdWHwpuwvNiC2Y5soggbYQWKbm3lQ	14 de abril de 2020
Sinaloa	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OTOss0Wj3THVPZ+vcZORMYmY9lpS7t+Bux8srEiwRojrfBf	21 de febrero de 2018
Sonora	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alPh5Rfr38BzoHiY2190yy2sGjoXZGjfbvM27E58Tsgwl	29 de mayo de 2020
Tabasco	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=sGiNPMW3FcBkLTcl6r0z05Zvx0+GpnWLxq94zfxE377NtGNpn24ePKA+8gfWycXu	30 de mayo de 2018
Tamaulipas	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alKUJfnY/Y0cark+DDu82Rp+EJ6CneM1p06XddU0S/hOX	20 de agosto de 2019
Tlaxcala	Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvqJNxJOw/h7s7zIHTE32plCxnikevydiS+67SUMNdeJp	24 de diciembre de 2019
Veracruz	Ley Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=cEqRnUYKt2z7m2+XOXLS+JFol9tgnSCLdolqjm9d7oSnkljNJVgnc5dU2XOQ4lRH	21 de febrero de 2020
Yucatán	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEM/o+Vrv0PeTaM+b8RYLJRTtoONPLu39an8CdkvYhuG+R	31 de julio de 2019
Zacatecas	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7IDZJ4S3Ahs4RWRoXQMIWd2AX/mhJER8vD5TueChExBPkaUosBZU9iMhwlUhlN6j	23 de junio de 2018

Reglamentos

Entidad federativa y federación	Nombre específico de la LAMVLV	Liga de consulta del reglamento de la LAMVLV	Última reforma del reglamento de la LAMVLV
General	Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=59886&TPub=1	14 de marzo de 2014
Aguascalientes	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzIfDcOZa2y0gCnflUkILXKZBTJbk6S9eeQh34DvfvfQdobJWfhoyuFvRFb3Ng0	Sin reforma
Baja California	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7i5IK9rRYqoysrw79EZfjV9QiZSAhD+DmaCuMTkM2w7BC50oYqQ7tWoeYDI5zWzl	Sin reforma
Baja California Sur	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=67114&TPub=2	Sin reforma
Campeche	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche	http://www.transparencia.sedesyh.campeche.gob.mx/f/f1/2018/4/14/a/H64.pdf	Sin reforma
Chiapas	Sin ordenamiento	Sin ordenamiento	Sin ordenamiento
Chihuahua	Reglamento de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73732&TPub=2	Sin reforma
Ciudad de México	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=66851&TPub=1	25 de mayo de 2018
Coahuila	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6b20Jj8dUDGIpaqWHzZsynnY90c/Fnl10OtUuG SBKJwc	Sin reforma
Colima	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70462&TPub=2	28 de marzo de 2014
Durango	Reglamento de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia para el Estado de Durango	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=86151&TPub=2	Sin reforma
Estado de México	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=68074&TPub=2	12 de septiembre de 2017
Guanajuato	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=82788&TPub=2	26 de septiembre de 2014
Guerrero	Reglamento de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=107243&TPub=2	Sin reforma

Entidad federativa y federación	Nombre específico de la LAMVLV	Liga de consulta del reglamento de la LAMVLV	Última reforma del reglamento de la LAMVLV
Hidalgo	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=77679&TPub=2	Sin reforma
Jalisco	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=64421&TPub=2	12 de junio de 2018
Michoacán	Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=110106&TPub=2	12 de junio de 2018
Morelos	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73550&TPub=2	10 de diciembre de 2014
Nayarit	Reglamento de la Ley de Acceso a una Vida Libre sin Violencia	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=74100&TPub=2	sin reforma
Nuevo León	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=60867&TPub=2	sin reforma
Oaxaca	Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=74556&TPub=2	sin reforma
Puebla	Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=71033&TPub=2	sin reforma
Querétaro	Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Querétaro	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=88520&TPub=2	sin reforma
Quintana Roo	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70422&TPub=2	sin reforma
San Luis Potosí	Sin ordenamiento	Sin ordenamiento	Sin ordenamiento
Sinaloa	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70181&TPub=2	sin reforma
Sonora	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=77682&TPub=2	sin reforma
Tabasco	Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=72509&TPub=2	1 de febrero de 2017

Entidad federativa y federación	Nombre específico de la LAMVLV	Liga de consulta del reglamento de la LAMVLV	Última reforma del reglamento de la LAMVLV
Tamaulipas	Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=112567&TPub=2	sin reforma
Tlaxcala	Reglamento de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=69627&TPub=2	sin reforma
Veracruz	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73768&TPub=2	sin reforma
Yucatán	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGcOhGCnxkVRWqDw/h280kjPof6Clj2Z3H5WE/rcOiJbz	sin reforma
Zacatecas	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=105435&TPub=2	sin reforma

Páginas electrónicas oficiales citadas

Entidad federativa	Instituciones de procuración de justicia	Fecha de consulta	CJM	Fecha de consulta	MAM	Fecha de consulta
Federal	https://www.gob.mx/fgr	25/05/20	S.I.	S.I.		30/04/20
Aguascalientes	https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/	30/04/20	https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/Centro de Justicia para las Mujeres.aspx	30/04/20	https://www.aguascalientes.gob.mx/IAM/	30/04/20
Baja California	https://www.pgjebc.gob.mx/	05/05/20	ND	ND	1. http://www.bajacalifornia.gob.mx/inmujer/atencionVictimas.html	30/04/20
Baja California Sur	http://www.pgjebcs.gob.mx/	25/05/20	http://www.pgjebcs.gob.mx/CJPM/index.html	25/05/20	http://ismujeres.bcs.gob.mx/	25/05/20

Entidad federativa	Instituciones de procuración de justicia	Fecha de consulta	CJM	Fecha de consulta	MAM	Fecha de consulta
Campeche	http://www.pgj.campeche.gob.mx/	25/05/20	https://www.campeche.gob.mx/181-fob/1049-centro-de-justicia-para-la-mujer	25/05/20	http://imecam.gob.mx/	25/05/20
Chiapas	https://www.fge.chiapas.gob.mx/	25/05/20	https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/Directorio/Organo/47	25/05/20	https://www.chiapas.gob.mx/servicios/3337	25/05/20
Chihuahua	http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/	25/05/20	http://www.chihuahua.gob.mx/CEJUM/servicios	25/05/20	http://www.institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx/	25/05/20
Ciudad de México	https://www.fgjcdmx.gob.mx/	25/05/20	https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/en-linea/mp-virtual/centros-de-justicia-para-las-mujeres	25/05/20	https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/	25/05/20
Coahuila	http://www.fiscaliageneralcoahuila.gob.mx/	25/05/20	http://www.cjemcoahuila.gob.mx/	25/05/20	http://www.icmujeres.gob.mx/	25/05/20
Colima	http://www.fgecolima.mx/	25/05/20	http://www.fgecolima.mx/fge-violencia_genero.php	25/05/20	http://www.col.gob.mx/institutodelasmujeres	25/05/20
Durango	http://fiscalia.durango.gob.mx/	25/05/20	http://fiscalia.durango.gob.mx/centro-de-justicia-para-la-mujer/	25/05/20	http://iemujer.durango.gob.mx/	25/05/20
Estado de México	http://fgjem.edomex.gob.mx/derechos-humanos	25/05/20	ND	25/05/20	https://cemybs.edomex.gob.mx/linea_atencion_por_violencia	25/05/20
Guanajuato	https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Genero/Formularios/listacampanas.aspx	25/05/20	ND	25/05/20	https://imug.guanajuato.gob.mx/	25/05/20
Guerrero	https://fiscaliaguerrero.gob.mx/	25/05/20	ND	25/05/20	http://guerrero.gob.mx/dependencias/secretaria-de-la-mujer/	25/05/20
Hidalgo	http://procuraduria.hidalgo.gob.mx/	25/05/20	http://justiciamujeres.hidalgo.gob.mx/pag/preguntasfrecuentes.html	25/05/20	http://mujeres.hidalgo.gob.mx/	25/05/20
Jalisco	https://fge.jalisco.gob.mx/	25/05/20	https://fge.jalisco.gob.mx/content/centro-de-justicia-para-las-mujeres	25/05/20	https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos/1860	25/05/20
Michoacán	https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/medidas_proteccion	25/05/20	http://cjm.michoacan.gob.mx/atencion-legal/	25/05/20	http://mujer.michoacan.gob.mx/	25/05/20

Entidad federativa	Instituciones de procuración de justicia	Fecha de consulta	CJM	Fecha de consulta	MAM	Fecha de consulta
Morelos	https://fiscaliamorelos.gob.mx/mujeres/	11/05/20	https://fiscaliamorelos.gob.mx/mujeres/	25/05/20	https://www.immorelos.org.mx/	11/05/20
Nayarit	https://fiscalia general.nayarit.gob.mx/web/ http://www.tsinay.gob.mx/comunicacion-social/comunicado-de-prensa/ordenes-de-proteccion-de-victimas-de-violencia-fundamentales-en-agenda-de-juizas-y-juces-nayaritas/	11/05/20	ND	25/05/20	ND	11/05/20
Nuevo León	https://fiscalianl.gob.mx/	11/05/20	https://www.nl.gob.mx/publicaciones/manual-para-actuacion-y-proteccion-de-mujeres-victimas-de-violencia-de-genero-ante	25/05/20	http://www.nl.gob.mx/ordenes-de-proteccion-para-mujeres-en-situacion-de-violencia	11/05/20
Oaxaca	http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/fiscalia-delitos-contramujer	11/05/20	http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/cejum	25/05/20	https://www.oaxaca.gob.mx/smo/contoda-la-fuerza-del-estado-en-la-prevencion-de-la-violencia-de-genero-smo/	11/05/20
Puebla	http://fiscalia.puebla.gob.mx/	12/05/20	ND	25/05/20	http://ipm.puebla.gob.mx/	12/05/20
Querétaro	http://www.fiscalia generalqro.gob.mx/Transparencia-A66/Leyes/Estatales/E137-AcuProtocoloTramitaControlSeguiOrdenesProteccionIQM.pdf	12/05/20	ND	25/05/20	http://www.institutogueretanodelasmujeres.gob.mx/	12/05/20
Quintana Roo	http://www.fgeqroo.gob.mx/port al/fge/fisesp	12/05/20	http://www.fgeqroo.gob.mx/wp2/centro-de-justicia-para-las-mujeres-de-cancun/	25/05/20	https://www.qroo.gob.mx/iqm	12/05/20
San Luis Potosí	http://fiscaliaslp.gob.mx/vi/	12/05/20	https://beta.slp.gob.mx/CJM/Paginas/Inicio.aspx	25/05/20	https://beta.slp.gob.mx/IMES/Paginas/Inicio.aspx	12/05/20

Entidad federativa	Instituciones de procuración de justicia	Fecha de consulta	CJM	Fecha de consulta	MAM	Fecha de consulta
Sinaloa	http://fiscaliasinaloa.mx/	13/05/20	http://ismujeres.gob.mx/tag/centro-de-justicia-para-las-mujeres/	25/05/20	https://ismujeres.gob.mx/	13/05/20
Sonora	http://fiscalia.sonora.gob.mx/inicio	13/05/20	ND	25/05/20	http://ism.sonora.gob.mx/images/ISM/Biblioteca/MarcoNormativo/4.-programa-estatal-para-p.a.s.e.v.m.--para-publicar2.pdf	13/05/20
Tabasco	https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/AtencionVictimas/fiscaliaViolenciaGenero	13/05/20	http://dif.tabasco.gob.mx/content/centro-de-atencion-a-la-mujer	25/05/20	https://tabasco.gob.mx/iem	13/05/20
Tamaulipas	https://www.tamaulipas.gob.mx/fiscalia/	13/05/20	https://www.tamaulipas.gob.mx/haciendoequipo/2017/10/13/primer-centro-de-justicia-para-las-mujeres-en-tamaulipas/	25/05/20	https://www.tamaulipas.gob.mx/mujeres/	13/05/20
Tlaxcala	https://pgjtlaxcala.gob.mx/	14/05/20	https://pgjtlaxcala.gob.mx/centro-de-justicia-para-las-mujeres/	25/05/20	ND	14/05/20
Veracruz	http://fiscaliaveracruz.gob.mx/	14/05/20	https://www.ssaver.gob.mx/blog/2019/11/25/centro-de-justicia-para-las-mujeres-del-estado-de-veracruz/	25/05/20	http://www.ivermujeres.gob.mx/	14/05/20
Yucatán	http://fge.yucatan.gob.mx/	14/05/20	http://fge.yucatan.gob.mx/micrositios/centro-de-justicia-para-las-mujeres	25/05/20	https://www.ipiemh.gob.mx/	14/05/20
Zacatecas	http://pgje.zacatecas.gob.mx/sitio/	14/05/20	http://pgje.zacatecas.gob.mx/sitio/cjm.html	25/05/20	http://semujer.zacatecas.gob.mx/	14/05/20

Otras páginas electrónicas oficiales citadas

Entidad federativa	Liga	Fecha de consulta
Federal	https://www.gob.mx/inmujeres	25/05/20
Campeche	https://poderjudicialcampeche.gob.mx/micro%20g%C3%A9nero/descargas/ORDENES%20DE%20PROTECCION.pdf	25/05/20
Chiapas	https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2015/05/ordenes-de-proteccion-avances-y-retrocesos-en-la-proteccion-de-mujeres-victimas-de-violencia-informe/	25/05/20
Hidalgo	http://ruts.hidalgo.gob.mx/ver/831	25/05/20
Jalisco	https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u37/ordenes%20de%20Protecci%C3%B3n%20CPPELSJ_0.pdf	25/05/20
Nuevo León	http://www.nl.gob.mx/ordenes-de-proteccion-para-mujeres-en-situacion-de-violencia	11/05/20
Querétaro	https://tribunalqro.gob.mx/anuncios/justicia_mujer.php	12/05/20
Tlaxcala	http://indesol.gob.mx/cedoc/pdf/IV.%20Igualdad%20de%20G%C3%A9nero/Modelos%20de%20Atenci%C3%B3n/%C3%93rdenes%20de%20protecci%C3%B3n%20en%20Tlaxcala.%20Gu%C3%ADa%20sobre%20mecanismos%20de%20protecci%C3%B3n%20para%20mujeres%20y%20ni%C3%B1as.pdf	14/05/20

2020

La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19



Fuente: <http://www.istmopress.com.mx/wp-content/uploads/2020/04/cubre bocas2.jpg>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras

Área emisora: 4VG

Año de publicación mayo de 2020

CONTENIDO

<i>Introducción</i>	4
<i>1. Contexto mundial del COVID-19 y la violencia contra las mujeres</i>	6
<i>2. Contexto mexicano actual en el marco de la pandemia por COVID-19</i>	11
<i>3. La violencia contra las mujeres de frente al COVID-19</i>	16
<i>4. La respuesta del Estado mexicano ante la violencia contra las mujeres durante la cuarentena</i>	27
A. Prevención de la violencia contra las mujeres	27
B. Atención a las mujeres que viven violencia	29
C. Protección a las mujeres que viven violencia	31
D. Refugios para mujeres que viven violencia	32
E. Procuración de justicia a mujeres que viven violencia	35
<i>Conclusiones y recomendaciones</i>	37
<i>Índices</i>	41
Índice de esquemas	41
Índice de gráficas	41
<i>Bibliografía</i>	42

Introducción

La violencia contra las mujeres constituye un grave problema de salud pública y una violación a los derechos humanos de las mujeres. Casi 7 de cada 10 mujeres de 15 años y más que hay en el país ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor alguna vez en su vida¹. Una violencia que trastocaba la realidad mexicana desde antes de la pandemia del COVID-19, y donde las instituciones del Estado tienen una clara responsabilidad por la falta de prevención, atención y sanción a la violencia contra las mujeres.

Asimismo, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Mujeres, la vida y repartición de trabajo y cuidado dentro de los hogares se ha transformado inexorablemente a partir de la pandemia y las medidas sanitarias:

Los hogares se han convertido en el espacio donde todo ocurre: el cuidado, la educación de los niños, niñas y adolescentes, la socialización, y el trabajo productivo; lo que ha exacerbado la crisis de los cuidados. Se ha incrementado la carga de trabajo relacionada con el cuidado y la atención a las personas, cuya respuesta debería ser colectiva. Sin embargo, la realidad es que esta no se distribuye equitativamente, sino que recae principalmente en las mujeres, y no está valorada ni social ni económicamente. Fuera de los hogares, las mujeres también constituyen el mayor contingente que está asumiendo los cuidados, en el sector de la sanidad, en el trabajo doméstico remunerado y en centros especializados de cuidado de menores, adultos/as mayores y personas con discapacidad, situación que conlleva impactos diferenciados sobre la salud de las mujeres y las expone a un mayor riesgo de contagio².

La aplicación de medidas de confinamiento, que tienen por objetivo proteger la salud pública evitando la propagación del contagio del COVID-19 y el colapso del servicio de salud, debe ser desde una perspectiva de género y de derechos humanos para procurar una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres en la toma de decisiones. De lo contrario, se exagera la violencia contra las mujeres y las desigualdades entre mujeres y hombres existentes, tanto al interior de los hogares como fuera de ellos, en los hospitales y centros sanitarios, en el trabajo y también en la política³.

Igualmente, es crítico el compromiso que debe tomar el Estado mexicano respecto a la procuración de justicia. Promoviendo medidas transversales, adecuadas y con miras a atender todas las

¹ INEGI, *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)*, 2019, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

² *Ídem*.

³ Comisión Interamericana de Mujeres, *COVID-19 en la vida de las mujeres, razones para reconocer los impactos diferenciados*, 2020, disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf> (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

diferentes necesidades de las mujeres mexicanas que viven violencia, tanto dentro del ámbito familiar como el laboral, específicamente del sector salud.

Lo anterior en conformidad con el artículo 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esa misma Constitución establece. Asimismo, la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Igualmente, se establece la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asumir de manera explícita la normatividad internacional en materia de derechos humanos conlleva a que todos los órganos del Estado, en el marco de las atribuciones que le son conferidas por la ley, tienen la obligación de realizar acciones que se traduzcan en políticas públicas, o cualquier medida emergente y necesaria destinadas a superar las situaciones de exclusión, discriminación, desigualdad y violencia que viven las mujeres y niñas en este país.

Con base en lo señalado, el estudio de COVID-19 y violencia contra las mujeres, se realizó teniendo como punto de partida a las mujeres víctimas y la forma en cómo sus derechos han sido vulnerados a partir de la pandemia mundial. La información relacionada con el contexto de violencia contra las mujeres y la respuesta del Estado mexicano ante dicha situación durante la cuarentena representa una manera de aproximarnos a las violaciones de derechos humanos, así como los obstáculos a vencer y pendientes a atender para vivir una vida libre de violencia y para el acceso a la justicia.

En planteamiento de este documento se enmarca en el reconocimiento del contexto de violencia contra las mujeres en el marco del COVID-19 y en la identificación de elementos que permitan trazar medidas extraordinarias para fortalecer las acciones específicas de las instituciones encargadas de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Con base en los objetivos planteados, el documento se estructura en cuatro apartados: el primero y el segundo se relacionan en el desarrollo de la violencia contra las mujeres en el contexto mundial del COVID-19 y el mexicano, respectivamente; el tercero busca desglosar la trama de transformaciones que han generado las medidas sanitarias para las mujeres; y el último, es una radiografía de la respuesta del Estado mexicano ante la violencia contra las mujeres durante la cuarentena, sobre su prevención, atención, protección y procuración de justicia, haciendo especial énfasis en el fortalecimiento de los refugios para niñas, niños y mujeres en situación de violencia extrema.

1. Contexto mundial del COVID-19 y la violencia contra las mujeres

Las pandemias son grandes brotes de alguna enfermedad que afectan a varios países y plantean graves riesgos sanitarios, sociales y económicos⁴. Este agente patógeno puede llegar a circular rápidamente y propagarse mundialmente pudiendo matar a decenas de millones de personas, perturbar las economías y desestabilizar la seguridad de los países. Actualmente, el mundo entero está viviendo una pandemia de enfermedad por coronavirus iniciada en 2019. Se identificó por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, en la República Popular China. La Organización Mundial de la Salud (OMS) la reconoció como pandemia mundial el 11 de marzo de 2020⁵.

La OMS lleva a cabo un monitoreo respecto a los casos y países infectados, además, saca continuamente información respecto al coronavirus:

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

Los síntomas más habituales de la COVID-19 son la fiebre, la tos seca y el cansancio. Otros síntomas menos frecuentes que afectan a algunos pacientes son los dolores y molestias, la congestión nasal, el dolor de cabeza, la conjuntivitis, el dolor de garganta, la diarrea, la pérdida del gusto o el olfato y las erupciones cutáneas o cambios de color en los dedos de las manos o los pies. Estos síntomas suelen ser leves y comienzan gradualmente. Algunas de las personas infectadas solo presentan síntomas levísimos.

La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recuperan de la enfermedad sin necesidad de tratamiento hospitalario. Alrededor de 1 de cada 5 personas que contraen la COVID-19 acaba presentando un cuadro grave y experimenta dificultades para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas previas como hipertensión arterial, problemas cardíacos o pulmonares, diabetes o cáncer tienen más probabilidades de presentar cuadros

⁴ Banco Mundial, *Fortalecimiento de los sistemas de salud y preparación para casos de pandemia*, 2020, disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/pandemics> (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

⁵ OMS, *WHO Director-General's opening remarks at the media briefing on COVID-19*, 2020, disponible en: <https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-COVID-19---11-march-2020> (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

graves. Sin embargo, cualquier persona puede contraer la COVID-19 y caer gravemente enferma⁶.

Un nuevo tipo de coronavirus refiere a una cepa que no se había encontrado con anterioridad. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que los coronavirus pueden contagiarse a través de una transmisión zoonótica, es decir, de los animales a las personas. Esto permitió vislumbrar que el SRAS-CoV se transmitió de la civeta al ser humano y que se ha producido transmisión del MERS-CoV del dromedario al ser humano según estudios exhaustivos⁷.

Ahora bien, el COVID-19 se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. La OMS señala que si alguien inhala las gotículas de una persona infectada puede contagiarse, por ello se recomienda mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás y con cubrebocas. Asimismo, dichas gotículas pueden caer y mantenerse en objetos o superficies, por ello se recomienda lavarse frecuentemente con agua y jabón o desinfectante a base de alcohol⁸. Para frenar la propagación del virus y el colapso del sistema de salud, la OMS recomendó energéticamente mantener un distanciamiento social adecuado y quedarse en confinamiento en casa.

Respecto a esta situación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la resolución No. 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, adoptado el 10 de abril de 2020, estableció que:

Las Américas y el mundo se enfrentan actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, ante la cual las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.

La pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad.

[...]

⁶ OMS, *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*, 2020, disponible en: https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=CjwKCAjw5Ij2BRBdEiwA0Frc9cHGDVbvcKFjY9tntUd1raedhpdhozmNtHaCvyXZ0SFffefvDcAzTBoCXscQAvD_BwE (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

⁷ Organización Panamericana de la Salud, *Coronavirus*, 2020, disponible en <https://www.paho.org/es/temas/coronavirus> (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

⁸ OMS, *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*, 2020, disponible en: https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=CjwKCAjw5Ij2BRBdEiwA0Frc9cHGDVbvcKFjY9tntUd1raedhpdhozmNtHaCvyXZ0SFffefvDcAzTBoCXscQAvD_BwE (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

Además, la región se caracteriza por altos **índices de violencia generalizada y especialmente violencia por razones de género**, de raza o etnia; así como por la persistencia de flagelos tales como la corrupción y la impunidad⁹.

Si bien la pandemia del COVID-19 ha afectado a todas las personas alrededor del mundo, genera impactos diferenciados sobre diversos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, haciendo más evidente las desigualdades existentes, “por lo que se torna esencial la adopción de políticas para prevenir eficazmente el contagio, así como de medidas de seguridad social y el acceso a sistemas de salud pública que faciliten el diagnóstico y tratamiento oportuno y asequible; a fin de brindar a las poblaciones en situación de vulnerabilidad la atención integral de la salud física y mental, sin discriminación”¹⁰.

De acuerdo con la Organización de Estados Americanos, la experiencia en otras pandemias como el SARS, el Ébola o el sarampión confirma que existen impactos diferenciados en mujeres y hombres incluyendo lo referente a la salud, lo social, económico y político¹¹.

Respecto a lo anterior, las mujeres y niñas, en contexto de emergencia, se ven enfrentadas a un aumento del riesgo de violencia, especialmente en lo que respecta a la violencia en el ámbito familiar, debido al aumento de las tensiones en el hogar y puede también aumentar el aislamiento de las mujeres. ONU MUJERES, señala que:

Las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a órdenes de protección y/o servicios esenciales que pueden salvar vidas, debido a factores como las restricciones de la circulación o la cuarentena. El impacto económico de la pandemia puede generar barreras adicionales para dejar una pareja violenta, así como mayor riesgo de explotación sexual¹².

Frente a esta situación, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que:

[...] casi el 60 por ciento de las mujeres en todo el mundo trabajan en la economía informal, ganan menos, ahorran menos y corren mayor riesgo de caer en la pobreza. A medida que los mercados caen y las empresas cierran, millones de empleos de mujeres han desaparecido. Al mismo tiempo que pierden el empleo remunerado, el trabajo de cuidado no remunerado de las mujeres ha

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 1/2020*, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf> (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

¹⁰ *Ídem*.

¹¹ Organización de Estados Americanos, *Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el COVID-19 en las Américas*, p. 18, disponible en: http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA_SPA.pdf (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

¹² ONU MUJERES, *COVID-19 en América Latina y el Caribe: cómo incorporar a las mujeres y la igualdad de género en la gestión de la respuesta a la crisis*, 2020, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/03/briefing%20coronavirus1117032020.pdf?la=es&vs=930> (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

aumentado exponencialmente como resultado del cierre de escuelas y las mayores necesidades de las personas mayores.

[...]

La pandemia también ha provocado un aumento espantoso de la violencia contra las mujeres. Casi una de cada cinco mujeres en todo el mundo ha sufrido violencia en el último año. Muchas de estas mujeres ahora están atrapadas en el hogar con sus abusadores, luchando por acceder a servicios que sufren recortes y restricciones. Esta fue la base de mi llamamiento a los gobiernos a principios de esta semana para tomar medidas urgentes para proteger a las mujeres y ampliar los servicios de apoyo. COVID-19 no solo desafía los sistemas de salud mundiales, sino que también prueba nuestra humanidad común. La igualdad de género y los derechos de las mujeres son esenciales para superar esta pandemia, recuperarse más rápido y construir un futuro mejor para todos¹³.

Frente a esta situación, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas señaló en su documento *Directrices Esenciales para Incorporar la Perspectiva de Derechos Humanos en la Atención a la Pandemia por COVID-19*, que las respuestas eficaces al COVID-19 deben tener en cuenta y abordar cabalmente las situaciones, perspectivas y necesidades específicas de las mujeres y niñas. A continuación, se exponen las directrices relativas a las mujeres:

En el hogar, las niñas y las mujeres desempeñan la mayor parte de las tareas domésticas, lo que implica un estrés adicional sobre su vida profesional, y además constituyen la mayoría de la fuerza de trabajo en el sector sanitario, por lo que corren un mayor riesgo de infección [...]. Se necesitan medidas específicas para reducir la repercusión de la crisis sobre las niñas y las mujeres.

[...]

Las restricciones adoptadas en aras de la salud pública, entre otras las órdenes de confinamiento o cuarentena aumentan la posibilidad de que ocurran incidentes de violencia de género, en particular los que involucran violencia en la pareja o en el hogar. Debe darse prioridad al mantenimiento de servicios de apoyo y acogida a las víctimas de violencia de género, lo que comprende las tareas de remitir a las víctimas y garantizarles la disponibilidad y accesibilidad de vías de salida hacia lugares seguros. La información relativa a los teléfonos de urgencia y los servicios de Internet deberá incorporarse a los mensajes relativos al COVID-19.

Los servicios de apoyo y los albergues para las víctimas de violencia de género deben seguir siendo una prioridad, así como la orientación eficaz y la disponibilidad y accesibilidad de

¹³ ONU, *Respuesta de COVID-19: Pongan a las mujeres y niñas en el centro de los esfuerzos para la recuperación de la pandemia del COVID-19*, disponible en: <https://www.un.org/en/un-coronavirus-communications-team/put-women-and-girls-centre-efforts-recover-COVID-19> (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

medios para llevar a las víctimas a lugares seguros. Los mensajes relativos al COVID-19 deben incluir información sobre los teléfonos y servicios de emergencia.

Los servicios de salud sexual y reproductiva deberían considerarse una prioridad que salva vidas y que forma parte integral de la respuesta a la pandemia; esos servicios abarcan el acceso a los anticonceptivos, la atención a las madres y los recién nacidos, el tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, la posibilidad de obtener un aborto seguro y la orientación eficaz de las usuarias. Deben realizarse los esfuerzos necesarios para no sustraer recursos de los servicios esenciales de salud sexual y reproductiva, ya que eso repercutiría especialmente en los derechos y las vidas de las niñas y las mujeres¹⁴.

Bajo el lente mundial sobre las mujeres y la violencia que ha aumentado debido a la pandemia COVID-19 la ONU señaló los siguientes impactos esperados a los cuales se debe poner especial énfasis para reducir su concatenación:

- Es probable que la pandemia de COVID-19 cause una reducción de un tercio en el progreso hacia el fin de la violencia de género para 2030.
- Por cada 3 meses que continúe el confinamiento, habrá 15 millones adicionales de casos adicionales de violencia de género.
- Se anticipa una reducción de 1/3 en el progreso hacia el final de la Mutilación Genital Femenina para 2030.
- La reducción en el uso de anticonceptivos podría tener graves consecuencias para las mujeres. Si las interrupciones del coronavirus continuaran por un año, podría haber hasta 15 millones de embarazos no deseados.
- Es probable que la recesión económica tenga un gran impacto en los niveles de pobreza en los países de bajos ingresos, donde el matrimonio infantil es más frecuente, ya que se utiliza para aliviar la carga económica de las hijas.¹⁵

Por todo lo anterior, todas las regiones y países deben crear estrategias coordinadas y mecanismos que tomen en cuenta la diversidad de necesidades que han surgido para las mujeres y niñas a partir de las medidas sanitarias por la pandemia del COVID-19, con la finalidad de combatir la violencia y discriminación contra ellas. México no puede ser la excepción.

¹⁴ ACNUDH, *Directrices Esenciales para Incorporar la Perspectiva de Derechos Humanos en la Atención a la Pandemia por COVID-19*, Actualizado al 27/04/2020, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/COVID19Guidance.aspx>, (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

¹⁵ ONU, *Millones de mujeres sufrirán embarazos no deseados durante la pandemia de coronavirus*, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1473572> (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

2. Contexto mexicano actual en el marco de la pandemia por COVID-19

Como se señaló en el apartado anterior, el 11 de marzo del 2020 la OMS reconoció como pandemia mundial al COVID-19. El Director General de la OMS hizo un llamamiento a todos los países para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias, lo cual incluye: informar al pueblo sobre los riesgos existente y sobre la forma de protegerse; encontrar, aislar, someter a pruebas y poner en tratamientos a todos los casos, así como rastrear sus contactos; preparar hospitales; proteger y formar a las y los trabajadores sanitarios; y finalmente, cuidar los unos a los otros.¹⁶

En otras palabras, se insta con precisión a los Estados a tomar medidas urgentes para proteger y garantizar la salud pública, adoptando un enfoque basado en la participación de todo el gobierno y de toda la sociedad, en torno a una estrategia integral dirigida a prevenir las infecciones, salvar vidas y reducir al mínimo sus efectos. Además, puntualiza que la pandemia no sólo afectará la salud pública, sino desatará una crisis social y económica impactando pronunciadamente a los sectores más vulnerables.

En la primera Conferencia de Prensa, celebrada el 29 de febrero de 2020, por parte de la Subsecretaría de Promoción y Difusión de Salud, se puntualizó respecto a la situación del país entorno a la pandemia del COVID-19, que todos los casos presentes en el país eran importados, infectados por una persona en Bérgamo, Italia; cuatro casos confirmados: uno en Culiacán, Sinaloa, uno en Torreón, Coahuila, dos en Ciudad de México¹⁷.

Las medidas sanitarias sugeridas para esa fecha fueron lavarse las manos con agua y jabón; estornudar sobre pañuelo desechable y tirarlo a la basura, o estornudar en el ángulo inferior del codo, seguido por el lavado de manos; y solamente si uno estaba enfermo se debía quedar en casa, y el uso de cubrebocas sólo si es que necesita salir de casa para atención médica¹⁸.

No fue hasta el 23 de marzo del mismo año que, además de las medidas de higiene básica, comenzó la Jornada Nacional de Sana Distancia, que comprendería del 23 de marzo al 19 de abril. Esto debido a que el 24 de marzo de dictó el inicio de la fase 2 en el país, donde las medidas de prevención y promoción de la salud fueron:

¹⁶ OMS, *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*, disponible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-COVID-19---11-march-2020> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

¹⁷ Gobierno de México, *Conferencia de Prensa del 29 de febrero 2020*, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/2020/02/29/conferencia-29-de-febrero/>, (Fecha de consulta: 18 de mayo de 2020)

¹⁸ *Idem*.

- Las personas que padezcan enfermedades como: diabetes, hipertensión, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas y respiratorias, así como trasplantes, personas adultas mayores a partir de los 60 años cumplidos, personas embarazadas y las que estén a cargo del cuidado de sus hijas e hijos menores de 12 años; deben hacer resguardo familiar en casa.
- Conservar una sana distancia, en caso de tener contacto con personas fuera de la familia nuclear, estar cuando menos a 1.5 metros de distancia (de dos a tres veces) el uno del otro.
- Protección y cuidado de las personas adultas mayores, la medida más importante es el aislamiento social voluntario de las personas adultas mayores y seguir las recomendaciones de sana distancia y medidas de prevención si se visita a personas adultas mayores.
- Saludo a distancia, no saludar de beso, de mano o abrazo¹⁹.

La Fase 3 se determinó el 21 de abril de 2020²⁰ y, actualmente, la Jornada de Sana Distancia sigue en pie. Todo ello se vio acompañado de **la campaña #QuédateEnCasa**, medida que implica el cierre de los centros educativos, recreativos e impulsa el trabajo desde casa. Esto significa que las personas deben confinarse y estar en cuarentena hasta cierta fecha específica para disminuir el riesgo de contagio comunitario y el colapso del sistema de salud.

Si bien las medidas decretadas por el Gobierno Federal y los gobiernos de las distintas entidades federativas han sido adecuadas en el contexto actual, puesto que han tomado en cuenta la dificultad de cierta población para resguardarse o hacer trabajo desde casa dada la desigualdad socioeconómica y el alto índice de trabajo informal, todavía quedan importantes pendientes respecto a la adecuación de las medidas considerando a las mujeres y niñas que viven violencia sistemáticamente en casa.

Respecto a la afectación de las mujeres de las medidas de confinamiento, ONU Mujeres señala que:

Las mujeres son imprescindibles en la lucha contra el brote –como primeras respondientes, trabajadoras y profesionales sanitarias, voluntarias comunitarias y cuidadoras, así como por ser desproporcionalmente afectadas por la crisis.

Las mujeres están en la primera línea de la respuesta y asumen mayores costos físicos y emocionales, así como un mayor riesgo de infección en la respuesta a la crisis. Es fundamental atender a las necesidades inmediatas de las mujeres que están en la primera fila de la respuesta e incorporarlas en los procesos de toma de decisiones.

¹⁹ Gobierno de México, *Conferencia de Prensa del 23 de marzo 2020*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542971/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.23.pdf (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

²⁰ Gobierno de México, *Conferencia de Prensa del 21 de abril 2020*, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/2020/04/21/conferencia-21-de-abril/> (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

[...]

La reducción de la actividad económica afecta en primera instancia a las trabajadoras informales que pierden su sustento de vida de forma casi inmediata, sin ninguna red o posibilidad de sustituir el ingreso diario en general. Afecta también en particular a las trabajadoras domésticas que enfrentan al menos dos desafíos específicos: por un lado, los desafíos derivados de la mayor carga de cuidados por el incremento del trabajo no remunerado en los hogares y el cuidado de niños y niñas durante el cierre de las escuelas; por otro lado, la posibilidad de perder el ingreso cuando, por razones sanitarias, se les solicita dejar de trabajar por considerarlas un riesgo de contagio para las familias con las que trabajan²¹.

Por ello, es de suma importancia que junto con la medida #QuédateEnCasa se implementen estrategias específicas de coordinación para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y las diversas situaciones de discriminación que puedan llegar a vivir. Entre ellas las mujeres del sector salud.

Respecto a lo anterior, el Grupo de Trabajo “Cuidados y Género” del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, ha señalado que:

La fuerza de trabajo en el sector salud está compuesta por multitud de profesiones y trabajos feminizados (enfermeras, auxiliares de enfermería, terapistas, bacteriólogas, personal de limpieza). Las mujeres representan más del 80% de las personas trabajadoras del sector. La mayoría de ellas cuenta con empleos precarios y bajos salarios, y son la primera línea de atención. Como se ha denunciado en muchos países de la región y del mundo, las trabajadoras y trabajadores no cuentan con los elementos de bio-protección necesarios para atender el creciente número de enfermos e infectados con riesgo para su salud, la de los pacientes, comunidades y familias.²²

El brote ha provocado un aumento en las expresiones del estigma, la xenofobia y la discriminación frente a cierta población. En México, se han documentado distintos actos discriminatorios hacia el personal de salud, mismo que en su mayoría se compone de mujeres. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

La Comisión hace un llamado a que los Estados brinden la debida protección a las mujeres profesionales de salud y del trabajo social actuando en la primera línea de respuesta a la pandemia del COVID-19. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en nivel mundial, las mujeres representan el 70% de las personas empleadas en el sector de la

²¹ ONU Mujeres, *COVID-19 en América Latina y el Caribe: cómo incorporar a las mujeres y la igualdad de género en la gestión de la respuesta a la crisis*, 2020, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/03/briefing%20coronavirusv1117032020.pdf?la=es&vs=930>, (Fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

²² Grupo de Trabajo, *Comunicado del Grupo de Trabajo Cuidados y género, manifestando los graves impactos que tiene la pandemia en las desigualdades de género en la región*, 2020, disponible en: <https://www.clacso.org/creemos-necesaria-colocar-en-el-debate-publico-los-impactos-que-tiene-la-pandemia-en-las-desigualdades-de-genero-y-el-cuidado-en-nuestra-region/> (fecha de consulta: 18 de mayo 2020).

salud, asimismo, afirma que las mujeres ocupan desproporcionadamente roles en primera línea en la lucha del mundo para tratar a las personas contagiadas, así como realizar las labores de cuidado en el marco de las medidas de aislamiento social.²³

Frente al aumento en el número de casos de discriminación contra el personal del sector salud y de personas diagnosticadas por COVID-19 el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) hizo un llamado a la ciudadanía a detener esas acciones, y a las autoridades de seguridad y justicia a que garanticen su dignidad e integridad.

Las acciones de discriminación más recurrentes cometidas en este contexto radicarón en que algunas personas impiden el uso de medios de transporte al personal de salud; agreden física y verbalmente a personas diagnosticadas y al personal de salud; asimismo, impiden el acceso a la salud, servicios o alimentos a personas diagnosticadas; y han intentado destruir instalaciones médicas para evitar la atención a pacientes diagnosticados²⁴, entre otras expresiones de violencia.

Las manifestaciones de discriminación hacia el personal médico, especialmente a las mujeres, dan cuenta de una sociedad desigual que se expresa en prejuicios y estereotipos y actos de violencia. Al respecto, vale la pena señalar que las y los trabajadores del sector de salud hacen un gran esfuerzo para atender a las personas afectadas por esta pandemia poniéndose al servicio de todas y todos sus conocimientos y su profesionalismo.

Por dicha situación, la CNDH, ha dispuesto que “...ante la emergencia sanitaria, se priorice la atención a quejas por presuntas violaciones a derechos humanos que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad y el trabajo por hechos acaecidos con motivo de la contingencia sanitaria por la presencia del virus COVID-19 en México, quejas que serán consideradas como de atención urgente e inmediata”²⁵.

Por lo tanto, si bien todo el personal de salud se encuentra en riesgo, las mujeres se encuentran en mayor amenaza en tanto que este sector se compone en su mayoría de mujeres, riesgos que van desde situaciones de discriminación, mayor probabilidad de contagio, así como falta de insumos y material necesario para la ejecución de sus labores.

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *La CIDH hace un llamado a los Estados a incorporar la perspectiva de género en la respuesta a la pandemia del COVID-19 y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar en este contexto*, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/074.asp?fbclid=IwAR08J3JOS-WT9I3KIskcGKL8-rg8gJc6Fp7kVvruADCm6yRPqSzhUdEjg0> (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

²⁴ CONAPRED, *Boletín 2020 - 016. Llama CONAPRED a evitar actos de violencia y discriminación durante la emergencia sanitaria, 2020*, disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1346&id_opcion=103&op=213 (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

²⁵ CNDH, *Acuerdo que establece las reglas generales para la atención de las quejas que se presenten en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por hechos acaecidos con motivo de la contingencia sanitaria por la presencia del virus COVID-19 en México, 2020*, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-04/acuerdo-02042020-02.pdf> (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

Como se comentó, la CNDH estará atendiendo con prioridad dicha población de mujeres y ofreciendo nuevas estrategias de garantía a la protección de los derechos humanos de las víctimas.

Ahora bien, es importante señalar que el contexto del COVID-19 ha significado no sólo violencia contra las mujeres que trabajan en el sector salud, sino también contra las mujeres en general, agudizando de esto modo el contexto de violencia que preexistía en el país. Este punto se abordará en el siguiente apartado.

3. La violencia contra las mujeres de frente al COVID-19

En México, cada día mujeres de todas las edades viven en riesgo constante de vivir algún tipo de violencia y, prácticamente todas, en algún momento de su vida han sido víctimas de violencia, o se les ha amenazado por el simple hecho de ser mujeres. La simultaneidad y el entrecruce de diversas formas de violencia en contra de las mujeres, ya sea familiar, sexual, psicológica, laboral, política, o, por preferencia sexual, étnica, religiosa, institucional, etcétera, responde a la multiplicidad de opresiones sociales que aún se ejercen sobre las mujeres.

Este panorama se ha visto complejizado a partir de las medidas sugeridas por la OMS para evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 y de la saturación del sistema de salud, las cuales incluyen el confinamiento voluntario con la campaña #QuédateEnCasa en el país. Si bien esta medida, adoptada por distintos países, centra su propósito en la salud pública, los impactos del aislamiento social han tenido distintas implicaciones para las mujeres y niñas, en específico en el aumento de la carga del trabajo doméstico y de cuidados, en la agudización de las desigualdades frente a los hombres en el acceso a derechos, y en la exacerbación de la violencia en su contra en todas sus manifestaciones.

A esta situación, ONU Mujeres ha señalado impactos e implicaciones diferenciadas para mujeres y hombres en respuesta al COVID-19, específicamente sobre dos rubros: el cuidado y la violencia contra las mujeres en el espacio doméstico. Ambos elementos interrelacionan y desembocan en que:

Las mujeres siguen siendo las más afectadas por el trabajo de cuidados no remunerado, sobre todo en tiempos de crisis. Debido a la saturación de sistemas sanitarios y al cierre de las escuelas, las tareas de cuidados recaen mayoritariamente en las mujeres, quienes, por lo general, tienen la responsabilidad de atender a familiares enfermos, personas mayores y a niños y niñas.

El empleo y los servicios de cuidados se ven afectados para las trabajadoras en general y en particular para las trabajadoras informales y las trabajadoras domésticas. La capacidad de las mujeres para conseguir sus medios de vida se ve altamente afectada por el brote. La experiencia ha demostrado que las cuarentenas reducen considerablemente las actividades económicas y de subsistencia y afectan sectores altamente generadores de empleo femenino como el comercio o el turismo.

[...]

En contexto de emergencia aumentan los riesgos de violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente violencia doméstica, debido al aumento de las tensiones en el hogar y puede

también aumentar el aislamiento de las mujeres. Las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a órdenes de protección y/o servicios esenciales que pueden salvar vidas, debido a factores como las restricciones de la circulación o la cuarentena. El impacto económico de la pandemia puede generar barreras adicionales para dejar una pareja violenta, así como mayor riesgo de explotación sexual.

El impacto múltiple del confinamiento en las mujeres tiene implicaciones en el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En otras palabras, cuando las jornadas de trabajo de las mujeres se triplica (trabajo remunerado en casa, trabajo no remunerado doméstico y de cuidados) y se vive una crisis económica generalizada, las posibilidades de vivir violencia pueden acentuarse, así como el acceso a la justicia.

Con ello, la CIDH, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la Crisis para la Pandemia del COVID-19, hizo un llamado a los Estados a incorporar la perspectiva de género en las respuestas a la crisis y a combatir la violencia sexual y familiar, así como la discriminación que afecta a las mujeres en ese contexto, señalando que:

La CIDH manifiesta su profunda alarma por las cifras que han demostrado el incremento de las denuncias de violencia intrafamiliar tras el establecimiento de las medidas de confinamiento y distanciamiento social adoptadas por las autoridades para la contención del contagio del COVID-19 en los países de la región.

[...]

Por otra parte, la Comisión observa, con extrema preocupación, que, en el contexto de **confinamiento doméstico y de la disminución de la circulación de personas en las calles, habrían aumentado los actos de violencia sexual y violaciones contra mujeres, niñas y adolescentes.**²⁶

De este modo, no se puede analizar la pandemia por COVID-19 sin considerar la violencia contra las mujeres como otro problema que se acentúa durante el confinamiento, que tiene implicaciones sociales, políticas y económicas.

La violencia contra mujeres, niñas y adolescentes es una violación a los derechos humanos de proporciones pandémicas. Frente al contexto de confinamiento por la pandemia del COVID-19 la violencia contra las mujeres ha aumentado desproporcionadamente dentro del hogar, llegando a causar cientos de muertes por el hecho de ser mujeres.

²⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *La CIDH hace un llamado a los Estados a incorporar la perspectiva de género en la respuesta a la pandemia del COVID-19 y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar en este contexto*, 2020, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/074.asp?fbclid=IwAR08J3JOS-WT9I3KIskcGKL8-rg8gJc6Fp7kVvruADCm6yRPqSzhUdEjg0> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

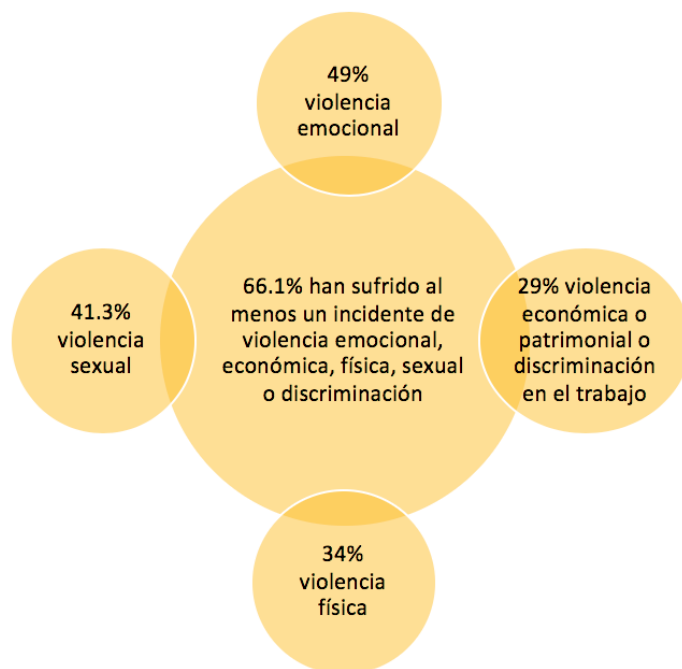
La situación de confinamiento obliga a mujeres, que ya vivían violencia a vivir con su agresor. De este modo, los hogares son el espacio en el que las mujeres viven violencia por parte de sus parejas, por esa razón se denomina como violencia de pareja o violencia familiar contra las mujeres. En este documento denominamos a este problema como violencia contra las mujeres en el ámbito familiar porque las estadísticas disponibles en el país no nos permiten saber en qué casos en que se realiza una llamada de emergencia por violencia familiar, la víctima es una mujer; lo mismo ocurre con lo que se clasifica como violencia de pareja, pues tampoco se puede conocer la cantidad de llamadas de emergencia cuando la víctima es mujer. Esto lo abordaremos más adelante.

Ahora bien, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2016 se llevó a cabo la cuarta *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH-2016)*. Esta encuesta mide la dinámica de las relaciones de pareja en los hogares, así como las experiencias de las mujeres en la escuela, el trabajo y la comunidad con distintos tipos de violencia. Asimismo, ofrece información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico, sexual, emocional y patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario).

Los resultados de la ENDIREH 2016, mostraron que, en México, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más, han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida, ya sea emocional, económica, física, sexual o discriminación. Dicho de otro modo, en el país casi **7 de cada 10 mujeres ha vivido situaciones de violencia**²⁷.

²⁷ INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, Principales Resultados*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

Esquema 1. Prevalencia total de violencia contra las mujeres, 2016



Fuente: CNDH con información de la ENDIREH 2016.

En lo que concierne a aquellas mujeres que han vivido situaciones de violencia a lo largo de su relación actual o última, la prevalencia asciende al 43.9%, y en el ámbito familiar en general asciende al 10.3%. Asimismo, en lo que refiere al abuso sexual infantil, la misma encuesta señaló que 9.4% de las mujeres de 15 años y más, sufrieron abuso sexual durante su infancia, lo cual representa 4.4 millones de mujeres. Al respecto, los principales agresores fueron los tíos (20%) y los primos (16%)²⁸.

Por otro lado, la ENDIREH mostró que 10.3% de las mujeres de 15 años o más, fue víctima de algún acto violento por parte de algún integrante de su familia, sin considerar al esposo o la pareja. Los agresores más señalados fueron los hermanos (25.3%) y el padre (15.5%).

Esta información muestra los riesgos latentes a los que están expuestas las mujeres, niñas y las adolescentes en México y que el quedarse en casa, no implica que estén exentas de experimentar actos de violencia en su contra, más aún cuando los principales agresores son familiares, parejas o exparejas, lo que requiere de forma urgente de acciones específicas para garantizarles el derecho de vivir libres de violencia.

Bajo este contexto, es posible afirmar que el lugar más peligroso para las mujeres es su propio hogar. De este modo, es preciso explicitar la relación potencial entre la violencia contra las mujeres

²⁸ *Ídem.*

en el ámbito familiar y la violencia feminicida, es decir, aquella que puede llegar a su expresión máxima y detonar en el asesinato de una mujer.

El feminicidio, reconocido como el delito que engloba las características del asesinato de mujeres por razones de género, es también una categoría política que refiere a la violencia extrema ejercida contra las mujeres y que puede ser catalogada como un feminicidio íntimo, y no como uno de tipo comunitario. Al respecto, conviene tener en cuenta que “los tipos de feminicidio que se han distinguido en distintas aproximaciones conceptuales, nos aportan una visión comprensiva sobre la dimensión relacional del asesinato de mujeres por razones de género, contribuyendo así a la desmitificación de los crímenes pasionales, o de los asesinatos aislados de mujeres, cuyos cuerpos son abandonados en los espacios públicos”²⁹.

La CNDH ha apuntado anteriormente que las expresiones de la violencia contra las mujeres por razones de género tienen alcances en todos los planos de la vida de las mujeres, trastocan su cotidianidad y el disfrute de sus derechos humanos. Esto también impacta en el uso de los espacios por parte de las mujeres, en el territorio y en la posibilidad de transitar y de percibir espacios habitables o restringidos, y esto incluye al hogar también.

En un estudio realizado por ONU Mujeres, relacionado con las características de las muertes violentas de mujeres (referidas a las Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio, DFPH), con base en la revisión de los certificados de defunción donde se incorpora información sobre si la muerte estuvo relacionada con violencia familiar. Al respecto, un primer elemento de alarma es que un número considerable de certificados no incluye esta información, no obstante, ONU Mujeres apunta lo siguiente:

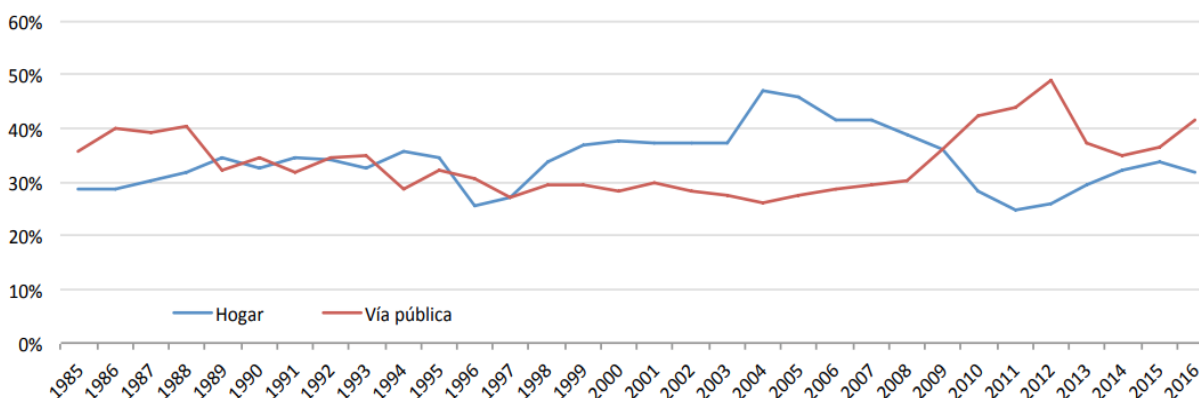
Ante el alto porcentaje de respuesta “no especificado” en la pregunta sobre violencia familiar contenida en el certificado de defunción –pregunta que permitiría identificar directamente las DFPH en las que el agresor tenía una relación familiar con la víctima–, **es posible acercarse a esta categorización mediante el lugar donde se cometió la agresión que llevó a la muerte de la mujer, ya sea el hogar o la vía pública.** Estos dos rubros reunían alrededor de dos terceras partes de las DFPH hasta 2003; en 2004 esta proporción sube a 73% y alcanza tres cuartas partes en 2012; baja a 67% en 2013 y 2014 y alcanza 73% en 2016. Hasta el año 1995, cada uno de estos lugares donde ocurrieron las defunciones representaba un tercio de las DFPH, **pero a partir de 1996, cuando constituían poco más de una cuarta parte, los feminicidios ocurridos en el hogar muestran una tendencia al alza, hasta alcanzar un máximo de 47% en 2004.** A partir de ese año se redujeron hasta llegar a 25% en 2011, pero **volvieron a aumentar hasta alcanzar un tercio en 2014 y 34% en 2015**³⁰.

²⁹ CNDH, *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México en 2016*, 2018, p.57, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/DAJVF.pdf> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020)

³⁰ ONU Mujeres, et. al., *Violencia Feminicida en México: características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas (1985-2016)*, p. 42, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/violenciafemicidamx%2007dic%20web.pdf?la=es&vs=5302> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).

En el gráfico de ONU Mujeres, se puede advertir con claridad la tendencia de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio en las que el lugar de ocurrencia del asesinato fue el hogar:

Gráfica 1. Porcentaje de las defunciones femeninas con presunción de homicidio en las que la agresión ocurrió en el hogar y en la vía pública, según año de ocurrencia, 1985-2016



Fuente: ONU Mujeres, *et. al.*, *Violencia Feminicida en México: características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas (1985-2016)*, p. 42.

Con el fin de documentar la relación entre la víctima y el victimario en el caso del feminicidio, la CNDH realizó una investigación sobre el acceso a la justicia y la violencia feminicida en México, dando como resultado el *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México, 2016*. De acuerdo con la información remitida, se observó que en el 16% de los casos, la mujer víctima del homicidio doloso tenía una relación de pareja (144 casos; 10.64%) o alguna relación familiar (74 casos; 5.47%) con su agresor. Es importante mencionar que en 69.54%, las entidades de procuración de justicia no brindan información al respecto

En lo que respecta a delitos perpetrados contra niñas y adolescentes en el periodo de 2015 a 2018, el estudio *Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México*, elaborado por ONU Mujeres, recupera datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y señala que, dentro del periodo referido, se registraron 194 feminicidios de niñas y adolescentes, 3,044 casos de corrupción de menores, 671 homicidios dolosos, 12,545 lesiones dolosas, 201 casos de tráfico de menores y 427 casos de trata de personas³¹.

El mismo estudio destaca la brutalidad con la que niñas y adolescentes son asesinadas en el país, señalando que una de cada cuatro defunciones femeninas con presunción de homicidio en menores

³¹ ONU Mujeres, *Violencia y Feminicidio de niñas y adolescentes en México*, México, 2018, p. 47, disponible en https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/violencia%20y%20feminicidio%20de%20nias%20y%20adol%20escentes%20en%20mexico_ versin%20web.pdf?la=es&vs=5059 (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

de 18 años, ocurre en el hogar, indicando que, en este espacio, el segundo medio más utilizado fue el ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión.

De manera adicional al incremento de la violencia en contra de las mujeres, como señaló la CIDH, **el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, también se ha visto afectado.** En cuanto a la violencia sexual, las niñas y jóvenes víctimas de violaciones deben tener acceso inmediato a la anticoncepción de emergencia y al aborto legal, como lo marca la *Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*; sin embargo, este servicio no siempre se les ofrece o proporciona, generando así una re victimización para las niñas y mujeres y violentando sus derechos a la seguridad jurídica, a la salud, a la procuración de justicia y a la protección del interés superior de la infancia, tal como lo ha señalado esta Comisión Nacional en la Recomendación 49/2018.³²

Al respecto, el estudio *Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México*, elaborado por ONU Mujeres, citado anteriormente, también señala que, de 2010 a 2015, Chihuahua y Guerrero registraron los porcentajes más altos del país en embarazo infantil y adolescente (10.6), es decir que, en esos estados, uno de cada 10 nacimientos fue de madres menores de 18 años. Le siguen Chiapas, Durango y Tabasco con 10.2%, 10.1% y 9.9%, respectivamente. Así, a nivel nacional, 8.8% de los nacimientos de 2010 a 2015, ocurrieron en menores de 18 años.³³

Vinculado con el tema anterior, en lo que refiere al abuso sexual infantil, recordemos que la ENDIREH 2016 señaló que 9.4% de las mujeres de 15 años y más, sufrieron abuso sexual durante su infancia, lo cual representa 4.4 millones de mujeres. Al respecto, los principales agresores fueron los tíos (20%) y los primos (16%).

En este punto, vale la pena señalar que el **contexto de violencia contra las mujeres en México ya era grave antes del COVID-19, y, además, fue aumentando a medida que la pandemia se expandía.**

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2019 se registraron 10.5 asesinatos de mujeres cada día, mientras que, de enero a marzo en 2020, la cifra ascendió a 10.6 mujeres asesinadas al día, en promedio³⁴.

Adicional a lo señalado, según datos del Secretariado Ejecutivo, se registran incrementos importantes en el número de llamadas de emergencia relacionadas con violencia contra la mujer. Cabe señalar que las llamadas de emergencia que se reciben en el 911 se categorizan como: violación, abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, violencia contra la mujer, violencia de pareja y violencia familiar. Con excepción obvia de la violencia contra las mujeres, en el resto de

³² CNDH, *Recomendación 49/2018, Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, protección de la salud, acceso a la justicia en su modalidad de procuración, y al interés superior de la niñez en agravio de V*, en San Luis Potosí. Párr. 73 a 79.

³³ *Ibidem.* p. 30.

³⁴ De enero a diciembre de 2019, se registraron un total de 983 feminicidios y 2,822 homicidios dolosos de mujeres. La sumatoria de estas cifras (3,805) arroja que, en México, durante el año 2019, se cometieron en promedio 10.5 mujeres asesinadas al día. Para 2020, de enero a marzo se registran 240 feminicidios y 720 homicidios dolosos, lo cual da una sumatoria de 960 mujeres asesinadas en el primer trimestre de este año, lo cual representa un promedio de 10.6 mujeres asesinadas al día. Información disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1jew7rwBA09ub6dgROme4uFaOwYaF6hHv/edit> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020)

los tipos de incidentes que se registran no se puede saber si se trató de víctimas mujeres o víctimas hombres. Esto representa un vacío en la generación de información sobre las llamadas de emergencia, en tanto que si bien se define a qué refiere la violencia de pareja y la violencia familiar, no se puede saber en qué casos la violencia contra las mujeres fue registrada en un rubro diferente.

En la información oficial del Secretariado Ejecutivo³⁵ se hace referencia a la violencia de pareja como: “Agresión infligida por la pareja que incluye maltrato físico, sexual o emocional y comportamientos controladores por un compañero íntimo”, esto de acuerdo con el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia.

Por otra parte, la violencia familiar es definida como: “Hecho o acción que incorpora todas aquellas figuras típicas en las que, para su configuración, el victimario realiza en forma reiterada y continua actos de violencia física, verbal, moral o psicológica en contra de algún miembro de su familia”.

Finalmente, el Secretariado Ejecutivo reporta como violencia contra las mujeres: “Todo acto violento que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”³⁶.

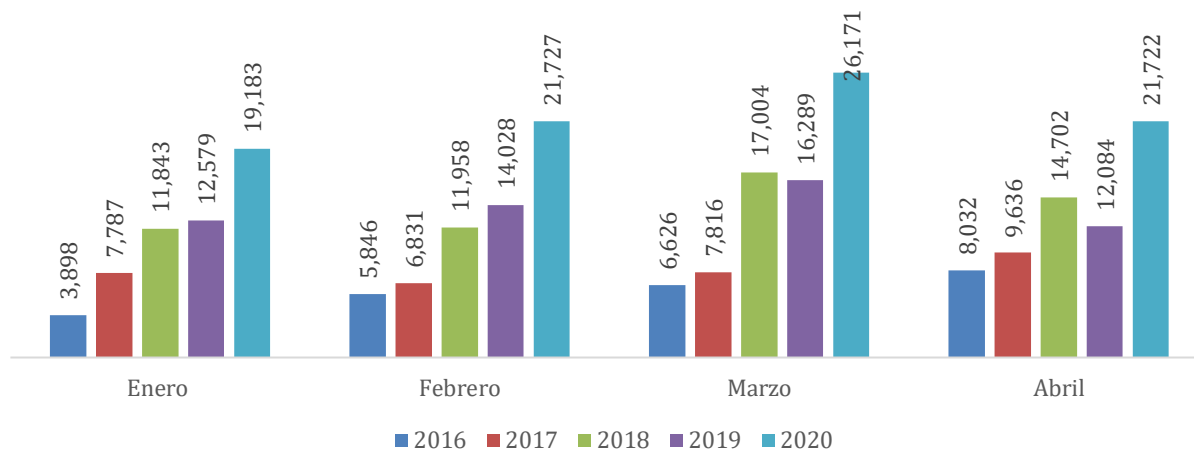
Como se advierte, las definiciones sobre violencia de pareja, familiar y contra las mujeres no son excluyentes entre sí, razón por la cual, es preciso fortalecer la generación de información de tal modo que se pueda saber en qué casos la víctima era mujer.

Ahora bien, en lo que concierne a la violencia contra las mujeres, si bien se registra una disminución de llamadas de marzo a abril de 2020 (pasó de 26,171 a 21,722), cuando se compara el número de llamadas con el año anterior, se identifica un aumento sostenido en todos los meses, como se muestra en el siguiente gráfico:

³⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*, información con corte al 30 de abril de 2020, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1yVfgnItDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzuPi0/view> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).

³⁶ Es importante señalar que de acuerdo con el documento del Secretariado Ejecutivo, la definición de violencia contra las mujeres con la que reportan el número de llamadas al 911 es retomada del *Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia*, sin embargo, al consultar dicho documento se advierte que la violencia contra las mujeres tiene variaciones, en tanto que retoman la definición de la OMS y no la del mencionado Catálogo. En el Catálogo se define a la violencia contra las mujeres como: “Todo acto violento basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”, SEGOB, *Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia*, 2017, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/267176/Cat_logo_Nacional_de_Incidentes_de_Emergencia_9_1_1.pdf (fecha de consulta: 25 de mayo de 2020).

Gráfica 2. Número de llamadas al 911 por incidentes relacionados con violencia contra las mujeres (enero-abril de 2019 y 2020)



Fuente: SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, información con corte al 30 de abril de 2020.

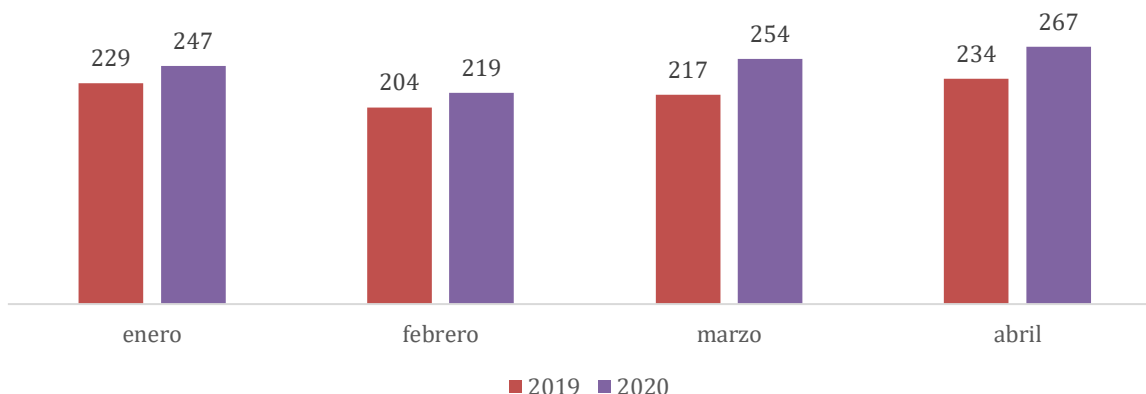
De acuerdo con el gráfico, se puede observar no sólo un pronunciado incremento a través de los años, pues mientras que de enero a abril de 2016 el total de llamadas fue de 16,370, en 2020 fue casi cuatro veces mayor con 67,081.

Cuando se revisa la información por entidad federativa, se identifica que el mayor número de llamadas de emergencia reportadas fue del Estado de México (15,209), Ciudad de Chihuahua (14,098) y Ciudad de México (13,284).

Las llamadas de emergencia al 911 por violencia contra las mujeres se consideran un dato relevante para visibilizar la violencia que viven las mujeres, en tanto que las mujeres llaman para pedir ayuda con mayor frecuencia en lugar de denunciar. En este sentido, el aumento en el número de llamadas al 911, del 2019 al 2020, según los datos oficiales del Secretariado Ejecutivo, debe ser materia para la realización de acciones por parte de las instituciones del Estado Mexicano, orientadas a atender la violencia contra las mujeres.

Otro dato que da cuenta de la violencia contra las mujeres es el número de carpetas de investigación por presuntos feminicidios y por presuntos homicidios dolosos registrados. De acuerdo con la información del SESNSP, se advierte que si bien el número de presuntas víctimas de feminicidio ha disminuido de 77 en abril de 2019 a 68 en abril de 2020, no ha ocurrido lo mismo con los homicidios dolosos de mujeres.

Gráfica 3. Número de presuntas víctimas mujeres de homicidios dolosos (enero-abril de 2019 y 2020)



Fuente: SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, información con corte al 30 de abril de 2020.

El aumento en el número de víctimas mujeres de homicidios dolosos puede guardar relación con la falta de investigación ministerial con perspectiva de género, que lleva a investigar las muertes violentas de mujeres como homicidios dolosos, aun cuando debería de iniciarse la investigación como feminicidio.

Esta Comisión ha sido enfática en señalar que la violencia contra las mujeres ha aumentado en este periodo de confinamiento por el COVID-19. Ello con base en las cifras del SESNSP que indican que en 2019 se registraron 10.5 asesinatos de mujeres al día y de enero a abril de 2020, la cifra ascendió a 10.8 mujeres asesinadas al día, en promedio.

Como lo muestran los datos señalados, la idea de que el hogar es un espacio seguro para las mujeres y que la pareja y la familia se constituyen como relaciones libres de violencia para las mujeres, **es errónea.**

Lo anterior había sido señalado ya por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en un estudio publicado en 2018, el cual mostró que, en 2017, alrededor de 87,000 mujeres fueron asesinadas en todo el mundo, de las cuales alrededor de 50,000 (el 58 por ciento), lo fue a manos de su pareja íntima o familiares. Esto equivale a 6 mujeres asesinadas cada hora por personas que conocen.³⁷

Con base en lo expuesto, la medida de quedarse en casa ha tenido repercusiones negativas en la vida de las mujeres, entre otras cuestiones, por la carga desproporcional en el trabajo de cuidados y el aumento de la violencia contra las mujeres. En este sentido, la violencia contra las mujeres se ha agravado por otro problema de salud pública: el COVID-19, por ello, se puede

³⁷ UNODC, *Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls*, p. 10, disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

afirmar que la pandemia por COVID-19 concurre con la pandemia por violencia contra las mujeres.

4. La respuesta del Estado mexicano ante la violencia contra las mujeres durante la cuarentena

Ante estas violaciones de derechos humanos, que enfrentan las mujeres, derivadas del confinamiento, resulta indispensable que las **autoridades actúen con eficacia, eficiencia y de manera oportuna para garantizar los derechos de las mujeres y las niñas, en particular el derecho a una vida libre de violencia.** De tal forma, que la capacidad institucional, por parte de las autoridades de procuración y administración de justicia, así como de las autoridades de seguridad pública, debe ser oportuna y debe prestar atención de manera inmediata a las mujeres y niñas víctimas de violencia.

Para hacer frente al incremento de violencia contra las mujeres en el espacio familiar a partir de esta emergencia sanitaria, las instituciones requieren de las capacidades institucionales instaladas, **así como la aplicación de medidas emergentes que permitan acercar los servicios a las mujeres y niñas que viven violencia en sus hogares.** Y de esta forma, cuenten con la posibilidad de ponerse en contacto con las autoridades para recibir la atención y seguimiento adecuado ante las violencias y circunstancias que puedan estar viviendo. Además, las autoridades deben de contar con el personal capacitado y las rutas de actuación claras para ser eficientes y evitar revictimizar a las mujeres que soliciten apoyo o incluso para evitar que la violencia escale, pudiendo llegar al feminicidio.

Este Organismo Constitucional Autónomo, si bien reconoce que las autoridades federales y de algunas entidades federativas han emitido publicaciones, números de emergencias, comunicados y medidas para atender la violencia que puedan estar viviendo las mujeres y niñas de este país, **estas acciones no han sido suficientes.**

A. Prevención de la violencia contra las mujeres

Las acciones de prevención llevadas a cabo por el Estado mexicano han sido diversas, desde comunicados, documentos guía y promoción del respeto a los derechos humanos. A continuación se realiza una breve cronología.

El 12 de abril del presente año, la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación emitió la *Guía en derechos humanos para las medidas COVID-19*³⁸.

³⁸ Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, *Guía en Derechos Humanos para las Medidas COVID-19*, disponible en: <http://www.alejandroeencinas.mx/home/guia-en-derechos-humano-para-las-medidas-COVID-19/> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

En este documento se realiza un breve recuento de derechos sociales que deben ser garantizados durante la emergencia sanitaria, considerando los impactos diferenciados de esta circunstancia a las distintas poblaciones, la necesidad de prevenir discriminación y violencias, así como la proporcionalidad que deben de guardar las medidas extraordinarias que se apliquen.

Adicionalmente, refiere que la violencia al interior de los hogares afecta particularmente a las mujeres, niñas y niños; y que las unidades de atención, como refugios y Centros de Justicia para Mujeres, deben ser consideradas como servicios esenciales.

Posteriormente, el 28 de abril de 2020, fue publicado por esta misma Subsecretaría un documento titulado *Observaciones sobre violaciones a derechos humanos durante la contingencia sanitaria por COVID-19*, el cual provee de más información sobre la proporcionalidad de las medidas tomadas por algunas autoridades estatales y el impacto que ha tenido la pandemia para los grupos en situación de riesgo. En este se señala que:

Corresponde a esta Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración observar que los tres órdenes de gobierno cumplan con los preceptos constitucionales y se respete y garantice el ejercicio de los derechos humanos. A partir de la declaratoria de la Fase 3 de la contingencia, es imperante hacer un llamado a las instituciones públicas para reforzar la solidaridad colectiva y atenuar las reacciones de miedo e intolerancia que se han presentado en este contexto³⁹.

Asimismo, se hace un reconocimiento a la doble o triple jornada laboral que se encuentran experimentando las mujeres, a partir de este aislamiento, “la Jornada Nacional de Sana Distancia y el Quédate en Casa, al contemplar medidas que concentran la actividad social en el interior de los domicilios, pueden conllevar una doble o triple jornada por parte de las mujeres: el cuidado, el trabajo doméstico, el educativo y la jornada laboral”⁴⁰.

Adicionalmente, menciona que para prevenir y atender las violencias en el hogar durante la contingencia sanitaria se ha realizado lo siguiente:

- Difusión de acciones de prevención de violencias, prevención del embarazo adolescente e información del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos;
- Campañas de reconocimiento del trabajo de cuidados y de reconocimiento del trabajo doméstico colaborativo;
- Concentración en la Plataforma Nacional de Servicios de la atención a las violencias que brindan las instituciones, así como verificar y monitorear su funcionamiento; y

³⁹ Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, *Observaciones sobre violaciones a derechos humanos durante la contingencia sanitaria por COVID-19*, p. 13, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/549001/OBSERVACIONES SOBRE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19_2_.pdf (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

⁴⁰ *Ídem*.

- La unificación de esfuerzos para la canalización de víctimas de violencia a través de la línea 911 y la capacitación de los operadores⁴¹.

B. Atención a las mujeres que viven violencia

El INMUJERES empezó la campaña llamada #NoEstásSola, la cual invita a todas las mujeres que viven violencia a no sentirse solas y llamar al 911 para poder atender y dar seguimiento a sus casos⁴². Si bien esto es un avance, puesto que señala un reforzamiento en el actuar del 911 y es un número fácilmente identificable, al cual las mujeres pueden marcar en caso de encontrarse en una situación de violencia, **su adecuado funcionamiento contempla diversos retos.**

El primero de ellos es facilitar una respuesta adecuada y pertinente, y sobre todo darles seguimiento a los casos, por ello debe revisarse los protocolos para la atención a la violencia contra las mujeres que se proporcionan en el número telefónico 911.

La atención a las llamadas por violencia contra las mujeres al 911 se realiza con base en el Protocolo Específico para la Atención a Llamadas de Emergencia de Violencia contra las Mujeres a la Línea 911 publicado en 2016. En este protocolo se dan algunas recomendaciones sobre cómo atender la llamada, en términos generales; sin embargo, es importante que en este documento se incorporen elementos para captar adecuadamente cuando se trata de violencia contra las mujeres, considerando los posibles traslapes conceptuales con la violencia de pareja y la violencia familiar. Asimismo, llama la atención que en el documento no se incorporan elementos relacionados con la solicitud de las órdenes de protección, considerando que la mujer que llama se encuentra en riesgo. En el documento no se da pauta a una valoración sobre el riesgo que corre la víctima.

Aunado al fortalecimiento del Protocolo señalado, se prevé como necesario revisar el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia vigente, con el objetivo de ganar precisión en la diferencia entre la violencia contra las mujeres, la violencia familiar y la violencia de pareja, en tanto que estos conceptos no son excluyentes. Asimismo, que en las cifras del Secretariado Ejecutivo sobre las llamadas al 911 se retomen las definiciones que se encuentran en el Catálogo, y no otros, como se advierte que ocurren en la definición de la violencia contra las mujeres.

Adicional a lo expuesto, se precisa que los registros de llamadas al 911 se desagreguen por sexo de la víctima, y que se registre información (parentesco o relación) sobre quien realiza la llamada, en tanto que no siempre es la víctima quien llama. Lo primero porque actualmente solo en el dato de las llamadas por violencia contra las mujeres, se sabe el sexo de las víctimas, en las llamadas por los demás incidentes se desconoce esta información. El segundo dato es relevante en tanto que

⁴¹ *Ídem.*

⁴² INMUJERES, *¿Sufres violencia? ¿Temas que tu situación se agrave ante el confinamiento por el COVID-19? No estás sola*, 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/servicios-de-atencion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-de-los-estados?idiom=es> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

no siempre son las víctimas directas quienes llaman, y la obtención del parentesco o relación es información importante sobre las redes de apoyo de las mujeres que viven violencia.

Es importante que las instituciones cuenten con el personal capacitado para realizar la contención emocional y proporcionar una adecuada canalización a los diversos casos que se les presenten desde una perspectiva de género. Además, ante el aislamiento provocado por la emergencia sanitaria, las mujeres se ven obligadas a convivir más tiempo con sus agresores en casa, lo que limita los espacios y tiempos que tienen para poder solicitar apoyo a las autoridades, sin ponerse en una situación de riesgo.

El encierro de niñas genera un aumento de la violencia sexual en su contra y mayores complicaciones para mantenerse en procesos de escolarización, es decir, el confinamiento hace que las niñas estén más expuestas al abuso, por ello las autoridades deben garantizar su seguridad y apoyo adicional para minimizar el aumento de los riesgos de violencia y de abandono escolar una vez termine el confinamiento⁴³.

Por otro lado, en la página oficial de COVID-19, han sido publicadas por entidad federativa, la dirección de las Unidades Médicas con Atención Especializada del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. Estas unidades prestan atención médica integral contra violencia de género y violencia sexual; **sin embargo, los horarios de los centros de atención en su mayoría son de lunes a viernes.**⁴⁴

Dentro de los recursos más importantes para la atención a las mujeres que viven una situación de violencia se encuentran los centros de justicia para las mujeres (CJM). Éstos son lugares que concentran distintas instancias gubernamentales, del poder judicial y de asociaciones de la sociedad civil que brindan servicios de manera coordinada y bajo un mismo techo a mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos⁴⁵. Sin embargo, **algunos CJM han reducido sus servicios que prestan, lo cual puede afectar gravemente a las mujeres y niñas que acuden a estos centros**⁴⁶.

Aun si la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) a través de un comunicado de prensa informó que solicitó a los 48 centros de justicia para las mujeres redoblar esfuerzos ante la actual pandemia, también refirió que las casas de

⁴³ Comisión Interamericana de Mujeres, *COVID-19 en la vida de las mujeres, razones para reconocer los impactos diferenciados*, disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

⁴⁴ CNEGSR, *Servicios Especializados de Atención a la Violencia*, disponible en <https://www.gob.mx/salud/cnegsr/documentos/servicios-especializados-de-atencion-a-la-violencia-239006> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

⁴⁵ CONAVIM, et al., *Centros de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su Creación y Operación*, p. 5, disponible en <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/618/1/images/lineamientosCJMVF21mar2013.pdf> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

⁴⁶ Animal Político, *Centro de Justicia para las Mujeres, ajustan servicios en contingencia por COVID-19*, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/04/centros-justicia-mujeres-servicios-contingencia-coronavirus-COVID-19/> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

emergencia dispuestas dentro de los CJM se encuentran dando atenciones, excepto en aquellos casos en que los gobiernos estatales no han dotado a los centros con personal suficiente, situación que fue advertida desde el año pasado⁴⁷.

Si bien en este comunicado de prensa se señala que los CJM cuentan con números telefónicos para la atención de las mujeres las 24 horas del día, a partir del directorio de los centros que fue publicado por dicha institución, **se advirtió que algunos de estos centros no cuentan atención de 24 horas, o incluso de los siete días de la semana**⁴⁸, como son las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Morelos, Sinaloa, Sonora, Zacatecas (no se contabilizan aquellas que ofrecen guardias 24 horas) .

C. Protección a las mujeres que viven violencia

Otro componente indispensable para que las mujeres accedan al derecho a una vida libre de violencia es que las autoridades cumplan con el deber de protección, el cual implica que el Estado debe proteger a las mujeres contra la discriminación por parte de actores privados y adopten medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres⁴⁹. **Para ello, las órdenes de protección y las medidas de protección son herramientas importantes.**

La Ley General de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia define a las órdenes de protección de la siguiente manera:

Artículo 27 [...] Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres⁵⁰.

Adicionalmente, el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé que el ministerio público ordenará fundada y motivadamente la aplicación de medidas de protección

⁴⁷ CONAVIM, *Exhorta Conavim a redoblar esfuerzos para que niñas y mujeres que lo requieran reciban atención durante contingencia por COVID-19*, 10 de abril de 2020, disponible en:

<https://www.gob.mx/conavim/prensa/exhorta-conavim-a-redoblar-esfuerzos-para-que-ninas-y-mujeres-que-lo-requieran-reciban-atencion-durante-contingencia-por-covid-19-240092> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

⁴⁸ CONAVIM, *Centros de Justicia para las Mujeres funcionando en la República Mexicana*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544677/Info_CJM_horarios_durante_Contingencia.pdf (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

⁴⁹ Comité de la CEDAW, *Recomendación general 28*, párr. 9, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/28&Lang=en (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

⁵⁰ *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=WVhKjmhCYz0ufl+8glULIOKRtBAaWgk3wJWlia8xCd3zP+J+u+m8GxYOketZi6x> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

cuando estime que la persona imputada representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima y ofendido. También regula que cuando se trate de delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵¹.

Por su parte, al 17 de marzo de 2020, las leyes en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de las entidades federativas regulan las órdenes de protección a nivel local, salvo Chihuahua; lo que representa una limitante para que las mujeres que viven una situación de violencia puedan acceder a la protección del Estado. Adicionalmente, Campeche, Colima y Nayarit no regulan cuáles son los tipos de orden que se pueden emitir, lo que eventualmente conlleva una deficiencia en su aplicación, al no tener criterios claros de qué acciones se deben de aplicar ante determinadas circunstancias⁵².

Cabe señalar que las órdenes de protección no requieren que se haya interpuesto una denuncia previa para su emisión, lo cual facilita su acceso. **Por ello, es importante que las autoridades tengan una adecuada coordinación en la actual pandemia para garantizar que las mujeres víctimas de violencia cuenten con esta herramienta para la protección ante un inminente riesgo.**

Por otra parte, muchas veces los primeros respondientes a los casos de violencia en contra de las mujeres son **las instituciones de seguridad pública**, por lo que tener servidores y servidoras públicos que cuenten con perspectiva de género para el ejercicio de sus funciones resulta de trascendental importancia para actuar de manera oportuna, así como para la canalización de mujeres ante las instancias adecuadas que den seguimiento a sus casos.

D. Refugios para mujeres que viven violencia

La Recomendación General N° 19 *La violencia contra la mujer* del Comité CEDAW señala en sus apartados K, R. III y T.III que los Estados parte, deberán establecer los apoyos a las víctimas de violencia a través de los refugios, servicios para garantizar la seguridad y programas de asesoramiento y rehabilitación.⁵³

Asimismo, la Convención Belém do Pará en su artículo 8, inciso d) señala la obligación de los Estados parte de suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive

⁵¹ Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=jo1MZB7Tk4MkDjL7X1mKvZ7VGGaAaKE3dzugJNXtJfLeBwXQ8QJyvBMinTOf3GIKi> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

⁵² En el caso de Nayarit los tipos de órdenes de protección se encuentran regulados en el reglamento de su Ley de acceso; sin embargo, derivado de la importancia de esta clasificación, se considera necesario que se incorpore en la Ley.

⁵³ Comité CEDAW, *Recomendación general núm. 19. La violencia contra la mujer*, onceavo período de sesiones, 1992.

refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.⁵⁴

En la medida 125 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,⁵⁵ en su inciso a), instó a los países a establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia, así como prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento; también servicios de asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes.

En México, la *Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*, refiere que un refugio es un “espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia, que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público.”⁵⁶

Por su parte, el artículo 56 de la LGAMVLV establece que los refugios deberán prestar los servicios especializados y gratuitos de hospedaje, alimentación vestido calzado, servicio médico asesoría jurídica apoyo psicológico, programa reeducativo integrales, capacitación y bolsa de trabajo. El cual debe ser confidencial y temporal, con el fin de lograr la construcción de la ciudadanía y fortalecer la autonomía de las mujeres para lograr su empoderamiento.⁵⁷

El 7 de abril del 2020, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los *Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2020*. Ese mismo día, la CNDH reconoció la publicación de los Lineamientos y exhorto a que los recursos del Programa se destinaran con la mayor celeridad posible, para con ello garantizar la seguridad de las mujeres, sus hijas e hijos, en el periodo de resguardo.⁵⁸

Como se mostró en líneas anteriores, el aumento en la violencia contra las mujeres en el periodo de confinamiento es una realidad. Con base en esta realidad, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, ha señalado que:

⁵⁴ OEA, Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “*Convención De Belem Do Para*”. Artículo 8.

⁵⁵ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Medida 125 a).

⁵⁶ *Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención medica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020)

⁵⁷ Ley General de Acceso a Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

⁵⁸ CNDH, *Comunicado de Prensa DGC/126/2020*, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-04/COM_2020_126.pdf (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020)

El riesgo se agrava en un momento en que no hay o hay menos refugios y servicios de ayuda disponibles para las víctimas; cuando es difícil acceder a aquellos que aún están abiertos; y cuando hay menos apoyo de la comunidad; menos intervenciones policiales y menos acceso a la justicia ya que muchos tribunales están cerrados.⁵⁹

Al respecto, es necesario señalar que en el contexto de la contingencia sanitaria generada por la expansión del COVID-19, la Red Nacional de Refugios señaló que, en el periodo de confinamiento, registró un incremento del 80% en las llamadas y mensajes recibidos para solicitar apoyo producto de la violencia al interior del hogar, mientras que registró un aumento del 12% en las solicitudes de ingreso⁶⁰.

Casi un mes después a la publicación de los Lineamientos, el 28 de abril de 2020, fueron liberados los recursos que permiten continuar con su operación. Al respecto, es **fundamental que se continúen destinando recursos a estos centros, toda vez que, como se señaló en el apartado anterior, la agudización de la violencia contra las mujeres es inminente, por lo que garantizar su derecho a una vida libre de violencia, requiere la operación de recursos.**

Sin embargo, la Red Nacional de Refugios exigió ya en febrero de este mismo año, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que apresure la liberación de los recursos de apoyo a los centros de protección a mujeres previstos para este año.

Retener los recursos destinados a los centros que atienden la violencia contra las mujeres, es sumamente grave, afectando a las mujeres y niñas de este país víctimas de violencia de género, por lo que resulta de vital importancia proveer a las diferentes instancias de recursos necesarios y suficientes para seguir operando, como es el caso de las **Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana (CAMI)**, recientemente se tuvo conocimiento que el gobierno federal no ha entregado el dinero para este fin⁶¹.

⁵⁹ ONU, *El coronavirus golpea tres veces a las mujeres: por la salud, por la violencia doméstica y por cuidar de los otros*, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1471872?fbclid=IwAR1imjSHj6n9S6dYjEzv3ikMeZaPcGV5nJ0r3GVCDiAZFyqy6SMpccomJE> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

⁶⁰ Comunicado de la Red Nacional de Refugios. Publicación, disponible en: <https://www.facebook.com/RedNacionaldeRefugiosAC/photos/a.886447411371461/3491038424245667/?type=3&theater>, (fecha de consulta: el 19 de mayo de 2020).

⁶¹ Animal Político, *Hacienda retiene los recursos para atención a violencia contra mujeres indígenas*, disponible en <https://www.animalpolitico.com/2020/05/hacienda-retiene-recursos-atencion-violencia-mujeres-indigenas/> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

E. Procuración de justicia a mujeres que viven violencia

Finalmente, resulta necesario que las instituciones encargadas de la procuración de justicia realicen las acciones pertinentes para garantizar que las mujeres que deseen denunciar actos de violencia puedan tener la atención necesaria para la garantizar su integridad.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la realización de una investigación efectiva es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por esas situaciones. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado⁶².

Otro factor muy importante para tomar en cuenta dentro de la circunstancia actual que enfrentan los derechos de las mujeres **es que se cuente con la información necesaria para analizar de qué manera y dónde se está ejerciendo la violencia en contra de las mujeres**, para que las autoridades puedan tomar las medidas adecuadas para reforzar las acciones de prevención y ofrecer mayores servicios de atención en estas áreas.

La actual contingencia que vive el país pone en evidencia las capacidades institucionales desarrolladas por las autoridades en los tres niveles de gobierno para prevenir, atender y sancionar la violencia en contra de las mujeres.

Para hacer frente a los casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar que derivan del aislamiento es necesario que se cuenten con el suficiente personal capacitado, los recursos institucionales y la coordinación entre las diferentes instancias. A partir de estos, las autoridades pueden tomar medidas emergentes o replantear las que han tomado para atender a las mujeres y niñas víctimas de violencia.

Por lo que resulta necesario que las autoridades tomen en cuenta la perspectiva de género en cada una de las acciones que ejecuten; valorar cómo están impactando de manera diferenciada a las mujeres y a los hombres para que, en su caso, se replanteen las acciones que están realizando, o se tomen las medidas adicionales que amortigüen este impacto diferenciado entre mujeres y hombres.

Las personas que se dedican a la atención de mujeres víctimas de violencia deben de contar con la capacitación y sensibilización necesaria para no revictimizar a las mujeres y darles una oportuna canalización. Para que las mujeres logren superar la violencia que experimentan, es necesario que

⁶² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Masacre Puerto Bello vs. Colombia*, sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 145, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

cada una de las instituciones que las atienda realice las labores que les correspondan contando con procedimientos claros para su actuación.

Adicionalmente, ONU Mujeres ha señalado algunas prácticas prometedoras para prevenir y responder a la violencia contra las mujeres y niñas frente a COVID-19. Entre ellas, se encuentran las siguientes:

- Fortalecer los mecanismos de alerta de emergencia para facilitar los reportes en casos de urgencia. Establecer mecanismos alternativos de comunicación para facilitar los reportes de violencia para personas con acceso reducido a internet, tales como alertas de emergencia en farmacias, hospitales, centros de salud y supermercados.
- Garantizar que los servicios policiales y judiciales prioricen la respuesta a la violencia contra las mujeres y niñas durante y después de la crisis debida a COVID-19 y que sigan investigando, procesando y sancionando a los agresores y faciliten el acceso a la justicia a través de mecanismos virtuales y alternativos.
- Garantizar acceso a servicios sociales, terapia, servicios psicosociales y asesoría legal gratuita mediante líneas telefónicas y canales virtuales gratuitos⁶³.

⁶³ ONU Mujeres, *Prevención de la violencia contra las mujeres frente a COVID-19 en América Latina y el Caribe*, disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/04/prevencion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-frente-a-COVID-19> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

Conclusiones y recomendaciones

La pandemia del COVID-19 y las medidas sanitarias llevadas a cabo por el Estado mexicano han tenido repercusiones diferenciadas por sectores y poblaciones en situación de vulnerabilidad: las mujeres y niñas son uno de ellos. La campaña #QuédateEnCasa ha propiciado que mujeres y niñas se queden encerradas con sus agresores, y, por tanto, se han puesto en mayor riesgo sus vidas.

Por ello, en la contingencia que actualmente se vive en México, es necesario que las autoridades refuercen las instituciones encargadas de atender la violencia en contra de las mujeres, así como la coordinación interinstitucional para brindar una atención integral, acorde con la situación de emergencia que se vive en el tema de la violencia, aunado al del COVID-19.

Es sumamente importante que se reconozca, visibilice y atienda la violencia que se encuentra afectando a las mujeres y niñas en los hogares en México, en tanto que negar la situación actual es contribuir a la impunidad de frente a la violencia contra las mujeres.

Para esta CNDH, todas las decisiones del Estado mexicano para enfrentar la contingencia deben de ser en un **marco de derechos humanos y con perspectiva de género**, para que se identifique oportunamente **el impacto diferenciado que tienen la crisis actual, considerando el preexistente y persistente contexto de violencia contra las mujeres**.

Por un lado, en adición a la difusión de información a través de medios electrónicos, se deben de **realizar actividades de difusión que permitan que los servicios lleguen a las comunidades rurales o que no cuenten con acceso a internet**.

Ante la agudización de la violencia, **se debe garantizar que las instituciones provean de atención las 24 horas del día todos los días de la semana a las mujeres víctimas de violencia**.

Asimismo, **se debe garantizar los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de las instituciones que prestan servicios a las mujeres víctimas de violencia**. Particularmente, es importante que los estados habiliten las casas refugio de los Centros de Justicia para las Mujeres, y que el personal que labora en estas instituciones esté capacitado con perspectiva de género y derechos humanos.

Las autoridades deben de **otorgar y dar un seguimiento oportuno a las órdenes de protección, para garantizar la integridad de las mujeres que se encuentren en una situación de riesgo**. Al respecto, es de particular importancia que se haga una oportuna valoración del riesgo que viven para emitir el tipo de orden adecuado. Además, resulta urgente que el Estado mexicano genere acciones para combatir la situación de violencia feminicida que se presenta en el país, misma que en su carácter estructural se ha visto agudizada en el periodo de confinamiento.

Asimismo, garantizar el derecho a la salud de las mujeres, implica considerar su bienestar de manera integral por lo que también resulta de la mayor necesidad generar mecanismos que garanticen no solo la salud física y sexual, sino la **salud mental de las mujeres, generando estrategias enfocadas a los padecimientos y consecuencias específicas que tiene para ellas las situaciones la violencia y las cargas exacerbadas de trabajo.**

Si bien es urgente ejecutar acciones y políticas en el marco del confinamiento, a fin de evitar los casos de violencia física y sexual, como se señaló, es necesario delinear estrategias para resarcir el impacto posterior a la pandemia COVID-19 en la vida de las mujeres. La pandemia del COVID-19, ha puesto aún más en evidencia que las mujeres están expuestas a la violencia en cualquier espacio, por lo que durante y posterior al periodo de confinamiento, debe priorizarse la atención a esta problemática que afecta gravemente su dignidad. Así, el respeto a los derechos humanos de las mujeres debe estar constantemente en el centro, en la situación excepcional de la emergencia sanitaria del COVID-19 y después de la misma.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está comprometida con la tarea de posicionar la necesidad de pensar en los derechos humanos y en las condiciones de vida de las víctimas y de las mujeres, en el contexto de confinamiento producto de la emergencia sanitaria del COVID-19, así como de plantear alternativas para transformar las condiciones que vulneran su dignidad y autonomía, hoy más necesario que nunca. **Para este organismo constitucional autónomo, la igualdad de género y los derechos de las mujeres son esenciales para superar esta pandemia, recuperarse más rápido y construir un futuro mejor para todos.**

Las recomendaciones que hace la CNDH se presentan a continuación:

1. **Transversalizar la perspectiva de género**, con un enfoque interseccional y de derechos humanos, en todas las acciones gubernamentales que busquen hacer frente a la pandemia del COVID-19; esto teniendo en cuenta las distintas necesidades, contextos y condiciones de posibilidad que potencien la vulneración de los derechos de las mujeres y niñas.
2. **Implicar a las mujeres en la toma de decisiones nacionales y locales**, especialmente a grupos de mujeres que están recibiendo mayormente el impacto de las crisis como las mujeres trabajadoras del sector sanitario, trabajadoras domésticas y del sector informal, así como mujeres migrantes y refugiadas.
3. **Garantiza la disponibilidad de datos desagregados por sexo y el análisis de género**, incluyendo las tasas de contagio, impactos económicos y en la carga de cuidado diferenciados.
4. **Contar con información desagregada por sexo sobre incidencia de violencias contra las mujeres** (violencia familiar, violencia de pareja, violencia familiar, sexual, feminicidios, desapariciones) que derivan de las llamadas al 911.
5. **Promover la eliminación de estigmas y estereotipos de género que puedan discriminar ciertos grupos de personas a partir del contexto de pandemia, como el personal de**

salud, especialmente las mujeres. Además, ofrecer atención diferenciada a las mujeres profesionales de salud que trabajan en la primera línea de respuesta, mejorar el acceso de las trabajadoras sanitarias a la información, dotarlas de insumo y materiales necesarios para sus labores, de productos de higiene menstrual y promover modalidades de trabajo flexibles.

6. En lo que respecta a las Casas de la Mujer Indígena (CAMI), este Organismo Constitucional Autónomo **exhorta a que el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, otorguen y velen por el presupuesto previsto para el funcionamiento de las Casas de la Mujer Indígena**, y a que el presupuesto para estos fines se siga previendo acorde con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que prevé que los programas presupuestarios dirigidos a la igualdad entre mujeres y hombres son irreductibles, hacer lo contrario atenta contra los principios constitucionales establecidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las mujeres que laboran en las 35 Casas de Atención de Mujeres Indígenas, así como las mujeres a quienes atienden, **necesitan de la liberación del recurso programado para atender y prevenir la violencia y sus múltiples expresiones que afecta el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres**, sobre todo en el complejo contexto de violencia contra las mujeres que actualmente atraviesa el país.

7. **Las campañas relativas al COVID-19**, deben redactarse en los diversos lenguajes que existen en México para garantizar el acceso a la información, así como incluir información sobre violencia contra las mujeres, los teléfonos y servicios de emergencia, con el objeto de alcanzar a las mujeres en su diversidad. La tecnología también debe convertirse en un medio que facilite la interposición de denuncias, mediante telefonía inteligente y mensajería silenciosa, botones de pánico, geolocalización, e incluso el uso de las redes sociales.
8. **Fortalecer el protocolo de atención del 911 y el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia** para atender y registrar los casos de violencia contra las mujeres; fortaleciendo los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia familiar, la violencia de pareja y la violencia sexual. Se requiere afinar los recursos con los que cuenta quien atiende las llamadas del 911 para canalizar y atender adecuadamente a la mujer que vive violencia y se comunica. Aunado a lo expuesto, se requiere una revisión conceptual del Catálogo Nacional de Incidentes de emergencia y del registro de llamadas, de tal modo que se incorpore la perspectiva de género en el documento y en el registro y reporte de llamadas. Se precisa que se registre y proporcione el sexo de las personas que viven la violencia familiar y de pareja por la que se establece el contacto con el 911, así como el parentesco o relación de las personas que realizan las llamadas.
9. **Realizar por todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones campañas dirigidas a hombres que ejercen violencia contra las mujeres**, para su prevención,

contención y reeducación. Las mismas deben contener números telefónicos a los cuales acudir en caso de emergencia.

10. **Incluir información para denunciar casos de violencia contra mujeres y niñas en las clases escolares en línea.** Con ello, todas las escuelas deben recibir preparación para atender estas situaciones e identificar situaciones de riesgo de violencia o de abandono.
11. **Generar mecanismos que garanticen la salud física y mental de las mujeres,** con estrategias enfocadas en los riesgos, padecimientos y consecuencias específicas que surgen de la violencia en el ámbito familiar y de las cargas exacerbadas de trabajo; es decir, garantizar el derecho a la salud de las mujeres, lo cual implica considerar su bienestar de manera integral, durante y después de la pandemia.
12. **Garantizar los servicios de salud sexual y reproductiva,** los cuales deben considerarse una prioridad para salvar vidas, y que también forman parte integral de la respuesta a la pandemia; esos servicios comprenden el acceso a los anticonceptivos, la atención a las madres y los recién nacidos, el tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, la posibilidad de obtener un aborto seguro y la orientación eficaz de las usuarias⁶⁴, dar cumplimiento a la *NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.*
13. **Difundir el procedimiento de órdenes de protección y fortalecer el otorgamiento de las mismas de manera inmediatas en el marco del periodo de confinamiento, así como su seguimiento y cumplimiento.** La CNDH señaló que “en las 32 entidades federativas, se han emitido leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y con excepción de Campeche también se han emitido los reglamentos de estas leyes. Michoacán y Morelos por su parte tienen además reglamentos específicos sobre órdenes de protección.”⁶⁵ Por lo que sería necesario reforzar y crear protocolos específicos para dar cumplimiento y garantía a una vida libre de violencia a las mujeres.
14. **Desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de las áreas de procuración y administración de justicia** involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia contra las mujeres, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones locales y federales.
15. **Si bien la situación actual es compleja para hacer frente a la pandemia por COVID-19,** se exhorta a todas las instituciones del Estado **a respetar el presupuesto para la igualdad entre mujeres y hombres previsto en el Anexo 013,** de tal modo que no se comprometa el respeto pleno a los derechos de las mujeres.

⁶⁴ De acuerdo con los informes semanales epidemiológicos 2020, en la semana 10 (primera semana de marzo) la razón de mortalidad materna calculada es de 27.5 defunciones por cada 100 mil nacimientos estimados; mientras que para la semana 20 (primera semana de mayo), la razón de mortalidad materna calculada es de 32.3 defunciones por cada 100 mil nacimientos estimados. Es decir, hubo un aumento significativo de inicios del año a mediados del año 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/salud/documentos/informes-semanales-para-la-vigilancia-epidemiologica-de-muertes-maternas-2020> (fecha de consulta: 20 de mayo 2020).

⁶⁵ CNDH. *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, 2018, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf> (fecha de consulta: 20 de mayo 2020).

Índices

Índice de esquemas

Esquema 1. Prevalencia total de violencia contra las mujeres, 2016 _____ 19

Índice de gráficas

Gráfica 1. Porcentaje de las defunciones femeninas con presunción de homicidio en las que la agresión ocurrió en el hogar y en la vía pública, según año de ocurrencia, 1985-2016 _____ 21

Gráfica 2. Número de llamadas al 911 por incidentes relacionados con violencia contra las mujeres (enero-abril de 2019 y 2020) _____ 24

Gráfica 3. Número de presuntas víctimas mujeres de homicidios dolosos (enero-abril de 2019 y 2020) _____ 25

Bibliografía

ACNUDH, *Directrices Esenciales para Incorporar la Perspectiva de Derechos Humanos en la Atención a la Pandemia por COVID-19*. Actualizado al 27/04/2020, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/COVID19Guidance.aspx>

Banco Mundial, *Fortalecimiento de los sistemas de salud y preparación para casos de pandemia*, 2020, disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/pandemics>

CNDH, *Acuerdo que establece las reglas generales para la atención de las quejas que se presenten en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por hechos acaecidos con motivo de la contingencia sanitaria por la presencia del virus COVID-19 en México*, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-04/acuerdo-02042020-02.pdf>

-----, *Comunicado de Prensa DGC/126/2020*, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-04/COM_2020_126.pdf

-----, *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México en 2016*, 2018, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/DAJVF.pdf>

-----, *Recomendación 49/2018, Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, protección de la salud, acceso a la justicia en su modalidad de procuración, y al interés superior de la niñez en agravio de V, en San Luis Potosí*. Párr. 73 a 79.

CIDH, *La CIDH hace un llamado a los Estados a incorporar la perspectiva de género en la respuesta a la pandemia del COVID-19 y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar en este contexto*, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/074.asp?fbclid=IwAR08J3J0S-WT9I3KIskcGKL8-rg8gJc6Fp7kVvruADCm6yRPqSzhUdEjg0>

-----, *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 1/2020*, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Comisión Interamericana de Mujeres, *COVID-19 en la vida de las mujeres, razones para reconocer los impactos diferenciados*, disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>

CNEGSR, *Servicios Especializados de Atención a la Violencia*, disponible en: <https://www.gob.mx/salud/cnegsr/documentos/servicios-especializados-de-atencion-a-la-violencia-239006>

CONAPRED, *Boletín 2020 - 016. Llama CONAPRED a evitar actos de violencia y discriminación durante la emergencia sanitaria, 2020*, disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1346&id_opcion=103&op=213

CONAVIM, et al., *Centros de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su Creación y Operación*, p. 5, disponible en: http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/618/1/images/lineamientos_CJMV21mar2013.pdf

-----, *Exhorta Conavim a redoblar esfuerzos para que niñas y mujeres que lo requieran reciban atención durante contingencia por COVID-19*, 10 de abril de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/prensa/exhorta-conavim-a-redoblar-esfuerzos-para-que-ninas-y-mujeres-que-lo-requieran-reciban-atencion-durante-contingencia-por-covid-19-240092>

-----, *Centros de Justicia para las Mujeres funcionando en la República Mexicana*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544677/Info_CJM_horarios_durante_Co ntigencia.pdf

Gobierno de México, *Conferencia de Prensa del 29 de febrero 2020*, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/2020/02/29/conferencia-29-de-febrero/>

-----, *Conferencia de Prensa del 23 de marzo 2020*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542971/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.23.pdf

-----, *Conferencia de Prensa del 21 de abril 2020*, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/2020/04/21/conferencia-21-de-abril/>

Grupo de Trabajo, *Comunicado del Grupo de Trabajo Cuidados y género, manifestando los graves impactos que tiene la pandemia en las desigualdades de género en la región*, 2020, disponible en: <https://www.clacso.org/creemos-necesaria-colocar-en-el-debate-publico-los-impactos-que-tiene-la-pandemia-en-las-desigualdades-de-genero-y-el-cuidado-en-nuestra-region/>

INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, Principales Resultados*, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

-----, *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)*, 2019, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

INMUJERES, *¿Sufres violencia? ¿Temes que tu situación se agrave ante el confinamiento por el COVID-19? No estás sola*, 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/servicios-de-atencion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-de-los-estados?idiom=es>

OMS, *WHO Director-General's opening remarks at the media briefing on COVID-19*, 2020, disponible: <https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

-----, *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*, 2020, disponible en: https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=CjwKCAjw5Ij2BRBdEiwA0Frc9cHGDVbycKFjY9tntUd1raedhpdh0zmNtHaCvyXZ0SFffefvDcAzTBoCXscQAvD_BwE

ONU Mujeres, *COVID-19 en América Latina y el Caribe: cómo incorporar a las mujeres y la igualdad de género en la gestión de la respuesta a la crisis*, 2020, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/03/briefing%20coronavirusv1117032020.pdf?la=es&vs=930>

-----, *Violencia Femicida en México: características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas (1985-2010)*, disponible en: https://www2.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2013/2/femicidio_mexico-1985-2010%20pdf.pdf?la=es&vs=1833

-----, *Prevención de la violencia contra las mujeres frente a COVID-19 en América Latina y el Caribe*, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/04/brief%20diagramacion%20final.pdf?la=es&vs=4649>

-----, *Violencia y Femicidio de niñas y adolescentes en México*, ONU Mujeres, México, 2018, p. 47, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/violencia%20y%20fem>

[inicio%20de%20nias%20y%20adolescentes%20en%20mexico_versin%20web.pdf?la=es&vs=5059](#)

Organización de Estados Americanos, *Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el COVID-19 en las Américas*, disponible en: http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA_SPA.pdf

ONU, *Millones de mujeres sufrirán embarazos no deseados durante la pandemia de coronavirus*, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1473572>

-----, *Respuesta de COVID-19: Pongan a las mujeres y niñas en el centro de los esfuerzos para la recuperación de la pandemia del COVID-19*, disponible en: <https://www.un.org/en/un-coronavirus-communications-team/put-women-and-girls-centre-efforts-recover-covid-19>

-----, *El coronavirus golpea tres veces a las mujeres: por la salud, por la violencia doméstica y por cuidar de los otros*, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1471872?fbclid=IwAR1imjSHj6n9S6dYjEzv3ikMeZaPcGV5nJ0r3GVCDiAZFyqy6SMpcrqomJE>

OMS, *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*, disponible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

Organización Panamericana de la Salud, *Coronavirus*, disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/coronavirus>

Red Nacional de Refugios, *Comunicado*, disponible en: <https://www.facebook.com/RedNacionaldeRefugiosAC/photos/a.886447411371461/3491038424245667/?type=3&theater>

SEGOB, *Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia*, 2017, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/267176/Cat_logo_Nacional_de_Incidentes_de_Emergencia_9_1_1.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*, información con corte al 30 de abril de 2020 disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1jew7rwBA09ub6dgROme4uFaOwYaF6hHv/edit>

Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, *Guía en Derechos Humanos para las Medidas COVID-19*, disponible en:

<http://www.alejandrocencinas.mx/home/guia-en-derechos-humano-para-las-medidas-covid-19/>

-----, *Observaciones sobre violaciones a derechos humanos durante la contingencia sanitaria por COVID-19*, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/549001/OBSERVACIONES_SOBRE_VIOLACIONES_A_DERECHOS_HUMANOS_DURANTE_LA_CONTINGENCIA_SANITARIA_POR_COVID-19_2.pdf

UNODC, *Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls*, disponible: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf

Legislación internacional

Comité de la CEDAW, *Recomendación general núm. 19. La violencia contra la mujer*, onceavo período de sesiones, 1992.

-----, *Recomendación general 28*, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/28&Lang=en

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Masacre Puerto Bello vs. Colombia*, sentencia de 31 de enero de 2006, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf

Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"*, Artículo 8.

Organización de las Naciones Unidas, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, Medida 125 a).

Legislación nacional

Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=jo1MZB7Tk4MkDjL7X1mKvZ7VGGAAKE3dzuqJNXtJfLeBwXQ8QJyvBMiNtOF3GIKi>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=WVhKjmhCYz0ufl+8glULIOKRtBAaWggk3wJWIa8xCd3zP+J+u+m8GxYOketZi6x>

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, disponible en:
<https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>

Hemerografía

Animal Político, *Centro de Justicia para las Mujeres, ajustan servicios en contingencia por COVID-19*, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/04/centros-justicia-mujeres-servicios-contingencia-coronavirus-covid-19/>

-----, *Hacienda retiene los recursos para atención a violencia contra mujeres indígenas*, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/05/hacienda-retiene-recursos-atencion-violencia-mujeres-indigenas/>



LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: INFORMACIÓN OFICIAL DISPONIBLE

CUARTA VISITADURÍA GENERAL.
PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras

Área emisora:

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)

Año de publicación 2020

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: INFORMACIÓN OFICIAL DISPONIBLE

Contenido

<i>Introducción</i>	3
<i>1. La generación de información oficial sobre la violencia feminicida y el feminicidio</i>	5
<i>2. Las encuestas</i>	7
<i>3. Bancos de datos</i>	10
<i>4. Las llamadas de emergencia al 911</i>	19
<i>5. Las defunciones femeninas con presunción de homicidio</i>	26
<i>6. Los registros relacionados con la procuración de la justicia en torno al feminicidio</i>	35
<i>Consideraciones finales</i>	44

Introducción

La violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos. Ésta impide el goce y ejercicio de las libertades fundamentales, llegando incluso a quitarles la vida. En el *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer* de las Naciones Unidas, se menciona la importancia de considerar que la violencia contra las mujeres está arraigada en una discriminación sistemática contra éstas y en el ejercicio de poder y subordinación que se ejerce hacia las mujeres. En tal sentido: *“la premisa central del análisis de la violencia contra la mujer en el marco de los derechos humanos es que las causas específicas de dicha violencia y los factores que incrementan el riesgo de que se produzca están arraigadas en el contexto general de la discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación”*.¹

Como se señala en la Recomendación General No. 40/2019: *“[la] violencia feminicida no se reduce ni se dimensiona únicamente a partir del número de homicidios o asesinatos de mujeres; la violencia feminicida representa un conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, al implicar desapariciones, torturas, agresiones y prácticas que atentan contra la dignidad, integridad, libertad y la vida de las mujeres”*.²

De acuerdo con lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia feminicida es: *“la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”*.³

Por su parte, el *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México, 2016*, menciona la necesidad al estudiar el feminicidio, de analizar el contexto general de violencia contra las mujeres: *“[un] contexto de violencia generalizada deviene en el aumento en el número de homicidios y otros delitos, en la percepción creciente de inseguridad y en violaciones a los derechos humanos”*.⁴

Sin embargo, debido a que la violencia toma diversas formas y expresiones que pueden estar afectando a las mujeres de maneras múltiples y, a su vez, sientan las bases estructurales donde estas expresiones extremas de la violencia son posibles, no se debe de perder de vista que ese contexto de violencia generalizada: *“tiene impactos diferenciados entre mujeres y hombres; entre zonas rurales y urbanas; o entre ciudades fronterizas y otros territorios”*.⁵

¹ Asamblea General de Naciones Unidas, *“Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General”*, A/61/122/Add.1 (6 de julio de 2006 2018), p. 31, disponible en: http://www.ungei.org/srgbv/files/N0641977_sp.pdf (fecha de consulta: 8 de julio de 2020).

² CNDH, *“Recomendación General No. 40/2019”*, p. 18.

³ *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, artículo 21.

⁴ CNDH, UAM Iztapalapa, *“Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México, 2016”*, México, 2016, p. 61. Disponible en: file:///C:/Users/les_l/Downloads/Acceso%20Justicia%20y%20feminicidio%202018.pdf (fecha de consulta 7 de septiembre de 2020).

⁵ *Ídem*.

Por ello, la violencia feminicida debe ser analizada y comprendida de manera específica, independientemente de un contexto de violencia general e impunidad. Debe de tenerse en cuenta que la violencia contra las mujeres “*responde a una devaluación social generalizada de éstas por el lugar que ocupan dentro de la estructura social patriarcal*”⁶.

De manera específica, “*el feminicidio es connotativo y denotativo de [esa] violencia extrema actual. Se relaciona directamente con el sistema de valores de una sociedad que permite, guardar silencio y justifica la violencia contra las mujeres, especialmente, las que están en una situación de vulnerabilidad; ya sea por falta de recursos económicos, situación migratoria, edad, etcétera*”⁷.

Con base en lo anterior, es posible observar a la violencia feminicida como ese conjunto de expresiones violentas contra las mujeres por razones de género, que se expresan en diversos ámbitos y generan una reiterada violación a sus derechos humanos, perpetuando entornos de desigualdad, discriminación y violencia contra ellas. En ésta confluyen todos los tipos de violencia y se expresa de manera estructural en diversas modalidades y ámbitos sociales, donde se consuman los feminicidios⁸.

Lo anterior queda manifiesto en la definición que hace Marcela Lagarde con relación al feminicidio y al contexto de violencia feminicida: “*El feminicidio se fragua en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como en la dominación de los hombres sobre las mujeres, que tienen en la violencia de género, un mecanismo de reproducción de la opresión de las mujeres. De esas condiciones estructurales surgen otras condiciones culturales como son el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, y de normalización de la violencia contra las mujeres. Se suman también, ausencias legales y de políticas democráticas con contenido de género del gobierno y de los órganos de justicia del Estado, lo que produce impunidad y genera más injusticia, así como condiciones de convivencia insegura, pone en riesgo su vida y favorece el conjunto de actos violentos contra las niñas y las mujeres*”⁹.

⁶ Castañeda Salgado, Martha Patricia, *et. al.*, “Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia”, Iztapalapa, *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, enero-junio, número 74, año 34, 2013, p. 13, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39348328002>. (fecha de consulta: 07 de septiembre de 2020).

⁷ Mariana Berlanga, “Una mirada al feminicidio”, México, Ítaca, 2018, p. 49.

⁸ CNDH, UAM Iztapalapa, *Op. Cit.*, p. 64.

⁹ Lagarde, Marcela, “Antropología, feminismo y política. Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en *Retos teóricos y nuevas prácticas*, Margaret Bullen y Carmen Diez Mintegui (Coord.), San Sebastián, España, Ankulegi Antropología Elakrtea, 2008, p. 217.

1. La generación de información oficial sobre la violencia feminicida y el feminicidio

A nivel internacional, el Comité de la CEDAW en su Informe 2018 relacionado con el actuar del Estado mexicano señaló lo siguiente:

El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:

[...]

g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores.

La vida de todas las mujeres importa, por lo tanto, el registro adecuado de los asesinatos de mujeres sigue siendo una deuda del Estado mexicano. La información oficial debe reflejar de manera cabal la situación actual en torno a la violencia contra las mujeres, para lo que se precisa de refinar conceptual y metodológicamente los múltiples registros que actualmente son utilizados para aproximarnos al conocimiento no sólo de cuántas mujeres son asesinadas en México, sino también quiénes son esas mujeres y qué características en común tienen, así como dónde ocurren estos asesinatos y cuál es la respuesta de las instituciones del Estado mexicano.

De este modo, es indispensable que la información sobre la violencia contra las mujeres no esté sujeta a dichos por parte de las autoridades, sino que se cuente con información de calidad, consistente y periódica que permita contar con diagnósticos sólidos sobre la violencia feminicida, pero también sobre las acciones y omisiones de las instituciones del Estado que contribuyen a la impunidad.

Esta Comisión Nacional ha expresado con anterioridad que:

el desafío del Estado mexicano para realizar un registro confiable de los feminicidios sigue siendo una tarea pendiente en la actualidad. Ello guarda relación con diversos elementos, entre ellos: la diferencia en la tipificación del delito de feminicidio en las entidades federativas; la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales de las instancias de procuración de justicia para abrir carpetas de investigación y llevar a cabo dicha investigación con enfoque interseccional, con perspectiva de género y de derechos humanos; los obstáculos tecnológicos para alimentar una sola base de datos o plataforma a nivel nacional, entre otras¹⁰.

Actualmente se cuenta con información variada para dar cuenta de la violencia feminicida que, con conocimiento de las posibles debilidades conceptuales y metodológicas, es la fuente oficial para elaborar diagnósticos y, con base en ellos, diseñar, ejecutar y evaluar acciones que las instituciones gubernamentales lleven a cabo para dar respuesta al contexto de violencia feminicida.

¹⁰ CNDH, “Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida, 2016.”, México, 2018, p. 18, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/DAJVF.pdf> (fecha de consulta: 09 de julio de 2020).

La información de cada entidad federativa con base en los certificados de defunción o, en los censos de procuración de justicia del INEGI, han sido la fuente principal de información sobre homicidios de mujeres. Con esta información, las expertas y expertos en la materia han llevado a cabo aproximaciones que ayudan a estimar el número de feminicidios o de muertes violentas de mujeres en el país. Actualmente, el acceso a información confiable sobre los feminicidios aún está en proceso de consolidarse.

Además de lo expuesto, se cuenta con información que provee periódicamente el SESNSP sobre carpetas de investigación iniciadas y sobre llamadas de emergencia, así como información proveniente de encuestas desarrolladas principalmente por el INEGI, e información proveniente de los bancos de datos sobre violencia contra las mujeres.

No obstante, la diversidad de fuentes de información sigue permeando un discurso tendiente a hacer un uso superficial de la información, para desestimar el problema de la violencia contra las mujeres, lo cual es contrario al derecho a una vida libre de violencia, pero también del derecho a contar con información confiable.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera indispensable exponer con claridad qué expresan las fuentes de información oficial sobre la violencia feminicida, y en qué sentido dichas fuentes aportan también información sobre las omisiones de las instituciones del Estado mexicano para garantizar el acceso a la justicia para las mujeres que viven violencia.

2. Las encuestas

En el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el INEGI en 2016 llevó a cabo la cuarta ENDIREH. Esta encuesta mide la dinámica de las relaciones de pareja en los hogares, así como las experiencias de las mujeres en la escuela, el trabajo y la comunidad con distintos tipos de violencia. Asimismo, ofrece información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico, sexual, emocional y patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario).

Los resultados de la ENDIREH 2016, mostraron que, en México, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más, han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida, ya sea emocional, económica, física, sexual o discriminación. Dicho de otro modo, en el país casi 7 de cada 10 mujeres ha vivido situaciones de violencia¹¹.

Con base en la información disponible, se advierte que la violencia emocional es la más frecuente (49%), seguida de la violencia sexual (41.3%), de la violencia física (34% y de la violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo (29%)¹².

En lo que concierne a aquellas mujeres que han vivido situaciones de violencia a lo largo de su relación actual o última, la prevalencia asciende al 43.9%, y en el ámbito familiar en general asciende al 10.3%. Es importante tener en cuenta que la violencia feminicida no se encuentra desvinculada de la violencia que se registra en el ámbito familiar.

En lo que refiere al abuso sexual infantil, la misma encuesta señaló que 9.4% de las mujeres de 15 años y más, sufrieron abuso sexual durante su infancia, lo cual representa 4.4 millones de mujeres. Al respecto, los principales agresores fueron los tíos (20%) y los primos (16%)¹³.

Por otro lado, la ENDIREH mostró que 10.3% de las mujeres de 15 años o más, fue víctima de algún acto violento por parte de algún integrante de su familia, sin considerar al esposo o la pareja. Esto es, casi 4 de cada 10 mujeres mayores de 15 años en México experimentaron violencia en su infancia. Al respecto, los principales agresores sexuales fueron los tíos (20%) y los primos (16%)¹⁴. Como ha expresado anteriormente la CNDH, esta información deja de manifiesto la naturalización de la violencia en contra de las mujeres en la sociedad, lo cual

¹¹ INEGI, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, Principales Resultados”, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).

¹² Véase, CNDH, “La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19”, 2020, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/COVID-Mujeres.pdf> (fecha de consulta: 12 de septiembre de 2020).

¹³ *Ídem*.

¹⁴ INEGI, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, Principales Resultados”, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020), p. 43.

reviste de singular gravedad cuando esta es ejercida en la infancia, al ser una etapa fundamental para el desarrollo de las personas¹⁵.

Los agresores más señalados en el ámbito familiar fueron los hermanos (25.3%) y el padre (15.5%)¹⁶. Esta información muestra los riesgos latentes a los que están expuestas las mujeres, niñas y las adolescentes en México y que el quedarse en casa, no implica que estén exentas de experimentar actos de violencia en su contra, más aún cuando los principales agresores son familiares, parejas o exparejas, lo que requiere de forma urgente de acciones específicas para garantizarles el derecho de vivir libres de violencia. En este sentido, esta Comisión Nacional ha expresado que *“es posible afirmar que el lugar más peligroso para las mujeres es su propio hogar. De este modo, es preciso explicitar la relación potencial entre la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y la violencia feminicida, es decir, aquella que puede llegar a su expresión máxima y detonar en el asesinato de una mujer”*¹⁷.

Otra de las encuestas que apuntan elementos relevantes para comprender la violencia contra las mujeres, aunque de manera tangencial, es la *“Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019”*. Esta encuesta si bien no aporta suficiente información desagregada por sexo¹⁸, o con la perspectiva de género necesaria para advertir los efectos diferenciados de la delincuencia sobre mujeres y hombres, señala que: *“En 2018 se denunció al 10.6% de los delitos. De ellos, el Ministerio Público inició una Averiguación Previa o Carpeta de Investigación en 63.9% de los casos.*

*Durante 2018 se denunció e inició averiguación previa o carpeta de investigación en 6.8% del total de delitos. EN 93.2% de delitos no hubo denuncia o no se inició Averiguación Previa o Carpeta de Investigación”*¹⁹.

Aunado a lo expuesto, a través de la ENVIPE se puede saber las razones por las que las víctimas no denuncian los delitos, entre ellas destacan la pérdida de tiempo (31.7%), la desconfianza en la autoridad (17.4%), que la

¹⁵ CNDH, “Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos que dan *seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres publicado en 2019*”, p. 51, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf> (fecha de consulta: 08 de septiembre de 2020).

¹⁶ INEGI, “*Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, Principales Resultados*”, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020), p. 29.

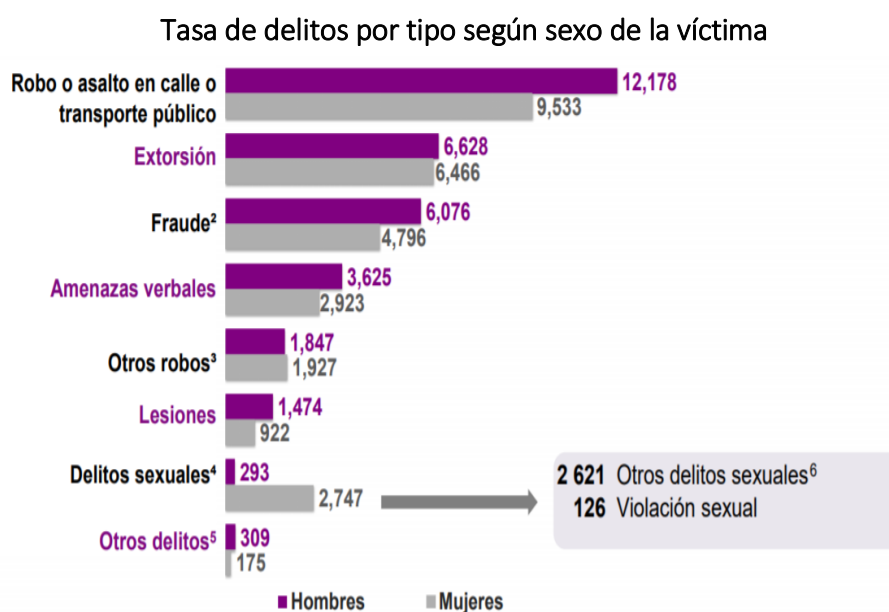
¹⁷ CNDH, “*La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19*”, 2020, pp. 19-20, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/COVID-Mujeres.pdf> (fecha de consulta: 12 de septiembre de 2020).

¹⁸ Destaca que como consideraciones especiales en esta encuesta, se precisa que *“La ENVIPE mide delitos que afectan de manera directa a las víctimas o a los hogares, tales como: Robo total de vehículo, Robo parcial de vehículo, Robo en casa habitación, Robo o asalto en calle o transporte público, Robo en forma distinta a las anteriores (como carterismo, allanamiento, abigeato, y otros tipos de robo), Fraude, Extorción, Amenazas verbales, Lesiones y Otros delitos distintos a los anteriores (como secuestros, delitos sexuales y otros delitos)”*. INEGI, “*Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019. Principales resultados*”, p. 7, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf (fecha de consulta: 12 de septiembre de 2020).

¹⁹ INEGI, “*Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019. Principales resultados*”, p. 33, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf (fecha de consulta: 12 de septiembre de 2020).

denuncia representa trámites largos y difíciles (8.9%), que se percibe una actitud hostil de la autoridad (4.3%) o que se tiene miedo a vivir extorsiones (0.8%)²⁰.

Respecto a la violencia sexual contra las mujeres, se advierte que: *“La incidencia delictiva es mayor en los hombres para la mayoría de los delitos, sin embargo, en los delitos sexuales las mujeres se ven más vulnerables al contabilizarse 11 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres”*²¹. Llama la atención, en principio, la vulnerabilidad de las mujeres como un asunto dado, cuando lo que se advierte es la vulneración de la integridad, la seguridad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuando se comete violencia sexual contra ellas. En el siguiente gráfico se puede advertir que en los delitos sexuales se invierten los porcentajes, con relación a quiénes son las víctimas de los mismos (mujeres u hombres):



Fuente: INEGI, “ENVIPE 2019. Principales resultados”, p. 14.

Como parte de los delitos sexuales previstos en la encuesta se encuentran: el hostigamiento, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y hostigamiento sexual.

Ambas encuestas dan cuenta de que la violencia contra las mujeres es reportada en porcentajes significativos, y se captan particularidades y consideraciones que escapan a los registros de la procuración de justicia, por citar un ejemplo.

²⁰ *Ídem.*, p. 35.

²¹ *Ídem.*, p. 14.

3. Bancos de datos

Otra de las fuentes relevantes de información sobre la violencia contra las mujeres es el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), sin embargo, su regulación y operación aún presentan pendientes para el Gobierno Federal.

La fundamentación legal del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) se encuentra en la LGAMVLV, la cual prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de: [...]

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

ARTÍCULO 38.- El Programa [Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres] contendrá las acciones con perspectiva de género para: [...]

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública: [...]

I. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

De las anteriores disposiciones se puede advertir que el BANAVIM debe incluir las órdenes de protección, y que su integración es una atribución de la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo, dicha institución ya no existe, por lo que es la Secretaría de Gobernación la que se ocupa del BANAVIM. Asimismo, se regula que el PIPASEVM debe prever la publicación semestral de la información general y estadística sobre los casos de violencia para su integración. No obstante, el PIPASEVM no se encuentra publicado, razón por la cual, esta es una de las acciones relevantes que están pendientes.

Ahora bien, en la página oficial del BANAVIM se señala que las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM) son las encargadas de ingresar información sobre los casos de violencia contra las mujeres atendidos o identificados en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. También indica que el banco tiene como objetivo general “(...) administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos”²².

²² “Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres”, disponible en: https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx (fecha de consulta: 08 de septiembre de 2020).

También se menciona que el BANAVIM cuenta con un registro de todas las atenciones iniciales y subsecuentes proporcionadas a las víctimas por cada instancia pública y/o de la sociedad civil, así como de las referencias y su retroalimentación. Dentro de las variantes que incluye se encuentran:

- Tipo de Violencia.
- Modalidad de la violencia.
- Violencia de género.
- Victimarios.
- Víctimas por edad y tipo de violencia.
- Victimarios por edad y tipo de violencia.
- Órdenes de protección.
- Casos con conocimiento de alguna autoridad.
- Delincuencia organizada.
- Órdenes de protección emitidas²³.

En el BANAVIM se describe información sobre la estructura del mismo, además de que éste integra información del perfil de la víctima, y del perfil del agresor; sin embargo, se identificó que la mayoría de la información señalada no se encuentra disponible para el público en general. De esta manera, se afecta la posibilidad de que, desde la academia, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones públicas, se pueda acceder a dicha información y elaborar diagnósticos o documentos que abonen al análisis del contexto de violencia contra las mujeres.

A partir de la consulta de la versión pública del BANAVIM, se advirtieron algunas de las deficiencias en la información que contiene. En primer lugar, es imposible conocer el periodo de registro de la información que se presenta, lo que dificulta poder comparar la incidencia de registros de casos de violencia en las entidades federativas. A manera de ejemplo, en la Ciudad de México en el BANAVIM se registran 199 casos solamente, mientras que en el Estado de México se advierten 93,597 casos.

Un comunicado de prensa del 28 de octubre de 2019 señalaba que el BANAVIM contaba con un registro de más de 468 mil expedientes²⁴. Por su parte, un comunicado de prensa del 29 de diciembre de 2019 indicaba que se habían expedido casi 50 mil órdenes de protección emitidas para las mujeres víctimas de violencia. Cabe señalar que en este mismo comunicado se refiere que el BANAVIM depende de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración²⁵. Este último señalamiento llama la atención, ya que como fue referido anteriormente, la LGAMVLV dispone que la autoridad encargada de este banco es la Secretaría de Seguridad Pública.

²³ *Ídem.*

²⁴ Alejandro Encinas, “Boletín No. 284/2019 Se realiza tercera reunión nacional de enlaces con el Banco de Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia Contra las Mujeres, en Manzanillo, Colima”, 28 de octubre de 2019, disponible en: <http://www.alejandroencinas.mx/home/el-banavim-registra-mas-de-468-mil-expedientes-que-dan-cuenta-del-perfil-de-las-victimas-y-del-nivel-que-ha-alcanzado-la-violencia-contra-las-mujeres-en-el-pais/> (fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020).

²⁵ Secretaría de Gobernación, “Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, herramienta para el diseño de políticas públicas”, 29 de diciembre de 2019, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/banco-nacional-de-datos-e-informacion-sobre-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-herramienta-para-el-diseno-de-politicas-publicas?state=published> (fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020).

Posteriormente, a través de un comunicado del 28 de abril de 2020 la Secretaría de Gobernación mencionó que existen 565 mil expedientes únicos de mujeres violentadas, se han documentado 580 mil agresiones y se han emitido casi 70 mil órdenes de protección. Sin embargo, sólo se han documentado 197 mil atenciones legales, apoyo psicológico o trabajo social²⁶. Resalta que en los tres comunicados se menciona que la edad promedio de las víctimas es de 33 años y que más del 90% de las agresiones se dan en el ámbito familiar.

De la información antes referida, se advierte que de finales de octubre de 2019 a finales de abril de 2020 se registraron aproximadamente 97 mil nuevos expedientes, que abarcaban el 17.17% del total de los expedientes registrados a finales de abril de 2020.

Por otra parte, de finales de diciembre de 2019 a finales de abril de 2020 se registraron casi 20 mil órdenes de protección, que comprendieron el 28% de las registradas a abril de 2020. Es decir, que en el transcurso de unos cuantos meses se registró un considerable número de expedientes y órdenes de protección, lo que da cuenta de las disparidades en el tiempo de la información registrada en el BANAVIM que constituyen inconsistencias en la información.

Además, de la información publicada no es posible tener la cifra exacta de los tipos y modalidades de violencia experimentadas por las víctimas, ya que en la página sólo aparecen gráficas de las que no es posible conocer el número exacto de casos registrados. Por ejemplo, de la revisión del BANAVIM fue imposible advertir si en Tabasco y Yucatán había más casos de violencia económica o violencia física, ya que de las gráficas no se podía advertir una diferencia entre las barras. Tampoco se proporciona información desglosada sobre las características de las víctimas ni de los presuntos agresores, o de los tipos de atenciones otorgadas; ni es posible descargar una base de datos que permita filtrar la información por categorías.

Cabe señalar que en los informes de actividades publicados por CONAVIM desde el 2019, no se da cuenta de actividades concretas para la mejora del BANAVIM. Sólo se menciona la realización de reuniones con los enlaces de las instituciones y conferencias respecto de este tema²⁷.

A continuación, se presenta el registro de casos por entidad federativa contenidos en el BANAVIM al 08 de septiembre de 2020:

²⁶ Secretaría de Gobernación, “Boletín Fortalecer y actualizar permanentemente al Banavim para combatir la violencia contra las mujeres: Subsecretaría de Derechos Humanos”, 28 de abril de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/fortalecer-y-actualizar-permanentemente-al-banavim-para-combatir-la-violencia-contra-las-mujeres-subsecretaria-de-derechos-humanos> (fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020).

²⁷ Cfr. CONAVIM, “Primer informe anual de actividades”, p. 60. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543774/Informe de actividades Primer a o Conavim 002 .pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543774/Informe_de_actividades_Primer_a_o_Conavim_002_.pdf) (fecha de consulta: 09 de septiembre de 2020). Cfr. CONAVIM, “Informe de Actividades marzo de 2019 a junio de 2020”, p. 52. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/560896/Informe cierre MCOA junio 2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/560896/Informe_cierre_MCOA_junio_2020.pdf) (fecha de consulta: 09 de septiembre de 2020).

Casos registrados en el BANAVID por entidad federativa

Entidad	Casos	Entidad	Casos
Estado de México	93,597	Sinaloa	10,865
Jalisco	88,224	Durango	10,559
Quintana Roo	62,755	Guanajuato	9,756
Hidalgo	46,033	Guerrero	6,490
Michoacán	41,481	Coahuila	5,236
Nuevo León	36,764	Oaxaca	4,648
Chiapas	32,927	Nayarit	4,565
San Luis Potosí	31,152	Tamaulipas	4,151
Aguascalientes	24,602	Puebla	3,791
Zacatecas	23,783	Baja California	2,014
Yucatán	22,140	Campeche	1,921
Chihuahua	22,058	Baja California Sur	1,617
Morelos	19,205	Querétaro	851
Tabasco	16,263	Veracruz	690
Tlaxcala	16,153	Sonora	408
Colima	14,743	Ciudad de México	199

Fuente: CNDH, con información del BANAVID. Fecha de corte: 08 de septiembre de 2020. Disponible en:

https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx (fecha de consulta: 8 de septiembre de 2020).

De la información contenida, se advierte que las cinco entidades que registran el mayor número de casos poseen el 50.34% del total de los registrados. Estas entidades federativas son: Estado de México (14.19%), Jalisco (13.37%), Quintana Roo (9.51%), Hidalgo (6.98%), y Michoacán (6.29%). Adicionalmente, llama la atención que la Ciudad de México tenga tan pocos registros, en comparación con lo que reportan otras fuentes como el SESNSP.

Respecto el registro de personas agresoras en el BANAVID, se contiene la siguiente información:

Personas agresoras registradas en el BANAVID por entidad federativa

Entidad	Hombres	Mujeres	No Especificado	Total
Jalisco	67,355	1,418	21,019	89,792
Quintana Roo	52,020	1,733	9,815	63,568
Estado de México	41,923	3,164	9,153	54,240
Hidalgo	43,500	954	2,108	46,562
Nuevo León	16,765	864	19,218	36,847
Chiapas	28,417	1,636	3,644	33,697
San Luis Potosí	24,835	1,611	5,327	31,773
Michoacán	20,832	1,692	5,474	27,998
Aguascalientes	20,422	1,095	3,334	24,851
Zacatecas	20,680	959	2,812	24,451
Yucatán	20,002	475	2,071	22,548
Chihuahua	20,910	732	733	22,375
Morelos	15,441	1,253	3,197	19,891

Entidad	Hombres	Mujeres	No Especificado	Total
Tabasco	13,976	499	2,134	16,609
Tlaxcala	13,151	572	2,687	16,410
Colima	11,747	1,025	2,815	15,587
Sinaloa	8,689	524	1,923	11,136
Durango	8,217	574	1,950	10,741
Guanajuato	8,314	790	706	9,810
Coahuila	4,948	53	348	5,349
Oaxaca	3,298	140	1,442	4,880
Nayarit	3,348	216	1,149	4,713
Guerrero	3,853	143	402	4,398
Tamaulipas	3,187	174	835	4,196
Puebla	3,314	293	409	4,016
Baja California	1,913	60	108	2,081
Campeche	1,433	74	481	1,988
Baja California Sur	670	17	950	1,637
Querétaro	726	71	155	952
Veracruz	626	28	52	706
Sonora	387	22	6	415
Ciudad de México	163	23	0	186

Fuente: CNDH, con información del BANAVIDM. Fecha de corte: 08 de septiembre de 2020. Disponible en:

https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx (fecha de consulta: 8 de septiembre de 2020).

Como se puede apreciar de la tabla, la gran mayoría de las personas agresoras son hombres, asimismo hay más personas sin sexo especificado que mujeres agresoras. Se identifica que las entidades con mayor número de casos registrados coinciden con las entidades que tienen un mayor número de personas agresoras registradas, salvo Michoacán.

Otra información relevante que presenta el BANAVIDM, son las órdenes de protección emitidas. Cabe señalar que en el banco sólo se hace referencia a éstas de manera general, sin especificar los tipos de órdenes.

Órdenes de protección y porcentaje de órdenes emitidas por casos registrados por entidad federativa

Entidad	Órdenes de Protección	Órdenes de protección por caso registrado	Entidad	Órdenes de Protección	Órdenes de protección por caso registrado
Veracruz	692	100.29	Quintana Roo	6,209	9.89
Ciudad de México	195	97.99	Hidalgo	3,722	8.09
Sonora	350	85.78	Yucatán	1,693	7.65
Baja California	1,193	59.24	Tlaxcala	1,105	6.84
Campeche	990	51.54	Nayarit	298	6.53
Jalisco	41,775	47.35	Baja California Sur	90	5.57
Guanajuato	2,671	27.38	Puebla	107	2.82
Colima	3,729	25.29	Oaxaca	79	1.70
Coahuila	1,292	24.68	Michoacán	331	0.80
Zacatecas	4,829	20.30	Guerrero	43	0.66
Sinaloa	1,984	18.26	Nuevo León	173	0.47
Querétaro	138	16.22	San Luis Potosí	50	0.16
Chihuahua	3,137	14.22	Durango	16	0.15
Tabasco	2,191	13.47	Aguascalientes	20	0.08
Morelos	2,523	13.14	Tamaulipas	2	0.05
Chiapas	3,362	10.21	Estado de México	13	0.01

Fuente: CNDH, con información del BANAIVIM. Fecha de corte: 08 de septiembre de 2020. Disponible en:

https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx (fecha de consulta: 8 de septiembre de 2020).

Llama la atención que tomando en cuenta la proporción de órdenes de protección por casos registrados, cuatro de las cinco entidades con mayor número de casos registrados sólo han otorgado órdenes de protección en menos del 10%. Sólo en Jalisco se han otorgado órdenes de protección en el 47.35% de los casos registrados. Esto da cuenta de la falta de diligencia por parte de las autoridades para garantizar el derecho de las mujeres a la protección. Así, en 16 entidades federativas el porcentaje de casos en los que se otorgan órdenes de protección es menor al 10%, siendo más preocupante en esta situación en los últimos 8, en los que ni siquiera se llega al 1% de los casos.

También llama la atención que en Veracruz se hayan otorgado un mayor número de órdenes de protección. Por otro lado, sólo la Ciudad de México, Sonora, Baja California y Campeche reportan haber otorgado órdenes de protección en más del 50% de los casos registrados.

Con relación a los servicios otorgados por caso registrado, se presenta la siguiente información:

Servicios otorgados y porcentaje de servicios otorgados por casos registrados por entidad federativa

Entidad	Servicios Otorgados	Servicios otorgados por caso registrado	Entidad	Casos	Servicios Otorgados	Servicios otorgados por caso registrado
Colima	77,286	524.22	Chiapas	32,927	4,372	13.28
Nuevo León	57,185	155.55	Chihuahua	22,058	2,705	12.26
Coahuila	4,802	91.71	Estado de México	93,597	8,151	8.71
Tlaxcala	10,158	62.89	Campeche	1,921	128	6.66
Quintana Roo	39,293	62.61	Durango	10,559	307	2.91
Nayarit	2,493	54.61	Tabasco	16,263	354	2.18
Michoacán	18,465	44.51	Puebla	3,791	56	1.48
Zacatecas	10,056	42.28	San Luis Potosí	31,152	292	0.94
Hidalgo	18,224	39.59	Baja California Sur	1,617	11	0.68
Querétaro	286	33.61	Oaxaca	4,648	28	0.60
Jalisco	25,133	28.49	Tamaulipas	4,151	4	0.10
Yucatán	5,627	25.42	Guanajuato	9,756	2	0.02
Sinaloa	2,625	24.16	Baja California	2,014	0	0.00
Aguascalientes	4,791	19.47	Veracruz	690	0	0.00
Morelos	3,140	16.35	Sonora	408	0	0.00
Guerrero	876	13.50	Ciudad de México	199	0	0.00

Fuente: CNDH, con información del BANAVID. Fecha de corte: 08 de septiembre de 2020. Disponible en:

https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx (fecha de consulta: 8 de septiembre de 2020).

Respecto del número de servicios otorgados, resalta que, en Baja California, Veracruz, Sonora y Ciudad de México no se cuentan con registros de servicios otorgados. Por otro lado, en el Estado de México, Campeche, Durango, Tabasco, Puebla, San Luis Potosí, Baja California Sur, Oaxaca, Tamaulipas y Guanajuato se han otorgado servicios en menos del 10% de los casos registrados conforme a la información contenida en el banco.

Además, destaca que Colima y Nuevo León tengan más servicios otorgados que casos registrados. Particularmente, en el caso de Colima de ser ciertas las cifras se estarían otorgando más de cinco servicios por caso registrado, lo cual supondría contar con suficientes recursos institucionales y humanos para ello. En los estados de Coahuila, Tlaxcala, Quintana Roo y Nayarit se registra que se han otorgado servicios en más del 50% de los casos registrados.

Otro dato que resalta de la información disponible es que una vez que la información de cada una de las entidades federativas fue registrada en una tabla, la suma del total de los registros no es igual al total de casos registrados a nivel nacional en la página oficial. Las cifras de cada una de las anteriores se presentan a continuación:

Total de registros obtenidos a partir de la suma de las cifras de cada una de las entidades federativas, registros a nivel nacional en la página del BANAVIDM y su diferencia

	Casos	Agresores Hombres	Agresores Mujeres	Sexo No Especificado	Órdenes de Protección	Servicios Otorgados
Suma de los registros	659,641	485,062	22,884	106,457	85,002	296,850
Total que aparece en la página	683,171	488,672	23,011	123,558	85,014	296,910
Diferencia	23,530	3,610	127	17,101	12	60

Fuente: CNDH, con información del BANAVIDM. Fecha de corte: 08 de septiembre de 2020. Disponible en:

https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx (fecha de consulta: 8 de septiembre de 2020).

Si bien al revisar el BANAVIDM se pudo advertir que el número de casos registrados en las entidades federativas se iba actualizando, el número de casos que aumentaban eran mínimos, lo que no puede explicar que en el transcurso de la consulta de la base de datos se hayan registrado miles de casos nuevos. Esta cuestión preocupa ya que no existe certeza de la información señalada como total en el registro nacional.

De tal forma, se identifican serios pendientes para que la información proporcionada a través del BANAVIDM sea una herramienta óptima para el análisis del contexto de violencia en contra de las mujeres. Resulta necesario también contar con información sobre las autoridades que están alimentando el banco, para identificar si alguna de las autoridades responsables no está cumpliendo con su obligación.

Aunado a lo expuesto, esta Comisión Nacional considera oportuno que se clarifique a qué autoridad le corresponde la responsabilidad del funcionamiento del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIDM). Si bien la fracción III, del artículo 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que dicha facultad le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, publicado el 16 de agosto de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, se indica que la autoridad responsable de la administración del BANAVIDM es la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación²⁸. Así, resulta necesario homologar la legislación respecto a la autoridad responsable del BANAVIDM.

En lo que corresponde al monitoreo de los Bancos Estatales de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres, se advierte que 28 entidades federativas cuentan con esta obligación señalada en sus leyes de acceso de violencia de las mujeres a una vida libre de violencia.

De estos, en 13 entidades federativas la obligación de la implementación recae en los Sistemas Estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato,

²⁸ Diario Oficial de la Federación, *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres*, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5535015&fecha=16/08/2018 (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2020).

Hidalgo, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas); seguida de cuatro entidades que atribuyen la obligación de la implementación a sus Secretarías de Seguridad Pública (Baja California, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora) y cuatro que la designan en sus Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (Campeche, Chiapas, Nayarit y Tlaxcala); dos entidades que la establecen para sus Procuradurías o Fiscalías estatales (Guerrero y Sinaloa); una entidad que la designa en su Programa Estatal para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres (Jalisco) y un estado que atribuye la responsabilidad de la implementación de esta Banco de datos en dos instituciones: su Mecanismo para el Adelanto de la Mujer y la Secretaría de Seguridad Pública (Michoacán).

Vale la pena mencionar que las leyes de Acceso a una Vida Libre de Violencia de dos entidades federativas: Aguascalientes y Ciudad de México únicamente señalan que su entidad federativa actualizará datos sobre violencia contra las mujeres en el BANAVIM.

En Chihuahua, Tamaulipas y Puebla, no se hace referencia explícita a la obligación de la implementación de un Banco Estatal de Datos sobre casos de Violencia contra las Mujeres, sin embargo, sí mencionan la creación de algún otro instrumento o mecanismo para el registro de los casos de violencia contra las mujeres.

Sobre la publicación y accesibilidad a los Bancos Estatales de Información sobre los Casos de Violencia contra las Mujeres en las entidades federativas (BAESVIM). La Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó un monitoreo con fecha de corte al 12 de septiembre de 2020, en los portales electrónicos de los MAM, de las Fiscalías o Procuradurías de las entidades, así como en buscador principal de Google, con la finalidad de encontrar los portales oficiales de los BAESVIM e identificar en ellos si se contaba o no con información sobre feminicidios y violencia feminicida. Sobre lo anterior, se identificó que 10 entidades federativas cuentan con portales electrónicos propios con información sobre sus bancos estatales de datos (Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Zacatecas). Sobre los bancos de datos de Colima, Morelos y Yucatán éstos, a pesar de haberse encontrado con facilidad, se consideraron a parte ya que no se localizó un portal electrónico propio para los mismos, sino que sus datos se encontraron dentro del portal del BANAVIM.

También ocurrió que, en nueve entidades federativas, no se encontró ninguna liga ni portal que condujera a sus Bancos Estatales de Datos sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, sino que se tuvo conocimiento de su funcionamiento o existencia debido a notas periodísticas o Comunicados. (Campeche, Estado de México, Guerrero, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz). En Nuevo León vale la pena resaltar que cuentan con un portal de Georreferenciación de violencia contra las mujeres a nivel estatal y por región, sin embargo, esta acción responde una medida implementada por la AVGM de la entidad.

Finalmente, en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Tamaulipas y Tlaxcala no se encontraron datos en la búsqueda realizada en los que se identificara un portal electrónico o una plataforma de sus bancos de datos o centros de información sobre casos de violencia contra las mujeres.

4. Las llamadas de emergencia al 911

En México, cada día mujeres de todas las edades están en riesgo constante de vivir algún tipo de violencia y, prácticamente todas, en algún momento de su vida han sido víctimas de violencia, o se les ha amenazado, por el simple hecho de ser mujeres. Esta situación de riesgo llega a potenciarse cuando el agresor es parte de la familia o la pareja, relacionándose con la violencia más grave contra las mujeres: el feminicidio.

Dicho panorama se ha visto complejizado a partir de las medidas sugeridas por la OMS para evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 y de la saturación del sistema de salud, las cuales incluyen el confinamiento voluntario con la campaña “#QuédateEnCasa” en el país. Si bien esta medida, adoptada por distintos países, centra su propósito en la salud pública, los impactos del aislamiento social han tenido distintas implicaciones para las mujeres y las niñas, en específico, el aumento desproporcionado de violencia contra ellas dentro del hogar, llegando a causar cientos de feminicidios.

Actualmente, el SESNSP es el único órgano encargado de la recolección de datos sobre llamadas de emergencia al 911. En términos del artículo 12, fracción XII, del “Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, el objetivo de la obtención de datos sobre la incidencia delictiva es contribuir a analizar la incidencia delictiva y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local. En la misma página del SESNSP²⁹ se señala que la veracidad y actualización de los datos suministrados es responsabilidad de las instituciones de procuración de justicia de cada una de las entidades federativas y la Federación, en cumplimiento de los acuerdos 07/XXVII/09, 04/XXVIII/10.

La publicación de los reportes de información sobre violencia contra las mujeres, tiene que ver con, por una parte, la incidencia delictiva y, por otra, las llamadas de emergencia 911, esto acorde con el Acuerdo 04/XLII/2017 del CNSP, siendo su objetivo poner a disposición de la sociedad los datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres para conocer la magnitud, tendencia y ubicación geográfica de las conductas y acciones que atentan en contra de este grupo de población. La información que se presenta proviene de dos fuentes de información disponibles por el CNI:

1. *“Información de incidencia delictiva, que incluye feminicidio y víctimas mujeres de otros delitos, con base en las carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público en las 32 entidades federativas.*
2. *Estadísticas de llamadas de emergencia al número único 911 relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres y que son registradas por los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia en las entidades federativas”.*

²⁹ SESNSP, *Transparencia: incidencia delictiva*, 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005> (fecha de consulta: 03 de septiembre de 2020).

En este apartado se abordará el segundo punto. La información sobre llamadas de emergencia al 911 se publican en el reporte denominado: Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género³⁰, el cual se actualiza de forma mensual, publicándose los días 25 de cada mes, junto con las cifras de incidencia delictiva. El formato del reporte presupone un segundo reto para la recolección de datos, ya que las cifras se presentan únicamente en PDF y no en algún tipo de formato que permita desarrollar un análisis más ágil de los datos.

El reporte de llamadas de emergencia al número único 911 proviene de los 194 Centros de Atención de Llamadas de Emergencia que operan a nivel nacional, remitido mensualmente al CNI por los Centros de Comando, Control, Cómputo y Comunicaciones de las 32 entidades federativas.

En este sentido, las llamadas al 911 son una manera de aproximarnos a la violencia que viven las mujeres, en tanto que no todas denuncia, pero sí una proporción mayor podría solicitar auxilio a dicha línea telefónica. Al respecto, el SESNSP apunta que: *“Las llamadas de emergencia al número único 911 no son denuncias ante una autoridad, se trata únicamente de probables incidentes de emergencia con base en la percepción de la persona que realiza la llamada. Las estadísticas que se presentan permiten ampliar el análisis a casos posiblemente no denunciados de violencia contra la mujer captados por dichas llamadas, que si bien, no desagrega el sexo en la estadística, se supone una alta proporción de víctimas mujeres en los incidentes considerados en este reporte”*³¹.

Esto presupone dos retos, el primero conforma cómo es que se está conceptualizando y, por lo tanto, atendiendo y dando peso a las llamadas por violencia contra las mujeres, así como cuál es la respuesta por parte de las instituciones del Estado, teniendo en cuenta las distintas medidas que se pueden implementar desde las instancias de seguridad pública, pero también considerando el acceso a las órdenes de protección, como uno de los mecanismos que pueden hacer una diferencia significativa en la atención que se brinde³².

La información para los reportes de las llamadas de emergencia al 911 se recaba y sistematiza por el CNI a partir de 2016 con base en el *“Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia”*³³. Los incidentes considerados son: a) violencia contra la mujer; b) abuso sexual; c) acoso u hostigamiento sexual; d) violación; e) violencia de pareja y f) violencia familiar.

En dicho catálogo destaca que las definiciones sobre violencia de pareja, familiar y contra las mujeres no son excluyentes entre sí, razón por la cual, es preciso fortalecer la generación de información de tal modo que se

³⁰ SESNSP, *“Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911”*, 2020, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1GvyelfjdWBV9f_ZOb_sZRwuPiMGBaVRr/view (fecha de consulta: 03 de septiembre de 2020).

³¹ SESNSP, Consulta la información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911), mayo 2020, disponible en: <https://desdepuebla.com/wp-content/uploads/2020/07/Info-delict-violencia-contra-las-mujeres-May20.pdf> (fecha de consulta: 03 de septiembre de 2020).

³² Respecto al acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia, consúltese CNDH, Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección, México, 2020, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Rutas-Proteccion.pdf>

³³ CNI, *“Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia”*, 2020, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/267176/Cat_logo_Nacional_de_Incidentos_de_Emergencia_9_1_1.pdf (fecha de consulta: 03 de septiembre de 2020).

pueda saber en qué casos la víctima era mujer. En el “Catálogo” citado se define de la siguiente manera a la violencia de pareja, la violencia familiar y la violencia contra las mujeres:

Tabla 1. Definiciones de los incidentes de llamadas de emergencia al 911

Incidentes	Definición
Violencia contra la mujer	Todo acto violento basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (ONU, 1993).
Violencia de pareja	Agresión infligida por la pareja que incluye maltrato físico, sexual o emocional y comportamientos controladores por un compañero íntimo (OMS, 2013).
Violencia familiar	Hecho o acción que incorpora todas aquellas figuras típicas en las que, para su configuración, el victimario realiza en forma reiterada y continua, actos de violencia física, verbal, moral o psicológica en contra de algún miembro de su familia (INEGI, 2012).

Fuente: CNDH con información del Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, 2020.

Por lo anterior y según el estudio llevado a cabo por esta Comisión Nacional sobre violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19: *“las definiciones sobre violencia de pareja, familiar y contra las mujeres no son excluyentes entre sí, razón por la cual, es preciso fortalecer la generación de información de tal modo que se pueda saber en qué casos la víctima era mujer”*³⁴. Además, no se desagrega en qué casos de violencia de pareja o familiar la víctima fue mujer.

Aunado a los tipos de violencia señalados en la tabla, también se encuentran: el abuso sexual, el acoso u hostigamiento sexual y la violación. En estos casos tampoco se desagrega por sexo la información, aun cuando, de acuerdo con la ENVIPE se registra que las mujeres son quienes más frecuentemente son víctimas de delitos relacionados con la violencia sexual. Esto representa un vacío en la generación de información sobre las llamadas de emergencia, en tanto que si bien se define a qué refiere la violencia de pareja y la violencia familiar, no se puede saber en qué casos la violencia contra las mujeres fue registrada en un rubro diferente.

Por otra parte, aun si en la introducción del reporte se señala que las definiciones son tomadas del “Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia”, así como en la nota al pie específicamente sobre las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, en esta última se señala otra definición, a saber: *“Se refiere al incidente “Violencia contra la mujer” incluido en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, y definido como: “Todo acto violento que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*³⁵.

³⁴ CNDH, “La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19”, 2020, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/COVID-Mujeres.pdf> (fecha de consulta: 03 de septiembre de 2020)

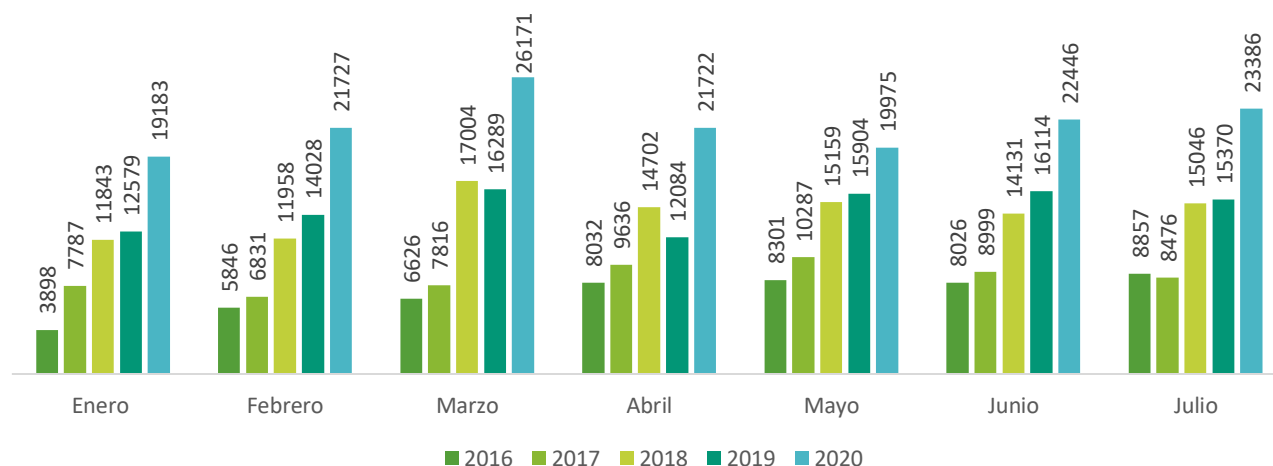
³⁵ SESNSPS, Consulta la información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911), mayo 2020, disponible en: <https://desdepuebla.com/wp-content/uploads/2020/07/Info-delict-violencia-contra-las-mujeres-May20.pdf> (fecha de consulta: 03 de septiembre de 2020).

En otras palabras, la definición de violencia contra la mujer en la nota al pie omite “*basado en la pertenencia al sexo femenino*”, lo cual deja confuso la información que se está categorizando y registrando como violencia contra la mujer.

Finalmente, los datos reflejados en los reportes son acumulativos cuando se presentan por entidad federativa, más no a nivel nacional; por ejemplo, los datos publicados en abril reflejan la suma de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer de enero a abril de 2020 por cada entidad federativa. Solamente a nivel nacional se encuentran desagregadas por mes. Esto ofrece un reto para el análisis de las cifras mensuales por entidad federativa, teniendo que reportar forzosamente los datos acumulativos.

Ahora bien, según datos del SESNSP, se registran incrementos importantes en el número de llamadas de emergencia relacionadas con violencia contra la mujer. Si bien se registra una disminución de llamadas de marzo a mayo de 2020 (pasó de 26,171 a 19,975), se observa un repunte para julio del mismo año (23,386). Además, cuando se compara el número de llamadas con el año anterior, se identifica un aumento sostenido en todos los meses, como se muestra en el siguiente gráfico:

Número de llamadas al 911 por incidentes relacionados con violencia contra las mujeres (enero-julio de 2016 y 2020)



Fuente: SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911, información con corte al 03 de septiembre de 2020.

De acuerdo con el gráfico, y adicional a las observaciones obtenidas a partir del estudio antes señalado, se puede observar no sólo un pronunciado incremento a través de los años, se puede observar no sólo un pronunciado incremento a través de los años, pues mientras que de enero a julio de 2016 el total de llamadas fue de 49,586, en 2020 fue casi cuatro veces mayor con 154,610. Cuando se revisa la información por entidad federativa, se identifica que el mayor número de llamadas de emergencia acumuladas de enero a julio 2020 fue de Chihuahua (28,096), Estado de México (26,080) y Ciudad de México (22,428).

Esta Comisión Nacional ha sido enfática en señalar que la violencia contra las mujeres ha aumentado en este periodo de confinamiento por el COVID-19. Como lo muestran los datos citados, la idea de que el hogar es un espacio seguro para las mujeres y que la pareja y la familia se constituyen como relaciones libres de violencia para las mujeres, es errónea.

Lo anterior había sido señalado ya por la UNODC, en un estudio publicado en 2018, el cual mostró que, en 2017, alrededor de 87,000 mujeres fueron asesinadas en todo el mundo, de las cuales alrededor de 50,000 (el 58 por ciento), lo fue a manos de su pareja íntima o familiares. Esto equivale a 6 mujeres asesinadas cada hora por personas que conocen³⁶.

Asimismo, según lo ya señalado por esta Comisión Nacional: *“El aumento en el número de llamadas al 911, de 2019 al 2020, según los datos oficiales del Secretariado Ejecutivo, debe ser materia para la realización de acciones por parte de las instituciones del Estado mexicano, orientadas a atender la violencia contra las mujeres”*³⁷.

Por otro lado, otros diversos retos que deben ser contemplados en las llamadas de emergencia son aquellas alrededor de la atención que se ofrece a las mujeres que viven violencia y llevan a cabo las llamadas. La revisión de la atención a la violencia contra las mujeres a través de llamar al 911 se realiza en dos sentidos: considerando el protocolo con base en el cual operan, y reconociéndolo como una fuente importante de información para aproximarnos al problema de la violencia contra las mujeres.

La atención a las llamadas por violencia contra las mujeres al 911 fue analizado en el *“Estudio sobre La Violencia Contra las Mujeres en el contexto del COVID-19”*. Es decir, esta comisión Nacional es enfática sobre la preocupación en la atención y fortalecimiento de las llamadas al 911 desde antes. En este Estudio se señala que la atención *“se realiza con base en el “Protocolo Específico para la Atención a Llamadas de Emergencia de Violencia contra las Mujeres a la Línea 911”*³⁸ *publicado en 2016. En este protocolo se dan algunas recomendaciones sobre cómo atender la llamada, en términos generales; sin embargo, es importante que en este documento se incorporen elementos para captar adecuadamente cuando se trata de violencia contra las mujeres, considerando los posibles traslapes conceptuales con la violencia de pareja y la violencia familiar. Asimismo, llama la atención que en el documento no se incorporan elementos relacionados con la solicitud de*

³⁶ UNODC, *“Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls”*, p. 10, disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf (fecha de consulta: 03 de septiembre de 2020).

³⁷ CNDH, *“La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19”*, 2020, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/COVID-Mujeres.pdf> (fecha de consulta: 03 de septiembre de 2020)

³⁸ INMUJERES, *“Protocolo Específico para la Atención a Llamadas de Emergencia de Violencia contra las Mujeres a la Línea 911”*, 2020, disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/911/Protocolo_especifico_INMUJERES.pdf (fecha de consulta: 03 de septiembre de 2020).

las órdenes de protección, considerando que la mujer que llama se encuentra en riesgo. En el documento no se da pauta a una valoración sobre el riesgo que corre la víctima”³⁹.

Aunado al fortalecimiento del Protocolo señalado, se prevé como necesario revisar el “Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia” vigente, con el objetivo de ganar precisión en la diferencia entre la violencia contra las mujeres, la violencia familiar y la violencia de pareja, en tanto que estos conceptos no son excluyentes, como se ha señalado anteriormente. Asimismo, que en las cifras del Secretariado Ejecutivo sobre las llamadas al 911 se retomen las definiciones que se encuentran en el Catálogo, y no otros, como se advierte que ocurren en la definición de la violencia contra las mujeres⁴⁰.

En lo correspondiente al registro y reporte de las llamadas al 911, se precisa que los registros de llamadas al 911 se desagreguen por sexo de la víctima, y que se incorpore información sobre el parentesco o relación entre la víctima y quien realiza llamada, en tanto que no siempre es la víctima quien llama. Lo primero porque actualmente solo en el dato de las llamadas por violencia contra las mujeres, se sabe el sexo de las víctimas, en las llamadas por los demás incidentes se desconoce esta información. El segundo dato es relevante en tanto que no siempre son las víctimas directas quienes llaman, y la obtención del parentesco o relación es información importante sobre las redes de apoyo de las mujeres que viven violencia⁴¹.

Es importante que las instituciones cuenten con el personal capacitado para realizar la contención emocional y proporcionar una adecuada canalización a los diversos casos que se les presenten desde una perspectiva de género. Además, ante el aislamiento provocado por la emergencia sanitaria, las mujeres se ven obligadas a convivir más tiempo con sus agresores en casa, lo que limita los espacios y tiempos que tienen para poder solicitar apoyo a las autoridades, sin ponerse en una situación de riesgo⁴².

Detenernos en las llamadas de emergencia al 911 por violencia contra las mujeres se considera un dato relevante para visibilizar la violencia que viven las mujeres, y teniendo en cuenta que las mujeres pueden vivir violencia, sin necesariamente ello verse reflejado en una denuncia.

Además, en el trabajo llevado a cabo por México Evalúa llamado “Reportes policiales y 911: alternativas para medir el fenómeno criminal”⁴³ destacan que las fuentes oficiales que miden la incidencia delictiva describen el fenómeno criminal de manera incompleta, por lo tanto, el mantener el foco en las llamadas al 911 resulta necesario, pues “[t]anto las llamadas de emergencia como los reportes policiales brindan información valiosa desde el momento que una persona es víctima de un delito o presencia alguna conducta antisocial hasta que las

³⁹ CNDH, “La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19”, 2020, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/COVID-Mujeres.pdf> (fecha de consulta: 03 de septiembre de 2020)

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Ídem.

⁴² Ídem.

⁴³ México Evalúa, “Reportes policiales y 911: alternativas para medir el fenómeno criminal”, 2020, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2020/08/policybriefseguridad-policybrief002versionfinal.pdf> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2020).

policías atienden estas situaciones”, además, su recopilación permite “mejorar tanto la investigación penal como las políticas públicas de seguridad”.

Fortalecer el 911 como canal para la atención a la violencia contra las mujeres es prioritario, ello con el objeto de atender oportuna y profesionalmente a efecto de contar con información desagregada por sexo sobre incidencia de violencias contra las mujeres (violencia familiar, violencia de pareja, sexual, feminicidios, desapariciones) que derivan de las llamadas al 911.

5. Las defunciones femeninas con presunción de homicidio

Otra fuente de información para dimensionar la violencia contra las mujeres son las defunciones femeninas con presunción de homicidio. Con base en las *“Estadísticas de Mortalidad”* que publica el INEGI es posible analizar la *“información sobre el volumen de las defunciones registradas en el país, así como algunas características por edad y sexo de los fallecidos y las principales causas que originan los decesos”*⁴⁴, y lo que interesa en la presente, las tendencias de las defunciones con presunción femenina de homicidio de los últimos años⁴⁵. Estos registros dan cuenta de las causas de fallecimiento, así como si se trató de un homicidio por la persona que certifica la muerte, para las muertes violentas. Es por esta razón y por la inconsistencia de información que existe para referirse al feminicidio, que la noción de DFPH se ha vuelto la mejor forma disponible hasta la fecha para aproximarse empíricamente al feminicidio.

El documento de ONU Mujeres, *“La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016”*⁴⁶, ha planteado el análisis del contexto de violencia feminicida hasta el 2016; sin embargo, los datos del INEGI ya se encuentran actualizados al 2018, por lo que en este apartado busca retomar los datos más fundamentales de dicho documento, así como analizar las cifras de DFPH del 2018.

ONU Mujeres señala que: *“en los últimos 32 años se han registrado en el país 52,210 muertes de mujeres en las que se presumió homicidio, de las cuales 15,535 ocurrieron en los últimos seis años [2010-2016], es decir, 29.8%; la cifra más baja corresponde al año 2007, con 1,089 casos, y la más alta se observa en 2012, con 2,769 DFPH”*⁴⁷. No obstante, para el 2018, se llegó a niveles nunca antes registrados de 3,752 DFPH, siendo ahora el año con más alto número de mujeres asesinadas.

Por otro lado, una de las conclusiones que surgen del análisis de ONU Mujeres a partir de análisis de los datos históricos de las tasas de defunciones femeninas y masculinas con presunción de homicidio desde 1985 a 2016, es que la divergencia en las tendencias: *“nos confirma un elemento clave para entender el comportamiento diferenciado de las defunciones con presunción de homicidio para hombres y para mujeres: la persistencia de la violencia contra las mujeres y su mayor resistencia al descenso”*⁴⁸.

Como uno de los elementos centrales, ONU Mujeres apunta que: *“la relación inversa que existe entre el número total de defunciones con presunción de homicidio y el porcentaje de éstas que corresponde al sexo femenino”* muestran *“un comportamiento específico de la violencia contra las mujeres, con sus propios factores*

⁴⁴ INEGI, *“Estadísticas de Mortalidad”*, 2020, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/mortalidad/> (fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020).

⁴⁵ INEGI, *“Estadísticas de Mortalidad, Conjuntos de datos: defunciones por homicidio”*, 2020, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/defuncioneshom.asp?s=est> (fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020).

⁴⁶ ONU Mujeres, *“La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016”*, 2016, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/violenciafeminicidamx%2007dic%20web.pdf?la=es&vs=530> (fecha de consulta: 11 de septiembre de 2020).

⁴⁷ *Ídem.*

⁴⁸ *Ídem.*

explicativo”. “Así, en los periodos donde se ha dado una disminución en el número de defunciones totales –como entre 1985 y 1990, 1994 y 2007 y después de 2010–, se observa un aumento en el porcentaje de DFPH, mientras que en los periodos de aumento de las defunciones totales con presunción de homicidio –como 1990-1994, 2007-2010 y 2014-2016–, se observa justo lo contrario”.

En otras palabras, el análisis del comportamiento en el tiempo de las DFPH en relación con las defunciones masculinas y el total de defunciones permiten advertir que existen factores específicos que se ponen en juego en la violencia contra las mujeres: su resistencia a disminuir por causas coyunturales y, por tanto, su carácter estructural.

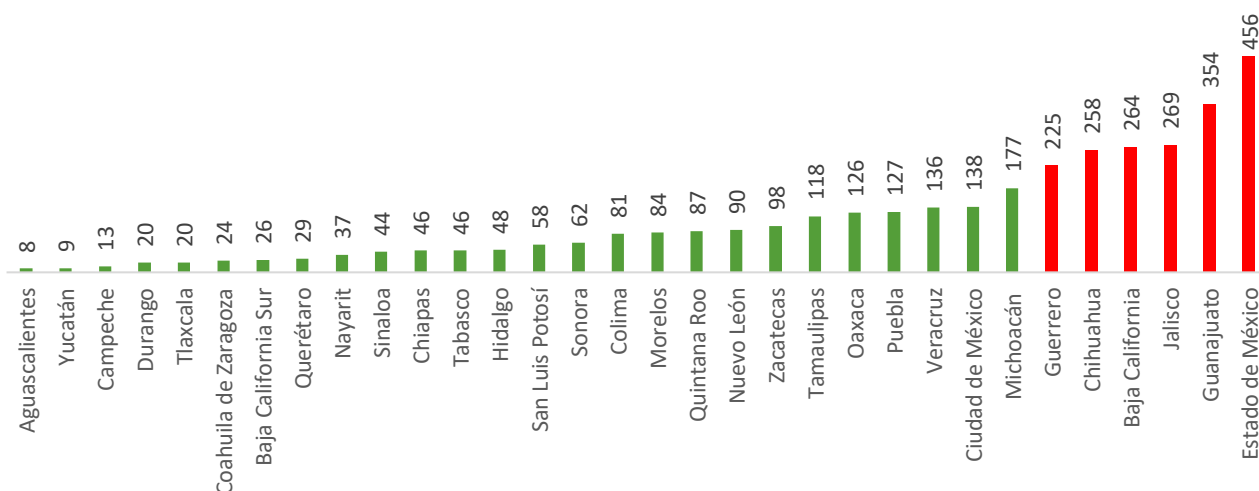
En palabras de ONU Mujeres: *“Los datos analizados corroboran con claridad que los asesinatos de mujeres tienen un comportamiento distinto a los de los hombres, justo porque una parte importante de ellos obedece al acto discriminatorio de género que precede a la agresión letal. Así pues, para analizarlas, es necesario considerarlos estadísticamente como fenómenos independientes, con sus propias causas y características. En este sentido, cada uno de ellos demanda acciones específicas, diferenciadas con respecto a las que se deben llevar a cabo para enfrentar el incremento de las muertes violentas relacionadas con la violencia denominada social, particularmente con las muertes vinculadas con el crimen organizado, situación que se ha agravado en el país a partir de 2007”⁴⁹.*

Es por lo que, de aquí en adelante se analizarán las características específicas de las DFPH, en comparación con las defunciones masculina, por entidad federativa en 2018, desde lo demográfico (edad, escolaridad, ocupación), hasta las condiciones que corroboran la violencia feminicida (estado conyugal, violencia familiar, relación de parentesco y lugar de ocurrencia).

Los datos más recientes revelan una gran heterogeneidad en el total de DFPH entre las entidades federativas, siendo el Estado de México (456) la entidad federativa con la cifra mayor, seguida de Guanajuato (354), Jalisco (269), Baja California (264), Chihuahua (258) y Guerrero (225). Mientras que las entidades federativas con menor cifra de DFPH fueron Coahuila (24), Tlaxcala (20), Durango (20), Campeche (13), Yucatán (9) y Aguascalientes (8). A continuación, la gráfica con el total de DFPH por entidad federativa en 2018:

⁴⁹ *Ídem.*

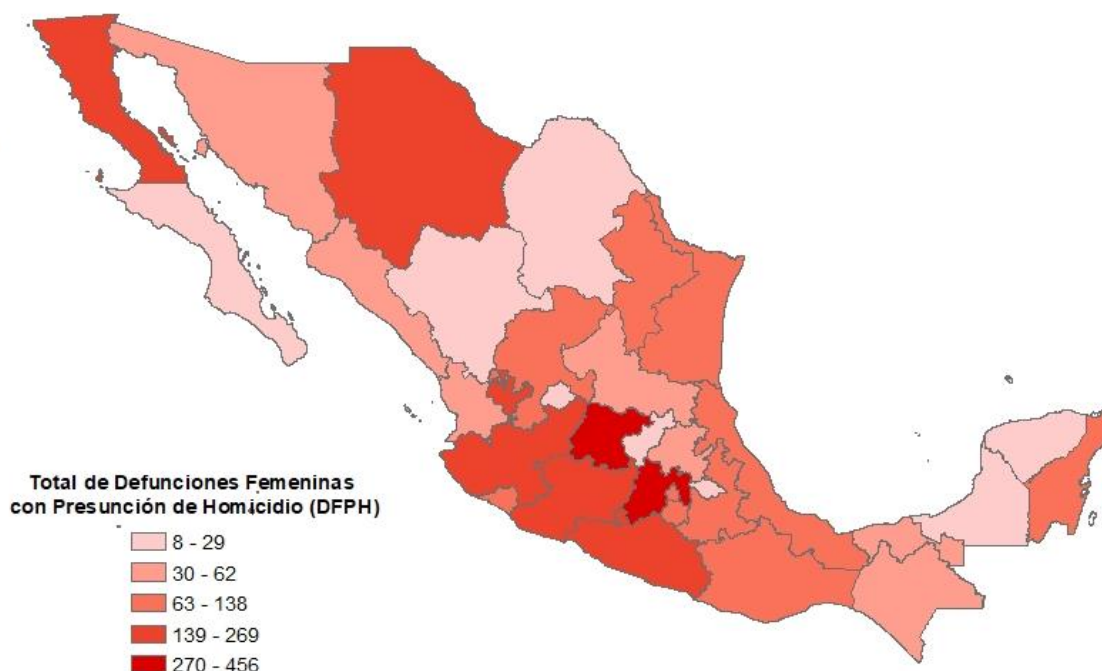
Totales de defunciones femeninas con presunción de homicidio en, según entidad federativa de ocurrencia, 2018



Fuente: CNDH con información del INEGI, “Estadísticas vitales de mortalidad”.

Entre Estado de México, entidad con mayor DFPH, y Aguascalientes, entidad con menor DFPH, existe una brecha que alcanza 57 veces de amplitud. Ahora bien, el acercamiento a la geografía del feminicidio desde las DFPH permite vislumbrar un panorama en México donde casi todo el Sureste, Centro y Bajío son las zonas mexicanas más riesgosas para la vida de las mujeres. En seguida el mapa del total de DFPH en 2018:

Totales de defunciones femeninas con presunción de homicidio, según entidad federativa de ocurrencia, 2018



Fuente: CNDH con información del INEGI, “Estadísticas vitales de mortalidad”.

Una notación importante de ONU Mujeres refiere a la entidad que ha perdurado más tiempo como aquella con la mayor cifra de DFPH: “el Estado de México, [...] pasó de ocupar el primer lugar durante muchos años, hasta que este lugar fue ocupado por Chihuahua en 2001; a partir de entonces, esta última entidad se ha mantenido en los primeros lugares (ha estado ahí desde 2008 hasta 2012; en 2013, 2014 y 2015 ocupó el segundo lugar), en tanto que el Estado de México bajó al lugar 14 en 2010, para alcanzar el décimo segundo en 2011 y subir una posición en 2012; sin embargo, subió al octavo lugar en 2013, al noveno en 2014, al sexto en 2015 y al undécimo en 2016. Por otra parte, Guerrero ocupó el primer lugar en 2006 y 2007, el tercero en 2008 y 2009, el segundo lugar en 2011 y 2012, y en 2013 subió al primer lugar, donde se mantuvo en 2014 y 2015, para caer al segundo en 2016”⁵⁰. Para el 2018, podemos ver que el Estado de México volvió a estar en primer lugar de la lista.

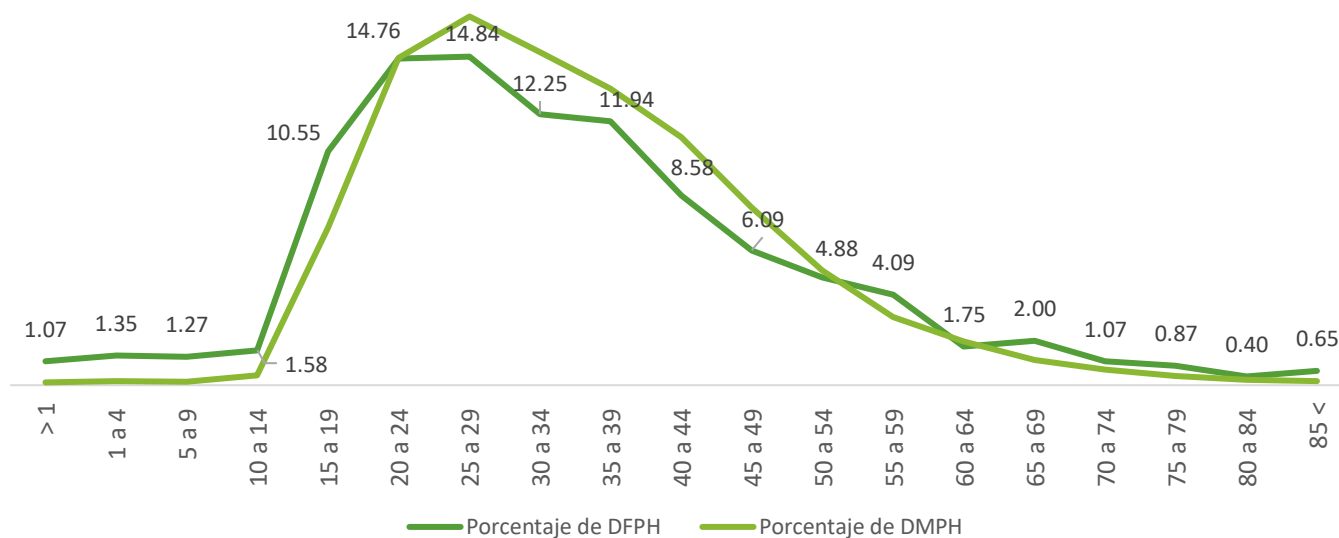
Un dato importante dentro del feminicidio es la distribución por edad. Respecto a las variaciones histórica, ONU Mujeres destaca que en: “2012-2016, se observa una importante reducción en el porcentaje que representan los asesinatos de niñas menores de 15 años, y un aumento notable de las DFPH de las mujeres adultas, entre los 20 y los 40 años, periodo que coincide con la etapa reproductiva. Las variaciones en los periodos anteriores son menores, destacando la paulatina reducción en el porcentaje de niñas menores de cinco años en el total de mujeres asesinadas”⁵¹.

⁵⁰ Ídem

⁵¹ Ídem

La distribución de DFPH y DMPH en el 2018 se advierte claramente diferenciada pues persiste un porcentaje existente de DFPH de niñas menores de 15 años, teniendo su mayor repunte entre los 20 a 24 años. A continuación, la gráfica que muestra la distribución porcentual por edad de las DFPH y DMPH:

Distribución porcentual por edad de las DFPH y DMPH, 2018

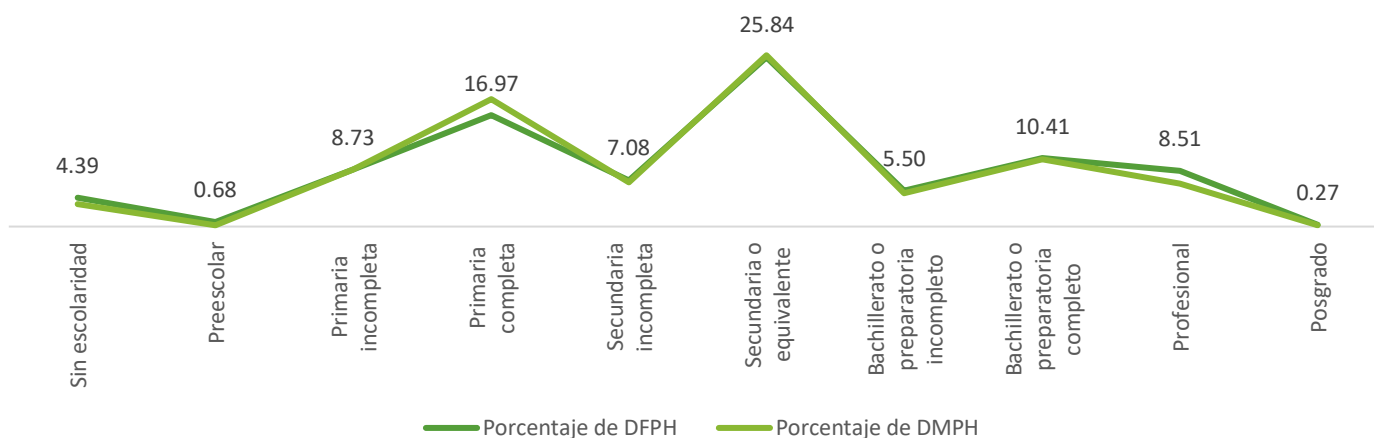


Fuente: CNDH con información del INEGI, “Estadísticas vitales de mortalidad”.

La información desagregada en la distribución porcentual permite visibilizar tanto el problema de la violencia a niñas menores de 15 años, como a las mujeres de la tercera edad. Esta característica debe ser considerada para las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como a adultos mayores.

Ahora bien, otra característica demográfica fundamental es la distribución por escolaridad. Para esta se vislumbra una variación muy similar entre DFPH y DMPH, a saber, el mayor número para ambos cae en las personas con secundaria o equivalente, seguida de primaria completa; mientras que el menor número para ambos es en las personas en preescolar y en posgrado. No obstante, existen diferencias significativas que permiten sugerir que las mujeres sin escolaridad y las profesionales son más asesinadas que los hombres con el mismo estado de escolaridad. Enseguida la gráfica que vislumbra la distribución por escolaridad de DFPH y DMPH:

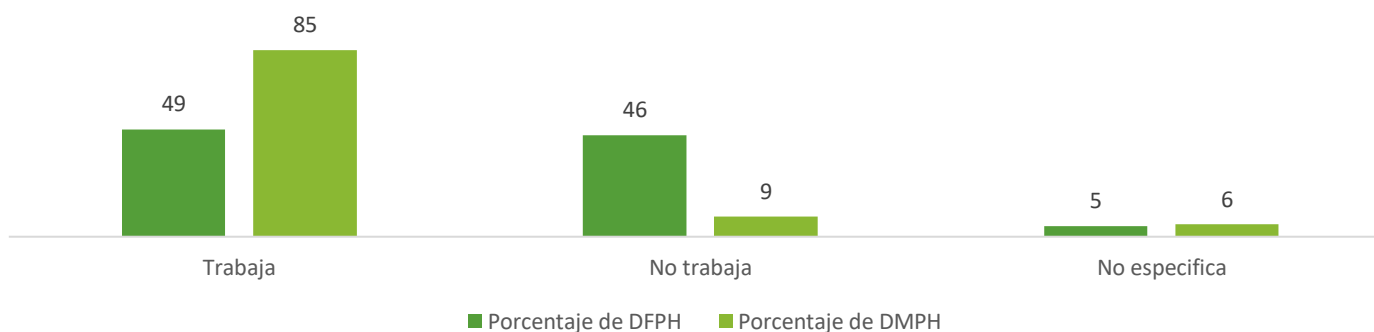
Distribución porcentual por escolaridad de las DFPH y DMPH, 2018



Fuente: CNDH con información del INEGI, “Estadísticas vitales de mortalidad”.

Por otro lado, un dato importante en la conceptualización del feminicidio es la distribución porcentual por ocupación, en este caso, si trabaja o no trabaja. Para este caso hay que tomar en cuenta que las mujeres con trabajo no remunerado se encuentran ubicadas en la ocupación “no trabaja”. De acuerdo con la distribución las DFPH están casi con el mismo porcentaje en “trabaja” (49%) y “no trabaja” (46%); mientras que el porcentaje de DMPH están más cargados en “trabaja” (85%), que en “no trabaja” (9%), como se muestra en la siguiente gráfica:

Distribución porcentual por ocupación de las DFPH y DMPH, 2018



Fuente: CNDH con información del INEGI, “Estadísticas vitales de mortalidad”.

La información disponible en nuestro país da cuenta de la complejidad del fenómeno de la violencia feminicida; sin embargo, es conveniente distinguir dos grandes tipos: por una parte, los feminicidios donde el asesino es la pareja, y por otra, aquellos que son cometidos en la vía pública.

Antes esto ONU Mujeres, señala con importancia que: “Si se acotara el análisis del feminicidio a la violencia ejercida por la pareja o ex parejas se estaría dejando de considerar una parte importante de esta violencia feminicida. De entrada, se hace evidente la necesidad de incluir en los formatos de captación de información y en las estadísticas más detalles sobre el agresor, especialmente si mantenía o mantuvo una relación sentimental

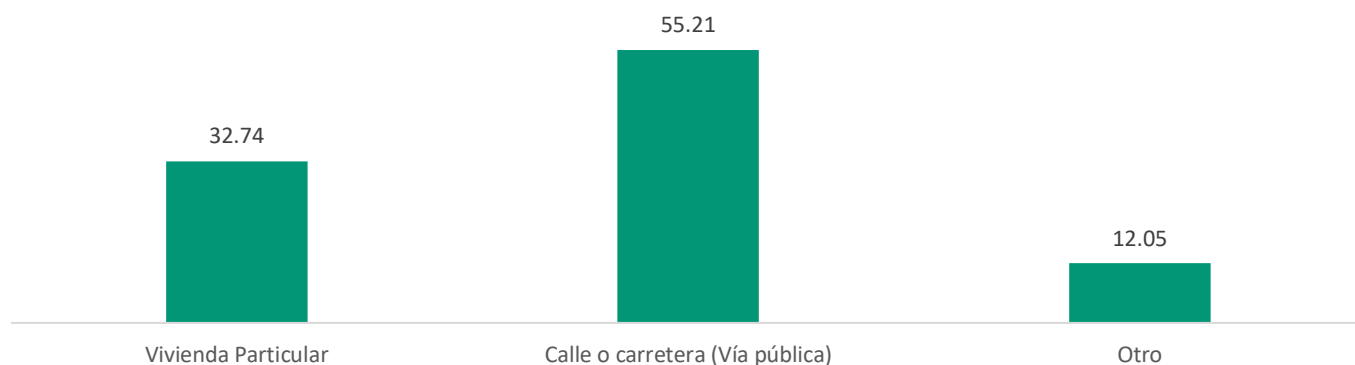
con la víctima, es decir, es necesario identificar a los novios y ex novios, para poder establecer con exactitud qué parte de la violencia contra las mujeres corresponde a violencia de la pareja íntima”⁵².

Los datos ofrecidos por el INEGI respecto a la existencia de violencia familiar y de pareja en las DFPH no permiten obtener conclusiones contundentes, pues se advierte que en sólo 46 casos hubo violencia familiar, en 9 casos no hubo y en 3,697 casos no se especifica.

A lo expuesto se suma que el mismo fenómeno sucede para la existencia de parentesco, a saber, en 46 casos había parentesco, en 23 casos no había y en 3,683 casos no se especifica. Ante el alto porcentaje de respuesta “no especificado” en la pregunta sobre violencia familiar y parentesco que permitiría identificar directamente las DFPH en las que el agresor tenía una relación familiar con la víctima; es posible llegar a esta categorización mediante dos aproximaciones: el lugar donde se cometió el asesinato de la mujer ya sea la vivienda particular o la vía pública; y el estado civil de la mujer.

Primeramente, respecto al sitio de ocurrencia del asesinato de las mujeres en 2018, se observa que el 32.74% ocurrieron en la vivienda particular, es decir, en el hogar de la mujer, el 55.21% ocurrieron en la vía pública (calle o carretera) y el 12.05% en otro lugar, como se muestra en la siguiente gráfica:

Distribución porcentual por sitio de ocurrencia de las DFPH, 2018



Fuente: CNDH con información del INEGI, “Estadísticas vitales de mortalidad”.

ONU Mujeres llevó a cabo un cruce entre sitio de ocurrencia de la agresión y edad de las mujeres, donde señala que es necesario denotar hay: “mayor presencia de las mujeres en los espacios públicos, particularmente en el mercado de trabajo, en espacios políticos y de trabajo en la comunidad. Sin pretender establecer un vínculo causal, resulta importante resaltar este cambio sustancial, el cual explica una parte del aumento en la proporción de DFPH ocurridas en la vía pública. [...] Un hallazgo fundamental de este estudio es la presencia cada vez mayor de asesinatos de mujeres jóvenes en la vía pública”⁵³.

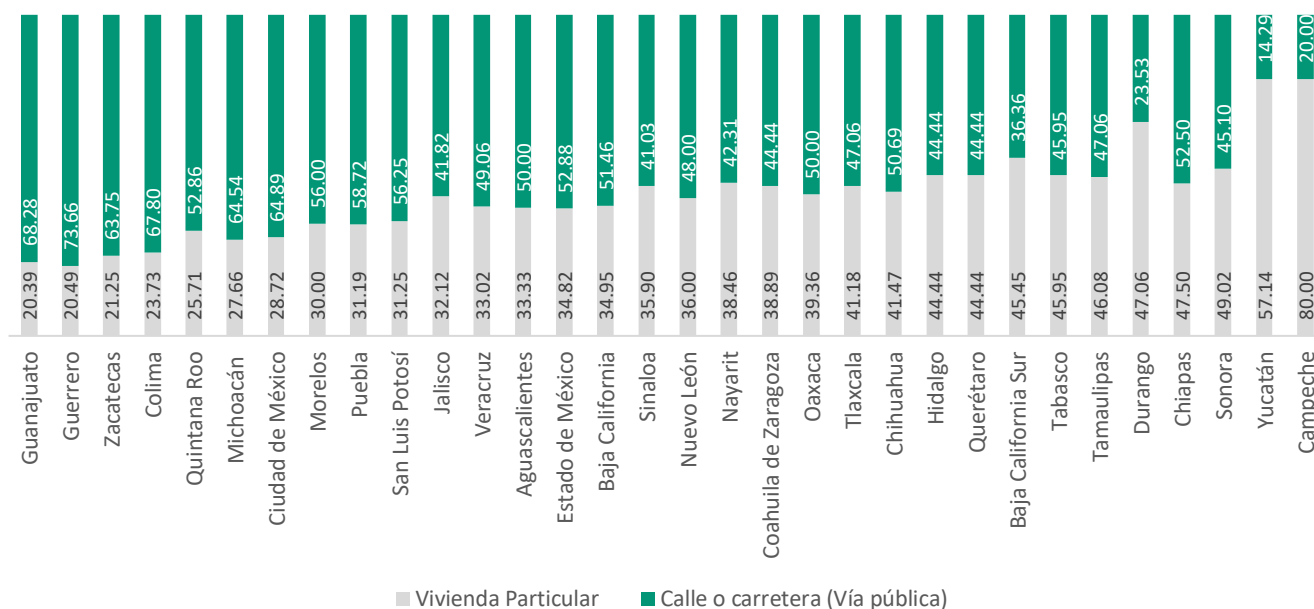
Ahora bien, cuando se desagrega por entidad federativa y sitio de ocurrencia (vivienda particular y vía pública) Guanajuato (68.28%), Guerrero (68.28%), Zacatecas (63.74%), Colima (67.80%) destacan por ser las primeras

⁵² Ídem.

⁵³ Ídem

en tener el mayor número de DFPH en vía pública; mientras que Yucatán (14.29%) y Campeche (20%) aquellas con menor cifra, como se advierte en la gráfica siguiente:

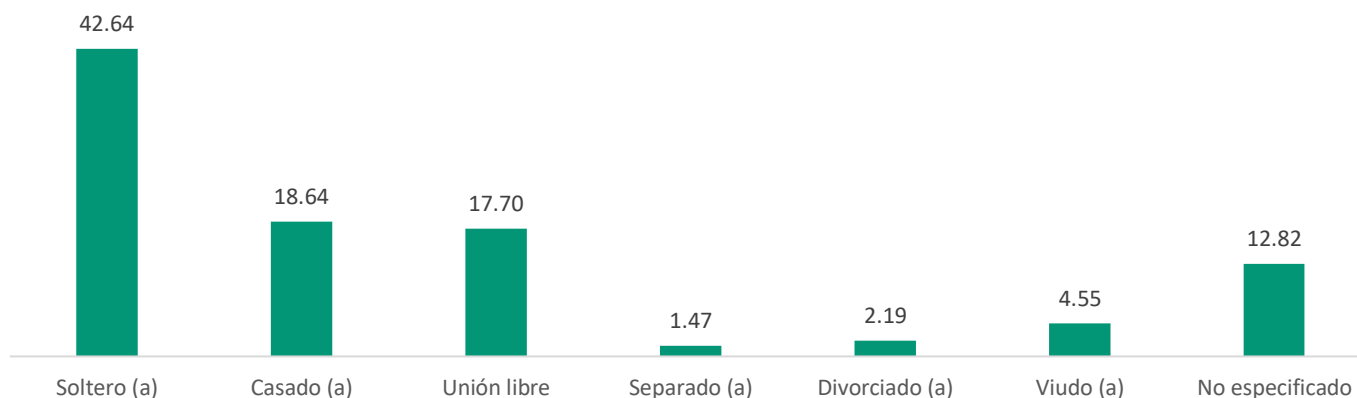
Distribución porcentual por sitio de ocurrencia de las DFPH, según entidad federativa, 2018



Fuente: CNDH con información del INEGI, “Estadísticas vitales de mortalidad”.

Finalmente, la distribución porcentual por estado civil de las DFPH vislumbra que casi la mitad de las mujeres asesinadas eran solteras (42.64%), seguida de las casadas (18.64%) y en unión libre (17.70%), como se muestra a continuación:

Distribución porcentual por estado civil de las DFPH, 2018



Fuente: CNDH con información del INEGI, “Estadísticas vitales de mortalidad”.

Como se observa, las “Estadísticas vitales de mortalidad” apuntan en la misma dirección que el resto de las fuentes de información solicitadas: la violencia feminicida contra las mujeres ha ido en aumento año con año, tiene múltiples expresiones, afecta a las mujeres de todas las edades, pero se registra un aumento que llama la atención en cuanto a la violencia contra niñas y adolescentes.

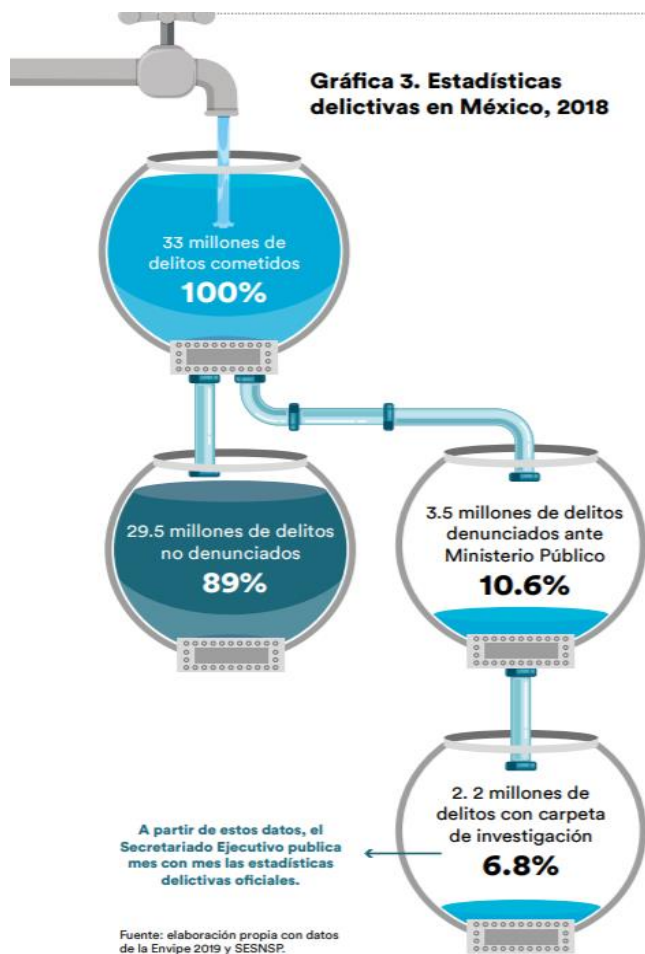
Proveer información sólida conceptual y metodológicamente es una obligación de las instituciones del Estado, así señalada por diversos instrumentos internacionales, por lo que las omisiones en este sentido significan afectaciones a los derechos de las mujeres, en específico al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

6. Los registros relacionados con la procuración de la justicia en torno al feminicidio

Los registros sobre procuración de justicia son una fuente de información relevante tanto para conocer cuántas carpetas de investigación se registran sobre feminicidio u homicidio doloso de mujeres, como porque dan indicios de las acciones y omisiones en las instituciones de procuración de justicia.

La información sobre el número de carpetas de investigación sobre feminicidio y homicidio dolos, si bien es utilizada para la estimación de cuántas mujeres en promedio son asesinadas al día en México, tiene limitaciones relacionadas con que no todas las expresiones de violencia contra las mujeres son denunciadas, y porque, como ya expresamos. Al respecto, la organización México Evalúa ilustra la decantación de la información delictiva, como se observa en el siguiente esquema:

Estadísticas delictivas en México, 2018



Fuente: México Evalúa, “Reportes policiales y 911: alternativas para medir el fenómeno criminal”, 2020, p. 6, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2020/08/policybriefseguridad-policybrief002versionfinal.pdf> (fecha de consulta: 12 de septiembre).

Lo anterior impacta en la confiabilidad de la información y limita que se pueda emplear como la información más útil para el análisis del contexto de violencia feminicida; sin embargo, teniendo claros los alcances, es posible emplear los datos de incidencia delictiva para dar cuenta de cómo se da cuenta de la violencia feminicida por parte de las instituciones de procuración de justicia.

Aunado a lo expuesto, destaca que en el registro de la información delictiva se requiere de la coordinación interinstitucional sólida, de capacitación y de la identificación de buenas prácticas en las que se advierta la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal.

Ante la necesidad de disponer de información más desagregada y específica, el SESNSP, en coordinación con distintas áreas rectoras y técnicas especializadas, tanto gubernamentales como de la sociedad civil y la academia, se dio a la tarea de elaborar e implementar una nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas para fines estadísticos, la cual fue aplicada desde enero 2018. De acuerdo con el SESNSP, esta nueva metodología permite elaborar análisis más precisos, realizar evaluaciones más rigurosas, mejorar la transparencia y rendición de cuentas y mejorar el diseño de políticas públicas⁵⁴.

En este sentido, se publican las cifras de incidencia delictiva con base en esta nueva metodología, las cuales se disponen para el periodo enero de 2015 – diciembre de 2017 y se actualizan mes a mes. La información de incidencia delictiva se publica de forma simultánea con las estadísticas provistas por la metodología anterior, las cuales continúan siendo las cifras oficiales hasta el cierre de 2017. La información registrada a partir de enero de 2018 con base en la nueva metodología constituye la estadística oficial de incidencia delictiva en el país. La denominada “nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas” ha permitido contar un reporte estadístico sobre los presuntos hechos delictivos en contra de las mujeres, no obstante, se advierten vacíos de información, como se expone a continuación.

A partir de la información disponible en la página del SESNSP, se advierte que del 2015 al 31 de julio de 2020, las Fiscalías y Procuradurías de las entidades federativas han registrado 18,051 mujeres víctimas de asesinatos en México, de las cuales 13,777 fueron víctimas de presuntos homicidios dolosos (76.32%) y 4,274 víctimas de presuntos feminicidios (23.68%).

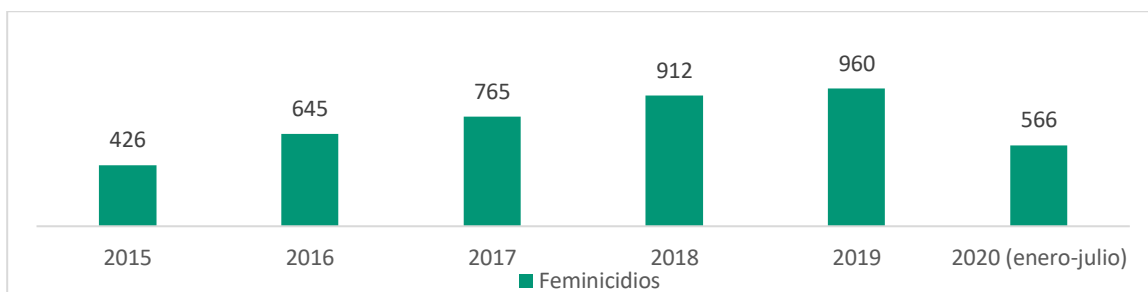
⁵⁴ SESNSP, *Transparencia: incidencia delictiva*, 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005> (fecha de consulta: 03 de septiembre de 2020).

Presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso (2015 a julio 2020)



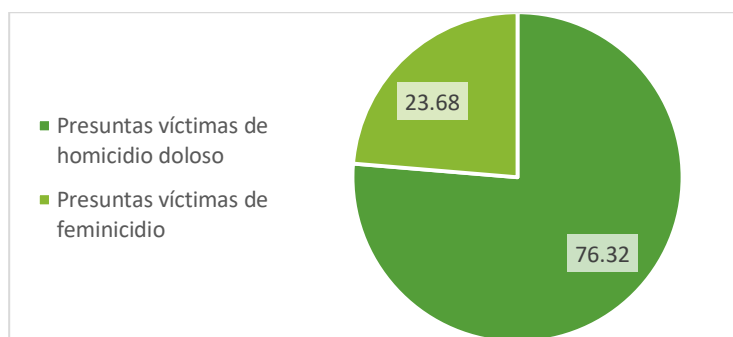
Fuente: CNDH, con información del SESNSP (fecha de corte: 04 de septiembre de 2020).

Presuntas víctimas de feminicidio (2015 a julio 2020)



Fuente: CNDH, con información del SESNSP (fecha de corte: 04 de septiembre de 2020).

Porcentaje de presuntas víctimas de feminicidio y homicidio doloso (2015 a julio 2020)



Fuente: CNDH, con información del SESNSP (fecha de corte: 04 de septiembre de 2020).

Como se advierte, el número de mujeres asesinadas ha tenido una tendencia ascendente en los años en los que se tiene registro. Lo cual da cuenta de un contexto de violencia feminicida que se ha incrementado con el tiempo a pesar de los esfuerzos institucionales, tales como la publicación de leyes y programas, sesiones de los sistemas estatales y las AVGM.

Promedio de presuntas víctimas de homicidio doloso y feminicidio por día en México por año (2015 a julio 2020)⁵⁵

Año	Número de asesinatos de mujeres	Promedio de mujeres asesinadas al día
2015	2,161 (426 feminicidios y 1,735 homicidios dolosos)	5.9
2016	2,836 (645 feminicidios y 2,191 homicidios dolosos)	7.7
2017	3,301 (765 feminicidios y 2,536 homicidios dolosos)	9.0
2018	3,677 (912 feminicidios y 2,765 homicidios dolosos)	10.1
2019	3,836 (960 feminicidios y 2,876 homicidios dolosos)	10.5
Enero-Julio 2020	2,240 (566 feminicidios y 1,674 homicidios dolosos)	10.5

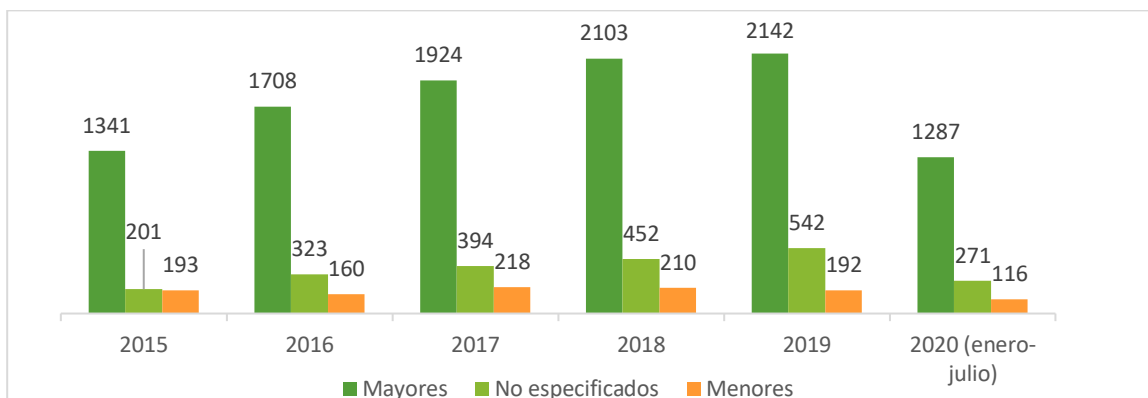
Fuente: CNDH, con información del SESNSP (fecha de corte: 04 de septiembre de 2020).

Esta situación es preocupante, ya que se pasó de tener casi seis mujeres asesinadas al día en 2015, a más de diez durante 2019 y 2020. Además, la tendencia a que el número de mujeres asesinadas parece seguir en aumento. Esto da cuenta del grave contexto de violencia que se está experimentando actualmente, y la necesidad de que el Estado mexicano replantee las estrategias con la que se está abordando esta problemática.

Respecto de la edad de las víctimas, 1,508 eran menores de edad (419 de feminicidio, y 1,089 de homicidio doloso); y 13,856 de las víctimas eran mayores de edad (3,351 de feminicidio, y 10,505 homicidio doloso). Por otra parte, en el caso de 2,687 víctimas no se especificó la edad.

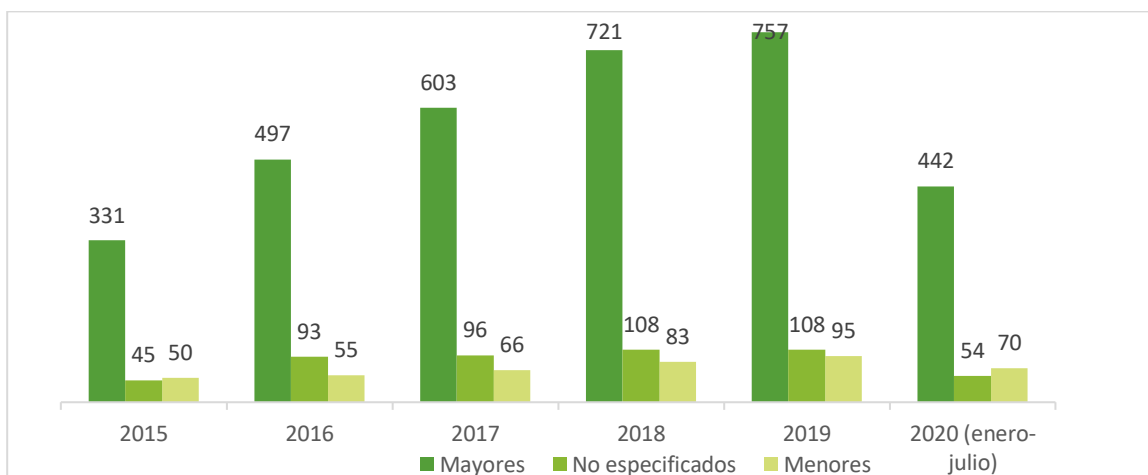
⁵⁵ El cálculo se realiza sumando las cifras de presuntas víctimas de feminicidio y presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso entre 365 días o 366 días en caso de ser año bisiesto (2016). Para el periodo de enero a julio de 2020 se dividió el resultado de la suma entre los días transcurridos de enero a julio de 2020.

Presuntas víctimas de homicidio doloso por edad (2015 a julio 2020)



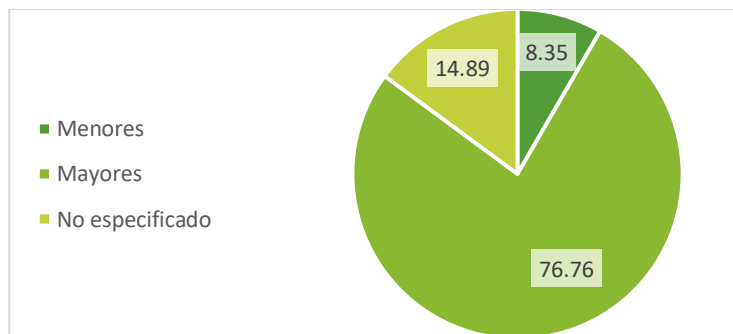
Fuente: CNDH, con información del SESNSP (fecha de corte: 04 de septiembre de 2020).

Presuntas víctimas de feminicidio por edad (2015 a julio 2020)



Fuente: CNDH, con información del SESNSP (fecha de corte: 04 de septiembre de 2020).

Porcentaje de presuntas víctimas de feminicidio y homicidio doloso por edad (2015 a julio 2020)



Fuente: CNDH, con información del SESNSP (fecha de corte: 04 de septiembre de 2020).

De las gráficas se aprecia que la mayoría de las víctimas de presuntos homicidios dolosos y feminicidios son las mujeres mayores de edad. También se advierte que el número de presuntas víctimas de feminicidio menores

de edad ha aumentado de 50 en 2015, a 95 en 2019. A la fecha de corte de la información, se habían registrado 70 presuntos feminicidios de personas menores de edad. Es importante mencionar cómo el agrupar la edad de las víctimas en mayores y menores de edad resulta una limitante importante para poder conocer en cuántos casos se trata, en realidad, de niñas y adolescentes que están siendo asesinadas en el país, y que se ha iniciado un procedimiento penal por homicidio doloso de niñas o feminicidio de niñas. Las omisiones en el registro de información donde se pueda advertir los casos de feminicidio infantil es un elemento preocupante, que requiere ser atendido con prontitud en aras a contar con información útil para la elaboración de diagnósticos y el diseño e implementación de políticas y programas por parte de las instituciones del Estado.

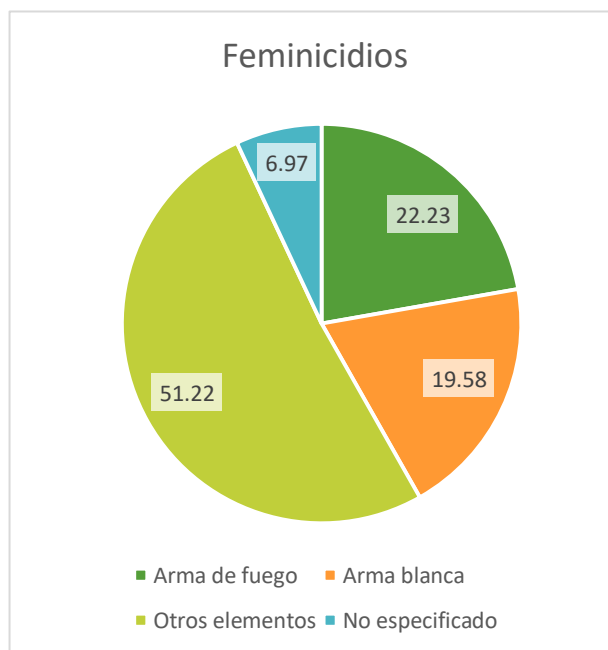
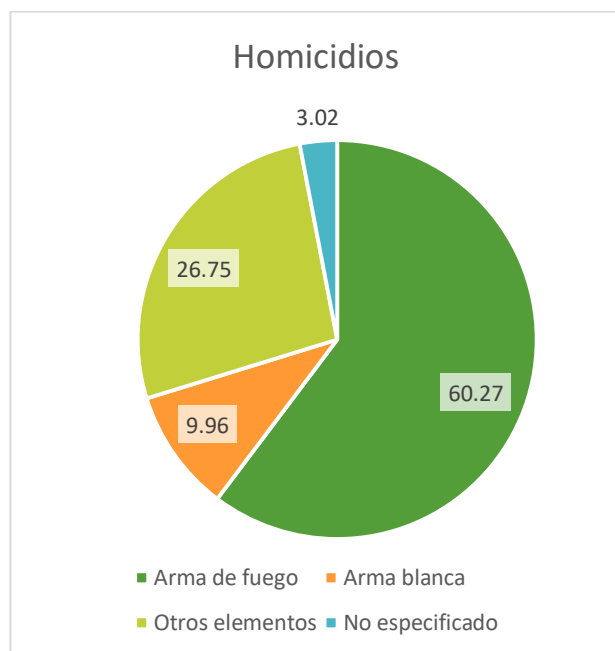
En lo que respecta a delitos perpetrados contra niñas y adolescentes en el periodo de 2015 a 2018, el estudio “Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México”, elaborado por ONU Mujeres, recupera datos del SESNSP y señala que, dentro del periodo referido, se registraron 194 feminicidios de niñas y adolescentes, 3,044 casos de corrupción de menores, 671 homicidios dolosos, 12,545 lesiones dolosas, 201 casos de tráfico de menores y 427 casos de trata de personas⁵⁶.

El mismo estudio destaca la brutalidad con la que niñas y adolescentes son asesinadas en el país, señalando que una de cada cuatro defunciones femeninas con presunción de homicidio en menores de 18 años, ocurre en el hogar, indicando que, en este espacio, el segundo medio más utilizado fue el ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión.

Respecto el medio de comisión por el que fueron privadas de la vida las mujeres, si bien en términos absolutos el medio más empleado fueron las armas de fuego, existen importantes diferencias en los medios de comisión entre las presuntas víctimas de feminicidio y homicidio doloso:

⁵⁶ ONU Mujeres, “Violencia y Feminicidio de niñas y adolescentes en México”, México, 2018, p. 47, disponible en https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/violencia%20y%20feminicidio%20de%20nias%20y%20adolescentes%20en%20mexico_versin%20web.pdf?la=es&vs=5059 (fecha de consulta: 03 de septiembre de 2020).

Porcentaje de presuntas víctimas de feminicidio y homicidio doloso por delito y medio de comisión
(2015 a julio 2020)



Medio de comisión	Arma de fuego	Arma blanca	Otros elementos	No especificado	Total
Homicidios	8,304	1,372	3,685	416	13,777
Feminicidios	950	837	2,189	298	4,274
Total	9,254	2,209	5,874	714	18,051

Fuente: CNDH, con información del SESNSP (fecha de corte: 04 de septiembre de 2020).

Las armas de fuego fueron el medio más frecuente por el que las víctimas de presuntos homicidios dolosos fueron privadas de la vida; mientras que las víctimas de presuntos feminicidios fueron privadas de la vida principalmente a través de “otros elementos”. Sobre este término, una de las deficiencias identificadas en la información que proporciona el SESNSP es la falta de definición de qué medios se incluyen dentro de la categoría “otros elementos”.

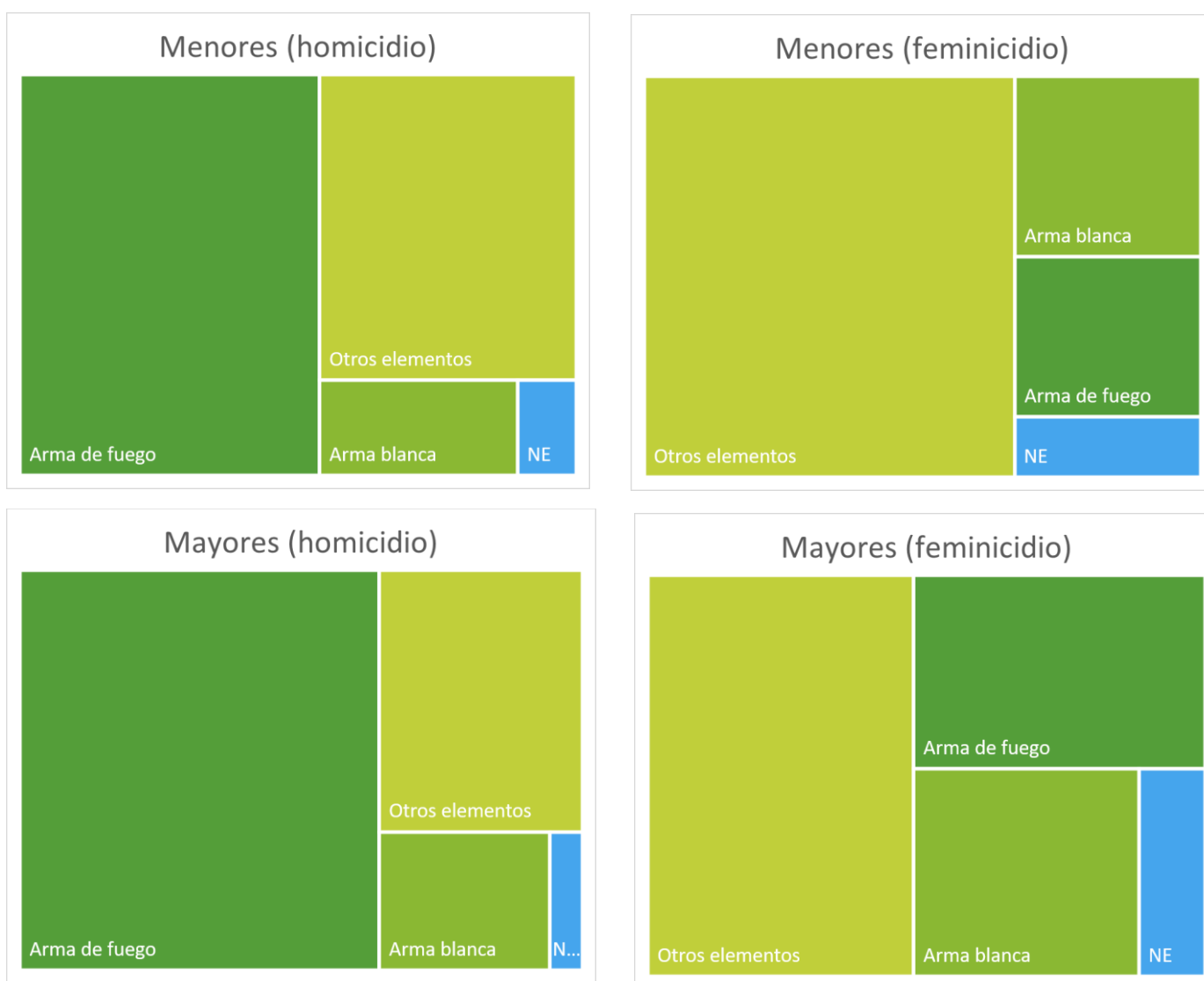
Para dar luz sobre esta circunstancia, de manera supletoria se hace referencia al estudio “La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016”, en el que se señala como medios de comisión para asesinar a las mujeres, además de las armas de fuego y los objetos punzo cortantes, el ahorcamiento y similares, los objetos romos o sin filo, sustancias y fuego; entre otros no especificados⁵⁷. Esto da cuenta del grado de violencia con el que se está privando de la vida a las mujeres víctimas de feminicidio.

⁵⁷ ONU Mujeres et. al., “La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016”, 2017, disponible en: <https://www2.unwomen.org/>

Destaca que se cuente con un registro de 3,685 presuntas víctimas de homicidio doloso que fueron privadas de la vida a través de “otros elementos”; los cuales pueden constituir una falla en la clasificación del delito, ya que todos los códigos penales de las entidades federativas regulan dentro de su tipo penal de feminicidio el que se hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia, o descripciones similares.

En adición a lo anterior, es necesario tener en mente los medios de comisión de los delitos en relación con la edad de las víctimas y el tipo de delito.

Presuntas víctimas de feminicidio y homicidio doloso por delito, medio de comisión y edad (2015 a julio 2020)



Tipo penal	Homicidio	Feminicidio	Total
------------	-----------	-------------	-------

/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/violenciafemicidamx%2007dic%20web.pdf?la=es&vs=530_2 (fecha de consulta: 07 de septiembre de 2020).

Rango de edad	Menores	Mayores	NE	Menores	Mayores	NE	Menores	Mayores	NE
Arma de fuego	587	6715	1,002	56	844	50	643	7,559	1,052
Arma blanca	92	1,102	178	63	703	71	155	1,805	249
Otros elementos	383	2,479	823	279	1,599	311	662	4,078	1,134
No especificado	27	209	180	21	205	72	48	414	252
Total	1,089	10,505	2,183	419	3,351	504	1,508	13,856	2,687

Fuente: CNDH, con información del SESNSP (fecha de corte: 04 de septiembre de 2020).

NE significa “no especificado”.

De esta información se advierte que, si bien el medio de comisión más empleado para privar de la vida a las víctimas de homicidio doloso son las armas de fuego, y a las víctimas de feminicidio son los medios que se incluyen en la categoría de “otros elementos”, varía la proporción de su uso dependiendo de los grupos de edad.

Como se puede apreciar de las gráficas antes señaladas, en las presuntas víctimas de homicidios dolosos, es mayor la proporción de mujeres mayores de edad que fueron privadas de la vida a través de armas de fuego (63.92%), en comparación con la proporción de mujeres menores de edad que fueron privadas de la vida a través de armas de fuego (53.90%).

Por el contrario, al analizar las víctimas de presuntos feminicidios, se advierte que el porcentaje de mujeres menores de edad privadas de la vida a través de “otros elementos” (66.59%), es considerablemente mayor que el porcentaje de mujeres mayores de edad que fueron asesinadas con “otros elementos” (47.72%).

Ello da cuenta del contexto especialmente vulnerable en el que se encuentran las mujeres menores de edad, ya que, de la información anterior, es más probable que cuando se prive de la vida a una mujer menor de edad se empleen “otros elementos”, los cuales pueden ser particularmente crueles.

Consideraciones finales

La violencia contra las mujeres es un problema que persiste en México desde hace varias décadas, pero que se ha agudizado en los años recientes, considerando tanto las fuentes oficiales de información, como la información que se advierte en los medios de comunicación, particularmente en los hemerográficos.

De este modo, se reconoce que actualmente prevalece un contexto de violencia feminicida, que se caracteriza por la cotidianidad de las notas periodísticas de violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades, pero también se advierte en: encuestas, registros administrativos y registros de llamadas de emergencia, así como en la información en torno a las defunciones de mujeres con presunción de homicidio.



La diversidad de información en torno a la violencia, y la imposibilidad de determinar la magnitud de dicha violencia contra las mujeres a través de cifras oficiales, da cuenta tanto de la complejidad del problema, como de la falta de solvencia metodológica y administrativa para que todas las instituciones de procuración de justicia registren y reporten adecuadamente la información relacionada, en principio, con el número de feminicidios que existen en cada entidad.

Aunado a lo expuesto, se han llevado distintos diagnósticos sobre las problemáticas del acceso a la justicia para las mujeres que viven violencia, de tal modo que se puede advertir que: no todas las muertes violentas de mujeres son investigadas como feminicidio, tal como se señala en el “Acuerdo 04/XLIII/17. Investigación de homicidios dolosos de mujeres bajo protocolos de feminicidio”, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2018, en el que se establece que: “El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que la Procuraduría General de la República y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas inicien la investigación de toda muerte violenta de mujeres de carácter doloso bajo protocolos de feminicidio”

Destaca que el número de carpetas de investigación de feminicidio, no obstante, no toda muerte es investigada como feminicidio, aumenta año con año, así como el número de carpetas de investigación sobre homicidio doloso de mujeres. Sin embargo, en número de sentencias por feminicidio es considerablemente bajo, teniendo en cuenta el cúmulo de carpetas de investigación por dicho delito.

**PRINCIPALES RETOS LEGISLATIVOS
EN MATERIA DE IGUALDAD, NO
DISCRIMINACIÓN Y NO VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO,
2020**





Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras

Área emisora:

Cuarta Visitaduría General

Dr. Javier López Sánchez

**Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre
Mujeres y Hombres (PAMIMH)**

Adela Muñiz Guadarrama
Maribel Becerril Velázquez
Yael Alessandra Moreno Davis

Año de publicación 2020



PRINCIPALES RETOS LEGISLATIVOS EN MATERIA DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO, 2020

CONTENIDO:

<i>Siglas y abreviaturas.....</i>	<i>4</i>
<i>Introducción.....</i>	<i>6</i>
<i>1. Consideraciones generales sobre los Índices de Avance Legislativo.....</i>	<i>8</i>
A. ¿Qué es el Índice de Avance Legislativo Global (IAL-Global)?.....	8
B. ¿Cuáles son los índices de avance legislativo por eje?.....	11
C. Consideraciones sobre el análisis de los indicadores 2020.....	13
<i>2. Panorama general de los Índices de Avance Legislativos de 2019 a 2020.....</i>	<i>15</i>
A. Avances y retrocesos en la legislación de 2019 a 2020.....	15
B. Índices de Avance Legislativo y los principales retos para 2020.....	19
<i>3. Panorama sobre los retos en la legislación federal 2019 y 2020.....</i>	<i>30</i>
<i>4. Panorama sobre los retos en las legislaciones de las entidades federativas 2019 y 2020.....</i>	<i>32</i>
A. Índice de Avance Legislativo Global 2020 y por eje (rango 1.17-1.62).....	33
B. Índice de Avance Legislativo Global y por eje (rango 1.63-1.82).....	37
C. Índice de Avance Legislativo Global y por eje (rango 1.83-1.93).....	42
D. Índice de Avance Legislativo Global y por eje (rango 1.94-2.08).....	48
E. Índice de Avance Legislativo Global y por eje (rango 2.09-2.21).....	56
F. Índice de Avance Legislativo Global y por eje (rango 2.22-2.48).....	60
<i>Conclusiones y recomendaciones.....</i>	<i>71</i>
<i>Bibliografía.....</i>	<i>80</i>
<i>Índices de esquemas, gráficos y tablas.....</i>	<i>81</i>
Esquemas.....	81
Gráficos.....	81
Tablas.....	82
Mapa.....	83
<i>Anexos.....</i>	<i>84</i>

Anexo 1. Fecha de corte de las leyes analizadas.....	84
Anexo 2. Fichas técnicas de los índices y los 34 indicadores.....	1
Anexo 3. Ponderación de cada indicador por eje.....	22
Anexo 4. Acciones de inconstitucionalidad relacionadas con la protección de la vida desde la concepción.....	23

Siglas y abreviaturas

A lo largo del documento se emplean las siguientes siglas:

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Convención de Belem do Pará: Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

CP: Códigos penales.

CPF: Código Penal Federal.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IAL-Global: Índice de avance legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres.

IAL-IND: Índice de avance legislativo sobre el derecho a la igualdad y no discriminación contra las mujeres.

IAL-VLV: Índice de avance legislativo sobre el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres.

IAL-DSR: Índice de avance legislativo sobre derechos sexuales y reproductivos.

LAMVLV: Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LD: Ley del divorcio.

LF: Leyes de lo familiar.

LV: Leyes de Víctimas.

LAPVF: Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar.

LIMH: Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

LPED: Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación

MESECVI: Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará.

PROIGUALDAD: Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombre.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

RLAMVLV: Reglamentos de las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

RLV: Reglamentos de las Leyes de Víctimas.

RLAPVF: Reglamentos de las Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar.

RLIMH: Reglamentos de las Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

RLPED: Reglamentos de las Leyes para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



Introducción

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) reconoce la relevancia de analizar las leyes vigentes a la luz de que incorporen nociones asociadas al derecho a la igualdad y la no discriminación, a la no violencia y a los derechos sexuales y reproductivos, con el objetivo de advertir cuáles son las tareas pendientes que en materia legislativa se encuentran vigentes.

El marco normativo en torno a los derechos de las mujeres se relaciona con la enunciación y en la consecuente materialización de las obligaciones de las instituciones del Estado mexicano para que, como lo señala el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, los instrumentos jurídicos constituyen un complejo campo de análisis y de acción para impulsar el pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres.

A partir de la revisión del texto jurídico se pueden advertir las representaciones del deber ser de las mujeres y de los hombres en un sentido estereotipado que pueden incidir, a su vez, en interpretaciones sesgada de los derechos. Asimismo, estas nociones en las leyes se pueden traducir en la desigualdad de género para acceder a la justicia.

Con el fin de identificar los principales retos legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, por parte de los entes obligados, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos actualizó para el 2020 el documento: *Principales Retos Legislativos en Materia de Igualdad, no Discriminación y no Violencia contra las Mujeres en México (2019)*¹. De este

modo, se cuenta con información actualizada sobre el *Índice de avance legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres (Índice de Avance Legislativo Global)* que hace visibles aquellos temas en los que las normas jurídicas han avanzado, pero también para identificar los rubros vigentes y contrarios a los derechos humanos de las mujeres tanto en las entidades federativas como en la Federación.

La revisión de los retos legislativos se basa en cuatro índices. El primero es el *Índice de Avance Legislativo Global* que, a su vez, se segmenta en tres índices para abordar de manera específica los avances legislativos entorno a diversos derechos fundamentales de las mujeres: a) igualdad y no discriminación (índice de avance legislativo sobre el derecho a la igualdad y no discriminación contra las mujeres); b) vida libre de violencia (índice de avance legislativo sobre el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres), y c) derechos sexuales y reproductivos (índice de avance legislativo sobre los derechos sexuales y reproductivos). Los índices se encuentran desagregados por entidad federativa y a nivel federal.

Para la CNDH es prioridad que el Estado mexicano cuente con un marco normativo fortalecido que contribuya a garantizar los derechos de las mujeres y niñas. Se considera que la legislación debe atender las circunstancias históricas de desigualdad entre mujeres y hombres, y ver en qué sentido dichas desigualdades se han reproducido en las leyes y en las instituciones.

Por lo expuesto, surge la necesidad de *advertir el panorama sobre los retos legislativos que persisten en México, así como darle seguimiento*, donde se identifique qué es preciso reformar, modificar o derogar. Esto como un paso necesario de la armonización legislativa con instrumentos internacionales.

La armonización de la normatividad nacional es un proceso complejo y amplio que puede comprender el trabajo paulatino a lo largo del tiempo.

¹ CNDH, “*Principales Retos Legislativos en Materia de Igualdad, no Discriminación y no Violencia contra las Mujeres en México (2019)*”, 2019, disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Retos-legislativos-2019.pdf> (fecha de consulta: 06 de octubre de 2020).

En ese sentido, este esfuerzo se suma a la *Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos*, a través de la cual durante el año 2017 se presentó los resultados de la revisión de más de 15 mil artículos relacionados con el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia² y donde se señaló la necesidad de que las entidades federativas aceleraran el paso en la legislación de temas centrales para la igualdad formal entre mujeres y hombres.

De este modo, se reconoce y asume que:

La relación que han intentado establecer las mujeres con el derecho las ha enfrentado siempre a la brecha que existe entre las expectativas de alcanzar un ideal de justicia que atañe al mundo entero, visto desde su realidad sexuada, y la consuetudinaria exclusión de sus cuerpos, saberes y perspectivas del diseño de las leyes y las instituciones que deberían garantizarles el acceso a la justicia en su vida diaria³.

Lo anterior tanto en sus relaciones en el ámbito más personal, como en el ámbito político. En este sentido, se reconoce que el texto jurídico tiene el potencial de transversalizar la experiencia de las mujeres y las interacciones que se generan, por lo tanto, debe ser receptivo a los cambios sociales y a los retos derivados de las problemáticas que impiden y obstaculizan el ejercicio de sus derechos.

En el presente documento de actualización, se expondrá primeramente un resumen sobre la construcción de los índices, y, por otro lado, los resultados de los Índices de Avance Legislativo considerando la Federación, así como cada entidad federativa. Se invita a consultar la primera versión de 2019 para tener en cuenta el marco normativo y las consideraciones conceptuales en que se enmarca el presente documento⁴.

² Consultar en: armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion

³ Francesca Gargallo, “La justicia, las demandas de la ciudadanía y las frustraciones ante los derechos de las mujeres”, *¿Yusted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia*, p. 25.

⁴ Documento disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Retos-legislativos-2019.pdf>

1. Consideraciones generales sobre los Índices de Avance Legislativo

A. ¿Qué es el Índice de Avance Legislativo Global (IAL-Global)?⁵

El **Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres (Índice de Avance Legislativo Global)** es un valor que resume el grado de avance de las entidades federativas y la federación en la incorporación de los principios de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres.

A partir del monitoreo legislativo se elaboró el **Índice de Avance Legislativo Global** por entidad federativa y a nivel federal. Este índice deriva de la suma de los siguientes índices compuestos:

- ❖ El índice de avance legislativo sobre el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de género.
- ❖ El índice de avance legislativo sobre el derecho a una vida libre de violencia.
- ❖ El índice de avance legislativo sobre los derechos sexuales y reproductivos.

La propuesta, construcción y actualización del **Índice de Avance Legislativo Global se basa en la información revisada y actualizada del monitoreo legislativo que realiza la CNDH y en los reportes de monitoreo legislativo que se dan a conocer trimestralmente en el micrositio del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre mujeres y Hombres.**⁶

Los principios de igualdad, no discriminación y no violencia principios se constituyen como ejes que en conjunto comprenden 34 temas específicos que se monitorean. Los temas que se monitorean tienen que ver con la existencia de leyes y reglamentos, así como con la regulación

de temas que apuntan a garantizar los derechos de las mujeres, y otros que requieren ser derogados porque expresan discriminación contra las mujeres.

Los indicadores se seleccionaron atendiendo a las tendencias legislativas identificadas que dan cuenta de la existencia y permanencia de leyes y sus reglamentos, así como la presencia y ausencia de disposiciones específicas que tienen como centro los derechos de las mujeres, pero también de aquellas disposiciones contrarias a los derechos humanos. Es importante acotar que los indicadores seleccionados se consideran representativos de cada eje de análisis, pero dicha selección no agota la complejidad de los derechos de las mujeres.

Los indicadores analizados en cada entidad federativa, y en la Federación, son los siguientes:

⁵ Para profundizar ir a CNDH, “*Principales Retos Legislativos en Materia de Igualdad, no Discriminación y no Violencia contra las Mujeres en México (2019)*”, 2019, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Retos-legislativos-2019.pdf> (fecha de consulta: 06 de octubre de 2020).

⁶ Disponibles en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Observancia/Reportes_Monitoreo_Legislativo

Esquema 1. Temas monitoreados en la legislación en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres

EJE: DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

1. Entidades federativas que cuentan con ley de igualdad entre mujeres y hombres
2. Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de igualdad entre mujeres y hombres
3. Entidades federativas que especifican la institución responsable de realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres en la ley de igualdad entre mujeres y hombres
4. Entidades federativas que prevén el divorcio sin causales en el Código Civil/Ley Familiar
5. Entidades federativas que cuentan con ley para prevenir y eliminar la discriminación
6. Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley para prevenir y eliminar la discriminación
7. Entidades federativas que prevén el matrimonio entre personas del mismo sexo en el Código Civil/Ley Familiar
8. Entidades federativas que no prevén restricción o condición para que hombres y mujeres contraigan nuevas nupcias en el CC o LF.
9. Entidades federativas que prevé el reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio en el Código Civil/Ley Familiar
10. Entidades federativas con legislación en materia penal que prevé la discriminación como delito en el Código Penal

EJE: DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

1. Entidades federativas que cuentan con ley para la atención y prevención de la violencia familiar
2. Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley para la atención y prevención de la violencia familiar
3. Entidades federativas que cuentan con ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia
4. Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia
5. Entidades federativas que especifican tipos de órdenes de protección en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia
6. Entidades federativas que prevén el delito de feminicidio en el Código Penal
7. Entidades federativas que prevén la pérdida de derechos sucesorios de la persona victimaria sobre la víctima del delito de feminicidio en el Código Penal
8. Entidades federativas que prevén la violencia política en las Leyes Electorales
9. Entidades federativas que prevén violencia política como tipo o modalidad en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia
10. Entidades federativas que prevén el delito de violencia política en el Código Penal

EJE: DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

1. Entidades federativas que cuentan con ley de víctimas
2. Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de víctimas
3. Entidades federativas que prevén la interrupción legal del embarazo en la ley de víctimas.

4. Entidades federativas que prevén en el delito de aborto la causa de no punibilidad de "graves daños a la salud de la mujer" en el código penal.

5. Entidades federativas que no prevén la protección de la vida desde la concepción en la constitución política

6. Entidades federativas que prevén el delito de abuso sexual en el código penal.

7. Entidades federativas que prevén el delito de acoso sexual en el código penal

8. Entidades federativas que prevén el delito de hostigamiento sexual en el código penal

9. Entidades federativas que no prevén como condición para la punibilidad del hostigamiento sexual el hecho de que se cause daño o perjuicio en la víctima en el código penal.

10. Entidades federativas que no prevén como atenuante la violación entre cónyuges, en el delito de violación en el código penal.

11. Entidades federativas que no prevén el delito de raptó en el código penal.

12. Entidades federativas que prevén el aborto legal y voluntario hasta las 12 semanas de gestación en el código penal.

13. Entidades federativas que no prevén atenuantes discriminatorias en el delito de aborto en el código penal.

14. Entidades federativas que prevén la violencia obstétrica como tipo o modalidad de violencia en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Fuente: CNDH.

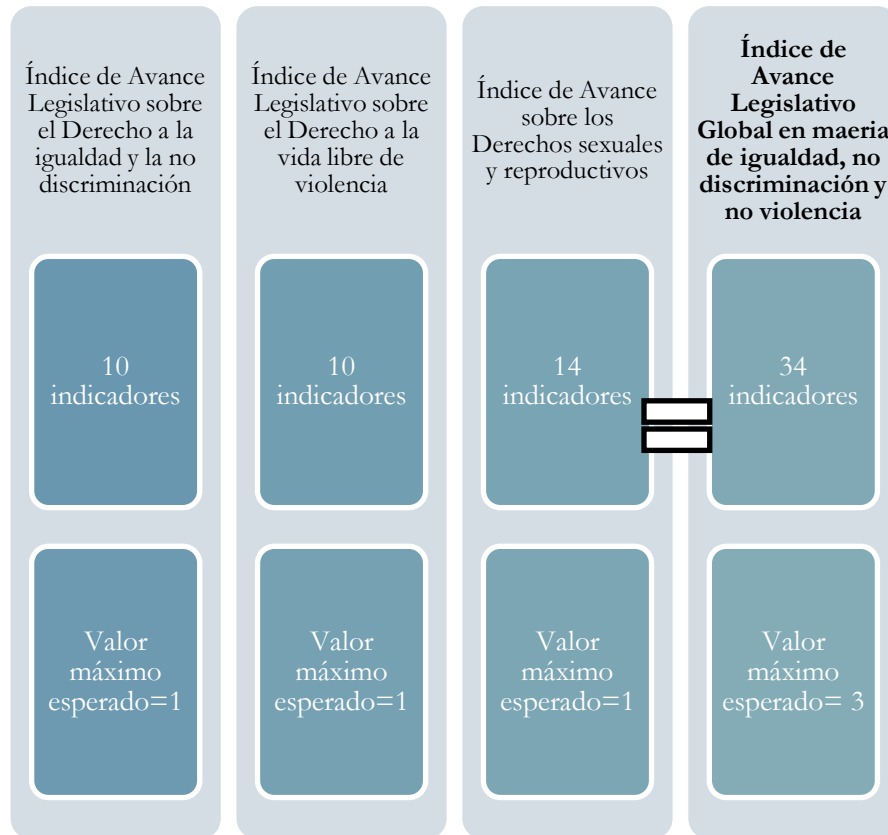
Los 34 temas se revisan en la siguiente legislación a nivel federal y por entidad federativa:

1. Códigos Penales
2. Constituciones
3. Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
4. Leyes del divorcio
5. Leyes de lo familiar
6. Leyes de Víctimas
7. Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar
8. Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
9. Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación
10. Reglamentos de las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
11. Reglamentos de las Leyes de Víctimas
12. Reglamentos de las Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar
13. Reglamentos de las Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
14. Reglamentos de las Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación

B. ¿Cuáles son los índices de avance legislativo por eje?

El Índice de Avance Legislativo Global sintetiza la información de 34 indicadores, divididos en tres ejes, donde el valor mínimo sería 0 y el máximo sería 3, como se observa en el siguiente esquema:

Esquema 2. Elementos que componen el Índice de Avance Legislativo Global

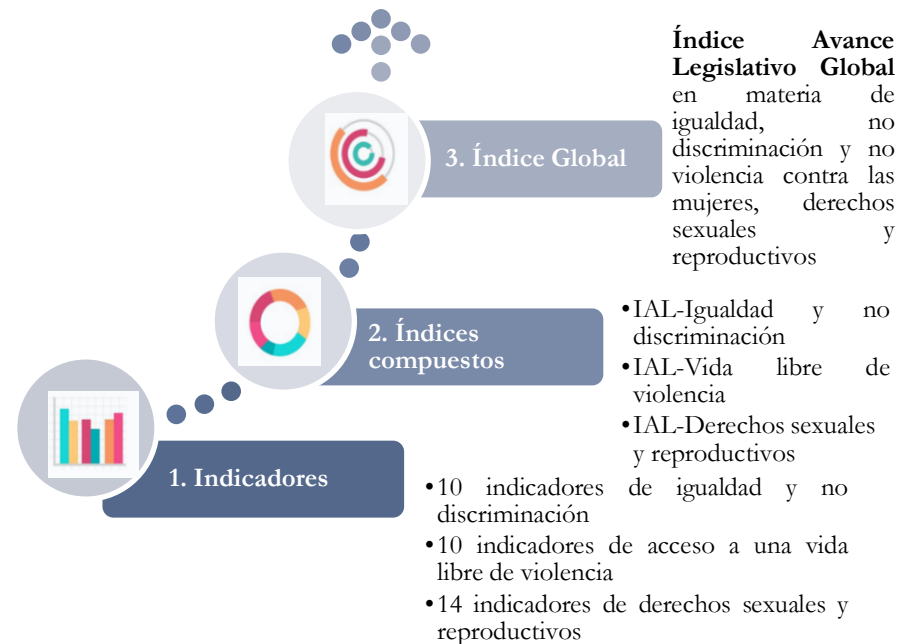


Fuente: CNDH.

Con base en lo expuesto, se obtuvo el Índice de Avance Legislativo Global, así como el índice por cada uno de los ejes por entidad federativa

y en la federación. La esquematización de los índices se muestra a continuación:

Esquema 3. Proceso para la obtención del Índice de Avance Legislativo Global



Fuente: CNDH.

El Índice de Avance Legislativo Global y cada uno de sus ejes sintetiza información sobre la regulación vigente y la apropiación que se hace del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género para una incorporación adecuada de los derechos humanos de las mujeres.

Respecto al reconocimiento de los retos legislativos, destaca que, además de señalar el Índice de Avance Legislativo, se hace evidente la brecha entre el valor observado y el valor esperado, considerando la obligación de las instituciones del Estado mexicano para legislar atendiendo el respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

De este modo, la distancia entre el índice obtenido tanto en la federación como en cada entidad federativa, y el índice esperado se denominará brecha y se presentará como parte de los resultados obtenidos. En este caso, el color que se utilizará para su representación visual es el **morado**.

Para facilitar la lectura de los resultados se establecen rangos en cada índice, atendiendo a los valores observados, de tal modo que se puedan semaforizar. La asignación de colores que se utiliza es la del Atlas de Igualdad y Derechos Humanos (AIDH) de la CNDH⁷, en el cual, la gama de colores que es la siguiente: el rojo para una situación contraria a los derechos, mientras se utiliza el azul para dar cuenta de la mejor situación observada.

Es importante mencionar que también se presentan y analizan los resultados destacando el eje y los indicadores que registran menor avance, con el fin de enmarcarlos como retos legislativos que requieren ser considerados por las instituciones del Estado para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los rangos fueron contruidos a partir de quiebres naturales, por lo que para la actualización se tuvieron que hacer modificaciones mínimas con tal de abarcar los nuevos resultados y seguir teniendo un rango de comparabilidad. Por un lado, para el Índice de Avance Legislativo Global (IAL-Global) 2019 el mínimo y máximo fueron de 1.17 y 2.48, mientras que para el 2020, son de 1.3 a 2.47. Es decir, el mínimo aumentó, lo cual es un avance, pero el máximo disminuyó mostrando un retroceso en los avances legislativos. Ya que el rango de 2020 sigue estando dentro de 1.17-2.48 y que la regulación legislativa siempre está en movimiento, se decidió mantener los mismos rangos. Por otro lado, para los Índices de Avance Legislativo para cada eje los máximos y mínimos no tuvieron modificaciones, por lo que el rango sigue siendo el mismo que en 2019.

Ahora bien, para el Índice de Avance Legislativo Global (IAL-Global) se construyó una clasificación con seis rangos, en donde el mínimo es 1.17 y el máximo es 2.48.

Cabe recordar que el IAL-Global ideal es 3, sin embargo, ninguna entidad federativa ni la federación alcanzó dicho avance, lo cual señala una situación preocupante y que se debe poner especial atención. A continuación, se muestran los rangos utilizados para el IAL-Global:

Tabla 1. Rangos del IAL-Global (valor mínimo 0 y máximo 3)

Color	Rangos para IAL Global
Rojo	1.17-1.62
Naranja	1.63-1.82
Amarillo	1.83-1.93
Verde	1.94-2.08
Cian	2.09-2.21
Azul	2.22-2.48

Fuente: CNDH.

Por otro lado, para los Índices de Avance Legislativo para cada eje (AL-I, II, III), donde idealmente el avance máximo es 1, se construyó una clasificación con seis rangos, en donde el mínimo es 0.24 y el máximo es 1. A continuación, los rangos utilizados para los IAL de cada eje:

Tabla 2. Rangos del IAL por cada eje (valor mínimo 0 y máximo 1)

Color	Rangos para el IAL de cada eje
Rojo	0.24-0.42
Naranja	0.43-0.52
Amarillo	0.53-0.61
Verde	0.62-0.72
Cian	0.73-0.8
Azul	0.81-1

Fuente: CNDH.

En concordancia con lo expuesto hasta aquí, se revisan a continuación los índices a nivel federal y por entidad federativa.

⁷ Plataforma disponible en: <https://gis.cndh.org.mx/portal/apps/webappviewer/index.html?id=9812c83ac42d40299089c6a19da24f6>

C. Consideraciones sobre el análisis de los indicadores 2020

Como parte del trabajo crítico y de la premisa de fortalecer en todo momento las herramientas teóricas, metodológicas y conceptuales, en la actualización del documento de retos legislativos se realizaron precisiones conceptuales en algunos de los temas que comprenden los índices del presente estudio. Dichas precisiones tienen que ver particularmente con los indicadores **sobre el reconocimiento del trabajo del hogar dentro del trámite del divorcio, la tipificación del delito de feminicidio, las atenuantes discriminatorias entorno al aborto y la tipificación del delito de violencia política en el Código Penal Federal.**

Para el 2019, **el primer indicador** abarcaba el monitoreo de las entidades federativas (31 en total) que hacían alguna alusión al reconocimiento del trabajo del hogar dentro de sus Códigos Civiles, familiares o leyes de divorcio. Así, daba un total de 31 entidades, siendo Campeche la única que no lo prevé.

Sin embargo, en un análisis más detallado sobre cuáles de estas entidades lo reconocen de manera específica **dentro del trámite del divorcio** se encontró que sólo 25 entidades federativas lo consideran. Así, las entidades federativas que sí hacen alguna mención al trabajo en el hogar, pero que no regulan dentro del trámite de divorcio son: Chihuahua, Hidalgo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Respecto a las menciones del trabajo en el hogar, pero no como parte del trámite de divorcio, destaca que en el caso de Chihuahua e Hidalgo solo hacen referencia al trabajo del hogar dentro de las obligaciones y derechos del matrimonio. En el caso de Tabasco, lo menciona dentro de las obligaciones y derechos del matrimonio y dentro de la sección de Derecho del cónyuge a alimentos. En esta entidad se prevé, en la descripción para poder solicitar los alimentos que, podrá hacerlo “la

⁸ El artículo en cuestión de Guerrero señala: El estado de salud de la mujer, su instrucción y demás condiciones personales, las circunstancias en que se produjo la concepción, el tiempo que

mujer inocente que carezca de bienes”, lo cual expresa una visión estereotipada y discriminatoria contra las mujeres.

En lo relacionado con Tlaxcala, hace mención también dentro de la sección de los derechos y obligaciones del matrimonio y en el capítulo del divorcio incausado, pero dentro de éste, sólo lo menciona como derecho a alimentos hasta que la mujer contraiga nuevas nupcias. En el caso de Veracruz, también lo menciona dentro de las obligaciones y derechos del matrimonio y en la sección de la custodia compartida de los hijos. Finalmente, en lo correspondiente a Zacatecas, se menciona dentro de las obligaciones y derechos del matrimonio y dentro de la sección de alimentos.

Respecto **al segundo indicador**, para el 2019, abarcaba el monitoreo de las entidades federativas que tenían tipificado el delito de feminicidio en sus Códigos Penales. Dando en ese momento un total de 32 entidades.

Sin embargo, en un análisis a profundidad se advirtió que Chihuahua no lo denomina como tal, esta Comisión Nacional considera fundamental la denominación del tipo penal como feminicidio como una forma de visibilizar la privación de la vida y el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de conformidad con lo analizado por la CoIDH en la sentencia sobre el caso “Campo Algodonero”.

Por lo cual, para la presenta actualización de los índices, se tomó a Chihuahua con falta de tipificación del delito del feminicidio como tal.

Por otro lado, respecto al **tercer indicador**, es decir, las atenuantes discriminatorias en el delito de aborto, destaca que Guerrero regula condiciones que dependen de la interpretación de la persona operadora jurídica y, por lo tanto, pueden ser discriminatorias a los derechos de las mujeres⁸. Por ello, se consideró para el 2020 que debe ser modificado

hubiere durado el embarazo, la posición y condición de género, y en general, todos los elementos que conduzcan a resolver equitativamente el asunto (artículo 158).

este precepto con el objetivo de que el texto no sea ambiguo, sino que se establezca de manera clara un criterio no discriminatorio.

Por último, respecto **al cuarto indicador**, regulación de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género en el Código Penal Federal, se registró como “no aplica”, en razón de que, existe una Ley General en Materia de Delitos Electorales, expedida por el Congreso de la Unión que, a partir del 13 de abril de 2020, prevé el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Panorama general de los Índices de Avance Legislativos de 2019 a 2020

A. Avances y retrocesos en la legislación de 2019 a 2020

Como se mencionó en la introducción de este documento, la primera versión de los retos legislativos se publicó en diciembre de 2019 con fecha de corte de **17 de septiembre del mismo año**. En septiembre, se planteó actualizarlo y considerar los cambios a un año de su publicación, teniendo como fecha de corte al **28 de septiembre de 2020**, se presenta la siguiente información:

Para el **Índice de Avance Legislativo Global** (valor máximo de 3), las entidades federativas que **avanzaron en su legislación** en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres y en derechos sexuales y reproductivos, con los colores correspondientes al nivel de aumento, fueron las siguientes:

- La Federación avanzó de 1.18 a 1.44.
- Baja California avanzó de 1.17 a 1.3.
- Chiapas avanzó de 1.71 a 1.84.
- Chihuahua avanzó de 1.49 a 1.7.
- Colima avanzó de 2.21 a 2.35.
- Durango avanzó de 1.83 a 1.97.
- Guerrero avanzó de 1.88 a 1.92.
- Jalisco avanzó de 2.28 a 2.41.
- Morelos avanzó de 2.1 a 2.38.

- Nayarit avanzó de 2.19 a 2.33.
- Nuevo León avanzó de 1.91 a 1.94.
- Oaxaca avanzó de 2.33 a 2.45.
- Puebla avanzó de 2.02 a 2.34.
- Quintana Roo avanzó de 2.48 a 2.47⁹.
- San Luis Potosí avanzó de 1.95 a 2.03.
- Sonora avanzó de 1.61 a 2.03.
- Tabasco avanzó de 1.68 a 1.69.
- Tlaxcala avanzó de 2.31 a 2.33.
- Veracruz avanzó de 1.89 a 2.01.
- Yucatán avanzó de 1.77 a 1.90.

Las entidades federativas que **no tuvieron modificaciones en su legislación** en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres y en derechos sexuales y reproductivos, con los colores correspondientes, fueron las siguientes¹⁰:

- Aguascalientes
- Baja California Sur
- Campeche
- Ciudad de México
- Coahuila
- Estado de México
- Hidalgo
- Michoacán
- Querétaro
- Sinaloa

⁹ De conformidad con el Dictamen con minuta de decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos, entre los que se encuentra el Código Penal del estado Quintana Roo, a juicio del congreso local, se derogaron los artículos contenidos en el título décimo, denominado “De los Delitos en Materia Electoral” por ser competencia del Congreso General, de acuerdo con la fracción XXI del artículo 73 Constitucional. Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictamenes/DI-XVI-2020-09-05_697_6.pdf (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020). Por lo anterior no es materia de este estudio calificar si es correcta dicha derogación o no, por lo tanto, se considera en el indicador de delito de violencia

política el “no aplica”. Por dicha razón el índice disminuyó, sin embargo, se sitúa en categoría de avances para hacer visible el avance en materia de violencia política en leyes electorales.

¹⁰ Cabe señalar que las entidades de Hidalgo, Veracruz y Zacatecas no tuvieron algún cambio legislativo, pero su índice de avance legislativo global cambio a causa del fortalecimiento de las categorías de los indicadores (para profundizar ver página 13). Por otro lado, los índices de avance legislativos globales de Michoacán y Morelos se modificaron, no a causa de un avance legislativo, sino porque se advirtió que la regulación sobre el acoso sexual en ambos ya estaba prevista desde 24 de marzo de 2017 y 17 de agosto de 2016, respectivamente.

- Tamaulipas
- Zacatecas

Las entidades federativas que **retrocedieron en su legislación** en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres y en derechos sexuales y reproductivos, con los colores correspondientes al retroceso, fueron las siguientes:

- Guanajuato retrocedió de 1.67 a 1.57.

A continuación, se desglosan los avances y retrocesos por entidad federativa en su eje correspondiente, con la finalidad de advertir las modificaciones específicas y los retos que siguen prevaleciendo.

Cabe destacar, que el IAL-Global no muestra expresamente todos los avances o retroceso de los ejes en las entidades federativas. Por ejemplo, San Luis Potosí al tener avances y retrocesos en su IAL sobre el derecho a una vida libre de violencia, al hacer la suma total con ponderación (ver anexo) se advierte **como un avance** en su IAL-Global. Por ello puede que haya más entidades federativas cuando se detallan los avances y retrocesos por ejes.

Respecto a las entidades federativas que tuvieron **avances** se identificó lo siguiente:

- **La Federación** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.41 a 0.67, puesto que, actualmente, **regula la violencia política tanto en sus leyes electorales como un tipo o modalidad de violencia en su LAMVLV.**
- **Baja California** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.59 a 0.72, puesto que, actualmente, **regula la violencia política en sus leyes electorales.**
- **Chiapas** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia,

pasando de 0.54 a 0.67, puesto que, actualmente, **regula la violencia política en sus leyes electorales.**

- **Chihuahua** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.42 a 0.63, puesto que, actualmente, **no prevé restricciones o condiciones para contraer nuevas nupcias para las mujeres; regula los tipos específicos de órdenes de protección (en LAMVLV) y la violencia política en sus leyes electorales.**
- **Colima** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.59 a 0.73, puesto que, actualmente, **regula el delito de violencia política en su CP.**
- **Durango** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.46 a 0.6, puesto que, actualmente, **regula el delito de violencia política en su CP.**
- **Guerrero** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.46 a 0.59, puesto que, actualmente, **regula la violencia política en sus leyes electorales.**
- **Jalisco** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.73 a 0.86, puesto que, actualmente, **regula la violencia política en sus leyes electorales.**
- **Morelos** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.86 a 1, puesto que, actualmente, **regula el delito de violencia política en su CP.**
- **Nayarit** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.73 a 0.86, puesto que, actualmente, **regula el delito de violencia política en su CP.**
- **Nuevo León** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos,

pasando de 0.43 a 0.46, puesto que, actualmente, **regula la violencia obstétrica como un tipo y modalidad de violencia en su LAMVLV.**

- **Quintana Roo** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.87 a 0.86, puesto que, actualmente, **regula la violencia política en sus leyes electorales.**
- **Oaxaca** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho de Igualdad y No Discriminación, pasando de 0.76 a 0.88, puesto que, actualmente, **regula el matrimonio entre dos personas del mismo sexo.**
- **Puebla** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.6 a 0.73, puesto que, actualmente, **regula la violencia política como un tipo o modalidad de violencia en su LAMVLV.** Asimismo, avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos, pasando de 0.42 a 0.61, puesto que, actualmente, **regula el Reglamento de Ley de Víctimas (LV) y la ausencia de atenuantes discriminatorios en torno al aborto.**
- **San Luis Potosí** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.59 a 0.67, puesto que, actualmente, **regula la violencia política en sus leyes electorales.**
- **Sonora** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.73 a 1, puesto que, actualmente, **regula la violencia política como un tipo o modalidad de violencia en su LAMVLV y el delito de violencia política en el CP.** Asimismo, avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos, pasando de 0.24 a 0.39, puesto que, actualmente, **derogó el**

delito de rapto y reguló a la violencia obstétrica como un tipo y modalidad de violencia en su LAMVLV.

- **Tabasco** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.59 a 0.72, puesto que, actualmente, **regula la violencia política en sus leyes electorales.**
- **Tlaxcala** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.72 a 0.86, puesto que, actualmente, **regula el delito de violencia política en sus CP.**
- **Veracruz** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho de Igualdad y No Discriminación, pasando de 0.52 a 0.64, puesto que, actualmente, **regula la existencia del divorcio incausado y derogó las restricciones o condiciones para contraer nuevas nupcias para las mujeres.**
- **Yucatán** avanzó de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.59 a 0.72, puesto que, actualmente, **regula la violencia política en sus leyes electorales.**

Respecto a las entidades federativas que tuvieron **retrocesos** se registró lo siguiente:

- **Guanajuato** retrocedió de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos, pasando de 0.52 a 0.42, puesto que, actualmente, **todavía no regula el Reglamento para su Ley de Víctimas¹¹.**
- **San Luis Potosí** retrocedió de 2019 a 2020 en el Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia, pasando de 0.59 a 0.67, puesto que, actualmente, **no**

¹¹ [el 20 de mayo de 2020 se publicó la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, cuyo artículo tercero transitorio regula que su reglamento deberá de expedirse en los 180 días

siguientes a la entregada en vigor. A la fecha de corte, 5 meses no se ha expedido el Reglamento].

regula el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV)¹².

Sigue siendo preocupante que casi el 40% de las entidades federativas tuvieron retrocesos en su legislación o no llevaron a cabo ninguna modificación. Para la CNDH es de vital importancia considerar la revisión continua de la legislación, entendiéndola como un punto relevante para la materialización de acciones, de políticas y programas de gobierno que contribuyan a la igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres con un enfoque integral, con perspectiva de género y de derechos humanos.

¹² [el 25 de noviembre de 2019 se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí. En los artículos transitorios no

se regula un plazo para la expedición de un nuevo reglamento, lo cual queda como pendiente, no obstante, el Reglamento de 2008].

B. Índices de Avance Legislativo y los principales retos para 2020

Alda Facio¹³ ha señalado que la igualdad entre mujeres y hombres no debe estar circunscrita a un tratamiento exactamente igual por parte de la ley, sino que se garantice la igualdad en el goce de los derechos humanos inherentes a cada persona. Por ello, el que exista una regulación que obedezca a una visión del mundo androcéntrica (es decir, que considere a las necesidades del género masculino como un estándar para toda la humanidad), no responde a las especiales necesidades que tienen las mujeres como titulares de derechos, lo cual las pone en una condición de subordinación.

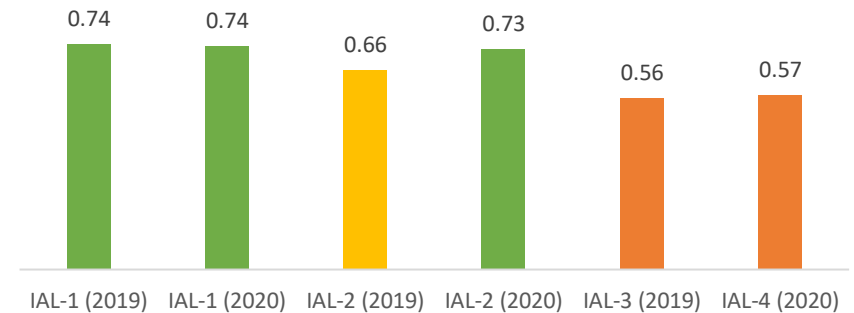
El IAL-Global busca reflejar en qué sentido prevalece la visión androcéntrica sobre derechos sociales, civiles, políticos, sexuales y reproductivos que significan afectación al ejercicio de los derechos por parte de las mujeres.

Se considera como parte importante del índice de retos legislativos el hacer visible las brechas para procurar una legislación que tenga incorporado los derechos humanos de las mujeres bajo la delimitación abordada en este documento. De este modo, se hace uso del recurso de la brecha como un elemento que se aprecia a partir de los índices de avance legislativo, para dimensionar los retos legislativos que, a su vez, representan obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de las instituciones del Estado.

Para el 2020, considerando en primer lugar el **valor promedio del Índice de Avance Legislativo Global**, se identifica que éste **es de 2.03**, mientras que en 2019 el índice fue de **1.96**; es decir, se observa que hubo un ligero aumento, lo que supondría una mejor regulación en función de la búsqueda por garantizar los derechos de las mujeres. Los índices que se encuentran **por debajo del valor promedio** en 2020 son los de Baja California, la Federación, Guanajuato, Tamaulipas, Tabasco, Chihuahua, Hidalgo, Aguascalientes, Chiapas, Zacatecas, Querétaro, Yucatán, Guerrero, Nuevo León, Durango, Estado de México y Veracruz.

En lo que corresponde a los índices del eje de igualdad y no discriminación, derecho a una vida libre de violencia y derechos sexuales y reproductivos, se observa que el orden de los índices no se ha modificado del 2019 al 2020, siendo el IAL del derecho a la igualdad y a la no discriminación (IAL-I) el más alto. En este caso, el valor promedio nacional es de 0.74 puntos, seguido del IAL relacionado con el derecho a una vida libre de violencia (IAL-II), cuyo valor promedio es de 0.73 y, finalmente, se encuentra el IAL de derechos sexuales y reproductivos (IAL-III) que alcanza el 0.57. Cuando se compara cada uno de los índices con el dato observado en 2019 se identifica que, en dos dimensiones (de igualdad y no discriminación, y en el de derechos sexuales y reproductivos) hubo ligeros descensos, como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Valores promedio a nivel nacional del índice correspondiente a cada eje (2019-2020)



IAL-1 (Derecho a la igualdad y no discriminación)	IAL-2 (Derecho a una vida libre de violencia)	IAL-3 (Derechos sexuales y reproductivos)
--	--	--

Fuente: CNDH.

A continuación, se presentan las dos tablas resumen de 2019 y 2020 de los IAL-Globales, así como la tabla que corresponde a cada eje. En las dos primeras tablas (ordenadas ascendentemente según el índice) se advierte que para el IAL-Global 2019 los marcos legislativos con menor

¹³ Facio Montejó, Alda, *Cuando el Género suena, cambios trae*, p. 20 Disponible en: <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/2477/1/libro.pdf> (consultado el 1 de marzo de 2019).

avance son los de Baja California, la Federación, Chihuahua, Sonora y Tamaulipas; mientras que aquellos con mayor avance son Jalisco, Tlaxcala, Ciudad de México, Oaxaca, Coahuila y Quintana Roo.

Tabla 3. Índice de Avance Legislativo Global (2019) por entidad federativa

#	Entidades Federativas	IAL-Global 2019	Brecha
1	Baja California	1.17	1.83
2	Federal	1.18	1.82
3	Chihuahua	1.49	1.51
4	Sonora	1.61	1.39
5	Tamaulipas	1.62	1.38
6	Guanajuato	1.67	1.33
7	Tabasco	1.68	1.32
8	Chiapas	1.71	1.29
9	Yucatán	1.77	1.23
10	Aguascalientes	1.82	1.18
11	Durango	1.83	1.17
12	Guerrero	1.88	1.12
13	Querétaro	1.89	1.11
14	Veracruz	1.89	1.11
15	Nuevo León	1.91	1.09
16	Hidalgo	1.93	1.07
17	San Luis Potosí	1.95	1.05
18	Zacatecas	1.99	1.01
19	Estado de México	1.99	1.01
20	Puebla	2.02	0.98
21	Michoacán	2.04	0.96
22	Sinaloa	2.08	0.92
23	Campeche	2.1	0.9
24	Baja California Sur	2.11	0.89
25	Morelos	2.15	0.85
26	Nayarit	2.19	0.81
27	Colima	2.21	0.79
28	Jalisco	2.28	0.72
29	Tlaxcala	2.31	0.69
30	Ciudad de México	2.33	0.67
31	Oaxaca	2.33	0.67
32	Coahuila	2.4	0.6
33	Quintana Roo	2.48	0.52

Fuente: CNDH.

Para el 2020 se advierte que IAL-Global, las legislaciones con menor avance son las de Baja California, seguida de la Federación, Guanajuato,

Tamaulipas, Tabasco, Chihuahua, Hidalgo y Aguascalientes. Mientras que aquellos con mayor avance son Ciudad de México, Nayarit, Tlaxcala, Puebla, Colima, Morelos, Coahuila, Jalisco, Oaxaca y Quintana Roo.

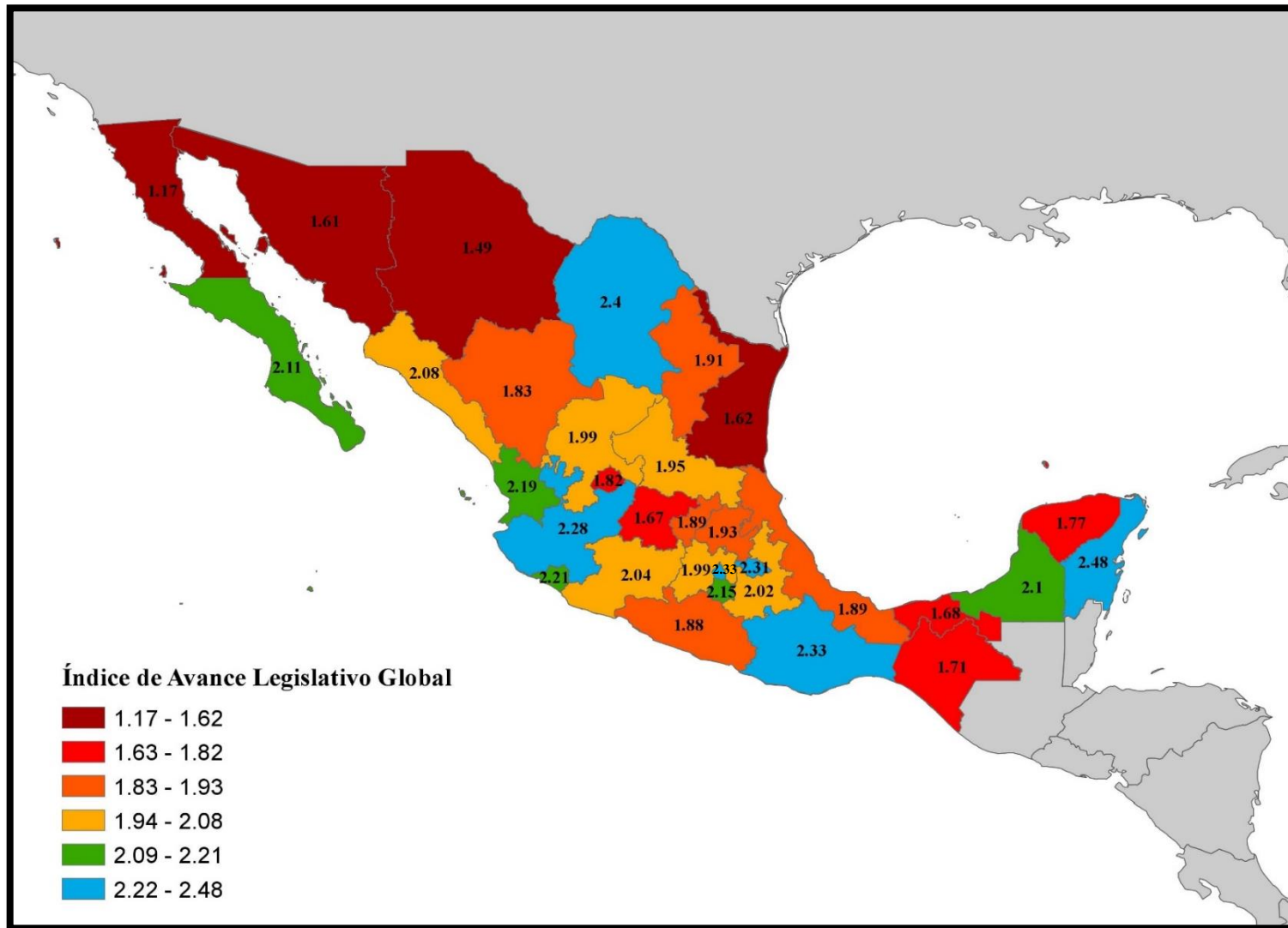
Tabla 4. Índice de Avance Legislativo Global por entidad federativa (2020)

#	Entidades Federativas	IAL-Global 2020	Brecha
1	Baja California	1.3	1.7
2	Federal	1.44	1.56
3	Guanajuato	1.57	1.43
4	Tamaulipas	1.62	1.38
5	Tabasco	1.69	1.31
6	Chihuahua	1.7	1.3
7	Hidalgo	1.81	1.19
8	Aguascalientes	1.82	1.18
9	Chiapas	1.84	1.16
10	Zacatecas	1.87	1.13
11	Querétaro	1.89	1.11
12	Yucatán	1.90	1.10
13	Guerrero	1.92	1.08
14	Nuevo León	1.94	1.06
15	Durango	1.97	1.03
16	Estado de México	1.99	1.01
17	Veracruz	2.01	0.99
18	San Luis Potosí	2.03	0.97
19	Sonora	2.03	0.97
20	Sinaloa	2.08	0.92
21	Campeche	2.1	0.90
22	Baja California Sur	2.11	0.89
23	Michoacán	2.13	0.87
24	Ciudad de México	2.33	0.67
25	Nayarit	2.33	0.67
26	Tlaxcala	2.33	0.67
27	Puebla	2.34	0.66
28	Colima	2.35	0.65
29	Morelos	2.38	0.62
30	Coahuila	2.4	0.60
31	Jalisco	2.41	0.59
32	Oaxaca	2.45	0.55
33	Quintana Roo	2.47	0.53

Fuente: CNDH.

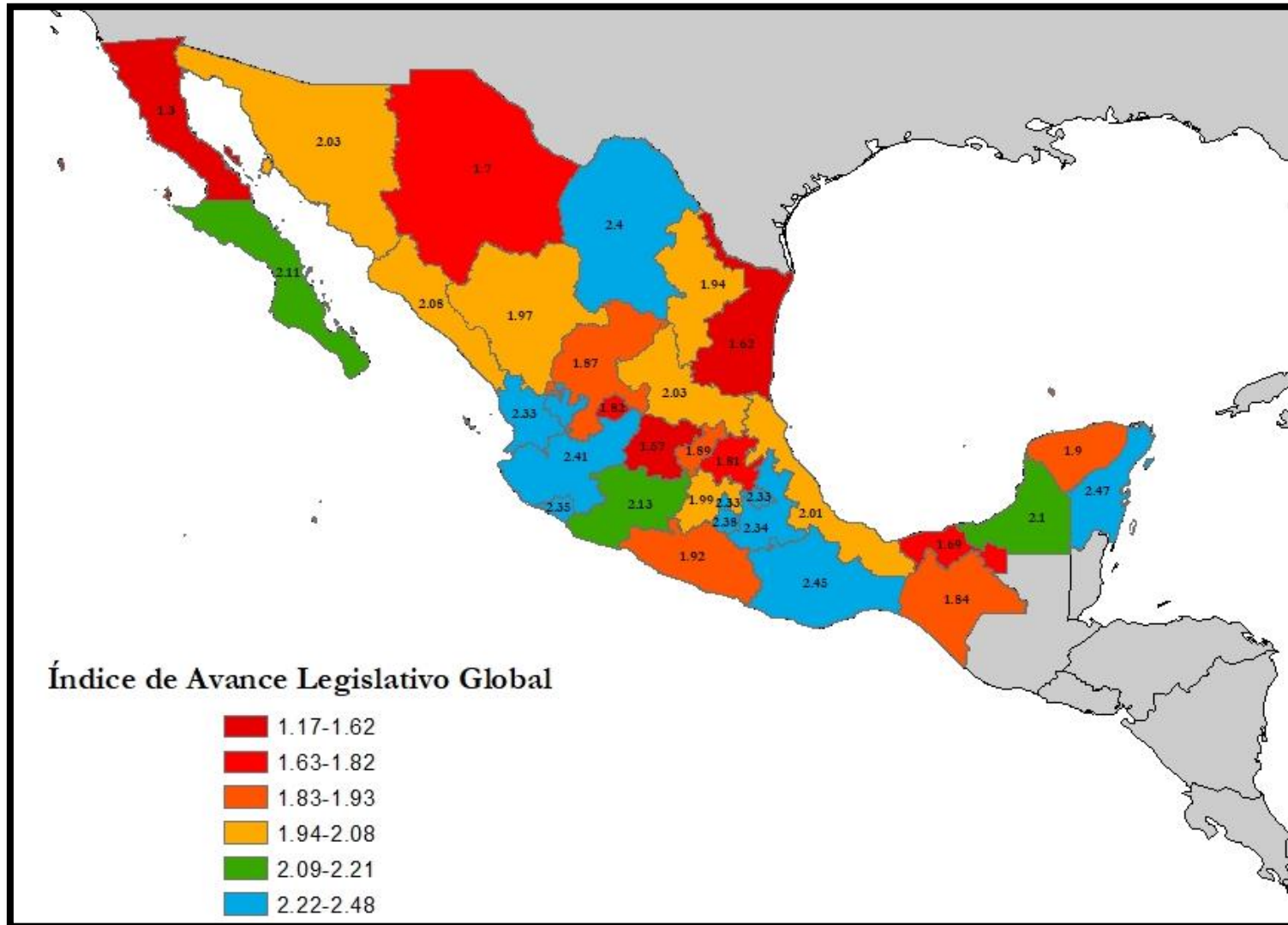
Ahora bien, los mapas de los Índices de Avance Legislativo Global del 2019 y de su actualización al 2020 que reflejan los resultados de las dos tablas anteriores:

Mapa 1. Índice de Avance Legislativo en Materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia contra las Mujeres (2019)



Fuente: CNDH.

Mapa 2. Índice de Avance Legislativo en Materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia contra las Mujeres (2020)



Fuente: CNDH.

Cuando se analiza el índice de cada eje, se observa que tanto el IAL de 2019 y 2020 de derechos sexuales y reproductivos es aquel con mayor rezago, seguido del derecho a una vida libre de violencia y, por último, el de igualdad y no discriminación:

A continuación, los índices de avance legislativo por eje y entidad federativa en el 2020:

Tabla 5. Índice de Avance Legislativo por eje por entidad federativa (2019)

#	Entidades Federativas	IAL- Derecho de Igualdad y No Discriminación	IAL-Derecho a una Vida Libre de Violencia	IAL- Derechos Sexuales y Reproductivos
1	Federal	0.27	0.41	0.5
2	Aguascalientes	0.75	0.67	0.4
3	Baja California	0.34	0.59	0.24
4	Baja California Sur	0.76	0.73	0.62
5	Campeche	0.71	0.59	0.8
6	Chiapas	0.75	0.54	0.42
7	Chihuahua	0.64	0.42	0.43
8	Ciudad de México	0.75	0.86	0.72
9	Coahuila	1	0.59	0.81
10	Colima	1	0.59	0.62
11	Durango	0.76	0.46	0.61
12	Estado de México	0.64	0.73	0.62
13	Guanajuato	0.47	0.68	0.52
14	Guerrero	0.64	0.46	0.78
15	Hidalgo	0.75	0.59	0.59
16	Jalisco	0.87	0.73	0.68
17	Michoacán	0.88	0.59	0.57
18	Morelos	0.87	0.86	0.42
19	Nayarit	0.83	0.59	0.77
20	Nuevo León	0.75	0.73	0.43
21	Oaxaca	0.76	0.86	0.71
22	Puebla	1	0.6	0.42
23	Querétaro	0.88	0.59	0.42
24	Quintana Roo	1	0.87	0.61
25	San Luis Potosí	0.75	0.59	0.61
26	Sinaloa	0.88	0.59	0.61
27	Sonora	0.64	0.73	0.24
28	Tabasco	0.51	0.59	0.58
29	Tamaulipas	0.51	0.59	0.52
30	Tlaxcala	0.88	0.72	0.71
31	Veracruz	0.52	0.86	0.51
32	Yucatán	0.76	0.59	0.42
33	Zacatecas	0.51	0.86	0.62

Fuente: CNDH.

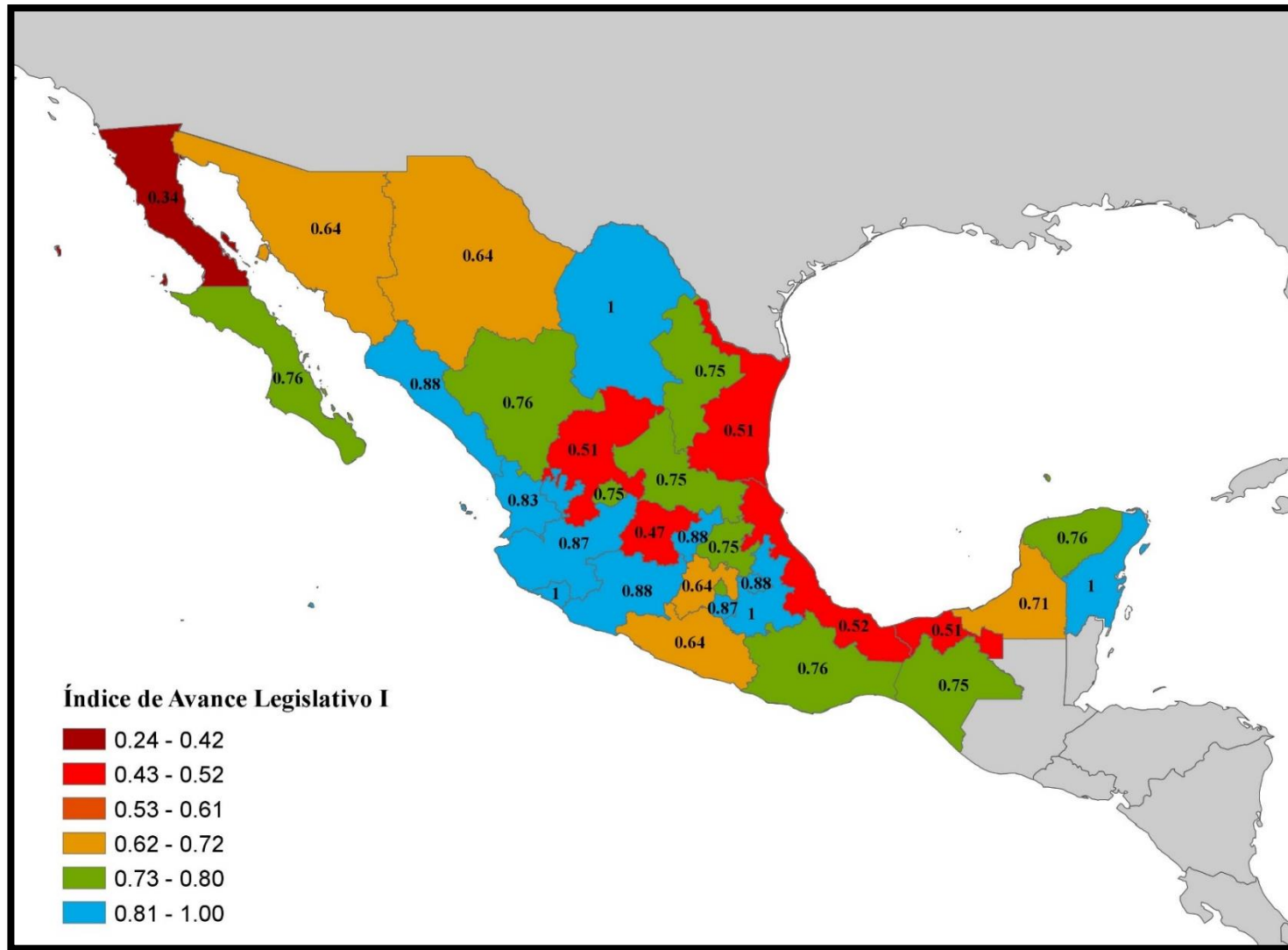
Tabla 6. Índice de Avance Legislativo por eje por entidad federativa (2020)

#	Entidades Federativas	IAL- Derecho de Igualdad y No Discriminación	IAL-Derecho a una Vida Libre de Violencia	IAL- Derechos Sexuales y Reproductivos
1	Federal	0.27	0.67	0.5
2	Aguascalientes	0.75	0.67	0.4
3	Baja California	0.34	0.72	0.24
4	Baja California Sur	0.76	0.73	0.62
5	Campeche	0.71	0.59	0.8
6	Chiapas	0.75	0.67	0.42
7	Chihuahua	0.64	0.63	0.43
8	Ciudad de México	0.75	0.86	0.72
9	Coahuila	1	0.59	0.81
10	Colima	1	0.73	0.62
11	Durango	0.76	0.60	0.61
12	Estado de México	0.64	0.73	0.62
13	Guanajuato	0.47	0.68	0.42
14	Guerrero	0.64	0.59	0.69
15	Hidalgo	0.63	0.59	0.59
16	Jalisco	0.87	0.86	0.68
17	Michoacán	0.88	0.59	0.66
18	Morelos	0.87	1	0.51
19	Nayarit	0.83	0.73	0.77
20	Nuevo León	0.75	0.73	0.46
21	Oaxaca	0.88	0.86	0.71
22	Puebla	1	0.73	0.61
23	Querétaro	0.88	0.59	0.42
24	Quintana Roo	1	0.86	0.61
25	San Luis Potosí	0.75	0.67	0.61
26	Sinaloa	0.88	0.59	0.61
27	Sonora	0.64	1	0.39
28	Tabasco	0.39	0.72	0.58
29	Tamaulipas	0.51	0.59	0.52
30	Tlaxcala	0.76	0.86	0.71
31	Veracruz	0.64	0.86	0.51
32	Yucatán	0.76	0.72	0.42
33	Zacatecas	0.39	0.86	0.62

Fuente: CNDH.

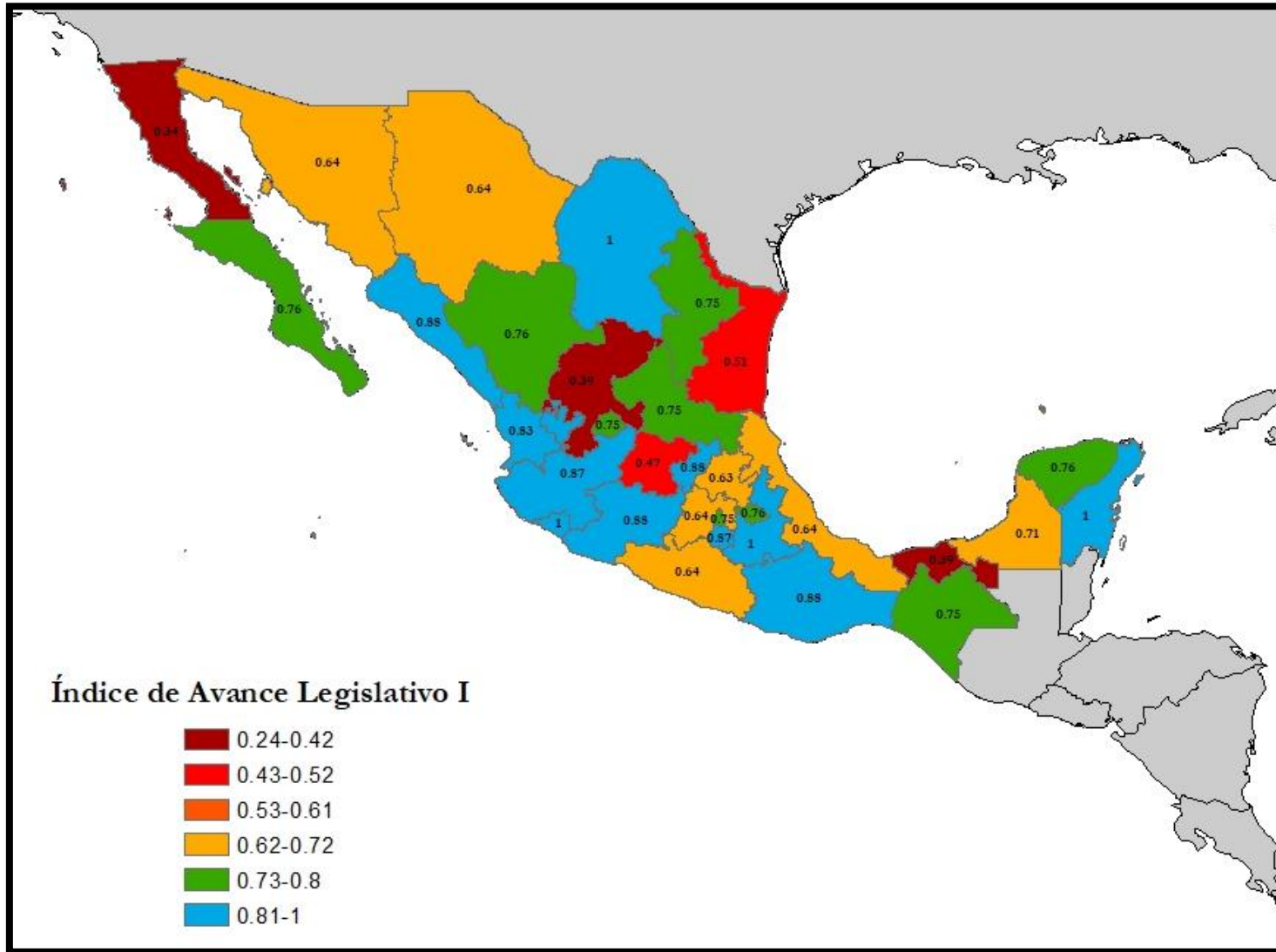
Ahora bien, los mapas de los Índices de Avance Legislativo sobre el derecho a la igualdad y no discriminación del 2019 y de su actualización al 2020 que reflejan los resultados de las dos tablas anteriores:

Mapa 3. Índice de Avance Legislativo sobre el derecho a la Igualdad y No Discriminación (2019)



Fuente: CNDH.

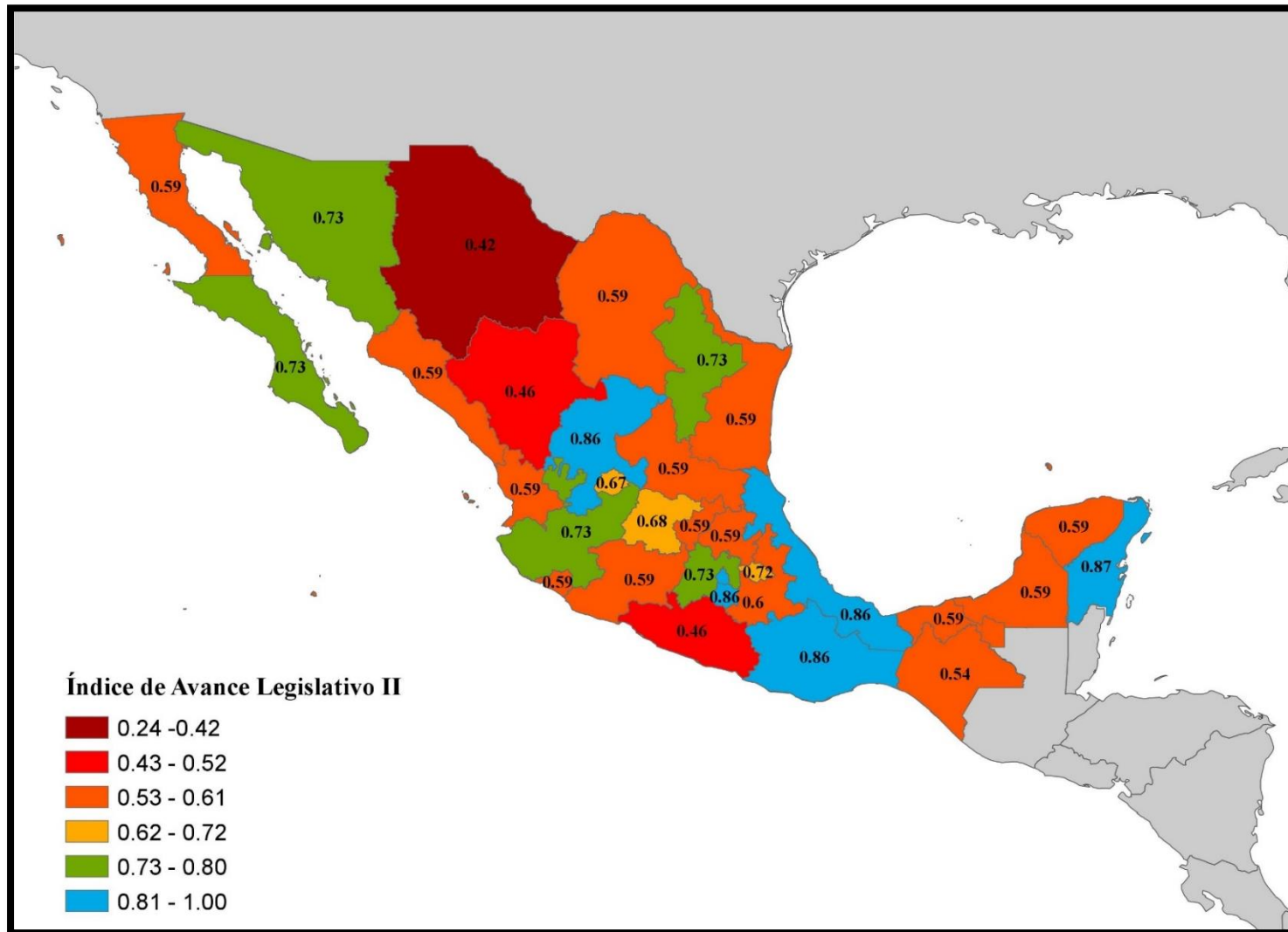
Mapa 4. Índice de Avance Legislativo sobre el derecho a la Igualdad y No Discriminación (2020)



Fuente: CNDH.

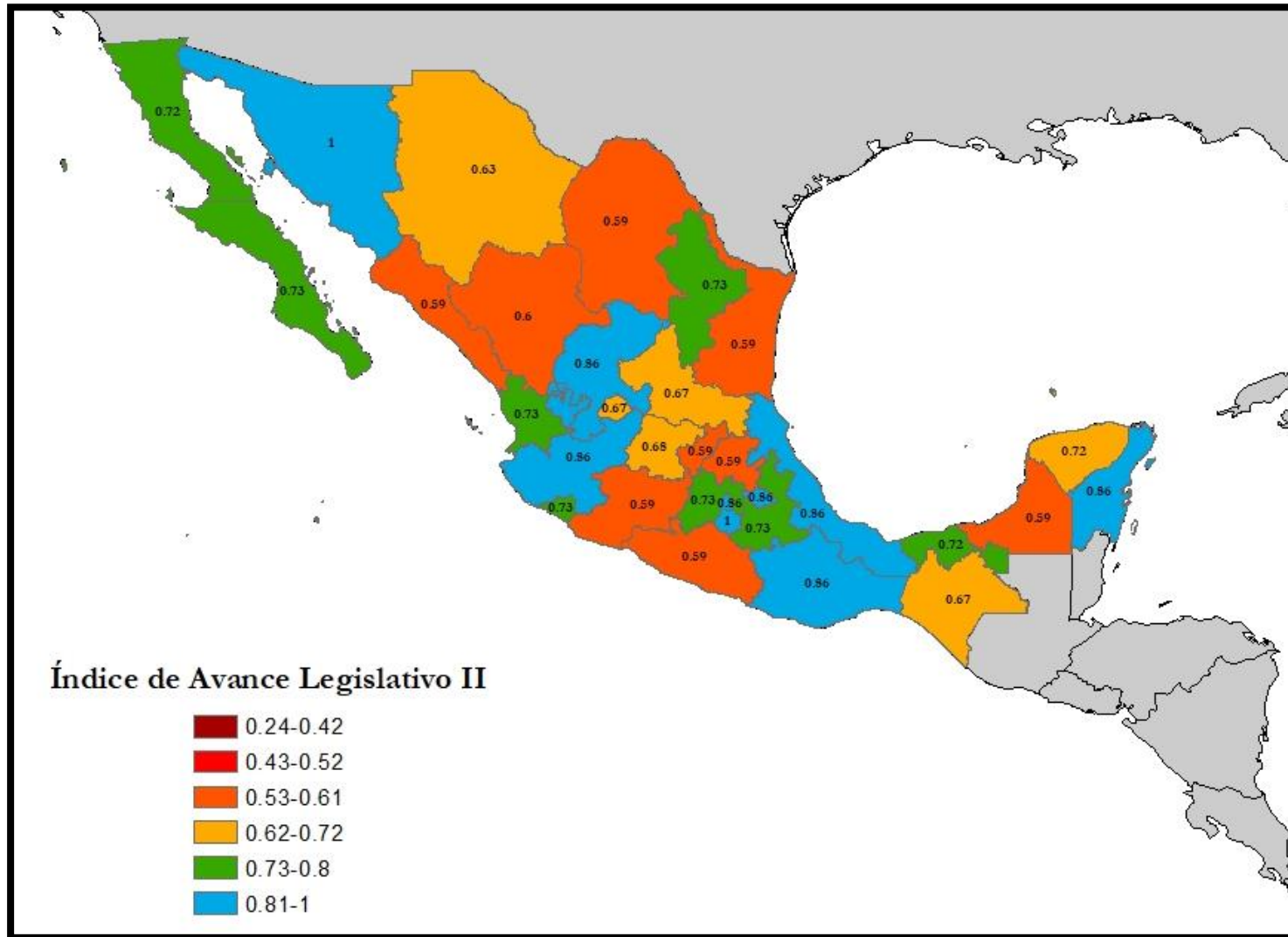
Los mapas de los Índices de Avance Legislativo sobre el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia 2019 y de su actualización al 2020 que reflejan los resultados de las dos tablas anteriores:

Mapa 5. Índice de Avance Legislativo sobre el derecho a vivir libre de violencia (2019)



Fuente: CNDH.

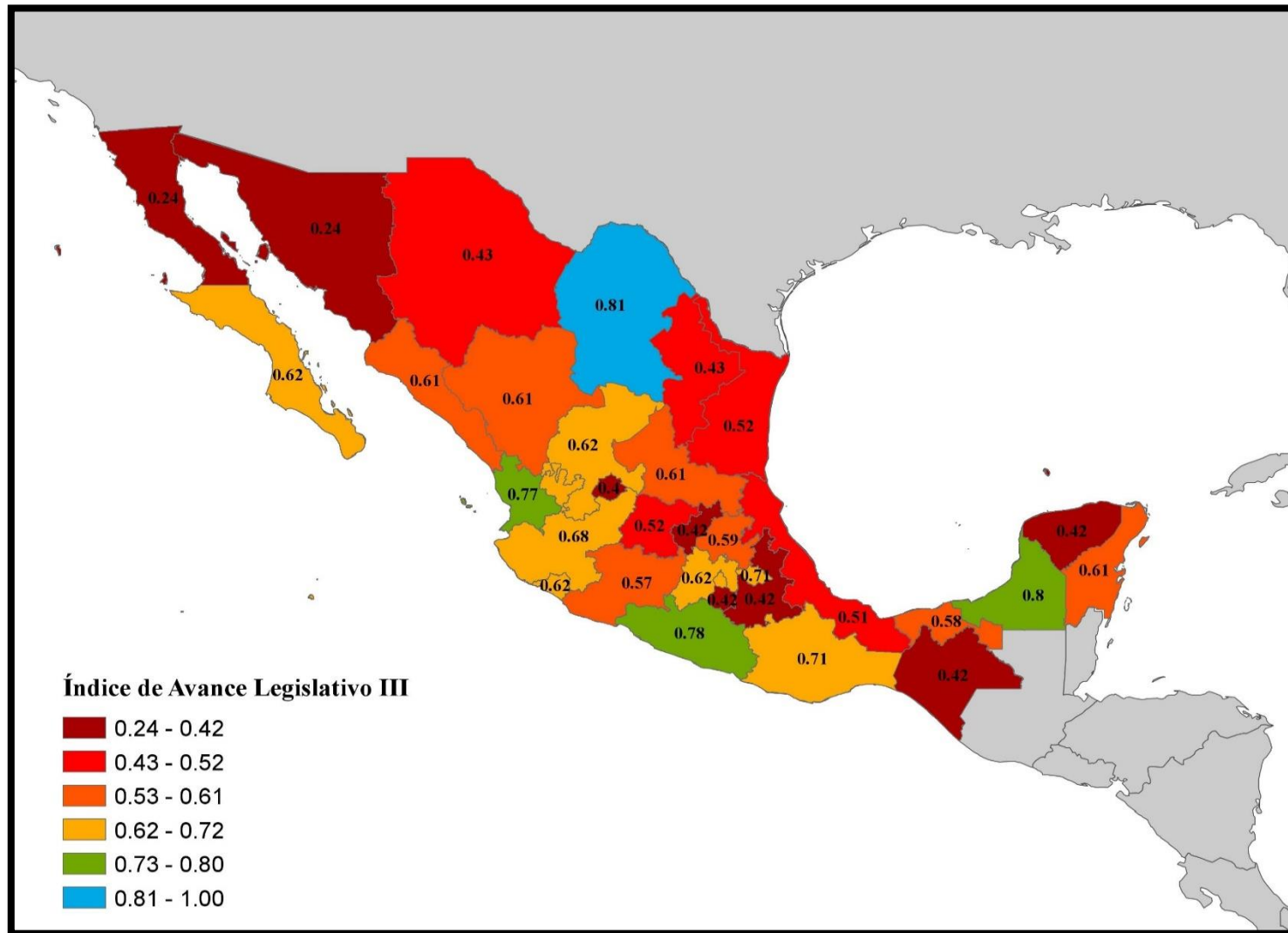
Mapa 6. Índice de Avance Legislativo sobre el derecho a vivir libre de violencia (2020)



Fuente: CNDH.

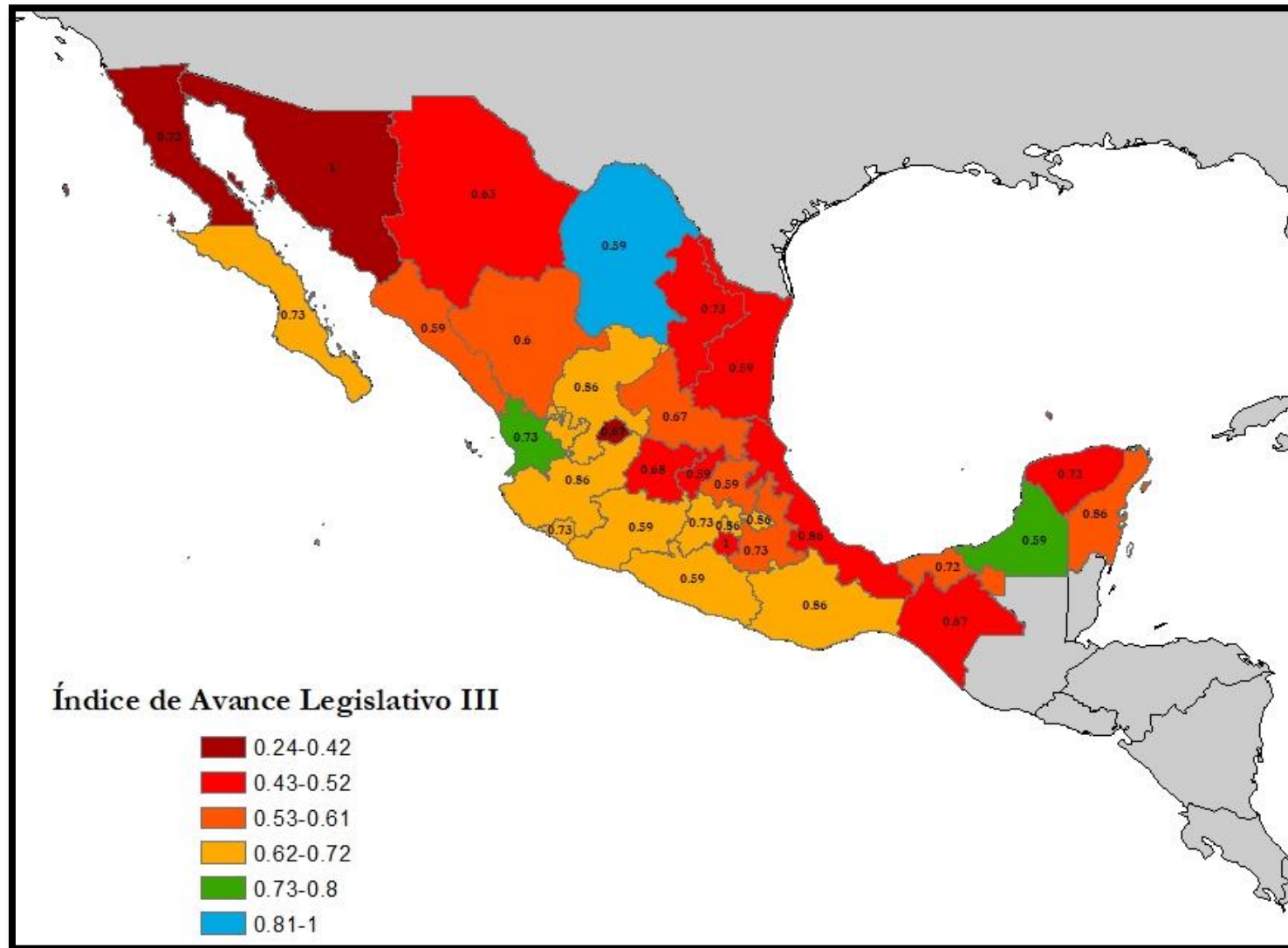
A continuación, los mapas de los Índices de Avance Legislativo sobre los derechos sexuales y reproductivos 2019 y de su actualización al 2020 que reflejan los resultados de las dos tablas anteriores:

Mapa 7. Índice de Avance Legislativo sobre los derechos sexuales y reproductivos (2019)



Fuente: CNDH.

Mapa 8. Índice de Avance Legislativo sobre los derechos sexuales y reproductivos (2020)



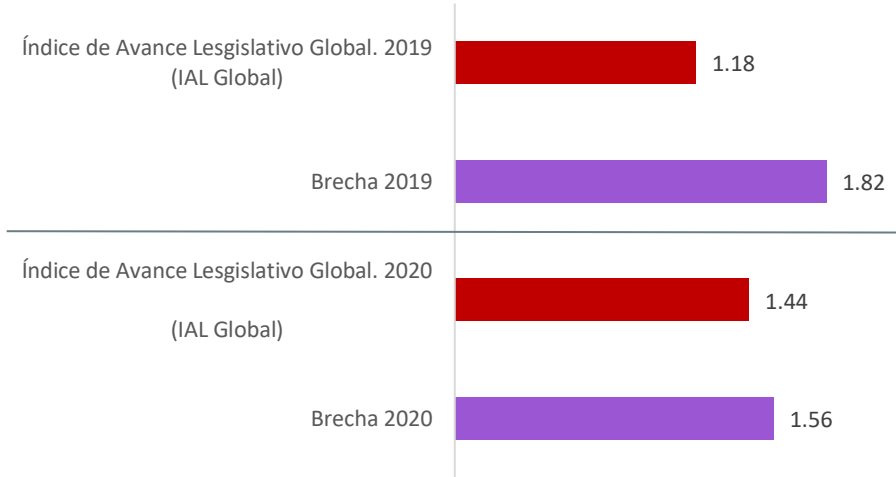
Fuente: CNDH.

3. Panorama sobre los retos en la legislación federal 2019 y 2020

A nivel federal se advierte que el marco legislativo requiere ser fortalecido para incorporar a plenitud referentes básicos relacionados con los derechos de las mujeres.

El Índice de Avance Legislativo Global (IAL-Global) en la legislación federal en 2019 era de 1.18, para 2020 aumentó a 1.44, esto significa que todavía se identifican retos legislativos urgentes, y que la brecha para el 2020 es de 1.56 puntos:

Gráfico 2. Índice de Avance Legislativo Global de la Federación y su respectiva brecha de 2019 y 2020



Rangos del IAL-Global					
1.17-1.62	1.63-1.82	1.83-1.93	1.94-2.08	2.09-2.21	2.22-2.48
					Brecha

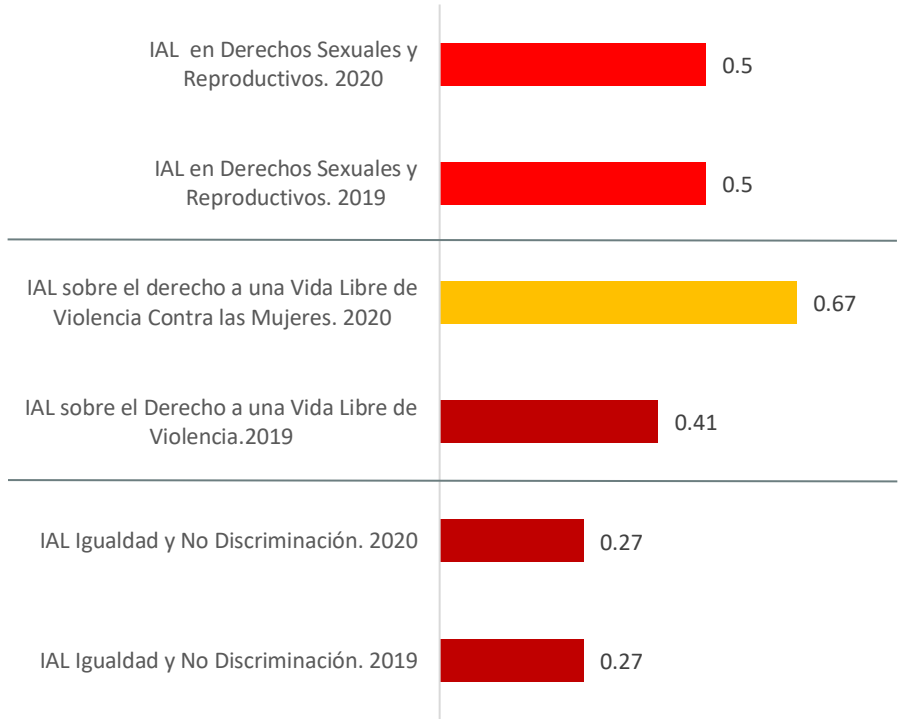
Fuente: CNDH.

El Índice de Avance Legislativo Global nos permite advertir que las mujeres mexicanas viven y ejercen sus derechos con base en condiciones jurídicas diferenciadas que pueden condicionar e influir en que estos

derechos sean plenamente ejercidos y garantizados por las instituciones del Estado.

Respecto a los índices por eje, solamente aumentó el correspondiente al **derecho a una vida libre de violencia, que pasó de 0.41 a 0.67**. Los otros dos no tuvieron modificación de 2019 a 2020, como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 3. Índice de Avance Legislativo de la Federación desagregado por eje



Rangos del IAL de cada eje					
0.24-0.42	0.43-0.52	0.53-0.61	0.62-0.72	0.73-0.8	0.81-1

Fuente: CNDH.

La Federación tiene todavía 14 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual significaría un avance legal que garantice el acceso y

ejercicio de los derechos de las mujeres. Cabe mencionar que todos los retos pendientes tienen la misma importancia y son interdependientes.

Tabla 7. Retos legislativos de la Federación

Federación	
1	Existencia de Reglamentos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).
2	Existencia de divorcio incausado.
3	Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
4	Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
5	Ausencia de restricciones o condiciones para contraer nuevas nupcias para las mujeres
6	Existencia del reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.
7	Existencia de Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
8	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
9	Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto.
10	Existencia de acoso sexual.
11	Ausencia de condición de la punibilidad a que se cause daño o perjuicio en la víctima en el hostigamiento sexual.
12	Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación
13	Ausencia de atenuantes discriminatorios en torno al aborto
14	Existencia de violencia obstétrica como un tipo y modalidad de violencia en su LAMVLV.

Fuente: CNDH.

Sin embargo, se reconoce un cambio desde el 2019 en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y es la existencia de la violencia política tanto en sus leyes electorales como un tipo o modalidad de violencia en su LAMVLV.

Cuando comparamos los índices de la legislación federal con el promedio nacional de los índices de todas las entidades federativas se observa que la Federación tiene resultados más bajos. De manera particular, el índice correspondiente al derecho a la igualdad y no discriminación es más bajo aún que el resto en la legislación en las entidades federativas, seguido del

correspondiente al derecho a una vida libre de violencia y, después, el relacionado con los derechos sexuales y reproductivos. Esto de acuerdo a la tabla siguiente:

Tabla 8. Comparación de los índices a nivel federal y el promedio nacional

Índices	Federal	Promedio nacional
IAL-Global	1.44	2.03
IAL-I-IND	0.27	0.74
IAL-II-DVLV	0.67	0.73
IAL-III-DSR	0.5	0.57

Rangos del IAL-Global						
1.17-1.62	1.63-1.82	1.83-1.93	1.94-2.08	2.09-2.21	2.22-2.48	Brecha

Fuente: CNDH.

Esto representa un reto importante en México, puesto que se advierte que el marco legislativo a nivel federal no llega a estar cerca del avance mínimo esperado.

4. Panorama sobre los retos en las legislaciones de las entidades federativas 2019 y 2020

Los retos legislativos que enfrenta México en el marco normativo varían por entidad federativa, lo cual representa mayor complejidad para la armonización legislativa. Con la siguiente presentación de los Índices de Avance Legislativo Globales y por cada eje en las 32 entidades federativas, se busca hacer visible las brechas para aportar elementos en la toma de decisiones a fin de que se incorporen los derechos humanos de las mujeres, bajo la delimitación abordada en este documento.

El orden de exposición de los resultados es ascendente, de acuerdo con sus IAL-Globales y los colores presentados anteriormente. De este modo se describirán primero las entidades con avances más bajos y de mayor gravedad, hasta llegar a las entidades con mayor avance, sin dejar de visibilizar la importancia de que ninguna entidad tenga un IAL-Global de 3, es decir, con el máximo ideal.

Como se ha expuesto a lo largo del documento, el IAL-Global resume el estado actual de la legislación vigente, no obstante, es importante detenernos en cuáles son específicamente aquellos indicadores que ayudan a entender por qué hay entidades mejor evaluadas que otras y, en este sentido, destacar cuáles son los retos concretos por eje, con el fin de aportar elementos para las tomadoras y los tomadores de decisiones en el ámbito legislativo.

A manera de resumen, en el siguiente gráfico se señala el número de entidades federativas, de acuerdo con el valor de su IAL-Global:

Gráfico 4. Número de entidades en cada rango del IAL-Global



Fuente: CNDH.

En las siguientes páginas se detallan los índices por eje de cada entidad federativa, ordenadas por su IAL-Global. Es decir, se describen primero los retos legislativos de las entidades con el IAL-Global más bajo, hasta llegar a las entidades con el IAL-Global más alto.

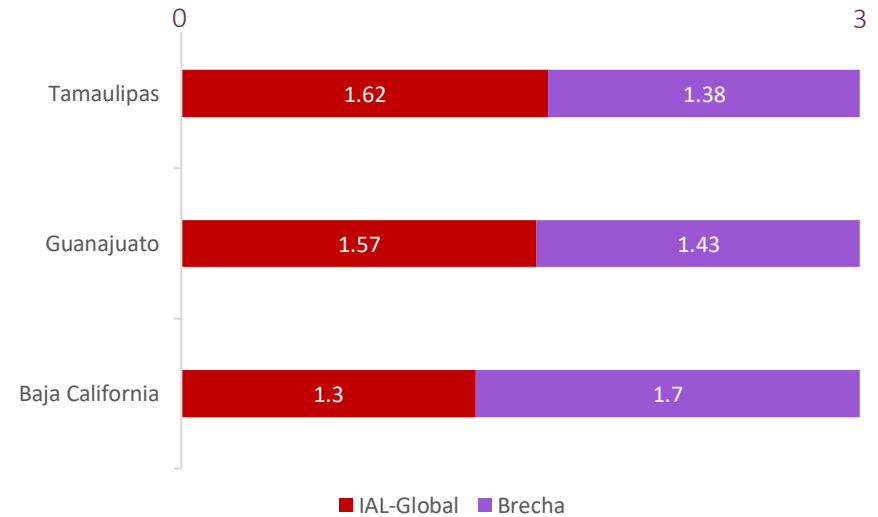
A. Índice de Avance Legislativo Global 2020 y por eje (rango 1.17-1.62)

Las tres entidades federativas que se encuentran en el rango más bajo del Índice de Avance Legislativo Global, es decir, que tienen los menores IAL-Globales son Baja California, Guanajuato y Tamaulipas. Esto significa que estos tres marcos legales tienen la mayor cantidad de retos legislativos y, por lo tanto, las mayores brechas para la incorporación de leyes, reglamento o especificidades que garanticen los derechos de las mujeres.

Es importante señalar que los índices globales de las siguientes entidades federativas apenas alcanzan la mitad del valor máximo de avance legislativo (3), por ello es importante señalar que persisten retos importantes a los cuales se les debe una mención específica.

Recordando que el índice ideal es de 3: el IAL-Global más bajo es de Baja California con un 1.3 de avance legislativo, lo cual supone una brecha de 1.7; seguida de Guanajuato con un 1.57 y una brecha de 1.43; por último, Tamaulipas con un 1.62 de avance legislativo y una brecha de 1.38. Lo anterior se puede advertir en la siguiente gráfica:

Gráfico 5. Índices de Avance Legislativo Global y sus respectivas brechas



Fuente: CNDH.

Ahora bien, se presentan los índices por entidad federativa y por ejes:

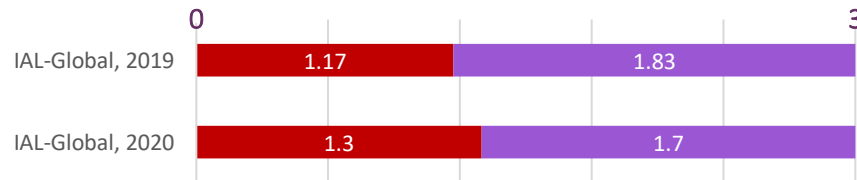
32. BAJA CALIFORNIA

En 2020, Baja California se encuentra en el último lugar de avances legislativos según su IAL-Global, sólo por encima de la Federación.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de BC: 1.3 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.13** en 2020, en comparación con 2019:

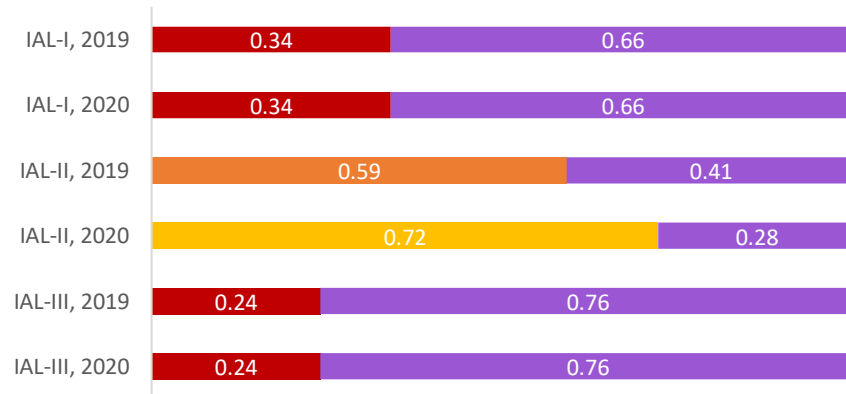
Gráfico 6. Índice de Avance Legislativo Global de Baja California 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a la igualdad y a la no discriminación, y en los derechos sexuales y reproductivos. En el caso del derecho a una vida libre de violencia se identifica un avance sensible:

Gráfico 7. Índices de Avance Legislativo por ejes de Baja California 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 9. Retos legislativos de Baja California

Baja California		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).
2		Existencia de divorcio incausado.
3		Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
4		Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
5		Ausencia de restricciones o condiciones para contraer nuevas nupcias para las mujeres
6		Existencia de discriminación como delito.
7	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamento de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
8		Existencia del delito de violencia política.
9	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
10		Existencia de previsión de la ILE en casos de violencia sexual
11		Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto.
12		Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
13		Existencia de acoso sexual.
14		Ausencia de condición de la punibilidad a que se cause daño o perjuicio en la víctima en el hostigamiento sexual.
15	Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación	

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Baja California tiene todavía 15 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un cambio de 2019 a 2020 en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, siendo la regulación de la violencia política en sus leyes electorales.**

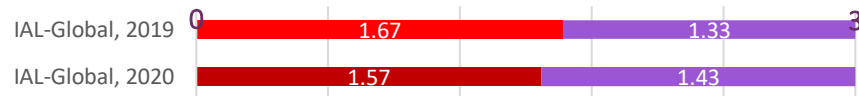
31. GUANAJUATO

En 2020, Guanajuato se encuentra en los últimos lugares de avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Guanajuato: 1.57 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **retroceso de 0.1** en 2020, en comparación con 2019:

Gráfico 8. Índice de Avance Legislativo Global de Guanajuato 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a la igualdad y a la no discriminación, y en el derecho a una vida libre de violencia. En el caso de los derechos sexuales y reproductivos se identifica un retroceso sensible:

Gráfico 9. Índices de Avance Legislativo por eje de Guanajuato 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 10. Retos legislativos de Guanajuato

Guanajuato		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de especificación sobre ente que le corresponde la atribución de la observancia de la política en materia de igualdad.
2		Existencia de divorcio incausado.
3		Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
4		Ausencia de restricciones o condiciones para contraer nuevas nupcias para las mujeres.
5		Existencia de la discriminación como delito.
6	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
7		Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
8		Existencia de la pérdida de derechos sucesorios del sujeto activo sobre la sujeto pasivo en el delito de feminicidio.
9	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
10		Existencia de previsión de la ILE en casos de violencia sexual
11		Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto.
12		Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
13		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Guanajuato tiene todavía 13 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual podría significar un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Se advierte un retroceso de 2019 a 2020 en los derechos sexuales y reproductivos, dado que, a la luz del monitoreo de la CNDH, se detectó que todavía no se emite el nuevo Reglamento para su Ley de Víctimas [el 20 de mayo de 2020 se publicó la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, cuyo artículo tercero transitorio regula que su reglamento deberá de expedirse en los 180 días siguientes a la entregada en vigor. A la fecha de corte, 5 meses no se ha expedido el Reglamento].**

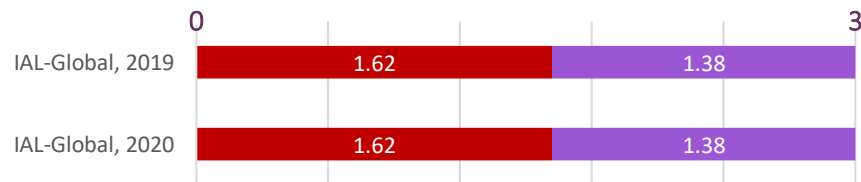
30. TAMAULIPAS

En 2020, Tamaulipas se encuentra en los últimos lugares de avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Tamaulipas: 1.62 de 3.

Respecto al IAL-Global, no se advierte ningún avance ni retroceso en 2020, en comparación con 2019:

Gráfico 10. Índices de Avance Legislativo Global de Tamaulipas 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en todos los índices:

Gráfico 11. Índices de Avance Legislativo por ejes de Tamaulipas 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 11. Retos legislativos de Tamaulipas

Tamaulipas		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).
2		Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
3		Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
4		Ausencia de restricciones o condiciones para contraer nuevas nupcias para las mujeres
5	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
6		Existencia de la violencia política en sus leyes electorales.
7		Existencia del delito de violencia política.
8	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
9		Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
10		Ausencia de condición de la punibilidad a que se cause daño o perjuicio en la víctima en el hostigamiento sexual.
11		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación
12		Ausencia de atenuantes discriminatorios en torno al aborto

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Tamaulipas tiene todavía 12 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Esta entidad federativa no presentó algún cambio legislativo de 2019 a 2020, lo cual presenta una constante donde no se garantizan los derechos de las mujeres.**

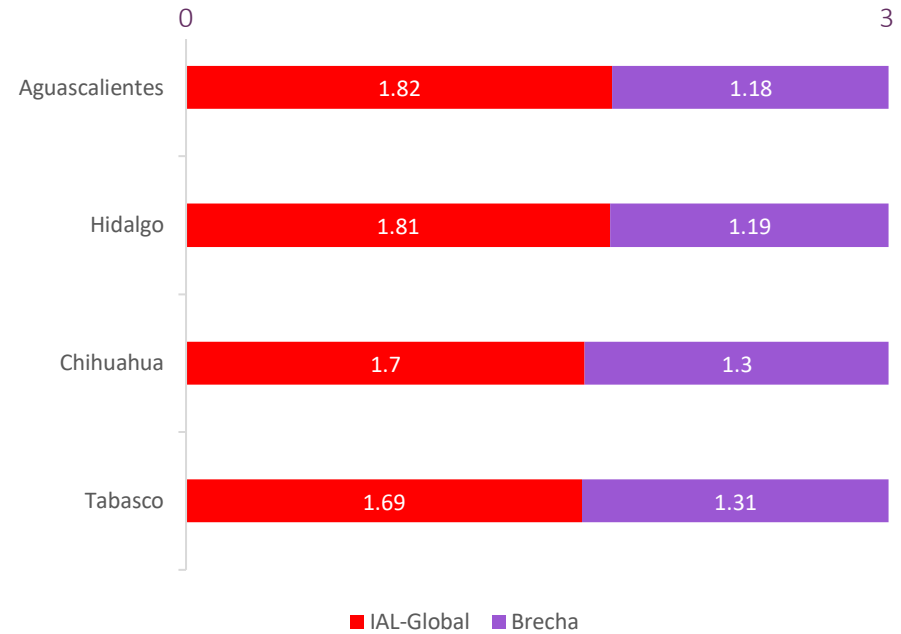
B. Índice de Avance Legislativo Global y por eje (rango 1.63-1.82)

Las cuatro entidades federativas que se encuentran en el segundo rango, es decir, que tienen los segundos menores IAL-Globales son Tabasco, Chihuahua, Hidalgo y Aguascalientes. Esto significa que estos cuatro marcos legales tienen una fuerte cantidad de retos legislativos y, por lo tanto, importantes brechas para la incorporación de leyes, reglamento o especificidades que garanticen los derechos de las mujeres.

Es importante señalar que los índices de las siguientes entidades federativas ya alcanzan y superan la mitad del ideal de avance legislativo, sin embargo, siguen perdurando retos importantes a los cuales se les debe una mención específica.

Recordando que el índice ideal es de 3: el IAL-Global más bajo es de Tabasco con un 1.69 y una brecha de 1.31; Chihuahua con un 1.70 y una brecha de 1.30; Hidalgo con un 1.8 y una brecha de 1.19, y, por último, Aguascalientes con un 1.82 de avance legislativo, y una brecha de 1.18. Lo anterior se puede advertir en la siguiente gráfica:

Gráfico 12. Índices de Avance Legislativo Global y sus respectivas brechas



Fuente: CNDH.

Ahora bien, se presentan los índices por entidad federativa y por ejes:

29. TABASCO

En 2020, Tabasco se encuentra en el segundo bloque de entidades federativas con menor avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Tabasco: 1.69 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.01** en 2020, en comparación con 2019:

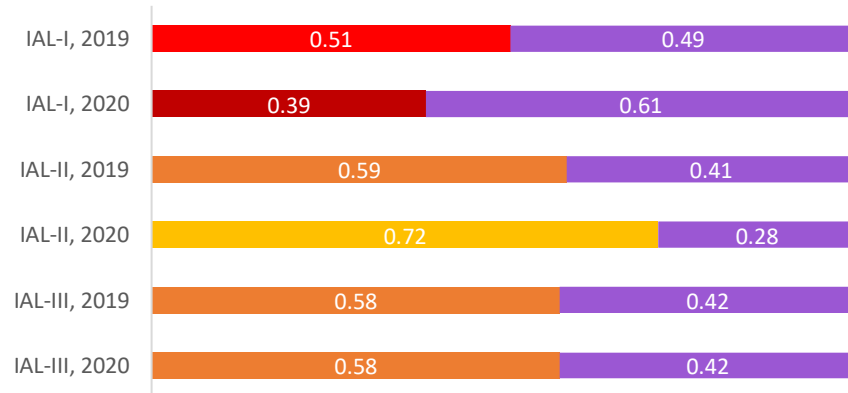
Gráfico 13. Índice de Avance Legislativo Global de Tabasco 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente los derechos sexuales y reproductivos, y un cambio en el derecho a la igualdad y no discriminación. En el caso del derecho a una vida libre de violencia se identifica un avance sensible:

Gráfico 14. Índices de Avance Legislativo por ejes de Tabasco 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 12. Retos legislativos de Tabasco

Tabasco		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).
2		Existencia de divorcio incausado.
3		Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
4		Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
5		Existencia del reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.
6	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
7		Existencia del delito de violencia política.
8	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
9		Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto.
10		Existencia de acoso sexual.
11		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación
12		Existencia de violencia obstétrica como un tipo y modalidad de violencia en su LAMVLV.

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Tabasco tiene todavía 12 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un avance el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, y es la regulación de la violencia política en sus leyes electorales. Por otro lado, es importante rescatar que, por el fortalecimiento de categorías (para profundizar ver página 13), ya se visibiliza que no existe el reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.**

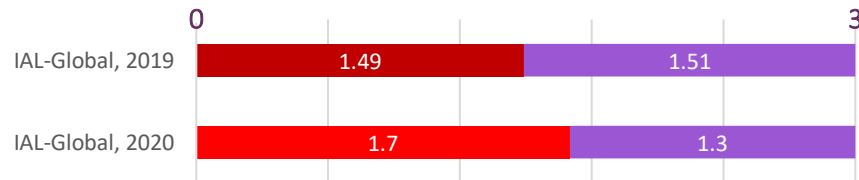
28. CHIHUAHUA

En 2020, Chihuahua se encuentra en el segundo bloque de entidades federativas con menor avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Chihuahua: 1.70 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.21** en 2020, en comparación con 2019:

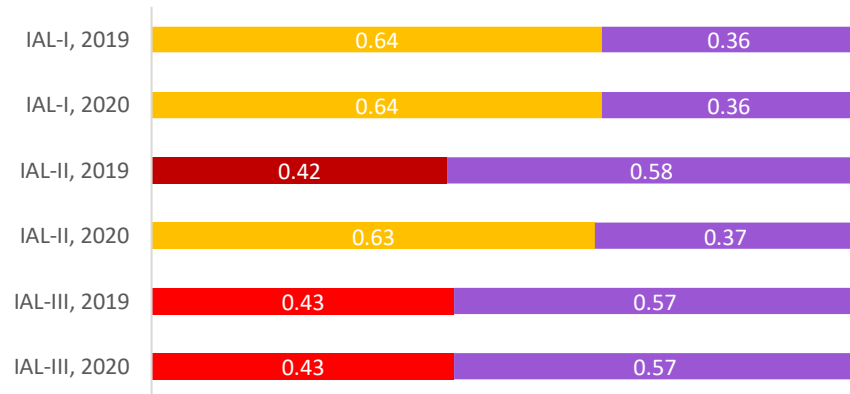
Gráfico 15. Índice de Avance Legislativo Global de Chihuahua 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a la igualdad y a la no discriminación, y en los derechos sexuales y reproductivos. En el caso del derecho a una vida libre de violencia se identifica un avance sensible:

Gráfico 16. Índices de Avance Legislativo por ejes de Chihuahua 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales pendientes en la entidad:

Tabla 13. Retos legislativos de Chihuahua

Chihuahua		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de divorcio incausado.
2		Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
3		Existencia del reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.
4	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
5		Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
6		Existencia de feminicidio como tal, para evitar que no se reporte información sobre estos delitos por parte de las procuradurías o fiscalías.
7		Existencia de la pérdida de derechos sucesorios del sujeto activo sobre la sujeto pasivo en el delito de feminicidio.
8	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
9		Existencia de previsión de la ILE en casos de violencia sexual
10		Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
11		Existencia de acoso sexual.
12		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Chiapas tiene todavía 12 retos pendientes para llegar a un avance de 100%. **Sin embargo, se reconoce un cambio de 2019 a 2020, ya que se regula la ausencia de restricciones o condiciones para contraer nuevas nupcias para las mujeres; los tipos específicos de órdenes de protección (en LAMVLV) y la existencia de la violencia política en sus leyes electorales. Por otro lado, es importante rescatar que, por el fortalecimiento de categorías (para profundizar ver página 13), ya se visibiliza que no existe el reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio y el feminicidio tipificado como tal.**

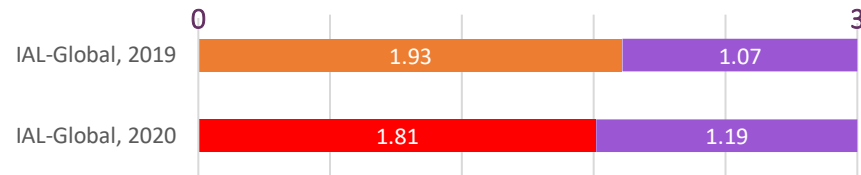
27. HIDALGO

En 2020, Hidalgo se encuentra en el cuarto bloque de entidades federativas con menor avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Hidalgo: 1.81 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **cambio de 0.12** en 2020, en comparación con 2019:

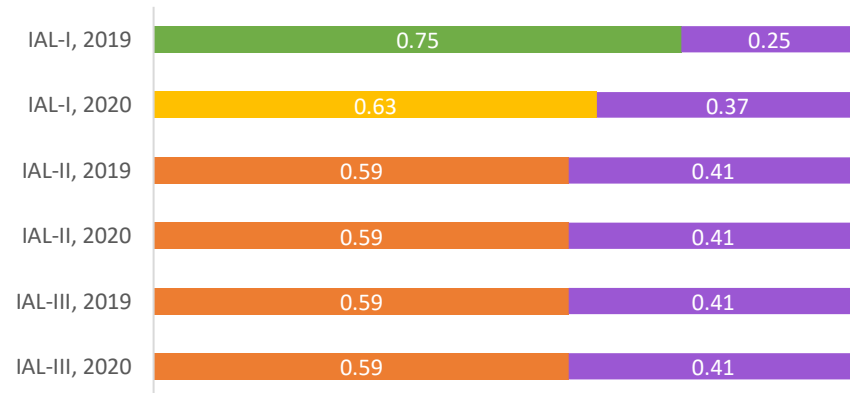
Gráfico 17. Índice de Avance Legislativo Global de Hidalgo 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a una vida libre de violencia y en los derechos sexuales y reproductivos. En el caso del derecho a la igualdad y a la no discriminación se identifica un cambio sensible:

Gráfico 18. Índices de Avance Legislativo por ejes de Hidalgo 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 14. Retos legislativos de Hidalgo

Hidalgo		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).
2		Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
3		Existencia del reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.
4	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
5		Existencia de la pérdida de derechos sucesorios del sujeto activo sobre la sujeto pasivo en el delito de feminicidio.
6		Existencia del delito de violencia política.
7	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
8		Existencia de previsión de la ILE en casos de violencia sexual
9		Ausencia del delito de rapto
10		Existencia de acoso sexual.
11		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Hidalgo tiene todavía 10 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Esta entidad federativa no presentó algún cambio legislativo de 2019 a 2020, sin embargo, es importante rescatar que, por el fortalecimiento de categorías (para profundizar ver página 13), ya se visibiliza que no existe el reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.**

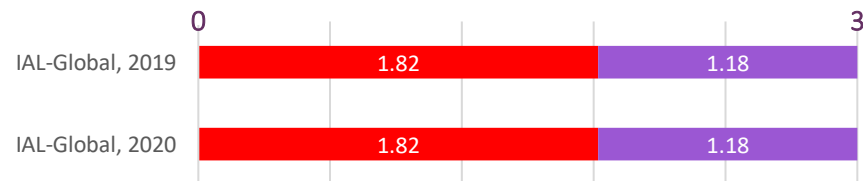
26. AGUASCALIENTES

En 2020, Aguascalientes se encuentra en el segundo bloque de entidades federativas con menor avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Aguascalientes: 1.82 de 3.

Respecto al IAL-Global, no se advierte ningún avance ni retroceso en 2020, en comparación con 2019:

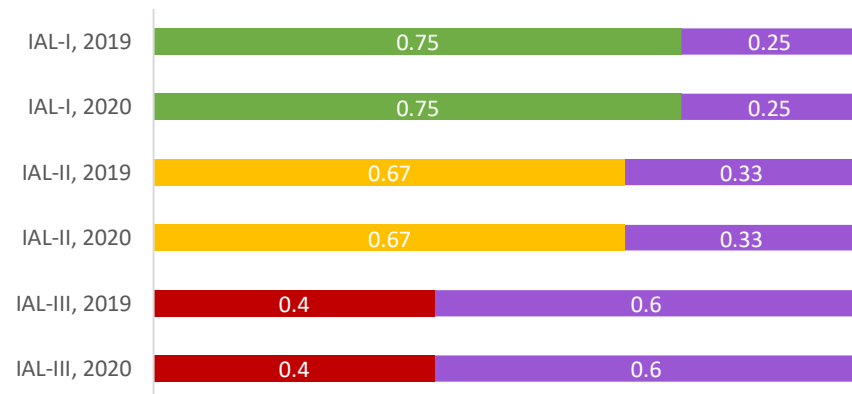
Gráfico 19. Índices de Avance Legislativo Global de Aguascalientes 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en todos los índices:

Gráfico 20. Índices de Avance Legislativo por ejes de Aguascalientes 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 15. Retos legislativos de Aguascalientes

Aguascalientes		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).
2		Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
3	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
4		Existencia de Reglamentos del a Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
5		Existencia del delito de violencia política.
6	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
7		Existencia de previsión de la ILE en casos de violencia sexual
8		Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto.
9		Existencia de abuso sexual tipificado como tal, y no bajo otras denominaciones susceptibles de interpretaciones sesgadas.
10		Existencia de acoso sexual.
11		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Aguascalientes tiene todavía 11 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Esta entidad federativa no presentó algún cambio legislativo de 2019 a 2020, lo cual presenta una constante donde no se garantizan los derechos de las mujeres.**

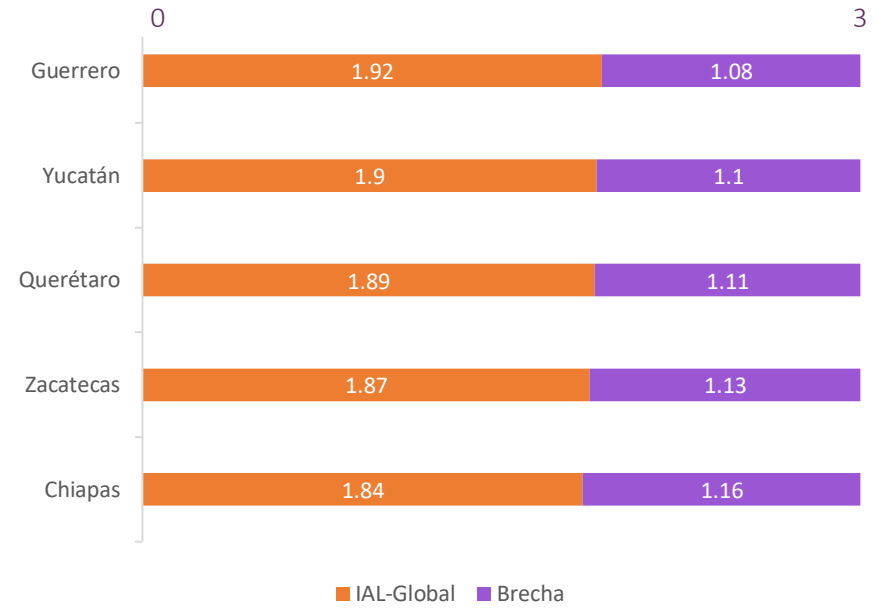
C. Índice de Avance Legislativo Global y por eje (rango 1.83-1.93)

Las cinco entidades federativas que se encuentran en el tercer rango, es decir, de acuerdo con su IAL-Globales son: Chiapas, Zacatecas, Querétaro, Yucatán y Guerrero. Esto significa que estos cinco marcos legales tienen aún una gran cantidad de retos legislativos y, por lo tanto, perduran las brechas para la incorporación de leyes, reglamento o especificidades que garanticen los derechos de las mujeres.

Es importante señalar que los índices de las siguientes entidades federativas ya alcanzan y superan la mitad del ideal de avance legislativo, sin embargo, siguen perdurando retos importantes a los cuales se les debe una mención específica.

Recordando que el índice ideal es de 3: el IAL-Global más bajo es de Chiapas con un 1.84 y una brecha de 1.16; Zacatecas con un 1.87 y una brecha de 1.13; Querétaro con un 1.89, y una brecha de 1.11; Yucatán con un 1.90, y una brecha de 1.1; y Guerrero con un 1.92 y una brecha de 1.08. Lo anterior se puede advertir en la siguiente gráfica:

Gráfico 21. Índices de Avance Legislativo Global y sus respectivas brechas



Fuente: CNDH.

Ahora bien, se presentan los índices por entidad federativa y por ejes:

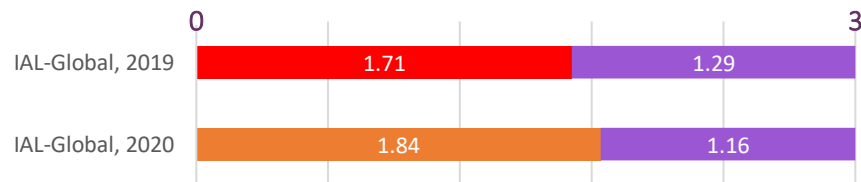
25. CHIAPAS

En 2020, Chiapas se encuentra en el tercer bloque de entidades federativas con menor avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Chiapas: 1.84 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.13** en 2020, en comparación con 2019:

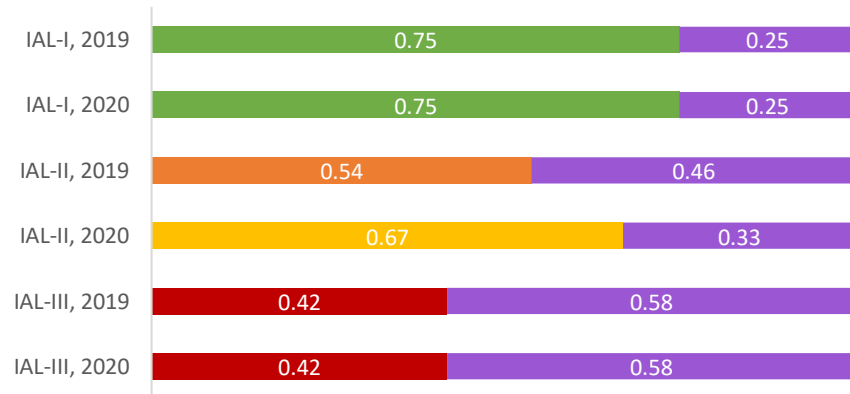
Gráfico 22. Índice de Avance Legislativo Global de Chiapas 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a la igualdad y a la no discriminación, y en los derechos sexuales y reproductivos. En el caso del derecho a una vida libre de violencia se identifica un avance sensible:

Gráfico 23. Índices de Avance Legislativo por ejes de Chiapas 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 16. Retos legislativos de Chiapas

Chiapas		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).
2		Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
3	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
4		Existencia de Reglamentos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV).
5		Existencia del delito de violencia política.
6	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
7		Existencia de previsión de la ILE en casos de violencia sexual
8		Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto.
9		Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
10		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Chiapas tiene todavía 10 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un avance en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y es la regulación de la violencia política en sus leyes electorales. Así, como ser la única entidad que contempla explícitamente el reconocimiento al trabajo en el hogar dentro del trámite de separación en el concubinato.**

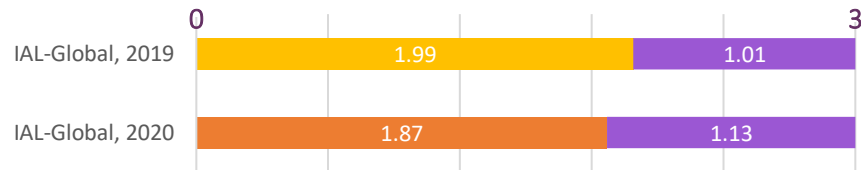
24. ZACATECAS

En 2020, Zacatecas se encuentra en el tercer bloque de entidades federativas con avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Zacatecas: 1.87 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **cambio de 0.12** en 2020, en comparación con 2019:

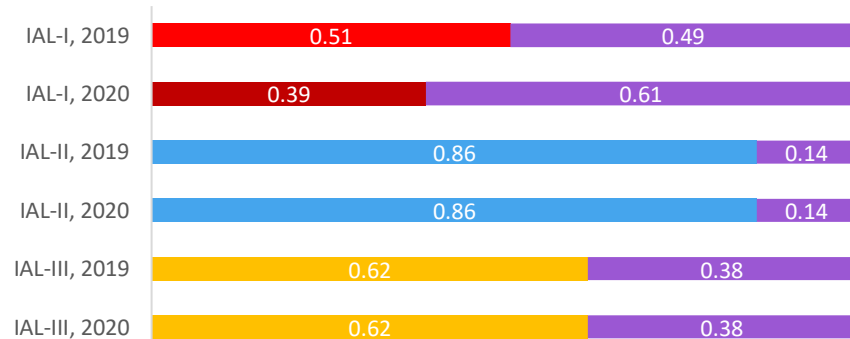
Gráfico 24. Índice de Avance Legislativo Global de Zacatecas 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a una vida libre de violencia y en los derechos sexuales y reproductivos. En el caso del derecho a la igualdad y a la no discriminación se identifica un cambio sensible dado por el fortalecimiento de categorías:

Gráfico 25. Índices de Avance Legislativo por ejes de Zacatecas 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 17. Retos legislativos de Zacatecas

Zacatecas		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).
2		Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
3		Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
4		Ausencia de restricciones o condiciones para contraer nuevas nupcias para las mujeres
5		Existencia del reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.
6	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
7	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
8		Existencia de previsión de la ILE en casos de violencia sexual
9		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación
10		Ausencia de atenuantes discriminatorios en torno al aborto

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Zacatecas tiene todavía 10 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Esta entidad federativa no presentó algún cambio legislativo de 2019 a 2020, sin embargo, es importante rescatar que, por el fortalecimiento de categorías (para profundizar ver página 13), ya se visibiliza que no existe el reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.**

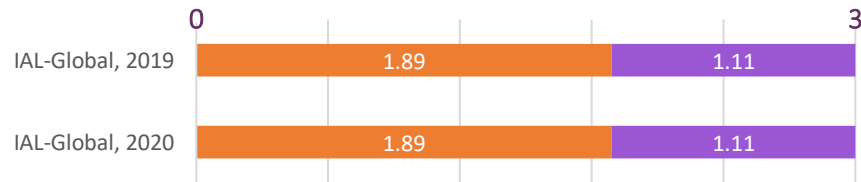
23. QUERÉTARO

En 2020, Querétaro se encuentra en el tercer bloque de entidades federativas con menor avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Querétaro: 1.89 de 3.

Respecto al IAL-Global, no se advierte ningún avance ni retroceso en 2020, en comparación con 2019:

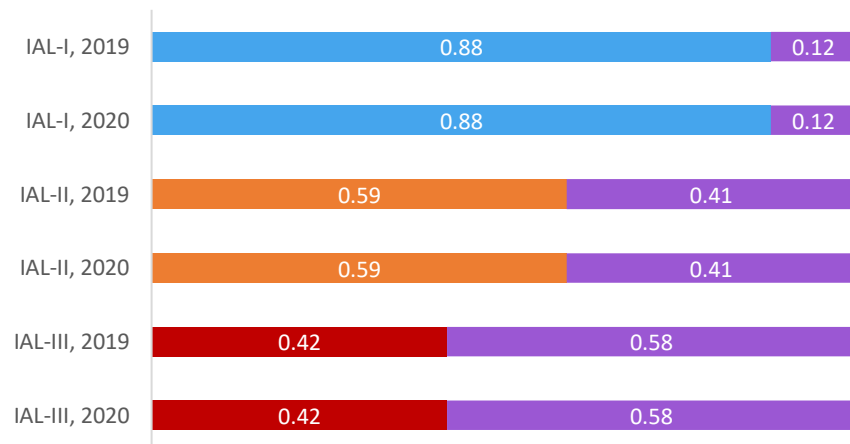
Gráfico 26. Índices de Avance Legislativo Global de Querétaro 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en todos los índices:

Gráfico 27. Índices de Avance Legislativo por ejes de Querétaro 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 18. Retos legislativos de Querétaro

Querétaro		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
2	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
3		Existencia de la violencia política en sus leyes electorales.
4		Existencia del delito de violencia política.
5	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
6		Existencia de previsión de la ILE en casos de violencia sexual
7		Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto.
8		Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
9		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación
10		Ausencia de atenuantes discriminatorios en torno al aborto

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Querétaro tiene todavía 10 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Esta entidad federativa no presentó algún cambio legislativo de 2019 a 2020, lo cual presenta una constante donde no se garantizan los derechos de las mujeres.**

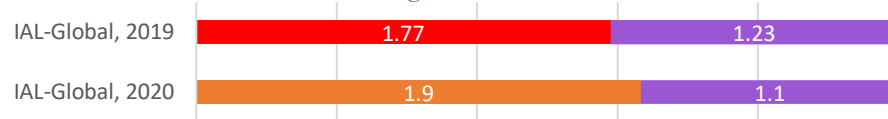
22. YUCATÁN

En 2020, Yucatán se encuentra en el quinto bloque de entidades federativas con menor avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Yucatán: 1.90 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.13** en 2020, en comparación con 2019:

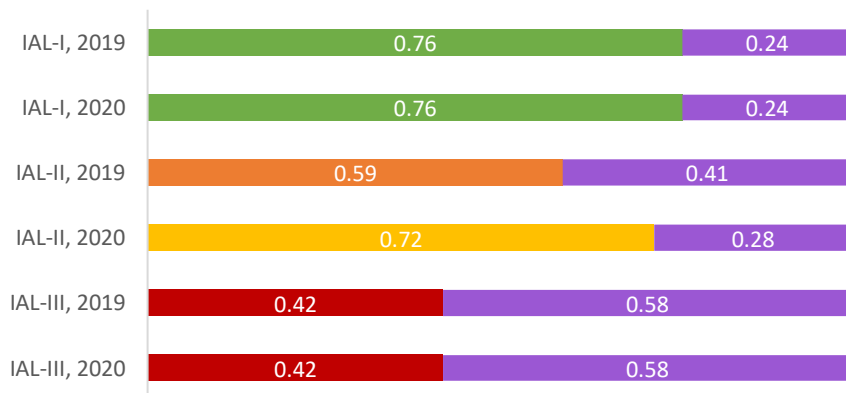
Gráfico 28. Índice de Avance Legislativo Global de Yucatán 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a la igualdad y a la no discriminación, y en los derechos sexuales y reproductivos. En el caso del derecho a una vida libre de violencia se identifica un avance sensible:

Gráfico 29. Índices de Avance Legislativo por ejes de Yucatán 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 19. Retos legislativos de Yucatán

Yucatán		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
2		Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
3	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
4		Existencia del delito de violencia política en el C.P.
5	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
6		Existencia de previsión de la ILE en casos de violencia sexual
7		Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto.
8		Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
9		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Yucatán tiene todavía 9 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un cambio de 2019 a 2020 en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y es la regulación de la violencia política en sus leyes electorales. [Si bien en el párrafo segundo del artículo 188 Bis del Código Penal del estado de Yucatán se alude a la violencia política, de la siguiente manera: En el caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, se impondrá la pena señalada en el párrafo anterior, independientemente de las penas establecidas en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se considera como pendiente; en razón de que no define que es la violencia política].**

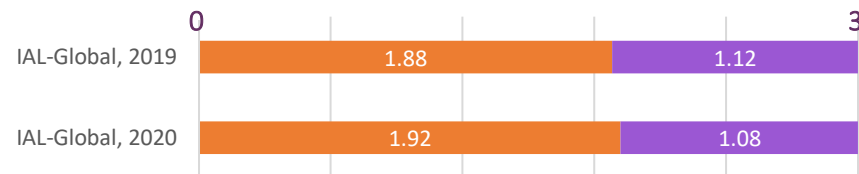
21. GUERRERO

En 2020, Guerrero se encuentra en el tercer bloque de entidades federativas con menor avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Guerrero: 1.92 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.04** en 2020, en comparación con 2019:

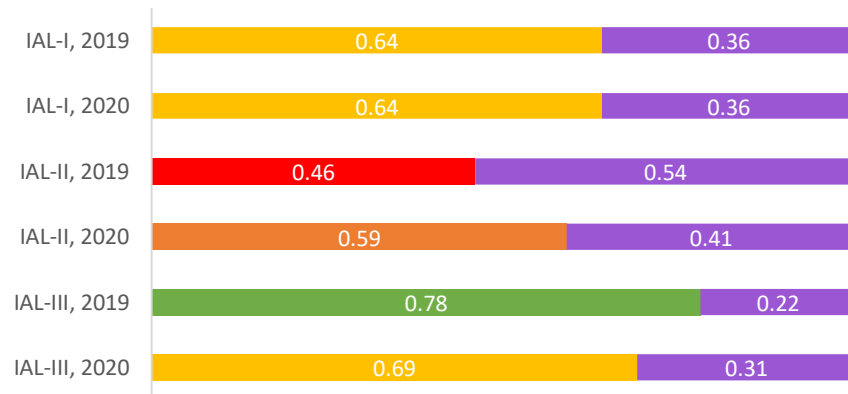
Gráfico 30. Índice de Avance Legislativo Global de Guerrero 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a la igualdad y a la no discriminación. En el caso del derecho a una vida libre de violencia se identifica un avance sensible y en los derechos sexuales y reproductivos un retroceso:

Gráfico 31. Índices de Avance Legislativo por ejes de Guerrero 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 20. Retos legislativos de Guerrero

Guerrero		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de especificación sobre ente que le corresponde la atribución de la observancia de la política en materia de igualdad.
2		Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
3		Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
4	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
5		Existencia de la violencia política como un tipo o modalidad de violencia en su LAMVLV.
6		Existencia del delito de violencia política.
7	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de previsión de la ILE en casos de violencia sexual
8		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación
9		Existencia de violencia obstétrica como un tipo y modalidad de violencia en su LAMVLV.
10		Ausencia de atenuantes discriminatorios en torno al aborto

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Guerrero tiene todavía 10 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un avance en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y es la regulación de la violencia política en sus leyes electorales. Por otro lado, es importante rescatar que, por el fortalecimiento de categorías (para profundizar ver página 13), se hace visible que el texto jurídico sobre atenuantes en el delito del aborto es ambiguo y, por tanto, puede ser discriminatorio al depender del operador jurídico.**

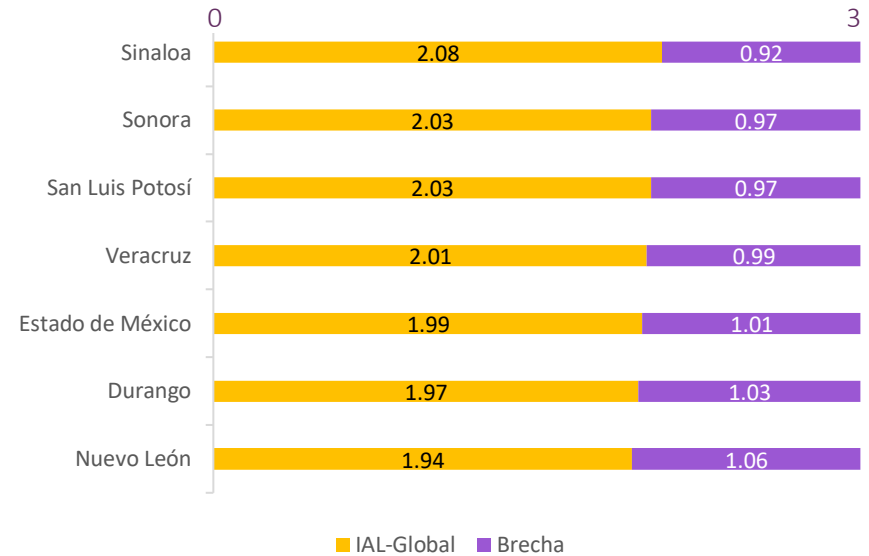
D. Índice de Avance Legislativo Global y por eje (rango 1.94-2.08)

Las siete entidades federativas que se encuentran en el cuarto rango, es decir, que tienen IAL-Global entre 1.94 y 2.08 son: Nuevo León, Durango, Estado de México, Veracruz, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa. Esto significa que estos siete marcos legales tienen todavía una importante cantidad de retos legislativos y, por lo tanto, perduran las brechas para la incorporación de leyes, reglamento o especificidades que garanticen los derechos de las mujeres.

Es importante señalar que los índices de las siguientes entidades federativas ya superan la mitad del avance legislativo y que alcanzan los dos tercios del mismo. Sin embargo, siguen perdurando retos importantes a los cuales se les debe una mención específica.

Recordando que el índice ideal es de 3: el IAL-Global más bajo es de Nuevo León con un 1.94 de avance legislativo, lo cual supone una brecha de 1.06; seguido de Durango con un 1.97 y una brecha de 1.03; Estado de México con un 1.99, y una brecha de 1.01; Veracruz con un 2.01, y una brecha de 0.99; San Luis Potosí con un 2.03, y una brecha de 0.97; Sonora con un 2.03 de avance legislativo, lo cual supone una brecha de 0.97; y Sinaloa con un 2.08, y una brecha de 0.92; por último. Lo anterior se puede advertir en la siguiente gráfica:

Gráfico 32. Índices de Avance Legislativo Global y sus respectivas brechas



Fuente: CNDH.

Ahora bien, se presentan los índices por entidad federativa y por ejes:

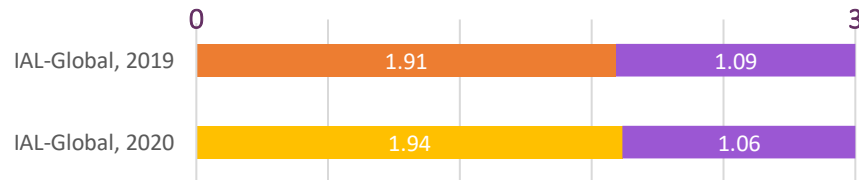
20. NUEVO LEÓN

En 2020, Nuevo León se encuentra en el cuarto bloque de entidades federativas con menor avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Nuevo León: 1.94 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.03** en 2020, en comparación con 2019:

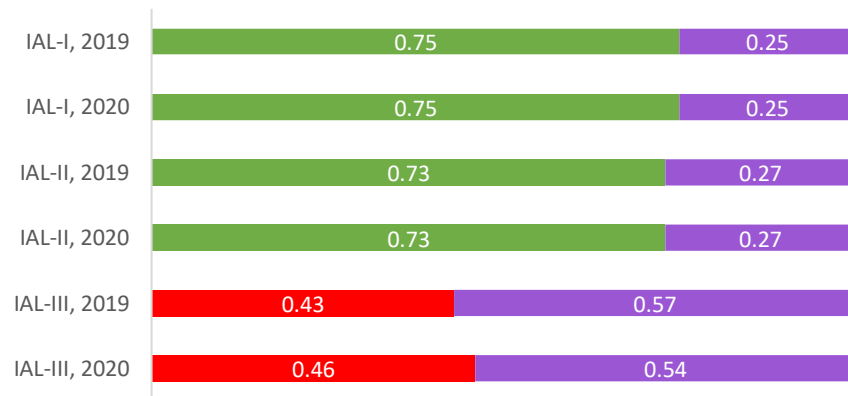
Gráfico 33. Índice de Avance Legislativo Global de Nuevo León 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a la igualdad y a la no discriminación, y en el derecho a una vida libre de violencia. En el caso de los derechos sexuales y reproductivos se identifica un avance mínimo:

Gráfico 34. Índices de Avance Legislativo por ejes de Nuevo León 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 21. Retos legislativos de Nuevo León

Nuevo León		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).
2		Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
3	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
4		Existencia de la violencia política en sus leyes electorales.
5	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
6		Existencia de previsión de la ILE en casos de violencia sexual
7		Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
8		Existencia de abuso sexual tipificado como tal, y no bajo otras denominaciones susceptibles de interpretaciones sesgadas.
9		Ausencia del delito de rapto
10		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Nuevo León tiene todavía 10 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un cambio en 2020 y es que se regula la existencia de violencia obstétrica como un tipo y modalidad de violencia en su LAMVLV.**

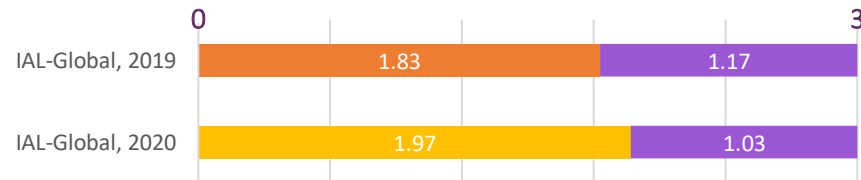
19. DURANGO

En 2020, Durango se encuentra en el cuarto bloque de entidades federativas con menor avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Durango: 1.97 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un avance 0.14 en 2020, en comparación con 2019:

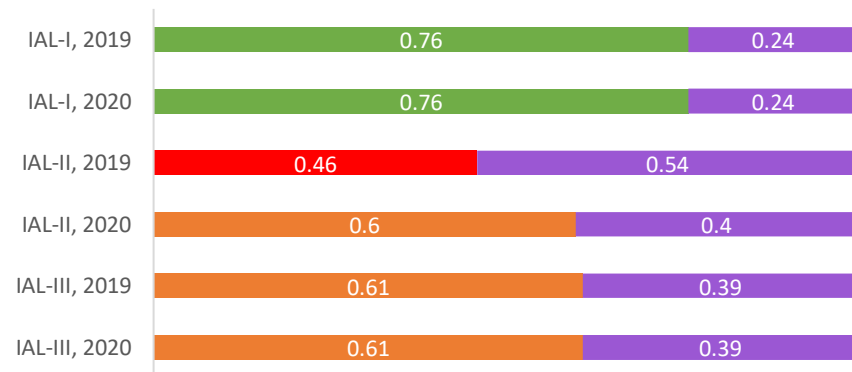
Gráfico 35. Índices de Avance Legislativo Global de Durango 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a la igualdad y a la no discriminación, y en los derechos sexuales y reproductivos. En el caso del derecho a una vida libre de violencia se identifica un avance mínimo:

Gráfico 36. Índices de Avance Legislativo por ejes de Durango 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 22. Retos legislativos de Durango

Durango		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
2		Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
3	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
4		Existencia de la pérdida de derechos sucesorios del sujeto activo sobre la sujeto pasivo en el delito de feminicidio.
5		Existencia de la violencia política en sus leyes electorales.
6	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto.
7		Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
8		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Durango tiene todavía 8 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un cambio en 2020 y es que tipifica el delito de violencia política en su CP.**

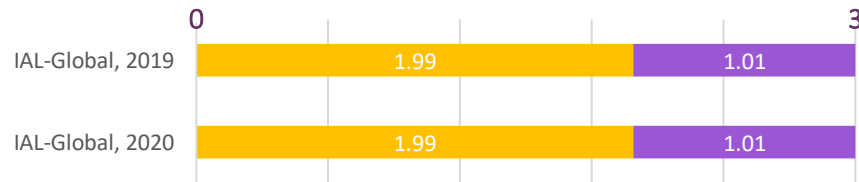
18. ESTADO DE MÉXICO

En 2020, Estado de México se encuentra en el cuarto bloque de entidades federativas con avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia del Estado de México: 1.99 de 3.

Respecto al IAL-Global, no se advierte ningún avance ni retroceso en 2020, en comparación con 2019:

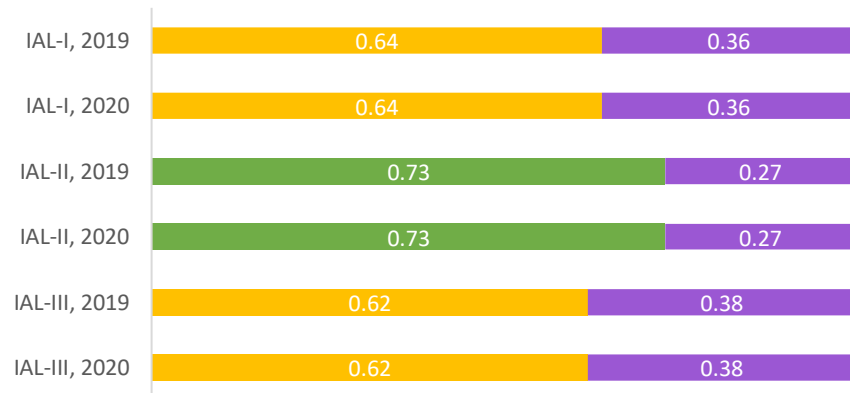
Gráfico 37. Índices de Avance Legislativo Global de Estado de México 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en todos los índices:

Gráfico 38. Índices de Avance Legislativo por ejes de Estado de México 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 23. Retos legislativos de Estado de México

Estado de México		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
2		Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
3		Ausencia de restricciones o condiciones para contraer nuevas nupcias para las mujeres
4	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
5		Existencia de la violencia política en sus leyes electorales.
6	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de previsión de la ILE en casos de violencia sexual
7		Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto.
8		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación
9		Ausencia de atenuantes discriminatorios en torno al aborto

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad del Estado de México tiene todavía 9 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Esta entidad federativa no presentó algún cambio legislativo de 2019 a 2020, lo cual presenta una constante donde no se garantizan los derechos de las mujeres.**

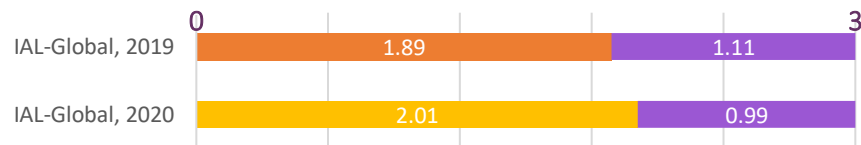
17. VERACRUZ

En 2020, Veracruz se encuentra en el cuarto bloque de entidades federativas con menor avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Veracruz: 2.01 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.12** en 2020, en comparación con 2019:

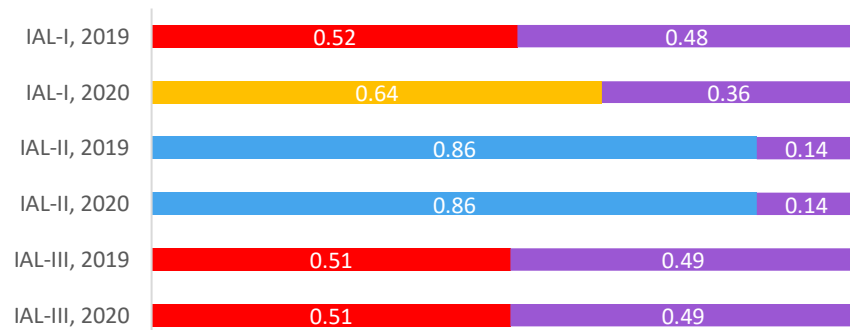
Gráfico 39. Índice de Avance Legislativo Global de Veracruz 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente a los derechos sexuales y reproductivos y del derecho a una vida libre de violencia. En el caso del derecho a la igualdad y a la no discriminación se identifica un avance sensible:

Gráfico 40. Índices de Avance Legislativo por ejes de Veracruz 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 24. Retos legislativos de Veracruz

Veracruz		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
2		Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
3		Existencia del reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.
4	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
5		Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
6	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto.
7		Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
8		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Veracruz tiene todavía 8 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **No obstante, se reconoce que en 2020 se regula la existencia del divorcio incausado y la ausencia de restricciones o condiciones para contraer nuevas nupcias para las mujeres. Por otro lado, es importante rescatar que, por el fortalecimiento de categorías (para profundizar ver página 13), ya se visibiliza que no existe el reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.**

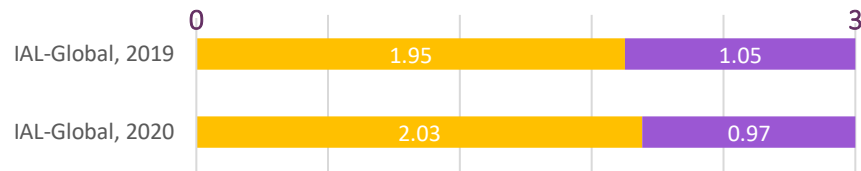
16. SAN LUIS POTOSÍ

En 2020, San Luis Potosí se encuentra en el cuarto bloque de entidades federativas con avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de San Luis Potosí: 2.03 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.08** en 2020, en comparación con 2019:

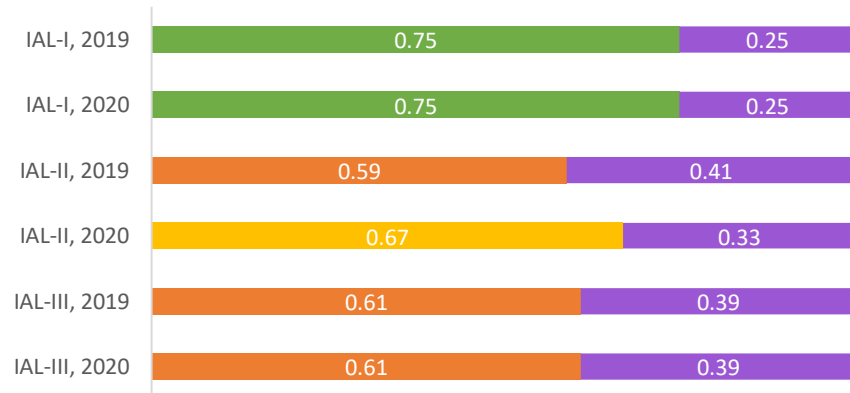
Gráfico 41. Índice de Avance Legislativo Global de San Luis Potosí 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a la igualdad y a la no discriminación, y en los derechos sexuales y reproductivos. En el caso del derecho a una vida libre de violencia se identifica un avance sensible:

Gráfico 42. Índices de Avance Legislativo por ejes de San Luis Potosí 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 25. Retos legislativos de San Luis Potosí

San Luis Potosí		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).
2		Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
3	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
4		Existencia de Reglamentos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV).
5		Existencia del delito de violencia política.
6	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto.
7		Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
8		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de San Luis Potosí tiene todavía 8 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Se advierte un retroceso de 2019 a 2020 en el derecho a una vida libre de violencia, dado que, a luz del monitoreo de la CNDH, se detectó que no tiene Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV) [el 25 de noviembre de 2019 se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí. En los artículos transitorios no se regula un plazo para la expedición de un nuevo reglamento]. Sin embargo, se reconoce un cambio de 2019 a 2020 en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y es la regulación de la violencia política en sus leyes electorales.**

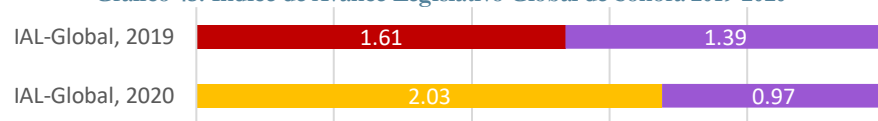
15. SONORA

En 2020, Sonora se encuentra en el cuarto bloque de entidades federativas con menor avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Sonora: 2.03 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.42** en 2020, en comparación con 2019:

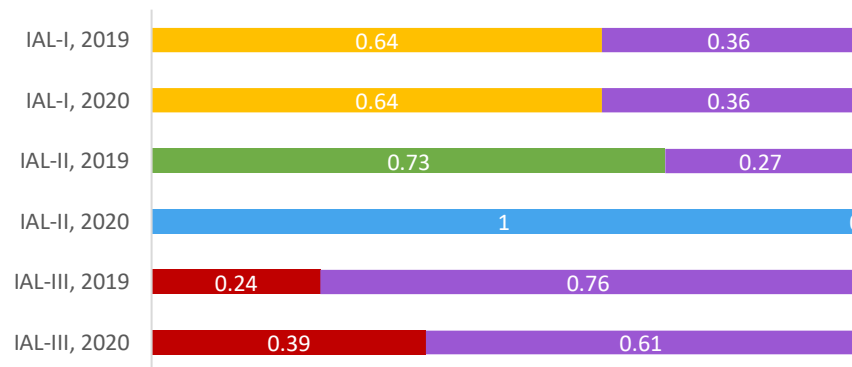
Gráfico 43. Índice de Avance Legislativo Global de Sonora 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a la igualdad y a la no discriminación. En el caso del derecho a una vida libre de violencia y los derechos sexuales y reproductivos se identifica un avance¹⁴ sensible:

Gráfico 44. Índices de Avance Legislativo por ejes de Sonora 2019-2020



¹⁴ Respecto a la ausencia de condición de la punibilidad a que se cause daño o perjuicio en la víctima en el hostigamiento sexual, este se señala para 2020 como regulado, no por ser un avance legislativo, sino porque se advirtió que se derogó esta condición el 19 de diciembre desde el 2016.

Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 26. Retos legislativos de Sonora

Sonora		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de divorcio incausado.
2		Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
3		Ausencia de restricciones o condiciones para contraer nuevas nupcias para las mujeres
4	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
5		Existencia de previsión de la ILE en casos de violencia sexual
6		Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto.
7		Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
8		Existencia de abuso sexual tipificado como tal, y no bajo otras denominaciones susceptibles de interpretaciones sesgadas.
9		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Sonora tiene todavía 9 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un cambio de 2019 a 2020 en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y es la regulación de la violencia política como un tipo o modalidad de violencia en su LAMVLV y del delito de violencia política en el CP. Asimismo, la regulación, en los derechos sexuales y reproductivos, de la ausencia del delito de rapto¹⁵ y de la violencia obstétrica como un tipo y modalidad de violencia en su LAMVLV.**

¹⁵ Si bien se derogó el delito de rapto, actualmente se regula el delito de privación a la libertad con fines sexuales, el cual debe ser analizado con detenimiento ya que podría ir en detrimento de los derechos de las mujeres.

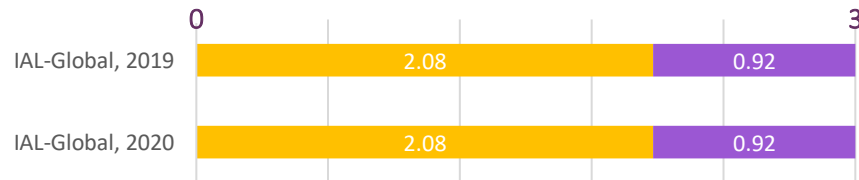
14. SINALOA

En 2020, Sinaloa se encuentra en el cuarto bloque de entidades federativas con avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Sinaloa: 2.08 de 3.

Respecto al IAL-Global, no se advierte ningún avance ni retroceso en 2020, en comparación con 2019:

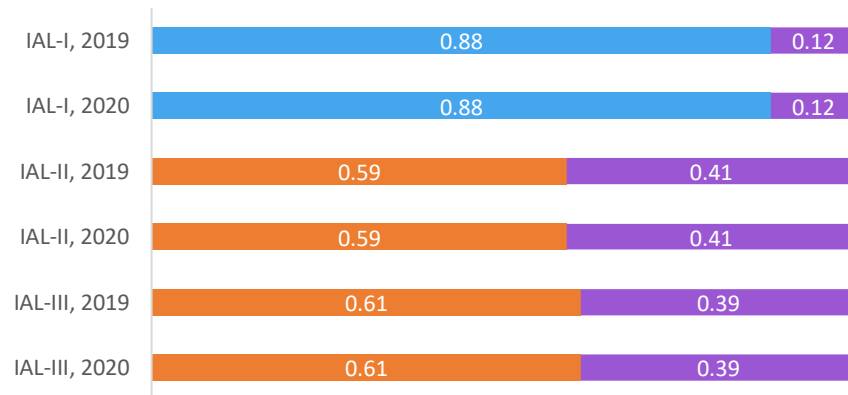
Gráfico 45. Índices de Avance Legislativo Global de Sinaloa 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en todos los índices:

Gráfico 46. Índices de Avance Legislativo por ejes de Sinaloa 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 27. Retos legislativos de Sinaloa

Sinaloa	
1	Derecho a la igualdad y no discriminación Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
2	Derecho a una vida libre de violencia Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
3	
4	Derechos sexuales y reproductivos Existencia de la pérdida de derechos sucesorios del sujeto activo sobre la sujeto pasivo en el delito de feminicidio.
5	Existencia del delito de violencia política.
6	Derechos sexuales y reproductivos Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto.
7	Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
	Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Sinaloa tiene todavía 7 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Esta entidad federativa no presentó algún cambio legislativo de 2019 a 2020, lo cual presenta una constante donde no se garantizan los derechos de las mujeres.**

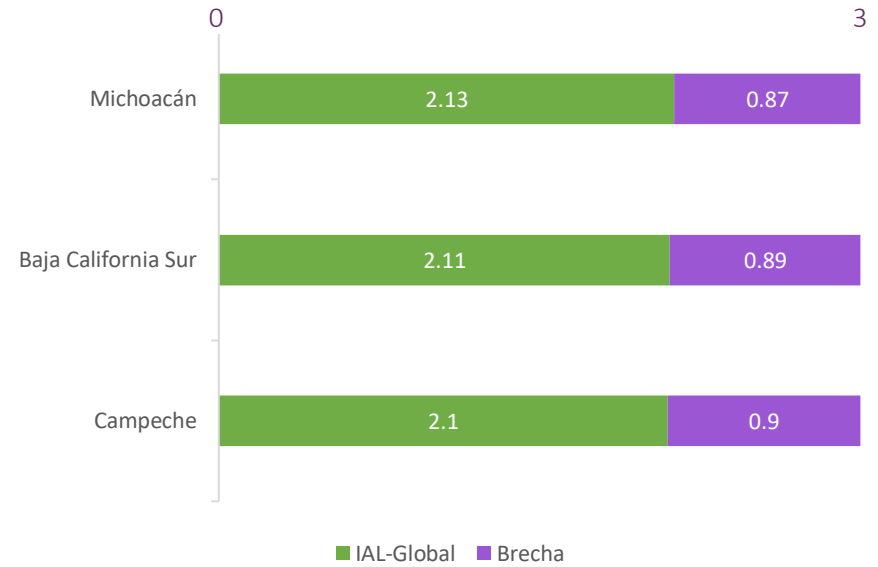
E. Índice de Avance Legislativo Global y por eje (rango 2.09-2.21)

Las tres entidades federativas que se encuentran en el quinto rango, es decir, en este caso ya alcanzan un alto IAL-Globales, más no suficiente son Campeche, Baja California Sur y Michoacán. Esto significa que estos tres marcos legales tienen todavía retos legislativos y, por lo tanto, perduran las brechas para la incorporación de leyes, reglamento o especificidades que garanticen los derechos de las mujeres.

Es importante señalar que los índices de las siguientes entidades federativas ya superan los dos tercios del mismo. Sin embargo, siguen perdurando retos importantes a los cuales se les debe una mención específica.

Recordando que el índice ideal es de 3: el IAL-Global más bajo es de Campeche con un 2.1 de avance legislativo, lo cual supone una brecha de 0.9; seguida de Baja California Sur con un 2.11, y una brecha de 0.89; y, por último, Michoacán con un 2.13 de avance legislativo, y una brecha de 0.87. Lo anterior se puede advertir en la siguiente gráfica:

Gráfico 47. Índices de Avance Legislativo Global y sus respectivas brechas



Fuente: CNDH.

Ahora bien, se presentan los índices por entidad federativa y por ejes:

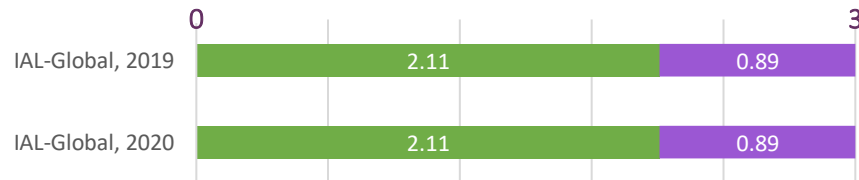
13. CAMPECHE

En 2020, Campeche se encuentra en el quinto bloque de entidades federativas con avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Campeche: 2.1 de 3.

Respecto al IAL-Global, no se advierte ningún avance ni retroceso en 2020, en comparación con 2019:

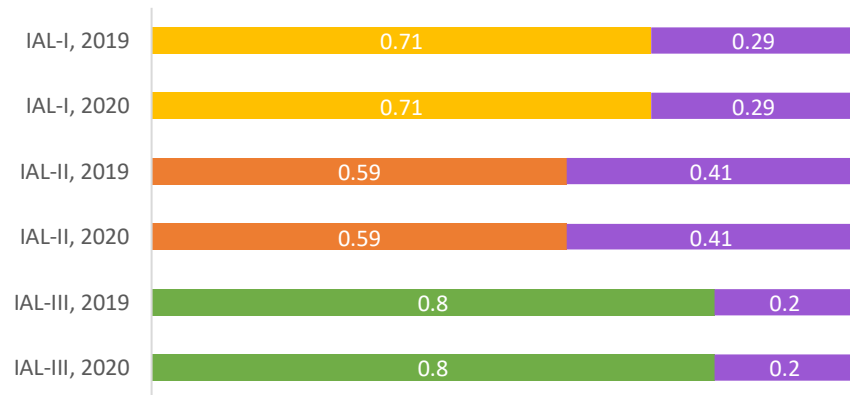
Gráfico 48. Índices de Avance Legislativo Global de Campeche 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en todos los índices:

Gráfico 49. Índices de Avance Legislativo por ejes de Campeche 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 28. Retos legislativos de Campeche

Campeche		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de divorcio incausado.
2		Existencia del reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.
3		Existencia de la discriminación como delito.
4	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
5		Existencia de tipos específicos de órdenes de protección (en LAMVLV).
6		Existencia del delito de violencia política.
7	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
8		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Campeche tiene todavía 8 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Esta entidad federativa no presentó algún cambio legislativo de 2019 a 2020, lo cual presenta una constante donde no se garantizan los derechos de las mujeres.**

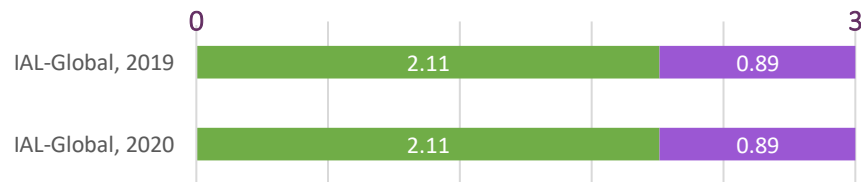
12. BAJA CALIFORNIA SUR

En 2020, Baja California Sur se encuentra en el quinto bloque de entidades federativas con avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Baja California Sur: 2.11 de 3.

Respecto al IAL-Global, no se advierte ningún avance ni retroceso en 2020, en comparación con 2019:

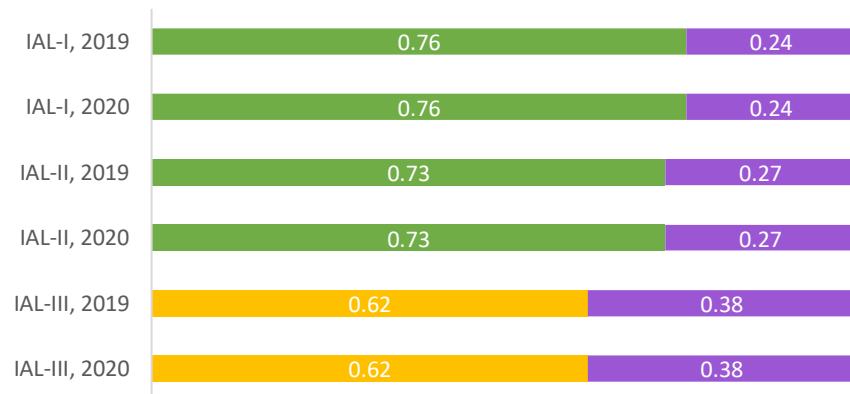
Gráfico 50. Índices de Avance Legislativo Global de Baja California Sur 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en todos los índices:

Gráfico 51. Índices de Avance Legislativo por ejes de Baja California Sur 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 29. Retos legislativos de Baja California Sur

Baja California Sur		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
2		Ausencia de restricciones o condiciones para contraer nuevas nupcias para las mujeres
3	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
4		Existencia de la violencia política en sus leyes electorales.
5	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
6		Existencia de previsión de la ILE en casos de violencia sexual
7		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Baja California Sur tiene todavía 7 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Esta entidad federativa no presentó algún cambio legislativo de 2019 a 2020, lo cual presenta una constante donde no se garantizan los derechos de las mujeres.**

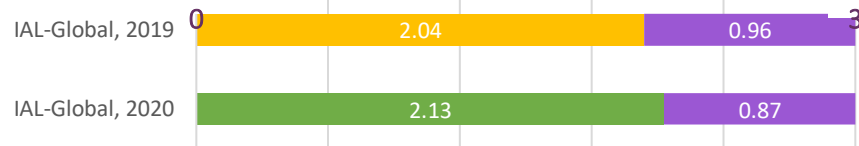
11. MICHOACÁN

En 2020, Michoacán se encuentra en el quinto bloque de entidades federativas con avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Michoacán: 2.13 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.09** en 2020, en comparación con 2019:

Gráfico 52. Índice de Avance Legislativo Global de Michoacán 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a la igualdad y a la no discriminación, y en el derecho a una vida libre de violencia. En el caso de los derechos sexuales y reproductivos se identifica un cambio¹⁶ sensible:

Gráfico 53. Índices de Avance Legislativo por ejes de Michoacán 2019-2020



Fuente: CNDH.

¹⁶ Dicho cambio en el eje de derechos sexuales y reproductivos en Michoacán no es a causa de un avance legislativo, sino porque se advirtió que la regulación sobre el acoso sexual ya estaba prevista desde el 24 de marzo de 2017.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 30. Retos legislativos de Michoacán

Michoacán		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
2	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
3		Existencia de la pérdida de derechos sucesorios del sujeto activo sobre la sujeto pasivo en el delito de feminicidio.
4		Existencia del delito de violencia política.
5	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de previsión de la ILE en casos de violencia sexual
6		Ausencia de la violación como un atenuante cuando ésta se cometa entre cónyuges.
7		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación
8		Existencia de violencia obstétrica como un tipo y modalidad de violencia en su LAMVLV.

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Michoacán tiene todavía 8 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres.

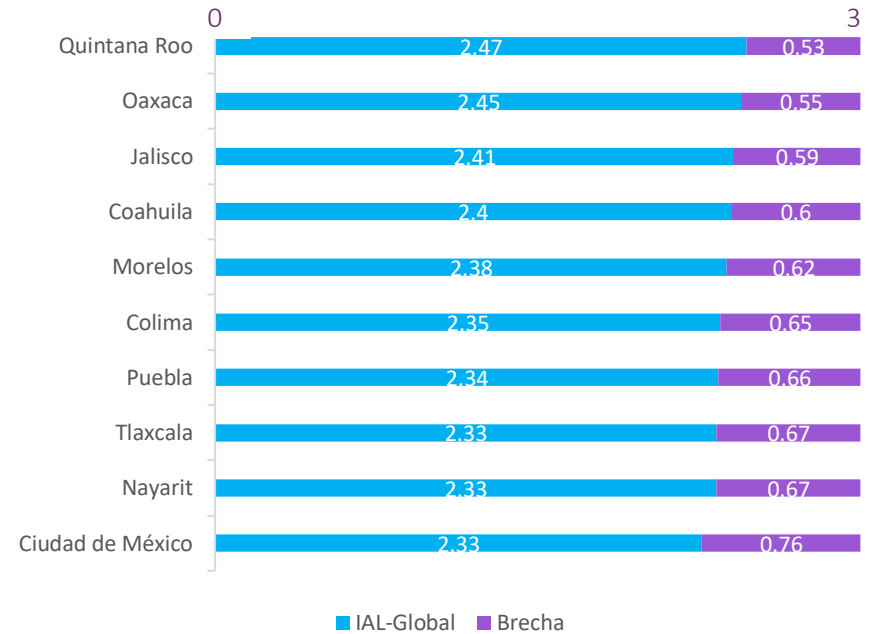
F. Índice de Avance Legislativo Global y por eje (rango 2.22-2.48)

Las diez entidades federativas que se encuentran en el sexto y último rango, es decir, en este caso ya alcanzan un alto IAL-Global, casi llegando al ideal, sin embargo, todavía con pendientes importantes que cumplir, son Ciudad de México, Nayarit, Tlaxcala, Puebla, Colima Morelos, Coahuila, Jalisco, Oaxaca y Quintana Roo. Esto significa que estos diez marcos legales tienen todavía algunos retos legislativos y, por lo tanto, perduran las brechas para la incorporación de leyes, reglamento o especificidades que garanticen los derechos de las mujeres.

Es importante señalar que los índices de las siguientes entidades federativas ya superan los dos tercios del mismo y casi alcanzan el avance ideal para el presente índice. Sin embargo, siguen perdurando retos importantes a los cuales se les debe una mención específica.

Recordando que el índice ideal es de 3: el IAL-Global más bajo es de Ciudad de México con un 2.33, y una brecha de 0.67; seguido de Nayarit con un 2.33, y una brecha de 0.67; Tlaxcala con un 2.31, y una brecha de 0.69; Puebla con 2.34, y una brecha de 0.67; Colima con un 2.35, y una brecha de 0.65; Morelos con un 2.38 de avance legislativo, lo cual supone una brecha de 0.62; seguido de Coahuila con un 2.4, y una brecha de 0.6; Jalisco con un 2.41 de avance legislativo, lo cual supone una brecha de 0.59; Oaxaca con un 2.45, y una brecha de 0.55; por último, Quintana Roo con un 2.47 de avance legislativo, y una brecha de 0.53. Lo anterior se puede advertir en la siguiente gráfica:

Gráfico 54. Índices de Avance Legislativo Global y sus respectivas brechas



Fuente: CNDH.

Ahora bien, se presentan los índices por entidad federativa y por ejes:

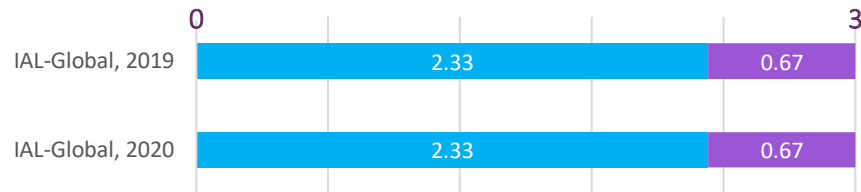
10. CIUDAD DE MÉXICO

En 2020, Ciudad de México se encuentra en el sexto bloque de entidades federativas con mayor avance legislativo según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Ciudad de México: 2.33 de 3.

Respecto al IAL-Global, no se advierte ningún avance ni retroceso en 2020, en comparación con 2019:

Gráfico 55. Índice de Avance Legislativo Global de Ciudad de México 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en todos los índices:

Gráfico 56. Índices de Avance Legislativo por eje de Ciudad de México 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 31. Retos legislativos de Ciudad de México

Ciudad de México		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).
2		Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
3	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia del delito de violencia política.
4	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
5		Existencia de hostigamiento sexual.

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de la Ciudad de México tiene todavía 6 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Esta entidad federativa no presentó algún cambio legislativo de 2019 a 2020, lo cual presenta una constante donde no se garantizan los derechos de las mujeres.**

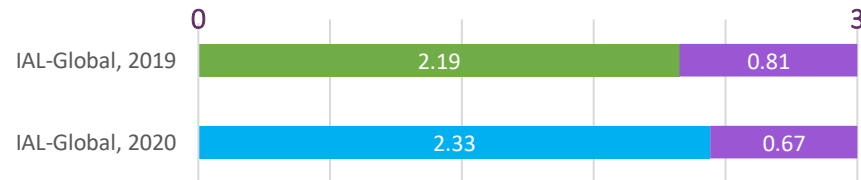
9. NAYARIT

En 2020, Nayarit se encuentra en el sexto bloque de entidades federativas con avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Nayarit: 2.33 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.14** en 2020, en comparación con 2019:

Gráfico 57. Índice de Avance Legislativo Global de Nayarit 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a la igualdad y a la no discriminación, y en los derechos sexuales y reproductivos. En el caso del derecho a una vida libre de violencia se identifica un avance sensible:

Gráfico 58. Índices de Avance Legislativo por ejes de Nayarit 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 32. Retos legislativos de Nayarit

Nayarit		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
2		Existencia de la discriminación como delito.
3	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
4		Existencia de tipos específicos de órdenes de protección (en LAMVLV).
5	Derechos sexuales y reproductivos	Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
6		Existencia de abuso sexual tipificado como tal, y no bajo otras denominaciones susceptibles de interpretaciones sesgadas.
7		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Nayarit tiene todavía 7 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un cambio de 2019 a 2020 en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y es la regulación del delito de violencia política en sus CP.**

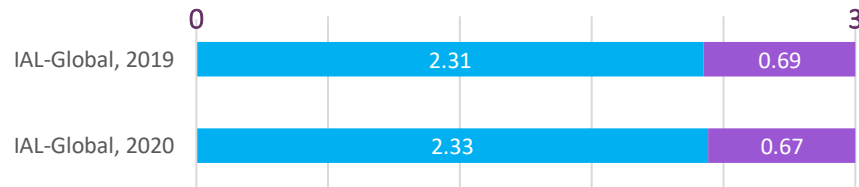
8. TLAXCALA

En 2020, Tlaxcala se encuentra en el sexto bloque de entidades federativas con mayor avance legislativo según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Tlaxcala: 2.33 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.02** en 2020, en comparación con 2019:

Gráfico 59. Índice de Avance Legislativo Global de Tlaxcala 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente a los derechos sexuales y reproductivos, y se observa un cambio en el derecho a la igualdad y no discriminación, dado por el fortalecimiento de categorías. En el caso del derecho a una vida libre de violencia se identifica un avance sensible:

Gráfico 60. Índices de Avance Legislativo por ejes de Tlaxcala 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 33. Retos legislativos de Tlaxcala

Tlaxcala		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.
2		Existencia del reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.
3	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
4	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
5		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Tlaxcala tiene todavía 5 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un cambio de 2019 a 2020 en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y es la regulación del delito de violencia política en sus CP. Por otro lado, es importante rescatar que, por el fortalecimiento de categorías (para profundizar ver página 13), se visibiliza que no existe el reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.**

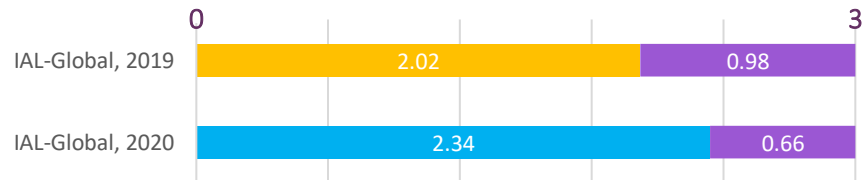
7. PUEBLA

En 2020, Puebla se encuentra en el sexto bloque de entidades federativas con avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Puebla: 2.34 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.32** en 2020, en comparación con 2019:

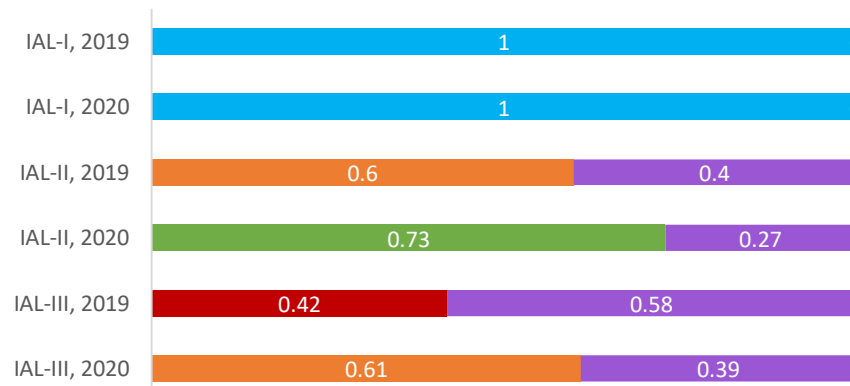
Gráfico 61. Índice de Avance Legislativo Global de Puebla 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un avance significativo tanto en los derechos sexuales y reproductivos, como en el derecho a una vida libre de violencia:

Gráfico 62. Índices de Avance Legislativo por ejes de Puebla 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 34. Retos legislativos de Puebla

Puebla		
1	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de la violencia política en sus leyes electorales.
2		Existencia del delito de violencia política.
3	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto.
4		Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
5		Ausencia de condición de la punibilidad a que se cause daño o perjuicio en la víctima en el hostigamiento sexual.
6		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Puebla tiene todavía 6 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un cambio de 2019 a 2020 en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y es la regulación de la existencia de la violencia política como un tipo o modalidad de violencia en su LAMVLV; así como, en los derechos sexuales y reproductivos, ya tiene Reglamento de Ley de Víctimas (LV) y ausencia de atenuantes discriminatorios en torno al aborto.**

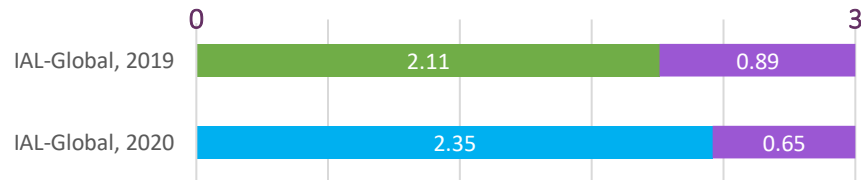
6. COLIMA

En 2020, Colima se encuentra en el sexto bloque de entidades federativas con avances legislativos según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Colima: 2.21 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.24** en 2020, en comparación con 2019:

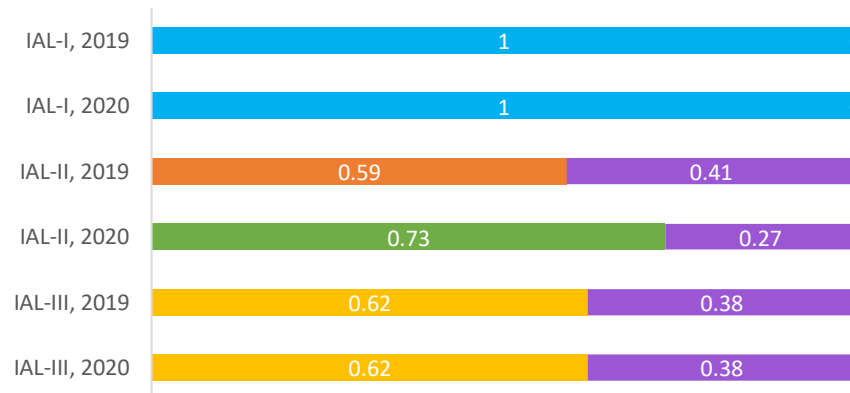
Gráfico 63. Índices de Avance Legislativo Global de Colima 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un avance significativo en el derecho a una vida libre de violencia:

Gráfico 64. Índices de Avance Legislativo por ejes de Colima 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 35. Retos legislativos de Colima

Colima		
1	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
2		Existencia de tipos específicos de órdenes de protección (en LAMVLV).
3	Derechos sexuales y reproductivos	Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
4		Existencia de acoso sexual.
5		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Colima tiene todavía 5 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un cambio de 2019 a 2020 en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y es la regulación del delito de violencia política en su CP.**

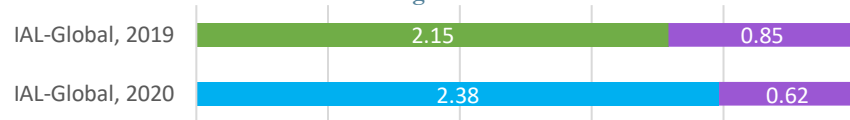
5. MORELOS

En 2020, Morelos se encuentra en el sexto bloque de entidades federativas con mayor avance legislativo según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Morelos: 2.38 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.23** en 2020, en comparación con 2019:

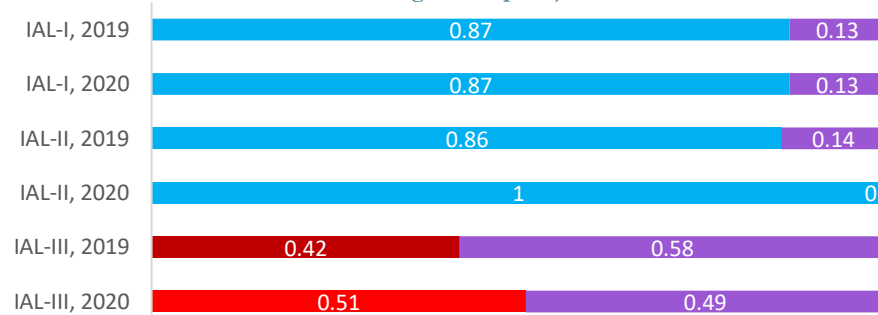
Gráfico 65. Índice de Avance Legislativo Global de Morelos 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a la igualdad y a la no discriminación. En el caso de los derechos sexuales y reproductivos se identifica un cambio¹⁷ sensible y en el derecho a una vida libre de violencia un avance sensible:

Gráfico 66. Índices de Avance Legislativo por ejes de Morelos 2019-2020



Fuente: CNDH.

¹⁷ Dicho cambio en el eje de derechos sexuales y reproductivos en Morelos no es a causa de un avance legislativo, sino porque se advirtió que la regulación sobre el acoso sexual ya estaba prevista desde el 17 de agosto de 2016.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 36. Retos legislativos de Morelos

Morelos	
1	Derecho a la igualdad y no discriminación Existencia de Reglamentos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).
2	Derechos sexuales y reproductivos Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV). Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto. Ausencia de protección de la vida desde la concepción. Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación
3	
4	
5	

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Morelos tiene todavía 5 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un cambio de 2019 a 2020 en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y es la regulación del delito de violencia política en su CP.**

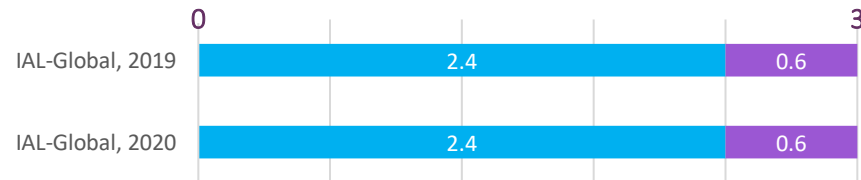
4. COAHUILA

En 2020, Coahuila se encuentra en el sexto bloque de entidades federativas con mayor avance legislativo según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Coahuila: 2.4 de 3.

Respecto al IAL-Global, no se advierte ningún avance ni retroceso en 2020, en comparación con 2019:

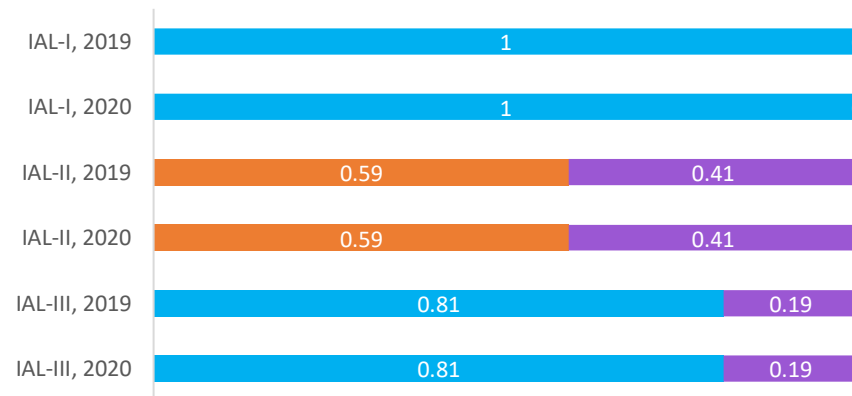
Gráfico 67. Índices de Avance Legislativo Global de Coahuila 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en los índices IAL-II y III:

Gráfico 68. Índices de Avance Legislativo por ejes de Coahuila 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 37. Retos legislativos de Coahuila

Coahuila		
1	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
2		Existencia de la violencia política en sus leyes electorales.
3		Existencia del delito de violencia política.
4	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Coahuila tiene todavía 4 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Esta entidad federativa no presentó algún cambio legislativo de 2019 a 2020, lo cual presenta una constante donde no se garantizan los derechos de las mujeres.**

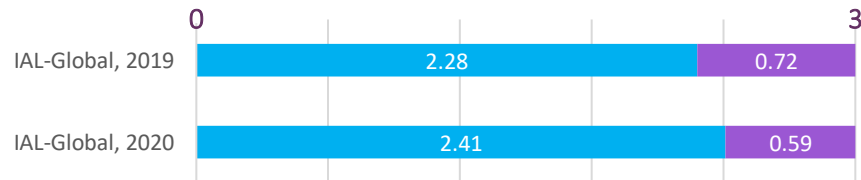
3. JALISCO

En 2020, Jalisco se encuentra en el sexto bloque de entidades federativas con mayor avance legislativo según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Jalisco: 2.41 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.13** en 2020, en comparación con 2019:

Gráfico 69. Índice de Avance Legislativo Global de Jalisco 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a la igualdad y a la no discriminación, y en los derechos sexuales y reproductivos. En el caso del derecho a una vida libre de violencia se identifica un avance sensible:

Gráfico 70. Índices de Avance Legislativo por ejes de Jalisco 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 38. Retos legislativos de Jalisco

Jalisco		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).
2	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia del delito de violencia política.
3	Derechos sexuales y reproductivos	Ausencia de protección de la vida desde la concepción.
4		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación
5		Existencia de violencia obstétrica como un tipo y modalidad de violencia en su LAMVLV.

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Jalisco tiene todavía 5 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un cambio de 2019 a 2020 en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y es la regulación de la violencia política en sus leyes electorales.**

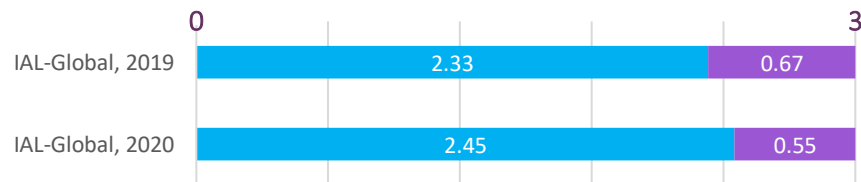
2. OAXACA

En 2020, Oaxaca se encuentra en el sexto bloque de entidades federativas con mayor avance legislativo según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Oaxaca: 2.45 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **avance de 0.12** en 2020, en comparación con 2019:

Gráfico 71. Índice de Avance Legislativo Global de Oaxaca 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a una vida libre de violencia y los derechos sexuales y reproductivos. En el caso del derecho a la igualdad y a la no discriminación se identifica un avance sensible:

Gráfico 72. Índices de Avance Legislativo por ejes de Oaxaca 2019-2020



Fuente: CNDH.

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 39. Retos legislativos de Oaxaca

Oaxaca		
1	Derecho a la igualdad y no discriminación	Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).
2	Derecho a una vida libre de violencia	Existencia de Reglamentos de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF).
3	Derechos sexuales y reproductivos	Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
4		Ausencia de protección de la vida desde la concepción.

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Oaxaca tiene todavía 4 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un cambio de 2019 a 2020 en el derecho a la igualdad y no discriminación, y es la regulación del matrimonio entre dos personas del mismo sexo.**

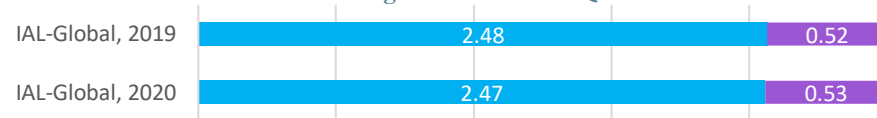
1. QUINTANA ROO

En 2020, Quintana Roo se encuentra en el sexto bloque de entidades federativas con el mayor avance legislativo según su IAL-Global.

Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Quintana Roo: 2.47 de 3.

Respecto al IAL-Global, se advierte un **retroceso de 0.01** en 2020, en comparación con 2019:

Gráfico 73. Índice de Avance Legislativo Global de Quintana Roo 2019-2020



Fuente: CNDH.

Comparando la información de 2019 con 2020, se observa un estancamiento en lo correspondiente al derecho a la igualdad y a la no discriminación, y en de los derechos sexuales y reproductivos. En el caso del derecho a una vida libre de violencia se identifica un cambio¹⁸ sensible:

Gráfico 74. Índices de Avance Legislativo por eje de Quintana Roo 2019-2020



Fuente: CNDH.

¹⁸ Sobre el delito de violencia política en el CP, de conformidad con el Dictamen con minuta de decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos, entre los que se encuentra el Código Penal del estado Quintana Roo, a juicio del congreso local, se derogaron los artículos contenidos en el título décimo, denominado "De los Delitos en Materia Electoral"

De forma resumida se presenta a continuación los retos puntuales en la entidad:

Tabla 40. Retos legislativos de Quintana Roo

Quintana Roo	
1	Derecho a una vida libre de violencia Existencia del delito de violencia política en el CP.
2	Derechos sexuales y reproductivos Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto. Ausencia de protección de la vida desde la concepción. Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación Ausencia de atenuantes discriminatorios en torno al aborto
3	
4	
5	

Fuente: CNDH.

En la tabla anterior se puede advertir que, para el Índice de Avance Legislativo en materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia, la entidad de Quintana Roo tiene todavía 5 retos pendientes para llegar a un avance de 100%, lo cual prometería un horizonte legal que garantice el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres. **Sin embargo, se reconoce un cambio de 2019 a 2020 en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y es la regulación de la violencia política en sus leyes electorales.**

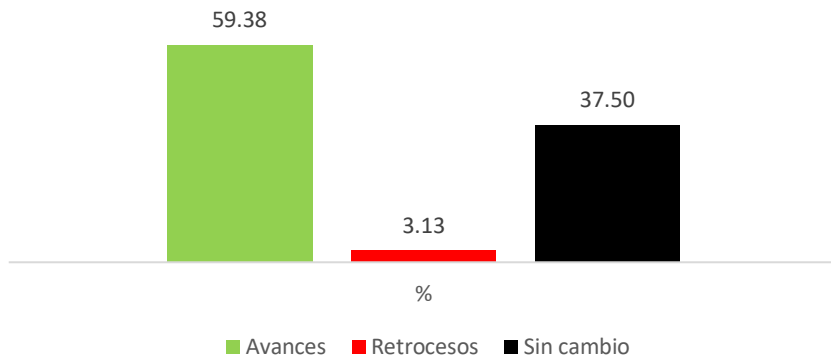
por ser competencia del Congreso General, de acuerdo con la fracción XXI del artículo 73 Constitucional. Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictamenes/DI-XVI-2020-09-05_697_6.pdf (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020). Por lo anterior no es materia de este estudio calificar si es correcta dicha derogación o no, por lo tanto, se considera para el delito de violencia política el "no aplica".

Conclusiones y recomendaciones

Detenernos en la legislación y en cómo ésta incorpora el enfoque de género y de derechos humanos en la regulación de los derechos y sanciones para las mujeres es relevante para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos porque, aunque es un campo abordado desde distintos espacios, resulta que la bastedad de los pendientes que aún se registran no permite quitar el dedo del renglón.

Después de la revisión de la legislación en todo el país que se relaciona con los derechos de las mujeres, se precisa acotar lo siguiente. En el siguiente gráfico y tabla se puede observar un comparativo entre los IAL Globales del 2019 y del 2020, donde se señala además las entidades que tuvieron avances y retrocesos, así como las que no tuvieron ningún cambio:

Gráfica 75. Procentaje de entidades federativas con avances y retrocesos en el Índice de Avance Legislativo Global (2019-2020)



Fuente: CNDH.

¹⁹ Cabe destacar que algunas entidades federativas tienen tanto avances como retrocesos, porque es importante recordar que el IAL-Global está compuesto de los 3 índices de avance legislativos. Por lo tanto, habrá entidades que tuvieron avances en un eje, mientras que retrocesos en otro. Entonces, aquí no

Tabla 41. Comparativo del Índice de Avance Legislativo Global (2019-2020) por entidad federativa¹⁹

Entidades	IAL Global 2019	Entidades	IAL Global 2020	Avances y Retrocesos en el IAL Global
Baja California	1.17	Baja California	1.44	Avance
Federal	1.18	Federal	1.3	Avance
Chihuahua	1.49	Guanajuato	1.57	Retroceso
Sonora	1.61	Tamaulipas	1.62	Sin cambio
Tamaulipas	1.62	Tabasco	1.69	Avance
Guanajuato	1.67	Chihuahua	1.7	Avance
Tabasco	1.68	Hidalgo	1.81	Sin cambio
Chiapas	1.71	Aguascalientes	1.82	Sin cambio
Yucatán	1.77	Chiapas	1.84	Avance
Aguascalientes	1.82	Zacatecas	1.87	Sin cambio
Durango	1.83	Querétaro	1.89	Sin cambio
Guerrero	1.88	Yucatán	1.90	Avance
Querétaro	1.89	Guerrero	1.92	Avance
Veracruz	1.89	Nuevo León	1.94	Avance
Nuevo León	1.91	Durango	1.94	Avance
Hidalgo	1.93	Estado de México	1.99	Sin cambio
San Luis Potosí	1.95	Veracruz	2.01	Avance
Zacatecas	1.99	San Luis Potosí	2.03	Avance
Estado de México	1.99	Sonora	2.03	Avance
Puebla	2.02	Sinaloa	2.08	Sin cambio
Michoacán	2.04	Campeche	2.1	Sin cambio
Sinaloa	2.08	Baja California Sur	2.11	Sin cambio
Campeche	2.1	Michoacán	2.13	Sin cambio
Baja California Sur	2.11	Ciudad de México	2.24	Sin cambio
Morelos	2.15	Nayarit	2.33	Avance
Nayarit	2.19	Tlaxcala	2.33	Avance
Colima	2.21	Puebla	2.34	Avance
Jalisco	2.28	Colima	2.35	Avance
Tlaxcala	2.31	Morelos	2.38	Avance
Ciudad de México	2.33	Coahuila	2.4	Sin cambio
Oaxaca	2.33	Jalisco	2.41	Avance
Coahuila	2.4	Oaxaca	2.45	Avance
Quintana Roo	2.48	Quintana Roo	2.47	Avance

Fuente: CNDH.

se está señalando los avances y retrocesos de acuerdo con la cifra final, sino destacando todos los componentes del IAL-Global para buscar visibilizar que hay entidades que, aún si tuvieron avances, también tuvieron retrocesos.

En la tabla 20, se puede observar el comparativo histórico de 2019 a 2020 de las entidades federativas y la federación respecto con sus IAL Globales. Se advierte que el 3.13% tuvo un retroceso en su Índice lo cual es preocupante; el 59.38% y la Federación tuvo un avance, es decir, 1 de cada 2 entidades; mientras que el 37.50% no tuvo ningún cambio lo cual tampoco es favorable y denota que los retos siguen persistiendo.

En esta se vislumbra los índices de cada eje en 2019 y 2020, y donde hubo retrocesos y avances.

Consideraciones generales en torno a los resultados (2020):

- ❖ En el país, todavía **no se identifica que alguna entidad federativa haya alcanzado el valor máximo esperado del Índice de Avance Legislativo Global.**
- ❖ **Los índices de la legislación federal nos advierten de un escenario preocupante para regular y procurar de manera integral los derechos de las mujeres.** De ello se dio cuenta cuando se compararon los índices de la legislación federal con los índices promedio a nivel nacional. Se reconoce un aumento de dicho índice, sin embargo, la comparación apunta que la federación se sigue encontrando por debajo del promedio de los valores obtenidos en las entidades federativas, **el IAL-Global a nivel federal es de 1.44, en tanto que el promedio nacional es de 2.03 puntos.**
- ❖ Comparando los valores de las entidades y de la Federación, se observa que **el IAL-Global de la Federación se ubica entre los valores más bajos (1.44), sólo después de Baja California; como fue también en 2019.**
- ❖ **Los Índice de Avance Legislativo Global más bajos** en las entidades federativas se advierten en **Baja California (1.3), Guanajuato (1.57) y Tamaulipas (1.62).**
- ❖ Por el contrario, **las entidades con IAL-Global más alto**, aún sin llegar al 3 (valor máximo del índice), son **Ciudad de México (2.33), Nayarit (2.33), Tlaxcala (2.33), Puebla (2.34), Colima (2.35), Morelos (2.38), Coahuila (2.4), Jalisco (2.41), Oaxaca (2.45) y Quintana Roo (2.47).**

- ❖ **Los índices por eje**, correspondientes a la **legislación federal**, son los siguientes: **el IAL-Derecho a la igualdad y no discriminación es de 0.27**, es el índice más bajo de los tres ejes; **el IAL-Derechos sexuales y reproductivos es de 0.5**; y, finalmente, **el IAL-Vida libre de violencia es de 0.67**, siendo éste último el único que llega a la mitad del valor esperado (1).

Como se observa, los índices nos permiten resumir el avance global en la legislación de las entidades y de la Federación, sin embargo, con el fin de explorar en los retos específicos, se calcularon índices por cada eje. A continuación, sintetizamos los retos pendientes en cada uno de estos índices:

Consideraciones específicas de los índices por eje (2020):

- ❖ En todos los casos, los índices por eje correspondientes a la legislación federal son menores al **promedio de las entidades federativas** que se obtuvo. **El índice promedio del derecho a la igualdad y no discriminación es de 0.74; el índice promedio del derecho a una vida libre de violencia es de 0.73** y el **índice promedio de los derechos sexuales y reproductivos es de 0.57**. Este último es el más bajo, a nivel nacional.
- ❖ En el eje correspondiente al **derecho a la igualdad y la no discriminación**, **Baja California registra el índice más bajo de las entidades federativas (0.34)**. En este caso, sólo la Federación se encuentra con un índice más bajo que Baja California, **cuyo valor es 0.27**. En el extremo opuesto, las entidades que registran **el índice más alto son: Nayarit (0.83); Jalisco y Morelos (0.87 ambas entidades); Michoacán, Oaxaca, Querétaro y Sinaloa (0.88 en todos los casos); y, finalmente, cuatro entidades alcanzaron el valor máximo de 1 (Coahuila, Colima, Quintana Roo y Puebla).**
- ❖ Respecto al eje del **derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**, se observa que **Campeche, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Querétaro y Tamaulipas son las entidades federativas con el índice más bajo (0.59 en todas).**

En este eje, las siguientes entidades registran **los índices más altos: Ciudad de México, Jalisco, Quintana Roo, Oaxaca, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas (0.86); y Oaxaca y Sonora alcanzaron el valor máximo de 1.**

- ❖ En el caso del índice de avance legislativo en derechos sexuales y reproductivos, siete entidades registran los valores más bajos: **Baja California (0.24), Sonora (0.39), Aguascalientes (0.4), Chiapas, Guanajuato, Yucatán y Querétaro (0.42). El valor más alto para este índice se ubicó en Coahuila (0.81).**

Recomendaciones:

Cuando se analizan los resultados teniendo en cuenta los indicadores que componen cada eje, se advierte que **el Índice de Derechos Sexuales y Reproductivos** es el que registra el menor índice de cumplimiento (**el valor promedio nacional es de 0.57, es decir, un retroceso al 2019 por 0.01**). Este índice está compuesto por indicadores que tienen que ver con el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, y comprende en específico las disposiciones relacionadas con ello que están incorporadas en el código penal, en la ley de víctimas y la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este sentido, el marco normativo vigente en el país relacionado con los derechos sexuales y reproductivos representa una postura institucional sobre la sexualidad y su ejercicio, que limita el término y, por lo tanto, sanciona el ejercicio de los derechos relacionados con lo que escapa de la sexualidad y la reproducción en términos de un deber ser.

Con base en lo expuesto, la CNDH apunta lo siguiente:

- ❖ Se reconoce que el eje de derechos sexuales y reproductivos pone de manifiesto la urgencia de atender los retos relacionados con la

legislación en torno al aborto y a los delitos que atentan contra la integridad y el cuerpo de las mujeres.

- ❖ Al respecto, la CNDH considera fundamental dar seguimiento a la observación del Comité de la CEDAW de 2018, que a su vez retoma la Recomendación General Núm. 24 (1999)²⁰ sobre la mujer y la salud, que recomienda al Estado parte que: “Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto” (párrafo 42).
- ❖ En este contexto, es importante destacar que la CNDH ha presentado acciones de inconstitucionalidad en tres entidades federativas: Sinaloa, Chiapas y Veracruz (véase Anexo 4).

En las acciones de inconstitucionalidad se ha señalado que la protección de la vida desde la concepción afecta los siguientes derechos de las mujeres: derechos a la dignidad de la persona, a la vida privada, a la integridad personal, sexuales y reproductivos, al libre desarrollo de la personalidad y plan de vida, de protección de la salud, de seguridad jurídica, a decidir sobre el número y espaciamiento de hijas y/o hijos, a la igualdad y a la no discriminación, así como principio de legalidad.

- ❖ Asimismo, como se ha señalado en otros documentos emitidos por la CNDH²¹, resulta lesivo a los derechos de las mujeres que la Constitución de esta entidad prevea la protección de la vida desde el momento de la concepción, ya que obstaculiza el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, no considera los casos en los que las mujeres que abortan de manera espontánea (por causas naturales) o por las causas de no punibilidad previstas en la legislación. Cabe señalar que la Recomendación General 35²² de la CEDAW en su párrafo 19

²⁰ CEDAW, *Recomendación General No. 24*, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>

²¹ Consúltese: “Reportes de monitoreo legislativo por entidad federativa, 2019”, disponibles en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Observancia/Reportes_Monitoreo_Legislativo

²² CEDAW, *Recomendación General No. 35*, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

señala que la continuación forzada del embarazo puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

- ❖ Se consideró como un indicador que en el tipo penal de aborto se prevea como causa de no punibilidad los graves daños a la salud de las mujeres. Actualmente, sólo en 16 códigos penales se prevé este elemento.
- ❖ Actualmente sólo dos entidades (Ciudad de México y Oaxaca) prevén la interrupción del embarazo hasta las doce semanas, por lo que es éste rubro el que representa un reto muy importante en la legislación actual para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- ❖ Otra arista del problema consiste en que la ley de víctimas de algunas entidades no prevé la interrupción del embarazo cuando se ejerce violencia sexual, pudiendo armonizarse esta previsión con lo que establece la NOM-046. Se identificó que en 17 entidades esto sigue siendo un asunto pendiente.
- ❖ En el eje de los derechos sexuales y reproductivos, se encuentra también la demanda y necesidad de que lo relacionado con los delitos que atentan contra la integridad y el cuerpo de las mujeres sea regulado con perspectiva de género y de derechos humanos para evitar la reproducción de violencia contra las mujeres.

Al respecto, es necesario que el tipo penal de abuso sexual no incluya en su contenido referencias estereotipadas, tales como elementos asociados al pudor o a la honestidad como bienes jurídicos de las víctimas. Estas denominaciones no responden al bien jurídico afectado (que es la libertad sexual), y prejuzgan respecto a la condición de las mujeres (que una mujer debe ser pudorosa o mantener la honra), además de dificultar su acreditación.

Del mismo modo, se precisa legislar en torno al tipo penal de acoso sexual, con el fin de reconocer y sancionar la violencia ejercida en contra de las mujeres, particularmente en las modalidades escolar y laboral.

En el código penal se advierte que algunas entidades federativas regulan en un tipo penal las conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual, en su mayoría subsumiendo el acoso sexual en la tipificación del hostigamiento sexual. Lo conveniente, en estos casos, es regular de manera autónoma cada uno de éstos.

Respecto al hostigamiento sexual, se requiere tener en cuenta al hostigamiento sexual y, de manera particular, que éste no prevea la condicionalidad de la punibilidad a la acreditación del daño o perjuicio por parte de las víctimas, ya que esto constituye una carga procedimental desproporcionada en contra de las mujeres que han sido víctimas de este delito.

Asimismo, es necesario señalar que la violencia sexual no puede ser justificada a la luz de la situación conyugal que se tenga con la víctima. En este sentido, particularmente se insta al estado de Michoacán a derogar el atenuante previsto cuando la violación se cometa entre cónyuges, puesto que consiste en un criterio discriminatorio contra las mujeres y viola sus derechos de libertad. Este precepto discrimina a las mujeres a través de la idea de que la familia está por encima del interés de la libertad sexual de las mujeres, siendo indispensable el respeto a la dignidad y los derechos de las mujeres.

Finalmente, destaca la necesidad de que el rapto sea derogado de los códigos penales, ya que la redacción de este tipo penal surge de una concepción discriminatoria sobre las relaciones entre mujeres y hombres (el deber ser de cada género).

En lo correspondiente a los retos que nos permite advertir [el Índice de Avance Legislativo sobre Derecho a una Vida Libre de Violencia](#) la CNDH enfatiza los siguientes:

- ❖ Destaca la regulación del feminicidio. En todo el país actualmente ya se encuentran incluidos los supuestos del tipo penal de feminicidio, no obstante, destaca que Chihuahua no nombra este delito de dicho modo, aunque sí incluye los

supuestos en torno al asesinato de una mujer por razones de género.

En este sentido, se conmina a denominar al feminicidio de manera textual en el código penal de Chihuahua, pues si bien se advierte la inclusión de los supuestos que conforman el tipo penal, es preciso denominar bajo este término al conjunto de conductas que devienen en el asesinato de mujeres por razones de género.

Por otra parte, se sabe que la discusión actualmente sobre el feminicidio gira en torno a los supuestos que configuran las razones de género detrás del asesinato de mujeres. Así, se precisa la discusión colectiva para tener en cuenta elementos de interseccionalidad en el delito de feminicidio, así como supuestos que permitan captar la complejidad del problema.

Se sabe que un tipo penal fortalecido no es suficiente por sí mismo para el acceso a la justicia para las víctimas, sin embargo, es un paso indispensable en tanto que la investigación ministerial es la fuente de la que deriva el registro oficial de los feminicidios (las carpetas de investigación). De manera específica, uno de los elementos relacionados con el feminicidio tiene que ver con la inclusión en el tipo penal del señalamiento explícito de la pérdida de derechos sucesorios de quien comete el delito de feminicidio, respecto de la víctima directa (actualmente 26 entidades prevén este supuesto).

- ❖ Otro reto en este eje tiene que ver con la violencia política, la cual se ha evidenciado con mayor claridad a raíz de las medidas para impulsar la presencia de mujeres en cargos de elección que inicialmente se diseñaron (cuotas de género) y que se han afianzado a través del reconocimiento del principio de paridad. Frente a ello, la violencia política ha complejizado el panorama

obstaculizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La violencia política actualmente se encuentre reconocida con mayor frecuencia en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (96.88%). Para el 2020 se observó un aumento significativo de su regulación en la legislación electoral ya que paso a que el 75% de las entidades han incorporado este elemento. Sin embargo, sigue prevaleciendo su falta en los códigos penales (43.75%).

En este sentido, el Comité de la CEDAW reconoce el aumento de los actos de violencia política y la falta de un marco normativo para hacer frente a esta situación, de manera textual apunta lo siguiente²³.

Acorde con lo que apunta el Comité de la CEDAW, se precisa abrir el debate en torno a cómo hacer frente, desde el ámbito legislativo, a la violencia política por razones de género que se ejerce para obstaculizar, inhibir o anular la participación de las mujeres en la ocupación de cargos públicos y de elección popular.

- ❖ Finalmente, en este eje destaca la regulación de las órdenes de protección, en tanto que, como lo ha señalado la CNDH en otros documentos: uno de los problemas que presentan las órdenes de protección, es precisamente que la regulación de las órdenes de protección en México se advierte fragmentada, desigual y compleja en cuanto a la posibilidad de que las medidas para preservar la vida y la integridad de las mujeres que se encuentran en situaciones de violencia puedan recibir protección especializada por parte de las instituciones del Estado²⁴.
- ❖ Asimismo, al reto de que algunas entidades no desagregan los tipos de órdenes de protección en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se suma que aunque cada vez son más las entidades federativas que cuentan con protocolos para

²³ Comité de la CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, 25 de julio de 2018.

²⁴ CNDH, *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018)*, 2018, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>

que las instituciones emitan las órdenes de protección y lleven a cabo el seguimiento que en su caso corresponda; la CNDH identifica con preocupación el vacío que actualmente existe para enfocar el proceso de solicitud, admisibilidad y ejecución de las órdenes de protección, así como de su seguimiento y debido registro para proteger y garantizar los derechos de las víctimas²⁵.

En cuanto a los retos legislativos que se advierten a raíz del [Índice de Avance Legislativo sobre Derecho a la Igualdad y No Discriminación](#) la CNDH focaliza principalmente los siguientes retos:

- ❖ La regulación en torno al derecho a decidir libremente con quién contraer matrimonio, así como a disolver dicho matrimonio y, en su caso, volverse a casar; el relacionado con la observancia, y el que tiene que ver con la importancia del reconocimiento del trabajo en el hogar como contribución al mismo, durante el trámite de divorcio.

Cuando hablamos específicamente del matrimonio entre personas del mismo sexo, al revisar su regulación se advierte que actualmente el 53.13% de las entidades federativas lo prevé en su código civil o ley familiar, según corresponda. La permanencia de que el matrimonio se considere como la unión de un hombre y una mujer, es expresión de la discriminación que responde a las asimetrías de poder que, como ha señalado anteriormente la CNDH, se caracteriza por “profundos acuerdos culturales, históricos, políticos y sociales determinados, así como de una visión dominante y binaria de la sexualidad. En esta línea, el matrimonio civil ha permanecido como una institución predominantemente heterosexual fruto del establecimiento normativo del binomio sexualidad-reproducción”²⁶.

Adicional a la visión acotada y contraria a los derechos humanos que prevalece en materia familiar, en los casos donde no se

permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, se encuentra la regulación relacionada con la posibilidad de que el divorcio pueda llevarse a cabo sin causales. Actualmente el 81.25% de las entidades permite el divorcio incausado. Al respecto, la CNDH considera importante la regulación del divorcio incausado, ya que representa una carga desproporcionada el tener que acreditar las causales para acceder al divorcio para la persona divorciante, al mismo tiempo que atenta contra el libre desarrollo de la personalidad de acuerdo con lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 28/2015.

- ❖ Por otra parte, la regulación del divorcio incausado supone que la preservación del vínculo matrimonial es superior a la decisión de las personas de decidir separarse. Ello constituye una expresión del familismo, en los términos que Alda Facio refiere, lo cual violenta a los derechos de la persona divorciante.
- ❖ En lo relacionado con las restricciones o condicionantes para contraer nuevas nupcias, se apunta la relevancia de que se modifiquen la disposición relacionada con la previsión de temporalidad para contraer nuevas nupcias, así como con la solicitud de que se acredite que la mujer no está embarazada, en tanto que ello contraviene los derechos de las mujeres, y que se basan en un doble parámetro, es decir, ante una misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo. Ello se expresa con claridad en la consideración de una temporalidad para poder contraer nuevas nupcias, prevista para las mujeres. Asimismo, se advierte que el hecho de que se limite el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir a las mujeres contraer nuevas nupcias en

²⁵ Consúltense: CNDH, *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018)*, 2018, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>

²⁶ CNDH, Recomendación General No. 23 Sobre El Matrimonio Igualitario, 6 de noviembre de 2015, p. 4, párrafo 11, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/283/Anexo%202%203%20B.1%20Recomendacion%20general%2023.pdf>

determinado plazo, no responde a una causa razonable que soporte un examen de proporcionalidad, ya que actualmente existen métodos confiables para tener la certeza del parentesco de la hija o hijo nacido en la nueva relación matrimonial, mediante pruebas genéticas, en este sentido se ha emitido la Tesis número VI.3o.C.4 C (10a.) por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- ❖ Ahora bien, respecto al reglamento correspondiente a la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se advierte como preocupante que, si bien la Ley correspondiente existe desde 2006, no se cuenta aún con su reglamento.

En nuestro país, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad en los ámbitos público y privado; promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación que tenga como base el sexo de las personas.

En este sentido, el reglamento de la LGIMH constituye un instrumento relevante para hacer operable la ley, en tanto que actualmente el único instrumento relacionado con esta ley que se encuentra vigente es el denominado: Reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres²⁷. La relevancia del reglamento correspondiente a la LGIMH, así como el correspondiente a esta ley en las entidades federativas, tiene que ver con la necesidad de fortalecer la regulación actual en torno a la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNMIMH).

Cuando las instituciones ejercen la atribución de la observancia pueden evidenciar, entre otros aspectos, los siguientes: a) dar cuenta del problema de la desigualdad y la discriminación que viven las mujeres; b) identificar las brechas de desigualdad de género; c) identificar los tipos y modalidades en que es ejercida la violencia en contra de las mujeres; d) observar a las autoridades para que cumplan con el principio de igualdad y no discriminación; e) dar a conocer a las mujeres sus derechos, para que puedan ser exigidos. Por esta razón resulta fundamental el reglamento que abone a la claridad para el ejercicio de la atribución de la observancia en miras a su posicionamiento como instrumento de incidencia en el cumplimiento de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres tanto a nivel estatal como a nivel federal.

Los retos legislativos resultan en acciones impostergables por parte de las instituciones del Estado mexicano obligadas e involucradas en el quehacer legislativo. Ello en tanto que la legislación es un primer paso necesario para el respeto y garantía de los derechos de las mujeres; sin dejar de reconocer que la existencia de una legislación integral y acorde con los instrumentos internacionales no logra, por sí misma, su materialización.

En este sentido, los retos son en múltiples trincheras, aunque en este documento se hayan enfatizado únicamente la legislativa.

La CNDH conmina a las instituciones, a la academia, y a las organizaciones de la sociedad civil a hacer del ámbito legislativo un espacio de análisis y de discusión colectiva. Pero sobre hace un llamado al Poder Legislativo -al Congreso de la Unión y a los congresos de las 32 Entidades Federativas- a renovar los esfuerzos y al trabajo conjunto, para el fortalecimiento del derecho a la igualdad y la no discriminación por razones de género; del derecho a una vida libre de violencia y; de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. De tal modo que, en la próxima revisión del Índice de Avance Legislativo Global, se pueda advertir que todas las entidades y la Federación han cerrado las brechas

²⁷ Disponibles en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5282647&fecha=18/12/2012

en materia legislativa, y podamos renovar los horizontes en este aspecto, en tanto que la ley debe ser un texto vivo y receptivo a los desafíos tan complejos que impone el contexto actual.



Bibliografía

- Alda Facio, *Cuando el Género suena, cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, Costa Rica, 1992, p. 17. Disponible en: <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/2477/1/libro.pdf>.
- CNDH, *Principales Retos Legislativos en Materia de Igualdad, no Discriminación y no Violencia contra las Mujeres en México (2019)*”, 2019, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Retos-legislativos-2019.pdf>
- , *Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos*, México, 2019, p. 79.
- , *Seguimiento a la armonización normativa*, Disponible en: <https://armonizacion.cndh.org.mx/>.
- , *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* (Panorama nacional 2018), 2018, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>
- , *Recomendación General No. 23 Sobre El Matrimonio Igualitario*, 6 de noviembre de 2015, p. 4, párrafo 11, disponible en: [http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/283/Anexo%20%20%20%20B.1%20Recomendacion%20general%2023.pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/283/Anexo%20%20%20B.1%20Recomendacion%20general%2023.pdf)
- , Reporte del Monitoreo Legislativo, disponibles en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Observancia/Reportes_Monitoreo_Legislativo
- CEDAW, Recomendación General No. 24, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>
- Consúltase: “Reportes de monitoreo legislativo por entidad federativa, 2019”, disponibles en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Observancia/Reportes_Monitoreo_Legislativo
- , Recomendación General No. 35, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- , Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, 25 de julio de 2018.
- Eva Alcántara y Ana Amuchástegui, “Sexualidad”, Conceptos clave en los estudios de género, Vol. 2, 2018, p. 321.
- Francesca Gargallo, *La justicia, las demandas de la ciudadanía y las frustraciones ante los derechos de las mujeres*, ¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia, p. 25.
- LGAMVLV, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Normatividad/Igualdad_Mujeres_Hombres
- LGMIIH, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Normatividad/Igualdad_Mujeres_Hombres
- LGV, Ley General de Víctimas. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Normatividad/Igualdad_Mujeres_Hombres
- LPED, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Normatividad/Igualdad_Mujeres_Hombres

Índices de esquemas, gráficos y tablas

Esquemas

Esquema 1. Temas monitoreados en la legislación en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres	9
Esquema 2. Elementos que componen el Índice de Avance Legislativo Global.....	11
Esquema 3. Proceso para la obtención del Índice de Avance Legislativo Global.....	11

Gráficos

Gráfico 1. Valores promedio a nivel nacional del índice correspondiente a cada eje (2019-2020)..	19
Gráfico 2. Índice de Avance Legislativo Global de la Federación y su respectiva brecha de 2019 y 2020.....	30
Gráfico 3. Índice de Avance Legislativo de la Federación desagregado por eje.....	30
Gráfico 4. Número de entidades en cada rango del LAL-Global.....	32
Gráfico 5. Índices de Avance Legislativo Global y sus respectivas brechas.....	33
Gráfico 6. Índice de Avance Legislativo Global de Baja California 2019-2020	34
Gráfico 7. Índices de Avance Legislativo por ejes de Baja California 2019-2020.....	34
Gráfico 8. Índice de Avance Legislativo Global de Guanajuato 2019-2020.....	35
Gráfico 9. Índices de Avance Legislativo por eje de Guanajuato 2019-2020.....	35
Gráfico 10. Índices de Avance Legislativo Global de Tamaulipas 2019-2020.....	36
Gráfico 11. Índices de Avance Legislativo por ejes de Tamaulipas 2019-2020	36
Gráfico 12. Índices de Avance Legislativo Global y sus respectivas brechas.....	37
Gráfico 13. Índice de Avance Legislativo Global de Tabasco 2019-2020.....	38
Gráfico 14. Índices de Avance Legislativo por ejes de Tabasco 2019-2020.....	38
Gráfico 15. Índice de Avance Legislativo Global de Chihuahua 2019-2020.....	39
Gráfico 16. Índices de Avance Legislativo por ejes de Chihuahua 2019-2020	39
Gráfico 17. Índice de Avance Legislativo Global de Hidalgo 2019-2020.....	40
Gráfico 18. Índices de Avance Legislativo por ejes de Hidalgo 2019-2020.....	40

Gráfico 19. Índices de Avance Legislativo Global de Aguascalientes 2019-2020.....	41
Gráfico 20. Índices de Avance Legislativo por ejes de Aguascalientes 2019-2020.....	41
Gráfico 21. Índices de Avance Legislativo Global y sus respectivas brechas	42
Gráfico 22. Índice de Avance Legislativo Global de Chiapas 2019-2020.....	43
Gráfico 23. Índices de Avance Legislativo por ejes de Chiapas 2019-2020	43
Gráfico 24. Índice de Avance Legislativo Global de Zacatecas 2019-2020.....	44
Gráfico 25. Índices de Avance Legislativo por ejes de Zacatecas 2019-2020	44
Gráfico 26. Índices de Avance Legislativo Global de Querétaro 2019-2020.....	45
Gráfico 27. Índices de Avance Legislativo por ejes de Querétaro 2019-2020.....	45
Gráfico 28. Índice de Avance Legislativo Global de Yucatán 2019-2020.....	46
Gráfico 29. Índices de Avance Legislativo por ejes de Yucatán 2019-2020.....	46
Gráfico 30. Índice de Avance Legislativo Global de Guerrero 2019-2020.....	47
Gráfico 31. Índices de Avance Legislativo por ejes de Guerrero 2019-2020	47
Gráfico 32. Índices de Avance Legislativo Global y sus respectivas brechas	48
Gráfico 33. Índice de Avance Legislativo Global de Nuevo León 2019-2020.....	49
Gráfico 34. Índices de Avance Legislativo por ejes de Nuevo León 2019-2020.....	49
Gráfico 35. Índices de Avance Legislativo Global de Durango 2019-2020.....	50
Gráfico 36. Índices de Avance Legislativo por ejes de Durango 2019-2020	50
Gráfico 37. Índices de Avance Legislativo Global de Estado de México 2019-2020	51
Gráfico 38. Índices de Avance Legislativo por ejes de Estado de México 2019-2020.....	51
Gráfico 39. Índice de Avance Legislativo Global de Veracruz 2019-2020.....	52
Gráfico 40. Índices de Avance Legislativo por ejes de Veracruz 2019-2020.....	52
Gráfico 41. Índice de Avance Legislativo Global de San Luis Potosí 2019-2020.....	53
Gráfico 42. Índices de Avance Legislativo por ejes de San Luis Potosí 2019-2020.....	53
Gráfico 43. Índice de Avance Legislativo Global de Sonora 2019-2020.....	54
Gráfico 44. Índices de Avance Legislativo por ejes de Sonora 2019-2020	54
Gráfico 45. Índices de Avance Legislativo Global de Sinaloa 2019-2020.....	55
Gráfico 46. Índices de Avance Legislativo por ejes de Sinaloa 2019-2020	55

Gráfico 47. Índices de Avance Legislativo Global y sus respectivas brechas.....	56
Gráfico 48. Índices de Avance Legislativo Global de Campeche 2019-2020.....	57
Gráfico 49. Índices de Avance Legislativo por ejes de Campeche 2019-2020.....	57
Gráfico 50. Índices de Avance Legislativo Global de Baja California Sur 2019-2020.....	58
Gráfico 51. Índices de Avance Legislativo por ejes de Baja California Sur 2019-2020.....	58
Gráfico 52. Índice de Avance Legislativo Global de Michoacán 2019-2020.....	59
Gráfico 53. Índices de Avance Legislativo por ejes de Michoacán 2019-2020.....	59
Gráfico 54. Índices de Avance Legislativo Global y sus respectivas brechas.....	60
Gráfico 55. Índice de Avance Legislativo Global de Ciudad de México 2019-2020.....	61
Gráfico 56. Índices de Avance Legislativo por eje de Ciudad de México 2019-2020.....	61
Gráfico 57. Índice de Avance Legislativo Global de Nayarit 2019-2020.....	62
Gráfico 58. Índices de Avance Legislativo por ejes de Nayarit 2019-2020.....	62
Gráfico 59. Índice de Avance Legislativo Global de Tlaxcala 2019-2020.....	63
Gráfico 60. Índices de Avance Legislativo por ejes de Tlaxcala 2019-2020.....	63
Gráfico 61. Índice de Avance Legislativo Global de Puebla 2019-2020.....	64
Gráfico 62. Índices de Avance Legislativo por ejes de Puebla 2019-2020.....	64
Gráfico 63. Índices de Avance Legislativo Global de Colima 2019-2020.....	65
Gráfico 64. Índices de Avance Legislativo por ejes de Colima 2019-2020.....	65
Gráfico 65. Índice de Avance Legislativo Global de Morelos 2019-2020.....	66
Gráfico 66. Índices de Avance Legislativo por ejes de Morelos 2019-2020.....	66
Gráfico 67. Índices de Avance Legislativo Global de Coahuila 2019-2020.....	67
Gráfico 68. Índices de Avance Legislativo por ejes de Coahuila 2019-2020.....	67
Gráfico 69. Índice de Avance Legislativo Global de Jalisco 2019-2020.....	68
Gráfico 70. Índices de Avance Legislativo por ejes de Jalisco 2019-2020.....	68
Gráfico 71. Índice de Avance Legislativo Global de Oaxaca 2019-2020.....	69
Gráfico 72. Índices de Avance Legislativo por ejes de Oaxaca 2019-2020.....	69
Gráfico 73. Índice de Avance Legislativo Global de Quintana Roo 2019-2020.....	70
Gráfico 74. Índices de Avance Legislativo por eje de Quintana Roo 2019-2020.....	70

Gráfica 75. Procentaje de entidades federativas con avances y retrocesos en el Índice de Avance Legislativo Global (2019-2020).....	71
---	----

Tablas

Tabla 1. Rangos del LAL-Global (valor mínimo 0 y máximo 3).....	12
Tabla 2. Rangos del LAL por cada eje (valor mínimo 0 y máximo 1).....	12
Tabla 3. Índice de Avance Legislativo Global (2019) por entidad federativa.....	20
Tabla 4. Índice de Avance Legislativo Global por entidad federativa (2020).....	20
Tabla 5. Índice de Avance Legislativo por eje por entidad federativa (2019).....	23
Tabla 6. Índice de Avance Legislativo por eje por entidad federativa (2020).....	23
Tabla 7. Retos legislativos de la Federación.....	31
Tabla 8. Comparación de los índices a nivel federal y el promedio nacional.....	31
Tabla 9. Retos legislativos de Baja California.....	34
Tabla 10. Retos legislativos de Guanajuato.....	35
Tabla 11. Retos legislativos de Tamaulipas.....	36
Tabla 12. Retos legislativos de Tabasco.....	38
Tabla 13. Retos legislativos de Chihuahua.....	39
Tabla 14. Retos legislativos de Hidalgo.....	40
Tabla 15. Retos legislativos de Aguascalientes.....	41
Tabla 16. Retos legislativos de Chiapas.....	43
Tabla 17. Retos legislativos de Zacatecas.....	44
Tabla 18. Retos legislativos de Querétaro.....	45
Tabla 19. Retos legislativos de Yucatán.....	46
Tabla 20. Retos legislativos de Guerrero.....	47
Tabla 21. Retos legislativos de Nuevo León.....	49
Tabla 22. Retos legislativos de Durango.....	50
Tabla 23. Retos legislativos de Estado de México.....	51
Tabla 24. Retos legislativos de Veracruz.....	52

Tabla 25. Retos legislativos de San Luis Potosí	53
Tabla 26. Retos legislativos de Sonora.....	54
Tabla 27. Retos legislativos de Sinaloa.....	55
Tabla 28. Retos legislativos de Campeche.....	57
Tabla 29. Retos legislativos de Baja California Sur	58
Tabla 30. Retos legislativos de Michoacán.....	59
Tabla 31. Retos legislativos de Ciudad de México.....	61
Tabla 32. Retos legislativos de Nayarit.....	62
Tabla 33. Retos legislativos de Tlaxcala.....	63
Tabla 34. Retos legislativos de Puebla.....	64
Tabla 35. Retos legislativos de Colima.....	65
Tabla 36. Retos legislativos de Morelos.....	66
Tabla 37. Retos legislativos de Coahuila.....	67
Tabla 38. Retos legislativos de Jalisco.....	68
Tabla 39. Retos legislativos de Oaxaca.....	69
Tabla 40. Retos legislativos de Quintana Roo.....	70
Tabla 41. Comparativo del Índice de Avance Legislativo Global (2019-2020) por entidad federativa.....	71

Mapa 7. Índice de Avance Legislativo sobre los derechos sexuales y reproductivos (2019).....	28
--	----

Mapa 8. Índice de Avance Legislativo sobre los derechos sexuales y reproductivos (2020).....	29
--	----

Mapa

Mapa 1. Índice de Avance Legislativo en Materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia contra las Mujeres (2019).....	21
Mapa 2. Índice de Avance Legislativo en Materia de Igualdad, No Discriminación y No Violencia contra las Mujeres (2020).....	22
Mapa 3. Índice de Avance Legislativo sobre el derecho a la Igualdad y No Discriminación (2019).....	24
Mapa 4. Índice de Avance Legislativo sobre el derecho a la Igualdad y No Discriminación (2020).....	25
Mapa 5. Índice de Avance Legislativo sobre el derecho a vivir libre de violencia (2019).....	26
Mapa 6. Índice de Avance Legislativo sobre el derecho a vivir libre de violencia (2020).....	27

Anexos

Anexo 1. Fecha de corte de las leyes analizadas

	Entidad y la Federación	CC	CP	Constituciones	LAPVF	RLAPVF	LAMVLV	RLAMVLV	LIMH	RLIMH	LD	LPED	LV	LF/CF
0	Federal	27/03/2020	01/07/2020	08/05/2020	SO	SO	13/04/2020	14/03/2014	14/06/2018	SO	SO	21/06/2018	03/01/2017	SO
1	Aguascalientes	04/11/2019	29/06/2020	18/05/2020	03/12/2010	SO	28/11/2019	SR	16/03/2020	SO	SO	14/10/2019	0/09/2016	SO
2	Baja California	29/05/2020	10/07/2020	02/09/2020	31/12/2016	SO	02/09/2020	SR	07/08/2020	SO	SO	20/11/2015	22/03/2019	SO
3	Baja California Sur	24/03/2020	20/01/2020	10/10/2019	19/10/2019	SO	20/06/2019	SR	31/08/2015	20/09/2017	SO	20/12/2016	0/04/2019	SO
4	Campeche	28/05/2019	29/05/2020	26/04/2019	28/08/2019	SO	27/05/2020	SR	22/12/2016	24/10/2018	SO	08/12/2017	SR	SO
5	Chiapas	23/01/2019	01/07/2020	24/06/2020	27/11/2019	SO	29/06/2020	SO	29/06/2020	SO	SO	24/01/2018	1/12/2018	SO
6	Chihuahua	08/07/2020	22/02/2020	04/03/2020	08/11/2016	SO	27/06/2020	SR	18/02/2017	09/11/2016	SO	11/01/2020	20/06/2018	SO
7	Ciudad de México	09/01/2020	29/07/2020	31/08/2020	24/12/2010	SR	20/03/2020	25/05/2018	08/03/2019	SO	SO	09//03/2020	4/12/2019	SO
8	Coahuila	SO	07/08/2020	04/09/2020	SR	SO	14/08/2020	SR	10/07/2020	25/04/2014	SO	31/01/2020	3/12/2019	SO
9	Colima	11/04/2020	20/06/2020	29/08/2020	29/12/2017	SO	02/05/2020	28/03/2014	07/12/2019	20/02/2016	SO	02/05/2020	07/03/2020	SO
10	Durango	10/05/2020	24/05/2020	20/02/2020	SR	SO	25/06/2020	SR	08/03/2020	08/12/2011	SO	25/12/2018	29/12/2019	SO
11	Estado de México	27/04/2020	22/02/2020	24/06/2020	17/11/2015	SO	07/09/2020	12/09/2017	05/09/2019	14/03/2016	SO	05/12/2017	29/09/2017	SO
12	Guanajuato	01/11/2019	29/07/2020	07/09/2020	12/11/2019	SO	22/07/2020	26/09/2014	01/08/2019	14/08/2015	SO	01/08/2019	SR	SO
13	Guerrero	26/09/2019	07/08/2020	30/06/2020	SR	SO	26/11/2013	SR	09/05/2017	04/04/2017	11/04/2017	09/05/2017	SR	SO
14	Hidalgo	SO	20/06/2020	19/09/2019	29/01/2018	SO	20/07/2020	SR	30/07/2018	SO	SO	17/06/2019	11/12/2017	23/12/2019
15	Jalisco	18/02/2020	24/08/2020	01/07/2020	05/07/2017	SR	06/08/2020	12/06/2018	21/04/2020	SO	SO	06/08/2020	29/08/2019	SO
16	Michoacán	SO	28/07/2020	24/06/2020	15/12/2017	SO	07/07/2020	12/06/2018	12/11/2019	06/05/2016	SO	28/08/2019	8/08/2019	30/06/2020
17	Morelos	SO	12/08/2020	10/06/2020	12/07/2017	SR	07/08/2020	10/12/2014	10/04/2019	SO	SO	10/04/2019	27/11/2019	24/04/2020
18	Nayarit	13/12/2019	18/05/2020	21/08/2020	08/08/2019	SO	06/07/2020	SR	18/10/2014	26/09/2012	SO	28//02/2020	03/06/2019	SO
19	Nuevo León	17/06/2020	29/06/2020	17/07/2020	28/12/2016	SO	20/07/2020	SR	18/10/2019	SO	SO	17/05/2017	1/12/2019	SO
20	Oaxaca	15/02/2020	18/04/2020	29/08/2020	23/03/2013	SO	30/05/2020	SR	17/08/2019	10/09/2016	SO	13/04/2018	0/11/2018	SO
21	Puebla	24/01/2020	14/07/2020	29/07/2020	SO	SR	29/07/2020	SR	06/12/2019	01/12/2010	SO	02//04/2020	SR	SO
22	Querétaro	01/06/2020	11/10/2019	01/06/2020	03/12/2010	SO	21/01/2019	SR	28/10/2016	08/03/2013	SO	14/05/2019	06/03/2019	SO
23	Quintana Roo	16/01/2020	08/09/2020	14/07/2020	31/12/2016	SR	08/09/2020	SR	04/07/2017	05/03/2010	SO	17/11/2015	9/05/2019	SO
24	San Luis Potosí	SO	09/07/2020	27/08/2020	19/10/2019	SO	20/08/2020	SO	26//03/2020	SO	SO	26/11/2019	17/03/2020	20/08/2020
25	Sinaloa	SO	14/08/2020	13/07/2020	28/08/2019	SO	01/07/2020	SR	09/02/2018	04/07/2018	SO	03/07/2013	2/07/2019	27/12/2019
26	Sonora	SO	01/06/2020	27/12/2019	27/11/2019	05/04/2004	29/05/2020	SR	25//09/2008	02/05/2016	SO	17/12/2015	05/03/2020	21/01/2019
27	Tabasco	16/10/2019	18/07/2020	16/10/2019	08/11/2016	SO	17/08/2020	01/02/2017	30/05/2018	SO	SO	14/05/2016	16/10/2019	SO
28	Tamaulipas	27/08/2020	27/08/2020	19/06/2020	24/12/2010	SO	20/08/2019	SR	06/12/2018	SO	SO	01/12/2017	20/08/2019	SO
29	Tlaxcala	14/10/2019	17/08/2020	20/06/2019	SR	SO	17/08/2020	SR	11/12/2019	05/08/2015	SO	06/12/2013	28/11/2014	SO
30	Veracruz	03/08/2020	03/07/2020	03/08/2020	29/12/2017	SO	21/02/2020	SR	10/09/2020	02/08/2016	SO	16/08/2018	9/11/2018	SO
31	Yucatán	SO	28/07/2020	22/07/2020	SR	SO	23/07/2020	SR	22//05/2020	04/04/2018	SO	24/06/2020	31/07/2019	28/03/2018
32	Zacatecas	SO	26/08/2020	05/09/2020	17/11/2015	SO	23/06/2018	SR	29/08/2015	SO	SO	23/11/2019	SR	24/08/2019

SO: Sin ordenamiento.

SR: Sin reformas desde su publicación.

Anexo 2. Fichas técnicas de los índices y los 34 indicadores

A. Fichas técnicas de los índices de retos legislativos

Índice de Avance Legislativo Global

Clave del indicador	IAL-Global
Nombre del indicador	Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia 2019 (IAL-Global)
Definición	<p>Resume la existencia de los siguientes elementos en la legislación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Entidades federativas que cuentan con ley de igualdad entre mujeres y hombres Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de igualdad entre mujeres y hombres Entidades federativas que especifican la institución responsable de realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres en la ley de igualdad entre mujeres y hombres Entidades federativas que prevén el divorcio sin causales en el Código Civil/Ley Familiar Entidades federativas que cuentan con ley para prevenir y eliminar la discriminación Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley para prevenir y eliminar la discriminación Entidades federativas que prevén el matrimonio entre personas del mismo sexo en el Código Civil/Ley Familiar Entidades federativas que no prevén restricción o condición para que hombres y mujeres contraigan nuevas nupcias en el CC o LF. Entidades federativas que prevén el reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio en el Código Civil/Ley Familiar Entidades federativas con legislación en materia penal que prevé la discriminación como delito en el Código Civil/Ley Familiar <p>Eje de derecho a una vida libre de violencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Entidades federativas que cuentan con ley para la atención y prevención de la violencia familiar Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley para la atención y prevención de la violencia familiar Entidades federativas que cuentan con ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia Entidades federativas que especifican tipos de órdenes de protección en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia Entidades federativas que prevén el delito de feminicidio en el Código Penal Entidades federativas que prevén la pérdida de derechos sucesorios de la persona victimaria sobre la víctima del delito de feminicidio en el Código Penal Entidades federativas que prevén la violencia política en las Leyes Electorales Entidades federativas que prevén violencia política como tipo o modalidad en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia Entidades federativas que prevén el delito de violencia política en el Código Penal

Clave del indicador	IAL-Global
Fórmula de cálculo	<p>Eje de derechos sexuales y reproductivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Entidades federativas que cuentan con ley de víctimas Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de víctimas Entidades federativas que prevén la interrupción legal del embarazo en la ley de víctimas. Entidades federativas que prevén en el delito de aborto la causa de no punibilidad de "graves daños a la salud de la mujer" en el código penal. Entidades federativas que no prevén la protección de la vida desde la concepción en la constitución política Entidades federativas que prevén el delito de abuso sexual en el código penal. Entidades federativas que prevén el delito de acoso sexual en el código penal Entidades federativas que prevén el delito de hostigamiento sexual en el código penal Entidades federativas que no prevén como condición para la punibilidad del hostigamiento sexual el hecho de que se cause daño o perjuicio en la víctima en el código penal. Entidades federativas que no prevén como atenuante la violación entre cónyuges, en el delito de violación en el código penal. Entidades federativas que no prevén el delito de raptó en el código penal. Entidades federativas que prevén el aborto legal y voluntario hasta las 12 semanas de gestación en el código penal. Entidades federativas que no prevén atenuantes discriminatorias en el delito de aborto en el código penal. Entidades federativas que prevén la violencia obstétrica como tipo o modalidad de violencia en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. <p>Suma del valor del Índice de Avance Legislativo del Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres y No Discriminación, más el Índice de Avance Legislativo del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; más el Índice de Avance Legislativo de los Derechos Sexuales y Reproductivos.</p> <p>El valor máximo es 3, el mínimo es 0.</p>
Le y en que se monitorea	<ol style="list-style-type: none"> Códigos Penales Constituciones Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Leyes de lo familiar Leyes de Víctimas Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación Reglamentos de las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Reglamentos de las Leyes de Víctimas Reglamentos de las Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar Reglamentos de las Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres Reglamentos de las Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatál
Unidad de medida	Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH

Clave del indicador	IAL-Global
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.

Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a la Igualdad y la No Discriminación

Clave del indicador	IAL-IND
Nombre del indicador	Índice de Avance Legislativo del Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres y No Discriminación, 2019 (IAL-IND)
Definición	Resume la existencia de los siguientes elementos en la legislación: Entidades federativas que cuentan con ley de igualdad entre mujeres y hombres Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de igualdad entre mujeres y hombres Entidades federativas que especifican la institución responsable de realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres en la ley de igualdad entre mujeres y hombres Entidades federativas que prevén el divorcio sin causales en el Código Civil/Ley Familiar Entidades federativas que cuentan con ley para prevenir y eliminar la discriminación Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley para prevenir y eliminar la discriminación Entidades federativas que prevén el matrimonio entre personas del mismo sexo en el Código Civil/Ley Familiar Entidades federativas que no prevén restricción o condición para que hombres y mujeres contraigan nuevas nupcias en el CC o LF. Entidades federativas que prevé el reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio en el Código Civil/Ley Familiar Entidades federativas con legislación en materia penal que prevé la discriminación como delito en el Código Civil/Ley Familiar
Fórmula de cálculo	Suma de la existencia de los 10 indicadores ponderados que componen este Índice. El valor máximo es 1, el mínimo es 0.
Ley en que se monitorea	1. Códigos Penales 2. Constituciones 3. Leyes de lo familiar 4. Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar 5. Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 6. Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación 7. Reglamentos de las Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar 8. Reglamentos de las Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 9. Reglamentos de las Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación
Periodicidad	Anual

Clave del indicador	IAL-IND
Cobertura geográfica	Estatal
Unidad de medida	Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	Fecha de corte: 17 de febrero de 2020. A cada indicador que compone este eje (10 en total) se asigna el valor de 1, cuando existe el atributo analizado, y de 0, cuando no existe el atributo analizado. Después, se pondera cada indicador. La ponderación se hace considerando que este eje tiene el valor máximo de 1. Para la ponderación se tiene en cuenta que sea un indicador del que dependan otros (por ejemplo, existencia del reglamento de la LGMIH), o que sea un elemento reconocido en pocas entidades federativas. Los valores de ponderación para cada indicador de este eje son los siguientes: 1. Entidades federativas que cuentan con ley de igualdad entre mujeres y hombres, valor de ponderación: 0.05. 2. Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de igualdad entre mujeres y hombres, valor de ponderación: 0.13. 3. Entidades federativas que especifican la institución responsable de realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres en la ley de igualdad entre mujeres y hombres, valor de ponderación: 0.12. 4. Entidades federativas que prevén el divorcio sin causales en el Código Civil/Ley Familiar, valor de ponderación: 0.12. 5. Entidades federativas que cuentan con ley para prevenir y eliminar la discriminación, valor de ponderación: 0.05. 6. Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley para prevenir y eliminar la discriminación, valor de ponderación: 0.12. 7. Entidades federativas que prevén el matrimonio entre personas del mismo sexo en el Código Civil/Ley Familiar, valor de ponderación: 0.12. 8. Entidades federativas que no prevén restricción o condición para que hombres y mujeres contraigan nuevas nupcias en el CC o LF, valor de ponderación: 0.12. 9. Entidades federativas que prevé el reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio en el Código Civil/Ley Familiar, valor de ponderación: 0.12. 10. Entidades federativas con legislación en materia penal que prevé la discriminación como delito en el Código Civil/Ley Familiar, valor de ponderación: 0.05. El valor del indicador (1 o 0) se multiplica por el valor de ponderación. Se suman todos los indicadores y así se obtiene el valor del índice de este eje.

Índice de Avance Legislativo sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia

Clave del indicador	IAL-VLV
Nombre del indicador	Índice de Avance Legislativo del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2019 (IAL-VLV)
Definición	<p>Resume la existencia de los siguientes elementos en la legislación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Entidades federativas que cuentan con ley para la atención y prevención de la violencia familiar Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley para la atención y prevención de la violencia familiar Entidades federativas que cuentan con ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia Entidades federativas que especifican tipos de órdenes de protección en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia Entidades federativas que prevén el delito de feminicidio en el Código Penal Entidades federativas que prevén la pérdida de derechos sucesorios de la persona victimaria sobre la víctima del delito de feminicidio en el Código Penal Entidades federativas que prevén la violencia política en las Leyes Electorales Entidades federativas que prevén violencia política como tipo o modalidad en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia Entidades federativas que prevén el delito de violencia política en el Código Penal
Fórmula de cálculo	<p>Suma de la existencia de los 10 indicadores ponderados que componen este Índice.</p> <p>El valor máximo es 1, el mínimo es 0.</p>
Ley en que se monitorea	<ol style="list-style-type: none"> Códigos Penales Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Leyes de lo familiar Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres Reglamentos de las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Reglamentos de las Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatal
Unidad de medida	Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Clave del indicador	IAL-VLV
	<p>Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>A cada indicador que compone este eje (10 en total) se asigna el valor de 1, cuando existe el atributo analizado, y de 0, cuando no existe el atributo analizado.</p> <p>Después, se pondera cada indicador. La ponderación se hace considerando que este eje tiene el valor máximo de 1. Para la ponderación se tiene en cuenta que sea un indicador del que dependen otros (por ejemplo, existencia del reglamento de igualdad), o que sea un elemento reconocido en pocas entidades federativas.</p> <p>Los valores de ponderación para cada indicador de este eje son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Entidades federativas que cuentan con ley para la atención y prevención de la violencia familiar, valor de ponderación: 0.05. Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley para la atención y prevención de la violencia familiar, valor de ponderación: 0.14. Entidades federativas que cuentan con ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, valor de ponderación: 0.05. Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, valor de ponderación: 0.05. Entidades federativas que especifican tipos de órdenes de protección en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, valor de ponderación: 0.13. Entidades federativas que prevén el delito de feminicidio en el Código Penal, valor de ponderación: 0.05. Entidades federativas que prevén la pérdida de derechos sucesorios de la persona victimaria sobre la víctima del delito de feminicidio en el Código Penal, valor de ponderación: 0.13. Entidades federativas que prevén la violencia política en las Leyes Electorales, valor de ponderación: 0.13. Entidades federativas que prevén violencia política como tipo o modalidad en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, valor de ponderación: 0.13. Entidades federativas que prevén el delito de violencia política en el Código Penal, valor de ponderación: 0.14. <p>El valor del indicador (1 o 0) se multiplica por el valor de ponderación. Se suman todos los indicadores y así se obtiene el valor del índice de este eje.</p>
Observaciones	

Índice de Avance Legislativo sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos

Clave del indicador	IAL-DSR
Nombre del indicador	Índice de Avance Legislativo de los Derechos Sexuales y Reproductivos, 2019 (IAL-DSR)
Definición	<p>Resume la existencia de los siguientes elementos en la legislación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Entidades federativas que cuentan con ley de víctimas Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de víctimas Entidades federativas que prevén la interrupción legal del embarazo en la ley de víctimas. Entidades federativas que prevén en el delito de aborto la causa de no punibilidad de "graves daños a la salud de la mujer" en el código penal. Entidades federativas que no prevén la protección de la vida desde la concepción en la constitución política Entidades federativas que prevén el delito de abuso sexual en el código penal. Entidades federativas que prevén el delito de acoso sexual en el código penal Entidades federativas que prevén el delito de hostigamiento sexual en el código penal Entidades federativas que no prevén como condición para la punibilidad del hostigamiento sexual el hecho de que se cause daño o perjuicio en la víctima en el código penal. Entidades federativas que no prevén como atenuante la violación entre cónyuges, en el delito de violación en el código penal. Entidades federativas que no prevén el delito de raptó en el código penal. Entidades federativas que prevén el aborto legal y voluntario hasta las 12 semanas de gestación en el código penal. Entidades federativas que no prevén atenuantes discriminatorias en el delito de aborto en el código penal. Entidades federativas que prevén la violencia obstétrica como tipo o modalidad de violencia en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
Fórmula de cálculo	<p>Suma de la existencia de los 14 indicadores ponderados que componen este Índice.</p> <p>El valor máximo es 1, el mínimo es 0.</p>
Ley en que se monitorea	<ol style="list-style-type: none"> Códigos Penales Constituciones Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Leyes de Víctimas Reglamentos de las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Reglamentos de las Leyes de Víctimas Reglamentos de las Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatal
Unidad de medida	Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH

Clave del indicador	IAL-DSR
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>A cada indicador que compone este eje (10 en total) se asigna el valor de 1, cuando existe el atributo analizado, y de 0, cuando no existe el atributo analizado.</p> <p>Después, se pondera cada indicador. La ponderación se hace considerando que este eje tiene el valor máximo de 1. Para la ponderación se tiene en cuenta que sea un indicador del que dependan otros (por ejemplo, existencia del reglamento de igualdad), o que sea un elemento reconocido en pocas entidades federativas</p> <p>Los valores de ponderación para cada indicador de este eje son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Entidades federativas que cuentan con ley de víctimas, valor de ponderación: 0.03. Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de víctimas, valor de ponderación: 0.1. Entidades federativas que prevén la interrupción legal del embarazo en la ley de víctimas, valor de ponderación: 0.09. Entidades federativas que prevén en el delito de aborto la causa de no punibilidad de "graves daños a la salud de la mujer" en el código penal, valor de ponderación: 0.1. Entidades federativas que no prevén la protección de la vida desde la concepción en la constitución política, valor de ponderación: 0.1. Entidades federativas que prevén el delito de abuso sexual en el código penal, valor de ponderación: 0.03. Entidades federativas que prevén el delito de acoso sexual en el código penal, valor de ponderación: 0.09. Entidades federativas que prevén el delito de hostigamiento sexual en el código penal, valor de ponderación: 0.09. Entidades federativas que no prevén como condición para la punibilidad del hostigamiento sexual el hecho de que se cause daño o perjuicio en la víctima en el código penal, valor de ponderación: 0.09. Entidades federativas que no prevén como atenuante la violación entre cónyuges, en el delito de violación en el código penal, valor de ponderación: 0.03. Entidades federativas que no prevén el delito de raptó en el código penal, valor de ponderación: 0.03. Entidades federativas que prevén el aborto legal y voluntario hasta las 12 semanas de gestación en el código penal, valor de ponderación: 0.1. Entidades federativas que no prevén atenuantes discriminatorias en el delito de aborto en el código penal, valor de ponderación: 0.09. Entidades federativas que prevén la violencia obstétrica como tipo o modalidad de violencia en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, valor de ponderación: 0.03. <p>El valor del indicador (1 o 0) se multiplica por el valor de ponderación. Se suman todos los indicadores y así se obtiene el valor del índice de este eje.</p> <p>En el caso del indicador 12, se contabilizó Oaxaca por la relevancia de la aprobación de la interrupción del embarazo hasta las 12 semanas, aun cuando ello ocurrió posterior a la fecha de corte del estudio.</p>

B. Fichas técnicas de los indicadores de retos legislativos (por eje)

Indicadores correspondientes al eje del Derecho a la Igualdad y la No Discriminación

Clave del indicador	I1
Nombre del indicador	Entidades federativas que cuentan con ley de igualdad entre mujeres y hombres
Definición	Existencia de LIMH en la entidad federativa, en el período específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de LIMH en la entidad federativa, en el período específico. Cuando la ley existe se asigna un valor de 1, en caso contrario se asigna 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.

Clave del indicador	I2
Nombre del indicador	Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de igualdad entre mujeres y hombres
Definición	Existencia de reglamento correspondiente a la LIMH en la entidad federativa, en el período específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia del reglamento de la LIMH en la entidad federativa, en el período específico. Cuando el reglamento existe se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Reglamento
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.

Clave del indicador	I3
Nombre del indicador	Entidades federativas que especifican la institución responsable de realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres en la ley de igualdad entre mujeres y hombres
Definición	Existencia de mención específica de la institución responsable de la observancia de la PIMH en la LIMH en la entidad federativa, en el período específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de mención específica de la institución responsable de la observancia en LIMH en la entidad federativa, en el período específico. Cuando la mención exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatal
Unidad de medida	Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>Se entiende por institución responsable de la observancia a la instancia del Estado mexicano que se ocupa de monitorear, dar seguimiento y evaluar el impacto de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres en cada entidad federativa. Esta instancia puede ser: organismos públicos de derechos humanos; mecanismos para el adelanto de las mujeres; sistemas de igualdad (o sus similares), así como la combinación de alguna de éstas.</p> <p>En Guerrero la tarea de la observancia se prevé como obligación de la sociedad civil (Art. 22 de la LIMH), mientras que en el caso de Guanajuato, no se especifica a quién le corresponde esta atribución.</p>

Clave del indicador	I4
Nombre del indicador	Entidades federativas que prevén el divorcio sin causales en el Código Civil/Ley Familiar
Definición	Existencia de mención específica sobre que para la disolución del matrimonio sólo se requiere la voluntad de una de las partes unidas en matrimonio, o de ambas (ante el juzgado de lo familiar o de lo civil), sin especificar alguna causa, en CC o LF, según corresponda, en la entidad federativa, en el período específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de la existencia de mención específica sobre que para la disolución del matrimonio sólo se requiere la voluntad de una de las partes unidas en matrimonio, o de ambas (ante el juzgado de lo familiar o de lo civil), sin especificar alguna causa, en CC o LF en la entidad federativa, en el período específico. Cuando la mención exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Código Civil/Ley Familiar
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatal
Unidad de medida	Código/Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p>

Clave del indicador	I5
Nombre del indicador	Entidades federativas que cuentan con ley para prevenir y eliminar la discriminación
Definición	Existencia de LPED en la entidad federativa, en el período específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de LPED en la entidad federativa, en el período específico. Cuando la ley existe se asigna un valor de 1, en caso contrario se asigna 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.

Clave del indicador	I6
Nombre del indicador	Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley para prevenir y eliminar la discriminación
Definición	Existencia de reglamento correspondiente a la LPED en la entidad federativa, en el período específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia del reglamento de la LPED en la entidad federativa, en el período específico. Cuando el reglamento existe se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Reglamento
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.

Clave del indicador	I7
Nombre del indicador	Entidades federativas que prevén el matrimonio entre personas del mismo sexo en el Código Civil/Ley Familiar
Definición	Reconocimiento del derecho expreso al matrimonio entre personas del mismo sexo en el CC o LF, según corresponda, en la entidad federativa, en el período específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia del derecho expreso al matrimonio entre personas del mismo sexo en el CC o LF en la entidad federativa, en el período específico. Cuando el derecho exista se asigna el valor de 1, en caso contrario, o se encuentre algún criterio en la norma que limite este derecho, se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Código Civil/Ley Familiar
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Código/Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>Los criterios en la norma que limitan el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo son los siguientes: cuando se señala que el matrimonio representa la unión "de un solo hombre y una sola mujer"; o "de un hombre y una mujer", y "para perpetuar la especie". También se consideran las entidades que prevén el matrimonio entre personas del mismo sexo cuando en su CC o LF, según corresponda, existe alguna acción de inconstitucionalidad que invalide el texto contrario al derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo. En este supuesto se encuentran las siguientes entidades: Aguascalientes, Chiapas, Jalisco, Nuevo León y Puebla.</p>

Clave del indicador	I8
Nombre del indicador	Entidades federativas que no prevén restricción o condición para que hombres y mujeres contraigan nuevas nupcias en el CC o LF.
Definición	Ausencia de criterios en la norma que restringen o condicionan la posibilidad de que mujeres y hombres puedan contraer nuevas nupcias después de la disolución de un matrimonio previo en el CC o LF, según corresponda, en la entidad federativa, en el período específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de criterios en la norma que restrinjan o condicionan la posibilidad de que mujeres y hombres puedan contraer nuevas nupcias después de la disolución de un matrimonio relacionada con la temporalidad y especificidades relacionadas con el estado de gravidez de las mujeres en el CC o LF en la entidad federativa, en el período específico. A la ausencia de ambos criterios se le asigna el valor de 1, en caso contrario de asigna el valor de 0 a la entidad (1 = ausencia; 0 = presencia).
Ley en que se monitorea	Código Civil/Ley Familiar
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Código/Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>Los criterios en la norma que restringen o condicionan que mujeres y hombres puedan contraer nuevas nupcias después de la disolución de un matrimonio previo, son las siguientes: Restricciones por temporalidad. Las restricciones se relacionan con la temporalidad que debe transcurrir entre la disolución de un matrimonio y el hecho de contraer nuevas nupcias. Condiciones por procedimientos médicos solicitados a las mujeres. Los procedimientos médicos que se solicitan a las mujeres que demuestren ausencia de estado de gravidez para poder contraer nuevas nupcias.</p>

Clave del indicador	I9
Nombre del indicador	Entidades federativas que prevé el reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio en el Código Civil/Ley Familiar
Definición	Reconocimiento del trabajo no remunerado en el hogar en el trámite de divorcio para establecer la compensación económica correspondiente en el CC o LF, según corresponda, en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia del reconocimiento de trabajo en el hogar en el trámite de divorcio en el CC o LF en la entidad federativa, en el periodo específico. Cuando la referencia exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Código Civil/Ley Familiar
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Código/Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>Trabajo en el hogar se refiere al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. (Consúltese Nicole Bidegain y Coral Calderón (compiladoras), Los cuidados en América Latina y el Caribe, textos seleccionados 2007-2018. P. 45 https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44361/1/S1801102_es.pdf).</p> <p>El trabajo no remunerado se refiere al trabajo que se realiza sin pago alguno y se desarrolla mayoritariamente en la esfera privada. Se mide cuantificando el tiempo que una persona dedica a trabajo para autoconsumo de bienes, labores domésticas y de cuidados no remuneradas para el propio hogar o para apoyo a otros hogares o la comunidad. (Consúltese: https://estadisticas.cepal.org/cepalstat/tabulador/SisGen_MuestraFicha_puntual.asp?id_aplicacion=17&id_estudio=221&indicador=2503&idio ma=e).</p>

Clave del indicador	I10
Nombre del indicador	Entidades federativas con legislación en materia penal que prevé la discriminación como delito en el Código Civil/Ley Familiar
Definición	Existencia de la discriminación como tipo penal, con previsión de supuestos para su acreditación y una pena, en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia del delito de discriminación en la legislación en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico. Cuando el delito exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Código Penal
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Código
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>Se entiende por delito de discriminación al establecimiento en el CP de una sanción para quien realice los actos de discriminación contra las mujeres. La discriminación refiere a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (CEDAW, disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx Fecha de consulta: 01 de noviembre 2019)-</p>

Indicadores correspondientes al eje del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Clave del indicador	I11
Nombre del indicador	Entidades federativas que cuentan con ley para la atención y prevención de la violencia familiar
Definición	Existencia de LAPVF en la entidad federativa, en el período específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de LAPVF en la entidad federativa, en el período específico. Cuando la ley existe se asigna un valor de 1, en caso contrario se asigna 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.

Clave del indicador	I12
Nombre del indicador	Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley para la atención y prevención de la violencia familiar
Definición	Existencia de reglamento correspondiente a la LAPVF en la entidad federativa, en el período específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia del reglamento de la LAPVF en la entidad federativa, en el período específico. Cuando el reglamento existe se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Reglamento de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Reglamento
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.

Clave del indicador	I13
Nombre del indicador	Entidades federativas que cuentan con ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia
Definición	Existencia de LAMVLV en la entidad federativa, en el período específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de LAMVLV en la entidad federativa, en el período específico. Cuando la ley existe se asigna un valor de 1, en caso contrario se asigna 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.

Clave del indicador	I14
Nombre del indicador	Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia
Definición	Existencia de reglamento correspondiente a la LAMVLV en la entidad federativa, en el período específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia del reglamento de la LAMVLV en la entidad federativa, en el período específico. Cuando el reglamento existe se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Reglamento
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.

Clave del indicador	I15
Nombre del indicador	Entidades federativas que especifican tipos de órdenes de protección en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia
Definición	Entidades federativas que regulan cuáles son las órdenes de protección de carácter emergente, preventivo, civil u otro, en la LAMVLV, o en el reglamento de esta ley, en la entidad federativa, en el período específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de cuáles son las órdenes de protección de carácter emergente, preventivo, civil u otro, en la LAMVLV, o en el reglamento de esta ley. Cuando la mención exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>Son órdenes de protección: los actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. (Art. 27, LAMVLV).</p> <p>Para este indicador se considera que las LAMVLV prevén los tipos de órdenes de protección cuando especifican en qué consiste cada uno de los tipos. No se consideran aquellos casos en los que los tipos de órdenes de protección son únicamente enunciativos.</p>

Clave del indicador	I16
Nombre del indicador	Entidades federativas que prevén el delito de feminicidio en la legislación en el Código Penal
Definición	Existencia del delito de feminicidio en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia del delito de feminicidio en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico. Cuando el delito exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Código Penal
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Código
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>El feminicidio comprende la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por actos de acción u omisión. (Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará, Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres y niñas (Feminicidio/Feminicidio), OEA, Estados Unidos, 2018, p. 13 Disponible en: http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloFemicidio-ES.pdf).</p> <p>Se analiza la tipificación del feminicidio bajo este término para evitar que no se reporte información sobre estos delitos por parte de las procuradurías o fiscalías.</p>

Clave del indicador	I17
Nombre del indicador	Entidades federativas que prevén la pérdida de derechos sucesorios de la persona victimaria sobre la víctima del delito de feminicidio en la legislación en el Código Penal
Definición	Existencia de mención específica de la pérdida de derechos sucesorios de la persona victimaria sobre la víctima del delito de feminicidio en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de mención específica de la pérdida de derechos sucesorios de la persona victimaria sobre la víctima del delito de feminicidio en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico. Cuando la mención exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Código Penal
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Código
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020. Para este estudio, los derechos sucesorios son aquellos derechos que pueden adquirirse mediante la sucesión, es decir, una persona obtiene la titularidad de derechos y obligaciones pertenecientes a otra persona, debido a la muerte de la titular de dichos derechos.

Clave del indicador	I32
Nombre del indicador	Entidades federativas que prevén la violencia política en las Leyes Electorales
Definición	Existencia de la violencia política en la LE en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de la violencia política en la LE en la entidad federativa, en el periodo específico. Cuando la referencia exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad(0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Leyes electorales
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020. Se entiende por violencia contra las mujeres en la vida política cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. Artículo 3, Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida pública. (OEA, Ley Modelo de Violencia Política, disponible en: http://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf).

Clave del indicador	I33
Nombre del indicador	Entidades federativas que prevén violencia política como tipo o modalidad en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia
Definición	Existencia de la violencia política como un tipo o modalidad de violencia en la LAMVLV en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de la violencia política como un tipo o modalidad de violencia en la LAMVLV en la entidad federativa, en el periodo específico. Cuando la referencia exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatal
Unidad de medida	Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>Se entiende por violencia contra las mujeres en la vida política cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. Artículo 3, Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida pública. (OEA, Ley Modelo de Violencia Política, disponible en: http://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf).</p>

Clave del indicador	I34
Nombre del indicador	Entidades federativas que prevén el delito de violencia política en la legislación en el Código Penal
Definición	Existencia del delito de violencia política en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia del delito de violencia política en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico. Cuando el delito exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Código Penal
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatal
Unidad de medida	Código
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>Se entiende por violencia contra las mujeres en la vida política cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. Artículo 3, Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida pública. (OEA, Ley Modelo de Violencia Política, disponible en: http://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf).</p> <p>A las conductas de violencia política se les asigna una sanción en los códigos penales.</p>

Indicadores correspondientes al eje de los Derechos Sexuales y Reproductivos

Clave del indicador	I18
Nombre del indicador	Entidades federativas que cuentan con ley de víctimas
Definición	Existencia de LV en la entidad federativa, en el período específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de LV en la entidad federativa, en el período específico. Cuando la ley existe se asigna un valor de 1, en caso contrario se asigna 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Ley de Víctimas
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.

Clave del indicador	I19
Nombre del indicador	Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de víctimas
Definición	Existencia de reglamento correspondiente a la LV en la entidad federativa, en el período específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia del reglamento de la LV en la entidad federativa, en el período específico. Cuando el reglamento existe se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Reglamentos de la Ley de Víctimas
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Reglamento
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.

Clave del indicador	I20
Nombre del indicador	Entidades federativas que prevén la interrupción legal del embarazo en la ley de víctimas.
Definición	Existencia de la previsión de la interrupción voluntaria y legal del embarazo, en caso de violencia sexual, en la LV en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de la previsión de la interrupción voluntaria o legal del embarazo, en caso de violencia sexual, en la LV en la entidad federativa, en el periodo específico. Cuando la referencia exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Ley de Víctimas
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatal
Unidad de medida	Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>En este caso se entiende la interrupción voluntaria y legal del embarazo como el "aborto médico" (así previsto en la NOM-046), el cual es definido de la siguiente manera: terminación del embarazo realizada por personal médico, en los términos y plazos permitidos de acuerdo con la legislación local aplicable y previo cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en ésta. (Numeral 4.1 de la NOM-046)</p>

Clave del indicador	I21
Nombre del indicador	Entidades federativas que prevén en el delito de aborto la causa de no punibilidad de "graves daños a la salud de la mujer" en el código penal.
Definición	Existencia de la causa de no punibilidad de "graves daños a la salud de la mujer" en el delito de aborto en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de la causa de no punibilidad relacionada con "graves daños a la salud de la mujer" en el delito de aborto en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico. Cuando la referencia exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (0 = no existencia; 1 = existencia).
Ley en que se monitorea	Código Penal
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatal
Unidad de medida	Código
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>Se entiende por causa de no punibilidad a los supuestos en los que no se aplica la sanción prevista para el delito de aborto en el CP. En este caso, el supuesto de graves daños a la salud de las mujer, en caso de continuar el embarazo, se considera un elemento para que en el delito de aborto no sea aplicable la sanción prevista en el CP.</p> <p>Al respecto, consúltese CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre el noveno informe periódico de México, aprobadas en su 70° periodo de sesiones, 2 a 20 de julio de 2018, párrafo 41. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en Fecha de consulta: 25 de octubre de 2019.</p>

Clave del indicador	I22
Nombre del indicador	Entidades federativas que no prevén la protección de la vida desde la concepción en la constitución política
Definición	Ausencia de previsión de la protección de la vida desde la concepción en la C en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de la previsión de la protección de la vida desde la concepción en la C en la entidad federativa, en el período específico. A la ausencia de la previsión se le asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (1 = ausencia; 0 = presencia).
Ley en que se monitorea	Constitución política
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Constitución política
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>La protección de la vida desde la concepción implica el reconocimiento de un cigoto (técnicamente entendido como la unión del óvulo y el espermatozoide) como una persona o individuo -sujeto jurídico normativo.</p> <p>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece que los no nacidos sean personas, individuos o sujetos jurídicos o normativos y sólo los reconoce como bienes jurídicamente protegidos.</p> <p>Por lo anterior, el reconocimiento de la vida desde la concepción es contrario a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de la acción de inconstitucionalidad número 11/2009. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolución de la acción de inconstitucionalidad número 11/2009. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2016-10/AI-11-09-BajaCalifornia_2.pdf)</p>

Clave del indicador	I23
Nombre del indicador	Entidades federativas que prevén el delito de abuso sexual en el código penal.
Definición	Existencia del delito de abuso sexual en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia del delito de abuso sexual en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico. Cuando el delito exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (1 = ausencia; 0 = presencia).
Ley en que se monitorea	Código Penal
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Código
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>Únicamente se considera que se prevé el delito de abuso sexual cuando expresamente así se denomina en los códigos penales. Se excluyen del conteo aquellos casos donde el delito se denomina "atentados al pudor" (tal es el caso de Aguascalientes, Nayarit y Nuevo León) o "abusos deshonestos" (Sonora).</p> <p>Para este estudio, se considera que comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales.</p> <p>La regulación del abuso sexual como delito señalando una sanción, por la ejecución de actos sexuales en una persona, sin su consentimiento u obligarla a ejecutar actos sexuales para sí o para otra persona.</p>

Clave del indicador	I24
Nombre del indicador	Entidades federativas que prevén el delito de acoso sexual en el código penal
Definición	Existencia del delito de acoso sexual en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia del delito de acoso sexual en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico. Cuando el delito exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (1 = ausencia; 0 = presencia).
Ley en que se monitorea	Código Penal
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Código
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>El delito de acoso sexual consiste en el establecimiento en el CP de una sanción para quien realice los actos de acoso sexual, los cuales se consideran una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima; coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo; y se concreta en uno o varios eventos. Dichos actos degradan o dañan el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad y dignidad. (Concepto elaborado con base en el artículo 6 de la LAMVLV y CNDH, hostigamiento sexual y acoso sexual, México, 2017, p. 13-14).</p>

Clave del indicador	I25
Nombre del indicador	Entidades federativas que prevén el delito de hostigamiento sexual en el código penal
Definición	Existencia del delito del hostigamiento sexual en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia del delito del hostigamiento sexual en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico. Cuando el delito exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (1 = ausencia; 0 = presencia).
Ley en que se monitorea	Código Penal
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Código
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>El delito de hostigamiento sexual consiste en el establecimiento en el CP de una sanción para quien realice los actos de hostigamiento sexual, lo que incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil. (Consúltese Comité CEDAW, Recomendación General Número 19; La violencia contra la mujer, numeral 18. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf).</p>

Clave del indicador	I26
Nombre del indicador	Entidades federativas que no prevén como condición para la punibilidad del hostigamiento sexual el hecho de que se cause daño o perjuicio en la víctima en el código penal.
Definición	Ausencia de previsión de que se cause daño o perjuicio a la víctima para acreditar el delito de hostigamiento sexual en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de la previsión de que se cause daño o perjuicio a la víctima en el delito de hostigamiento sexual en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico. A la ausencia se le asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (1 = ausencia; 0 = presencia).
Ley en que se monitorea	Código Penal
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatal
Unidad de medida	Código
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020. El daño en el hostigamiento sexual se entiende como la afectación de diversos tipos (físicos, psicológicos, sexuales, materiales, económicos, laborales) que resiente una persona como consecuencia de los actos de hostigamiento sexual.

Clave del indicador	I27
Nombre del indicador	Entidades federativas que no prevén como atenuante la violación entre cónyuges, en el delito de violación en el código penal.
Definición	Ausencia de mención específica de la violación entre cónyuges como atenuante, en el delito de violación, en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de mención específica relacionada con la previsión de la violación entre cónyuges como atenuante, en el delito de violación, en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico. A la ausencia se le asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (1 = ausencia; 0 = presencia).
Ley en que se monitorea	Código Penal
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatal
Unidad de medida	Código
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020. La violación entre cónyuges, como delito, se basa en el reconocimiento de la violencia sexual ejercida contra la pareja unida en matrimonio. Al respecto, la SCJN señala en la Jurisprudencia 1a./J. 10/94: "En términos del primer párrafo del artículo 267 del Código para la Defensa Social del Estado de Puebla, el delito de violación requiere para su integración: 1. tener cópula con una persona sea cual fuere su sexo, y 2. obtener dicho ayuntamiento carnal por medio de la violencia física o moral. El bien jurídico tutelado por el tipo penal de mérito es la libertad sexual, que reconoce en el ser humano, su derecho a la autodeterminación sexual. Ahora bien, el tipo penal del delito de violación contenido en la legislación referida, no establece para su integración excepción con relación a la calidad de los sujetos, como pudiera ser la existencia de algún vínculo o relación entre ellos, pues sólo requiere la actualización de violencia física o moral para la realización de la cópula; por tanto, debe concluirse que cuando uno de los cónyuges obtiene la cópula por medios violentos -sean éstos físicos y/o morales-, queda debidamente integrado el delito de violación, sin importar la existencia del vínculo matrimonial". (Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBI&ID=176065&Semana=0).

Clave del indicador	I28
Nombre del indicador	Entidades federativas que no prevén el delito de rapto en el código penal.
Definición	Ausencia del delito de rapto en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia del delito de rapto en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico. A la ausencia se le asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (1 = ausencia; 0 = presencia).
Ley en que se monitorea	Código Penal
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Código
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>El rapto se relaciona con el establecimiento en el CP de una sanción para quien se apodere de una persona (la priva de su libertad) por medio de la violencia o del engaño, con el propósito de satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse con ella. (Tesis 310834, Semanario Judicial de la Federación, , Quinta época, Primera Sala, Tomo LIII, 23 de julio de 1937 p. 959 http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/310/310834.pdf).</p>

Clave del indicador	I29
Nombre del indicador	Entidades federativas que prevén el aborto legal y voluntario hasta las 12 semanas de gestación en el código penal.
Definición	Existencia de previsión del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de la previsión del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico. Cuando la referencia exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (1 = ausencia; 0 = presencia).
Ley en que se monitorea	Código Penal
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatad
Unidad de medida	Código
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>La punibilidad es la amenaza establecida en el tipo penal por la comisión del delito, siendo la consecuencia que deriva de una conducta, típica, antijurídica y culpable. Pero no hay que confundir la punibilidad con pena, ya que ésta es la sanción correspondiente por la comisión de un delito. (Alfredo T. Calderón Martínez, Teoría del delito y juicio oral, segunda reimpresión, serie juicios orales, núm. 23, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p. 42. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4003/7.pdf Fecha de consulta: 25 de octubre de 2019).</p>

Clave del indicador	I30
Nombre del indicador	Entidades federativas que no prevén atenuantes discriminatorias en el delito de aborto en el código penal.
Definición	Ausencia de la previsión de atenuantes discriminatorias (es decir, que obstaculizan o impiden el disfrute de algún derecho para las mujeres) en el delito de aborto en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de ausencia o presencia de la previsión de atenuantes discriminatorias en el delito de aborto en el CP en la entidad federativa, en el periodo específico. A la ausencia se le asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (1 = ausencia; 0 = presencia).
Ley en que se monitorea	Código Penal
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatal
Unidad de medida	Código
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>Las atenuantes refieren a aquellas circunstancias previstas en el CP por las que la responsabilidad en la comisión del delito de aborto es sancionada con una pena menor, y que implican discriminación por estar basadas en roles y estereotipos de género.</p> <p>Entre las atenuantes discriminatorias (que obstaculizan o impiden el ejercicio de derechos para las mujeres) que se identifican en el delito de aborto en los códigos penales se encuentran las siguientes: que la mujer que aborta no tenga mala fama; que la mujer haya logrado ocultar el embarazo; que el producto sea fruto de una unión ilegítima; que la mujer ocultara su deshonra.</p>

Clave del indicador	I31
Nombre del indicador	Entidades federativas que prevén la violencia obstétrica como tipo o modalidad de violencia en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
Definición	Existencia de la violencia obstétrica como tipo o modalidad de violencia en la LAMVLV en la entidad federativa, en el periodo específico.
Fórmula de cálculo	Revisión de la violencia obstétrica como tipo o modalidad de violencia en la LAMVLV en la entidad federativa, en el periodo específico. Cuando la referencia exista se asigna el valor de 1, en caso contrario se asigna el valor de 0 a la entidad (1 = ausencia; 0 = presencia).
Ley en que se monitorea	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Periodicidad	Anual
Cobertura geográfica	Estatal
Unidad de medida	Ley
Unidad responsable del cálculo	PAMIMH
Fuente de información	Sistema de Consulta de Ordenamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Observaciones	<p>El nombre del ordenamiento puede variar en las diferentes entidades federativas. Fecha de corte: 17 de febrero de 2020.</p> <p>La violencia obstétrica se entiende como modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros. (CNDH, Recomendación General 31/2017, p. 37. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/generales/re_cgral_031.pdf).</p>

Anexo 3. Ponderación de cada indicador por eje

#	Indicador	Ponderación
Índice de Avance Legislativo sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación (IAL-Derecho a la Igualdad y no discriminación)		
1	Entidades federativas que cuentan con ley de igualdad entre mujeres y hombres	0.05
2	Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de igualdad entre mujeres y hombres	0.13
3	Entidades federativas que especifican la institución responsable de realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres en la ley de igualdad entre mujeres y hombres	0.12
4	Entidades federativas que prevén el divorcio sin causales en el Código Civil/Ley Familiar	0.12
5	Entidades federativas que cuentan con ley para prevenir y eliminar la discriminación	0.05
6	Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley para prevenir y eliminar la discriminación	0.12
7	Entidades federativas que prevén el matrimonio entre personas del mismo sexo en el Código Civil/Ley Familiar	0.12
8	Entidades federativas que no prevén restricción o condición para que hombres y mujeres contraigan nuevas nupcias en el CC o LF.	0.12
9	Entidades federativas que prevén el reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio en el Código Civil/Ley Familiar	0.12
10	Entidades federativas con legislación en materia penal que prevé la discriminación como delito en el Código Civil/Ley Familiar	0.05
Índice de Avance Legislativo sobre el derecho a una vida libre de violencia (IAL-Vida libre de violencia)		
11	Entidades federativas que cuentan con ley para la atención y prevención de la violencia familiar	0.05
12	Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley para la atención y prevención de la violencia familiar	0.14
13	Entidades federativas que cuentan con ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	0.05
14	Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	0.05
15	Entidades federativas que especifican tipos de órdenes de protección en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	0.13
16	Entidades federativas que prevén el delito de feminicidio en el Código Penal	0.05
17	Entidades federativas que prevén la pérdida de derechos sucesorios del sujeto activo sobre el pasivo en el delito de feminicidio en el Código Penal	0.13
18	Entidades federativas que prevén la violencia política en las Leyes Electorales	0.13

#	Indicador	Ponderación
19	Entidades federativas que prevén violencia política como tipo o modalidad en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	0.13
20	Entidades federativas que prevén el delito de violencia política en el Código Penal	0.14
Índice de Avance Legislativo sobre los derechos sexuales y reproductivos (IAL-Derechos sexuales y reproductivos)		
21	Entidades federativas que cuentan con ley de víctimas	0.03
22	Entidades federativas que cuentan con reglamento de la ley de víctimas	0.1
23	Entidades federativas que prevén la interrupción legal del embarazo en la ley de víctimas.	0.09
24	Entidades federativas que prevén en el delito de aborto la causa de no punibilidad de "graves daños a la salud de la mujer" en el código penal.	0.1
25	Entidades federativas que no prevén la protección de la vida desde la concepción en la constitución política	0.1
26	Entidades federativas que prevén el delito de abuso sexual bajo tal denominación en el código penal.	0.03
27	Entidades federativas que prevén el delito de acoso sexual en el código penal	0.09
28	Entidades federativas que prevén el delito de hostigamiento sexual en el código penal	0.09
29	Entidades federativas que no prevén como condición para la punibilidad del hostigamiento sexual el hecho de que se cause daño o perjuicio en la víctima en el código penal.	0.09
30	Entidades federativas que no prevén como atenuante la violación entre cónyuges, en el delito de violación en el código penal.	0.03
31	Entidades federativas que no prevén el delito de rapto en el código penal.	0.03
32	Entidades federativas que prevén el aborto como no punible hasta las 12 semanas de gestación en el código penal.	0.1
33	Entidades federativas que no prevén atenuantes discriminatorias en el delito de aborto en el código penal.	0.09
34	Entidades federativas que prevén la violencia obstétrica como tipo o modalidad de violencia en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	0.03

Anexo 4. Acciones de inconstitucionalidad relacionadas con la protección de la vida desde la concepción

Entidad/Institución, número de acción de inconstitucionalidad y estatus	Temas	Asuntos
<p>Sinaloa</p> <p>Constitución política de la entidad 107/2018</p> <p>En trámite.</p>	<p>Derechos a la dignidad de la persona, a la vida privada, a la integridad personal, sexuales y reproductivos, al libre desarrollo de la personalidad y plan de vida, de protección de la salud, de seguridad jurídica, a decidir sobre el número y espaciamiento de hijas y/o hijos, a la igualdad y a la no discriminación, así como principio de legalidad.</p>	<p>Presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 26 de noviembre de 2018, en contra del Decreto 861 por el que se reformó el artículo 4º Bis A, fracción I, en la porción normativa “desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente” de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.</p>
<p>Chiapas</p> <p>Constitución política de la entidad 8/2017</p> <p>Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Resuelta en fecha 18/04/2018</p>	<p>Derecho al sano desarrollo de la niñez, protección a la familia, obligación del Estado de garantizar los derechos humanos, derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, tutela no jurisdiccional de los derechos humanos, derecho de los pueblos y comunidades indígenas de aplicar sus propios sistemas normativos, derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, derecho al libre desarrollo de la personalidad y plan de vida, derecho a la no discriminación, derecho a la identidad, derecho a ser registrado de manera inmediata al nacimiento, derecho a la gratuidad del registro de nacimiento, dignidad de la persona, derecho a la vida privada, derecho a la integridad personal, derechos sexuales</p>	<p>Presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 30 de enero de 2017, en contra de los artículos 4, párrafo segundo en la porción normativa “y no hable suficientemente el idioma español”, 4, párrafo cuarto, 4, párrafo quinto, fracción I, segundo párrafo; en la porción normativa “de los menores de un año”; 7, párrafo séptimo, en la porción normativa “de mayoría”; 8, fracción III, en la porción normativa “del 50%”; 8, fracción IV; 98 segundo párrafo, en la porción normativa “con excepción de los Poder Judicial del Estado”, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.</p> <p>Artículo 4, párrafo cuarto; “Artículo 4. (...) “El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser</p>

Entidad/Institución, número de acción de inconstitucionalidad y estatus	Temas	Asuntos
	<p>y reproductivos, derecho de protección de la salud, derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos, principio pro persona, principio de interés superior de la niñez, principio de proporcionalidad, principio de previsión social,</p>	<p>humano tiene desde el momento de la concepción, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la legislación penal. (...)”</p>
<p>Veracruz</p> <p>Constitución política de la entidad 85/2016</p> <p>En trámite.</p>	<p>Derecho a la dignidad de la persona, a la vida privada, a la integridad personal, a los derechos sexuales y reproductivos, de protección de la salud, a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos, al libre desarrollo de la personalidad y plan de vida.</p>	<p>Presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 22 de septiembre de 2016, en contra del segundo párrafo del artículo 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Artículo 4. ... El Estado garantizará el Derecho a la vida del ser humano, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos; salvo las excepciones previstas en las leyes.”</p>





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>